Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

EXPEDIENTE: PES/002/2025.

PARTE DENUNCIANTE: [redacted]

PARTES DENUNCIADAS: JOSÉ FRANCISCO PUC CEN Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO.[1]

Chetumal, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis[2].

Resolución del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que por un lado determina la **inexistencia** de las conductas consistentes en Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, atribuidas a José Francisco Puc Cen, Josué Evelio Arjona Dzib, Fredy Alejandro Arias Rejón, Javier Chávez Ataxca, Oscar Osvaldo Tuz Chan, Lidia Esther Rojas Fabro, Edilberto Medina Ortegón, Carlos Gómez Chan, los perfiles de Facebook de Artemius PC, Antony Silvester, Sergio Sc, Neri Josefina Bee Yama, Juan Juanito, Ricardo Pech y Andrés Pérez Lexito y al Partido Político Movimiento Ciudadano Estatal y Nacional; por otra parte, se tiene por acreditada la **existencia** de conductas constitutivas de Violencia Política en Razón de Género atribuibles a los perfiles de Facebook “MagentaTiger7308” y “Daniel Ruiz”, en perjuicio de la ciudadana [redacted] precisándose que, respecto del perfil “Daniel Ruiz”, dicha determinación se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-27/2026.

GLOSARIO

Autoridad sustanciadora/ Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.

[1] **Secretariado:** Carla Adriana Mingüer Marqueda y Maria Eugenia Hernandez Lara. **Colaboradora:** Karina Gabriela Dzul Gomez.
[2] En lo subsecuente en las fechas en las que no se haga referencia al año, se entenderá que corresponden al año dos mil veintiséis.

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Carlos Gómez	Carlos Gómez Chan.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Denunciante / quejosa/ promovente.	[redacted]
Denunciados	José Francisco Puc Cen, Josué Evelio Arjona Dzib, Daniel Ruiz, Fredy Alejandro Arias Rejón, Javier Chávez Ataxca, Oscar Osvaldo Tuz Chan, Lidia Esther Rojas Fabro, Edilberto Medina Ortegón, Carlos Gómez Chan, los perfiles de Facebook de Artemius PC, MagentaTiger7308, Antony Silvester, Sergio Sc, Neri Josefina Bee Yama, Juan Juanito, Ricardo Pech y Andrés Pérez Lexito y Partido Político Movimiento Ciudadano Estatal y Nacional.
DCP	Dirección de Cultura Política del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Francisco Puc/Xiximak	José Francisco Puc Cen.
Josué Arjona	Josué Evelio Arjona Dzib.
Lidia Rojas	Lidia Esther Rojas Fabro.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Oscar Tuz	Oscar Osvaldo Tuz Chan.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.
MC	Partido Político Movimiento Ciudadano.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Xalapa/SRX	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
VPMG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

I. ANTECEDENTES

1. Etapa de instrucción. De las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

1. **Escrito de queja.** El siete de julio dos mil veinticinco, la Dirección Jurídica recibió el escrito de queja signado por la denunciante en contra de Francisco Puc y de quienes resulten responsable, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Municipal de Movimiento Ciudadano en José María Morelos, Quintana Roo y de quienes resulten responsables en cualquier grado de participación, por presuntos actos en materia de VPMG en su contra.

2. **Solicitud de medidas cautelares y de protección.** En el mismo escrito de queja, la denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares y de protección.

3. **Constancia de registro.** En esa misma fecha, la Dirección Jurídica registró la queja bajo el número de expediente IEQROO/PESVPG/003/2025; reservó su admisión, así como lo relativo a las medidas cautelares y de protección solicitadas, asimismo ordenó diversas diligencias de investigación y acordó dar aviso a las consejerías electorales integrantes de la Comisión, a la Presidenta y Secretaría Técnica de la Comisión de Igualdad y No Discriminación del propio Instituto, para su conocimiento, así como al grupo multidisciplinario adscrito a la DCP, para los efectos legales establecidos en el Protocolo del Instituto para la atención a Víctimas y Elaboración de Análisis de Riesgo en los casos de VPMG.

4. **Diligencias de investigación.** La autoridad sustanciadora llevó a cabo diversas diligencias tendientes a recabar información, las cuales obran en el apartado de medios de prueba.

5. **Acta de aplicación del Protocolo.** El diez de julio de dos mil veinticinco, el grupo multidisciplinario adscrito a la DCP, llevó a cabo el llenado de una cédula de registro y un acta circunstanciada de aplicación del Protocolo del Instituto para la atención a posibles víctimas y elaboración de análisis de riesgo en los casos de VPMG.

6. **Acuerdo de medidas cautelares y de protección.** El once de julio de dos mil veinticinco, la Comisión de Quejas, emitió el Acuerdo **IEQROO/CQyD/A-MC-003/2025** mediante el cual determinó parcialmente procedente las medidas

cautelares y de protección.

7. **Notificación del acuerdo de medidas cautelares y de protección.** El once de julio de dos mil veinticinco, se notificó[3] al Fiscal General y al Secretario de Seguridad Ciudadana, ambos del Estado de Quintana Roo, el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas.

8. **Oficio FGE/QROO/CAN/FEMDE/337/2025.** El quince de julio de dos mil veinticinco, vía correo electrónico la Dirección Jurídica recibió oficio, signado por la Fiscal del Fuero Común adscrita a la Fiscalía Especializada en combate a Delitos Electorales del Estado de Quintana Roo, mediante el cual solicitó copia certificada del acuerdo resolutorio dentro del expediente, donde se determinó la inhabilitación del ciudadano denunciado Francisco Puc.

9. En la misma fecha, la Dirección Jurídica dio respuesta a lo solicitado por la Fiscal del Fuero Común[4] señalando que se encontraba en la imposibilidad legal y material de proporcionar el acuerdo resolutorio requerido, derivado de que la etapa procesal resolutora no ha sido desahogada, aunado a que es la autoridad jurisdiccional electoral la competente en emitir el pronunciamiento de fondo del asunto.

10. **Escrito del denunciado.** El once de julio de dos mil veinticinco, la Dirección Jurídica recibió un escrito, signado por Francisco Puc, mediante el cual solicita copia certificada del expediente IEQROO/PESVPG/003/2025. El veintitrés de julio, el denunciado recibió vía correo electrónico el expediente solicitado.

11. **Admisión, emplazamiento y citación para audiencia de pruebas y alegatos.** El primero de agosto de dos mil veinticinco, la Dirección Jurídica, actuando dentro del expediente de mérito, admitió la queja y ordenó notificar y emplazar a la denunciante y al denunciado José Francisco Puc Cen por la imputación de conductas constitutivas de VPMG; asimismo a los ciudadanos Josué Evelio Arjona Dzib y Fredy Arias (señalado así por la denunciante), dado que de las indagatorias se desprendieron similares conductas en perjuicio de la denunciante, corriéndoles traslado de copia certificada de las constancias que integraban el expediente IEQROO/PESVPG/003/2025, señalándoles día y hora

[3] Mediante oficios DJ/619/2025 y DJ/620/2025.
[4] Mediante oficio DJ/0629/2025.

para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

12. **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**. El once de agosto de dos mil veinticinco, la Dirección Jurídica celebró la audiencia de pruebas y alegatos, levantando el acta correspondiente, haciendo constar que la quejosa compareció de forma escrita; asimismo, la comparecencia por escrito de los denunciados Francisco Puc y Josué Evelio Arjona Dzib; en tanto que el denunciado Fredy Alejandro Arias Rejón no compareció a la audiencia ni de forma escrita ni oral.

2. Trámite jurisdiccional. Una vez remitidas las constancias al Tribunal, se realizaron las actuaciones siguientes:

13. **Primera recepción del expediente.** El trece de agosto de dos mil veinticinco, el Tribunal tuvo por recibido el expediente IEQROO/PESVPG/003/2025[5]; el cual fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal a efecto de llevar a cabo la verificación de su debida integración.

14. **Radicación y turno.** El quince de agosto de dos mil veinticinco, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente PES/002/2025 turnándolo a la ponencia de la Magistrada Thalía Hernández Robledo, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto.

15. **Primer Acuerdo de Pleno.** El veintidós de agosto de dos mil veinticinco, el pleno de este Tribunal ordenó el reenvío del expediente a la autoridad sustanciadora, para llevar a cabo diversas diligencias de investigación, para tener debidamente integrado el expediente.

3. Actuaciones del reenvío del expediente.

16. **Solicitud de copias certificadas del expediente.** El veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, la denunciante solicitó al Instituto vía correo electrónico una copia digital del expediente actualizado al día veintiocho de agosto del mismo año. El día primero de septiembre de dos mil veinticinco, la Dirección jurídica dio contestación, proporcionándole una liga electrónica de acceso a la copia digitalizada solicitada, al correo electrónico que proporcionó.
17. **Ampliación de la queja.** El cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la

[5] A través del oficio DJ/682/2024 suscrito por el Director Jurídico del Instituto.

Dirección Jurídica recibió un escrito de ampliación de la queja, en el cual la denunciante manifestó que las medidas cautelares previamente otorgadas habían sido incumplidas. Asimismo, señaló la existencia de un patrón de vigilancia indebida, hostigamiento digital y presión psicológica en su contra, por lo que solicitó la adopción de medidas de protección reforzadas. En la misma fecha, se registró el escrito de ampliación bajo el número de expediente IEQROO/PESVPG/004/2025, acumulándolo al expediente principal, por existir relación entre ambos procedimientos.

18. **Acuerdo de medidas de protección.** El siete de septiembre de dos mil veinticinco, la Comisión de Quejas, emitió el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC005/2025, mediante el cual determinó parcialmente procedente las medidas de protección solicitadas.

19. **Admisión, emplazamiento y citación para audiencia de pruebas y alegatos.** El tres de octubre de dos mil veinticinco, la Dirección Jurídica, actuando dentro del expediente de mérito, admitió la queja y ordenó notificar y emplazar a la denunciante y al denunciado José Francisco Puc Cen por la imputación de conductas constitutivas de VPMG; asimismo a los ciudadanos Josué Evelio Arjona Dzib, Fredy Alejandro Arias Rejón, Javier Chávez Ataxca, Lidia Esther Rojas Fabro, Carlos Gómez Chan, Edilberto Medina Ortegón, titulares de las cuentas “Artemius PC” “Daniel Ruiz”, partido MC Nacional y Local, dado que de las indagatorias se desprendieron similares conductas en perjuicio de la denunciante, corriéndoles traslado de copia certificada de las constancias que integraban el expediente IEQROO/PESVPG/003/2025 y su acumulado, señalándoles día y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

20. **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**. El quince de octubre de dos mil veinticinco, la Dirección Jurídica celebró la audiencia de pruebas y alegatos, levantando el acta correspondiente, haciendo constar que la quejosa compareció de forma escrita; asimismo, la comparecencia por escrito de los denunciados Francisco Puc, Josué Arjona, Fredy Alejandro Arias Rejón, Javier Chávez, Oscar Tuz Chan, Lidia Rojas, Edilberto Medina Ortegón, Carlos Gómez, partido político MC Nacional y Local y la incomparecencia de los perfiles “Artemius PC” y “Daniel Ruiz”.

21. **Segunda Remisión del expediente.** El diecisiete de octubre de dos mil

veinticinco, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, el expediente IEQROO/PES/003/2025 y su acumulado, el cual contiene las constancias de las diligencias efectuadas por la autoridad sustanciadora en acatamiento a lo solicitado en el acuerdo plenario señalado en el párrafo quince, así como diversas actuaciones adicionales realizadas por la autoridad investigadora, a fin de integrar debidamente el expediente.

22. **Turno.** El veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, el Magistrado Presidente acordó remitir a la ponencia de la magistrada Thalía Hernández Robledo, el expediente de mérito en atención a que originalmente fue turnado a dicha ponencia.

23. **Segundo Acuerdo de Pleno.** El veintiocho de octubre dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal ordenó por segunda ocasión el reenvío del expediente a la autoridad sustanciadora, a fin de que llevara a cabo diversas diligencias de investigación que resultaban necesarias, toda vez que el expediente aún no se encontraba debidamente integrado para su resolución.

24. **Impugnación federal:** El cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, el representante suplente de MC ante el Consejo General del INE, interpuso un medio de impugnación en contra del acuerdo del Pleno de este Tribunal, de fecha veintiocho de octubre del mismo año, señalando como agravio -entre otros- una supuesta intromisión del Tribunal en la vida interna del partido político al resolver el medio de impugnación identificado como PES/002/2025.

25. Dicho medio de impugnación fue radicado ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF bajo el número de expediente SX-JG-173/2025, el cual, mediante resolución de fecha tres de diciembre de dos mil veinticinco, declaró infundados e insuficientes los agravios formulados por el promovente, confirmando el acuerdo de pleno.

4. Actuaciones del tercer reenvío.

26. **Ampliación de queja.** El quince de diciembre de dos mil veinticinco, la quejosa presentó un escrito al que denominó ampliación de queja, en el que controvierte los alegatos de la denunciada Lidia Rojas, así mismo le atribuye le atribuye la reiteración de posibles conductas de VPMG, en su calidad de Vicecoordinadora

Nacional de Mujeres en MC.

27. **Escrito de la quejosa.** El diecinueve de enero, la quejosa presentó un escrito mediante el cual solicitó se giren las acciones conducentes para la debida sustanciación del expediente y se ordene la remisión a este órgano jurisdiccional para su resolución.

28. **Admisión, emplazamiento y citación para audiencia de pruebas y alegatos**. El veintidós de enero, la Dirección Jurídica, actuando dentro del expediente de mérito, admitió la queja y ordenó notificar y emplazar a la denunciante y al denunciado José Francisco Puc Cen por la imputación de conductas constitutivas de VPMG; asimismo a los ciudadanos Josué Evelio Arjona Dzib, Fredy Alejandro Arias Rejón, Javier Chávez Ataxca, Lidia Esther Rojas Fabro, Carlos Gómez Chan, Edilberto Medina Ortegón, titulares de las cuentas “Artemius PC” “Daniel Ruiz”, partido MC Nacional y Local, y a los usuarios de la red social de Facebook: Artemius PC” ; “Sev Logan”; “Juan Juanito”; “Antony Silvester”; “Rodrigo Cetina”; “Kandelas Ramirez”; “Sergio SC”; “Neri Josefina Bee Yama”; “Andres Perez Lexito”; “Ricardo Pech”; “Laura Medina Hernandez”; “MagentaTiger7308” dado que de las indagatorias se desprendieron similares conductas en perjuicio de la denunciante, corriéndoles traslado de copia certificada de las constancias que integraban el expediente IEQROO/PESVPG/003/2025 y su acumulado, señalándoles día y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

29. **Audiencia de pruebas y alegatos**. El tres de febrero, la Dirección Jurídica celebró la audiencia de pruebas y alegatos, levantando el acta correspondiente, haciendo constar que la quejosa compareció de forma escrita, así como de forma oral a través de su representante legal; asimismo la comparecencia por escrito de los denunciados Josué Arjona, Javier Chávez, Oscar Tuz, Lidia Rojas y Carlos Gómez.

30. **Tercera Remisión del expediente.** El cuatro de febrero, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, el expediente IEQROO/PES/003/2025 y su acumulado, el cual contenía las constancias de las diligencias efectuadas por la autoridad sustanciadora en acatamiento a lo solicitado en el acuerdo plenario señalado en el párrafo veintitrés, así como diversas actuaciones adicionales realizadas por la autoridad investigadora, a fin de integrar debidamente el

expediente.

31. **Turno.** El cinco de febrero, el Magistrado Presidente acordó remitir a la ponencia de la magistrada Thalía Hernández Robledo, el expediente de mérito en atención a que originalmente fue turnado a dicha ponencia.

32. **Sentencia.** El doce de febrero, este Tribunal emitió resolución en el expediente PES/002/2025, en la cual determinó la inexistencia de la VPMG respecto de ciertos hechos, y su existencia en relación con otros.

33. **Impugnación federal.** El dieciocho de febrero, la actora presentó un medio de impugnación a fin de controvertir la sentencia referida en el párrafo inmediato anterior.

34. **Sentencia SX-JDC-27/2026.** El once de marzo, la SRX emitió la sentencia correspondiente, por medio de la cual ordenó modificar la resolución emitida por este órgano jurisdiccional dentro del expediente PES/002/2025, para los efectos siguientes:

> *135. Toda vez que este órgano jurisdiccional ha determinado que la frase "[redacted]", sí constituye VPG en contra de la recurrente, lo procedente es modificar la sentencia, a afecto de que se tenga por acreditada la violencia aducida derivado de la utilización de la expresión mencionada.*
>
> *136. Asimismo, se ordena a la responsable que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita una nueva determinación en la cual, tomando en cuenta lo determinado por este órgano jurisdiccional en relación con la acreditación de la VPG derivado de la frase señalada, imponga la sanción que en derecho corresponda y, en su caso, emita las medidas de reparación que estime conducentes.*
>
> *137. Hecho lo anterior, deberá informarlo a este órgano jurisdiccional en el plazo de veinticuatro horas.*

35. **Recepción del expediente.** El diecisiete de marzo, por acuerdo del Magistrado Presidente se tuvo por recibido nuevamente el expediente en este Tribunal, mismo que fue remitido a la ponencia de la magistrada Thalía Hernández Robledo para atender los efectos señalados en la sentencia federal.

II. CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y Competencia.

36. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto por los artículos 49, párrafo décimo de la Constitución Local; 1, 4, 6, y 432, 433 y 435 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 99, 119 y 120 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

37. Asimismo, en atención a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-27/2026, de fecha once de marzo, emitida por la SRX, en la que se acreditó la VPMG respecto de uno de los denunciados, se instruyó a este Tribunal para efectos de que emita una nueva determinación, imponer la sanción que en derecho corresponda y en su caso emitir las medidas de reparación que se estimen conducentes por lo que, en cumplimiento a dicha sentencia, se procede a atender lo mandatado por ese órgano jurisdiccional.

2. Causales de Improcedencia.

38. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución; sin embargo, en el presente asunto, no se hicieron valer causales de improcedencia, ni esta autoridad advierte que se actualice alguna.

3. Denuncia y Defensas.

39. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el presente PES.[6]

40. En ese sentido, se procederá a plantear los hechos que constituyen la materia de

[6] Resulta aplicable, la jurisprudencia **29/2012**, emitida por la Sala Superior de rubro: **"ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR".**

la denuncia, así como los razonamientos expresados por las partes.

DENUNCIA
[redacted]
Del análisis del presente asunto, la quejosa relata lo siguiente: Refiere que durante el proceso electoral 2024, fue registrada como [redacted] postulados por el partido Movimiento Ciudadano, [redacted]. Detalla que desde entonces su papel ha sido constantemente minimizado por el entorno político. Fue convocada por el Ayuntamiento para asumir [redacted], derivado de la [redacted]. Desde ese entonces refiere que comenzó a enfrentar una serie de actos sistemáticos de violencia e intimidación, dirigidos a obstaculizar el ejercicio de sus funciones, con un impacto diferenciado por su condición de mujer, integrante de una comunidad indígena y representante popular, señaló que la violencia se articuló como una estrategia para impedir el ejercicio legítimo de sus derechos político electorales. Recibió presiones directas por parte de Francisco Puc y su equipo, para que no asumiera el cargo, advirtiéndole que sería forzada a acatar decisiones contra su voluntad, amenazas que transmitían un mensaje de control y sumisión, con advertencias de que debía obedecer las decisiones de un líder varón. Con lo que se constituía violencia psicológica, institucional y simbólica, partiendo del supuesto que las mujeres no deben ejercer autoridad, ni tener autonomía dentro del poder público. Menciona que el ciudadano Josué Arjona, quien es colaborador jurídico de Francisco Puc, le envió mensajes de carácter intimidatorio con lenguaje sexista, señalándole que, si él presentaba una queja, se la chingaría a ella [redacted]. Con ese acto, a su dicho, es un claro ejemplo de violencia psicológica y simbólica, con lo cual se le generó un temor fundado por su vida e integridad personal, al evidenciar una amenaza directa vinculada a su desempeño político. Ya que no se limitó a una advertencia, sino que, con el uso de expresiones misóginas con carga sexual, buscaba deslegitimar su ejercicio como autoridad por ser mujer. Señala que con ese tipo de lenguaje usado por el denunciado es un claro acto de VPG, pues reitera que este recurrió al uso de expresiones misóginas con carga sexual para denigrar e intimidar, buscando deslegitimar su ejercicio como autoridad por ser mujer, puntualizando que ese tipo de violencia es común cuando las mujeres no se alinean con los intereses de los grupos de poder dominados por hombres. Relata que desde el primero de octubre de dos mil veinticuatro, ha sido objeto de una campaña de desprestigio en redes sociales, con publicaciones de connotación sexual que vinculan su imagen con la de funcionarios hombres con el objetivo de denigrarla y menoscabar su reputación, difundiéndose en espacios comunitarios y grupos de mensajería, promoviéndole un aislamiento social y político, aunado a que la violencia digital y comunitaria refuerza estereotipos sexistas que reducen a las mujeres a objetos de burla, anulando su participación como líderes autónomas. Refiere que, en el marco de una reunión estatal, el denunciado manifestó de forma amenazante su deseo de recuperar [redacted], según su dicho “cueste lo que cueste”, pues fue realizado en tono amenazante lo que le causó una crisis de ansiedad, señalando a dos testigos que lo presenciaron, quienes observaron la presión política ejercida en su contra, buscando debilitarla como [redacted] Comenta que, el denunciado realizó actos públicos, adjudicándose la representación de la [redacted], pese a estar inhabilitado, incurriendo así en usurpación de funciones y exclusión institucional, representando una estrategia de invisibilización del ejercicio de una mujer en el poder. Señala que en fecha 2 de febrero del presente año, el denunciado convocó a una serie de reuniones para definir las líneas de acción de la [redacted], sin contar con su participación y sin recibir invitación. Relata que, en esa gira de reuniones en distintas localidades, participó la dirigente nacional de Mujeres en Movimiento, acompañando a Francisco Puc, emitiendo públicamente mensajes de respaldo a su liderazgo, a través de redes sociales agradeciendo su “hermoso recibimiento”, llamándolo amigo, exaltando su figura política en los lugares donde estuvieron, asimismo daba legitimidad como supuesto representante de la regiduría.

Según la denunciante esa gira con apoyo institucional y difusión pública tuvo el efecto de reforzar simbólicamente su exclusión del ejercicio del cargo que legalmente ocupa. La dirigente nacional con esas acciones proyectaba un mensaje de validación hacia el agresor.

Asimismo, aduce que la omisión de deliberada de su presencia y el respaldo al denunciado configuran la violencia institucional, simbólica y comunitaria, invisibilizando a la mujer en funciones para imponer una figura masculina, ante una audiencia que internaliza y reproduce la exclusión como algo legítimo.

Tal mensaje implicó un respaldo institucional al agresor, minimizando los actos de violencia cometidos, dejando en evidencia que, en las estructuras internas del partido, las representaciones de las mujeres no las protegen, sino que reproducen la violencia contra otras mujeres cuando se salen del control del grupo dominante.

También sostiene que, en los meses de febrero a mayo, el equipo del denunciado la ha seguido en actos a los cuales asiste, fotografiándola y generando un entorno de acoso y vigilancia, lo que a su dicho pone en riesgo su seguridad y la de su equipo. Con lo cual se vulnera su privacidad y se busca inhibir su participación mediante la intimidación permanente.

Relata que dichos actos fueron presenciados por un testigo, mismo que pudo constatar la manera sistemática en que actuaban las personas vinculadas al denunciado, con el propósito de generar presión e incomodidad.

En una sesión de cabildo realizada en el mes de mayo, en la cual se votó el Reglamento de Construcción Municipal, el ciudadano Josué Arjona, se presentó para grabarla y fotografiarla, con el propósito de presionarla para que votara en contra, señala que este permaneció parado a sus espaldas con una actitud intimidatoria, hecho que afectó gravemente su capacidad para deliberar libremente, además publicó un video para exigirle que votara en contra del referido reglamento o que se atuviera a las consecuencias, con lo que nuevamente le generó un ambiente de temor por su vida.

En ese mismo mes tras haber publicado una imagen institucional con relación a una visita de trabajo y el día de las madres, recibió mensajes de odio de parte del ciudadano en comento, quien la insultó y menoscabó su capacidad, manifestando que gracias a él y a Francisco está en el cargo, adjudicándose ser portavoz de las mujeres del municipio, borrando sus méritos y reproduciendo estereotipos machistas, sugiriendo que su presencia depende del aval masculino.

Finalmente señala que en fecha tres de julio, circuló en redes sociales una imagen que la denigra en el cargo que ocupa, pues en ésta se señalaba que no hay oposición solo regidores levanta dedos, con un lenguaje que excluye, invisibiliza y desvaloriza la participación de las mujeres, teniendo como objetivo desacreditarla como servidora pública reforzando narrativas que niegan la capacidad política de las mujeres.

A su dicho con todo lo relatado se configura la VPG, al tener como finalidad condicionar y menoscabar el ejercicio de sus derechos, con un impacto diferenciado por su condición de mujer, servidora pública e integrante de una comunidad históricamente marginada.

El patrón de violencia le ha creado un entorno hostil, estigmas, amenazas e intimidaciones, que afectan su desempeño y seguridad física y emocional.

Por último, refiere que los hechos narrados han afectado su ejercicio político, escalando a un nivel de riesgo personal, comprometiendo su integridad física, emocional y profesional, lo que se ha convertido en un entorno sistemático de hostigamiento, exclusión y amenazas, que han permeado todos los espacios su vida, temiendo por su seguridad, la de su familia y las personas que la acompaña, señala que con todo lo que ha acontecido ha habido un deterioro en su salud colocándola en una situación de riesgo real y diferenciado, por lo que solicita que con base en los principios de debida diligencia y perspectiva de género, no solo se admita su denuncia sino que se intervenga de manera urgente, eficaz y con sensibilidad, porque no solo está en juego un cargo público, sino su vida y su derecho a ejercerla libre de violencia.

MANIFESTACIÓN SOBRE LAS PRUEBAS SUPERVINIENTES TÉCNICAS DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025.

La quejosa presentó un escrito relatando lo siguiente:

Ratifica en su totalidad los hechos denunciados en contra del C. Francisco Puc y demás personas que resulten responsables en actos consistes con VPG.

Asimismo, la quejosa expresamente manifiesta su voluntad de que el oficio remitido por el Grupo Multidisciplinario, se integre al expediente como prueba superviniente técnica, en términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones.

De igual forma, menciona que ofrece como prueba superviniente técnica, el Dictamen Psicológico Clínico realizado por la Asociación civil "Igualdad Ni Más Ni Menos, A.C.", que concluye que la denunciante presenta un trastorno de adaptación con predominio de ansiedad y estado de ánimo deprimido, así como trastorno de síntomas somáticos, identificado como factores psicosociales estresores el acoso laboral y la VPG, lo cual el dictamen señala que, ha tenido impacto significativo en su salud física y mental.

Por consecuencia, la quejosa solicita que se dicten medidas de protección a favor de las victimas indirectas que participan en el presente procedimiento, en particular la profesionista que elaboró el dictamen psicológico clínico.

Toda vez que su intervención se encuentra directamente vinculada a la atención de la víctima y podría exponerla a situaciones de riesgo o represalias.

Por tanto, solicita que las versiones públicas del expediente se ordenen el testado de sus datos de contacto, reservando solo la información indispensable para la debida valoración mediante acta circunstanciada del documento.

AMPLIACIÓN DE LA QUEJA DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

La quejosa refiere, que en las medidas cautelares dictadas en el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-003/2025, se prohibía que los denunciados realizarán actos de intimidación o molestia en contra de la quejosa, sin embargo estas siguen siendo flagrantemente incumplidas, pues, continúan las conductas de hostigamiento a través de redes sociales e incluso mediante llamadas telefónicos de colaboradores vinculados al denunciado, como lo es "Chico Medina" en las que, según su dicho, se escuchan expresiones intimidatorias como: "cuídate mucho" y "la vendida".

De igual forma, expresa que, el denunciado espía sus publicaciones mediante la cuenta de redes sociales de su asistente, Oscar Tuz Chan, lo que puede constituir a un patrón de vigilancia indebida, hostigamiento digital y presión psicológica, consistente con las conductas desplegadas por Josué Arjona.

Es así, que precisa, que de conformidad al artículo 20 Ter, fracción VII de LGAMVLV, el artículo 3, fracción IX de LIPEQROO y el artículo 20, fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEQROO; configuran con actos de VPG en modalidad digital y de acoso.

En razón de ello, la quejosa menciona que debe ser aplicable el principio de autoría mediata, conforme al cual el responsable no solo responde por sus actos directos, sino que también los realizados de manera indirecta, es decir por colaboradores o personas bajo su dirección. Al mismo tiempo el incumplimiento de las medidas cautelares constituye además un desacato a la autoridad electoral, agravando la revictimización de una mujer electa en el marco de un procedimiento en curso.

También menciona que el pasado 11 de julio de 2025, durante la audiencia de pruebas y alegatos, se inició una campaña mediática de desinformación, impulsada por el denunciado y amplificada por el periodista Javier Chávez, en la que se le acusa de "denuncia falsa".

Conjuntamente, el C. Josué Arjona, difundió una entrevista en la que la apodó como "[redacted]", estigmatizando su identidad y exponiendo datos sensibles, lo que puede constituir a violencia digital y mediática.

Igualmente, se inició una campaña de tergiversación, circularon boletines falsos en portales como "Amanecer de Tulum", replicados en grupos comunitarios con encabezados alarmistas como "QUE TODO JOSÉ MA. MORELOS SE ENTERE", donde se afirma falsamente que este Tribunal "devolvería [redacted]

Señala que, dichos materiales fueron filtrados y tergiversados por el propio denunciado y su círculo cercano, quienes presuntamente tuvieron acceso a copias certificadas del expediente. Por lo que expresa que los hechos anteriores constituyen en VPG, ya que exponen datos y actuaciones de manera selectiva para deslegitimizarla, crean una presión social y política mediante desinformación viralizada y genera hostigamiento digital comunitario mediante mensajes misóginos y descalificaciones.

Finalmente, la promoverte solicita, se incorpore la ampliación de la queja al expediente correspondiente, se admita y valore como prueba superviniente las ofrecidas, declare el incumplimiento de medidas

cautelares, se investigue y determine la responsabilidad directa e indirecta (bajo principio de autoría mediata) del c. Francisco Puc, respecto a las conductas ejecutadas por sus colaboradores Josué Evelio Arjona Dzib y Oscar Tuz Chan, así por el dirigente “Chico Medina”, al haberse acreditado que actuaron bajo su dirección, consentimiento o tolerancia, se califique como VPG en modalidades, mediática, psicológica e institucional los actos relatados, se le imponga a los denunciados las sanciones más severas previstas en la normatividad electoral local y federal, que se le ordene a los partidos involucrados la adopción de medidas de reparación integral y garantías de no repetición y se giren las vistas correspondientes a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales , al Órgano Interno de Control del IEQROO y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido.

Del análisis del presente asunto, la quejosa relata lo siguiente:

La quejosa ratifica todos y cada uno de los hechos inicialmente denunciados, así como los supervinientes. De igual manera, amplia y precisa la fundamentación jurídica que demuestra que las conductas descritas configuran VPMG.

Manifiesta que, en el presente caso se desarrolla en un contexto de disputa política, donde un hombre que no pudo asumir el cargo pretende, por diversas vías, controlar, condicionar o desplazar a una mujer que sí accedió legítimamente al ejercicio del poder público. Este contexto es indispensable para atender las conductas denunciadas no son neutrales, sino que se inscriben en una lógica de residencia al ejercicio del poder por una mujer.

El denunciado José Francisco Puc se encontraba legalmente inhabilitado para rendir protesta y asumir el cargo de Regidor, lo cual constituye una imposibilidad jurídica absoluta, lo que conllevó a estar fuera del cargo incluso por más de 90 días, plazo de la ley en la materia establece como límite máximo de ausencia, aunado a esto, el denunciado jamás solicito licencia ni justificó formalmente su ausencia.

En ese contexto, el denunciado Francisco Puc, intentó ejercer control político informal sobre la entonces [redacted], con el objetivo de mantener influencia sobre [redacted], siendo que este tipo de conductas encuadra en lo previsto por el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La quejosa señala que, se negó a someter el ejercicio de su cargo a los intereses del denunciado Francisco Puc, éste, inició una campaña sistemática orientada a degradar, desacreditar y sexualizar la imagen pública de la denunciante, con el propósito inequívoco de menoscabar su autoridad política, inhibir su toma de decisiones y condicionar su libertad de actuación como mujer en un cargo público.

Este señalamiento no es conjetura: responde a un patrón de hechos posteriores verificables y concatenados (publicaciones, difusión en redes, boletines, comentarios en entornos partidistas y comunitarios), cuya finalidad fue colocar a la denunciante en un plano de deslegitimación, burla, estigma o desprecio, en un entorno político municipal.

De igual manera, señala que, la campaña de desprestigio se dirigió contra una mujer en funciones, con contenido que afectó su reputación, su investidura y su margen real de gobernanza y deliberación en Cabildo, generando un impacto diferenciado por el componente sexualizado y estigmatizante. Por lo que indica que, de acuerdo al artículo 20 Ter de la LGAMVLV, la campaña de desprestigio desplegada por el C. Francisco Puc, encuadra en tipos normativos expresos de VPGM y no en apreciaciones subjetivas.

Agrega que, el denunciado Francisco Puc, no ejecuta su violencia política como un individuo aislado, sino mediante la reutilización de los mismos canales, medios, perfiles y redes que fueron empleados durante su campaña política. La denunciante menciona conocer esos medios y mecanismos porque, al término de campaña, decidió separarse del equipo del denunciado, lo que permite identificar con precisión qué perfiles, qué operadores y qué canales se activaron para la campaña de desprestigio posterior. Esta forma de operación es consistente con la lógica de la VPMG contemporánea: no es necesaria la agresión frontal cuando se cuenta con capacidad de amplificación y reproducción del daño por terceros.

En el caso concreto, aduce que miembros del entorno del agresor realizaron y compartieron publicaciones denigrantes y sexualizadas sobre la denunciante, como: “[redacted]”, “ya recorrió bien todo el municipio”, “la vieja dándose a todo y a todos”, “levanta dedos”, “a esa la maneja el Presidente”, “la funcionaria puso la denuncia solo por el Presidente se lo ordenó”. Frente a ello, el denunciado, según al dicho de la quejosa, tenía el deber político mínimo y el deber jurídico reforzado, por tratarse de una mujer en funciones, de desautorizar, detener y deslindarse de tales conductas; esto no ocurrió. Por el contrario, el denunciado se aprovechó de los efectos y mantiene la narrativa de desprestigio mediante financiamiento de materiales informativos. Asimismo, menciona que la campaña no tiene un fin meramente de “opinión” o “evaluación del trabajo”; persigue limitar el ejercicio de su cargo.

El denunciado también, realizó reuniones, dio entrevistas y asistió a eventos partidistas en los que fue presentado como Regidor Titular, adjudicándose una representación que no ostenta. Esta conducta fue promovida y facilitada por Lidia Rojas Fabro y otras personas de estructura, quienes lo invitaron a reuniones partidistas de regidores y funcionarios, legitimando públicamente su falsa investidura. La denunciante indica que no se trata de un acto de vanidad política, si no, es un acto de despojo simbólico: pretende quitarle a una mujer el reconocimiento social e institucional de su cargo, sustituyéndola en el imaginario político, para debilitarla y abrir condiciones de desplazamiento.

La denunciante refiere que, la actuación de la denunciada Lidia Rojas Fabro no es accesoria, sino es un mecanismo de amplificación de la violencia al promover al denunciado como Regidor, invitarlo a reuniones de regidores y funcionarios, y asistir a eventos donde el agresor define líneas de acción de una regiduría que no ostenta, por lo que Lidia Rojas Fabro contribuyó a instalar la narrativa de que la mujer en funciones es "sustituible"; legitimó la suplantación simbólica; y potenció el daño político-institucional. En consecuencia, la autoridad debe analizar su responsabilidad bajo el estándar legal expreso, no como hecho aislado.

La denunciante menciona que, la solicitud de toma de protesta y juicio para la protección de derechos políticos-electorales son actos renovados de VPMG frente a un acto consumado definitivo, ya que el objeto real del denunciado Francisco Puc, no es tutelar un derecho vigente, sino desconocer, erosionar y desplazar el ejercicio del cargo de una mujer ya en funciones, reactivando el acoso institucional y social mediante el uso del aparato administrativo y jurisdiccional como herramienta de presión política.

En añadidura, el denunciado Francisco Puc financia y promueve boletines informativos que tergiversan el sentido del procedimiento y de las diligencias, audiencias y hasta la misma queja, presentándolas públicamente como si fueran para "ver si le daban el Cargo" o "por qué el Presidente Erik ordenó a la [redacted] presentar la queja". Esa conducta se inserta en la lógica de propaganda degradante, difamación y desinformación que busca menoscabar el ejercicio del cargo de una mujer, y debe analizarse conforme a las conductas típicas del artículo 20 Ter (propaganda degradante y expresiones denigrantes). Así mismo, los denunciados apodaron en redes sociales como la "[redacted]" de manera denigrante y degradante, cuando esta parte jamás ha solicitado que nuestra información personal sea mencionada como "Información Reservada" o "Dato Protegido".

La denunciante menciona los hechos acreditados que, queda plenamente acreditado en autos que la campaña de desprestigio y hostigamiento político en su contra, iniciaron [redacted] y no ha cesado hasta el día de hoy, manteniéndose de manera continua, sistemática y acumulativa. Este dato no es menor ni accesorio: coincide exactamente con el momento en que el denunciado Francisco Puc pierde toda posibilidad jurídica de controlar [redacted], consolidándose el ejercicio definitivo del cargo por una mujer. A partir de ese momento, el agresor activa un patrón de violencia política orientado a revertir, por vías informales y violentas, lo que el Derecho ya había resuelto.

Obra en el expediente, mediante instrumental de actuaciones y declaración testimonial, que en una reunión celebrada en el restaurante "Malibú", el denunciado Francisco Puc se adjudicó públicamente el cargo de Regidor Titular, presentándose ante terceros como tal, pese a no ostentar jurídicamente dicho cargo. Este hecho fue narrado por testigos presenciales y forma parte del material probatorio ya incorporado, por lo que no es una afirmación unilateral de la denunciante, sino un hecho acreditado dentro del procedimiento.

De igual manera, el denunciado en una reunión en Playa del Carmen confrontó a la quejosa y le mencionó de forma intimidante: "[redacted] es mía y la voy a tomar cueste lo que cueste", generando un clima de hostigamiento, intimidación y presión hacía la denunciante, quien menciona que su vida pudiera estar en riesgo y lo que le detonó una crisis nerviosa, cuestión que también queda indica haber quedado acreditado plenamente mediante testigos presenciales quienes la auxiliaron y trasladaron a un lugar seguro.

De nueva cuenta, la denunciado refiere que, la auto atribución del cargo por parte del denunciado no es discurso político protegido: es un acto de despojo simbólico, dirigido específicamente contra una mujer en ejercicio del poder, lo que actualiza la VPMG.

No se trata de una confusión ni de una opinión personal ni mucho menos, de un mero comentario, el denunciado sabía que [redacted] Aun así, decidió adjudicarse el cargo en un espacio social-político, reproduciendo el estereotipo de que el poder "real" le pertenece al hombre, aunque la ley diga lo contrario. De igual manera, decidió intimidar a la denunciante y hacerle saber de manera simbólica que ella era un obstáculo para él y que él removería cualquier cosa "cueste lo que cueste" para obtener el cargo, ese es, precisamente, el núcleo de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Manifiesta que, en los casos de VPMG, la autoría no puede limitarse a la ejecución material directa de cada acto. El marco normativo y convencional obliga a identificar quién controla, permite, tolera o se beneficia de la violencia, aun cuando esta sea ejecutada por terceros. Por lo que, en el presente caso, Francisco Puc actúa como autor mediato, al detentar una posición política desde la cual conoce las agresiones dirigidas contra la denunciante, permite que se reproduzcan, no adopta ninguna medida de contención y capitaliza políticamente sus efectos. La violencia, por tanto, no es accidental ni espontánea, sino funcional a su estrategia de deslegitimación de una mujer en ejercicio del poder.

Este conjunto de elementos actualiza plenamente la figura de autoría mediata, en la cual el agresor no ejecuta necesariamente con su propia mano, pero dirige, permite, tolera y capitaliza la violencia ejercida por terceros. Desde la perspectiva de género, esta forma de operar es particularmente grave, pues encubre la violencia bajo la apariencia de distancia formal, cuando en realidad existe control efectivo del proceso de agresión. Asimismo, cuando un actor político conoce que se ejerce violencia contra una mujer en funciones y opta por callar, no corregir, no deslindarse y no proteger, su omisión se convierte en una forma activa de violencia.

Por otro lado, mediante el presente escrito de comparecencia, y para todos los efectos legales conducentes, la denunciante fija de manera expresa y categórica que ofrece, ratifica y hace suyas como pruebas de cargo todas y cada una de las constancias que obran en autos, en la medida en que beneficien a los intereses de la denunciante, sin que ello implique renuncia o limitación alguna.

Finalmente, solicita se tenga por presentado este escrito de comparecencia, junto con sus ampliaciones, como ratificación expresa de todos y cada uno de los hechos denunciados, así como de los hechos supervenientes ocurridos con posterioridad a la queja inicial, ordenando su plena incorporación al expediente para su valoración integral.

Se analice y determine la responsabilidad de Francisco Puc como agresor, no sólo por sus actos directos, sino también por autoría mediata, omisión deliberada y tolerancia consciente frente a las agresiones ejercidas por personas de su entorno político y partidista; Se determine, con base en el análisis integral solicitado, que los hechos denunciados sí configuran la VPMG, en su modalidad simbólica, institucional, mediática, psicológica, comunitaria y continuada, en perjuicio de la denunciante; se impongan las medidas de sanción, reparación integral y no repetición que resulten procedentes y se inscriba a los denunciados ante el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género por un término de 8 años y emitan una disculpa pública hacia la denunciada en los mismos términos y amplitud en la que fue difundido y promocionado el denunciado.

DEFENSAS

JOSÉ FRANCISCO PUC CEN

El denunciado manifestó que, en cuanto al numeral 1, es parcialmente cierto.

Durante el proceso electoral 2024 [redacted]

Debido al resultado no favorable a su candidatura, [redacted]

No obstante, en relación con los hechos relatados por la quejosa respecto a que, desde su posesión del cargo [redacted], sus funciones fueron minimizadas por el entorno político, el denunciado mencionó desconocer dichos hechos.

Por cuanto al hecho marcado con el numeral 2, señaló que es parcialmente cierto, pues el denunciado estuvo impedido de tomar protesta como Regidor debido a una resolución administrativa que lo inhabilitó para ejercer cargos públicos.

Niega haber ejercido algún tipo de violencia en contra de la denunciante, así como haber amenazado o ejercido algún tipo de presión para que no tomara protesta [redacted], refiriendo que ha manifestado su apoyo y reconocimiento para la quejosa y [redacted].

Respecto a los numerales 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, el denunciado menciona que, al no ser hechos propios, no puede afirmarlos o negarlos.

En cuanto al numeral 6, niega haber ejercido algún tipo de violencia en contra de la denunciante. Menciona desconocer la reunión estatal señalada, ya que no se menciona el modo, tiempo o lugar donde ocurrieron los supuestos hechos. En el mismo sentido, niega los actos públicos del numeral 7.

Igualmente, hace mención que, lo planteado en el numeral 8, sí se invitó a la quejosa a la reunión informativa celebrada el 2 de febrero de 2025 en el local El Malibú, en el [redacted]

Lo anterior, según su dicho, con la finalidad de tener presente en la reunión a los dos representantes en [redacted] y darle realce e importancia al evento.

Por otra parte, el denunciado conceptualiza y precisa que, del escrito de queja, se desprende el ofrecimiento de pruebas testimoniales de tres personas, alegando que no podrían ser ofrecidas o solicitadas en el presente proceso, según lo establece el artículo 412 de la Ley de Instituciones.
Refiere que la quejosa, al no haber ofrecido pruebas en los términos legales aplicables y en los plazos legales establecidos, solicita al Instituto el desechamiento de las pruebas señaladas como testimoniales.

El denunciado reiteró su solicitud al Tribunal para que analice el actuar del Instituto y, en caso de admitir las pruebas ofrecidas por la denunciante, nulifique todas las actuaciones derivadas de su actuar y relacionadas con las pruebas testimoniales referidas en el escrito de queja.

En otro orden de ideas, reafirma que en ningún momento ha ejercido VPMG. Las acusaciones realizadas por la denunciante se basan en conjeturas y apreciaciones subjetivas carentes de toda prueba plena que acredite su dicho.

En ese sentido, el denunciado argumenta que las pruebas aportadas por la denunciante no acreditan de manera fehaciente que él haya realizado las publicaciones de las imágenes del escrito de queja. Por lo tanto, alega que no ha realizado ningún tipo de acción, omisión o publicación en contra de la quejosa.

De lo anterior, señala que es necesario acreditar la existencia de las publicaciones, las cuentas desde las cuales fueron públicas y que dichas imágenes hayan sido realizadas por él. Sin embargo, la quejosa no ofreció ningún enlace que permita corroborar la existencia de dichas publicaciones.

En consecuencia, no pueden estar amparadas en la revisión de la carga probatoria, ya que la propia quejosa no manifestó tener dificultad o estar imposibilitada para ofrecerlas.

El denunciado asegura que tuvo la oportunidad de hacer llegar las URL necesarias para acreditar la existencia de las publicaciones.

Por último, el denunciado concluye que las acusaciones formuladas por la quejosa carecen de sustento fáctico y jurídico, pues se basan únicamente en apreciaciones subjetivas y conjeturas sin respaldo en medios de prueba plenos.

Por lo tanto, en atención al principio de presunción de inocencia reconocido en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la jurisprudencia 21/2013 y las tesis LIX/2001 y XLVII/2024 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta jurídicamente improcedente imponer sanción alguna.

Es así que el denunciado plantea que, al no haberse acreditado la existencia auténtica de las publicaciones denunciadas, su procedencia desde cuentas de su propiedad ni un contenido dirigido a la quejosa por su condición de género con el propósito de menoscabar sus derechos político-electorales, solicita a este Tribunal que declare infundada la denuncia, determine la inexistencia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, dé vista a la autoridad competente por la falsedad de las declaraciones vertidas por los testigos presentados por la quejosa.

CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN
El denunciado dio contestación a las nuevas actuaciones realizadas y a la ampliación de queja presentada por la denunciante, manifestando lo siguiente:

Señala que compareció de manera escrita a la audiencia de pruebas y alegatos y que el Instituto continuó practicando diligencias que no fueron de su conocimiento, ni puesto a la vista con la finalidad de que él pudiera manifestarse en lo que a su derecho corresponda.

Menciona que fue vulnerado el principio del debido proceso, pues de las pruebas ofrecidas en el escrito de contestación antes mencionado, solicitó que se le requiera al partido MC para que informe, si las personas que se ofrecieron como testigos, asistieron al evento celebrado en el municipio de Playa del Carmen, en el mes de diciembre del año 2024, con la finalidad de acreditar que los testigos ofrecidos

no estuvieron allí presentes y desacreditar sus testimonios. Sin embargo, el requerimiento fue enviado mediante correo electrónico, justificando su determinación bajo el argumento de "ante el caso de urgencia" por esa vía electrónica, y no de manera personal, vulnerando flagrantemente el derecho de defensa y dejando en estado de indefensión al denunciado. Toda vez que el partido no era parte del juicio en ese momento, por lo cual el denunciado alega que, lo legalmente correcto era notificarle personalmente el requerimiento de información, y el instituto tuvo incorrectamente por no admitida dicha prueba. Lo anterior sustentado en el artículo 48 del Reglamento de Quejas.

Refiere que la autoridad sustanciadora pasó por alto que, al imponerse un plazo para el cumplimiento de un requerimiento, es fundamental que la persona requerida tenga certeza de haber sido notificado para evitar indefensión; lo que en este caso no se notificó de forma personal, por lo que afirma la existencia de la vulneración al derecho de audiencia y al debido proceso, pues se priva de la oportunidad real de responder a tiempo, además de viciar el acto, pues no se respetó una formalidad esencial que garantiza la equidad procesal.

De igual forma, resalta que se vulneró su derecho de audiencia para manifestarse sobre un escrito presentado por la quejosa en fecha 08 de agosto de 2025, mediante correo electrónico, en el que se ofrecía sendas pruebas que no fueron ofrecidas o mencionadas en su escrito inicial de queja, lo que, impidió que él pudiera imponerse de ellas como un hecho público y notorio.

Relata que no fue notificado que la etapa procesal de alegatos se celebró el 12 de agosto de 2025, es decir, un día después de la fecha en que se programó la audiencia y por la que fue emplazado, vulnerando flagrantemente su derecho de audiencia, conjuntamente el Instituto hace constar que los denunciados, no comparecen a dicha audiencia, por lo que no ha lugar a lo establecido en la fracción III del artículo 434 del Reglamento de Quejas, es decir, conceder el uso de voz a la persona denunciada quienes podrán alegar en forma escrita o verbal por una sola vez.

Alega que fue una vulneración al debido proceso, su derecho de audiencia a los principios de eficacia y expedientes en la investigación, pues nunca se hizo de conocimiento, ni se puso a su vista tales determinaciones.

Asimismo, da contestación de los hechos con base en la ampliación de la queja:

Por cuanto al hecho marcado con el numeral 1 denominado "Incumplimiento de medidas cautelares", lo declara parcialmente cierto, pues mediante el acuerdo7, la Comisión aprobó las medidas cautelares.

Manifiesta que, no es cierto que dichas medidas cautelares fueron flagrantemente incumplidas, pues contrario a lo que manifestó la denunciante, ha cumplido con lo ordenado por la Comisión.

Respecto a lo señalado por la quejosa: e incluso mediante llamadas telefónicas de colaboradores vinculados a denunciado, como "Chico Medina"- en las que se escuchaban expresiones intimidadoras como: "cuídate mucho" y "la vendida", por lo que el denunciado no lo afirma ni lo niega.

En relación a lo dicho por la denunciante: "Asimismo se tiene identificado que el denunciado espían las publicaciones de la victima mediante la cuenta de su asistente, Oscar Tuz Chan, lo constituye un patrón de vigilancia indebida, hostigamiento digital y presión psicológica", al respecto niega categóricamente, que la persona señalada sea "mi espía", en segundo, al no ser un hecho propio si la persona señalada ve las publicaciones de la quejosa en redes sociales, no lo puede afirmar o negar, al no ser propio. De igual manera con respecto a lo manifestado por la quejosa: "coincidente con las conductas desplegadas por Josué Arjona", al no ser un hecho propio no puede afirmar o negar los hechos.

Por cuanto el hecho marcado con el numeral 2 "campaña de desinformación tras audiencia", al no ser hechos propio del denunciado, no puede afirmarse o negarse.

Por cuanto al hecho marcado con el numeral 3 "Nueva campaña de tergiversación (agosto 2025)", al no ser hechos propios del denunciado no puede afirmarse o negarse.

Alega que en ningún momento ha ejercido VPMG, puesto que las acusaciones hechas por la quejosa se basan en conjeturas y apreciaciones subjetivas, carentes de toda prueba plena que acrediten su dicho.

El denunciado enfatiza la Jurisprudencia 21/2013 del TEPJF de rubro "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES", en ese sentido, de las pruebas aportadas en la ampliación de queja, niega que los perfiles que llevaron a cabo

[7] IEQROO/CQyD/A-MC-003/2025

la publicación o reposteo de diversas notas, sean de su propiedad, administre o de alguna forma se relacionen con él.

Alega que, la autoridad deberá considerar, que la quejosa en su escrito de ampliación solo emite elementos genéricos, vagos e imprecisos, que de conformidad con los artículos 413 de la Ley local y 16, fracción III de la Ley de Medios, atendiendo a su naturaleza, para que con ellas se pueda acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con respecto a los hechos denunciados, se necesita adminicularlas necesariamente con otros elementos de convicción.

Respecto a las publicaciones enumeradas como 1 y 2, alojadas en el documento PDF alojado en la carpeta "relacionado con el hecho 1" publicadas por el usuario de Facebook "Francisco Puc" reconoce que si son de su propiedad, sin embargo, señala que en las mismas no se hace referencia alguna de la quejosa, pues solo ejerció su derecho humano a la libertad de expresión en el que compartió en su red social las actividades partidistas que como dirigente municipal de un partido político tiene derecho de hacer. Lo que por ningún motivo puede ser tomado como una acción de intimidar, menoscabar, coaccionar, o limitar los derechos-políticos electorales de la quejosa.

Por cuanto a las imágenes en las que se observan supuestos estados de la aplicación de WhatsApp de la quejosa en la que supuestamente se aprecia la vista del usuario "Francisco Puc", señala que deben ser consideradas pruebas técnicas, pues no acreditan la fecha y hora de las presuntas vistas realizadas por el, por lo que niega haberlo realizado.

Por otro lado, del acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del año en curso mediante el cual compareció personalmente la quejosa a efecto de exhibir físicamente el dispositivo móvil y las conversaciones en el servicio de mensajería WhatsApp que obran en las capturas de pantalla ofrecidas como pruebas técnicas, en la única imagen en donde se le acusa de ver sus estados en dicha aplicación, la quejosa no puede acreditar, corroborar o adminicular con otros medios de convicción la veracidad de lo que señala.

Ahora bien, respecto a la captura de pantalla que ofreció la quejosa en su escrito inicial, en la que se observa una conversación con el denunciado, imagen marcada con el numeral 2, refiere que la autoridad puede advertir que es de fecha primero de julio de 2024 precisando que para esas fechas aun no tomaba protesta la quejosa [redacted], por cuanto al mensaje que la quejosa encierra en el circulo que dice "me gano el coraje", como dando a entender algún tipo de intimidación hacia ella lo saca de contexto, pues en esa fecha señala haber dado una entrevista en la que expresó su inconformidad tras haber sido destituido ilegalmente como alcalde de la localidad de Sabán, manifestando que derivado de una venganza política contra [redacted], a pesar de que ya había decidido no tomar protesta como [redacted] proporcional, cambió su postura en ese mismo momento que daba la entrevista, mencionando que derivado a tanto atropello e ilegalidades, decidió que si iba a tomar protesta como regidor, pues expresa haber sentido enojo por todas las arbitrariedades que estaban sucediendo en su contra.

Derivado de tal entrevista, es que nace la conversación entre la quejosa y el, en la que ella reclama que antes de haber tomado una decisión (que es tomar protesta como regidor) le hubiera gustado que el denunciado le dijera y no haber tenido que enterarse de esa manera (es decir, mediante la entrevista) a lo que el le contestó "hola amiga" se disculpó y le explico que "me gano el coraje" pero refiriéndose a tanta arbitrariedad e injusticias que estaban pasando en ese momento en la comunidad de Sabán y de su persona. Relata que jamás fue en ánimos o con la intención de intimidarla o denostarla en lo absoluto.

Además, manifiesta no haber tomado protesta por otras situaciones legales, y la ahora quejosa fue quien tomó protesta y desde el día uno precisa que expresó personal y públicamente todo su respaldo, como lo acreditó en su primer escrito de contestación.

Por tanto, reitera que la quejosa equivocadamente considera que la acreditación de los hechos, es decir, la emisión de las expresiones referidas, por si solas, implica automáticamente la configuración de VPMG. A fin de llegar a esa conclusión, considera necesario en primer momento acreditar la existencia de dichas publicaciones, en segundo término acreditar las cuentas de las cuales fueron públicas, en tercer término acreditar dichas publicaciones las haya realizado él, o bien, de las cuentas en donde se difundieron las publicaciones denunciadas sean propiedad de el, y ya por último realizar un estudio de las expresiones a la luz de los elementos que deben tomarse en cuenta a partir de la normatividad existente en la materia para determinar la configuración de VPMG, lo que en el caso en concreto, el menciona que no sucede, pues en los enlaces que presenta la denunciante en su escrito de ampliación, se puede advertir que ninguno de los usuarios que denuncia pertenecen al denunciado, o bien, que haya incumplido con las medidas cautelares emitidas por la Comisión.

Es así que las imágenes y/o capturas de pantalla ofrecidas por la quejosa en su escrito de ampliación, no pueden ser admitidas como pruebas en el presente juicio, pues no hacen plena, ni siquiera indiciaria,

pues manifiesta que, las imágenes por su propia y especial naturaleza son consideradas pruebas técnicas, lo cual se encuentra dispuesto en los artículos 413 de la Ley Local y 16 fracción III de la Ley de Medios, aplicable en lo conducente en materia administrativa sancionadora electoral, en tal sentido, atendiendo a la naturaleza de las mismas, para que con ellas se pueda acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con respecto a los hechos denunciados, se necesita adminicularlas necesariamente con otros elementos de convicción, lo que en el caso en concreto no sucedió, pues la quejosa únicamente ofreció imágenes de las supuestas publicaciones con contenido denostativo en su contra, pero que no aporta ningún otro elemento de convicción que acredite su dicho.

Ahora bien, de las imágenes, enlaces y videos ofrecidos y que el Instituto pudo investigar mediante el acta de inspección, el denunciado señala que se deben considerar de la siguiente manera:

En lo que respecta a los enlaces marcados como 1, 3, 4 y 5 en el acta de inspección ocular, son publicaciones realizadas por diversos usuarios de Facebook por lo que resultan ser publicaciones bajo el amparo de la libertad de expresión, mismo que goza de protección en el artículo 6 de la Constitución Federal, el cual señala con claridad que, la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición jurídica o administrativa, salvo en los casos de ataques a la moral derechos de terceros o provoque delitos o perturbe el orden público; lo cual en el caso concreto no acontece, dado que se trata de críticas realizadas con motivo de un cargo público, de tal forma, que dichas publicaciones encuentran protección en la Constitución Federal.

Concluye que, por todo lo expuesto y demostrado, las acusaciones formuladas por la quejosa carecen de sustento fáctico y jurídico, pues se basan únicamente en apreciaciones subjetivas y conjeturas sin respaldo en medios de prueba plenos, por lo que, en atención al principio de presunción de inocencia reconocido en los artículos 14 y 20 de la Constitución Federal, así como en la Jurisprudencia 21/2013, Tesis LIX/2001 y XLVII/2024 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta jurídicamente improcedente imponer sanción alguna.

En el caso de los enlaces inspeccionados que sí contaban con URL, se constató que varios correspondían a perfiles de terceros en redes sociales, mismos que niega categóricamente administrar o poseer, y otros corresponden a expresiones amparadas por la libertad de expresión y de información protegidas por los artículos 6 y 7 constitucionales.

En consecuencia, manifiesta que, al no haberse acreditado la existencia auténtica de las publicaciones denunciadas, su procedencia desde cuentas propiedad de él, ni un contenido dirigido a la quejosa por su condición de género con el propósito de menoscabar sus derechos político-electorales, solicita que la autoridad sustanciadora, determine la inexistencia de la VPMG denunciada.

JOSUÉ EVELIO ARJONA DZIB

El denunciado manifiesta que, respecto del argumento realizado por la quejosa, donde menciona que desde que obtuvo [redacted] ha enfrentado "Una serie de actos sistemáticos de violencia e intimidación, dirigidos a obstaculizar el ejercicio de mis funciones, todos ellos con impacto diferenciado por mi condición de mujer integrante de una comunidad indígena y representante popular. Esta violencia no fue casual ni aislada, sino que se articuló como una estrategia para impedir el ejercicio legítimo de mis derechos político-electorales", desconoce dichos hechos, por lo que no los afirma ni niega al no ser propios.

En cuanto al punto 4, niega haberle mandado mensajes intimidatorios o con lenguaje sexista. La relación que ha mantenido [redacted] siempre ha sido de respeto y amistad, ya que, durante el proceso electoral pasado de 2024, siempre la alentó a seguir adelante.

En cuanto a los hechos marcados con los numerales 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14, al no ser hechos propios del denunciado, no puede afirmarlos o negarlos.

El numeral 10 lo desmiente, ya que a pesar de que acudió a la Sesión del Ayuntamiento, no fotografió ni video grabó a la denunciante. De igual manera, manifiesta la falsedad de estar parado a las espaldas de [redacted] y el haber publicado un video para exigirle que votara en contra del reglamento.

Señala que no ha emitido mensajes de odio, como se refiere en el numeral 11 del escrito de queja. Los comentarios realizados siempre han sido desde su posición de gobernado, entendiendo que la persona que tiene poder coercitivo del Estado es la denunciante.

Precisa que cuestionar como ciudadano no es inherentemente violencia política de género; la violencia política se refiere a acciones que buscan impedir o limitar la participación política legítima, a menudo a través de la fuerza o la coerción, mientras que cuestionar como ciudadano o gobernado es una forma de participación cívica que implica expresar su opinión, crítica o desacuerdo sobre asuntos públicos.

De igual forma, el ciudadano Josué expresa que en el procedimiento especial sancionador de la materia de VPMG no se pueden admitir las testimoniales como pruebas, al solo permitir pruebas documentales y técnicas. Solicita a este órgano jurisdiccional que analice el actuar del Instituto y, en caso de que admita las pruebas, nulifique todas las actuaciones derivadas de su actuar y relacionadas con las pruebas testimoniales referidas en el escrito de queja.

Ratifica que en ningún momento ha ejercido VPMG, puesto que las acusaciones hechas por la quejosa se basan en conjeturas y apreciaciones subjetivas carentes de toda prueba plena que acredite su dicho.

Con ese fin, refiere la Jurisprudencia 29/2012 del TEPJF y la Jurisprudencia 21/2013 del TEPJF, que establece la presunción de inocencia como derecho fundamental. También menciona las Tesis LIX/2001 y XLVII/2024 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resulta jurídicamente improcedente imponer sanción alguna.

En ese sentido, el denunciado insiste que, bajo protesta de decir verdad, no ha realizado ningún tipo de acción, omisión o publicación en contra de la quejosa y mucho menos haber ejercido VPMG ni ningún tipo de violencia durante y después del proceso electoral.

Para llegar a una conclusión, es necesario acreditar la existencia de las publicaciones, las cuentas que las difundieron y que el denunciado las haya realizado o que las cuentas estén bajo su mando. Sin embargo, según lo señalado por el denunciado, la quejosa no presenta ningún enlace en su escrito que permita investigar la existencia de las publicaciones denunciadas.

En consecuencia, las imágenes plasmadas en el escrito de queja no pueden ser admitidas como pruebas en el presente juicio, pues no hacen prueba plena ni indiciaria. La quejosa únicamente ofreció imágenes de las supuestas publicaciones con contenido denotativo en su contra, pero no aportó ningún elemento de convicción que acredite su dicho ni URL'S para poder rastrear el origen y propiedad de las cuentas de donde fueron publicadas.

Además, los enlaces enviados por la quejosa e inspeccionados por la autoridad corresponden a perfiles de terceros en redes sociales que el denunciado niega administrar o poseer. Otros corresponden a expresiones amparadas por la libertad de expresión y de formación protegida por los artículos 6 y 7 constitucionales.

Por lo tanto, el denunciado plantea que, al no haberse acreditado la existencia auténtica de las publicaciones denunciadas, su procedencia desde cuentas de su propiedad ni un contenido dirigido a la quejosa por su condición de género con el propósito de menoscabar sus derechos político-electorales, solicita a este Tribunal que declare infundada la denuncia, determine la inexistencia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, de vista a la autoridad competente por la falsedad de las declaraciones vertidas por los testigos presentados por la quejosa.

El denunciado da contestación a las nuevas actuaciones, manifestando lo siguiente:

Manifiesta que, es un hecho acreditado que participó en el proceso electoral local 2024 en el municipio de José María Morelos, Quintana Roo, como actor político visible; que se encuentra acreditado que el denunciado es titular de la cuenta personal de la red social Facebook identificada como JOSUÉ ARJONA, desde la cual, el denunciado, realizó diversas publicaciones y comentarios en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Que obra en el expediente que el número telefónico [redacted] fue utilizado por quien el denunciado durante el proceso electoral local 2024, en un periodo aproximado comprendido entre diciembre de 2023 y agosto de 2024. También consta de manera expresa que dicho número telefónico dejó de ser de su uso con anterioridad a la temporalidad en la que se ubican los hechos denunciados, los cuales se sitúan en el mes de mayo de 2025.

De la misma manera, manifiesta que los hechos que no se acreditaron fueron:

No se encuentra acredito que se haya creado, administrado o controlado la cuenta de la red social Facebook denominada "Daniel Ruiz" durante la temporalidad en la que ocurrieron los hechos denunciados, asimismo en el expediente no obra elemento objetivo suficiente que permita atribuirle el control efectivo de dicha cuenta en la fecha de los hechos, ni consta prueba idónea que supere el umbral probatorio exigible para establecer autoría digital dentro de un Procedimiento Especial Sancionador.

El denunciado indica que tampoco se encuentra acreditado el nexo temporal entre el uso histórico del número telefónico referido y las publicaciones atribuidas a la cuenta "Daniel Ruiz", toda vez que el uso reconocido de dicho número concluyó con anterioridad a los hechos denunciados. señala que no se encuentra acreditado que haya instruido, coordinado o inducido a terceras personas para la realización

de publicaciones comentarios o expresiones presuntamente constitutivas de VPMG, siendo que, del propio contenido de las actuaciones se advierte que la cuenta “Daniel Ruiz” realizó expresiones dirigidas en contra del perfil personal del denunciado, circunstancia que resulta incompatible con la afirmación de un control directo, unitario o consciente de dicha cuenta por parte de éste.

Por lo anterior el denunciado se sustenta en la inexistencia de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad por las conductas denunciadas desde cuentas distintas a su perfil personal, así como en la improcedencia de calificar como VPMG expresiones que se encuentran amparadas por la libertad de expresión en el contexto del debate político. En particular, la imputación relativa a la cuenta denominada “Daniel Ruiz” descansa en asociaciones indirectas vinculadas a datos de carácter histórico, sin que exista constancia objetiva que acredite el control efectivo de dicha cuenta.

Siendo que del análisis integral del expediente se advierte que no obra constancia objetiva que acredite la titularidad, portabilidad o uso del número telefónico referido por parte de quien suscribe en la temporalidad en que ocurrieron los hechos denunciados. En autos no se encuentra elemento documental que permita afirmar que dicho número continuara vinculado al denunciado en el mes de mayo de 2025, ni que exista correspondencia temporal entre su uso histórico y las publicaciones que se pretenden imputar.

En ese contexto, la ausencia de acreditación sobre autoría digital, control efectivo de cuentas y titularidad o uso actual de datos asociados impide la imposición de una sanción administrativa válida dentro del presente procedimiento. Por lo que el denunciado niega de manera categórica haber creado, administrado, controlado o utilizado la cuenta de la red social Facebook identificada con el nombre “Daniel Ruiz”, así como haber realizado publicaciones, comentarios o interacciones desde dicha cuenta en la temporalidad de los hechos denunciados.

En consecuencia, el denunciado señala que debe declararse la inexistencia de la infracción atribuida respecto de las publicaciones y expresiones realizadas desde la cuenta “Daniel Ruiz”, quedando excluida cualquier sanción, medida o registro derivado de dicha imputación, debido a que la presunción de subsistencia del control digital construida por la autoridad carece de sustento jurídico y probatorio, al fundarse exclusivamente en la ausencia de prueba de desvinculación y no en la acreditación positiva del hecho que se pretende imputar.

Por otro lado, el denunciado menciona que, de las expresiones realizadas desde su cuenta personal, se emitieron en un contexto de debate político y de interés público, vinculado con la actuación de personas que ejercen cargos públicos. En ese marco, la crítica política, aun cuando resulte firme o incómoda, forma parte del escrutinio ciudadano legítimo y se encuentra amparada por la libertad de expresión. Del análisis integral del contenido atribuido al denunciado, no se advierte el uso de estereotipos de género, expresiones sexistas, ni descalificaciones fundadas en la condición de mujer de la denunciante. Tampoco se aprecia una finalidad dirigida a menoscabar, anular o restringir sus derechos político-electorales por razón de género.

En atención a lo anterior, las expresiones realizadas desde la cuenta personal del denunciado no actualizan los elementos necesarios para configurar VPMG, por lo que resulta improcedente la imposición de sanción alguna derivada de dichas publicaciones.

De igual manera manifiesta, que se hace constar que, con posterioridad a los hechos denunciados, se han adoptado medidas personales orientadas a evitar cualquier escalamiento del conflicto, tales como la limitación de interacciones digitales y la abstención de realizar publicaciones relacionadas con la denunciante. Estas acciones evidencian una conducta orientada a la no reiteración, sin que ello implique admisión de ilicitud ni reconocimiento de que las expresiones previamente emitidas constituyan VPMG.

En intención a lo anterior, solicita se declare la inexistencia de la infracción atribuida a la persona denunciada respecto de las conductas imputadas desde la cuenta denominada “Daniel Ruiz”, se declare la inexistencia de la infracción respecto de las expresiones realizadas desde la cuenta personal de la persona denunciada, y se absuelva a la persona denunciada de toda responsabilidad administrativa dentro del presente procedimiento.

FREDY ALEJANDRO ARIAS REJÓN

Señala, que los 14 hechos motivo de queja, al no ser hechos propios, no se pueden afirmar o negar.

Manifiesta que en ninguno de los hechos denunciados es nombrado directamente, por lo que le sorprende que el Instituto, haya determinado que sea un agresor de la denunciante.

Refiere que su nombre como supuesto agresor de la quejosa deviene de una diligencia de primer contacto, realizada por la Dirección, en donde, la denunciante de manera genérica señaló haber recibido

mensajes de texto vía WhatsApp con comentarios lascivos, sin especificar cuales fueron esos mensajes, ni proporcionar pruebas de la existencia de dichos mensajes.

Menciona que se debió enseñarle los mensajes al servidor público encargado de la entrevista o bien, proporcionarle las capturas de pantalla de los mensajes señalados, sin embargo, la quejosa ni siquiera proporcionó el nombre completo o número telefónico de el para corroborar la existencia de los referidos mensajes.

De los hechos narrados y las pruebas ofrecidas por la quejosa, manifiesta que es imposible determinar cuáles son los actos o hechos, expresiones o publicaciones que se le imputan directamente, lo que le dificulta poder realizar una debida defensa, pues de la lectura de la queja y de las pruebas ofrecidas, no encuentra vínculo entre los hechos con las pruebas ofrecidas donde el denunciado sea señalado directamente como autor de lo que se le acusa.

La parte quejosa no precisa de manera puntual que hecho concreto pretende acreditar con cada una de las pruebas técnicas que ofrece, limitándose a formular una afirmación genérica en el sentido de que tales elementos “contienen presuntas amenazas, estereotipos sexistas discursos de odio, intimidaciones y expresiones que denigran su imagen.”

Expresa que, tal omisión contraviene el principio de congruencia y especificidad probatoria, ya que, conforme a los criterios emitidos por la Sala Superior en la Jurisprudencia 36/2014 de rubro “Pruebas Técnicas. Por su naturaleza requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se prenden demostrar” haciendo referencia de que, es indispensable que la parte oferente relacione cada medio de prueba con los hechos que busca demostrar, a fin de que pueda realizarse un análisis idóneo y objetivo de su alcance probatorio. En el caso, la simple generalización impide identificar con certeza la pertinencia, idoneidad y eficacia de cada elemento, lo que en consecuencia limita su valor jurídico, pero además dificulta a las personas denunciadas poder llevar a cabo una defensa.

En ese sentido, recalca que de las pruebas aportadas no se acredita de manera fehaciente que él haya realizado la publicación de lo que se denuncia, igualmente no se especifica de cuál de todas las supuestas publicaciones fue autor.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no ha realizado ningún tipo de acción, omisión, publicaciones en contra de la quejosa y mucho menos haber ejercido VPMG ni de ningún tipo dentro del proceso electoral o fuera del proceso electoral; además de las publicaciones que se denuncian en ninguna de ellas se advierte que tiene su origen desde alguna cuenta oficial en redes sociales del denunciado; y mucho menos que se esté afectando a la accionante en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales. Por lo que niega categóricamente haber ejercido algún tipo de violencia en contra de la quejosa. Niega haber amenazado o haber ejercido algún tipo de presión mediante publicaciones en redes sociales o a través de mensajes de texto vía WhatsApp.

Del acta de inspección levantada por la Dirección, las imágenes marcadas con los numerales 1,4,8,10,16,19, 22, 23, 25, 26, 27 y 28, no pueden ser admitidas como pruebas en el presente juicio, pues no hacen prueba plena, ni siquiera indiciaria, pues señala que como es bien sabido, las imágenes por su propia y especial naturaleza son consideradas pruebas técnicas, lo cual se encuentra dispuesto en los artículos 413 de LIPEQROO y 16 fracción II de la Ley de Medios, en tal sentido, atendiendo a la naturaleza de las mismas, para que con ellas se pueda acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con respecto a los hechos denunciados, se necesitaba adminicular las necesarias con otros elementos de convicción, lo que en el caso concreto no sucedió, pues refiere que la quejosa únicamente ofreció imágenes de las supuestas publicaciones con contenido denostativo en su contra, pero que no aporta ningún otro elemento de convicción que acredite su dicho, o tan siquiera los enlaces para poder rastrear el origen y propiedad de las cuentas de donde fueron publicadas.

Reitera que del acta de inspección ocular realizada por la Dirección, de los enlaces proporcionados por la quejosa, no se obtuvieron los correspondientes a las imágenes marcadas como: 1, 4, 8, 10, 16, 19, 22, 23, 25, 26, 27 y 28 pese a que se le requirió en varias ocasiones por la Dirección y por la propia policía cibernética y aun así la quejosa no proporcionó las direcciones necesarias para poder tener la información requerida así como las direcciones electrónicas de donde fueron publicadas.

Es así que la Policía Cibernética señaló en su oficio SSC/DS/SCMI/244/VII/2025 de fecha 22 de julio de 2025 “que en cuanto al rastreo de IPs y perfiles vinculados con violencia mediática, dichas imágenes identificadas con los números 1, 4, 8, 10, 16, 19, 22, 23, 25, 26, 27 del acta de inspección, carecen de calidad suficiente para su análisis al tratarse de una copia escaneada de baja calidad del documento original, por lo que no les fue posible obtener la información requerida así como las direcciones electrónicas.”

Alega que la autoridad podrá advertir el ofrecimiento de pruebas por parte de la quejosa que resulta de modo y no pueden estar amparadas en la reversión de la carga probatoria pues la propia quejosa en su escrito de queja en ningún momento manifestó tener dificultad o estar imposibilitada para ofrecerla, además que las supuestas publicaciones se hicieron en una red social, supuestamente difundidas al público, en general, por lo que supone que la quejosa tuvo la oportunidad de hacer llegar los enlaces necesarios para acreditar la existencia de las publicaciones.

Ahora bien, de las imágenes, enlaces y videos ofrecidos y que el Instituto pudo investigar mediante el acta de inspección, el señala que se deberían considerar de la siguiente manera:

-En cuanto al enlace 1, trata de una liga, de una plataforma de descarga con las imágenes que se plasmaron en el escrito de queja, asimismo un video que fue inspeccionado con el numeral 18 del acta mencionada. Por lo que no representa publicaciones para analizar.

-En cuanto a los enlaces 2, 8, 13, 14, 16, se trata de perfiles de la red social Facebook a nombre de "Daniel Ruiz", "Oscar Tuz Chan", "Francisco Puc", [redacted]" y "Josué Arjona". Por lo que no representan publicaciones para analizar y que dichos perfiles, el denunciado niega categóricamente sean de su propiedad, administre o de alguna forma se relacionen con el denunciado.

-En lo que respecta a los enlaces 3,4,5,6,7,9,10,11,12,15,17 y 18 resultan ser publicaciones bajo el amparo de la libertad de expresión, misma que goza de la protección en el artículo 06 de la constitución federal, señalando que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa. Asimismo, dichas publicaciones también encuentran protección en el artículo 07 de ley antes referida, el cual consagra la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas por cualquier medio, sin que dicho derecho pueda restringirse de forma alguna.

En ese tenor citó diversos criterios jurisprudenciales que hablan y privilegian la libertad de expresión. Por ende y en virtud de que, a su consideración, no se acreditan los extremos planteados y señalados, solicita se concluya el presente procedimiento.

Concluye que las acusaciones formuladas por la parte quejosa carecen de sustento fáctico y jurídico, pues se basan únicamente en apreciaciones subjetivas y conjeturas sin respaldo en medios de prueba plenos, por lo que, en atención de presunción de inocencia reconocido en los artículos 14 y 20 de la Constitución, así como en la jurisprudencia 21/2013, Tesis LIX/2001 y XLVII/2024 del TEPJF, resulta jurídicamente improcedente tener sanción alguna.

Además, alega que las pruebas técnicas ofrecidas por la quejosa, únicamente poseen valor indiciario y que requieren adminicularse con otros elementos para acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo que según su dicho, no sucedió en el presente caso, ya que la quejosa omitió proporcionar los enlaces de las imágenes identificadas con los números 1, 4, 8, 10, 16, 19, 22, 23, 25, 26, 27 y 28, a pesar de los requerimientos de la autoridad y de la Policía Cibernética, siendo precisamente estas las que la Comisión de Queja consideró preliminarmente como denostativas.

Del mismo modo, menciona que, en el caso de los enlaces inspeccionados que, si contaban con el URL, se constató que varios correspondían a perfiles de terceros en redes sociales, mismos que niega categóricamente administrar o poseer, y otros corresponden a expresiones amparadas por la libertad de expresión y de información.

En consecuencia, al no haberse acreditado la existencia autentica de las publicaciones denunciadas, o su procedencia desde cuentas propiedad del denunciado o contenido dirigido a la quejosa por su condición de género con el propósito de menoscabar sus derechos político-electorales, por lo que, solicita se declare la inexistencia de la VPMG.

JAVIER CHÁVEZ ATAXCA

El denunciado da contestación a las nuevas actuaciones realizadas y a la ampliación de queja presentada por la quejosa, manifestando lo siguiente:

Indica haber realizado las publicaciones en el perfil de Facebook denominado "Javier Chávez", igualmente afirma ser propietario, administrador y usuario del referido perfil.

También indica que, la cuenta de la red social Facebook está verificada con el perfil de creador digital, proporcionando documentos de identidad y por convicción respecto a las reglas para publicar contenidos, en forma permanente y rigurosa.

Que tiene 37 años de trayectoria periodística intachable y siempre le han impulsado los valores supremos: respecto a los derechos humanos y a la vida privada, evitando discriminación por color de

piel, origen étnico y condición social o preferencia sexual. Por lo tanto, niega cualquier participación en la supuesta campaña de desprestigio que la denunciante le atribuye.

Indica que este órgano jurisdiccional reconoció no haber sido emplazado en la audiencia de pruebas y alegatos, lo que lo dejo en estado de indefensión absoluta, en contravención de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, asimismo cita la Jurisprudencia P./J.47/95.

Por otro lado, el denunciado menciona que no se ha acreditado la autenticidad ni la auditoría de los supuestos comentarios atribuidos en el perfil “Javier Chávez”, por lo que no pueden generar convicción plena.

El denunciado refiere que, la Policía Cibernética únicamente remitió un enlace electrónico asociado al nombre “Javier Chávez”, pero en ningún momento se estableció la identidad física del titular de dicha cuenta, conforme a la Jurisprudencia XLVI/2002 del TEPJF.

Precisa que, las únicas pruebas ofrecidas en su contra son capturas de pantalla, lo que la Jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior del TEPJF establece que estas son insuficientes por sí solas para acreditar hechos, dado que pueden ser alternadas y requieren corroboración pericial. Por lo que, el denunciado enfatiza que hasta ese momento no existe dictamen técnico oficial que acredite la autenticidad de las publicaciones, ni diligencias que vinculen personalmente al denunciado con el perfil en cuestión.

El denunciado señala haber ofrecido diligencias y pruebas que demuestren su disposición a transparentar los hechos, lo que robustece la presunción de inocencia. Resaltado que no existe constancia alguna que pruebe certeza que el denunciado Javier Chávez, sea titular, administrador o usuario del perfil referido.

Pone a consideración del Tribunal que, en materia de VPGM, se debe de atender a la protección de derechos fundamentales de las víctimas, pero también garantizar que las personas señaladas como responsables cuenten con todas las garantías de seguridad jurídica y debido proceso. Menciona que pretender atribuirle responsabilidad con base en capturas de pantalla sin corroboración técnica y sin identificación personal, no sólo violaría sus derechos fundamentales, sino que además generaría una sanción arbitraria, contraria al principio de legalidad y certeza que rige la función jurisdiccional.

Por lo anterior, solicita declarar la nulidad de las actuaciones procesales realizadas en su contra antes del emplazamiento, por haberse efectuado en violación a su derecho de audiencia. Asimismo, pide reconocer la falta de acreditación plena de la autoridad y autenticidad de las pruebas técnicas, y declarar la inexistencia de responsabilidad atribuible a su persona, desvinculándolo formalmente del presente procedimiento.

LIDIA ESTHER ROJAS FABRO

La denunciada da contestación a las nuevas actuaciones realizadas y a la ampliación de queja presentada por la quejosa, manifestando lo siguiente:

De los hechos derivados de la denuncia promovida por la quejosa, los 14 hechos que se manifiestan, al no ser hechos propios de la denunciada, no se pueden afirmar o negarse.

Menciona que en el primer emplazamiento no fue llamada a juicio.

Que en la queja de fecha 07 de julio de 2025, realizada por la denunciante, se señala que en el numeral 8 y en fecha 02 de febrero de 2025, José Francisco Puc Cen presuntamente convocó a una serie de reuniones, en la que refiere que no recibió invitación, además señala que la denunciada “emitió públicamente mensajes de respaldo a su liderazgo”, con frases “hermoso recibimiento”, “amigo”, resaltando que la denunciada exaltó a su figura política ante las comunidades y “dando legitimidad a su papel como supuesto representante de [redacted]”, lo que desde su parecer reforzó simbólicamente la exclusión de su persona en el ejercicio de su cargo [redacted], proyectando una validación al ciudadano José Francisco Puc, por parte de la denunciada en su calidad de Vicecoordinadora Nacional de Mujeres en Movimiento.

Señala que dichos actos aunados a su omisión deliberada, desde su óptica fueron generadoras de violencia institucional, simbólica y comunitaria, al presuntamente ser invisibilizada como mujer en funciones para imponer a un hombre, señalando que las mujeres en su partido “no protegemos” sino que reproducen la VPGM.

Del rubro anterior, la denunciada manifiesta la falsedad. Ya que, en las capturas de pantalla aportadas en el escrito de pruebas y alegatos, se aprecia la conversación entre la quejosa y José Francisco Puc.

El 01 de febrero de 2025, la quejosa fue invitada a una reunión informativa señalando hora y lugar de la misma, ante ello es evidente que la quejosa miente, al indicar que no fue invitada, máxime que señala que “su ausencia deliberada” fue con la presunta intención de exaltar a un hombre.

Por lo tanto, la denunciada destaca como incorrecta su afirmación en el sentido que no fue convocada de manera deliberada, ya que la evidencia demuestra lo contrario. En realidad, su inasistencia obedeció a una decisión personal y voluntaria.

Asimismo, refiere que la quejosa condiciona su dicho de no haber sido invitada al afirmar que ello ocurrió con la presunta intención de exaltar a un hombre, es decir, pretende justificar su inasistencia bajo una interpretación subjetiva y carente de sustento fáctico, sin embargo la denunciada indica que de acuerdo a la evidencia, sí fue convocada a la reunión y decidió no asistir por voluntad propia, acreditando lo antes señalado, con la prueba técnica ofrecida por la quejosa, por lo que la denunciada menciona que la quejosa no puede sostener válidamente que su exclusión haya sido intencional ni beneficiarse de su propio dolo, puesto que fue su propia determinación la que la llevó a no asistir a la reunión para la cual fue oportunamente invitada.

Sumado a lo anterior, la reunión referida tuvo un carácter meramente informativo, sin que en ella se abordara tema alguno relacionado con una regiduría o con proceso de integración de planillas municipales. Siendo así, no existe elemento alguno que permita sostener que la reunión haya tenido relación con el cargo [redacted], ni que la asistencia o inasistencia de la quejosa tuviera incidencia en dicho contexto, básicamente la regiduría o el nombre de la quejosa nunca fueron mencionados.

Por otro lado, la denunciada le solicita al Tribunal desechar la documental pública en cuestión y reste de todo valor probatorio que pudiera tener el acta de fecha 09 de julio de 2025, levantada por el Ciudadano Emmanuel Domínguez a las 10 con 30 minutos, ya que carece de eficacia jurídica y probatoria, y la irregularidad que la origina constituye una violación procesal sustantiva, al haberse emitido fuera de los parámetros normativos que rigen las diligencias de fe pública electoral.

Señala que de las pruebas técnicas que obran en el escrito de queja advierte que no contiene expresiones, alusiones ni estereotipos basados en el género, ni elementos que impliquen menosprecio, exclusión o desvaloración hacia alguna mujer por su condición de tal, tampoco existe un señalamiento a la quejosa o [redacted]. Siendo un mensaje que se circunscribe a manifestaciones de carácter político y de agradecimiento, orientadas a reconocer el apoyo de la ciudadanía y a expresar opiniones y críticas respecto a la administración municipal en turno, lo cual constituye a un ejercicio legítimo de la libertad de expresión y participación política, amparada por los artículos 6 y 35 constitucional.

Respecto de la frase *“de mi amigo Francisco Puc, y al que agradezco su hermoso recibimiento”* la denunciada señala que no contiene ningún elemento de VPGM, ni puede interpretarse como una manifestación de subordinación, dependencia o desvaloración hacia la participación de alguna mujer. Igualmente, el uso de la palabra *“amigo”*, la señala como una expresión de cortesía y agradecimiento común en el lenguaje cotidiano y político, carente de cualquier connotación de desigualdad o estereotipo de género, se trata de una referencia de social y amistosa, empleada para reconocer la hospitalidad recibida durante una visita, sin que se desprenda alguna afectación a los derechos político-electorales de las mujeres, ni al ejercicio de su participación en condiciones de igualdad.

En cuanto a la expresión *“Hoy Xiximak representa la oposición a su gobierno municipal”,* la denunciada subraya que dicha manifestación debe interpretarse en su sentido político amplio, propio del discurso democrático y de la libre competencia partidista, sin que se advierta alusión personal, directa o indirecta hacia alguna mujer o servidor público en específico. Asimismo, el término *“oposición”* la denunciada señala que no se utiliza en un sentido confrontativo o despectivo, sino como una referencia genérica a la posición política que ocupa el partido Movimiento Ciudadano frente al gobierno municipal emanado de otro instituto político, en este caso Morena.

Por lo tanto, refiere que no puede considerarse que la expresión denote VPGM ni ataque personal alguno. Visto a lo anterior, menciona que, no se actualiza ninguno de los elementos objetivo, subjetivo o causal que configuran la VPGM conforme a lo previsto en la jurisprudencia 21/2018 del TEPJF, motivo por el cual pide se declare la inexistencia de la infracción denunciada.

Por otro lado, los supuestos hechos cometidos en fecha 02 de febrero de 2025, narrados por el abogado de la quejosa y ofrecidos como prueba testimonial, carece de eficacia jurídica, pues parte de los hechos son falsos y no comprobados, lo que torna inoperante su alegato, al no existir base fáctica que permita analizar el planteamiento de fondo.

Referente a los eventos llevados a cabo en la Ciudad de México, consistentes en “la Sesión Ordinaria de la Comisión Ampliada, realizada el 03 de julio y la Coordinadora Nacional de Movimiento Ciudadano,

realizada el 04 de julio de 2025", se enviaron las invitaciones a dichos eventos por medio del correo electrónico de fechas 19 y 17 de julio de 2025. Las referidas invitaciones a los eventos son de carácter personal e intransferibles, por lo que, contrario a lo manifestado por el abogado de la quejosa, la denunciada en forma alguna *"invito"* a José Francisco Puc o se *"excluyó de manera deliberada"* a la quejosa. En ese sentido, si la quejosa no forma parte de alguna de las referidas autoridades, resulta lógico suponer que no recibió invitación, de ahí que su aseveración sobre la presunta exclusión de dichos eventos son solo conjeturas y subjetividades carentes de algún valor probatorio.

En ese sentido, la denunciada destaca que en ninguna forma ha ejercido VPGM en contra de la quejosa, pues en los distintos espacios en los que ha estado, no ha existido alguna conducta u omisión que pueda arribar a una presunta falta de actuar de la denunciada, por lo que, señala que la quejosa en fecha 23 de agosto de 2025 le envió a su número personal unos mensajes de los cuales dio contestación.

En la conversación, ofrecida como prueba técnica, la denunciada manifiesta que su actuación en todo momento se condujo con diligencia, responsabilidad y perspectiva de derechos humanos, orientada a garantizar el pleno respeto y protección de los derechos de la quejosa.

Manifiesta haber brindado orientación oportuna a la quejosa, ofreciéndole apoyo para atender la situación expuesta y canalizó su planteamiento ante las instancias competentes del partido, concretamente ante el Dirigente Estatal de Mujeres en Movimiento, en fecha 29 de agosto, a fin de que se diera atención institucional dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Por otra parte, la denunciada objeta el "Reporte Psicológico Clínico" de fecha 09 de agosto de 2025, ofrecida como prueba técnica superviniente, carece de valor jurídico o indiciario toda vez que no fue expedido por una persona profesional en la materia, porque no existe registro profesional de Laura Elena López Cordero, es decir, en el Registro Nacional de Profesionalitas, no arroja resultado alguno de la referida ciudadana como especialista en un área a fin, que demostrara su pertinencia para emitir el referido reporte.

Por lo que esta discrepancia evidencia la falsedad e irregularidad del dato asentado, lo que vicia de origen la validez del documento en el que se hizo constar dicha cédula, al haberse utilizado un número de cedula que no corresponde a la identidad real de la persona que se ostenta como tutelar.

En consecuencia, la denunciada señala que, al no haberse acreditado que la publicación denunciada contiene ningún mensaje dirigido a la quejosa por su condición de género, con el propósito de menoscabar sus derechos políticos-electorales y al no haber acreditado las conductas de las que me denuncia, le solicita a este órgano jurisdiccional, declare infundada la queja, determine la inexistencia de la VPGM y en su caso, dé vista a la autoridad competente por la falsedad de las declaraciones vertidas por los testigos presentados por la quejosa.

OSCAR OSVALDO TUZ CHAN

El denunciado da contestación a las nuevas actuaciones realizadas y a la ampliación de que queja presentada por la denunciante, manifestando lo siguiente:

Que, de los hechos derivados de la denuncia promovida por la quejosa, ninguno de los 14 hechos que se manifiestan, el denunciado es nombrando directamente por lo que le sorprende que la autoridad lo haya determinado como un agresor de la quejosa.

De los hechos narrados y las pruebas ofrecidas por la quejosa en su primer escrito, resulta muy complejo, según el denunciado, determinar cuáles son los actos, hechos, expresiones o publicaciones que se le imputan directamente, lo que le dificulta poder realizar una debida defensa, pues de la lectura de la queja y de las pruebas ofrecidas no encuentra vínculo entre los hechos con las pruebas ofrecidas donde el denunciado sea señalado directamente como autor de lo que se acusa.

Ahora bien, de un análisis realizado a las pruebas técnicas, el denunciado puede advertir que la quejosa anexó capturas de pantalla de una conversación sostenida entre el denunciado y la denunciante, de las cuales no refiere nada la quejosa, es decir, simplemente anexó a su escrito de queja sin expresar en qué le causa agravio, lo que contraviene el principio de congruencia y especificidad, conforme a los criterios emitidos por la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 36/2014 de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR. Es decir, es indispensable que la parte oferente relacione cada medio de prueba con los hechos que busca demostrar, a fin de que pueda realizarse un análisis idóneo y objetivo de su alcance probatorio.

De igual forma, mediante acta circunstanciada de Fecha 09 de julio de 2025. El Instituto efectuó la inspección ocular de todas las pruebas ofrecidas, en el que se dio fe de que el enlace marcado con el

numeral 8, corresponde al usuario de la red social de Facebook Oscar Tuz Chan, usuario que le pertenece al denunciado. Dicho enlace solo advierte el perfil del denunciado, por lo tanto, no hubo nada que analizar.

En el acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2025, el instituto hizo constar en el punto 3 del acta, las conversaciones entre el denunciado y la quejosa. De tal conversación no se advierte ningún tipo de mensaje de intimidación, hostigamiento, amenazas, algún tipo de violencia psicológica o emocional, o bien alguna manifestación de estereotipos por su condición de mujer, sino que los calificativos utilizados dirigiéndose a cualquier persona que desempeñe un cargo público con independencia de su género.

En ese orden de ideas, la conversación sostenida con la quejosa, fue en su carácter de ciudadano, habitante de la localidad de Sabán, y como simpatizante del mismo movimiento político que la [redacted] representa actualmente, que, en el caso particular, es oposición al partido político que tiene la administración pública de José María Morelos.

El comentario trata de la expresión de la opinión del denunciado, críticas realizadas con motivo de un cargo público, además el comentario fue realizado en una publicación de la red social de Facebook, por lo que debe tenerse en consideración que los espacios digitales actualmente son reconocidos como medios para la publicación de ideas y generaciones de debate, dado a la facilidad del acceso a las personas a la información relacionadas con un proceso electoral, la actividad de las personas servidoras electas etc.

Ahora bien, de los hechos narrados en la Ampliación de queja de fecha 04 de septiembre de 2025, el denunciado refiere que, de los 4 hechos manifestados, al no ser propios no los puede afirmarse o negarse. De lo anterior, se tiene que la quejosa acusa al denunciado de espiar las publicaciones de la quejosa, lo que constituye un patrón de vigilancia indebida, hostigamiento digital y presión psicológica, lo cual el denunciado señala como falso, así como niega rotundamente espiar las publicaciones de la quejosa.

En primer término, el denunciado indica que no le emitieron medidas cautelares en las que le prohíban tener comunicación con la quejosa; en segundo término, menciona que todo mexicano tiene libertad de acceder a redes sociales que hay disponibles; ahora bien, el denunciado señala que mediante navegación en alguna red social vio alguna publicación de la quejosa, eso por ningún motivo se debe traducir en que él este espiando, máxime si la cuenta y/o perfil y/o usuario de la quejosa lo tiene público.

En ese sentido, el denunciado señala que acusarlo de espiar a la quejosa por hacer uso de sus redes sociales resulta un tanto extremo y hasta autoritario. E insiste, que si las publicaciones de la quejosa pueden ser consultadas y/o vistas por cualquier usuario de la red social de Facebook y WhatsApp quiere decir que la quejosa tiene bajo formato de público sus redes sociales, lo que implica una forma de reconocimiento táctico de la quejosa de que la información que publica puede ser consultada por cualquier usuario, de conformidad con las políticas de privacidad de ambas redes sociales.

El denunciado hace referencia a la Jurisprudencia 21/2013, por lo que indica que, de las pruebas aportadas en la ampliación no se acredita de manera fehaciente que él haya espiado las publicaciones de la quejosa, es más menciona que, ni siquiera las imágenes aportadas por la quejosa cumplen con el elemento de mostrar la fecha en que supuestamente se dieron estas visitas a sus estados.

Por lo tanto, el denunciado manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no ha realizado ningún tipo de acción, omisión, publicación en contra de la quejosa y mucho menos haber ejercido VPGM ni de ningún tipo dentro del proceso electoral o fuera del proceso electoral, además de las publicaciones que se denuncian en ninguna de ellas se advierte que tiene su origen desde alguna cuenta oficial en redes sociales del denunciado, y mucho menos que se éste afectando a la accionante en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Por todo lo expuesto y demostrado, el denunciado concluye que las acusaciones formuladas por la parte quejosa en contra del denunciado carecen de sustento fáctico y jurídico, pues se basan únicamente en apreciaciones subjetivas y conjeturas sin respaldo en medios de pruebas plenos.

Y en consecuencia, al no haberse acreditado que la conversación denunciada no contiene ningún mensaje dirigido a la quejosa por su condición de género con el propósito de menoscabar sus derechos políticos-electorales y al no haber acreditado la existencia auténtica de las publicaciones espiadas por el denunciado, solicita a este órgano jurisdiccional declarar infundadas la denuncia, determine la inexistencia de la VPGM y, en su caso, de vista a la autoridad competente por la falsedad de las declaraciones vertidas por los testigos presentados por la quejosa.

CARLOS GOMEZ CHAN

El denunciado da contestación a las nuevas actuaciones realizadas y a la ampliación de queja presentada por la quejosa, manifestando lo siguiente:

De los hechos derivados de la denuncia promovida por la quejosa, ninguno de los 14 hechos que se manifiestan, el denunciado es nombrado directamente por lo que le sorprende que la autoridad haya determinado que el denunciado sea un agresor de la queja.

De los hechos narrados y las pruebas ofrecidas por la quejosa en su primer escrito de queja, resulta muy complejo para el denunciado determinar cuáles son los actos o hechos, expresiones o publicaciones que se le imputan directamente, lo que le dificulta poder realizar una debida defensa, pues de la lectura de la queja y las pruebas, no encuentra vínculo entre los hechos con las pruebas ofrecidas donde el denunciado sea señalado directamente como el autor de lo que se acusa.

Ahora bien, menciona que al analizar las pruebas ofrecidas por la quejosa en su primer escrito de queja, se percató de las capturas de pantallas de los comentario en alguna red social, contravienen el principio de congruencia y especificidad probatoria, pues conforme a los criterios emitidos por la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 36/2014, es indispensable que la parte oferente relacione cada medio de prueba con los hechos que busca demostrar, a fin de que pueda realizarse un análisis idóneo y objetivo de su alcance probatorio. En el caso, la simple generalización impide identificar con certeza la pertinencia, idoneidad y eficacia de cada elemento, lo que en consecuencia limita su valor jurídico, pero además dificulta a las personas denunciadas poder llevar a cabo una defensa.

Además, menciona que los calificativos utilizados pueden ser utilizados dirigiéndose a cualquier persona que desempeñe un cargo público con independencia de su género. En ese mismo orden de ideas, el acto denunciado, fue realizado en su carácter de ciudadano, habitante del municipio de JMM, y como simpatizante del mismo movimiento político que [redacted], que, en este caso en particular, es oposición al partido que tiene la administración pública de José María Morelos, es ese sentido, sus palabras se encuentran amparadas bajo el manto protector de la libertad de expresión.

Ahora bien, bajo protesta de decir verdad, el denunciado manifiesta que no ha realizado ningún tipo de acción, omisión, publicación en contra de la quejosa y mucho menos haber ejercido VPGM ni ningún tipo dentro del proceso electoral o fuera del proceso electoral; además de las publicaciones que se denuncian en ninguna de ellas se advierte que tiene su origen desde alguna cuenta oficial en redes sociales del denunciado; y mucho menos que se esté afectando a la accionante en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.

Por lo que niega categóricamente haber ejercido algún tipo de violencia en contra de la quejosa. Niega haber amenazado o haber ejercicio algún tipo espionaje, y/o presión mediante publicaciones en redes sociales o a través de mensajes de texto vía WhatsApp.

Por todo lo expuesto y demostrado, el denunciado concluye que las acusaciones formuladas por parte de la quejosa e contra del denunciado carecen de sustento fáctico y jurídico, pues se basan únicamente en apreciaciones subjetivas y conjeturas sin respaldo en medios de prueba plenos.

En consecuencia, al no haberse acreditado que el comentario denunciado contiene ningún mensaje dirigido a la quejosa por su condición de género con el propósito de menoscabar sus derechos político-electorales y al no haber acreditado la existencia auténtica de las publicaciones, por lo tanto, el denunciado solicita a este órgano jurisdiccional declarar infundada la denuncia, determine la inexistencia de la VPGM y, en su caso, dar vista a la autoridad competente por la falsedad de las declaraciones vertidas por los testigos presentados por la quejosa.

EDILBERTO MEDINA ORTEGÓN

El denunciado da contestación a las nuevas actuaciones realizadas y a la ampliación de queja presentada por la quejosa, manifestando lo siguiente:

De los hechos derivados de la denuncia promovida por la quejosa, ninguno de los 14 hechos que se manifiestan, el denunciado es nombrado directamente por lo que le sorprende que la autoridad haya determinado que el denunciado sea un agresor de la queja.

De los hechos narrados y las pruebas ofrecidas por la quejosa en su primer escrito de queja, resulta muy complejo para el denunciado determinar cuáles son los actos o hechos, expresiones o publicaciones que se le imputan directamente, lo que le dificulta poder realizar una debida defensa, pues de la lectura de la queja y las pruebas, no encuentra vínculo entre los hechos con las pruebas ofrecidas donde el denunciado sea señalado directamente como el autor de lo que se acusa.

Por lo tanto, niega categóricamente haber ejercido algún tipo de violencia en contra de la quejosa, niega haber amenazado o haber ejercido algún tipo de presión mediante publicaciones en redes sociales o a

través de mensajes de texto vía WhatsApp. Asimismo, niega ser propietario, administrador o tener algún tipo de control sobre todas las publicaciones denunciadas.

De lo anterior, se señala que la quejosa acusa al denunciado de realizar llamadas telefónicas en las que se escucha según expresiones intimidatorias como "cuídate mucho" y "la vendida" lo cual, el denunciado indica como falso y niega rotundamente haber llamado a la quejosa diciendo alguna frase intimidatoria.

En este sentido, las imágenes aportadas por la quejosa, siendo consideradas por su propia y especial naturaleza como pruebas técnicas, intentan acreditar que el denunciado la llamó para intimidarla y estas no acreditan o demuestran la fecha en que se dio la supuesta llamada o conversación intimidatoria. Elemento que resulta importante, ya que se puede obtener el mayor elemento para acreditar la veracidad de lo que se le acusa.

De las llamadas sostenidas y de la conversación con la quejosa y el denunciado, no se advierte ningún tipo de mensaje de intimidación, hostigamiento, amenazas, algún tipo de violencia psicológica o emocional o bien alguna manifestación de estereotipos por su condición de mujer, sino que los calificativos utilizados pueden ser enfocados a cualquier persona que desempeñe un cargo público con independencia de su género.

Siendo que la conversación antes referida, el denunciado clasifica como una conversación entre amigos de confianza, y que de la misma forma la quejosa es amiga de su conyugue por el negocio que dirige la quejosa desde hace 6 años, por lo que le sorprende que lo haya acusado de intimidarla. Por lo contrario, el denunciado indica que su amistad siempre ha sido de respeto mutuo, apoyo y hasta de auxiliarla y brindar su apoyo que la quejosa misma ha solicitado. Además, que la conversación se dio mediante WhatsApp, por lo que debe considerarse que los espacios digitales actualmente son reconocidos como medios para publicación de ideas y generación de debate.

Ahora bien, el denunciado indica que no le emitieron medidas cautelares en las que le prohíban tener comunicación con la quejosa, por lo tanto, en ningún momento considero que fuera ilegal, ya que sus mensajes no tienen el carácter de intimidarios o denostativos, basados en estereotipos de género o comentario alguno por ser mujer, incluso el denunciado manifiesta no tener conocimiento de las medidas cautelares.

Ahora bien, bajo protesta de decir verdad, el denunciado manifiesta que no ha realizado ningún tipo de acción, omisión, llamada telefónica, publicación en contra de la quejosa y mucho menos haber ejercido VPGM y de ningún tipo dentro del proceso electoral o fuera del proceso electoral; además de las publicaciones que se denuncian en ninguna de ellas se advierte que tiene su origen desde alguna cuenta oficial en redes sociales del denunciado, y mucho menos que se esté afectando a la accionante en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.

Siendo así que el denunciado niega categóricamente haber ejercido algún tipo de violencia en contra de la quejosa, niega haber amenazado o haber ejercido algún tipo de llamada intimidante, presión mediante publicaciones en redes sociales o a través de mensajes de texto vía WhatsApp.

En consecuencia, al no haberse acreditado que la conversación denunciada contiene ningún mensaje dirigido a la denunciante por su condición de género con el propósito de menoscabar sus derechos políticos-electorales y al no haber acreditado la existencia de alguna llamada telefónica intimidatoria, el denunciado solicita que este órgano jurisdiccional determine la inexistencia de la VPGM y, en su caso, de vista a la autoridad competente por la falsedad de declaraciones vertidas por los testigos presentados por la quejosa.

PARTIDO MC NACIONAL

El Partido Nacional denunciado da contestación a las nuevas actuaciones realizadas y a la ampliación de queja presentada por la quejosa, manifestando lo siguiente:

El Partido Nacional manifiesta que, de forma respetuosa, no le asiste la razón a la quejosa, toda vez que tal y como se desprende de los hechos del escrito de queja primogénito, presentada el día 07 de julio de 2025, por medio del cual hace una narración de hechos en ninguno de ellos se encuentra involucrado Movimiento Ciudadano.

Por lo que menciona lo siguiente:
Del hecho marcado con el numeral 01, el Partido Nacional menciona que es cierto al ser un hecho público y notorio que Movimiento Ciudadano, dentro del desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local en el estado de Quintana Roo 2023-2024, [redacted]

En efecto, la candidatura a presidencia municipal no fue electa, sin embargo, de conformidad con la Constitución de Quintana Roo, [redacted]

En cuanto al señalamiento de que a decir de la quejosa su papel fue minimizado por el entorno político, es un contexto que ha invisibilizado históricamente la participación política de las mujeres, ni se afirma, ni se niega al no ser un hecho propio.

Ahora bien, por lo que hace a los hechos marcados del 2 al 14, ni se niegan, ni se confirman al no ser hechos propios.

Tal como se desprende de las constancias del expediente, el Partido denunciado indica que no fueron parte denunciada en la queja primigenia, ni en la ampliación de esta, sino que únicamente obran en el capítulo de petitorios, una solicitud dirigida al Instituto a efecto de pronunciarse, sobre la adopción de sedas medidas de protección, mismas que, en caso de ser otorgadas, necesariamente debían ser notificadas y ordenadas, a Movimiento Ciudadano, para efectos de su aplicación.

Sin embargo, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, en ningún momento declaró procedentes las medidas consistentes en, relativas a ordenar *a los partidos políticos involucrados la adopción de medidas de reparación integral y garantías de no repetición,* sino que, dicha autoridad, se limitó a la adopción de medidas de protección para lo cual ordenó diversas diligencias cuya realización recayó en: la Fiscalía Estatal, la Policía Cibernética y la Secretaria de Seguridad Ciudadana, todas del estado de Quintana Roo.

El denunciado manifiesta que, fue emplazado a efecto de comparecer en relación con presuntos actos atribuibles a los C. Francisco Puc y C. Josué Arjona, señalados por la quejosa como constitutivos de VPGM, así por una supuesta manifestación de apoyo público en favor de Francisco Puc, realizadas por Lidia Rojas Fabro, durante la realización de un evento político.

No obstante, en ninguno de los hechos narrados en la denuncia se acredita una conducta, atribuible institucionalmente a MC, ni se advierte que los supuestos actos se hayan originado o ejecutado por instrucciones, tolerancia o conocimiento del Partido.

Ahora bien, el Partido Nacional pone a conocimiento de la autoridad que de conformidad con lo establecido en la legislación los partidos políticos cuentan con un órgano de control y de impartición de justicia, el cual es el encargado de conocer, sustanciar y resolver medios de impugnación que se presentan. Es así que los procedimientos disciplinarios en los que se adviertan conductas posiblemente constitutivas de VPGM deben de ser valorados y analizados con perspectiva de género acompañados por la Coordinadora Nacional de Mujeres de MC. En consecuencia, la Coordinadora funge como instancia de primer contacto con la victima a efectos de ofrecer orientación y acompañamiento.

Por lo tanto, una vez que se emplazó al representado del Partido y al analizar las constancias del expediente en que se obra, el Partido solicito al presidente de la Comisión Nacional de Justicia, información para saber si existe alguna denuncia presentada por la quejosa ante dicha comisión, y en el caso, conocer su estatus. En consecuencia, el denunciado indica que, es un hecho cierto y verificable que, con motivo de la denuncia presentada por la quejosa, MC aperturó un procedimiento disciplinario intrapartidista ante los órganos competentes de control interno.

En virtud de lo anterior, el Partido Nacional solicitó que, antes de emitir cualquier pronunciación de fondo, tenga por hecho notorio la existencia del procedimiento disciplinario interno y espere su resolución, misma que será notificada oportunamente al Instituto en cuanto cause estado. En ese sentido, las acciones que actualmente se desarrollan al interior del partido se orientan precisamente a garantizar el acceso efectivo a la justicia y la sanción de conductas contrarias a los principios de igualdad y no discriminación, por lo que no puede afirmarse que exista omisión o tolerancia institucional en el caso que les ocupa.

Con base a lo antes mencionado por el Partido denunciado, al no existir elementos que actualicen violación a la legislación electoral, es de explorado derecho el que no se puede imponer válidamente sanción administrativa alguna a un partido político por aparentes violaciones a la legislación, sino cuando se pruebe plena y fehacientemente su responsabilidad directa e inmediata en los hechos de la quejosa se duela, lo cual no acontece en el caso a estudio.

Finalmente, solicita que, se acuerde de conformidad con el mismo, resolviendo como inexistentes las faltas denunciadas, que motivan el presente procedimiento sancionador, por no constituir violación alguna a los preceptos legales de la materia.

PARTIDO MC LOCAL

El Partido Local denunciado da contestación a las nuevas actuaciones realizadas y a la ampliación de queja presentada por la quejosa, manifestando lo siguiente:

El representante del Partido manifiesta que, no ha incurrido en responsabilidad electoral alguna por presuntos actos de VPGM, que pudieran vulnerar disposiciones establecidas en los artículos 394, fracciones I, V y VI: 394 Bis, inciso f): 395, fracción XII, 396, fracción IV y 432 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con los diversos 6, fracciones y VIII 16: 18, 20 Bis y 20 ter, fracción X de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por los hechos planteados por la quejosa:

El punto con el numeral 1 y 2, el Partido local menciona que no se advierte datos ni generalidades, ni específicos de circunstancia, modo, tiempo y lugar en que se hubiera cometido la conducta ilícita concreta atribuible a persona alguna.

Ahora bien, del punto con el numeral 3, si bien menciona a una persona, tampoco menciona datos ni generalidades, ni especificaciones de circunstancia, modo, tiempo y lugar.

En los numerales 4 y 11 corren en el mismo sentido, ya que se menciona a una persona y una fecha, por el contrario, no señala vía de dichos mensajes. En este punto, el denunciado señala que a pesar de ser responsable en la vigilancia de la conducta de sus militantes por cuanto de las conductas incidan en sus fines constitucionales y afectan la equidad en la competencia, por el contrario, no es responsable por cuanto, a comunicaciones privadas, pues, por su naturaleza, escapan al escrutinio y control de los fines políticos electorales de este Partido. A pesar de que la expresión de dichos mensajes borra su mérito y asumen actividades machistas, constituye un calificativo subjetivo y muy particular que no necesariamente implique un acto de VPGM respecto haya lugar a la vigilancia del Partido, pues no son de naturaleza político-electoral.

En el punto marcado con el numeral 5, en este hecho a pesar de señalarse una fecha, la indica como referencia respecto de la cual comienzan lo que la quejosa refiere como “una campaña”, es decir, una sucesión consecutiva de actos, sin que respecto de ellos mencione circunstancias concretas de moto, tiempo y lugar que permitan interferir indiciariamente la veracidad de estos, y de ahí poder establecer responsabilidad respecto de su autor.

El hecho marcado con el numeral 6, el denunciando menciona que no refiere concretamente circunstancias de modo, tiempo y lugar de estos, máxime que la mera expresión “recuperar la regiduría cueste lo que cueste” resulta ambigua en sí misma, e insuficiente para considerar que lleva implícita una advertencia o amenaza en perjuicio de persona alguna, por lo que escapa al deber de vigilancia del Partido.

Para el Partido local el numeral 7, resulta incierta por cuando a la expresión de circunstancias de modo, tiempo y lugar, que permitan establecer su veracidad. Por otra parte, la ilegalidad apuntada por la denunciante, no se encuentran en la competencia electoral, sino, de haber existido, en la de responsabilidad administrativa, respecto a la cual el Partido Político no tiene deber de vigilancia respecto a sus militantes.

Por otro lado, el señalamiento de que tales conductas representan estrategia de invisibilidad, tal apreciación resulta invalida con fundamento en la lógica jurídica, pues la premisa de que una persona realice actos públicos como si fuese regidor, sin tener derecho a ello, implica necesariamente que constituyen actos invisibilización del ejercicio de una mujer en el poder, resulta lógicamente invalidado, pues la detención del ejercicio público del cargo regidor constituye un hecho público y notorio respecto del cual no logra invisibilizar por actos como el señalado.

El denunciado advierte que el hecho 8, refiere a una conducta que, de resultar veraz y cierta, no constituye a un acto de tipo electoral o de la naturaleza partidaria propias del ejercicio de los objetivos del Partido, por lo que no revisten un carácter “institucional”, sino que, de resultar verdad dichas narrativas, encuadran en el ejercicio de la libre asociación y expresión de ideas sin que llegue a

colisionar con los derechos político-electorales de la quejosa, por lo que no resultan propias del deber de vigilancia del Partido.

En el mismo sentido de los hechos anteriores, el numeral 9 menciona un periodo de tiempo, por el contrario, no indica circunstancias concretas de modo, tiempo y lugar que permitan inferir indiciariamente la veracidad de estos, y de ahí poder establecer responsabilidad respecto su autor, y, en consecuencia, responsabilidad del deber de vigilancia del Partido.

Del hecho marcado con el numeral 10, el Partido menciona que, de resultar cierto, resulta infundado para constituir responsabilidad alguna por cuestión de VPGM, pues la circunstancia de que una persona de función política, [redacted], sea grabado y fotografiado en el ejercicio de sus funciones, de ninguna manera puede constituir un acto de violencia, si no, de ser cierto, constituye el ejercicio del derecho de comunicación y libertad de expresión.

El hecho 12, el denunciado indica que resulta ambiguo por cuanto a las circunstancias de modo y vía de comisión por lo que no es susceptibles de servir de sustento para acreditar conducto político-electoral ilícita. Sin embargo, señala que la crítica pública respecto de la labor de un servidor público sea cual fuera su género, no constituye a VPMG.

Finalmente, el Partido denunciado cita los hechos 13 y 14, refiriendo que la queja presentada por la denunciante carece de sustento fáctico y jurídico para acreditar responsabilidad alguna in vigilando un cargo de este Partido, respecto de la supuesta comisión de VPGM. Siendo que el escrito se fundamenta en apreciaciones subjetivas, generalizaciones y narrativas desarticuladas que no cumplen con los requisitos mínimos de certeza y exhaustividad que exige la materia sancionadora electoral.

En conclusión, como ha indicado el Partido Local, la denuncia se constituye sobre una serie de hechos vagos, imprecisos, basados en apreciaciones subjetivas de la denunciante y que, en otros casos, refieren conductas que no son de la competencia del propio Partido o que están amparadas por otros derechos fundamentales como la libertad de expresión. La quejosa no logra acreditar los elementos objetivos de la VPMG: una acción u omisión, basada en elementos de género, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Adicionalmente, el Partido local hace de conocimiento que, la ahora denunciante presentó una queja por las mismas razones ante la coordinación estatal del partido, la cual fue remitida a la Comisión de Justicia Intrapartidaria para su atención conforme a los estatutos aplicables. Finalmente, el Partido denunciado solicita, se determine improcedente la misma por encontrarse infundada por una parte e inoperante por otra.

4. Controversia y Metodología

41. Una vez expuestos los hechos que constituyen la materia de denuncia, lo siguiente es delimitar la controversia en el presente asunto, la cual versa esencialmente en determinar la existencia o no de VPMG, para lo cual se analizarán las expresiones e imágenes que acompañan las publicaciones denunciadas, así como el contexto de los demás medios probatorios y elementos que obran en el expediente, en el que hacen mención directa de la quejosa en su calidad [redacted]

42. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditez que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia será básicamente verificar:

a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados.
b) Analizar si los hechos denunciados contenidos en la queja transgreden la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada.
c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad de los presuntos infractores; y
d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

43. Conforme a la metodología señalada, se procede al estudio motivo de la queja, en la que se analizará la legalidad o no de los hechos denunciados en el presente asunto, así como la verificación de su existencia y las circunstancias en las que se llevaron a cabo, ello a partir de los medios de prueba que obran en el expediente.

44. Lo anterior, es acorde con el criterio contenido en la jurisprudencia 19/2008[8] de rubro: **"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"**, en donde se determina que, en esta etapa de valoración se observará la adquisición procesal, uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que, tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente PES, y no sólo en función a las pretensiones de la oferente.

45. De igual forma, se tendrá presente que, en términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos, pero no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni que hayan sido reconocidos por las partes.

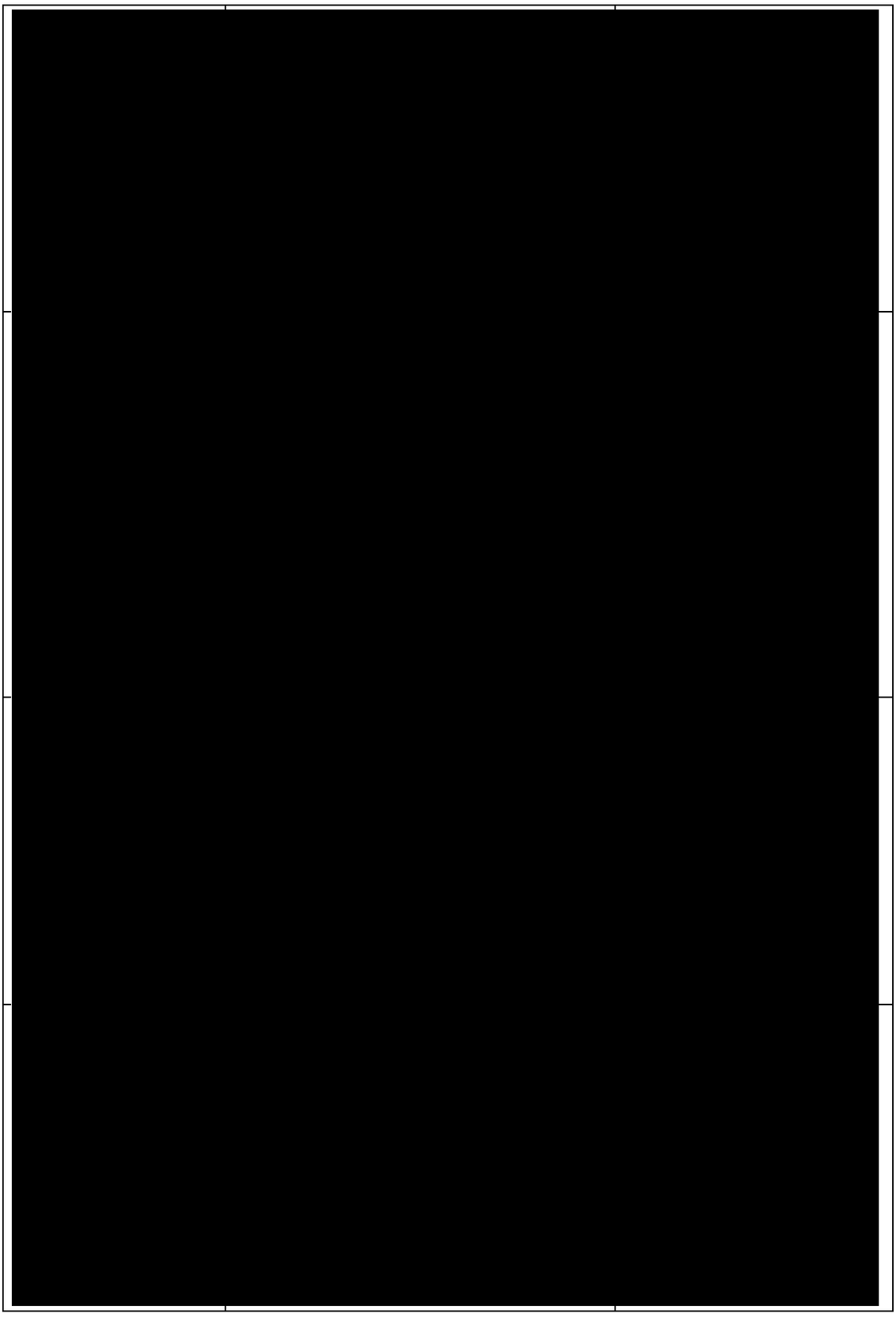
5. Medios de prueba

46. Con la finalidad de estar en condiciones de determinar la acreditación de los hechos denunciados, en primer lugar, se verificará la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, admisión, desahogo

[8] Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

y valoración, tanto en lo individual como en su conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de aquellas que hayan sido recabadas por la autoridad instructora.

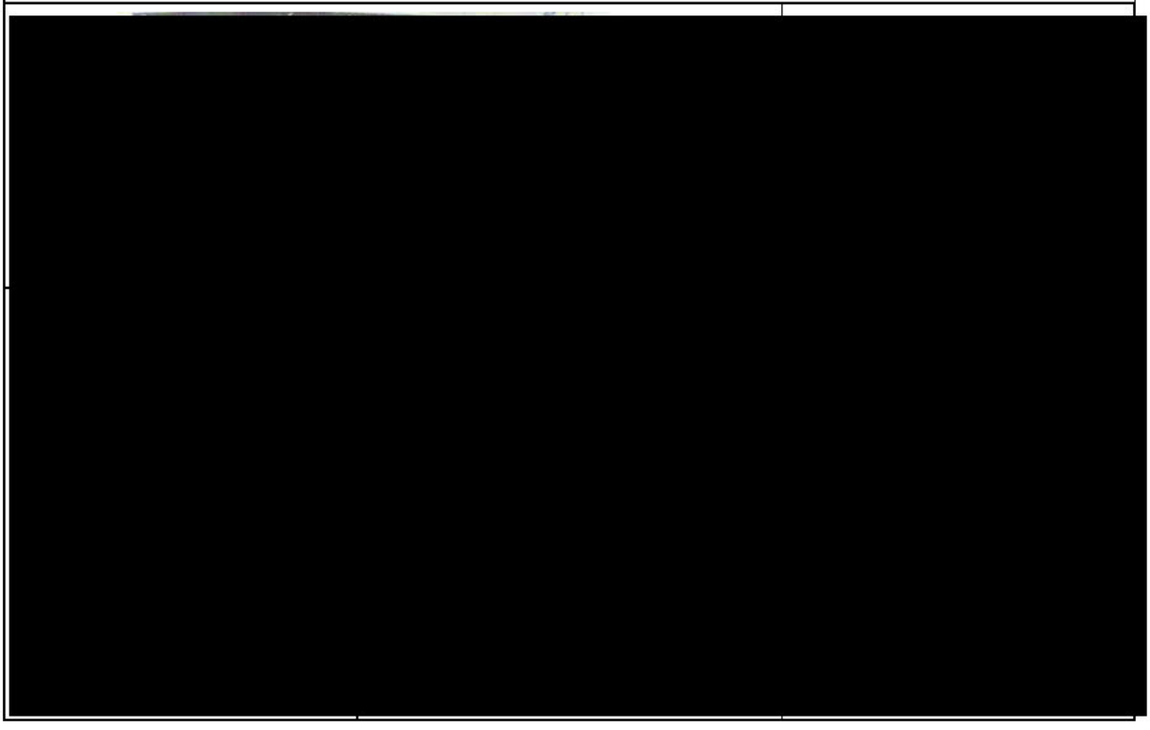
PRUEBAS ADMITIDAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA		
LAS OFRECIDAS POR LA DENUNCIANTE: 1. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** 2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** 3. **TÉCNICAS.** Consistentes en las treinta y seis imágenes en su escrito de queja y dieciocho URLS, siguientes:		
1	2	3
[redacted]		
4	5	6
[redacted]		
[redacted]		





34	35	36
[redacted]		
18 URL´s	1. https://we.tl/t-7NMtv7g8BS 2. https://www.facebook.com/profile.php?id=61576011788714 3. https://www.facebook.com/share/p/1Et4scSUDd/ 4. https://www.facebook.com/share/p/1AZ3W1Tbff/ 5. https://www.facebook.com/share/p/19NkAE9TVn/ 6. https://www.facebook.com/share/p/19dKNsC5KT/ 7. https://www.facebook.com/share/p/16sJKifUBw/ 8. https://www.facebook.com/oscar.tuzchan 9. https://www.facebook.com/share/p/19SWUqWkiQ/ 10. https://www.facebook.com/share/p/1Eisao1rqY/ 11. https://www.facebook.com/share/p/19SWUqWkiQ/ 12. https://www.facebook.com/share/p/1CS9RWiBKz/ 13. https://www.facebook.com/francisco.puc.56 14. https://www.facebook.com/engelevaneyrhaburncauich 15. https://www.facebook.com/share/p/1AZ3W1Tbff/ 16. https://www.facebook.com/josue.arjona.20446 17. https://www.facebook.com/share/p/1Bourytkry/ 18. https://www.facebook.com/share/v/1CKcyTLuj2/	
Pruebas Presentadas en el escrito de Ampliación de Queja de la Denunciante.	1.https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=10234340736953581&id=1046816751 2.https://www.facebook.com/watch/?v=2604437553243402 3.https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=10234479719188050&id=1046816751 4.https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0VD3H6HhP3TpoAtbfRs9Sai25VHUkbKMSvNtrWqhQU7rqTLjTZfGFUtZSMPxJmL3Hl&id=615540327110285 5.https://www.facebook.com/groups/3046948366183 84/permalink/2228188657602316	Tomo V Fojas marcadas con el folio 000007 al 000013.
Pruebas Técnicas Supervinientes, Presentadas por la Denunciante.	37 capturas de pantalla, correspondiente a la conversacion sostenida entre la denunciante y la psicologa del grupo interdisciplinario	Tomo IV Fojas marcadas con el numero de folio 000110 al 000117.
LAS OFRECIDAS POR JOSÉ FRANCISCO PUC CEN:		
1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple de su credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral. **2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta notarial 1083, Volumen IV, Tome E, expedida por Wadyn Domingo Ovando Rivera, Notario Público 98 en el Estado, de fecha 10 de agosto de 2025, relativa a la fe de dichos del ciudadano Darvin German May Borges. **3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta notarial 1084, Volumen IV, Tomo E, expedida por Wadyn Domingo Ovando Rivera, Notario Público 98 en el Estado, de fecha 10 de agosto d 2025, relativa a la fe de dichos de la ciudadana Griselda Blanco Valadez.		

4. DOCUMENTAL PÚBLICA.
Consistente en el acta notarial 1086, Volumen IV. Tomo E, expedida por Wadyn Domingo Ovando Rivera, Notario Público 98 en el Estado, de fecha 10 de agosto de 2025, relativa a la fe de dichos del ciudadano Jesús Armando Borges Xiu.
5. DOCUMENTAL PÚBLICA.
Consistente en el acta notarial 1085, Volumen IV, Tomo E, expedida por Wadyn Domingo Ovando Rivera, Notario Público 98 en Estado, de fecha 10 de agosto de 2025, relativa a la fe de dichos del ciudadano Ramón Israel Coronado López.
6. TÉCNICA.
Consistente en un dispositivo USB, que contiene video captura de pantalla de las invitaciones que se le realizó a la quejosa para que asistiera a eventos del partido.
7. TÉCNICA.
Los URL que contienen las cuentas en redes sociales propiedad del denunciado, en las que la autoridad podría advertir que no se ha publicado ningún tipo de expresiones con criterio de violencia política en género contra la quejosa.
https://www.facebook.com/pucfrancisco
https://www.facebook.com/franciscopuc.56
https://www.instagram.com/fpuc
https://www.tiktok.com/@franciscopuccen
8. DOCUMENTAL.
Consistente en el oficio sin número de fecha 7 de agosto de 2025, en el que el denunciado solicitó al Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano si en las listas de asistencia a la Cuarta Sesión del Consejo Estatal, y la Novena Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal celebradas el 01 de diciembre de 2024, en las instalaciones del Hotel Wyndham Garden Playa del Carmen, salón “Chichén, Coba y Tulum”, ubicado en Lote 5, Manzana 29 Fraccionamiento, Playacar, 77710 Playa del Carmen, Quintana Roo se encuentra registrada las personas LUZ MARGARITA GONZÁLEZ LÓPEZ Y PEDRO BAENA NÁJERA.
9. DOCUMENTAL.
Consistente en la convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento ciudadano en el Estado de Quintana Roo, celebradas el 01 de diciembre de 2024, en las instalaciones del Hotel C Wyndham Garden Playa del Carmen, salón “Chichén, Coba y Tulum”, ubicado en Lote 5, Manzana 29 Fraccionamiento, Playacar, 77710 Playa del Carmen, Quintana Roo.
10. DOCUMENTAL.
Consistente en la Convocatoria a la Cuarta Sesión del Consejo Estatal de Movimiento Ciudadano en Quintana Roo, celebrada el 01 de diciembre de 2024, en las instalaciones del Hotel C Wyndham Garden Playa del Carmen, salón “Chichén, Coba y Tulum”, ubicado en Lote 5, Manzana 29 Fraccionamiento, Playacar, 77710 Playa del Carmen, Quintana Roo.
11. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
12. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.
13. TÉCNICA.
Imágenes aportadas en su escrito de contestación.



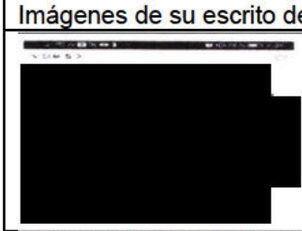
[redacted]		

LAS OFRECIDAS POR JOSUÉ EVELIO ARJONA DZIB:

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
2. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

LAS OFRECIDAS POR CARLOS GÓMEZ CHAN:

1.LA DOCUMENTAL PUBLICA:
Consistente en copia simple de la credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
2.INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES
Consistente en todas y cada una de las diligencias, actuaciones, acuerdos y demás constancias que integren el presente procedimiento, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.
3.PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.
Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del suscrito. Las anteriores probanzas se relacionan con todos y cada una de las consideraciones jurídicas hechas valer en el presente escrito.
4.TÉCNICA.
Imágenes de su escrito de contestación.


[redacted]



LAS OFRECIDAS POR OSCAR OSVALDO TUZ CHAN:

1.LA DOCUMENTAL PUBLICA:
Consistente en copia simple de la credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
2.INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES
Consistente en todas y cada una de las diligencias, actuaciones, acuerdos y demás constancias que integren el presente procedimiento, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.
3.PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.
Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del suscrito. Las anteriores probanzas se relacionan con todos y cada una de las consideraciones jurídicas hechas valer en el presente escrito.
4.TÉCNICA.
Imágenes de su escrito de contestación.

[redacted]
LAS OFRECIDAS POR JAVIER CHÁVEZ ATAXCA:
Se hace constar que el ciudadano denunciado no ofrece medios probatorios de conformidad con su intervención expuesta en la fase anterior de la presente audiencia.
LAS OFRECIDAS POR LIDIA ESTHER ROJAS FABRO:
1. LA DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple de la credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral. **2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las diligencias, actuaciones, acuerdos y demás constancias que integren el presente procedimiento, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito. **3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del suscrito. Las anteriores probanzas se relacionan con todos y cada una de las consideraciones jurídicas hechas valer en el presente escrito. **4. TÉCNICA.** Constante en todas las imágenes pertenecientes al escrito de contestación y enlaces mencionado.
ACTUACIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA ***Actuaciones que se detallan en el cuadro marcado como ANEXO 1***
ACTAS CIRCUNSTANCIADAS ***Actuaciones que se detallan en el cuadro marcado como ANEXO 2***

6. Valoración legal y concatenación probatoria.

Son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.

Las **documentales públicas** tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran[9], toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.

Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.

Cabe mencionar, que este órgano jurisdiccional ha estimado que las **inspecciones oculares** realizadas por el personal del Instituto, deben atenderse de manera integral, esto es, se da fe no sólo del contenido textual de las actas, sino también de los anexos que forman parte de las mismas y que le constaron al funcionario que las realizó.

Así, mediante dichas actas de inspección ocular la autoridad instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en las referidas páginas de internet por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de las publicaciones virtuales certificadas; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en los enlaces, videos o páginas de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso, ya que ello depende de un análisis específico y de la adminiculación con otro tipo de pruebas, que en su caso, integren el expediente.

[9] Artículo 22 de la Ley de Medios.

Lo anterior de conformidad a la Tesis aislada de rubro "INSPECC/ON OCULAR, VALOR PROBATORIO DE LA."[10], que establece que la prueba de inspección ocular tan solo resulta apta para tener por justificados los hechos que se observan en el acto mismo en que es practicada, pero no para inferir en ella hechos o cuestiones diversas a la inspección propiamente dicha.
En ese sentido, se tiene que las publicaciones en los portales de internet, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, más no así el contenido de la página de internet; por tanto, dicha página resulta insuficiente por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances pretendidos por la parte quejosa. De ahí que, en principio, las páginas de internet sólo representan indicios de los efectos que pretende derivarle la parte quejosa, y por tanto, se valorarán en términos de los artículos 16 fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ella, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.
Por cuanto a las **pruebas técnicas** sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí[11]. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014[12], emitida por la Sala Superior, de rubro*: "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".* En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.
Por su parte las **pruebas testimoniales** podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho. En materia electoral tanto la prueba confesional como como los testimonios no son elementos de prueba que se desahoguen ante la autoridad administrativa, sino que deben ser levantados por fedatario público[13]. La Sala Regional Xalapa ha sostenido[14] que los principios que rigen la inmediatez procesal para efectos de valoración de la prueba testimonial, son la percepción, evocación y recuerdo, los cuales, naturalmente se van viendo afectados con el transcurso del tiempo, pero sobre todo que los planteamientos que se exponen sean ciertos por el hecho de estar plasmados en un escrito.
Asimismo, en el presente procedimiento se ofrece la **instrumental de actuaciones** y la **presuncional** en su doble aspecto legal y humana, pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la verdad y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

47. Ahora bien, se establecerá el marco normativo que resulta aplicable al caso y subsecuentemente, se estudiará si los hechos relatados se ajustan o no a los

[10]Tesis, Registro digital: 273986, Instancia: Cuarta Sala Sexta Época; Materia(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LXXX, Quinta Parte, página 24, Tipo: Aislada.
[11] Artículo 23, párrafo segundo de la Ley de Medios.
[12]Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 14, 2014 (dos mil catorce), páginas 23 y 24.
[13] Criterio sostenido por la Salara Regional Xalapa al resolver el SX-JDC-384/2025 y Acumulado.
[14] Al resolver el SX-JDC-346/2025.

parámetros legales.

7. Marco Normativo

- **Obligación de juzgar con perspectiva de género.**

Es obligación para los juzgadores impartir justicia con perspectiva de género, como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia.

Así, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.[15]

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 495/2013, al analizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, destacó que la ley responde a una finalidad constitucional de "*previsión social*", que encuentra su razón subyacente en el respeto al derecho humano de la mujer para vivir sin violencia física, sexual o psicológica en la sociedad, pues la violencia contra este género impide y anula el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

De igual forma, nuestro Máximo Tribunal ha trazado recientemente la metodología para juzgar con perspectiva de género,[16] que entre otros niveles implica cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género, así como aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas.

También ha definido el juzgar con perspectiva de género, el cual puede resumirse en el deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desigualdad en la cual históricamente se han encontrado las mujeres —que no necesariamente está presente en cada caso— como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debían asumir, como un corolario inevitable de su sexo.

Además, ha precisado que la aplicabilidad de juzgar con perspectiva de género es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas.[17]

En ese sentido, el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pretende ayudar a quienes juzgan a cumplir con su obligación constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

- **Derecho a una vida libre de violencia y violencia política contra la mujer en razón de género.**

El derecho humano de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, está plenamente reconocido en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 4; en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación

[15] Criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia P. XX/2015, de rubro: "**IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA**", Registro digital: 2009998, Instancia: Pleno, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XX/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, página 235, Tipo: Aislada

[16] Tesis 1ª/J.22/2016 (10a), de rubro: en la Jurisprudencia de rubro: "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**", Registro digital: 2011430, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación., Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836, Tipo: Jurisprudencia.

[17] Tesis 1ª. XXVII/2017, de rubro: "**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN**", registro digital: 2013866, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, página 443, Tipo: Aislada.

contra la Mujer, artículos 1 y 16; en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belém do Pará*", artículo 2, 6 y 7; los cuales constituyen un bloque de constitucionalidad; además, en el orden legal se encuentra en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La reforma de dos mil veinte[18] tuvo como intención prevenir, **sancionar y erradicar la violencia política en razón de género en contra de las mujeres**, así como establecer medidas de protección y reparación del daño, entre otras cuestiones.

Especialmente se reconoció que la violencia política por razón de género se configura al impedir a las mujeres el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o cargo público; como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[19], artículo 20 BIS.

En concordancia con lo anterior y en el marco de las nuevas reformas en materia de violencia contra las mujeres en la entidad, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[20], define los tipos de violencia contra las mujeres, siendo entre otras, la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual moral, obstétrica y contra los derechos reproductivos.

De igual manera, la Ley[21] reseñada en el párrafo que antecede, señala a la violencia política, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
Ahora bien, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 1 que las disposiciones en ella contenidas son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado. Que la misma complementa y desarrolla la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Quintana Roo y sus Municipios para, desde la perspectiva de género, **prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres**; así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Asimismo en dicha ley se establece que toda acción que se desprenda de la aplicación e interpretación de esta tenderá a la prevención, atención y erradicación de usos y prácticas de ejercicio de violencia contra las mujeres, así como a su correspondiente sanción, en su caso, sea con base en sus disposiciones o en cualesquiera otras de carácter administrativo, civil o penal tendientes a dichos objetivos y que en su aplicación e interpretación se considerarán los principios constitucionales de igualdad jurídica entre la mujer y el varón, respeto a la dignidad humana de las mujeres, no discriminación y libertad de la mujer, así como las previsiones de la Ley General.

En el artículo 32 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo en comento define[22] a la **violencia política contra las mujeres en razón de género** y establece que las acciones u omisiones se basan en **elementos de género**, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

---

[18] Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte, se reformaron siete leyes: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Medios, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

[19] En adelante LGAMVLV

[20] Véase el artículo 5, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

[21] Véase el artículo 32 bis.

[22] **VPG** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, el artículo 32 TER se establecen las conductas por las que puede expresarse **la violencia política contra las mujeres** como lo son:

> *(…)*
> *XI. Efectuar cualquier acto de discriminación previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, o en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, o en el artículo 132 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar la dignidad y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres electas o en el ejercicio de su representación política;*
> *(…)*
> *XVII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;*
> *(…)*
> *XXIX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;*
> *XXX. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;*
> *XXXI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.*
>
> *La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades.*

De ahí que, la Ley de Acceso refiere que, la VPMG puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En tal sentido, la VPMG, puede expresarse como lo señala el artículo 32 Ter de la misma ley, a través del ejercicio de violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial en el ejercicio de sus derechos políticos; también al difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que **denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas,** con base en estereotipos de género, **con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública** o limitar o anular sus derechos; del mismo modo, al divulgar imágenes, mensajes o información privada **de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política,** con base en estereotipos de género, y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales, entre otros.

- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Ahora bien, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la violencia contra las mujeres se puede presentar por cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.[23]

En ese orden, la citada ley entre otros, se reconocen los siguientes tipos de violencia[24] ejercida en contra de las mujeres:

Modalidad de violencia digital: es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

[23] Artículo 5 fracción IV.
[24] Artículo 6.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.[25]

Por su parte en la Ley de Acceso de Quintana Roo establece en su artículo 15 BIS., que la **violencia digital** se entienden todos aquellos actos individuales o colectivos, realizados a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que tengan por objeto o resultado, denigrar, discriminar, o menoscabar la autoestima, la intimidad, el honor, la dignidad o el derecho a la propia imagen, de las mujeres, impidiendo el libre desarrollo de su personalidad. Se considera también violencia digital la difusión, revelación, publicación, o reproducción de contenido audiovisual, grabaciones de voz, conversaciones telefónicas, o imágenes estáticas o en movimiento, de naturaleza sexual o erótica de otra persona, sin su consentimiento.

Bajo el mismo contexto de la reforma en materia de VPMG, se adicionó a la Ley de Instituciones[26], que los sujetos de responsabilidad -incluidas entre otros a la ciudadanía o cualquier persona física o moral- serán sancionados en términos de la misma ley cuando se trate de infracciones en materia de VPMG.

En el mismo sentido, la referida Ley[27] establece que la VPMG se manifiesta, entre otras, a través de la acción u omisión que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

Así, el capítulo cuarto de reseñada Ley, establece el procedimiento que deberá instruir el Instituto,[28]con motivo de una queja o denuncia en materia de VPMG, señalando las etapas procesales, medidas cautelares y de protección,[29] y las sanciones y medidas de reparación integral[30] que deberá de considerar la autoridad resolutora.

Por su parte el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, previó como tipo de violencia contra las mujeres en política la violencia simbólica, la cual se caracteriza por ser una violencia invisible, implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política. “Las víctimas son con frecuencia ‘cómplices’ de estos actos, y modifican sus comportamientos y aspiraciones de acuerdo con ellas, pero no los ven como herramientas de dominación” (Krook y Restrepo, 2016, 148).

- **Presunción de veracidad de pruebas aportadas por la víctima.**

Al caso es dable señalar, que la Sala Superior, al resolver el SUP-REC-91/2020 y acumulado, y la Sala Regional Especializada al resolver el SRE-PSC-17/2020, determinaron que en casos de VPG la prueba que aporta la víctima goza de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados.

En ese sentido, la manifestación por actos de VPMG de la víctima, si se enlaza a cualquier otro indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto puede integrar prueba circunstancial de valor pleno.

De igual manera, determinó que la valoración de las pruebas en casos de VPMG debe realizarse con perspectiva de género, en el cual no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada a las pruebas, y se dictan resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

- **Violencia política contra la mujer por razón de género en el debate político.**

Asimismo, la Sala Superior ha expuesto que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

[25] Artículo 20 Quáter.
[26] Véase artículo 394 de la Ley de Instituciones.
[27] Véase artículo 394 Bis de la Ley de Instituciones.
[28] Véase artículo 432 de la Ley de Instituciones.
[29] Véase artículo 436 de la Ley de Instituciones.
[30] Véase artículo 438 de la Ley de Instituciones.

3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
5. Se basa en elementos de género, es decir: *i.* se dirige a una mujer por ser mujer, *ii.* tiene un impacto diferenciado en las mujeres; *iii.* afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Así, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.[31]

Como quedo expuesto en líneas anteriores para que se acredite la existencia de la VPG, el juzgador debe juzgar con perspectiva de género y, por tanto, para evitar la afectación en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres por razón de género, la Sala Superior, ha fijado esos parámetros de juzgamiento para identificar si el acto u omisión que se reclama a partir del análisis de elementos objetivos como subjetivos constituye violencia política contra las mujeres en razón de género.

Esto es, la autoridad jurisdiccional está obligada a analizar si en el acto u omisión denunciado concurren los elementos establecidos en la jurisprudencia **21/2018** a rubro: "**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"**, para acreditar la existencia de VPG dentro de un debate político.

De igual forma, resulta importante precisar que de acuerdo al Protocolo para la atención de la VPG, para identificar la VPG, es necesario verificar la configuración de los cinco elementos que la jurisprudencia 21/2018 incorpora.

El mencionado protocolo puntualiza que estos cinco elementos constituyen una guía para determinar si se trata de un caso de VPG; y que si no se cumplen quizá se trate de otro tipo de violencia, lo cual de ninguna manera le resta importancia al caso, simplemente, resultará aplicable otro marco normativo, se requerirá de otro tipo de atención e intervención por parte de las autoridades.

Por tanto y de acuerdo con el Protocolo, debido a la complejidad que implican los casos de VPG, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

- **Reversión de la carga probatoria.**

A partir de lo resuelto por la Sala Superior en la jurisprudencia 8/2023, de rubro "**REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATACIÓN DE DIFICULTADES PROBATORIAS".**

Que señala que de una interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo quinto, 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 3 y 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer ; 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ; y 20 Ter, fracción XIII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia , así como lo señalado en la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, se considera que en **los casos de violencia política por razón de género, las autoridades jurisdiccionales en el ámbito electoral deben tomar en cuenta el principio de disponibilidad o facilidad probatoria**, así como la igualdad procesal, cuando para la víctima existe dificultad o imposibilidad para aportar los medios o elementos de prueba idóneos, dado que estos actos de violencia se basan en elementos de desigualdad, estereotipos de género o pueden tener lugar en espacios privados donde sólo se encuentran la víctima y su agresor.

En tales casos resulta procedente la reversión de las cargas probatorias hacia la persona denunciada como responsable, pues si bien a la víctima le corresponden cargas argumentativas y probatorias sobre los hechos, no se le puede someter a una exigencia imposible de prueba, cuando no existen medios directos o indirectos de prueba a su alcance.

Así, la reversión de cargas probatorias tiene por objeto procurar, en la mayor medida posible, la igualdad o el equilibrio procesal de las partes, al revertir, exigir o trasladar las cargas de la prueba a

[31] Jurisprudencia 21/2018 de rubro: "**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**" consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

las personas denunciadas como responsables para desvirtuar los hechos que se le imputan, cuando la exigencia de medios de prueba a la víctima de violencia política resulte desproporcionada o discriminatoria.

- **Medidas de reparación integral**

La reforma constitucional publicada el diez de junio de dos mil once, que incluyó en el tercer párrafo del artículo 1° un catálogo de las obligaciones genéricas y los deberes específicos del Estado mexicano en materia de derechos humanos, dentro de los cuales se incorporó al ordenamiento jurídico mexicano, el derecho a la "reparación por violaciones a derechos humanos", previsto en el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los siguientes términos:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley…"

El derecho fundamental a una reparación integral o justa indemnización, permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado.

En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. Así, el daño causado es el que determina la naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos.

Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es, una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad.

Todo lo anterior, forma parte del Criterio que se sustenta con la Jurisprudencia 1ª./J. 31/2017 de la Primera Sala de la SCJN, de **rubro "DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE".**

En ese sentido, resulta evidente que las autoridades del Estado mexicano están obligadas a garantizar la reparación integral de los derechos fundamentales, como lo son los derechos político-electorales, en términos de los ordenamientos aplicables, al ser un mandato de fuente constitucional y convencional; al no existir una prohibición expresa para la adopción de formas de reparación; y porque con ello se garantiza la vigencia de los derechos humanos, incluso de forma sustituta[32].

En el ámbito electoral, la Sala Superior ha sostenido en la jurisprudencia 6/2023 de rubro: "**MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR"** que las medidas de reparación **tienen una naturaleza jurídica distinta a las sanciones**, toda vez que estas pretenden ser una consecuencia directa de la infracción que busca además inhibir a las y los infractores de cometer ilícitos en un futuro, mientras que las medidas reparadoras atienden a las personas o los bienes jurídicos afectados por la comisión del ilícito, por lo tanto, no necesariamente tienen que existir en un catálogo expreso en la ley, pues su imposición dependerá del daño causado y deberá atender a las circunstancias concretas y las particularidades del caso**.**

En efecto, las medidas reparadoras tienen una naturaleza jurídica distinta a las sanciones, de ahí que no necesariamente tienen que existir en un catálogo expreso en la ley, por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha interpretado el artículo 63 del Pacto de San José en el sentido de que las medidas de reparación se pueden enunciar de la siguiente manera: **1)** la restitución, **2)** las medidas de rehabilitación, **3)** las medidas de satisfacción, **4) las garantías de no**

[32] Criterio sostenido en la sentencia SUP-REP-160/2020.

repetición, **5)** la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar y **6)** el daño al proyecto de vida[33].

Por otra parte, la propia Sala Superior ha insistido en que la sentencia es, por sí misma, una medida de reparación de importancia. Sin embargo, dependiendo de las particularidades del caso, esa medida puede ser suficiente como acto de reconocimiento de la afectación de la persona, pero no excluye la posibilidad de adoptar otras adicionales[34].

- **Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género**

El artículo 1° constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Belém do Pará consagran el deber aplicable al Estado mexicano de proteger los derechos humanos de las mujeres.

Con base en los ordenamientos internacionales[35], los Estados deben implementar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer en la vida política y pública del país, para lo cual deben adoptar las medidas apropiadas para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer[36].

En ese sentido, de la acreditación reiterada de casos que han configurado violencia política por razón de género contra precandidatas, candidatas, presidentas municipales, síndicas, regidoras, y otras mujeres que ocupan diversos cargos públicos, la Sala Superior[37] consideró necesaria la implementación de mecanismos y herramientas que sean suficientes para reparar y proteger los derechos vulnerados, así como para sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres.

En el caso, **como mecanismo de reparación integral**, consideró que una de las formas de reparación son las **garantías de no repetición**, las cuales son medidas que tienen como fin que no vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos como las sucedidas en los casos en los que se acredita violencia política a razón de género.

Ante este panorama, consideró válido y constitucional ordenar la integración de una lista de personas infractoras en materia de violencia política en razón de género[38], pues la integración de esa lista tiene como finalidad que las autoridades electorales conozcan quienes son las personas que han incurrido en violencia política de género, lo cual podrá ser tomado en consideración para el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Así, las autoridades electorales encargadas de la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, tienen plenas facultades para ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, o aquellos registros similares en el ámbito local, y para establecer la temporalidad de la lista sobre la base de las circunstancias y el contexto de cada caso, atendiendo a los elementos constitutivos de la infracción.

Lo anterior, **con independencia de las sanciones que se determinen, dado que tal medida no configura una sanción sino una medida de reparación integral[39]** que contribuye al efecto útil de la transparencia de las sentencias, así como a la prevención y erradicación de las prácticas de violencia política en razón de género.

---

[33] *Cfr.* Herencia, Salvador, "Las reparaciones en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos y derechos penal internacional*, México, 2011, tomo II, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3801/17.pdf.

[34] Ver sentencia SUP-REP-160/2020.

[35] Opinión consultiva 18, Ver párrafo 1 y 7 de la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Artículos 4, inciso j), y 7, inciso d), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y artículo 7.a de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

[36] Artículo 7.e), de la Convención de Belém do Pará.

[37] Criterio sostenido en la sentencia SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO.

[38] Tesis XI/2021 de rubro **"VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. EL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS EN LISTADOS NACIONALES Y/O LOCALES, TIENE JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL"** consultable Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 57 y 58.

[39] Tesis II/2023 de rubro "**VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LA SALA ESPECIALIZADA Y LAS AUTORIDADES LOCALES RESOLUTORAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR TIENEN FACULTADES PARA DETERMINAR EL PLAZO DE PERMANENCIA EN EL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS CORRESPONDIENTE",** Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, pendiente de publicación.

Lo anterior es congruente con una concepción de las medidas de reparación integral que enfatiza el efecto útil de las garantías de no repetición de acuerdo con la cual los tribunales en materia electoral están obligados a analizar, en cada caso concreto, la pertinencia del dictado de esas medidas, pues únicamente estarán justificadas, en tanto sirvan para resarcir, en la medida de lo posible, el daño causado por violaciones a derechos humanos, lo que implica realizar un juicio de adecuación e idoneidad de las medidas, atendiendo a la violación detectada y a las necesidades en específico de las víctimas.

Importa señalar que el registro es únicamente para efectos de publicidad, sin que en forma alguna tenga efectos constitutivos, pues ello dependerá de sentencias firmes de autoridades electorales. De tal forma que será en la sentencia electoral en la que se determinará la sanción por violencia política en razón de género y sus efectos.

Al respecto, resulta relevante el criterio establecido por la Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-440/2022**, en el que se precisó que para determinar la temporalidad se debía atender no solo a la calificación de la conducta, sino a diversos aspectos, tales como:

1. Considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, así como el contexto en que se cometió la conducta que acreditó la VPMG (por ejemplo, si es en el marco de un proceso de elección local o federal o de una relación laboral).
2. El tipo o tipos de violencia política de género que se acreditaron y sus alcances en la vulneración del derecho político (simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico), así como si existió sistematicidad en los hechos constitutivos de VPMG o si se trata de hechos específicos o aislados, además de considerar el grado de afectación en los derechos políticos de la víctima.
3. Considerar la calidad de la persona que cometió la VPMG, así como la de la víctima: si son funcionarias públicas, si están postuladas a una candidatura, si son militantes de un partido político, si ejercen el periodismo, si existe relación jerárquica (es superior jerárquico de la víctima o colega de trabajo), entre otras más.
4. Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.
5. Considerar si existe reincidencia por parte de la persona infractora en cometer VPMG.

- **El derecho a la libertad de expresión en el contexto de un debate político y la *VPMG***

La Sala Superior ha sostenido que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información[40] ensancha el margen de tolerancia en el debate político frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales[41].

Por su parte, la *Suprema Corte* ha señalado que si bien es cierto que cualquier individuo que participe en un debate público de interés general debe abstenerse de exceder ciertos límites, como el respeto a la reputación y a los derechos de terceros, también lo es que está permitido recurrir a cierta dosis de exageración, incluso de provocación, es decir, puede ser un tanto desmedido en sus declaraciones, pues es precisamente en las expresiones que puedan ofender, chocar, perturbar, molestar, inquietar o disgustar donde la libertad de expresión resulta más valiosa.

Así, el Alto Tribunal ha considerado que no todas las críticas que supuestamente agravien a una persona, grupo, o incluso a la sociedad o al Estado pueden ser descalificadas y objeto de responsabilidad legal, pues aunque constitucionalmente no se reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, tampoco se vedan expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas[42].

[40] Previsto en los artículos 6 de la *Constitución General* y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
[41] Jurisprudencia 11/2008, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; publicada en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 3, 2009, pp. 20 y 21.
[42] Jurisprudencia 1a. /J. 31/2013 (10a.), **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA CONSTITUCIÓN NO RECONOCE EL DERECHO AL INSULTO**; publicada en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* libro XIX, abril de 2013, tomo 1, p. 537.

Ahora, si bien es cierto, por cuestiones históricas y estructurales la participación de las mujeres ha sido obstaculizada y se ha dado en menor número que la de los hombres –razón por la que fue indispensable, por ejemplo, instaurar las cuotas y la paridad en la postulación de candidaturas– ello no necesariamente se traduce en que los dichos en contra de quienes ejercen o aspiran a ocupar un cargo de elección popular constituyan violencia y vulneren alguno de sus derechos a la participación política.

Afirmar lo contrario, podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, *a priori*, su capacidad para participar en los debates y discusiones inherentes a las contiendas electorales, en las cuales se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente y cáustico, tutelado por la libertad de expresión. En efecto, partir de la base de que los señalamientos y afirmaciones respecto a las candidatas y servidoras públicas implican violencia, es desconocer su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y responder abierta y directamente tales señalamientos.

8. Hechos acreditados.

48. Una vez precisado lo anterior, del estudio realizado a los medios de prueba, así como a las constancias emitidas por la autoridad instructora y las diligencias ordenadas por este Tribunal mediante Acuerdos de Pleno[43], que obran en el expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto:

- ✓ **Calidad de la parte denunciante.** Es un hecho acreditado para esta autoridad, que la parte denunciante presenta su queja en su calidad [redacted]
- ✓ **Calidad de los denunciados.** Se tiene al ciudadano Francisco Puc, en su calidad de Comisionado Municipal de JMM; por otro lado, a Josué Arjona Dzib, Fredy Alejandro Arias Rejón, Oscar Osvaldo Tuz Chan, Edilberto Medina Ortegón (alias Chico Medina), Carlos Gómez Chan en sus calidades de ciudadanos; a Lidia Esther Rojas Fabro, en su calidad de Coordinadora Estatal de Mujeres en movimiento Quintana Roo, del partido MC y Javier Chávez Ataxca en su calidad de medio de comunicación; así como al partido MC nacional y local.
- ✓ **Titularidad de las cuentas en la red Social de Facebook.** De las constancias se advierte que se pudo acreditar la titularidad de los siguientes perfiles de la red social de Facebook: **Francisco Puc, Josué Arjona Dzib, Javier Chávez Ataxca, Oscar Osvaldo Tuz Chan, Lidia Esther Rojas Fabro y Carlos Gómez Chan.**
- ✓ Existencia de las publicaciones realizadas por los medios de comunicación: **Amanecer Tulum, Javier Chávez, CNM, Frontera Sur Quintana Roo, InteractivoTV y Contra Corriente.**
- ✓ **Existencia de los URL'S**. De conformidad con el caudal probatorio del expediente, se tiene acreditado la existencia del contenido de los enlaces denunciados en la queja que da motivo al presente PES, las cuales fueron realizadas por diversos perfiles en

[43] Acuerdo de Pleno del PES/002/2025 de fecha 22 de Agosto y el 28 de octubre de 2025, consultables en: http://www.teqroo.org.mx/np9/Estrados/2025/Agosto/resolucion/22_1.pdf y http://www.teqroo.org.mx/np9/Estrados/2025/Octubre/resolucion/28_1.pdf

la red social de Facebook y desahogadas mediante actas circunstanciadas[44] por la autoridad sustanciadora.

- ✓ Existencia de la convocatoria y acta de la cuarta sesión del Consejo Estatal de MC, realizada el 1 de diciembre del 2024 en el Hotel Wyndham Garden, ubicado en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo.
- ✓ Existencia de la convocatoria y acta de la novena sesión ordinaria de la coordinadora ciudadana estatal de MC 1 de diciembre del 2024 en el Hotel Wyndham Garden, ubicado en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo.
- ✓ Existencia de la décima séptima sesión de Cabildo del Municipio de JMM el 8 de mayo de 2025.
- ✓ Existencia de las conversaciones de *WhatsApp* entre la denunciante y el denunciado Francisco Puc.
- ✓ Existencia de la conversación mediante la mensajería instantánea de Facebook denominada “Messenger” entre la denunciante y el denunciado Oscar Tuz Chan.
- ✓ Existencia de las conversaciones en *WhatsApp*[45] entre la denunciante y el denunciado Edilberto Medina Ortegón, alias “Chico Medina”.
- ✓ Existencia de las conversaciones en *WhatsApp*[46] entre la denunciante y la denunciada Lidia Esther Rojas Fabro.
- ✓ Existencia de los comentarios realizados por los perfiles de Facebook: MagentaTiger7308, AntonySilvester, SergioSc, Neri Josefina Bee Yama, JuanJuanito, RicardoPech y AndresPerezLexito
- ✓ Existencia de las publicaciones realizadas por el Perfil de Facebook “Daniel Ruiz”.

49. Ahora bien, una vez planteado lo anterior, a fin de analizar los hechos que conforme a lo mencionado anteriormente se lograron acreditar en el presente asunto, para saber si actualizan o no la comisión de VPMG en perjuicio de la parte denunciada, se procederá a analizar el contenido del caudal probatorio que obra en el presente expediente.

9. Metodología de estudio del contenido del caudal probatorio.

50. En primer término, es pertinente señalar que, en los procedimientos sancionadores en los que se denuncian actos de VPMG, las autoridades jurisdiccionales tienen el deber de efectuar una valoración integral y contextual del conjunto de pruebas. Esta evaluación debe considerar la situación estructural de desigualdad que históricamente ha limitado el acceso y permanencia de las mujeres en espacios de representación y participación pública.

[44]Las actas de inspección ocular se encuentran referidas en el apartado de medios probatorios, así mismo el desahogo de estas se encuentra en los anexos del 1 al 15 adjuntos a la presente sentencia.
[45] La autoridad sustanciadora llevó a cabo el de inspección ocular de fecha 15 de octubre a las 11.50 hrs.
[46] La autoridad sustanciadora llevó a cabo el de inspección ocular de fecha 3 de octubre a las 11.30 hrs.

51. En ese sentido, el análisis probatorio debe realizarse desde un enfoque interseccional, con perspectiva de género y atento al contexto, a fin de determinar si las conductas denunciadas reproducen estereotipos de género, prácticas de exclusión, descalificación o impedimentos que obstaculicen el ejercicio de cargo público por el solo hecho de ser mujer.

52. Por tanto, del caudal probatorio presentado por las partes, así como el recabado por la autoridad instructora, y de los hechos acreditados, se llevará a cabo un análisis del contenido de los enlaces de las actas circunstanciadas y demás medios de prueba, con el fin de verificar que las pruebas guarden relación con los hechos que se denuncian.

III. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

53. El presente asunto se origina con la presentación del escrito de queja interpuesto por [redacted], mismo que fue radicado bajo el expediente número **IEQROO/PESVPG/003/2025 y su acumulado**, en el índice de la autoridad instructora.

54. En dicho escrito, la denunciante señala de manera directa a Francisco Puc, y quienes resulten responsables siendo estos Josué Evelio Arjona Dzib, Fredy Alejandro Arias Rejón, Javier Chávez Ataxca, Lidia Esther Rojas Fabro, Carlos Gómez Chan, Edilberto Medina Ortegón, y a los usuarios de la red social de Facebook “Artemius PC” “Daniel Ruiz”; “Juan Juanito”; “Antony Silvester”; “Sergio SC”; “Neri Josefina Bee Yama”; “Andres Perez Lexito”; “Ricardo Pech”; “MagentaTiger7308” y al Partido Político Movimiento Ciudadano Estatal y Nacional y en cualquier grado de participación, de la presunta comisión de actos que, a su juicio, constituyen VPMG.

55. Lo anterior se contextualiza en el marco del proceso electoral local dos mil veinticuatro, específicamente a partir [redacted] Si bien dicha planilla no resultó ganadora en la contienda por la presidencia municipal, sí

obtuvo el número de votos necesarios para acceder a [redacted], una de las cuales correspondía al ciudadano Francisco Puc.

56. No obstante, como resultado de una resolución administrativa, el referido ciudadano fue inhabilitado y no pudo [redacted]. En consecuencia, el treinta de septiembre, el cabildo convocó a la ahora denunciante, en su calidad de suplente en la planilla registrada, para que rindiera protesta y asumiera formalmente dicho cargo.

57. A partir de dicho momento, la quejosa manifiesta haber sido objeto de diversos actos que, a su juicio, constituyen VPMG, los cuales le han generado un entorno hostil vinculado directamente con su condición de mujer, su pertenencia a una comunidad indígena, y su incorporación al ejercicio del cargo público, recibiendo diversas amenazas, así como mensajes difundidos a través de la aplicación WhatsApp y publicaciones realizadas en la red social Facebook, que han generado una campaña de desprestigio en su contra.

58. Refiere que tales acciones, han tenido como consecuencia invisibilizar y desacreditar su labor en el ejercicio del cargo público que ostenta, lo que desde su perspectiva constituyen actos de violencia digital, psicológica, institucional y simbólica, al menoscabar su imagen, autoridad y participación política mediante estereotipos de género y prácticas discriminatorias.

59. Para acreditar lo anterior, la denunciante en sus escritos de queja ofreció diversas pruebas técnicas, consistentes en capturas de pantalla[47], y direcciones de enlaces electrónicos; por su parte la autoridad instructora, llevó a cabo diversas diligencias de investigación para allegarse de mayores elementos de prueba, de los que se desprenden las actas circunstanciadas señaladas en el apartado de pruebas.

60. De forma previa, cabe destacar, sobre la importancia del contexto en un análisis con perspectiva de género, en el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la SCJN se precisa que "*el análisis del contexto hace posible que los hechos de un caso puedan estudiarse adecuadamente con base en elementos de carácter social, económico, cultural, político, histórico, jurídico, etcétera, que*

[47] Las imágenes referidas se encuentran plasmadas en el apartado de **pruebas** de esta sentencia.

permiten que tales sucesos adquieran connotaciones distintas"[48]; así como que también *"ayuda a determinar si el caso a resolver presenta un problema aislado o, por el contrario, forma parte de una problemática generalizada y de carácter estructural"*[49].

61. Ahora bien, la Guía para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Electoral[50], tiene como objetivo el determinar el grado y condición de desigualdad de las partes por razones de género (discriminación o subordinación):

> **a)** Respecto a los sujetos involucrados, identificar alguna relación desequilibrada de poder y a la persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad o de desigualdad; y
>
> **b)** Respecto a los hechos, se analizarán e interpretarán sin estereotipos discriminatorios, prejuicios sociales y de acuerdo con el contexto de desigualdad que se presente.

62. La existencia de relaciones asimétricas de poder, o bien, de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género o las preferencias/orientaciones sexuales de las personas, entre otros factores, es lo que determina si en un caso se aplica o no la perspectiva de género.

63. Por otro lado, como lo ha sostenido la Sala Superior, el enfoque en razón de género define si los hechos que rodean el caso sucedieron porque se trata de una mujer. De ser así, el punto central es advertir que la causa por la que una mujer se encuentra en determinada problemática obedece a esa condición, para lo cual, se considerará al género como un eje transversal que oriente el análisis del asunto.[51]

64. Por lo que, desde la perspectiva de género y conforme el contexto de la controversia, se determinará si en el caso se acredita o no el elemento de género para la actualización de la VPMG, en términos de la Jurisprudencia 21/2018.

65. Pues de conformidad con la referida metodología, en concordancia con el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón

[48] FLACSO, 2017; citado en SCJN, 2020, p. 144.
[49] EQUIS Justicia para las Mujeres, 2017, citado en SCJN, 2020, p. 145.
[50] Ver páginas 16 y 17
[51] SUP-REP-642/2023

de Género, solo se tendrá por actualizado la existencia de VPMG cuando concurran la actualización de todos los elementos, es decir, que mediante la aplicación del referido test, se tengan por configurados, por lo que, resulta necesaria la utilización de tal metodología, para que a partir de casos como el presente, se pueda determinar si se actualiza o no la infracción.

66. Asimismo, de acuerdo con la metodología de análisis del lenguaje (escrito o verbal) en la sentencia **SUP-REP-602/2022** y acumulados emitida por la Sala Superior a través de las cuales se pueda verificar si las expresiones incluyen estereotipos discriminatorios de género que configuren VPMG, es necesario realizar el estudio a partir de los siguientes parámetros:

> 1. Establecer el contexto en que se emite el mensaje,
> 2. Precisar la expresión objeto de análisis,
> 3. Señalar cuál es la semántica de las palabras,
> 4. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.
> 5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.[52]

67. Tal metodología abona en la construcción de parámetros objetivos y razonables, a fin de acortar la discrecionalidad y subjetividad en el juicio de las manifestaciones; lo que otorga mayor claridad y certeza a los sujetos obligados, las autoridades y la ciudadanía, a partir de conclusiones claras que permiten determinar si se está o no ante una expresión abiertamente cargada de estereotipos de género. Lo que abona al principio de legalidad y certeza jurídica en la emisión de las resoluciones.

68. Ahora bien, a efecto de emitir una resolución adecuada y ordenada, y dado que se cuenta con diversas pruebas y actas circunstanciadas para analizar, esta autoridad procederá a agrupar las publicaciones y comentarios por persona denunciada. Una vez realizado dicho análisis, se aplicará el *test* y los *parámetros* determinados por la Sala Superior, ambos en materia de VPMG con el objetivo

---

[52] Al emitir expresiones relacionadas con alguna de las siguientes hipótesis:
1. Convencer a los demás de que las mujeres no son aptas para la política y por tanto deben ser excluidas de ella.
2. Tratar de disminuir las capacidades de las mujeres en la vida pública.
3. Hacer que las mujeres tengan miedo de responder, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.
4. Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres, denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.
Al respecto se consideró el estudio realizado por la organización inglesa “Demos”. Engendering Hate: The contours of state-aligned gendered disinformation online (autoría de Ellen Judson, Asli Atay, Alex Krasodomski-Jones, Rose Lasko-Skinner, Josh Smith, https://www.ndi.org/sites/default/files/engendering-hate-report-finalri2-201203174824.pdf

de llevar a cabo un análisis integral y determinar -en su caso- si las conductas denunciadas se encuentran debidamente acreditadas.

1. Análisis del Caso.

1.1 Análisis del caudal probatorio y las conductas atribuidas a Francisco Puc. (ANEXO 3)

69. La denunciante afirma que Francisco Puc incurrió en diversas conductas de amenaza con el propósito de impedir que asumiera el cargo para el cual fue electa, advirtiéndole que, en caso de hacerlo, sería obligada a acatar instrucciones contrarias a su voluntad. Asimismo, señala que el denunciado habría convocado a diversas reuniones sin contar con su participación ni extenderle invitación alguna. De igual forma, lo acusa de haber expresado amenazas de manera pública durante el desarrollo de una reunión de carácter estatal.

70. A su juicio, dichas conductas configuran una exclusión institucional que menoscaba sus derechos político-electorales, por lo que estima que se actualiza la VPMG

71. Por otra parte, en su escrito de ampliación de queja, señala al denunciado como autor mediato de actos consistentes en vigilancia indebida, hostigamiento digital y presión psicológica, ejercidos a través de su asistente.

72. Con la finalidad de realizar un estudio pormenorizado de las pruebas relacionadas con el denunciado Francisco Puc, y a fin de facilitar la comprensión del análisis sin hacer excesivamente extensa la presente resolución, este Tribunal elaboró un cuadro identificado como **ANEXO 3**, en el cual se agruparon de manera sistemática todas y cada una de las pruebas que guardan relación con dicho denunciado, mismas que serán analizadas conforme a los numerales que se señalan a continuación.

73. Del enlace marcado como número **1** se precisa que solo se trata de un enlace que redirecciona al perfil de la red social de Facebook del denunciado, del cual no se desprende alguna afectación directa o indirecta a la quejosa o que se relacione con las conductas constitutiva de VPMG.

74. Seguido, el enlace marcado como numeral **2**, se refiere a una publicación realizada por el medio de comunicación CNM, con la finalidad de informar sobre la rueda de prensa realizada por el denunciado, en la que menciona la situación jurídica que estaba atravesando, así como sus planes de postulación en la administración municipal. De tal publicación, no se advierte que se haga mención o manifestación alguna en contra de la denunciante.

75. Respecto al numeral marcado como **3**, se trata de la captura de pantalla de la conversación realizada en la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp con fecha 1 de julio del año 2024, obtenida desde el dispositivo móvil de la quejosa, conversación sostenida entre ella y el denunciado. Del análisis integral de su contenido no se desprenden, ni siquiera de manera indiciaria, expresiones, manifestaciones o conductas que inciten, reproduzcan o normalicen algún tipo de violencia.

76. Si bien en la conversación puede advertirse la existencia de un reclamo de carácter personal por parte de la quejosa, lo cierto es que no se identifica el motivo, contexto o causa específica de dicha inconformidad, ni se advierte que la misma este vinculada con el ejercicio del cargo.

77. Aunado a lo anterior, debe señalarse que, respecto a esta conversación, el denunciado en su escrito de alegatos, manifestó que el motivo de su inconformidad fueron las expresiones que él realizó en una entrevista pública, derivado de la molestia que al mismo le generaron ciertos actos arbitrarios e ilegales y en la que él manifestó que asumiría el cargo como [redacted], modificando con ello su postura inicial de no tomar protesta en dicho cargo, lo que causó la molestia de la denunciante.

78. Por tanto, la conversación sostenida se limita a un intercambio de palabras, carente de elementos que permitan actualizar la infracción denunciada.

79. En el numeral **4** se advierten diversas imágenes consistentes en capturas de pantalla de una conversación sostenida a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, mismas que obran insertas en el Anexo 2 del acta circunstanciada de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, levantada con

motivo de la comparecencia de la denunciante a la audiencia de pruebas y alegatos, así mismo en el ANEXO 3 de la presente sentencia.

80. De las capturas de pantalla aportadas se advierte que la conversación fue sostenida entre la denunciante y se aprecia el nombre de Francisco Puc; sin embargo, en las dos primeras imágenes no es posible identificar la fecha en la que tuvo lugar la comunicación, mientras que en la tercera sí se aprecia de manera visible la fecha correspondiente al 29 de septiembre de 2024.

81. De las tres imágenes aportadas se advierte la existencia de una conversación sostenida entre dos personas, identificándose en la parte superior el nombre de Francisco Puc como uno de los interlocutores. Del intercambio se desprende que las manifestaciones versan sobre asuntos relacionados con la dinámica interna del partido político y con un acto formal vinculado al cargo de la denunciante. En dicho contexto, ella manifiesta inconformidad e incertidumbre respecto de la situación, mientras que el denunciado refiere la intención de respaldarla y señala que el procedimiento correspondiente debe continuar conforme a las instancias competentes. Asimismo, se advierten manifestaciones relacionadas con el estado anímico y de salud de la denunciante.

82. Ahora bien, del análisis integral del contenido de las imágenes aportadas no se advierte la actualización de conductas que puedan calificarse como constitutivas de VPMG. Ello es así, toda vez que del intercambio descrito no se desprenden expresiones, mensajes o actos encaminados a generar un menoscabo en el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, ni se observa la utilización de estereotipos de género, descalificaciones basadas en su condición de mujer o referencias a roles tradicionalmente asignados que impliquen una afectación diferenciada.

83. Por el contrario, lo que se aprecia es una conversación sostenida a través de una aplicación de mensajería instantánea, en la que se intercambian posturas relacionadas con asuntos partidistas e institucionales, sin que el contenido rebase los límites del respeto o evidencie manifestaciones de carácter misógino, estereotipado o discriminatorio.

84. Aunado a lo anterior, las imágenes consistentes en capturas de pantalla de una posible conversación sostenida vía WhatsApp constituyen pruebas técnicas, cuyo valor probatorio es meramente indiciario. En ese sentido al no encontrase corroborados con otros elementos de convicción que permitan verificar de manera objetiva su autenticidad, integridad y origen, resulta jurídicamente inviable tener por acreditada la existencia de la conversación, así como la identidad y participación efectiva de las personas que presuntamente intervinieron en la misma.

85. En consecuencia, dichas pruebas técnicas, carecen de la fuerza probatoria suficiente para acreditar los hechos denunciados, pues este tipo de medios de prueba requieren necesariamente ser concatenados con otros elementos que robustezcan su eficacia probatoria. Por tanto, al no acreditarse de forma fehaciente la existencia de la conversación, se tiene por no actualizado algún tipo de infracción.

86. Respecto al enlace marcado por el numeral **5**, correspondiente a una publicación realizada en la red social de Facebook del denunciado, se trata de un comunicado oficial que redacta su situación jurídica y el proceso administrativo por el cual está atravesando, además de mencionar la denunciante como su suplente en la regiduría, brindándole su apoyo como compañero. A pesar de que en dicho comunicado sí hace una mención directa de la denunciante, no se advierte que se utilicen estereotipos de género, o que con la publicación se vea limitado o restringido algún derecho de la quejosa. Por el contrario, la referencia realizada se enmarca en un contexto informativo y de acompañamiento político, sin que se identifiquen elementos que permitan actualizar alguna de las conductas constitutivas de VPMG.

87. De los numerales **6**, **7** y **8**, se desprenden capturas de pantalla de las conversaciones en aplicación de mensajería instantánea *WhatsApp*, en las que se puede observar mensajes enviados por el denunciado a la quejosa, siendo una serie de invitaciones para diferentes eventos, como lo son: la toma de protesta de Coordinaciones Municipales y Distritales de MC, en la ciudad de Chetumal el día 30 de diciembre del 2024, un convivio navideño, organizada por el Coordinador Estatal en Chetumal, el día 15 de diciembre del 2024, y por último la invitación a una reunión informativa en donde asistiría la ciudadana Lidia Rojas,

el día 2 de febrero del 2025. En dichas conversaciones, la denunciante se limitó a agradecer o no dar respuesta a los mensajes, en ese sentido, no se desprende ni de manera indiciaria, manifestaciones que inciten a la violencia o guarden relación con las conductas denunciadas o que causen alguna afectación a la quejosa.

88. Seguidamente en el numeral **9**, se visualiza un video alojado en el canal de YouTube denominado “Interactivo TV”, siendo una entrevista realizada al denunciado, quien menciona temas como su carrera política y el proceso administrativo que estuvo atravesando; sin hacer mención, nombrar o declarar en contra de la quejosa y el puesto que ocupa en la regiduría. Es así como, de dicha publicación no se advierte que se haga referencia a la denunciante, ni que se utilicen estereotipos de género, o que con la publicación se vea limitado o restringido algún derecho de la denunciante.

89. Por lo que respecta al numeral **10**, este corresponde a una captura de pantalla de los comentarios efectuados en una publicación realizada por la denunciante en la red social Facebook, de fecha 10 de mayo de 2025. En dicha captura se aprecia un comentario atribuido al denunciado, cuyo contenido es el siguiente: *“la Xiximania no acepta medias tintas ni simulaciones, nosotros estamos a favor del pueblo y no a favor de intereses mezquinos. Pero cada quien entiende y comprende lo que quiere o considera conveniente”*.

90. Cabe señalar que, si bien en el acta circunstanciada de veintiocho de agosto de dos mil veinticinco la Dirección Jurídica dejó constancia de la existencia de la publicación denunciada, dicha diligencia se practicó a partir de la inspección realizada al teléfono móvil de la quejosa y a la aplicación de Facebook instalada en el mismo.

91. Asimismo, la denunciante ofreció como medios de prueba tanto una captura de pantalla como el enlace electrónico que presuntamente redireccionaba al comentario señalado, a efecto de que se realizara su correspondiente desahogo. No obstante, en el acta circunstanciada de primero de septiembre del mismo año se dejó constancia de que dicho comentario no fue localizado dentro de la publicación referida.

92. Ahora bien, aun en el supuesto de atender al contenido del comentario señalado por la quejosa, de su análisis no se advierten elementos que configuren violencia de género, ya que las expresiones atribuidas se circunscriben a manifestaciones de carácter político que no rebasan los límites del debate público ni de la crítica permitida. En ese sentido, el comentario realizado en la publicación de la quejosa se inscribe dentro del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, en tanto que constituye una manifestación de opinión emitida en un espacio digital de interacción social.

93. Del numeral **11** se desprende una publicación realizada por el denunciado en fecha 4 de julio del 2025, publicada en su red social de Facebook, en la cual se observa una fotografía en la que aparece acompañado de dirigentes del partido MC, haciendo referencia al evento al que asistió y expresando su agradecimiento por la invitación para participar en la Asamblea Nacional. Del análisis de la referida publicación no se advierte mención alguna a la denunciante, ni se identifican expresiones basadas en estereotipos de género.

94. Cabe señalar que el denunciado también forma parte del partido MC, y que, si bien por motivos administrativos-penales pudo haberse visto afectado en la toma de protesta [redacted] ello no implica que se le haya limitado su participación en sesiones, actividades o eventos organizados por el propio partido. Por lo tanto, cualquier circunstancia administrativa no constituye un obstáculo para su pleno ejercicio de derechos dentro de la estructura partidaria.

95. El numeral **12,** se trata de una nota periodística alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación CNM, en la que se aborda el tema del proceso administrativo que atraviesa el denunciado, mencionando que [redacted], con las frases: *“tras obtener un amparo de la justicia federal.*

96. Cabe destacar que la publicación no fue realizada por el denunciado, sino por un medio de comunicación, por lo que debe privilegiarse el derecho a la libertad de prensa y de información, reconociendo que la difusión de hechos de interés público no puede considerarse una conducta atribuible al denunciado frente a la denunciante.

97. Continuando con el numeral **13,** el mismo se trata de una publicación realizada por el denunciado en fecha 5 de agosto de 2025, alojada en su red social Facebook, en el que se observa una fotografía del denunciado en la Coordinación Nacional de MC, de tal publicación no se advierte que se haga referencia a la denunciante, ni de manera directa o indirecta.

98. Del numeral **14**, se visualiza una publicación realizada por el denunciado en fecha 29 de agosto de 2025, alojando en su red social Facebook, una fotografía de él en el Palacio Municipal y haciendo mención que asistió para realizar la entrega de la solicitud de incorporación [redacted] Del análisis de esta publicación no se advierte referencia alguna a actos de violencia en contra de la denunciante; por el contrario, refleja el ejercicio de sus derechos político-electorales al cargo por el cual fue electo, y que por un tema administrativo no pudo acceder al mismo.

99. En consecuencia, la publicación carece de relevancia para acreditar conductas de VPMG en perjuicio de la denunciante.

100. Continuamente en el numeral **15**, se visualiza un video realizado por el medio de comunicación CNM, de fecha 29 de agosto de 2025, alojada en la red social Facebook, en la que se observa al denunciado declarar que pese a las dificultades que se le presentaron en el proceso administrativo que atravesó, se encuentra entregando su solicitud de incorporación al [redacted]

101. Asimismo, el numeral **16**, se trata de una publicación del medio de comunicación CNM, compartida por una ciudadana, en el que se lee que el denunciado fue absuelto y podría recuperar su espacio [redacted]

102. Consecutivamente el numeral **17**, se trata de una publicación realizada por el medio de comunicación Caribe Peninsular y compartido por un ciudadano, en el que se puede leer que, el denunciado ingreso una solicitud para integrarse como [redacted]

103. De los numerales 15, 16 y 17 se advierte que las publicaciones fueron realizadas por diversos medios de comunicación con la finalidad de informar a la comunidad respecto de hechos de interés público, entre ellos, la solicitud del denunciado

para reincorporarse [redacted]. En ese contexto, el contenido difundido guarda mayor relación con el proceso judicial que se encuentra atravesando y con la defensa de su situación jurídica.

104. En ese sentido, su accionar esta enfocado en defender su posición y derechos dentro del marco legal y político, que en una reacción especifica dirigida a la denunciante.

105. Por lo que dichas publicaciones son de carácter noticioso que se encuentran amparadas por la libertad de expresión y de información, sin que pueda atribuirse como una conducta del denunciado que implique afectación a los derechos de la quejosa.

106. Por cuando al numeral **18**, se analizan diversas capturas de pantalla aportadas por la denunciante, mediante las cuales pretende acreditar que el denunciado visualizó los estados publicados por ella en la aplicación de mensajería instantánea *WhatsApp*. Sin embargo, del estudio de dicho material probatorio no se advierte la actualización de conducta alguna atribuible al denunciado que pueda constituir VPMG.

107. Ello es así, pues la mera visualización de los estados de mensajería instantánea difundidos por la propia denunciante no constituye, por sí misma, un acto de hostigamiento, intimidación o vigilancia indebida, al tratarse de contenido voluntariamente publicado y accesible a los contactos de la aplicación, sin que se acrediten actos adicionales que permitan inferir una afectación a sus derechos político-electorales, por parte del denunciado.

108. Ahora bien, por lo que respecta al hecho identificado con el número **nueve** de escrito primigenio de queja, la denunciante sostiene que, en el marco de una reunión estatal, el denunciado Francisco Puc presuntamente la amenazó con la frase "*recuperar la regiduría cueste lo que cueste"*, manifestando que dicha expresión le generó una crisis de ansiedad; asimismo, refiere que tales hechos fueron presenciados por dos personas, cuyas declaraciones -a su dicho- resultan fundamentales para acreditar la existencia de la VPMG denunciada.

109. No obstante, del análisis del caudal probatorio que obra en autos se advierte que, si bien la quejosa ofreció diversos testimonios para sustentar su dicho, tales

medios de prueba no fueron admitidos, en virtud de que, conforme a lo dispuesto en la Ley Local, en este tipo de procedimientos únicamente resultan admisibles las pruebas documentales y técnicas. En ese contexto, el denunciando con la finalidad de desvirtuar las conductas que se le imputan, ofreció pruebas documentales consistentes en declaraciones rendidas ante notario público, con las cuales refuerza la veracidad de su versión respecto a la forma en que ocurrieron los hechos, en consecuencia, al no existir prueba idónea y eficaz que acredite las amenazas en los términos señalados por la quejosa, no se tiene por actualizada la conducta denunciada.

110. En ese tenor, aun suponiendo sin conceder de que el denunciado hubiese pronunciado la frase motivo de queja, dicha expresión, por sí misma, no configura la VPMG alegada, toda vez que el contenido de ésta, no se encuentra dirigida a menoscabar, restringir o anular el ejercicio de sus derechos político electorales por su condición de mujer, ni se advierte que tenga un componente de género o efecto diferenciado que la coloque en una situación de desventaja.

111. Pues del contexto en el que se emitió la expresión, se desprende que el denunciado se encuentra realizando acciones dentro de las vías legales, para ejercer el cargo para el que fue designado, lo cual constituye el legítimo ejercicio de los derechos político electorales. Si bien la frase podría resultar, incomoda, desafortunada o incluso de tono enérgico, ello no es suficiente para estimarla como una conducta generadora de violencia, pues no se traduce en una amenaza real, encaminada a causar un perjuicio en el desempeño del cargo de la denunciante.

112. Por lo que debe enfatizarse que la VPMG no se acredita a partir de percepciones subjetivas o expresiones aisladas, sino que requiere la demostración de actos u omisiones que, de manera objetiva, sistemática o reiterada, tengan como finalidad o resultado obstaculizar el ejercicio del cargo y los derechos político-electorales de una mujer por razón de género, elementos que en el caso concreto no se encuentran satisfechos.

113. Finalmente, por cuanto al hecho identificado como **ocho** del escrito inicial de queja, en el que la denunciante afirma que el dos de febrero de dos mil veinticinco el denunciado convocó a diversas de reuniones, sin contar con su participación y

haberle extendido invitación alguna, debe señalarse que del acta de inspección ocular levantada en atención a la revisión del dispositivo móvil del denunciado se desprende, específicamente del numeral nueve, que dicha afirmación resulta inexacta. Ello es así, ya que se constató la existencia de un mensaje enviado vía WhatsApp el primero de febrero, mediante el cual Francisco Puc invitó expresamente a la denunciante señalándole que "*sería fabuloso contar su presencia para darle mayor realce a nuestro evento"*. Por tanto, el dicho de la quejosa se encuentra plenamente desvirtuado.

114. En ese sentido, se desestima la supuesta exclusión de la denunciante en el ejercicio del cargo, toda vez que no se acredita una omisión deliberada ni una conducta tendiente a limitar o menoscabar el desempeño de sus funciones.

115. Es por todo lo anterior que no se advierte la actualización de las conductas denunciadas y atribuidas a Francisco Puc, en virtud de que ninguno de los elementos probatorios permite acreditar, ni siquiera de manera indiciaria, la existencia de actos u omisiones basados en elementos de género, estereotipos o roles discriminatorios, ni mucho menos que tengan por objeto o resultado limitar, menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante.

116. Por último, la denunciante sostiene en su escrito de alegatos de fecha 3 de febrero, que la solicitud presentada por Francisco Puc ante el Ayuntamiento para que se someta a sesión de Cabildo la toma de protesta como regidor, así como la promoción de un juicio para la protección de los derechos político-electorales con el mismo objeto, constituyen actos de VPMG, al estimar que su finalidad real es desconocer, erosionar y desplazar el ejercicio del cargo de una mujer que actualmente se encuentra en funciones.

117. Del contexto y análisis de los planteamientos expuestos por la denunciante, este Tribunal considera que no le asiste la razón. Ello es así, porque conforme al marco constitucional aplicable, todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia de manera pronta, completa e imparcial, así como a ejercer los medios legales necesarios para la defensa de sus derechos. En particular, el artículo 17 de la Constitución Federal reconoce el derecho fundamental de

acceso a la justicia, mientras que el artículo 8 del mismo ordenamiento consagra el derecho de petición, ambos pilares de la tutela judicial efectiva.

118. En ese sentido, la promoción de medios de impugnación en materia electoral, así como la presentación de escritos dirigidos a las autoridades competentes, constituyen manifestaciones legítimas del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, orientadas a solicitar la revisión de actos o la definición de situaciones jurídicas que se estiman controvertidas.

119. Si bien las controversias planteadas deberán resolverse conforme a los procedimientos y plazos legalmente establecidos, ello no cambia el carácter legítimo del derecho a promoverlas. En consecuencia, la promoción de medios de impugnación y la presentación de escritos ante las autoridades correspondientes se inscriben dentro del ámbito de protección de los derechos político-electorales de quien los promueve y no pueden ser calificadas, en abstracto, como actos de VPMG.

1.2 Análisis del caudal probatorio y conductas relacionadas con Lidia Rojas. (ANEXO 4)

120. Con el objeto de realizar un estudio pormenorizado de las pruebas relacionadas con la denunciada Lidia Rojas, y a fin de facilitar la comprensión del análisis sin hacer excesivamente extensa la presente resolución, este Tribunal elaboró un cuadro identificado como **ANEXO 4**, en el cual las pruebas fueron numeradas y organizadas de manera sistemática.

121. La denunciante manifiesta que, mediante una publicación realizada por Lidia Rojas en su perfil de Facebook mismo que señala en el numeral **1**, se llevaron a cabo acciones orientadas a exaltar la figura política de Francisco Puc, atribuyéndole legitimidad como supuesto representante de la regiduría que ella ejerce. Sostiene que, con dicha publicación, se refuerza de manera simbólica su exclusión del cargo que legalmente ocupa.

122. Sin embargo, del análisis de la publicación denunciada, no se observa que exista un elemento tendiente a desacreditar el trabajo realizado por la denunciante, si no se trata de una publicación en donde Lidia Rojas expresa agradecimiento por el recibimiento que tuvo durante un fin de semana en diversas comunidades del

municipio de José María Morelos. Destaca su visita a la agrupación conocida como *“La XixiManía”,* vinculada a Francisco Puc, a quien también agradece el apoyo.

123. Señala que, a su juicio, las comunidades requieren un mejor gobierno y liderazgo, y afirma que Francisco Puc, quien se identifica como *Xiximak* representa la oposición al gobierno municipal, al que critica por mantener en abandono a las comunidades y limitarse a aparentar resultados.

124. Del contenido de la publicación no se advierte la existencia de un pronunciamiento dirigido en contra de la denunciante, ni elementos que pudieran configurar algún tipo de violencia.

125. La publicación se enmarca en el ejercicio de la libertad de expresión como parte de sus actividades dentro del partido de la denunciada, Lidia Rojas, lo cual resulta comprensible dado que es un hecho público y notorio que ocupa el cargo de regidora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco por el partido MC, así como el cargo de Coordinadora Estatal de Mujeres en Movimiento en Quintana Roo.

126. En cuanto al numeral **2**, la publicación ya fue analizada en párrafos anteriores, específicamente en lo correspondiente al numeral **11** del **ANEXO 3**. Dicha publicación fue realizada por **“Francisco Puc”** y en ella se etiquetó a **“Lidia Rojas”**; por lo tanto, a efecto de evitar reiteraciones, se tendrá por debidamente estudiada.

127. Por otro lado, es importante señalar que [redacted] denunciante y la denunciada Lidia Rojas sostuvieron una conversación vía WhatsApp los días 23, 24 y 26 de agosto de dos mil veinticinco, tal como se desprende en el numeral **3**. En dicha conversación, la denunciante solicitó apoyo, bajo el argumento de que, entre mujeres, debía existir acompañamiento. En respuesta, la denunciada le proporcionó los números telefónicos de la regidora Layla y del Coordinador Estatal, Dr. Pech -ambos integrantes del partido MC- con la finalidad de que pudiera dar seguimiento a su queja o inconformidad.

128. Sin embargo, del contenido de dicha conversación no se advierten expresiones ofensivas, altisonantes o denigratorias que pudieran ser consideradas dentro del

análisis de los elementos de VPMG, puesto que no se observa conducta alguna que actualice dicha hipótesis.

129. De ahí que, se concluye que no es posible la acreditación de la VPMG, en virtud de que del análisis de la publicación denunciada y de la conversación sostenida por las partes, no se desprenden expresiones, actos u omisiones dirigidas a desacreditar, invisibilizar, menoscabar o anular el ejercicio del cargo de la denunciante.

130. Finalmente, debe señalarse que la denunciada, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, formuló una objeción respecto al “Reporte Psicológico Clínico” al considerar que dicho documento carece de valor jurídico e indiciario, toda vez que –a su dicho- no fue expedido por una persona profesional debidamente acreditada en la materia. Ello debido a que el Registro Nacional de Profesionistas no arrojó resultado alguno respecto de la persona que suscribe el referido reporte, por lo que estimó que la cédula profesional utilizada carece de validez y eficacia jurídica.

131. Posteriormente, la quejosa mediante escrito presentado el 15 de diciembre de 2025, compareció a ampliar su queja con la finalidad de esclarecer los hechos y subsanar lo que calificó como un error meramente material, señalando que, al revisar el expediente, advirtió la imprecisión en el número de cédula profesional de la psicóloga que intervino en la elaboración de una de las documentales presentadas (Reporte Psicológico Clínico).

132. Asimismo, en dicho escrito la quejosa se pronunció respecto de la comparecencia oral y escrita de la denunciada, atribuyéndole una responsabilidad directa y agravada en su calidad de Vicecoordinadora Nacional de Mujeres en Movimiento Ciudadano, sustentándose en el marco normativo interno del partido y demás leyes aplicables. Al efecto, sostuvo que se trata de un cargo de alta jerarquía partidista con incidencia a nivel nacional y con una finalidad específica de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres al interior del instituto político, tanto en el ámbito nacional como local.

133. En ese contexto, la quejosa afirmó que la denunciada incumplió con la normatividad interna de observancia obligatoria para quienes integran el partido MC, particularmente el protocolo y el Reglamento.

134. No obstante lo anterior, respecto de tales planteamientos, debe precisarse que, tal como lo sostuvo el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral, al comparecer a la audiencia de alegatos celebrada el quince de octubre de dos mil veinticinco dentro del presente procedimiento, el artículo 2 del Reglamento de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano establece que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria es el órgano de una sola instancia encargado de la conciliación y arbitrio de los conflictos internos del partido. Asimismo, el artículo 3 del citado ordenamiento dispone que dicha Comisión tiene como prioridad verificar el estricto cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del partido, así como vigilar que se respeten y cumplan los derechos y obligaciones de las personas afiliadas o simpatizantes, previendo que toda violación a dicha normativa será motivo de un procedimiento disciplinario.

135. En consecuencia, al advertirse que los hechos atribuidos a la denunciada se relacionan de manera directa con un supuesto incumplimiento de la normativa interna de Movimiento Ciudadano, tales conductas se circunscriben al ámbito de la vida interna del partido político, el cual se rige por sus propios estatutos y reglamentos, en ejercicio del principio de autonomía y autoorganización reconocido en la Constitución Federal.

136. Por tanto, la competencia para conocer y resolver respecto de dichas conductas corresponde, en primer término, al órgano interno de justicia del propio partido, al tratarse de hechos imputados a una persona que ostenta un cargo partidista -Vicecoordinadora Nacional-, por lo que resulta necesario agotar previamente la instancia intrapartidaria. Ello, a fin de no vulnerar el principio de definitividad ni la autonomía de los partidos políticos, conforme al diseño constitucional y legal del sistema de justicia electoral.

1.3 Análisis del caudal probatorio y conductas relacionadas con Edilberto Medina, alias “Chico Medina”. (ANEXO 5)

137. Seguidamente se analizarán las pruebas[53] presentadas por la denunciante, en contra de Edilberto Medina Ortegón, alias “Chico Medina”, al que acusa de realizar actos intimidatorios en su contra.

138. El **anexo 5** corresponde al caudal probatorio aportado por la denunciante, quien según lo narrado en su escrito de ampliación de queja, sostuvo que recibió llamadas telefónicas por parte de colaboradores vinculados al denunciado (no señala a cuál de todos los denunciados se refiere), de entre ellos a quien identifica como “Chico Medina”, mismo que ha quedado plenamente identificado como Edilberto Medina Ortegón, quien a dicho de la quejosa, realizó expresiones como ”cuídate mucho” y “la vendida” a través de las llamadas telefónicas.

139. Sin embargo, tal como se desprende del acta circunstanciada de fecha 5 de septiembre de 2025, la prueba técnica con la que pretende acreditar su dicho, resulta ambigua e insuficiente, pues la captura de pantalla únicamente da cuenta de un intercambio de mensajes de los cuales no se observan palabras o frases que configuren VPMG y un registro de llamada, sin proporcionar elemento alguno adicional que permita a esta autoridad contar con elementos mínimos necesarios para determinar que existió una conducta intimidatoria tal como lo refiere la denunciante.

140. En el caso, no se advierte, ni siquiera de manera indiciaria, que las expresiones analizadas generen una afectación a los derechos político-electorales de la quejosa, particularmente en su vertiente de ejercicio del cargo. Tampoco se identifica el uso de un lenguaje basado en estereotipos de género, ya que del contenido de los mensajes se aprecia un trato cordial entre las partes.

141. Aun suponiendo, sin conceder, que las expresiones referidas por la denunciante, presuntamente realizadas durante una llamada telefónica, consistentes en las frases “cuídate mucho” y “la vendida”, hubieran sido emitidas en los términos señalados, éstas no implican la reproducción de estereotipos de género ni hacen

[53] Cuadro de elaboración propia denominado como anexo 5.

referencia a la condición de mujer de la quejosa con el propósito de descalificarla, limitarla o anular su participación en el ámbito político.

142. En efecto, tales manifestaciones carecen de un componente de género y no permiten advertir un impacto diferenciado en perjuicio de la denunciante por el solo hecho de ser mujer, conforme a los parámetros jurisprudenciales y criterios aplicables para tener por acreditada la VPMG.

1.4 Análisis del caudal probatorio y conductas relacionadas con Josué Arjona (ANEXO 6)

143. Seguidamente, se abordarán las publicaciones realizadas por el denunciado Josué Arjona, respecto de quien la denunciante refiere ha realizado diversas publicaciones en su perfil de la red social Facebook, las cuales pueden configurar VPMG en su perjuicio.

144. Del enlace número **1** se advierte que se trata del perfil de la red social de Facebook del denunciado, mismo del que no se desprende ni de modo indiciario le cause alguna afectación a la denunciada o que guarde relación con las conductas que a su decir son constitutivas de VPMG, pues solo se trata de un enlace que redirige al perfil del ciudadano denunciado Josué Arjona.

145. Por cuanto al enlace marcado con el numeral **2** mismo que consiste en una publicación realizada en la red social de Facebook donde Josué Arjona realiza una felicitación a Francisco Puc con motivo de su toma de protesta como dirigente municipal del partido MC, en el municipio de JMM. De esta publicación no se desprenden ni de manera indiciaria, manifestaciones que inciten a la violencia o guarden relación con las conductas denunciadas, tampoco se menciona a la quejosa.

146. Por su parte el enlace marcado con el numeral **3** se trata de un reposteo en la red social Facebook realizada por el denunciado, en la que comparte un contenido previamente difundido por el usuario Javier Chávez. Dicha publicación constituye una crítica política dirigida al gobierno municipal de JMM, cuyo tema central es la situación de Xiximac, respecto de quien existe una intención de mantenerlo alejado del cabildo.

147. Cabe precisar que esta publicación fue reposteada por el denunciando y de esta, no se desprende ninguna referencia a la denunciante, ni el uso de estereotipos de género, ni alguna expresión que tenga por objeto o efecto limitar o restringir sus derechos.

148. Respecto del enlace marcado con el numeral **4** mismo que se trata de una publicación realizada en la red social de Facebook del denunciado, se advierte que se trata de una manifestación de inconformidad respecto de la aprobación realizada por los integrantes del Ayuntamiento relativa al reglamento de construcción, pues a su consideración éste afecta la economía de la ciudadanía; asimismo, reprocha a quienes les concedieron el voto para que pudieran ocupar esos cargos de representación popular.

149. Es decir, la publicación en comento aborda temas tales como: desacuerdo político, críticas a una decisión por parte de las autoridades, impacto económico y social, cuestionamiento a la representación política y ejercicio de la libertad de expresión.

150. En ese sentido, resulta evidente que no guarda relación con las conductas denunciadas en materia de VPMG, pues si bien se trata de una publicación realizada por el ciudadano denunciado, ésta no se relaciona con conductas tendientes a la actualización de elementos que configuren algún tipo de violencia. Asimismo, no se advierte que las expresiones vertidas estén dirigidas específicamente [redacted] denunciante debido a su condición de mujer, ni que tengan como finalidad obstaculizar, menoscabar o anular el ejercicio de su cargo.

151. Por el contrario, se observa que el usuario expresa su inconformidad respecto de la aprobación del referido reglamento, bajo el argumento de que, desde su perspectiva, resulta perjudicial para la ciudadanía de Morelos. Por tanto, dicha publicación no se encuentra en un contexto que implique VPMG, ni configura una afectación a las atribuciones que le corresponden en su calidad [redacted].

152. Respecto del numeral **5**, se observa una publicación realizada por la denunciante en su red social de Facebook, con motivo del día de las madres, de dicha publicación se advierten diversos comentarios, de entre ellos uno realizado por Josué Arjona, sin embargo el comentario va encaminado a realizar una crítica

política, pues hace referencia a la actuación de la denunciante en su calidad de [redacted], así como a su afiliación, posicionamiento y congruencia política dentro de MC, con la expectativa de que la actora adopte una postura crítica y opositora frente a determinadas decisiones del gobierno municipal en turno.

153. Asimismo, no se advierte que las expresiones estén dirigidas a descalificar, invisibilizar, menoscabar o anular sus derechos político electorales, sino que se centra en cuestionar su actuación política y congruencia partidista, aspectos que son neutrales al género, que podrían dirigirse en iguales términos a cualquier persona que ejerza un cargo público.

154. Además, de que las expresiones se emitieron como crítica política, amparada en la libertad de expresión y el debate público, por lo que el comentario denunciado no actualiza elementos de género, ni se sustenta en estereotipos, que generen un impacto diferenciado o desproporcionado.

155. En lo que respecta al numeral **6**, este corresponde a la respuesta emitida por Josué Arjona al comentario previamente realizado por Francisco Puc, el cual ya fue objeto de análisis en el numeral **10** del apartado correspondiente al anexo **3**.

156. En ese contexto, la manifestación atribuida al denunciado se limita a expresar un respaldo político a la postura sostenida por Francisco Puc, sin que de su contenido se adviertan expresiones ofensivas, denigrantes o discriminatorias dirigidas a la denunciante, ni elementos que permitan acreditar un menoscabo en su esfera de derechos. Del análisis integral de la expresión no se desprende que tenga como finalidad anular o restringir el ejercicio del cargo que desempeña la denunciante, ni que se encuentre fundada en su condición de mujer; por el contrario, se trata de una manifestación amparada por el derecho a la libertad de expresión en el marco del debate político, que no trasciende al ámbito de una afectación real y directa a los derechos de la denunciante.

157. Es importante precisar que el contenido del comentario fue constatado durante la inspección ocular realizada a la aplicación de Facebook desde el teléfono móvil de la denunciante[54]; sin embargo, al efectuar la verificación[55] del enlace

[54] Acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del 2025.
[55] Acta circunstanciada de fecha 1 de septiembre de 2025.

electrónico correspondiente, se advirtió que dicho contenido ya no se encontraba disponible.

158. Ahora bien, por cuanto al medio de prueba referido en el numeral **7**, corresponde a un video realizado por Josué Arjona, mismo que a dicho de la quejosa fue publicado en la red social de Facebook y posteriormente eliminado, sin embargó lo aportó como medio de prueba a través de una memoria extraíble USB, en dicho video se advierte que el denunciado hace manifestaciones por cuanto a que se vote en contra de un Reglamento de construcción que se aprobaría mediante sesión de cabildo, haciendo un llamado a los regidores de oposición y a regidores valientes para que lo voten en contra o en su caso no lo voten pues según su dicho ese reglamento viene a dañar y afectar la economía de los morelenses.

159. De lo anterior, no se desprende que las expresiones vertidas estén dirigidas de manera específica a la denunciante por su género, ni que contengan estereotipos, descalificaciones o cualquier otro elemento que tenga por objeto o resultado menoscabar, anular o restringir el ejercicio de sus derechos político electorales, por el contrario, se trata de manifestaciones insertas en el debate público respecto de un tema de interés general, vinculadas a la deliberación y posicionamiento sobre un proyecto normativo, las cuales se encuentran amparadas por la libertad de expresión, máxime que se dirigen de forma genérica a integrantes del cabildo sin distinción de género.

160. En ese tenor, por cuanto a la publicación referida en el enlace **8**, se trata de un video publicado en la red social de Facebook por el usuario CNM, en el video se advierte una entrevista realizada al ciudadano Josué Arjona, a quien se le presenta como abogado penalista. Del contenido del video se desprenden manifestaciones por parte del denunciado en las que refiere que es parte implicada dentro de un procedimiento en materia de VPMG, por cuestionar las posturas de las regidoras de MC, sobre su votación al proyecto del reglamento de construcción, entre otras cosas.

161. No obstante, dichas manifestaciones se limitan a exponer su postura personal y su percepción sobre un conflicto de naturaleza política y jurídica, sin que de ellas se desprenda la emisión de expresiones basadas en el género, pues el contenido del video se circunscribe a una defensa del denunciado frente a una acusación,

así como a la explicación de un conflicto derivado del escrutinio público al que están sujetas las personas que ocupan cargos de elección popular.

162. Es importante señalar que el video fue publicado en la red social Facebook del medio de comunicación CNM, por lo que el material difundido corresponde a una entrevista realizada en el ejercicio de la labor informativa de dicho medio de comunicación, por lo que su contenido se encuentra amparado por el derecho a la libertad de prensa, en tanto constituye una actividad informativa de interés público.

163. Ahora bien, por cuanto, a la conversación sostenida vía WhatsApp, referida en el numeral **9**, **10** y **11** misma que se corroboró mediante acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2025, de ésta se advierten frases que deben ser analizadas a luz de la jurisprudencia y la metodología[56] sobre los parámetros establecida para el caso en concreto.

164. En ese sentido se procede a insertar la conversación de WhatsApp en el cuadro siguiente:

JEAD: *Hola amiga* ***JEAD:*** *Puedo hacerte un comentario constructivo?* [redacted] *Holi* [redacted]*: Dime* ***JEAD:*** *(imagen)* ***JEAD:*** *Se incumple la ley* ***JEAD:*** *Deben ser 3 y 3* ***JEAD:*** *Sabes que cuentas con mi orientación* [redacted] *Se supone que pueden ser más mujeres q hombres noo* [redacted]*: Pero lo tomaré en cuenta gracias* ***JEAD:*** *No amiga* ***EERC:*** *Por la observación*
JEAD: *Igualdad* ***JEAD:*** *Solo cuando es impar se favorece a las mujeres* ***JEAD:*** *Iba presentar una queja en contraloria* ***JEAD:*** *Pero si lo hago te chingo a ti y a sara* ***JEAD:*** *Pero eso equis* ***JEAD:*** *El punto es que cuentas conmigo* ***JEAD:*** *Te acuerdas que te dije una vez* ***JEAD:*** *Que lo que es tuyo aunque te quites y lo que no, hasta que te pongas* ***JEAD:*** *Así que te toca demostrar lo chingona que eres amiga* [redacted] *(en respuesta) Gracias are mi trabajo como siempre lo sé hacer.* [redacted] *Con amor y mucha voluntad sobretodo siendo leal a mis principios con criterio propio amigo.* ***JEAD:*** *Comprendo amiga. Disculpa, solo era mi intención abonar. Saludos.*

[56] SUP-REP-602/2022 y acumulados emitida por la Sala Superior del TEPJF.

EERC: *Ntp lo agradezco mucho*

****Entiéndase JEAD como Josué Evelio Arjona Dzib.***

1.- ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos políticos electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?

165. Sí, este elemento se cumple, pues es un hecho público, notorio y acreditado, que la denunciante se desempeña como

2.- ¿Es perpetuada por el Estado o sus agentes, por sus superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?

166. Este elemento se cumple ya que el mensaje proviene de un ciudadano quien ha manifestado conocer a la denunciante y mantener una relación de amistad, tal como lo refiere en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en fecha once de agosto, asimismo, señala representar al partido MC, por lo que podría considerársele un actor político.

3.- ¿Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?

167. Este elemento no se tiene por cumplido, pues de las expresiones señaladas, no se advierte que se actualice algún tipo de violencia, toda vez que no transmiten ni refuerzan mensajes o valores que perpetúen la desigualdad, ya que del diálogo se desprende que el emisor reconoce capacidades de la actora, y si bien se observa que se utiliza un lenguaje coloquial, éste no conlleva una carga discriminatoria, denigrante o estereotipada.

- **¿Cuál fue el contexto en el que se emitió el mensaje?**

168. Para el análisis del contexto, se consideran las siguientes circunstancias:

169. Es un hecho público y notorio que la denunciante ostenta el

170. Que la denunciante fue convocada [redacted] a las medidas cautelares concedidas [redacted]

171. En ese sentido, el intercambio de mensajes se da en un contexto de una observación u opinión normativa -paridad de género- por parte del denunciado, en la que expresa una inconformidad respecto a cómo debe interpretarse esta figura jurídica, manifestando a la quejosa un desacuerdo en el sentido de su interpretación, pero a la vez destacando en el propio mensaje, que su intención es orientar y que no emitirá acción alguna por la desavenencia, lo que puede considerarse como un intercambio de ideas e incluso disconformidades que pueden surgir naturalmente entre personas que comparten militancia o afinidad política, o bien cualquier vínculo sea de amistad o de interacción laboral.

- **¿Cuáles son las expresiones objeto de análisis?**

172. De la conversación sostenida entre las partes se advierten las expresiones *"Pero si lo hago te chingo a ti y a sara", "Así que te toca demostrar lo chingona que eres amiga".*

- **¿Cuál es el significado de la semántica de los adjetivos atribuidos a la actora?**

Palabra	**Significado**
Chingona	adj. malson. Méx. Dicho de una persona: Competente en una actividad o rama del saber. U. t. c. s.

173. El término desde una interpretación contextual y cultural tiene una connotación positiva, asociada a capacidad, fortaleza y competencia, se utiliza como una expresión coloquial de reconocimiento.

- **¿Cuál es el sentido de las expresiones a partir de los usos y costumbres de un lugar determinado?**

174. Las expresiones en su conjunto devienen de un lenguaje informal dentro del uso coloquial mexicano empleado, llevado a cabo en una conversación de confianza, en la que el emisor señala que podría causarle una molestia a la hoy denunciante, sin embargo, no lo haría, seguido de exaltar sus habilidades o determinación al asignarle un adjetivo.

- **¿Cuál es el sentido que el emisor de los mensajes da con las frases expresadas?**

175. Se advierte que el ciudadano denunciado busca brindar orientación u opinión respecto a un tema en el que, si bien se puede apreciar que no comparte el mismo criterio que la denunciante, del texto no se desprende que pretenda menoscabar o desacreditarla.

- **¿Cuál es la intención en la emisión de los mensajes?**

176. Se observa que la intención era con motivo de hacer una observación y advertir sobre una posible consecuencia administrativa, asimismo ofrece apoyo y acompañamiento.

4.- ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.

177. Este elemento no se cumple, pues las expresiones no tuvieron como resultado condicionar o inhibir el ejercicio libre del cargo que ostenta [redacted], o afectar su autonomía y capacidad ni el menoscabando sus derechos.

5.- ¿Se basa en elementos de género?, es decir: se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres, afecta desproporcionadamente a las mujeres.

178. Este elemento tampoco se actualiza, porque la conversación sostenida no se apoya en estereotipos de género, ni tienen un impacto diferenciado, pues como se ha venido señalando las expresiones van enfocadas a ofrecer la orientación por parte del denunciado.

179. Por otra parte, los numerales identificados como **12** y **13**, dichos medios probatorios únicamente pueden ser catalogados como pruebas técnicas, las cuales al no encontrarse concatenadas ni robustecidas con otros elementos de convicción, carecen de eficacia probatoria suficiente, razón por la cual no pueden ser tomadas en cuenta para la acreditación de los hechos denunciados.

180. Lo anterior es así, ya que, conforme al criterio sostenido de manera reiterada por la Sala Superior, las pruebas técnicas, por sí solas, no tienen el alcance para acreditar de manera fehaciente los hechos que en ellas se consignan, debido a

la facilidad con la que pueden ser confeccionadas, alteradas o manipuladas, así como a la dificultad para demostrar de manera absoluta e indubitable, las posibles falsificaciones o modificaciones de las que pudieran haber sido objeto.

181. En el caso concreto, del análisis del cuadro de referencia se advierte que los citados medios probatorios, consisten únicamente en dos imágenes que aparentemente corresponden a visualizaciones de historias de la red social de Facebook, en las cuales la denunciante resalta o encierra el nombre de un usuario, sin embargo, de su contenido no se desprende afectación alguna a la denunciante, toda vez que la sola visualización de una historia en una red social, sin que vaya acompañada de un comentario, mensaje, expresión ofensiva o acto adicional, no resulta idónea para configurar la VPMG, ni para acreditar algún menoscabo a sus derechos político electorales.

182. Máxime que la supuesta visualización, no contiene elemento alguno que permita inferir alguna intención de intimidación, descalificación, exclusión o restricción del ejercicio del cargo, por lo que, aun valoradas bajo el principio de exhaustividad, dichas pruebas resultan insuficientes, aisladas y carentes de fuerza demostrativa para sustentar la narrativa de los hechos denunciados.

183. Finalmente, el numeral identificado como número **14**, este se vincula con el hecho número diez del escrito primigenio de queja, en el cual la denunciante sostiene que, durante una sesión de cabildo en la que se sometió a votación el Reglamento de Construcción Municipal, el denunciado se presentó con la finalidad de grabarla y fotografiarla, presuntamente para presionarla a emitir su voto en sentido contrario, permaneciendo de pie a sus espaldas con una actitud que calificó como intimidatoria, lo cual -a su dicho- afectó su capacidad para deliberar y ejercer libremente el cargo que ostenta. Asimismo, refiere que el denunciado publicó un video en la red social de Facebook para exigirle que votara en contra, material que ya fue analizado en el numeral **7** del presente apartado.

184. Al respecto, esta autoridad con el objeto de corroborar la veracidad de los hechos denunciados ordenó llevar a cabo diligencias de mejor proveer, en particular al Ayuntamiento de JMM la remisión de la videograbación correspondiente a la transmisión en vivo de la referida sesión de Cabildo. No obstante, dicha autoridad informó que la sesión no se encontraba disponible de manera digital en la página

de la red social de Facebook en la que fue transmitida originalmente, debido a las políticas vigentes de dicha plataforma, conforme a las cuales los videos transmitidos en vivo únicamente se conservan por un periodo de treinta días, tras el cual son eliminados de forma automática. En ese sentido, se señala que la sesión tuvo lugar en el mes de mayo, mientras que el requerimiento se efectuó en agosto, aunado a que la queja fue presentada en julio, lo que imposibilitó contar con lo solicitado.

185. En ese sentido, esta autoridad con la finalidad de garantizar el principio de exhaustividad y contar con elementos suficientes para emitir una determinación debidamente fundada y motivada, ordenó un requerimiento adicional al Ayuntamiento de JMM para que remitiera material fotográfico, boletines, publicaciones oficiales o cualquier otro elemento o recurso que permitiera constatar el modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la Sesión de Cabildo en cuestión.

186. En atención a lo anterior, el Ayuntamiento dio cumplimiento al requerimiento, remitiendo diverso material, por lo que, del análisis realizado a este, se advierte que no se acredita lo afirmado por la quejosa en el hecho número **10** de su escrito inicial, toda vez que no se observa la presencia de persona alguna del sexo masculino colocada a sus espaldas, ni conducta que pudiera calificarse como intimidatoria en los términos expuestos. Por el contrario, únicamente se aprecia la existencia de personas sentadas detrás de la denunciante a cierta distancia, entre ellas mujeres, lo cual resulta insuficiente para sostener la narrativa de presión o intimidación alegada. En consecuencia, no se tiene por acreditado el hecho denunciado, actualizándose la inexistencia de este.

187. Otro aspecto a considerar es que del análisis integral del caudal probatorio que obra en autos, esta autoridad advirtió que el número telefónico con el cual la quejosa sostuvo la conversación a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp -analizada en los numerales 9, 10 y 11 del presente apartado- coincide con el número de teléfono que la empresa Meta Platforms Inc. proporcionó en atención al requerimiento formulado por esta autoridad, respecto del perfil de la red social Facebook identificado como “Daniel Ruiz”.

188. Asimismo, obra en autos que el denunciado Josué Arjona, al dar contestación al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, manifestó que dicho número telefónico sí fue de su uso, precisando que ello ocurrió durante una temporalidad limitada, aproximadamente en el marco del proceso electoral 2024, específicamente en el periodo comprendido de diciembre de 2023 a agosto de 2024. Señaló además que dicho número se encontraba vinculado a la aplicación de mensajería WhatsApp y que, durante el tiempo en que lo utilizó, estuvo asociado a su nombre.

189. Por otra parte, atendiendo al requerimiento que le hiciera la autoridad instructora a Meta Platforms Inc. solicitando información relacionada con diversos perfiles de la red social de Facebook, entre esos el de “Daniel Ruíz”, dicha empresa tecnológica multinacional, precisó que la fecha de creación del referido perfil fue del 13 de mayo de 2025.

190. Además, del requerimiento de información realizado a la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. y de la respuesta que ésta proporcionó, no se advierte información que vincule al denunciado Josué Arjona con la creación y/o administración del perfil “Daniel Ruíz” pues la empresa señaló que de la búsqueda en su base de datos respecto de la línea telefónica, “(…) NO EXISTE REGISTRO ALGUNO DE TITULAR DE LA MISMA (S) TAL Y COMO LO SOLICITA”.

191. Por todo lo anterior, se hace evidente la insuficiencia de elementos de convicción para poder vincular al denunciado con el citado perfil, pues si bien existe una coincidencia objetiva entre el número telefónico referido y el asociado al perfil de Facebook antes señalado, dicha circunstancia únicamente constituye un indicio, sin que obren elementos adicionales, suficientes y eficaces que permitan tener por acreditado, de manera plena, que dicho perfil haya sido creado o administrado directamente por el denunciado.

192. Consecuentemente, no existen elementos de certeza que atribuyan al ciudadano Josué Arjona el contenido de las publicaciones objeto de denuncia de esta cuenta de la red social de Facebook (Daniel Ruiz).

193. No obstante lo anterior, del análisis de las pruebas aportadas por la denunciante, mismas que obran en el segundo cuadro del ANEXO 6, se desprende que las

publicaciones identificadas con los numerales 2 y 3, realizadas desde el perfil referido, corresponden a notas de carácter informativo y noticioso vinculadas con temas de interés general. Si bien en dichas publicaciones se hace mención a la denunciante, lo cierto es que su contenido se limita a la difusión de hechos de naturaleza pública, sin incorporar expresiones ofensivas, o descalificadoras hacia la quejosa. Publicaciones que se insertan a continuación a su literalidad:

- *Enterense del pleito entre [redacted] y Francisco Puc, entren al enlace*
- *Porro de xiximak, atraca y ataca a la [redacted], representante del pueblo, pero sobretodo de las mujeres mayasmorelenses, es violentada por un ex-convicto, acusado de robo, narcomenudeo, fraude yhomicidio, quien estuvo varios años en prisión en el CERESO de Chetumal.Según ha trascendido la [redacted] señaló que bajo ninguna presión de pseudos militantes de Mov. Ciuda, votaría en contra de las propuestas del Presidente Municipal Erik Borges Yam, siempre y cuando, las propuestas abonen a la construcción de alianzas y acuerdos que beneficie al municipio.*

194. En ese sentido, tales publicaciones se enmarcan en el ejercicio de la libertad de expresión, particularmente en el ámbito de las redes sociales, así como en el derecho a la libre circulación de ideas e información, derechos que gozan de una protección reforzada cuando se trata de asuntos de interés público, sin que del análisis de su contenido se advierta una afectación a los derechos político-electorales de la denunciante, o por el hecho de ser mujer.

1.5 Análisis del caudal probatorio y conductas relacionadas con “Javier Chávez” (ANEXO 7)

195. A continuación, se abordarán las publicaciones realizadas por el denunciado **Javier Chávez**, respecto de quien la denunciante refiere ha realizado diversas publicaciones en su perfil de la red social Facebook, las cuales pueden configurar VPMG en su perjuicio.

196. Por tal motivo, se analizará el cuadro identificado como **ANEXO 7** que deriva de las pruebas aportadas por la denunciante, en el cual se detallan las publicaciones de la red social de Facebook, realizadas por el denunciado y que han sido objeto de denuncia por parte de la promovente.

197. Ahora bien, del análisis efectuado al cuadro de referencia, se advierte que los enlaces identificados con los numerales **1**, **2**, **3**, **4**, **5**, **6**, **7**, **8** y **9** no guardan

relación directa con la persona denunciante, toda vez que en su contenido no se advierten expresiones que estén dirigidas a su persona, ni que hagan alusión a su condición de mujer. Asimismo, no se identifican elementos que reproduzcan estereotipos de género, ni contenidos que puedan considerarse como generadores de violencia en su contra. Mismos que, a efecto de realizar un análisis exhaustivo, serán objeto de estudio en lo individual, a continuación.

198. En lo que respecta al enlace número **1**, se advierte que este redirige a la página principal del perfil de la red social Facebook del usuario identificado como “Javier Chávez”. En dicho perfil se indica que el usuario se desempeña como columnista, fundador del medio “Periodistas Quintana Roo” y comentarista en “Sipse Noticias”[57]. Esta descripción permite advertir que se trata de una cuenta vinculada a actividades periodísticas y de difusión informativa, lo cual es indicativo de que el contenido compartido en dicha plataforma se enmarca en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de prensa.

199. Por cuanto al enlace marcado con el número **2**, realizada por el mismo usuario de Facebook “Javier Chávez” en un grupo denominado “QUE TODO JOSE MA MORELOS QROO SE ENTERE” se trata de una publicación cuyo contenido refiere el triunfo de Francisco Puc en un debate, destacando que superó a su contrincante Erick Borges a quien califica de corrupto. Sin que de este contexto se adviertan, frases o contenido que denigre o invisibilice a la denunciada, si no se trata de una publicación en el ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales, sobre temas políticos de interés general.

200. Respecto a la publicación del numeral **3** de la cuenta de Facebook de “Javier Chávez”, en las que refieren noticias sobre “*Xiximac”* con frases como: *“La justicia de Morena castiga al líder maya Xiximac le impide ser regidor naranja”, “El líder maya Xiximac estaba a días de ser regidor, pero a petición del Ministerio Publica fue inhabilitado por 30 dias”, “De ese tamaño el manejo de la justicia al estilo 4T, porque el fiscal General chiapaneco recibió el encarguito de impedir que Xiximac le haga la vida imposible al alcalde Rebelde Erick Borges”.*

[57] Cabe mencionar, que el apoderado legal de “Sipse noticias” mencionó en su contestación de fecha 27 de agosto al requerimiento realizado por la autoridad sustanciadora DJ/715/2025, que no tiene ninguna relación laboral con el ciudadano Javier Chávez.

201. En dicha publicación, tampoco se advierte referencia alguna, ni de manera explícita ni velada, que aluda a la denunciante o que la involucre o vincule con hechos relacionados con VPMG, por el contrario, refiere una nota periodística sobre un actor político de un partido opositor que se encuentra impedido a tomar el cargo, así como de confrontaciones entre personajes políticos de partidos diferentes.

202. En lo que respecta a los enlaces identificados con el numeral **4**, son publicaciones realizadas por el usuario de *Facebook* "Javier Chávez" y reposteadas por el usuario "Oscar Tuz Chan" en las que se observan manifestaciones relativas al ciudadano Francisco Puc, con frases como: *"Rudeza innecesaria de Morena contra el líder maya y excandidato naranja Xiximac"* y otra como*: "Estiran hasta febrero el castigo de Xiximac; el alcalde morenista Erik Borges lo deja plantado en la audiencia".*

203. Del análisis contextual y discursivo de dichas publicaciones no se advierte la presencia de expresiones que constituyan VPMG en contra de la denunciante, al no contener referencias dirigidas a su persona, ni implica una afectación diferenciada o desproporcionada a sus derechos político-electorales por razón de género. Sino que se trata de manifestaciones realizadas por el denunciado en el ejercicio de su libertad de expresión en redes sociales, en el marco del debate e interacción sobre temas políticos de actualidad, como parte de su labor periodística.

204. En lo que respecta a los enlaces identificados como **5** y **6**, se advierte que corresponden a publicaciones realizadas por el mismo denunciado en su perfil de la red social Facebook. En dichas publicaciones, el denunciado se refiere de manera reiterada al proceso legal que involucra a Francisco Puc, haciendo alusión al procedimiento judicial supuestamente viciado y por el que no le permiten acceder a su regiduría.

205. De dichos enlaces analizados, se observa que corresponden a publicaciones de carácter informativo realizadas por un periodista en pleno ejercicio de su libertad de expresión y de prensa, derechos amparados por el marco constitucional y convencional. Por tanto, dichas publicaciones se encuentran dentro del ámbito legítimo del ejercicio periodístico, sin que de su contenido se desprendan

elementos que configuren una afectación a los derechos político-electorales o a la integridad de la denunciante desde una perspectiva de género, puesto que en ningún momento la menciona o hace referencia a esta.

206. Por otra parte, en lo que respecta a los enlaces identificados con los numerales **7** y **8**, se advierte que en dichas publicaciones desde el perfil de Facebook de Javier Chávez, se realizan expresiones como: *"Ahora el IEQROO va contra Xiximac: admite demanda por violencia política presentada por una* [redacted] *pretende criminalizarme y el IEQROO le sigue el juego"* ambas publicaciones hacen alusión a una queja interpuesta en contra de Francisco Puc y en la cual involucran al denunciado Javier Chávez.

207. En la misma publicación el periodista hace referencia a que el delito en materia de VPMG, "*se ha desvirtuado y que por consigna se puede lanzar una acusación fantasiosa para torpedear un adversario, incluso de las propias filas partidistas"*.

208. No obstante, del análisis del contenido, tanto en su redacción como en su contexto general, no se advierten expresiones que tengan por objeto obstaculizar el ejercicio del cargo de la promovente, ni que constituyan manifestaciones de violencia, estereotipos o discriminación hacia su persona.

209. Por el contrario, las publicaciones analizadas hacen referencia a hechos de carácter público que ocurren en el ámbito local del municipio de JMM, específicamente en el seno del cabildo municipal. Estas publicaciones versan sobre el seguimiento que el periodista ha dado a la controversia relacionada con la inhabilitación de los derechos político-electorales de Francisco Puc, situación que con la queja en el tema de VPMG abona a que este continúe en el escrutinio público y se niegue su toma de posesión como séptimo regidor, aunado a que en la queja se involucra al comunicador y que a su dicho la libertad de expresión no debe verse amenazada por el tema sobre violencia.

210. En consecuencia, tales publicaciones deben ser entendidas como parte del ejercicio legítimo de la libertad de expresión y del derecho a la información, protegidos constitucionalmente y reconocidos como pilares fundamentales en un sistema democrático. No obstante, es importante recalcar que en la publicación

no menciona el nombre de la denunciante, así como tampoco tintes de violencia que puedan encuadrar en actos discriminatorios en contra de ella, por el hecho de ser mujer.

211. Además, que este tipo de manifestaciones, en ausencia de expresiones de odio, calumnias o desinformación dolosa, gozan de una protección reforzada, especialmente cuando provienen de actores sociales como periodistas, que contribuyen al debate público en contextos electorales.

212. Ahora bien, por cuanto al desahogo de las capturas de pantallas en el numeral **9** del ANEXO 7 y presentadas mediante un USB por la denunciante, de estas solo se puede apreciar cinco imágenes con la leyenda *personas que compartieron* y el nombre de Javier Chávez, sin más información que permitan a esta autoridad determinar acciones tendientes a violentar a la denunciada.

213. En cuanto al enlace marcado con el número **10**, correspondiente a una publicación en la red social de Facebook del usuario “Javier Chávez”, en la cual se observa el siguiente contenido:

> ***“Estiran hasta febrero el castigo a Xiximac el alcalde morenista Erik Borges lo deja plantado en la audiencia el alcalde morenista Erik Borges Yam (El “Rebelde) lo dejó plantado.*** *Un descarado plan con maña.* ***Al no comparecer el asesor jurídico del Ayuntamiento, no fue posible realizar la audiencia.*** *Ante ello el administrador del Poder Judicial, Daniel Cabrera, programó la próxima audiencia hasta el 19 de febrero. Cosas de la justicia por consigna, porque cuando decidieron vincular hacían audiencia a diario, como si estuvieran en alerta ante la trayectoria de un huracán, pero ahora no tienen agenda disponible y le aplican el tortuguismo del ISSSTE al dar citas delicadas.* ***La marranada del alcalde morenista Erik Borges Yam-maya por sangre materna-no debe sorprendernos,*** *porque es parte de una estrategia perversa para mantener a “Xiximac” fuera del Cabildo. Pero en realidad “El Rebelde” no está castigando a su adversario en la batalla por la silla del Ayuntamiento maya, porque orina* ***los miles de votos de quienes votaron con cerebro y corazón por el candidato de Movimiento Ciudadano que acaricio el triunfo en la intensa batalla de 2024.****Vean: con el alquiler de voluntades de los humildes el morenista Erik Borges obtuvo 10 mil 995 votos, mientras Xiximac cosechó 6 mil 119. Muy cerca quedó el candidato del Verde, Luis Carrillo Góngora, con 5 mil 822 sufragios.* ***Hoy permanecen 6 mil 119 mayas sin representante en el Cabildo de José María Morelos*** *y gran parte de la culpa es nuestra justicia selectiva, descargada como cachiporra contra los políticos desafiantes. (sic)*

214. De las expresiones de la publicación del numeral **10** del perfil de Facebook de Javier Chávez se observa que una vez más realiza una nota sobre el tema controversial de Francisco Puc, en donde menciona frases como: *“Estiran hasta*

febrero el castigo a Xiximac al alcalde morenista Erik Borges lo deja plantado en la audiencia", "Al no comparecer el asesor jurídico del Ayuntamiento, no fue posible realizar la audiencia", La marranada del alcalde morenista Erik Borges Yam-maya por sangre materna-no debe sorprendernos", "Hoy permanecen 6 mil 119 mayan sin representantes en el cabildo de José María Morelos" (sic).

215. Del análisis integral del contenido de la publicación en cuestión, se advierte que en ningún momento se hace referencia a la denunciante, ni se le menciona de manera que pudiera implicar la utilización de estereotipos de género o expresiones con connotaciones de violencia en su contra.

216. Por el contrario, la información difundida por el periodista se circunscribe a hechos de interés público relacionados con el caso del ciudadano Francisco Puc, alias Xiximac, particularmente en lo que respecta a las consecuencias administrativas derivadas de su inhabilitación para ocupar el cargo como séptimo regidor en el Ayuntamiento de JMM.

217. Asimismo, del contexto de la publicación se desprende que el comunicador aborda el asunto desde una perspectiva informativa y de seguimiento al procedimiento administrativo ya mencionado, señalando que, a su juicio, el partido político en el gobierno ha realizado acciones que habrían obstaculizado el avance del procedimiento y, en consecuencia, impedido que el asunto sea sometido al cabildo para su resolución.

218. En ese sentido, no se advierte que el contenido analizado tenga por objeto descalificar, denigrar o violentar a la denunciante, ni que se encuadre en un discurso discriminatorio o de violencia simbólica o mediática por razón de género. Por tanto, no se actualiza en el caso concreto una afectación a los derechos de la denunciante en los términos de la normativa aplicable en materia de VPMG.

219. Así mismo, de la referida publicación se desprende diversos comentarios entre el denunciado Javier Chávez y la usuaria Eva Luna Azcorra, los cuales contienen lo siguiente:

Perfil "**Eva Luna Azcorra**"
"Que grave hacer invisible el trabajo de [redacted] quienes votaron por MC no solo votaron por Francisco, sino por quienes formaban parte de la planilla, la [redacted] son quienes ocupan esas posiciones. El hacer invisible su trabajo al no considerarlas, es, una, o usted señor periodista no sabe porqué no le dijeron que ellas están ahí trabajando o dos, es un claro caso de una publicación periodística machista violentadora de género. Los votantes por MC SÍ tienen representación en Cabildo en JMM."

Perfil "**Javier Chávez**"
"Eva Luna Azcorra los votos los recibió el candidato, principalmente, sin restar importancia a la participación de las [redacted] que llegaron al Cabildo por él. Pero ellas son invisibles al no fijar una postura en defensa de Xiximac"

Perfil "**Eva Luna Azcorra**"
"Javier Chávez peor aún lo que usted acaba de comentar, el tema de Francisco es por un delito personal y no de grupos o partidos."

Perfil "**Javier Chávez**"
"Eva Luna Azcorra mi columna es muy clara y me sorprende el prolongado silencio de los de Movimiento Ciudadano ante este atropello, porque si no quieren defender a uno de los suyos menos lo harán con las causas ciudadanas"

Perfil "**Eva Luna Azcorra**"
"Francisco no es el centro del Universo señor periodista, no por él llegaron las señoras que trabajaron en campaña y que tienen trabajo social y político mucho antes que él, en todo caso fue trabajo en equipo, algo que Francisco no sabe reconocer."

220. Del análisis integral de los comentarios vertidos en la publicación materia de estudio, particularmente los emitidos entre los perfiles denominados “Eva Luna Azcorra” y “Javier Chávez”, no se advierten elementos suficientes que permitan acreditar la existencia de VPMG.

221. En este sentido, si bien en los comentarios analizados se hace alusión a que las [redacted] habrían accedido al cargo por conducto de otra persona, tales manifestaciones se enmarcan en una expresión coloquial frecuentemente utilizada en el ámbito político, para referirse a que quien encabeza una planilla suele ser la persona con mayor visibilidad pública durante la campaña electoral.

222. Por otra parte, la *frase “son invisibles por no fijar una postura en defensa de Xiximac”* debe interpretarse dentro del contexto general de la publicación, en el que se cuestiona la falta de apoyo del partido político hacia el ciudadano Francisco Puc, en relación con su imposibilidad de acceder al cargo, y no como una expresión dirigida específicamente en contra de alguna [redacted] en particular.

223. Asimismo, se advierte que la respuesta emitida por el periodista se realizó en atención al comentario del perfil identificado como “Eva Luna”, de manera espontánea y sin que se advierta la intención de emprender una campaña de desprestigio, descalificación o violencia dirigida hacia una servidora pública determinada.

224. En consecuencia, del contexto general de la interacción no se desprenden expresiones que tengan como finalidad menoscabar, denigrar o descalificar a las regidoras por razón de su género, ni se advierte un componente de violencia simbólica o mediática que actualice los supuestos previstos en la normativa aplicable en materia de VPMG.

225. Ahora bien, para un mejor análisis del contexto y frases referente a los comentarios de la publicación **10** que mencionan a las regidoras y tiene actos que posiblemente encuadren en VPMG, se analizará si se cumplen los elementos conforme a la jurisprudencia 21/2018, para determinar la existencia de la infracción denunciada.

Aplicación de Test de la Jurisprudencia 21/2018 y los parámetros a la publicación 10 de Javier Chávez.

1. ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos políticos electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?

226. Sí, este elemento se tiene por colmado. Pues se tiene presente, que la quejosa tiene el carácter de [redacted] lo que se considera que las expresiones denunciadas podrían trascender en el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la denunciante con motivo de la referida calidad.

2. ¿Es perpetuada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos: medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?

227. **Sí,** las conductas denunciadas fueron realizadas por el perfil de un periodista en la red social de Facebook. En el que, particularmente y en la publicación donde se emiten los comentarios ahora analizados aborda temas de interés social y político del Municipio de JMM.

3. ¿Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?

228. No, este elemento no se tiene por acreditado. Del análisis contextual de las expresiones denunciadas y acreditadas mediante las actas circunstanciadas no

se advierte el uso de calificativos, imágenes o manifestaciones que evidencien una intención de utilizar el género de la persona denunciante como medio para causarle daño, menoscabo o para deslegitimar su participación política.

229. Del análisis contextual más amplio, se concluye que las expresiones denunciadas se relacionan con la situación jurídica derivada de la imposibilidad del ciudadano Francisco Puc de asumir el cargo de regidor en el Ayuntamiento de JMM, lo que ha generado inconformidad entre simpatizantes del partido MC y vinculando al partido en el poder de no permitirle asumir el cargo.

230. En ese sentido, la publicación de los comentarios se circunscribió dentro del debate político y democrático, en el cual es natural y legítimo que existan posturas críticas, cuestionamientos y diferencias entre las distintas fuerzas políticas, al interior de los propios partidos y en la ciudadanía en general. Este tipo de expresiones forman parte del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, particularmente en su vertiente de crítica hacia los actores políticos, lo cual es indispensable en una sociedad plural y abierta.

231. Por tanto, el contenido de los comentarios, no se desliga del contexto de una controversia política y partidaria, ni trasciende a un plano de violencia o descalificación basada en motivos de género. Se trata, en esencia, del intercambio de ideas dentro de la libertad de expresión.

- **¿Cuál fue el contexto en el que se emitió el mensaje? [58]**

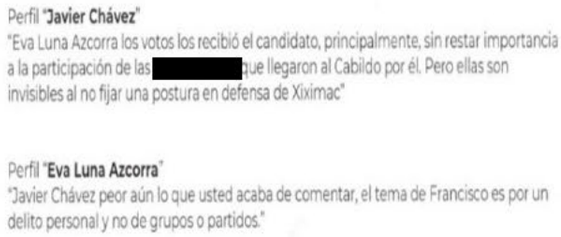
232. Para el análisis del contexto, se consideran las siguientes circunstancias:
    - Es un hecho acreditado que el perfil de Facebook “Javier Chávez” es identificado como una página de noticias y periodismo.
    - Es un hecho público y notorio que la denunciante ostenta el cargo de [redacted]
    - Que la denunciante fue convocada por el [redacted] a asumir el cargo como [redacted], derivado de la inhabilitación de Francisco Puc en atención de un procedimiento administrativo.

233. Así mismo, de las pruebas presentadas como enlaces por la denunciante y acreditados mediante las diversas actas de inspección ocular, se pudo constatar

[58] De acuerdo con los parámetros establecidos en la resolución SUP-REP-602/2022 y sus acumulados.

que el perfil de “Javier Chávez” ha llevado a cabo publicaciones en donde ha seguido e informado la situación jurídica y política de Francisco Puc.

- **¿Cuáles son las expresiones objeto de análisis?**


Perfil "**Javier Chávez**"
"Eva Luna Azcorra los votos los recibió el candidato, principalmente, sin restar importancia a la participación de las [redacted] que llegaron al Cabildo por él. Pero ellas son invisibles al no fijar una postura en defensa de Xiximac"

Perfil "**Eva Luna Azcorra**"
"Javier Chávez peor aún lo que usted acaba de comentar, el tema de Francisco es por un delito personal y no de grupos o partidos."

234. Conversación que deriva de la publicación del perfil de Facebook de “Javier Chávez” y que se acreditó mediante acta circunstanciada de primero de septiembre de 2025.

- **¿Cuál es el significado de la semántica de los adjetivos atribuidos a la actora?**

Palabra	Definición
Invisibles	adj. Que no puede ser visto. Sin.:imperceptible, inapreciable, inmaterial, incorpóreo, etéreo, espiritual, impalpable, misterioso, oculto, recóndito. Ant.:visible, patente, manifiesto. adj. Que rehúye ser visto.

*Definiciones obtenidas del Diccionario de la Lengua Española

- **¿Cuál es el sentido de las expresiones a partir de los usos y costumbres de un lugar determinado?**

235. Del análisis contextual de las expresiones, se advierte que estas se refieren a posturas políticas respecto de Francisco Puc. En particular, Javier Chávez responde al comentario de la usuaria Eva Luna Azcorra, quien alude a una presunta invisibilización de las [redacted]. No obstante, el denunciado retoma el término “invisible” únicamente para señalar la ausencia de un posicionamiento público por parte de dichas integrantes en relación con el referido actor político, y no por el hecho de ser

mujeres ni por razones de género. En consecuencia, el término utilizado carece de connotaciones que impliquen estereotipos o afectaciones basadas en el género.

- **¿Cuál es el sentido que el emisor de los mensajes da con las frases expresadas?**

236. De las manifestaciones analizadas se advierte que la expresión controvertida deriva de un comentario formulado por la usuaria de Facebook con el perfil de nombre “Eva Luna Azcorra”. En un análisis contextual, se observa que el término ‘invisible’ es utilizado por el denunciado para señalar la falta de una postura pública de apoyo hacia Francisco Puc por parte de las [redacted] de su mismo partido, y no con una connotación de género destinada a descalificarlas o violentarlas. Ello se sustenta en que el propio denunciado refiere que los votos fueron obtenidos principalmente por Francisco Puc, dado que fue quien se postuló como Presidente Municipal de JMM. Así, la expresión “invisible” se vincula a una contestación de manera espontánea hacia la usuaria de Facebook, en términos de la ausencia de un posicionamiento frente a la situación que atraviesa dicho actor político, y no a su condición de mujeres.

- **¿Cuál es la intención en la emisión de los mensajes?**

237. Se advierte que, de acuerdo con las expresiones materia de análisis, las [redacted] en su calidad de integrantes del partido MC, no han manifestado apoyo a Francisco Puc respecto de la situación que enfrenta derivada de su inhabilitación para ocupar el cargo de séptimo regidor y el tema político por el cual no se ha solucionado. Esta circunstancia constituye el contexto principal de la publicación de la que surgen los comentarios denunciados.

238. En ese contexto, no se advierte que las expresiones denunciadas hayan tenido como propósito invisibilizar las capacidades de la denunciante ni el cargo que ostenta como [redacted]. Por el contrario, del análisis integral del contenido, no se desprende que dichas manifestaciones se hayan basado en su condición de mujer con la finalidad de restringir sus derechos político-electorales, por lo que no puede considerarse VPMG.

4.- ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres?

239. Este elemento no se actualiza, ya que no se identifican expresiones que hagan referencia a la denunciante por su condición de mujer, ni que reproduzcan estereotipos o construcciones sociales de género con el fin de descalificarla o invisibilizarla.

240. En relación con la publicación del numeral **10** del acta circunstanciada de fecha 28 de julio de 2025, realizada en la red social Facebook por el perfil verificado de **"Javier Chávez",** el día 26 de noviembre de 2024, se advierte un mensaje en el que se aborda, entre otros temas, la situación jurídica del ciudadano Francisco Puc Cen, conocido como "Xiximac", quien no pudo asumir el cargo como regidor en el Ayuntamiento de JMM, presuntamente por una causa de inhabilitación.

241. La publicación está acompañada por una imagen en la que aparece una persona del sexo masculino, con gorra y camisa color guinda, en la que se lee la leyenda "Morena, Erik Borges", así como otras personas, hombres y mujeres, con vestimenta blanca, portando banderas de color naranja y gorras. En el texto, el autor expone una postura crítica frente al actuar del presidente municipal Erik Borges Yam, a quien atribuye supuestas maniobras para obstaculizar la incorporación del mencionado ciudadano al Cabildo.

242. El contenido incluye frases como *"un descarado plan con maña"*, *"la marranada del alcalde morenista"*, y otras expresiones que, si bien son de tono severo e incluso confrontativo, están dirigidas hacia autoridades municipales, al sistema judicial y al contexto político-electoral del municipio. También se hace referencia a los resultados de la elección de 2024.

243. Del análisis integral de la publicación, no se advierte mención alguna, directa o indirecta, hacia la parte denunciante. Tampoco se identifican expresiones que tengan por objeto menoscabar su imagen, desacreditarla por su género o por el cargo que desempeña. Las manifestaciones contenidas en dicha publicación reflejan el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el contexto de un debate político local.

244. No obstante, de dicha publicación en referencia, derivan comentarios entre el usuario identificado como **“**Javier Chávez” y el usuario “de Eva luna Azcorra” tal como se insertó en el párrafo 233.

245. Del contenido de los comentarios, en torno a la publicación de Javier Chávez si bien se hace alusión a dos mujeres [redacted] integrantes del cabildo, ello se realiza en el contexto de una interacción con los usuarios de su perfil, bajo una crítica política relacionada con la supuesta falta de posicionamiento frente a determinado tema de interés público dentro del mismo partido como apoyo a Francisco Puc por la inhabilitación para no ocupar el cargo como séptimo regidor, en tanto se resuelve su procedimiento administrativo (tema principal de su publicación de las que se desprenden los comentarios), y no necesariamente como una descalificación basada en su condición de género hacia las[redacted].

246. En el caso particular, si bien las expresiones resultan críticas, severas e incluso pueden considerarse incómodas para la denunciante, no contienen lenguaje basado en estereotipos de género, ni hacen referencia a su condición de mujer, ni se busca deslegitimarla por razones vinculadas a su identidad de género.

247. Asimismo, no se identifican amenazas, insultos, expresiones denigrantes, sexualizadas o con connotaciones discriminatorias que pudieran configurar violencia simbólica, psicológica o económica, conforme a lo previsto en la normativa dentro del marco jurídico. Por lo que tales expresiones son emitidas en ejercicio del derecho a la libertad de expresión por temas de interés general dentro del debate político.

248. En ese sentido, se concluye que las expresiones vertidas por el usuario no configuran afectación alguna hacia la [redacted] que presenta la denuncia, ya que el objeto del mensaje se encuentra claramente dirigido a un conflicto administrativo de un actor político aun no resuelto, en la espontaneidad de las opiniones particulares que subjetivamente perciben cada usuario referente a la publicación inicial. Por lo que no existe alusión o ataque específico contra la denunciante por el hecho de ser mujer. Tampoco -como ya se mencionó-, se advierten indicios de violencia verbal, psicológica, patrimonial, económica, física o sexual.

249. Es importante destacar, que las expresiones referidas se dieron en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y como parte de su desempeño de su actividad periodística que goza de presunción de licitud tutelados por los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal.

250. De lo anterior, la Sala Superior ha sostenido, que dicha presunción de licitud solo puede derrotarse mediante las correspondientes pruebas, además de que, en caso de duda, el operador jurídico debe preferir la interpretación de la norma que sea más favorable al ejercicio de la actividad periodística[59].

251. Sin embargo, esta crítica, se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, pues al inscribirse dentro del debate público respecto de temas de interés general del municipio de JMM, debe tenerse en cuenta que, al ser figuras públicas, tiene un margen más amplio de tolerancia a las críticas.

252. Aunado a lo anterior, se destaca que la Sala Superior,[60] razonó que la SCJN[61], ha señalado que, si la prensa goza de la mayor libertad y del más amplio grado de protección para opinar de temas de trascendencia durante proceso electorales y hasta criticar a personajes con proyección pública, no sólo es lógico, sino necesario concluir que su labor periodística también debe gozar de la mayor libertad y del más amplio grado de protección.

253. Es entonces que, la expresiones denunciadas no permiten un menoscabo o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos-electorales de la quejosa, pues, no se desprende algún elemento que permita considerar a esta autoridad electoral, que el contenido de los enlaces denunciados de la publicación en análisis, tengan por objeto menoscabar o denigrar a la denunciante en el goce o ejercicio de los derechos político-electorales, por el hecho de ser mujer, dada la ausencia de elementos que contenga una connotación sexista o estereotipada dirigida a la quejosa por el hecho de ser mujer, o que, tal cuestión sea para afectar los derechos político electorales de la denunciante y [redacted]

[59] De acuerdo con la Jurisprudencia 15/2018 de rubro: PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODISTICA.
[60] Expediente SUP-REP-340/2021 Y ACUMULADO.
[61] En adelante Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, 5. ¿Se basa en elementos de género?, es decir: Se dirige a una mujer por ser mujer; tiene un impacto diferenciado en las mujeres; afecta desproporcionadamente a las mujeres.

254. Con respecto a este último elemento, no se cumple, dado que, de un análisis integral del contexto de la conversación, este Tribunal considera, -desde una perspectiva de género- que, las expresiones denunciadas no están basadas o contienen elementos de género, pues deviene de una interacción espontánea y genuina entre usuarios de redes sociales sobre la publicación principal en la que se menciona el tema multicitado de Francisco Puc.

255. Es decir, las expresiones denunciadas, no marcan una diferencia o una desventaja por cuestión de género, ya que, de las publicaciones denunciadas, se advirtió que las expresiones no contenían mensajes o signos que transmitieran, reprodujeran o incitaran la dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales. Además, que no fueron mensaje sistemáticos o reiterados con la intención de menoscabar los derechos político-electorales de la denunciante o generar un impacto como [redacted]

256. Es por lo señado, que no es posible advertir una reproducción de esquemas de desequilibrio entre las mujeres y los hombres, ni elementos discriminatorios o que se hiciera uso de estereotipos de género que tuvieran como objetivo demeritar a la denunciante por su calidad de mujer ni que tuvieran como objetivo impactar negativamente al colectivo de mujeres.

257. Pues, en todo caso, debe tenerse en cuenta que las expresiones referidas a figuras públicas, que han sido postulados a cargos de elección popular e inclusive quienes los han obtenido por vía de las urnas o por alguna situación extraordinaria como es el caso de la que denuncia, deben ser más tolerables que las personas privadas; por lo que, las expresiones e informaciones concernientes a las personas servidoras deben tener un umbral mayor de tolerancia ante la crítica.

258. Aunado a lo anterior, vale hacer evidente que no toda crítica hacia la mujer representa VPMG, ya que asumir lo contrario, implicaría restarle capacidad para debatir en temas de interés público, máxime cuando se encuentran en su rol de candidatas o aspiran a ocupar un cargo de elección popular.

259. Puesto que, afirmar lo contrario, podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, a priori, su capacidad para participar en los debates y discusiones inherentes a las contiendas electorales, en las cuales se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente e incisivo, por lo que debe existir un mayor margen de tolerancia ante las críticas, lo cual, se encuentra tutelado por la libertad de expresión.

260. En consecuencia, no se actualiza el elemento consistente en que la conducta denunciada tenga una motivación o un impacto diferenciado por el hecho de ser mujer, toda vez que el contenido de las expresiones analizadas se circunscribe a cuestionamientos de índole política y no a descalificaciones fundadas en dicha condición.

1.6 Análisis de lo relacionado con "Oscar Osvaldo Tuz Chan". (ANEXO 8)

261. Por cuanto al caudal probatorio acreditado mediante las actas circunstanciadas señaladas en el cuadro marcado como ANEXO 8 de la presente resolución, correspondiente al denunciado Oscar Osvaldo Tuz Chan, se desprende lo siguiente:

262. Del numeral **1**, se observa un enlace que redirige al perfil de la red social de Facebook del denunciado, de este no se advierten elementos o indicios que guarden relación con las conductas denunciadas, pues como ya se refirió solo se aprecia la página de inicio de la red social del ciudadano en comento.

263. En relación con el numeral **2**, se advierte que el enlace corresponde a una publicación realizada en la red social Facebook por el usuario Javier Chávez**,** la cual fue compartida por el ciudadano denunciado Oscar Tuz Chan. Dicha publicación contiene una nota periodística difundida en el año dos mil veinticuatro, en la que se señala la frase: *"rudeza innecesaria de morena contra el líder maya y ex candidato naranja Xiximak"*.

264. Del análisis de su contenido no se desprende, ni siquiera de manera indiciaria, vínculo alguno con la denunciante, ni elementos que permitan advertir un menoscabo a sus derechos, toda vez que en ningún momento se hace referencia directa o indirecta a su persona. Además, que el reposteo no tiene contenido por

parte de Oscar Tuz y la publicación fue realizada por persona distinta al denunciado, la cual ya fue analizada en el numeral 4 del ANEXO 7.

265. Respecto al numeral **3**, este también corresponde a una publicación realizada en la red social de Facebook, bajo la autoría de Javier Chávez y compartida por Oscar Osvaldo Tuz Chan, sin embargo, de la misma no se desprende que contenga elementos de género, o que se mencione a la denunciada, tampoco se advierte que le cause un menoscabo en sus derechos político-electorales.

266. Esta publicación ya fue analizada por esta autoridad en relación con el numeral **10** del ANEXO 7, por lo que se tiene por reproducido el análisis correspondiente.

267. Ahora bien, por lo que respecta a los numerales **4, 7, 9, 10, 11 y 12**, éstos corresponden a capturas de pantalla relativas a la visualización de historias de Facebook y de whatsapp, en las que aparece entre otros nombres el del denunciado.

268. De lo anterior, la sola visualización de historias en Facebook puede obedecer a circunstancias propias del funcionamiento de dicha red social, tales como que la configuración de la cuenta de la denunciante sea de acceso público o bien que exista una relación de amistad entre ambas personas usuarias. En consecuencia, dichas imágenes no permiten, por sí mismas, acreditar una conducta ilícita atribuible al denunciado.

269. Asimismo, las referidas capturas únicamente pueden ser consideradas como pruebas técnicas, las cuales, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior, carecen de valor probatorio pleno para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretenden demostrarse, debido a la relativa facilidad con la que pueden ser elaboradas o modificadas, así como a la dificultad para demostrar de manera indubitable posibles alteraciones o falsificaciones. Lo anterior se robustece al no encontrarse adminiculadas con otros medios de prueba que permitan corroborar su contenido. Por lo tanto, dichas capturas de pantalla no serán tomadas en consideración para efecto de la acreditación de los hechos denunciados.

270. En lo que respecta al numeral 8, este corresponde a una fotografía en la que se observa al denunciado acompañado de un grupo de personas. No obstante, del

análisis de su contenido no se advierte elemento alguno que permita vincularla con actos tendentes a configurar VPMG. Aunado a ello, se trata de una prueba técnica que, por sí sola y sin estar concatenada con otros medios probatorios, no genera prueba plena.

271. En lo que respecta a los numerales 5 y 6, estos corresponden a una conversación sostenida a través de la aplicación de mensajería instantánea Facebook Messenger entre el ciudadano Óscar Osvaldo Tuz Chan y la denunciante, de la cual se desprenden comentarios relacionados con las decisiones de la regidora respecto a la entrega de apoyos y a las personas que participaron en dicha actividad.

272. Conversación que se transcribe a continuación:

> ***OTC:*** *Excelente trabajo [redacted], sin duda una gran iniciativa, solo una pequeña observación y luego ignora mi mensaje no me es justo ir con la bandera MC a entregar unos apoyos llevando a gente que son de la línea Morenista, al regido Jorge, al alcalde y a varios simpatizantes de Morena en Saban esta la estructura base, coordinadores generales, coordinadores de zona, gente que dieron todo por el proyecto, como sabe en Saban se ganó por mucho en las elecciones presidenciales y fue la fuerza principal que Dio el triunfo para tener las [redacted], mi propuesta era tomar en cuenta a los coordinadores para realizar las entregas, bueno amiga mi simple punto de vista.*
> ***OTC:*** *De antemano le extiendo un fuerte abrazo y un gran saludo, muchas bendiciones amiga.*
> [redacted] *Gracias por la observación Oscar que tengas una excelente noche*
> ***OTC:*** *Saludos amiga, muchas bendiciones! En Saban son muy celosos con las formas y créeme que con este acto amiga pierde credibilidad con los coordinadores y toda la estructura general.*
> ***OTC:*** *En fin amiga le mando un fuerte abrazo y muchas bendiciones.*

*Entiéndase **OTC** como Oscar Tuz Chan.*
Entiéndase [redacted] como [redacted]

273. De lo anterior, esta autoridad considera que debe llevarse a cabo la aplicación del Test y metodología sobre los parámetros, para la acreditación de la VPMG, en atención a lo siguiente:

1.- ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos políticos electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?

274. Este elemento se cumple, pues es un hecho público que la denunciante ostenta el cargo de [redacted], además de que se encontraba realizando actividades inherentes a sus funciones, por lo tanto, los mensajes se emitieron en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales y del desempeño del cargo.

2.- ¿Es perpetuada por el Estado o sus agentes, por sus superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los

mismos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?

275. Este elemento se cumple, pues se trata de un ciudadano, mismo que en su escrito de alegatos manifestó ser simpatizante del mismo movimiento político que la [redacted] denunciante.

3.- ¿Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?

276. Este elemento no se actualiza, pues el contenido de los mensajes consiste en opiniones y observaciones políticas, sin que de su contenido se desprendan amenazas, intimidaciones, humillaciones, descalificaciones personales, ni elementos que permitan calificarlas como algún tipo de violencia.

- **¿Cuál fue el contexto en el que se emitió el mensaje?[62]**

277. En un intercambio privado de mensajes, vía mensajería instantánea de Messenger, mediante el cual el denunciado respondió a una publicación de las llamadas “historias” de la denunciante, en la que expresa su inconformidad respecto de la integración de personas de diversa filiación partidista en una actividad encabezada por la [redacted]

- **¿Cuáles son las expresiones objeto de análisis?**

278. “…*no me es justo ir con la bandera de MC a entregar unos apoyos llevando a gente que son de la línea morenista”*, *“en Saban son muy celosos con las formas”* y “*pierde credibilidad con los coordinadores y toda la estructura general”.*

279. Todas ellas vinculadas a estrategias políticas y percepciones partidistas.

- **¿Cuál es el significado de la semántica de los adjetivos atribuidos a la actora?**

280. Del análisis efectuado no se advierte el uso de adjetivos negativos, denigrantes o estereotipados dirigidos a la quejosa. Por el contrario, las expresiones estudiadas se inscriben en el marco de la crítica propia del debate político y partidista que tiene lugar en redes sociales, derivada del descontento

[62] De acuerdo con los parámetros establecidos en la resolución SUP-REP-602/2022 y sus acumulados.

manifestado por un simpatizante respecto de las actuaciones de la [redacted] denunciante.

281. Asimismo, de dichas manifestaciones no se desprenden connotaciones que aludan a su condición de mujer ni elementos que permitan inferir que las críticas tengan como origen o finalidad su género, sino que se limitan a cuestionamientos de carácter político, propios del ejercicio de la libertad de expresión.

- **¿Cuál es el sentido de las expresiones a partir de los usos y costumbres de un lugar determinado?**

282. Desde una perspectiva contextual y cultural, las expresiones utilizadas corresponden a formas comunes de deliberación política, particularmente en comunidades donde existe una alta identificación partidista, pues los señalamientos responden a dinámicas propias de la organización política local, no a una descalificación por razones de género.

- **¿Cuál es el sentido que el emisor de los mensajes da con las frases expresadas?**

283. Se advierte que el propio emisor aclara que se trata de *"su simple punto de vista"*, evidenciando que el mensaje tiene el carácter de una opinión subjetiva, encaminado a externar una preocupación política y estratégica del partido MC

- **¿Cuál es la intención en la emisión de los mensajes?**

284. La intención es formular una observación y crítica política respecto de la conformación de un acto público, defendiendo los intereses de una estructura partidista.

4.- ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres?

285. Este elemento **no** se acredita, pues de las expresiones no se desprende elemento alguno que acredite el menoscabo a la dignidad o a su capacidad, ni a su derecho a participar en la vida política.

5.- ¿Se basa en elementos de género?, es decir: se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres, afecta desproporcionadamente a las mujeres.

286. No se cumple. Pues no se advierten elementos de género, que se dirijan a la actora por su condición de mujer, no se reproducen estereotipos de género, ni se utiliza un lenguaje sexista, ya que este tipo de opiniones o comentarios pueden ser dirigidos indistintamente a cualquier persona, que ocupe un cargo, pues se trata de temas de interés público, en el que es válido el ejercicio de la libertad de expresión.

287. Ello porque las manifestaciones objeto de queja, se emitieron en el marco de un intercambio privado, con tono respetuoso y cordial, limitándose a expresar opiniones y observaciones de carácter político partidista, respecto de la forma en que se desarrolló una actividad encabezada por la denunciante, sin que se adviertan descalificaciones personales o expresiones denigrantes, pues el cuestionamiento se circunscribe a temas propios del encargo como [redacted] y no por su condición de mujer.

288. Por todo lo anterior, atendiendo al análisis integral y contextual, que exige la Ley y la Jurisprudencia en materia de VPMG, es que se advierte que las conductas denunciadas y atribuidas a Oscar Osvaldo Tuz Chan, no acreditan conductas que configuren VPMG.

1.7 Análisis de lo relacionado respecto a Carlos Gómez. (ANEXO 9)

289. En lo que respecta a este ciudadano, si bien no fue señalado directamente como persona denunciada por la quejosa, esta aportó diversos elementos probatorios en los que manifestó que ciertos comentarios emitidos desde el perfil de Carlos Gómez le generaron una afectación. En atención a ello, la autoridad sustanciadora realizó las diligencias de inspección ocular correspondientes, a fin de verificar el contenido de dichos medios.

290. Derivado de las diligencias de investigación, fue posible acreditar que el referido ciudadano realizó diversos comentarios en la red social Facebook, los cuales obran debidamente documentados en el **ANEXO 9** de la presente resolución.

291. Por lo que respecta al numeral **1**, éste corresponde al perfil de Carlos Gómez, del cual no se advierte, ni siquiera de manera indirecta, vínculo o referencia alguna con la denunciante.

292. En relación con el numeral **2**, de la inspección ocular realizada por el Instituto el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se desprende que la imagen correspondiente contiene la leyenda “no se encuentra identificada”. No obstante, de los alegatos formulados por Carlos Gómez el tres de febrero, se advierte que dicho ciudadano reconoció haber realizado los comentarios en una publicación, aceptando expresamente su autoría. Para tal efecto, aportó una imagen y realizó las manifestaciones que a continuación se señalan:



293. En la publicación materia de análisis se utilizan expresiones como *“esa vieja nadie votó por ella”* y *“corrupta esa vieja”*. Si bien dichas frases constituyen una crítica severa y pueden resultar ofensivas o incómodas, ello no es suficiente para actualizar la VPMG.

294. Lo anterior, en virtud de que las expresiones, aunque descalificadoras, se dirigen a cuestionar la legitimidad o probidad de la persona en el ejercicio de un cargo público, sin que se advierta que tengan como finalidad o resultado menoscabar sus derechos político-electorales por el hecho de ser mujer. En particular, el calificativo *“corrupta”* es una expresión que puede emplearse de manera indistinta respecto de personas de cualquier género y no implica, por sí misma, la reproducción de estereotipos de género.

295. Asimismo, aunque el uso del término *“vieja”* resulta inapropiado y de lenguaje informal, en el caso concreto no se aprecia que su empleo esté acompañado de un mensaje que refuerce roles, atributos o descalificaciones basadas en la condición de mujer, ni que genere un impacto diferenciado hacia la denunciante, conforme a los parámetros jurisprudenciales aplicables. En consecuencia, las manifestaciones analizadas se inscriben en el ámbito de la crítica política intensa, propia del debate público.

296. Resulta pertinente señalar que el *Diccionario del Español de México*[63] define el término *"vieja"* como un sustantivo de uso popular y, en ciertos contextos, ofensivo, empleado para referirse a una mujer. Por su parte, la *Real Academia Española*[64] señala que dicho término corresponde al femenino de *"viejo"* y que su utilización puede darse también en un sentido coloquial.

297. No obstante, desde una perspectiva jurídica, el uso de dicha expresión, si bien puede considerarse inapropiado o descortés, no resulta suficiente por sí mismo para actualizar VPMG, en tanto no implica necesariamente la reproducción de estereotipos de género ni una descalificación basada en la condición de mujer. Además, que de pruebas no se advierte que el comentario sea directamente dirigido a la quejosa, pues no se menciona su nombre o su cargo, para poder tener la certeza que tal comentario fue dirigido a la denunciante.

298. Finalmente, respecto del numeral **3**, consistente en el comentario con frases como: *"ya es hora que ocupe el lugar que le corresponde y no a la usurpadora"*, se advierte que este fue realizado en una publicación en la red social de Facebook de un medio de comunicación denominado CNM, en la cual informa que una autoridad concedió un amparo a Francisco Puc, y que podría reincorporarse a la regiduría, publicación que ya fue analizada previamente en el numeral 12 del anexo 3, párrafo 95 y 96 de esta sentencia.

299. Por lo que respecta al comentario con el término *"usurpadora"*, si bien la denunciante ofreció dicha publicación como medio de prueba al considerar que le generaba un agravio, del análisis integral de su contenido no se desprende que dicha expresión se dirija de manera expresa o implícita a su persona. En efecto, conforme al *Diccionario de la Real Academia Española*, el término *"usurpador, ra"* se refiere a quien se apropia o ejerce un derecho, cargo o función sin título legítimo para ello, sin que dicha definición contenga una connotación vinculada al género.

300. Asimismo, la expresión fue emitida por un usuario de la red social Facebook en el contexto del debate público sobre la titularidad de una [redacted], asunto de interés general que constituye el núcleo de la controversia sometida a

[63] Consultable en: https://dem.colmex.mx/ver/vieja
[64] Consultable en: https://dle.rae.es/viejo

conocimiento de este Tribunal. En ese sentido, se trata de una opinión relacionada con la disputa sobre el ejercicio de un cargo público y no de una descalificación dirigida a la denunciante por razón de su condición de mujer, ni de una manifestación que permita inferir un impacto diferenciado en el ejercicio de sus derechos político-electorales como lo intenta hacer valer la denunciante.

1.9 Pronunciamiento sobre los perfiles de facebook “Artemius PC” y “Fredy Alejandro Arias Rejon”. (ANEXO 10)

301. De acuerdo con estos perfiles, se estudiará primero el de Artemius Pc, y seguidamente el de Fredy Arias.

302. Por cuando al numeral **1** relativo al ANEXO 10, de esta publicación se corresponde a la foto de su perfil de facebook, en el cual no se puede observar algún vínculo o relación que afecte a la denunciante.

303. Por lo que respecta al numeral **2**, se observa una publicación que contiene la imagen de Francisco Puc, acompañada de un texto atribuido al denunciado.

304. Ahora bien, en relación con el ciudadano Fredy Arias, se acreditaron tres publicaciones. En particular, la identificada como numeral 1 corresponde a una publicación realizada desde su perfil personal, la cual fue compartida en el grupo comunitario de la red social Facebook denominado “Política José María Morelos”, bajo la siguiente leyenda:

> “*NO HAY OPOSICIÓN, SOLO [redacted] LEVANTA DEDOS, SIN DECISIONES Y OPINIONES PROPIAS. Ni en los mejores tiempos del PRI pasaban estas situaciones, pues Morena ha demostrado que lo que no gana, lo compra y lo que no puede comprar lo arrebata. El caso viene desde diciembre del año pasado y nada que avanza; la audiencia se ha pospuesto cuatro veces.”*

305. Del análisis de dicha publicación no se advierte que esté dirigida de manera expresa a la denunciante, ya que la referencia se realiza de forma genérica a los [redacted], sin individualizar a persona alguna, máxime que la denunciante no es la única integrante del cabildo con ese carácter. En consecuencia, la publicación analizada se encuentra amparada por el derecho a la libertad de expresión del usuario del perfil denunciado, al tratarse de una opinión de carácter político y de interés público.

306. Ahora bien, por lo que respecta al perfil de Facebook de Fredy Alejandro Arias Rejón correspondiente al numeral **3**, la denunciante señaló un comentario realizado por dicho usuario en una publicación efectuada por Josué Arjona, cuyo contenido es el siguiente:

> *"NO TENEMOS [redacted], TENEMOS SUMISOS, LES QUITAN SUS BENEFICIOS SI VOTAN EN CONTRA."*

307. Del análisis del comentario referido, no se advierte que el mismo tenga relación directa con la denunciante, toda vez que no la menciona de manera expresa, ni realiza alusión alguna a su persona. Por el contrario, se trata de una expresión de carácter general, dirigida al desempeño del cuerpo de regidores que integran el cabildo, en el contexto de un debate político, por lo que no es posible atribuirle un contenido que configure VPMG. En consecuencia, dicho comentario se encuentra amparado por el derecho a la libertad de expresión.

308. Finalmente, respecto de las capturas de pantalla ofrecidas como medios de prueba **(numeral 4)** por la denunciante, consistentes en visualizaciones de estados en Facebook y WhatsApp, estas no constituyen prueba plena, ya que para que dicho acto sea posible es necesario contar previamente con la autorización o configuración de privacidad que permita la visualización de los estados en ambas plataformas. Asimismo, de dichos indicios no se desprenden actos de molestia, hostigamiento o afectación que permitan atribuir al perfil denunciado de Fredy Alejandro Arias Rejón la comisión de algún tipo de violencia, por lo que carecen de eficacia probatoria para acreditar los hechos denunciados.

1.10 Pronunciamiento sobre partido MC Local y Nacional.

309. Finalmente, por lo que respecta al instituto político Movimiento Ciudadano, tanto en el ámbito local como en lo nacional, de las constancias que obran en autos no se advierte que hayan sido señalados de manera directa como denunciados, ni que se les atribuya de forma expresa la comisión de alguna de las conductas denunciadas consistentes en VPMG.

310. En efecto, del análisis integral del escrito de queja y de la narración de los hechos denunciados, no se desprende imputación concreta, clara ni específica dirigida al referido partido en sus dos ámbitos, limitándose la parte quejosa a atribuir los

hechos a personas particulares, sin vincularlos jurídica ni fácticamente con una actuación institucional del instituto político mencionado.

311. En consecuencia, al no existir señalamiento expreso ni elementos mínimos que permitan inferir una posible responsabilidad directa o indirecta del partido político, esta autoridad carece de bases para realizar un estudio de fondo tendente a analizar su eventual participación en los hechos denunciados.

312. Por tanto, al no advertirse imputación directa ni elementos probatorios que permitan vincular a MC con la comisión de las conductas denunciadas, resulta improcedente atribuirle responsabilidad alguna en el presente procedimiento.

1.11 Análisis de todo lo relacionado respecto a diversos usuarios de la red social de Facebook. (ANEXO 11)

313. Ahora bien, derivado de las pruebas aportadas por la denunciante y de las diversas diligencias practicadas por el Instituto respecto de los comentarios realizados por distintos usuarios de la red social Facebook en las publicaciones denunciadas, este Tribunal elaboró un cuadro en atención al escrito de contestación por parte de la denunciante al oficio de requerimiento DJ/852/2025, en el que se identificaran las expresiones vertidas, los usuarios que las emitieron y la publicación de la que derivan, el cual se presenta a continuación:

No.	Usuario	Comentario
1	Magentatiger7308	*“Que la sigan apoyando. Solo los utilizó la zorra esa después que le dieron puesto ahora demanda para que no se lo quiten.. ese tipo personas ya no las deben. Tener en su equipo.. ya saben que a su marido lo hizo venado para que llegara a donde está, por que sola no puede la pobre.. no se como xiximak permitió que esté en su equipo.”*
2	AntonySilvester	*lo que tiene esta mujer que ocupo un cargo del cual ella solo ocupo el puesto mientras se resolvia lo del caso por un juez el xixi mac asl que la sra. ni fue candidata y lo que no quiere es designar legalmente el puesto a esta persona que contendio en las votaciones asi que como hay dinero de por medio ya le gusto ganar un cargo que no se lo gano fuera sra. No hay nada de genero lo que es del cesar es del cesar*
3	Sergio Sc	*Esa pelana vieja no debe estar ahí puede q dio algo bueno para tener ese lugar*
4	Neri Josefina Bee Yama	*Pues esta señora algo tiene que inventar como que se va a quedar si sueldo*
5	Juan Juanito	*Euan Gaby exacto que tiene q peliar sabe bien ella que si está allá fue xq xixipec lo quiso entnces no debe ser mala agradecida ya comió ya se harto aora fuera ingel xq no ampollas alas mujeres solo cuando te conviene ni a Luis {sandwich) ayuda q será a otra persona*

6	Ricardo Pech	*Valió* [redacted] *ya no va a ganar su jugosa quincena.*
7	Andres Perez Lexito	[redacted] *solo le limpiaba el camino a el rebelde para sus despilfarro y a ella le tocaba su moche*

Lo descrito en el cuadro de arriba se tomo a la literalidad de los comentarios denunciados. Las imágenes y enlaces, así como la demás información de estos comentarios se encuentran en el anexo 11.

314. En atención al contenido del cuadro que antecede, se advierte que las frases ahí señaladas corresponden a comentarios realizados en publicaciones denunciadas, respecto de los cuales la denunciante refiere que le generan una afectación, al considerar que contienen connotaciones basadas en el género, de carácter sexista y misógino, así como generadoras de violencia. No obstante, esta autoridad, al analizar el contenido de las expresiones identificadas con los números **2, 4, 5, 6** y **7**, advierte que dichas manifestaciones se limitan a expresar el descontento existente en torno a la situación relacionada con Francisco Puc, sobre el tema de la [redacted]

315. Sin embargo, del análisis integral de dichos comentarios no se desprende que contengan elementos o connotaciones de género que perjudiquen a la quejosa, sino que se trata de una interacción entre personas usuarias de la red social Facebook, en la que se expresan opiniones y posturas diversas sobre un asunto de interés público.

316. En ese sentido, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior[65] en el cual se ha establecido que las redes sociales constituyen un espacio que maximiza el ejercicio de la libertad de expresión, en el que debe privilegiarse la circulación de ideas y opiniones, particularmente cuando se trata de temas de relevancia pública, salvo que se acrediten expresiones que claramente rebasen los límites constitucionales o vulneren derechos de terceros. En el caso concreto, las manifestaciones analizadas no actualizan dichos supuestos, por lo que se encuentran amparadas por el referido derecho fundamental.

317. Ahora bien, el comentario consistente en: *“Que la sigan apoyando. Solo los utilizó la zorra esa después que le dieron puesto ahora demanda para que no se lo quiten… ya saben que a su marido lo hizo venado para que llegara a donde está, porque sola no puede…”,* fue realizado en una publicación efectuada en el perfil

[65] SUP-JRC-226/2016.

de Facebook de Hermelindo Martínez Vesucaso y compartida por Luna Estrella Poot en el grupo denominado “QUE TODO JOSÉ MA. MORELOS SE ENTERE SIN CENSURA – EL XIXIMAC PUC”, bajo el título *“No termina en salir de una y ya enfrenta otra”.*

318. Del análisis de la nota que acompaña dicha publicación, se advierte que en su contenido se menciona a la denunciante en los párrafos siguientes.

> *En este caso, es la* [redacted] *quien ocupa el cargo en lugar de Xiximac y es del mismo partido, Movimiento Ciudadano (MC), la que lo denunció ante el Instituto Electoral de Quintana Roo (Ieqroo) por esta presunta falta, alegando que ha realizado actos y emitido dichos que buscan menoscabar sus funciones por su calidad de mujer.*
>
> *Por ese impedimento es que asumió la* [redacted] *correspondiente a MC en José María Morelos la ciudadana* [redacted]*, quien debería dejar el lugar a Xiximac al causar ejecutoria la sentencia del amparo, lo cual no ha ocurrido hasta el momento. (Francisco Javier Hernández)”*

319. No obstante, del estudio integral de la nota periodística se concluye que su contenido se limita a informar sobre la situación jurídica de Xiximac, la queja presentada ante la autoridad electoral y los hechos relacionados con la [redacted] en disputa, sin que de la misma se desprendan elementos de género, ni expresiones que, por sí mismas, generen una afectación a la denunciante.

320. En consecuencia, la publicación analizada se encuentra amparada por los derechos a la libertad de expresión y de ejercicio periodístico, al tratarse de información relativa a un tema político de interés público que acontece en el municipio de JMM, sin que exista evidencia que permita concluir que su difusión trasciende la simple transmisión de hechos noticiosos o análisis político protegido constitucionalmente.

321. Ahora bien, respecto al comentario en estudio (numeral 1) de este se desprenden expresiones claramente groseras, ofensivas y carentes de respeto, además de que incursiona en aspectos de la vida personal y familiar de la denunciante, al aludir, de manera coloquial y peyorativa, a una supuesta infidelidad de su cónyuge como medio para alcanzar una posición política.

322. Desde esta perspectiva, es innegable que el comentario resulta indebido, incómodo y socialmente reprochable, pues utiliza lenguaje vulgar y descalificaciones personales que exceden el debate político. No obstante, para

efectos jurídicos, resulta necesario analizar si dichas expresiones actualizan VPMG, conforme a los parámetros establecidos por la jurisprudencia correspondiente.

Aplicación del test de violencia política de género atendiendo a la Jurisprudencia y parámetros establecidos para el caso.

1.-¿La expresión ocurre en el contexto del ejercicio de derechos político-electorales?

323. Sí, el comentario se emite en el contexto de una publicación de un medio de comunicación en la red social de Facebook, relacionada con una controversia sobre el ejercicio de un cargo de elección popular.

2.-¿Es perpetuada por el Estado o sus agentes, por sus superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?

324. Si, es por una persona propietaria de un perfil en la red social de Facebook.

3.-¿Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?

325. Sí. Del análisis del contenido denunciado se advierte que las expresiones realizadas constituyen **violencia de tipo verbal, simbólica y psicológica**, en la medida en que se exteriorizan mediante manifestaciones escritas difundidas en redes sociales, las cuales contienen descalificaciones dirigidas a la denunciante.

326. Asimismo, dichas expresiones tienen un impacto psicológico, al ser susceptibles de generar menoscabo en su esfera personal y emocional, derivado del contexto y la forma en que fueron emitidas.

- **¿Cuál fue el contexto en el que se emitió el mensaje?**

327. El mensaje fue emitido en el contexto de una interacción dentro de un grupo de Facebook, como comentario derivado de una publicación previa realizada por otro miembro del grupo.

- **¿Cuáles son las expresiones objeto de análisis?**

328. *"Que la sigan apoyando. Solo los utilizó la zorra esa después que le dieron puesto ahora demanda para que no se lo quiten.. ese tipo personas ya no las deben. Tener en su equipo.. ya saben que a su marido lo hizo venado para que llegara a donde está, por que sola no puede la pobre.. no se como xiximak permitió que esté en su equipo."*

- **¿Cuál es el significado de la semántica de los adjetivos atribuidos a la actora?**

Palabra	Definición
Zorra.	m. y f. coloq. Persona muy taimada, astuta y solapada. f. despect. malson. prostituta. Sin.:prostituta, meretriz,
Pobre	adj. Necesitado, que no tiene lo necesario para vivir. U. t. c. s. Sin.: • necesitado, desprotegido, indigente, miserable, menesteroso, pelado[1], h umilde, desamparado, infortunado, pordiosero, mendigo, misio[2], varado[2].

- **¿Cuál es el sentido de las expresiones a partir de los usos y costumbres de un lugar determinado?**

329. El mensaje expresa una postura de rechazo y desaprobación hacia la denunciante, cuestionando su legitimidad para acceder y permanecer en espacios públicos y de toma de decisiones.

330. Dicho cuestionamiento se sustenta en estereotipos de género y en alusiones a su vida personal, al sugerir que "sola no puede" y que su participación obedece a relaciones íntimas y no a sus capacidades o méritos propios, con frases como ya que a su "marido lo hizo venado".

- **¿Cuál es el sentido que el emisor de los mensajes da con las frases expresadas? y ¿Cuál es la intención en la emisión de los mensajes?**

331. Desacreditarla y deslegitimarla políticamente al atribuirle conductas oportunistas y al insinuar que su ascenso se debió a favores personales, lo cual afecta directamente su honor, reputación y aceptación social.

4.¿La conducta tiene por objeto o resultado menoscabar o anular derechos político-electorales de las mujeres?

332. En el presente caso, el uso de la expresión *“zorra”,* en conjunto con la frase *“ya saben que a su marido lo hizo venado para que llegara a donde está, porque sola no puede la pobre”*, conlleva una carga claramente sexista y denigrante. Dichas expresiones no se limitan a una crítica genérica, sino que reproducen estereotipos de género al descalificar a la persona aludida mediante referencias a su vida íntima y sexual, atribuyéndole una supuesta infidelidad con un tercero como medio para acceder a un cargo público, esto en el contexto de la nota por estar ocupando el cargo de [redacted]

333. Por lo que claramente el comentario tiene como objeto menoscabar su participación y sus derechos político-electorales.

5.-¿Se basa en elementos de género, es decir: se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres, afecta desproporcionadamente a las mujeres?

334. Si. Este tipo de manifestaciones incorporan elementos de género, en tanto refuerzan la idea de que una mujer no puede acceder por mérito propio a una posición política, sino únicamente a través de relaciones personales o sexuales, lo cual constituye un estereotipo históricamente utilizado para desacreditar la participación política de las mujeres. En consecuencia, las frases analizadas trascienden el ámbito de la crítica política y se insertan en un discurso que resulta discriminatorio, pues menoscaba la dignidad de la persona aludida y reproduce narrativas que perpetúan la desigualdad de género en el ejercicio de los derechos político-electorales.

335. Si existe un impacto diferenciado, ya que más allá de la nota periodística de fecha 22 de agosto de 2025, que relata lo sucedido en lo resuelto en sesión de pleno por este Tribunal respecto de la queja presentada por la denunciante en contra de Xiximak y otros, se advierte que dicha publicación carece de tintes de género, toda vez que se enmarca en el ejercicio de la libertad de expresión.

336. Sin embargo, del análisis del comentario en cuestión sí se acredita la existencia de un impacto diferenciado por el hecho de ser mujer, toda vez que la expresión no se limita a referir aspectos relacionados con su encargo público o con el desempeño de sus funciones dentro de la [redacted]. Por el contrario, la publicación la exhibe mediante calificativos como *“zorra”,* término que, si bien de

manera coloquial puede asociarse con astucia, también es utilizado para denigrar a las mujeres al vincularlas con una supuesta conducta sexual reprochable, lo cual resulta ofensivo y discriminatorio.

337. Aunado a ello, el comentario descontextualiza la información para afirmar que la persona aludida accedió al cargo público a través de la intervención de un tercero, atribuyéndole una supuesta infidelidad hacia su cónyuge como medio para alcanzar dicha posición. Este tipo de expresiones trascienden el debate político legítimo y reproducen estereotipos de género, al insinuar que una mujer carece de méritos propios y que su acceso a un cargo público obedece a relaciones personales o sexuales, lo que constituye una forma de descalificación basada en su condición de mujer.

338. Derivado del análisis integral realizado en los apartados que anteceden, se concluye que el comentario emitido por el usuario de Facebook identificado como ***"magentaTiger7308"*** sí configura VPMG, en los términos previamente expuestos. No obstante, se advierte que se trata de una única manifestación realizada por dicho usuario dentro de la publicación denunciada, la cual no generó una interacción significativa ni un efecto multiplicador entre otros usuarios.

339. Asimismo, es relevante señalar que la publicación fue difundida en un grupo de Facebook denominado *"Que todo José Ma Morelos se entere"*, en el cual diversas personas pueden acceder y publicar.

340. En ese contexto, si bien el comentario analizado cumple con los elementos necesarios para tener por acreditada la VPMG, es necesario señalar que su impacto se circunscribe a un espacio digital específico, dentro de redes sociales, el cual constituye un entorno amplio en el que las personas emiten de manera habitual comentarios y opiniones sobre diversos temas. Además, se trata de una intervención aislada, emitida por un único usuario, sin que se haya generado una interacción o repercusión significativa entre otros participantes.

341. Estas circunstancias resultan relevantes, ya que, aunque la expresión analizada denigra y reproduce estereotipos de género, su alcance y difusión limitada deben ser valorados de ser el caso al momento de la calificación de la sanción,

considerando tanto la protección de los derechos de la denunciante como la garantía de libertad de expresión en espacios digitales.

342. En cuanto al numeral **3**, que contiene el comentario **"***Esa pelana vieja no debe estar ahí, puede que dio algo bueno para tener ese lugar"*, es necesario realizar algunas precisiones lingüísticas y contextuales. *Pelana* ha sido señalada como una palabra compuesta de dos términos mayas: *peel*, que puede referirse a la vulva, y *na´*, que podría interpretarse como madre. Sin embargo, de acuerdo con el Diccionario de Maya-Yucateco de la Universidad de Quintana Roo[66], este término no aparece con ese significado, por lo que su interpretación literal no se encuentra respaldada por fuentes académicas oficiales.

343. Asimismo, es importante considerar que, en el habla cotidiana y regional del municipio de José María Morelos, palabras de origen maya como *pelana* suelen adquirir significados coloquiales distintos, utilizados de manera amistosa o informal, similares a expresiones como *amigo* o *compadre*, sin intención de ofender o denigrar a otra persona. Por lo tanto, la sola presencia de este término en el comentario no permite atribuirle una connotación ofensiva o discriminatoria hacia la denunciante, debiendo interpretarse dentro de su contexto sociocultural.

344. En el caso particular del municipio de JMM las comunidades mantienen cercanía con la cultura y la lengua maya, de modo que es relativamente común la utilización de vocablos mayas en el habla cotidiana, incluso con sentidos distintos a los originales o más amplios según el contexto social. Por ello, la sola presencia de la palabra *pelana* en este comentario no resulta suficiente para atribuirle un significado ofensivo o discriminatorio hacia la denunciante.

IV.DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA.

1.Del nombre de la persona creadora del perfil de Facebook MagentaTiger7308.

345. Mediante oficio DJ/853/2025, la autoridad sustanciadora solicitó a Meta Platforms Inc. los datos de identificación asociados al usuario que realizó comentarios bajo el perfil denominado "Relaxing Panda303" u otro apodo dentro de una publicación

[66] Consultable en: https://biblio.colsan.edu.mx/arch/especi/lc_otro_005.pdf

efectuada el día 22 de agosto de 2025, en el grupo de Facebook titulado “QUE TODO JOSE MA. MORELOS SE ENTERE SIN CENSURA”.

346. De la contestación a dicho oficio, Meta Platforms Inc. señaló que no pudieron encontrar al usuario, en función a la información proporcionada o la documentación que proporcionó no incluye ninguna información de identificación de la cuenta. Añadiendo que si desea continuar con el asunto deberá enviar, una nueva solicitud con la información consistente en: número de identificación de usuario, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, o un enlace a la cuenta en cuestión “URL”.

347. En este contexto, la autoridad sustanciadora levantó un acta circunstanciada de inspección ocular de fecha 10 de noviembre de 2025, a efecto de obtener el enlace que direccione a la cuenta del perfil denominado “Relaxing Panda303”, en la cual se constató, que dicho usuario modificó su denominación a **“MagentaTiger7308”**, y al intentar acceder al perfil del usuario con la finalidad de obtener el enlace respectivo, aparecía la leyenda: *“Esta publicación se realizó con un apodo. Reportar apodo”*, lo que imposibilitó el acceso directo al perfil citado.

348. En consecuencia, no fue posible obtener el enlace necesario para su remisión a la empresa Meta Platforms Inc., ya que el perfil no pudo ser plenamente identificado al carecer de un vínculo que permitiera la redirección al mismo.

349. No obstante, se considera que las circunstancias relacionadas con el anonimato de la persona que realizó las expresiones denunciadas, no es un obstáculo para este órgano jurisdiccional para pronunciarse sobre la existencia de la VPMG.[67]

350. Se estima que, a partir de lo anterior, resulta determinante dictar sentencias que transformen las inercias nocivas que históricamente han limitado la participación política de las mujeres, a fin de propiciar su inclusión efectiva, particularmente de aquellas que han buscado vencer obstáculos legales y sociales para participar en condiciones reales de paridad e igualdad.

[67] Similar criterio se asumió la Sala Especializada al dictar sentencia en el procedimiento SRE-PSC-45/2021.

351. Por ello, se considera que sentencias como la presente, emitidas con perspectiva de género, contribuyen a eliminar candados normativos y prácticas discriminatorias que han obstaculizado el acceso de las mujeres a la representación política, privilegiando la solución de los conflictos sobre formalismos exacerbados y dentro de plazos razonables.

352. Lo anterior, sin que ello implique una actuación deficiente por parte de esta autoridad, ya que de las constancias que integran el expediente se advierte que se llevaron a cabo de manera exhaustiva todas y cada una de las diligencias necesarias, atendiendo al sendo caudal probatorio aportado por la parte denunciante, garantizando en todo momento el debido proceso y el análisis integral del caso.

353. Por esas razones, este órgano jurisdiccional considera emitir una sentencia declarativa que determine la existencia de VPMG en contra de la denunciante, atribuida a la persona titular del perfil “MagentaTiger7308”.

2. De la responsabilidad de la parte denunciada (perfil de Facebook de MagentaTiger7308.)

354. Derivado de lo establecido en la consideración anterior, se estima que, con la finalidad de implementar las buenas prácticas en las redes sociales y plataformas digitales, este Tribunal debe determinar los efectos que considere necesarios con el objetivo de erradicar la violencia contra las mujeres, estereotipos sexistas y discriminatorios, que conlleven a un trato desigual entre las personas.

355. De igual manera, con la finalidad de evitar que conductas violentas y discriminatorias se fomenten, se considera que aun cuando la responsabilidad de los hechos denunciados no pueda atribuirse a una persona por el anonimato que derivó del uso de una red social, esta condición no sea un obstáculo para generar efectos que permitan reparar el daño e inhibir conductas similares a futuro.

356. Por otra parte, no pasa por alto la falta de regulación normativa de las redes sociales y plataformas digitales, por ello, la solución de los supuestos extraordinarios que surgen de su utilización debe encontrarse en otros ordenamientos, como lo son las sentencias.

357. En ese sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 párrafo segundo, de la Constitución Federal que establece el derecho a la tutela judicial efectiva el cual comprende la eficacia de las resoluciones emitidas por los órganos.

358. Es por eso, que este órgano jurisdiccional cuenta con la facultad mediante sus determinaciones de dictar los efectos que considere necesarios con la finalidad de inhibir conductas infractoras, esto también se relaciona con la obligación de juzgar con perspectiva de género.

359. En esa lógica, para llevar a cabo lo anterior se considera necesario calificar la conducta infractora para estar en condiciones de dictar medidas de reparación en favor de la denunciante, así como los efectos necesarios para adoptar medidas óptimas que permitan promover respetar y garantizar los derechos y libertades de las personas

2.1 Responsabilidad del infractor.

360. En conclusión, este Tribunal determina la existencia de VPMG cometida por el administrador del perfil de Facebook siguiente: “MagentaTiger7308” de acuerdo a la verificación de la existencia de los cinco elementos establecidos en la jurisprudencia 21/2018.

2.2 Calificación de la conducta.

361. En primer término, se considera oportuno calificar la infracción tomando en cuenta lo siguiente:

- La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
- Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que impone verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

362. Lo anterior, permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: **levísima, leve** o **grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial** o **mayor**.

363. En esta misma línea, el artículo 406, fracción IV inciso d) y 407 de la Ley de Instituciones dispone que, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas, conforme a lo siguiente:

364. **Bien jurídico tutelado.** El bien jurídico tutelado es el derecho constitucional y convencional de las mujeres a participar en la vida pública y política en condiciones de igualdad, libres de violencia y discriminación.

2.3 Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

365. **Modo**. Se encuentra acreditado que el comentario denunciado fue realizado dentro del grupo de Facebook denominado **“QUE TODO JOSÉ MARÍA MORELOS SE ENTERE SIN CENSURA”**, en una publicación correspondiente a una nota de **Hermelindo Martínez Vasucaso**, la cual fue compartida por el perfil identificado como **“Luna Estrella Poot”**

366. De dicha publicación derivó el comentario objeto de la denuncia, el cual fue emitido desde el perfil de Facebook identificado como **“MagentaTiger7308”**. En consecuencia, se tiene por acreditado que la conducta infractora se llevó a cabo dentro del entorno digital, específicamente en la red social Facebook.

367. **Tiempo.** Se encuentra acreditado que el comentario denunciado fue realizado entre el 22 y 31 de agosto de dos mil veinticinco; Esto es durante la gestión como [redacted] de la quejosa.

368. **Lugar**. Las publicaciones fueron hechas a través de Facebook en el perfil identificado como “MagentaTiger7308”. Por tanto, la conducta denunciada no se encuentra acotada a una delimitación geográfica determinada.

369. **Pluralidad o singularidad de las faltas**. Por cuanto al perfil denominado “MagentaTiger7308” este solo realizó un comentario, por lo que no ha sido

reiterativo en emitir publicaciones encaminadas a ejercer VPMG en contra de la denunciante, a través del comentario transcrito en el apartado del estudio y análisis del caudal probatorio del perfil.

370. **Intencionalidad**. Al respecto, debe decirse que la conducta atribuida al perfil multicitado fue de carácter lenguaje sexista y estereotipado y tuvo la intención de exhibir a la denunciante de manera negativa vinculando su vida privada con el ejercicio de su encargo.

371. Además, tratándose de conductas constitutivas de este tipo de violencia, por su naturaleza, se ejecutan con intención de menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político-electorales, por el hecho de ser mujer.

372. **Medios de ejecución.** La conducta desplegada consistió en la emisión de expresiones despectivas dentro de un grupo de la red social Facebook, relacionadas con hechos de interés público acontecidos en el Municipio de JMM, en las cuales se cuestionó y descalificó a la persona denunciante mediante la insinuación de una supuesta infidelidad como causa de su acceso al cargo público, reproduciendo estereotipos de género y menoscabando su imagen y trayectoria política.

373. Ello bajo el uso de lenguaje sexista y dominante que fomenta la violencia de género al incitar a la mofa, discriminación, calumnia, ofensas y desprestigio, a efecto de menoscabar el ejercicio de su calidad de [redacted].

374. Tales señalamientos que constituyeron VPMG al perpetrar estereotipos de género en perjuicio de la denunciante.

375. **Beneficio o lucro.** De las constancias que obran en autos no existen datos que demuestren la obtención de algún beneficio material o inmaterial con motivo de la conducta desplegada.

376. **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 407, fracción VI, párrafo segundo de la Ley de Instituciones se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia Ley e incurre nuevamente en alguna infracción a dicho ordenamiento legal, dentro de los cuatro años posteriores a la primera declaratoria de

responsabilidad. En el caso, no hay registros de reincidencia por parte del perfil denunciado.

377. En consecuencia, una vez que se ha definido lo anterior y en atención a las circunstancias específicas de ejecución de la conducta, se considera en primer término, calificar la infracción del perfil "**"MagentaTiger7308"** como **leve.**

378. De acuerdo con las condiciones específicas de este caso, se estima pertinente emitir medidas de reparación a favor de la denunciante con la finalidad de reparar sus derechos en materia político-electoral.

2.4 De las medidas de Reparación.

379. La naturaleza de las medidas de reparación no es similar a la que corresponde a la sanción, porque las sanciones tienen como objetivo el seguimiento de la persona infractora, así como disuadirlas de la posible comisión de faltas similares en el futuro, mientras que las medidas de reparación tienen por objeto proteger el ejercicio de los derechos tutelados de las víctimas.[68]

380. En esa línea, las autoridades para imponer una sanción deberán individualizarlas, previo análisis de las circunstancias, los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el grado de afectación al bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares, así como con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, conforme a la normativa aplicable.

381. Por su parte, el artículo 414 Bis de Ley de Instituciones establece que este Tribunal determinará entre otras, las medidas de reparación que correspondan cuando conozcan de hechos probablemente constitutivos de VPMG. La misma legislación dispone que en la resolución de los procedimientos sancionadores que involucren la verificación de dicho tipo de violencia, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes: **a) indemnización de la víctima; b) restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; c) disculpa pública, y d) medidas de no repetición**.[69]

[68] En términos similares se resolvió el recurso SUP-REC-8/2020, el juicio SM-JE-64/2020 y SM-JE-69/2021: […] la naturaleza de las medidas de apremio no es similar a la que corresponde a la sanción impuesta con motivo de una denuncia que da lugar al seguimiento de un juicio o proceso y a la medida de protección del debido proceso y, en particular, el derecho de audiencia previa y defensa.
[69] Artículo 438 de la Ley de Instituciones.

382. Cabe señalar, que tal como lo estableció la Sala Superior en la tesis VI/2019, de rubro **"MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR",** este Tribunal como autoridad encargada de la resolución de un procedimiento sancionador debe dictar medidas de reparación si una infracción a la normativa electoral se traduce en una vulneración de derechos político-electorales, valorando el daño causado y las circunstancias concretas del caso.

383. En tal sentido, es de considerarse la naturaleza propia de los medios integrales de reparación de daño, toda vez que estos son de *"...una naturaleza eminentemente reparatoria y no punitiva o sancionatoria, esto es, este tipo de medidas de reparación tiene un carácter eminentemente compensatorio, cuya naturaleza y monto dependen del daño ocasionado, por lo que no pueden implicar enriquecimiento o empobrecimiento de las víctimas"* [70], es por ello que no resulta en modo alguno excesivo o contradictorio con la sanción anteriormente impuesta a la o el ciudadano administrador del perfil de Facebook, la imposición de los medios integrales de reparación de daños a la víctima.

384. Dado lo anterior, se procede a establecer a partir de la existencia de la conducta que violentaron el reconocimiento de los derechos políticos electorales de la quejosa, la procedencia de fijar en su caso:

a) Medidas de restitución.
b) Medidas de rehabilitación.
c) Medidas de compensación.
d) Medidas de satisfacción.
e) Garantías de no repetición.

<u>a) Medidas de restitución.</u>

385. En el presente punto de estudio, se tiene por acreditado que la denunciante fue víctima de VPMG. Lo anterior, atendiendo a la fecha en que se realizó la publicación generadora de dicha violencia, la cual ocurrió entre el veintidós y treinta y uno de agosto, periodo en el que, si bien no se encontraba en curso un

[70] 65 SCM-JDC-1092/2019 Y ACUMULADOS

proceso electoral, subsistía una situación política y jurídica vinculada al acceso y ejercicio del cargo que desempeña la denunciante.

386. En ese contexto, la naturaleza del cargo, la nota periodística de la cual derivó el comentario denunciado, así como el entorno de descontento generado, propiciaron que las expresiones emitidas trascendieran del ámbito de la crítica política al de manifestaciones discriminatorias y ofensivas, dirigidas a menoscabar la imagen y legitimidad de la denunciante.

387. Ello ocurrió aun cuando la afectada continúa desempeñándose en el cargo de [redacted] sin que por tanto se haya visto separada del mismo, por lo que no resulta aplicable la presente medida.

b) Medidas de rehabilitación.

388. Se da vista a la Secretaria de las Mujeres, de Quintana Roo para que, dentro de sus facultades, facilite a la ciudadana, si así lo requiere, la ayuda psicológica necesaria para que, pueda hacer frente al daño sufrido con motivo de los hechos acreditados.

c) Medidas de compensación.

389. Por lo que hace a la medida de compensación por daño material, no se advierte una afectación que pueda traducirse en una indemnización pecuniaria a la víctima. Por lo que la presente medida no aplica.

d) Medidas de satisfacción.

390. Respecto a la presente medida, debe considerarse que la conducta acreditada fue realizada por el administrador del perfil de la red social Facebook siguiente: “MagentaTiger7308” así tomando en cuenta que las redes sociales son una poderosa herramienta de difusión de mensajes de diverso contenido que puede crear opiniones colectivas en la sociedad hasta generar moldes de comportamiento habitual de quienes las utilizan. De tal modo, estas pueden generar situaciones positivas o negativas que repercuten en las esferas sociales como también en el ámbito jurídico a la cual se constriñe.

391. Por ello, atendiendo al impacto que conlleva un mensaje difundido en las redes sociales al ser el medio por el cual se generó los actos de violencia política en contra de la denunciante y atendiendo a la obligación de las autoridades de ejercer estrategias para lograr la igualdad y la erradicación de todo tipo de violencia en contra de las mujeres, y tomando en consideración la imposibilidad de la búsqueda y localización de la persona administradora de la cuenta de Facebook arriba precisada, lo pertinente es que este Tribunal asuma subsidiariamente la adopción de medidas de reparación y cumplir con el deber de reparar el daño generado, y así garantizar el derecho de igualdad y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

392. En este sentido, la reparación que ejecuten las autoridades no solamente debe de procurar restituir en sus derechos a las personas afectadas, sino que también debe reafirmar el compromiso del Estado con el cumplimiento de sus obligaciones. En el caso específico de la impartición de justicia, la Primera Sala de la Suprema Corte ha considerado que la obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos forma parte de su derecho de acceso a la justicia.[71]

393. Por ello, se considera pertinente contribuir mediante la adopción de la medida de reparación consistente en la publicación de la sentencia, en la página oficial de internet de este Tribunal.

394. Por lo que, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional lleve a cabo las gestiones necesarias para que se publique el extracto del estudio y análisis del perfil de Facebook “Magenta Tiger7308” y se fije en la página oficial de este Tribunal por el plazo de quince días naturales a partir de que la presente cause estado.

Colaboración con Meta Platforms Inc.

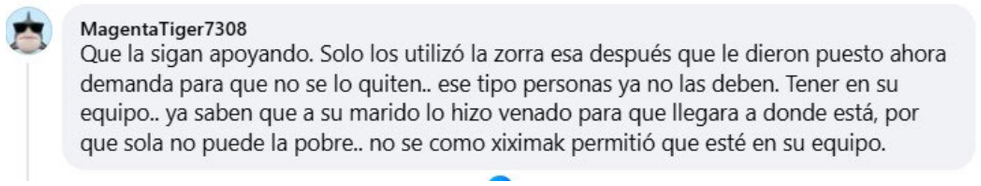
395. Ahora bien, tal como se explicó líneas arriba se considera necesario emitir un efecto que permita implementar las buenas prácticas en el uso de las redes

[71] Criterio sustentado en la tesis 1ª. CCCXLII/2015 (10ª.) de rubro ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO, publicada el viernes 13 de noviembre de 2015 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación

sociales y plataformas digitales, con el objetivo de promover respetar y garantizar los derechos y libertades de las personas.

396. Es por eso, que este Tribunal considera que en atención a que no se tuvo certeza de la identidad y localización de la persona titular del perfil de Facebook denominado “MagentaTiger7308” quien emitió las expresiones que violentaron a la denunciante y con la finalidad de lograr un efecto reparador en su dignidad, honor e imagen; se estima vincular al Instituto para que solicite la colaboración de Meta Platforms Inc, a efecto de que se elimine el comentario de la publicación generadora de VPMG realizadas por dicho perfil. Por lo que a continuación se inserta el enlace de la publicación denunciada, en la cual se puede encontrar el comentario generador de violencia.

- [redacted]



e) Garantías de No repetición.

397. De igual forma, con fundamento en la tesis XI/2021[72], relativa a la existencia de registros públicos de personas infractoras en materia de VPMG, se precisa que dichos registros cumplen una función social orientada a la erradicación de esta forma de violencia; generan un efecto transformador al contribuir a desarticular los esquemas estructurales que la sustentan; constituyen una medida de reparación integral al procurar la restitución o compensación del bien jurídico vulnerado; y, de manera destacada, operan como garantía de no repetición frente a este tipo de transgresiones a los derechos humanos.

398. En ese contexto, y toda vez que en la presente sentencia se acreditó la comisión de VPMG, resulta procedente ordenar la inscripción de la persona sancionada en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de VPMG, por el plazo que se determine en el apartado correspondiente.

[72] Consultable en el enlace: https://www.teqroo.org.mx/2018/Jurispudencia_Tesis_Sala_Superior/Tesis/2021/XI.pdf

-REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO-.

399. Los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMG aprobado por el INE "tienen por objeto establecer las reglas para la integración, funcionamiento, actualización, consulta y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMG, así como determinar la modalidad de coordinación, comunicación e intercambio de información entre las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, en el ámbito de sus respectivas competencias".[73]

400. Los referidos Lineamientos tienen carácter obligatorio y aplicación en todo el territorio nacional, siendo vinculantes para las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales, tanto del ámbito federal como local, en el ámbito de sus respectivas competencias para conocer y resolver asuntos relacionados con VPMG.

401. En tales consideraciones, y en razón de que quedó acreditado la violación a los artículos 288 tercer párrafo de la Ley de Instituciones y 32 Ter fracción XXIX de la Ley de Acceso, como consecuencia de la existencia de conductas que constituyen VPMG, las cuales quedaron calificadas en la presente resolución como **leve**.

402. A fin de realizar dicha inscripción de la ciudadanía responsable, en términos del numeral 11 de los Lineamientos, se determina dar vista al INE y al Instituto para que se inscriban en el Registro Estatal y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMG, siempre y cuando que con los datos que obren en el expediente sea material y jurídicamente posible realizar dicha inscripción.

403. Para fijar el tiempo de dicha inscripción, este Tribunal tomará en consideración la metodología y los plazos que la Sala Superior estableció para determinar el tiempo que debe permanecer inscrita una persona que cometió VPMG en los aludidos registros, conforme al criterio sustentado en el SUP-REC-440/2022, en

[73] Artículo 1. De los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

el cual se estableció que la autoridad electoral debe considerar los siguientes cinco elementos:

a) La calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, así como el contexto en que se cometió la conducta que acreditó la VPMG.
b) El tipo o tipos de VPMG que se acreditan y sus alcances en la vulneración del derecho político, así como si existió sistematicidad en los hechos constitutivos o si se trata de hechos específicos o aislados.
c) La calidad de la persona que cometió la VPMG, así como de la víctima: si son funcionarias públicas, si están postulados a una candidatura, si son militantes de un partido político, si ejercen el periodismo, si existe entre ellos una relación jerárquica, entre otras.
d) Si existió una intención con o son dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.
e) Si existe reincidencia por parte de la persona infractora en cometer VPMG.

404. Además, en la sentencia de referencia se precisaron los parámetros relativos al plazo mínimo y máximo de permanencia de una persona infractora en los registros correspondientes en materia de VPMG. En ese sentido, y en congruencia con los criterios ahí establecidos, corresponde a este órgano jurisdiccional fijar el plazo de inscripción atendiendo a las particularidades del caso concreto.

405. Asimismo, la Sala Superior consideró en la misma sentencia que, ante la ausencia de parámetros normativos específicos que determinen de manera expresa la temporalidad aplicable en cada supuesto, y tomando en cuenta que la definición del plazo de inscripción corresponde a la autoridad que conoce y resuelve la infracción, lo procedente era establecer un criterio razonable y proporcional. Por lo que refirió que, tratándose de conductas calificadas como **leves** o **levísimas,** estimó que el plazo de permanencia en el registro debe ser el estrictamente necesario para cumplir con la finalidad de visibilización y prevención, por lo que se fijó, que el tiempo suficiente para evidenciar que una persona estuvo registrada al menos, podría ser a partir de tres meses

406. En congruencia con lo previamente expuesto, y toda vez que la conducta atribuida fue calificada como **leve**, corresponde determinar la temporalidad de

inscripción conforme al principio de proporcionalidad. Lo anterior, considerando que no fue posible localizar un enlace o elemento técnico que permitiera vincular de manera directa el perfil desde el cual se emitió el comentario con una identidad plenamente identificable.

407. En efecto, como se precisó en el cuerpo de la presente sentencia, de las diligencias de investigación realizadas por el Instituto se advirtió que, al posicionar el cursor sobre el nombre del perfil, aparecía la leyenda “esta aplicación se realizó con un apodo” y la opción “reportar apodo”, lo que evidencia que se trata de una cuenta identificada únicamente mediante un alias.

408. En consecuencia, únicamente se cuenta con el enlace correspondiente a la publicación en el que el perfil denominado “MagentaTiger7308” realizó el comentario que fue materia de sanción, que se anexa:

[redacted]

409. De lo anterior, se determina la inscripción del perfil de la red social Facebook que actualmente se identifica con el apodo “Magenta Tiger 7308” por un periodo de **seis meses**, plazo que se estima razonable y acorde con la gravedad leve de la conducta acreditada, a efecto de cumplir con la finalidad preventiva y de registro correspondiente.

410. La temporalidad anteriormente señalada en el entendido de que una vez que cause ejecutoria y quede firme la presente resolución.

V. CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA XALAPA EN LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE SX-JDC-27/2026

-Determinación de la Sala Regional Xalapa.

411. En fecha once de marzo, la SRX emitió la sentencia antes mencionada, en la cual declaró fundado el agravio hecho valer por la parte actora, respecto de la expresión [redacted] pues a dicho de la denunciante la modificación nominal con la que se le hace referencia, constituye una forma de violencia simbólica, que implica despersonalización (modificación del [redacted]), ridiculización y degradación pública.

412. Asimismo, señaló que le asiste la razón a la denunciante, al referir que el hecho de que una expresión no constituya *per se* un estereotipo clásico de género, no la excluye del ámbito de la violencia, cuando en el marco de un conflicto por el ejercicio del cargo, se busca ridiculizar, degradar, o erosionar la legitimidad pública de una mujer, por lo que ordenó lo siguiente en el apartado de efectos:

> *135. Toda vez que este órgano jurisdiccional ha determinado que la frase "[redacted]", sí constituye VPG en contra de la recurrente, lo procedente es modificar la sentencia, a afecto de que se tenga por acreditada la violencia aducida derivado de la utilización de la expresión mencionada.*
>
> *136. Asimismo, se ordena a la responsable que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita una nueva determinación en la cual, tomando en cuenta lo determinado por este órgano jurisdiccional en relación con la acreditación de la VPG derivado de la frase señalada, imponga la sanción que en derecho corresponda y, en su caso, emita las medidas de reparación que estime conducentes.*
>
> *137. Hecho lo anterior, deberá informarlo a este órgano jurisdiccional en el plazo de veinticuatro horas.*

413. Derivado de lo señalado en el apartado de efectos, y lo relatado en el cuerpo de la sentencia emitida por la SRX, queda firme lo resuelto por cuanto a declarar la inexistencia de la VPMG denunciada en contra de José Francisco Puc Cen, Josué Evelio Arjona Dzib, Fredy Alejandro Arias Rejón, Javier Chávez Ataxca, Oscar Osvaldo Tuz Chan, Lidia Esther Rojas Fabro, Edilberto Medina Ortegón, Carlos Gómez Chan, el perfil de Facebook de Artemius PC, Antony Silvester, Sergio Sc, Neri Josefina Bee Yama, Juan Juanito, Ricardo Pech y Andrés Pérez Lexito y al Partido Político Movimiento Ciudadano Estatal y Nacional; y por otro lado la **existencia** de las conductas denunciadas constitutivas de Violencia Política de Género atribuidas a los perfiles de Facebook “MagentaTiger7308” y “Daniel Ruiz”

-Acreditación de la VPMG en contra de la actora, atribuida al perfil de la red social de Facebook “Daniel Ruiz”.

414. La SRX consideró que la publicación va dirigida de forma directa a la denunciante, no como parte de una crítica fuerte a su desempeño como funcionaria pública, sino únicamente como forma de ridiculizarla a través de la

modificación de su [redacted], al unirlo con una palabra utilizada para denostar las capacidades de una persona.

415. Por lo que determinó que la frase "[redacted]" es constitutiva de VPMG, en ese sentido se procede a la realización del análisis de la frase en comento, a la luz de la jurisprudencia, criterios y parámetros emitidos, con los que se acredita la existencia de la VPMG, en contra de la denunciante.

416. Publicación realizada en la red social de Facebook por el usuario Daniel Ruiz:

Enlace:

[redacted]

Contenido:

Se aprecia una publicación realizada por Daniel Ruiz en fecha 21 de mayo de 2025, en la red social de Facebook, en la que se observa el texto siguiente:

"Anuncia la [redacted], visita oficial del Candiato a la dirigencia Estatal de Movimiento Ciudadano, Licenciado luis portillo monika, regidor del Municipio de Tulúum....", Será este sabado 24 de mayo a las 10 de la mañana en conocido local llamado los nances, donde será recibido por el fallido regidor francisco puk cen, llamado por el pueblo maya, XIXIMAKO'ON. Por ello, se hace una atenta invitación a que acudan todos los militantes de MC, militabtes de xiximak y el grupo mas nutrido de MC que representa la amiga de los morelenses, [redacted]."

[redacted]

2.-¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos políticos electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?

417. Sí, este elemento se cumple, pues es un hecho público, notorio y acreditado, que la denunciante se desempeñaba como [redacted]

3. ¿Es perpetuada por el Estado o sus agentes, por sus superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?

418. Este elemento también se actualiza, ya que se trata de un particular a través de la red social de Facebook.

3. ¿Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?

419. Este elemento se actualiza, pues se hace mención del [redacted] de la denunciante, como forma de ridiculizarla a través de una modificación, al unirlo con una palabra utilizada para denostar las capacidades de una persona.

420. Por otra parte, a la luz de un análisis contextual[74], se ha definido a la palabra empleada de la siguiente manera:

Palabra	**Significado según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española**
Burra	De borrico. m. y f. asno (‖ animal). U. en m. ref. a la especie. m. y f. coloq. Persona bruta e incivil.

421. En efecto, el uso de una modificación del [redacted] para asociarlo con la palabra “burra” implica una forma de ridiculización, que busca desacreditar a la denunciante, mediante un calificativo que conforme a su acepción coloquial, se utiliza para referirse a una persona bruta e incivil.

422. Trascendiendo con ello el ámbito de la crítica política legítima, pues no se dirige a cuestionar ideas, propuestas o actuaciones en el ejercicio del cargo, sino que constituye un ataque a la dignidad de la persona, configurando violencia simbólica.

423. Aunado a lo anterior de un análisis contextual de la expresión realizada, se trata de una publicación en la red social de Facebook donde se anuncia la visita de un candidato a la dirigencia estatal de MC en la que según el autor la denunciante anuncia la llegada de la figura política.

424. Por lo que se advierte que la publicación va dirigida de forma directa a la denunciante, como una forma de ridiculizarla al realizar una modificación a su [redacted] actualizando con ello la violencia simbólica y verbal, pues este tipo de violencias se da mediante manifestaciones sutiles e imperceptibles, trasmitiéndose a través de mensajes que refuerzan los estereotipos de género.

[74] De acuerdo con los parámetros establecidos en la resolución SUP-REP-602/2022 y sus acumulados.

4. ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres?

425. Este elemento se actualiza, ya que la modificación arbitraria tiene como objetivo denostarla, minimizarla y ridiculizarla, generando una afectación a la esfera jurídica de la denunciante, ya que la palabra empleada se utiliza para denostar las capacidades de una persona.

426. Asimismo, este tipo de manifestaciones, generan un entorno adverso que puede inhibir el ejercicio pleno de sus funciones, así como su participación en condiciones de igualdad en la vida política.

5. ¿Se basa en elementos de género?, es decir: se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres, afecta desproporcionadamente a las mujeres.

427. Este elemento se actualiza, pues del análisis integral se advierte que la expresión denunciada, aunque no contiene una referencia explícita al género, tiene un impacto diferenciado en la denunciante por su condición de mujer.

428. En efecto, el uso de calificativos que cuestionan la capacidad intelectual de una mujer en el ámbito público se inserta en un contexto estructural de discriminación, en el que históricamente se ha buscado desacreditar la participación política de las mujeres mediante estereotipos de inferioridad.

429. Con ello la expresión refuerza estereotipos, generando una afectación desproporcionada que actualiza el elemento de género exigido para la configuración de la VPMG.

430. En consecuencia, de todos los argumentos vertidos y de la actualización de la VPMG, se procede a la individualización de la sanción.

VI. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA.

1. Del nombre de la persona creadora del perfil de Facebook.

431. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, la autoridad sustanciadora formuló un requerimiento al representante legal de **Meta Platforms, Inc.**, mediante el oficio DJ/733/2025.

432. En dicho requerimiento le solicitó proporcionar la información de contacto correspondiente, -en su caso- nombre completo, domicilio, número telefónico, correo electrónico y cualquier otro dato utilizado para la creación -entre otras- de la siguiente cuenta de la red social Facebook:

- “Daniel Ruiz” con el enlace: [redacted]

433. En ese sentido, atendiendo al requerimiento que le hiciera la Dirección Jurídica a Meta Platforms Inc. solicitando información relacionada con diversos perfiles de la red social de Facebook, entre esos el de “Daniel Ruíz”, dicha empresa tecnológica multinacional, precisó mediante correo electrónico (el tres de septiembre de dos mil veinticinco), que la fecha de creación del referido perfil fue del trece de mayo de dos mil veinticinco y proporcionó el número de teléfono [redacted] asociado a la cuenta, sin otorgar algún otro dato de identificación.

434. Por otra parte, el ocho de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el oficio DJ/0751/2025, la autoridad sustanciadora solicitó al titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones[75] que informara si los números telefónicos enlistados habían sido asignados dentro de un bloque de números de algún concesionario para la prestación del servicio de telefonía móvil o fija. Esto quiere decir, se requirió determinar a qué empresa de telecomunicaciones fue asignado, entre otros, el número proporcionado por Meta Platforms, Inc., mencionado en el párrafo anterior, con el fin de avanzar en la identificación del titular de la cuenta denunciada.

435. En respuesta a lo anterior, el once de septiembre de dos mil veinticinco mediante oficio[76] la Directora General de Defensa Jurídica del IFT, señaló que el bloque de numeración nacional al que pertenece el número telefónico en comento fue asignado a favor del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones **AT&T Comercialización Movil S. de R.L de C.V.** y de la consulta de datos realizados en la base de datos de portabilidad se observó que el número telefónico fue portado a favor del Proveedor de Servicios Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

[75] En adelante IFT.
[76] IFT/227/UAJ/DG-DEJU/2554/2025.

436. Continuando con las diligencias para la búsqueda del propietario o administrador del perfil de Facebook “Daniel Ruiz”, la autoridad sustanciadora realizó un requerimiento de información a la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. mediante el número de oficio DJ/850/2025, solicitando lo siguiente:

> *“Si en su base de datos obra información relativa al o los nombres completos del sujeto de portabilidad y/o persona física portador del número, de ser afirmativa la respuesta se le solicite los datos que permita la ubicación y localización del sujeto informado”*

437. En respuesta a lo anterior, el treinta de octubre de dos mil veinticinco, el apoderado legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. dio contestación al requerimiento realizado, señaló que de la búsqueda en su base de datos respecto de la línea telefónica, “(…) NO EXISTE REGISTRO ALGUNO DE TITULAR DE LA MISMA (S) TAL Y COMO LO SOLICITA”.

438. En este sentido, si bien se contaba con el enlace del perfil denunciado y se realizaron diversas diligencias con la finalidad de obtener el nombre completo, propietario del número telefónico, correo electrónico u otros datos que permitieran acreditar la identidad de la persona titular del perfil, ello no fue posible para esta autoridad, ya que de los requerimientos previamente mencionados no se obtuvo información adicional.

439. No obstante, se considera que las circunstancias relacionadas a la falta de información de la persona que realizó las expresiones denunciadas, no es un obstáculo para este órgano jurisdiccional para pronunciarse sobre la existencia de la VPMG.[77]

440. Se estima que, a partir de lo anterior, resulta determinante dictar sentencias que transformen las inercias nocivas que históricamente han limitado la participación política de las mujeres, a fin de propiciar su inclusión efectiva, particularmente de aquellas que han buscado vencer obstáculos legales y sociales para participar en condiciones reales de paridad e igualdad.

441. Por ello, se considera que sentencias como la presente, emitidas con perspectiva de género, contribuyen a eliminar candados normativos y

[77] Similar criterio se asumió la Sala Especializada al dictar sentencia en el procedimiento SRE-PSC-45/2021.

prácticas discriminatorias que han obstaculizado el acceso de las mujeres a la representación política, privilegiando la solución de los conflictos sobre formalismos exacerbados y dentro de plazos razonables.

442. Lo anterior, **sin que ello implique una actuación deficiente por parte de esta autoridad**, ya que de las constancias que integran el expediente se advierte que **se llevaron a cabo de manera exhaustiva todas y cada una de las diligencias necesarias**, atendiendo al sendo **caudal probatorio aportado por la parte denunciante**, garantizando en todo momento el debido proceso y el análisis integral del caso.

443. Por esas razones, este órgano jurisdiccional considera emitir una sentencia declarativa que determine la existencia de VPMG en contra de la denunciante, atribuida a la persona titular del perfil de facebook “Daniel Ruiz”.

2. De la responsabilidad de la parte denunciada “Daniel Ruiz”

444. Derivado de lo establecido en la consideración anterior, se estima que, con la finalidad de implementar las buenas prácticas en las redes sociales y plataformas digitales, este Tribunal debe determinar los efectos que considere necesarios con el objetivo de erradicar la violencia contra las mujeres, estereotipos sexistas y discriminatorios, que conlleven a un trato desigual entre las personas.

445. De igual manera, con el objetivo de evitar que conductas violentas y discriminatorias se fomenten, se considera que aun cuando la responsabilidad de los hechos denunciados no pueda atribuirse a una persona por el anonimato que derivó del uso de una red social, esta condición no sea un obstáculo para generar efectos que permitan reparar el daño e inhibir conductas similares a futuro.

446. Por otra parte, no pasa por alto la falta de regulación normativa de las redes sociales y plataformas digitales, por ello, la solución de los supuestos extraordinarios que surgen de su utilización debe encontrarse en otros ordenamientos, como lo son las sentencias.

447. En ese sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 párrafo segundo, de la Constitución Federal que establece el derecho a la tutela judicial efectiva el cual comprende la eficacia de las resoluciones emitidas por los órganos.

448. Es por eso, que este órgano jurisdiccional cuenta con la facultad mediante sus determinaciones de dictar los efectos que considere necesarios con la finalidad de inhibir conductas infractoras, esto también se relaciona con la obligación de juzgar con perspectiva de género.

449. En esa lógica, para llevar a cabo lo anterior se considera necesario calificar la conducta infractora para estar en condiciones de dictar medidas de reparación en favor de la denunciante, así como los efectos necesarios para adoptar medidas óptimas que permitan promover respetar y garantizar los derechos y libertades de las personas

2.1 Responsabilidad del infractor.

450. Con base en todo lo expuesto en el análisis y estudio de la expresión denunciada, y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Tribunal determina la **existencia de VPMG**, atribuible a la persona administradora del perfil de Facebook identificado como “Daniel Ruiz”, al acreditarse los cinco elementos establecidos en la jurisprudencia 21/2018.

2.2 Calificación de la conducta.

451. En primer término, se considera oportuno calificar la infracción tomando en cuenta lo siguiente:

- La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
- Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que impone verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

452. Lo anterior, permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: **levísima, leve** o **grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial** o **mayor**.

453. En esta misma línea, el artículo 406, fracción IV inciso d) y 407 de la Ley de Instituciones dispone que, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas, conforme a lo siguiente:

454. **Bien jurídico tutelado.** El bien jurídico tutelado es el derecho constitucional y convencional de las mujeres a participar en la vida pública y política en condiciones de igualdad, libres de violencia y discriminación.

2.3 Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

455. **Modo**. Se encuentra acreditado que la expresión denunciada fue realizada en una publicación por el perfil de Facebook denominado “Daniel Ruiz”. En consecuencia, se tiene por acreditado que la conducta infractora se llevó a cabo **dentro del entorno digital**, específicamente en la red social **Facebook.**

456. **Tiempo.** Se encuentra acreditado que la expresión denunciada fue realizada el veintiuno de mayo de dos mil veinticinco; esto durante la gestión como [redacted] de la quejosa.

457. **Lugar**. La publicación fue hecha a través de la red social de Facebook en el perfil identificado como “Daniel Ruiz”. Por tanto, la conducta denunciada no se encuentra acotada a una delimitación geográfica determinada.

458. **Pluralidad o singularidad de las faltas.** En relación con el perfil denominado “Daniel Ruiz”, se observa que de las publicaciones denunciadas, solo en una de ellas se señala la expresión motivo de análisis y que resultó constitutiva de VPMG, por lo tanto, no se advierte una conducta reiterativa en perjuicio de la denunciante.

459. Dicha publicación se encuentra transcrita en el apartado titulado **“Acreditación de la VPMG en contra de la actora, atribuida al perfil de la red social Facebook ‘Daniel Ruiz’”** y constituye la única manifestación atribuible a este perfil dentro del procedimiento, lo que permite diferenciar claramente entre una falta singular y conductas reiteradas de violencia política.

460. De esta manera, si bien se reconoce la existencia de VPMG en la manifestación individual analizada, su carácter **no reiterativo** implica que la conducta no configura un patrón continuado de agresión, limitando su alcance a la publicación identificada. Esto permite a la autoridad valorar la gravedad de la falta en función de su singularidad y determinar las medidas correspondientes dentro del marco jurídico aplicable.

461. **Intencionalidad**. En cuanto a la conducta atribuida al perfil multicitado, debe señalarse que ésta revistió un tipo de violencia simbólica y verbal, ya que estuvo orientada a exhibir a la denunciante de manera negativa.

462. La expresión contenida en la publicación denunciada vinculó el [redacted] de la actora con el de un animal que, en el lenguaje coloquial, se utiliza para aludir a personas con escaso conocimiento o habilidades, con el propósito de ridiculizarla y menoscabar su capacidad. Esta construcción evidencia que el responsable buscó humillar y descalificar públicamente a la denunciante, demostrando un ánimo deliberado de afectarla en su dignidad, lo cual constituye un elemento determinante para acreditar la existencia de VPMG.

463. Además, tratándose de conductas constitutivas de este tipo de violencia, por su naturaleza, se ejecutan con intención de menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político-electorales, por el hecho de ser mujer.

464. **Medios de ejecución.** La conducta desplegada consistió en la emisión de expresiones en una publicación en la red social de Facebook, que vinculaban el [redacted] de la actora con el de un animal, con el propósito de ridiculizarla y poner en evidencia públicamente sus capacidades como servidora pública. Dicha manifestación fue realizada de manera sutil y engañosa, buscando disimular la burla dentro de la construcción intencional del [redacted] y la valoración negativa de sus competencias para ejercer el cargo, lo que refleja un ánimo deliberado de descalificación y afectación a su dignidad por el hecho de ser mujer.

465. Tales señalamientos constituyeron VPMG, al utilizar el [redacted] de la actora, como forma de burla, con el objetivo de denostarla, minimizarla y ridiculizarla.

466. **Beneficio o lucro.** De las constancias que obran en autos no existen datos que demuestren la obtención de algún beneficio material o inmaterial con motivo de la conducta desplegada.

467. **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 407, fracción VI, párrafo segundo de la Ley de Instituciones se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia Ley e incurre nuevamente en alguna infracción a dicho ordenamiento legal, dentro de los cuatro años posteriores a la primera declaratoria de responsabilidad. En el caso, no hay registros de reincidencia por parte del perfil denunciado.

468. En consecuencia, una vez que se ha definido lo anterior y en atención a las circunstancias específicas de ejecución de la conducta, se considera en primer término, calificar la infracción del perfil “Daniel Ruiz” como **leve**.

469. De acuerdo con las condiciones específicas de este caso, se estima pertinente emitir medidas de reparación a favor de la denunciante con la finalidad de reparar sus derechos en materia político-electoral.

2.4 De las medidas de Reparación.

470. La naturaleza de las medidas de reparación no es similar a la que corresponde a la sanción, porque las sanciones tienen como objetivo el seguimiento de la persona infractora, así como disuadirlas de la posible comisión de faltas similares en el futuro, mientras que las medidas de reparación tienen por objeto proteger el ejercicio de los derechos tutelados de las víctimas.[78]

471. En ese sentido, conforme al artículo 414 Bis de la Ley de Instituciones y a la jurisprudencia aplicable, este Tribunal se encuentra facultado para determinar las medidas de reparación integral que correspondan, atendiendo al daño causado y a las circunstancias del caso concreto.

[78] En términos similares se resolvió el recurso SUP-REC-8/2020, el juicio SM-JE-64/2020 y SM-JE-69/2021: […] la naturaleza de las medidas de apremio no es similar a la que corresponde a la sanción impuesta con motivo de una denuncia que da lugar al seguimiento de un juicio o proceso y a la medida de protección del debido proceso y, en particular, el derecho de audiencia previa y defensa.

472. Cabe señalar, que tal como lo estableció la Sala Superior en la tesis VI/2019, de rubro **“MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”,** este Tribunal como autoridad encargada de la resolución de un procedimiento sancionador debe dictar medidas de reparación si una infracción a la normativa electoral se traduce en una vulneración de derechos político-electorales, valorando el daño causado y las circunstancias concretas del caso.

473. En tal sentido, es de considerarse la naturaleza propia de los medios integrales de reparación de daño, toda vez que estos son de *“...una naturaleza eminentemente reparatoria y no punitiva o sancionatoria, esto es, este tipo de medidas de reparación tiene un carácter eminentemente compensatorio, cuya naturaleza y monto dependen del daño ocasionado, por lo que no pueden implicar enriquecimiento o empobrecimiento de las víctimas”* [79], es por ello que no resulta en modo alguno excesivo o contradictorio con la sanción anteriormente impuesta a la o el ciudadano administrador del perfil de Facebook, la imposición de los medios integrales de reparación de daños a la víctima

474. Por lo anterior, y derivado de la acreditación de la conducta que vulneró los derechos político-electorales de la quejosa, se procede a establecer la procedencia de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

a) Medidas de restitución.

475. En el presente punto de estudio, se tiene por acreditado que la denunciante fue víctima de **VPMG**. Lo anterior, atendiendo a la fecha en que se realizó la publicación generadora de dicha violencia, la cual ocurrió, el veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, que, si bien no se encontraba en curso un proceso electoral, subsistía una **situación política y jurídica vinculada al acceso y ejercicio del cargo** que desempeñaba la denunciante.

476. En ese contexto, atendiendo a la naturaleza del cargo y al contenido de la publicación en la que se inserta la expresión denunciada, materia de análisis, se

[79] 65 SCM-JDC-1092/2019 Y ACUMULADOS

advierte que, si bien dicha manifestación resulta generadora de VPMG, **no tuvo como consecuencia la separación de la denunciante de su encargo en ningún momento**. En virtud de ello, se concluye que **no resulta procedente la aplicación de la medida en estudio.**

b) Medidas de rehabilitación.

477. Se da vista a la Secretaria de las Mujeres, de Quintana Roo para que, dentro de sus facultades, facilite a la ciudadana, si así lo requiere, la ayuda psicológica necesaria para que, pueda hacer frente al daño sufrido con motivo de los hechos acreditados.

c) Medidas de compensación.

478. Por lo que hace a la medida de compensación por daño material, no se advierte una afectación que pueda traducirse en una indemnización pecuniaria a la víctima. Por lo que la presente medida no aplica.

d) Medidas de satisfacción.

479. Respecto a la presente medida, debe considerarse que la conducta acreditada fue realizada por la persona titular del perfil de la red social Facebook siguiente: “Daniel Ruiz”. Así, tomando en cuenta que las redes sociales son una poderosa herramienta de difusión de mensajes de diverso contenido que puede crear opiniones colectivas en la sociedad hasta generar moldes de comportamiento habitual de quienes las utilizan. De tal modo, estas pueden generar situaciones positivas o negativas que repercuten en las esferas sociales como también en el ámbito jurídico a la cual se constriñe.

480. Por ello, atendiendo al impacto que conlleva un mensaje difundido en las redes sociales al ser el medio por el cual se generó los actos de violencia política en contra de la denunciante y atendiendo a la obligación de las autoridades de ejercer estrategias para lograr la igualdad y la erradicación de todo tipo de violencia en contra de las mujeres, y tomando en consideración la imposibilidad de la búsqueda y localización de la persona administradora de la cuenta de Facebook arriba precisada, lo pertinente es que este Tribunal asuma subsidiariamente la adopción de medidas de reparación y cumplir con el deber

de reparar el daño generado, y así garantizar el derecho de igualdad y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

481. En este sentido, la reparación que ejecuten las autoridades no solamente debe de procurar restituir en sus derechos a las personas afectadas, sino que también debe reafirmar el compromiso del Estado con el cumplimiento de sus obligaciones. En el caso específico de la impartición de justicia, la Primera Sala de la Suprema Corte ha considerado que la obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos forma parte de su derecho de acceso a la justicia.[80]

482. Por ello, se considera pertinente contribuir mediante la adopción de la medida de reparación consistente en la publicación de la sentencia, en la página oficial de internet de este Tribunal.

483. Por lo que, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional lleve a cabo las gestiones necesarias para que se publique el **extracto del estudio y análisis del perfil de Facebook "Daniel Ruiz"** y se fije en la página oficial de este Tribunal por el plazo de quince días naturales a partir de que la presente cause estado.

Colaboración con Meta Platforms Inc.

484. Ahora bien, tal como se explicó líneas arriba se considera necesario emitir un efecto que permita implementar las buenas prácticas en el uso de las redes sociales y plataformas digitales, con el objetivo de promover respetar y garantizar los derechos y libertades de las personas.

485. Es por eso, que este Tribunal considera que en atención a que no se tuvo certeza de la identidad y localización de la persona titular del perfil de Facebook denominado "Daniel Ruiz" quien emitió las expresiones que violentaron a la denunciante y con la finalidad de lograr un efecto reparador en su dignidad, honor e imagen; se estima vincular al Instituto para que solicite la colaboración de Meta Platforms Inc, a efecto de que se elimine la publicación generadora de VPMG realizadas por dicho perfil. Por lo que a continuación se inserta el enlace de la

[80] Criterio sustentado en la tesis 1ª. CCCXLII/2015 (10ª.) de rubro ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO, publicada el viernes 13 de noviembre de 2015 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

publicación denunciada, en la cual se puede encontrar la expresión generadora de violencia.

[redacted]

e) Garantías de No repetición.

486. De igual forma, con fundamento en la tesis XI/2021[81], relativa a la existencia de registros públicos de personas infractoras en materia de VPMG, se precisa que dichos registros cumplen una función social orientada a la erradicación de esta forma de violencia; generan un efecto transformador al contribuir a desarticular los esquemas estructurales que la sustentan; constituyen una medida de reparación integral al procurar la restitución o compensación del bien jurídico vulnerado; y, de manera destacada, operan como garantía de no repetición frente a este tipo de transgresiones a los derechos humanos.

487. En ese contexto, y toda vez que en la presente sentencia se acreditó la comisión de VPMG, resulta procedente ordenar la inscripción de la persona sancionada en el **Registro de Personas Sancionadas en Materia de VPMG**, por el plazo que se determine en el apartado correspondiente.

-REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

488. Los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMG aprobado por el INE "*tienen por objeto establecer las reglas para la integración, funcionamiento, actualización, consulta y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMG, así como determinar la modalidad de coordinación, comunicación e intercambio de información entre las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, en el ámbito de sus respectivas competencias*".[82]

489. Los referidos Lineamientos tienen carácter obligatorio y aplicación en todo el territorio nacional, siendo vinculantes para las autoridades administrativas,

[81] Consultable en el enlace: https://www.teqroo.org.mx/2018/Jurispudencia_Tesis_Sala_Superior/Tesis/2021/XI.pdf
[82] Artículo 1. De los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

jurisdiccionales y penales, tanto del ámbito federal como local, en el ámbito de sus respectivas competencias para conocer y resolver asuntos relacionados con VPMG.

490. En tales consideraciones, y debido a que quedó acreditado la violación a los artículos 288 tercer párrafo de la Ley de Instituciones y 32 Ter fracción XXIX de la Ley de Acceso, como consecuencia de la existencia de conductas que constituyen VPMG, la cual quedó calificada en la presente resolución como **leve**.

491. A fin de realizar dicha inscripción de la ciudadanía responsable, en términos del numeral 11 de los Lineamientos, se determina dar vista al INE y al Instituto para que se inscriban en el Registro Estatal y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMG, siempre y cuando que con los datos que obren en el expediente sea material y jurídicamente posible realizar dicha inscripción.

492. Para fijar el tiempo de dicha inscripción, este Tribunal tomará en consideración la metodología y los plazos que la Sala Superior estableció para determinar el tiempo que debe permanecer inscrita una persona que cometió VPMG en los aludidos registros, conforme al criterio sustentado en el SUP-REC-440/2022, en el cual se estableció que la autoridad electoral debe considerar los siguientes cinco elementos:

a) La calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, así como el contexto en que se cometió la conducta que acreditó la VPMG.
b) El tipo o tipos de VPMG que se acreditan y sus alcances en la vulneración del derecho político, así como si existió sistematicidad en los hechos constitutivos o si se trata de hechos específicos o aislados.
c) La calidad de la persona que cometió la VPMG, así como de la víctima: si son funcionarias públicas, si están postulados a una candidatura, si son militantes de un partido político, si ejercen el periodismo, si existe entre ellos una relación jerárquica, entre otras.
d) Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.
e) Si existe reincidencia por parte de la persona infractora en cometer VPMG.

493. Además, en la sentencia de referencia se precisaron los parámetros relativos al plazo mínimo y máximo de permanencia de una persona infractora en los

registros correspondientes en materia de VPMG. En ese sentido, y en congruencia con los criterios ahí establecidos, corresponde a este órgano jurisdiccional fijar el plazo de inscripción atendiendo a las particularidades del caso concreto.

494. Asimismo, la Sala Superior consideró en la misma sentencia que, ante la ausencia de parámetros normativos específicos que determinen de manera expresa la temporalidad aplicable en cada supuesto, y tomando en cuenta que la definición del plazo de inscripción corresponde a la autoridad que conoce y resuelve la infracción, lo procedente era establecer un criterio razonable y proporcional. Por lo que refirió que, tratándose de conductas calificadas como **leves** o **levísimas,** estimó que el plazo de permanencia en el registro debe ser el estrictamente necesario para cumplir con la finalidad de visibilización y prevención, por lo que se fijó, que el tiempo suficiente para evidenciar que una persona estuvo registrada al menos, podría ser a partir de tres meses.

495. En congruencia con lo previamente expuesto, y dado que la conducta atribuida fue calificada como **leve**, resulta procedente determinar la temporalidad de la inscripción conforme al principio de proporcionalidad. Lo anterior, en virtud de que, tras haberse realizado los requerimientos e investigaciones correspondientes, no fue posible localizar a la persona titular de la cuenta de Facebook denominada “Daniel Ruiz”, lo que impide tener por plenamente identificada a la persona a quien se le podría atribuir la comisión de la VPMG.

496. De lo anterior, se determina la inscripción del perfil de la red social Facebook que actualmente se identifica con el apodo “Daniel Ruiz” por un periodo de **seis meses**, plazo que se estima razonable y acorde con la gravedad -leve- de la conducta acreditada, a efecto de cumplir con la finalidad preventiva y de registro correspondiente.

497. La temporalidad anteriormente señalada en el entendido de que una vez que cause ejecutoria y quede firme la presente resolución.

VII. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

A. Se declara la existencia de violencia política contra la mujer por razón de género, cometida por los perfiles de la red social Facebook denominados

"MagentaTiger7308" y "Daniel Ruiz" en su modalidad de simbólica, verbal y psicológica, en contra de [redacted], [redacted]

B. Como medidas de reparación se ordena lo siguiente:

I. **Como medida de rehabilitación** se ordena dar vista a la Secretaría de las Mujeres de Quintana Roo, para el efecto de que otorgue, de así requerirlo, atención psicológica a la denunciante.

II. **Como medida de satisfacción** se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional lleve a cabo las gestiones necesarias para que se publique el extracto del estudio y análisis del perfil de Facebook "MagentaTiger7308" y el apartado denominado **CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA XALAPA EN LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE SX-JDC-27/2026** y se fije en la página oficial de este Tribunal por el plazo de quince días naturales.

III. **Como medida de satisfacción**, se vincula al Instituto para que solicite la colaboración de Meta Platforms Inc., a efecto de que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se borre el comentario en la red social de Facebook, constitutivo de VPMG realizado por el usuario denominado "MagentaTiger7308", así como la publicación realizada por el usuario "Daniel Ruiz".

IV. Se da vista al Instituto para que registre a los perfiles de la red social Facebook, el primero que actualmente se identifica con el apodo **"MagentaTiger 7308"** y por otro lado, al usuario **"Daniel Ruiz"** en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de VPMG y realice la comunicación respectiva al Instituto Nacional Electoral para su inscripción en el Registro Nacional, siempre y cuando que con los datos que obren en el expediente sea material y jurídicamente posible realizar dicha inscripción. Para tal efecto, las faltas se calificaron como leves por lo que deberán permanecer inscritos en ambos registros por un periodo de **6 meses.**

V. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos dar vista a la Fiscalía General del Estado, para que en uso de sus atribuciones investigue lo que en Derecho corresponda, respecto de las conductas atribuidas al usuario denominado "MagentaTiger7308", así como la publicación realizada por el usuario "Daniel Ruiz" en términos de lo establecido en el artículo 222 de Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 22 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

VI. Infórmese a esta Autoridad Jurisdiccional de manera expedita el cumplimiento de lo mandatado en esta ejecutoria, para lo cual deberá anexar las constancias respectivas.

498. Por otra parte, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que la documentación que se reciba en este órgano jurisdiccional de manera posterior al dictado de esta resolución relacionada con el trámite y sustanciación del juicio que ahora se resuelve, se agregue al expediente sin mayor trámite.

499. Por lo anteriormente expuesto se;

R E S U E L V E

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada el once de marzo de dos mil veintiséis dentro del expediente SX-JDC-27/2026, se **modifica** la resolución impugnada únicamente por cuanto al análisis relativo al perfil de Facebook “Daniel Ruiz”, en los términos precisados en el apartado correspondiente de la presente determinación.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las actuaciones correspondientes y las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, para el debido cumplimiento de las medidas de reparación integral ordenadas en la presente ejecutoria, respecto del perfil de Facebook “Daniel Ruiz”.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, haga del conocimiento de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento de la ejecutoria relacionada con el expediente SX-JDC-27/2026, para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión jurisdiccional, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Ávila Graham y la Magistrada Thalía Hernández Robledo, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA **MAGISTRADA**

CLAUDIA ÁVILA GRAHAM **THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución emitida dentro del expediente PES/002/2025, aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo en fecha 24 de marzo de 2026.

ANEXO 1

REQUERIMIENTO	ASUNTO	CONTESTACIÓN
En fecha 08 de julio, se realizó un requerimiento a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto[1] mediante oficio DJ/600/2025	Se le solicitó lo siguiente: • Acuerdo del Consejo General por medio del cual se asignan las [redacted] • Constancia de asignación para [redacted] antes mencionado. • Informar si el denunciado, se encuentra en los registros como otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de José María Morelos, y en caso de ser confirmado proporcionar el domicilio registrado para su localización.	El mismo 08 de julio se le dio contestación con el oficio DPP/287/2025 en formato físico, proporcionando lo siguiente: a) Copia certificada del Acuerdo del Consejo General, por medio del cual se asignan las regidurías. b) Copia certificada de la Constancia de Asignación para regiduría. c) Se informó que el c. José Francisco Puc, fue registrado como candidato al cargo de Presidente Municipal.
En fecha 08 de julio, se realizó requerimiento a la ciudadana [redacted] mediante oficio DJ/601/2025,	Se le solicitó lo siguiente: • Información de localización de Luz Margarita González López, Pedro Baena Nájera y Luis Carlos González Sulub. • URLS de las publicaciones en plataformas o redes sociales de los hechos impugnados. • Nombre de la persona referida en el escrito de queja como "Josué Arjona", así como su domicilio para su localización.	En fecha 09 de julio, vía correo electrónico se dio contestación a lo requerido, asimismo adjuntó 18 enlaces que fueron sometidos a una inspección ocular.
En fecha 08 de julio, se realizó un requerimiento a la Sindicatura del Ayuntamiento de José María Morelos, mediante oficio DJ/602/2025.	Se le solicitó la siguiente información sobre la denunciante: • Si se desempeña actualmente como [redacted] • De ser afirmativo proporcionar el Acuerdo, Resolución u otro documento que acredite la veracidad de su cargo.	En fecha 09 de julio se dio contestación mediante correo electrónico, proporcionando lo solicitado lo siguiente: a) Acta de la primera Sesión Pública y Solemne de Instalación y toma de protesta del Ayuntamiento de José María Morelos. b) Constancia de asignación para [redacted].
En fecha 10 de julio, se realizó un requerimiento a la DPP, mediante oficio DJ/612/2025.	Se le solicitó la siguiente información: • Si el domicilio de José Francisco Puc, corresponde al plasmado en su credencial de elector. • De no ser el caso, informe domicilio en referida credencial. • Informe si el C. Josué Arjona se encuentra registrado en calidad de otrora candidato. • De ser así, que se remita información del domicilio para su localización. Así como el domicilio plasmado en su credencial de elector.	El 10 de julio, se recibió la contestación en formato físico, proporcionado lo siguiente: a) Copia certificada de la credencial de elector del C. José Francisco Puc Cen y del C. Josué Evelio Arjona Dzib. b) En archivos se encontró que el C. José Francisco Puc señaló en su solicitud de registro el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado [redacted] mientras que en

[1] En adelante DPP.

		su credencial de elector se encuentra la dirección: [redacted] c) Se informa que el C. Josué Evelio Arjona Dzib, fue registrado como Candidato al cargo de Primera Regiduría por MC. Señalando el domicilio: [redacted] mientras que su credencial de elector, refiere a la [redacted]
En fecha 10 de julio, se realizó un requerimiento a la Dirección de Cultura Política del Instituto[2], mediante oficio DJ/613/2025.	Se le requirió lo siguiente: • Información de primer contacto realizado de acuerdo al Protocolo del Instituto en casos de VPG, con relación a la vista del escrito de queja firmado por la quejosa.	En misma fecha, se dio contestación parcial a lo solicitado. Seguidamente, el 14 de julio dio se dio continuidad a la contestación, proporcionando lo siguiente: a) Oficio en el que se comunica que los documentos obtenidos de la reunión de primer contacto se enviarían al siguiente día, ya que se encontraba en elaboración. b) Manifestó que se llevaría a cabo una reunión virtual para concluir con la diligencia. Vía correo electrónico y de forma personal.
En fecha 10 de julio, se realizó un requerimiento a la DCP, mediante oficio DJ/628/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Información sobre las diligencias realizadas por el grupo multidisciplinario adscrito a esa Dirección.	El 15 de julio mediante DCP/234/2025 se remitió: Información de la reunión de fecha 10 de julio, donde se realizó el llenado de la cédula de registro y acta circunstanciada.
En fecha 11 de julio, se realizó una serie de requerimientos a: -La Secretaría de Seguridad Ciudadana de Quintana Roo[3], mediante oficio DJ/620/2025. -La FGE[4], mediante oficio DJ/619/2025. -La Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad y No Discriminación mediante oficio DJ/621/2025.	Se les requirió lo siguiente: • Informar las acciones que implementan relacionadas con las medidas de protección.	Los requeridos dieron contestación en las siguientes fechas: a) La SSC, dio contestación el día 17 de julio. b) La FGE dio contestación en fecha 15 de julio vía correo electrónico e informa que se inició una carpeta de investigación en contra del denunciado.
En fecha 14 de julio se realizó una serie de requerimientos a los ciudadanos:	Se les requirió lo siguiente: • Se les realizó un conjunto de preguntas, a fin de conocer la	Los requeridos dieron contestación de la siguiente manera:

[2] En adelante DCP.
[3] En adelante SSC..
[4] Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

-Pedro Baena Nájera, mediante oficio DJ/0624/2025. -Luis Carlos González Sulub, mediante oficio DJ/0625/2025. -Luz Margarita González López DJ/0623/2025.	relación que guardan con la quejosa y el c. Francisco Puc, así como de los hechos denunciados	a) La C. Luz Margarita González dio contestación en fecha 16 de julio, donde reconoce su relación con la quejosa y conocer al denunciado. b) El 17 de julio el C. Pedro Baena, respondió mediante correo electrónico informando conocer a la quejosa de manera indirecta. c) En misma fecha Luis González, dio contestación vía correo electrónico, informando que, a pesar de conocer a la quejosa, no mantiene una relación directa.
En fecha 15 de julio, se realizó nuevamente un requerimiento a la SSC mediante oficio DJ/0626/2025.	Se le requirió lo siguiente: • Información de las acciones implementadas que se relacionan a la medida de protección de emergencia, otorgada en favor de la denunciante.	El día 17 de julio, mediante, vía correo electrónico se dio contestación y posteriormente en fecha 18 de julio se recibió la contestación en formato físico las medidas de protección de emergencia, otorgada en favor de la denunciante.
En fecha 16 de julio, se realizó un requerimiento a la ciudadana Luz Margarita González López, mediante oficio DJ/0632/2025.	Se le requirió lo siguiente: • Que proporcione fotografías, audios, videos, capturas de pantalla y/o links electrónicos en los cuales se presuntamente se realizan los hechos impugnados por la denunciante.	El 18 de julio se dio contestación: Proporcionando 12 enlaces que fueron sometidos a una inspección ocular.
En fecha 18 de julio, se le realizó un requerimiento al Subsecretario de los Centros de Mando e Inteligencia de la SSC, mediante el oficio DJ/640/2025.	Se le requirió lo siguiente: Información de las acciones implementadas por la Policía Cibernética en atención al acuerdo de medidas cautelares, e particular la intervención respecto de los enlaces electrónicos vinculados a las imágenes y perfiles señalados en la denuncia.	El día 22 de julio, se dio contestación: Por medio del cual informó acerca de las acciones implementadas por la Policía Cibernética en atención al acuerdo de medidas cautelares.
En fecha 21 de julio, se realizó un requerimiento a la ciudadana [redacted] mediante oficio DJ/638/2025.	Se le requirió lo siguiente: • Proporcionar el nombre completo de la persona del presunto agresor “Fredy Arias”, así como su cargo, domicilio laboral y/o personal para su localización.	No se obtuvo respuesta.
En fecha 23 de julio se le realizó un segundo requerimiento a la ciudadana [redacted], por medio del oficio DJ/647/2025.	Se solicitó una vez más: • Proporcionar el nombre completo presunto agresor “Fredy Arias”, así como su cargo, domicilio laboral y/o personal para su localización.	El día 26 de julio, se dio contestación vía correo electrónico: Proporcionando el nombre completo y datos de su domicilio del ciudadano “Fredy Arias”.
En fecha 23 de julio, se realizó un requerimiento a la ciudadana [redacted] por medio de oficio DJ/648/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Información de los enlaces de las imágenes proporcionadas en su escrito de queja. Relacionando el número de imagen con los enlaces correspondientes.	El día 26 de julio se dio contestación con lo solicitado: Adjuntando 5 ligas electrónicas, que fueron sometidos a una inspección ocular.

En fecha 30 de julio, se realizó un requerimiento al titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE[5], por medio del oficio DJ/651/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Información de localización de la persona “Freddy Arias.” • Proporcionar dicha información, en caso que se encuentre bajo su resguardo.	El día 31 de julio se dio contestación a través vía correo electrónico: a) Informó que realizó la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral tomando como referencia los datos proporcionados, sin embargo, no se identificó registro coincidente.
En fecha 30 de julio, se le requirió al titular de la UTV de los OPLES[6], mediante oficio DJ/652/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Solicitud de colaboración para que se lleve a cabo la notificación del oficio DJ/651/2025	El día 31 de julio se dio contestación vía correo electrónico de lo solicitado.
En fecha 18 de agosto se realizó un requerimiento a la SSC, mediante oficio DJ/693/2025.	Se les requirió lo siguiente: • Informar las acciones que implementan relacionadas con las medidas de protección.	El 25 de agosto se dio contestación mediante oficio SSC/DS/DGJUITAPYPDP/0991/VIII/2025-AN, donde remite lo siguiente: Copia simple del oficio signado por el Cmdte. Joaquín Fernández, en el que solicitó la coadyuvancia interinstitucional a la Directora General de Seguridad Publica Y Tránsito de Felipe Carrillo Puerto y al Director Seguridad Publica Y Tránsito de José María Morelos.
En fecha 23 de agosto, se realizó un requerimiento dirigido a la ciudadana [redacted] mediante oficio DJ/707/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Proporcionar su número de teléfono vinculado con la aplicación de WhatsApp, desde el cuál se haya llevado a cabo las conversaciones que se ofrecen como medio de prueba en su escrito de queja. • Informar si conoce a los ciudadanos “Daniel Ruiz”, “Oscar Tuz Chan”, “Artemius PC” y/o “Carlos Gómez”. • En caso de ser afirmativa su respuesta al punto anterior, proporcione información de localización de las personas mencionadas. • Comparezca personalmente o a través de su apoderado legal a las instalaciones de la Dirección Jurídica, para los siguientes efectos: • Exhiba el dispositivo USB referido en el numeral 10 del escrito de queja que contenga el video que motivó su denuncia, publicado por Josué Arjona. • Exhiba físicamente el dispositivo móvil y las conversaciones de mensajería en la aplicación de Messenger, sostenidas con Oscar Tuz Chan.	El día 26 de agosto se dio contestación vía correo electrónico el escrito firmado por el apoderado legal de la ciudadana, informando: a) El número telefónico de la ciudadana, vinculado a la aplicación de WhatsApp. b) Declara conocer al C. Oscar Tuz Chan, como asistente de José Francisco Puc. c) Informa el número telefónico de la persona mencionada, así mismo desconoce el domicilio del ciudadano.
En fecha 23 de agosto, se realizó un requerimiento a	Se solicitó lo siguiente:	El 27 de agosto se dio contestación vía correo

[5] Instituto Nacional Electoral.

[6] Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos públicos Locales del INE

José Francisco Puc, mediante el oficio DJ/679/2025.	Informe el número telefónico vinculado a la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp.	electrónico, continuamente se recibió en formato físico en fecha 01 de septiembre, informando: Número telefónico consultado, de la misma manera solicitó se le requiera a la parte quejosa en los mismos términos la información de su número telefónico vinculado a la aplicación de WhatsApp, así como el dispositivo móvil.
En fecha 25 de agosto, se realizó un requerimiento al ciudadano José Francisco Puc, mediante oficio DJ/708/2025.	Se solicita lo siguiente: • Proporcionar el número telefónico vinculado a su cuenta de la aplicación WhatsApp para verificar la autenticidad, veracidad y procedencia de los mensajes ofrecidos por la quejosa como prueba. • Comparezca personal o a través de su apoderado legal debidamente acreditado, a las instalaciones de la Dirección Jurídica • Exhiba físicamente el dispositivo móvil y las conversaciones de mensajería en la aplicación de WhatsApp que obran en las capturas de pantalla ofrecidas como pruebas en su escrito de contestación.	El en día 29 de agosto, Francisco Puc compareció y exhibiendo su dispositivo móvil con las capturas de pantalla de las conversaciones de la aplicación WhatsApp y realizar una inspección ocular
En fecha 23 de agosto, se realizó un requerimiento al ciudadano Josué Evelio Arjona Dzib, mediante oficio DJ/709/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Proporcionar el número telefónico vinculado a su cuenta de la aplicación WhatsApp para verificar la autenticidad, veracidad y procedencia de los mensajes ofrecidos por la quejosa como prueba.	El día 27 de agosto se dio contestación del escrito en formato físico: Informando el número telefónico vinculado a la aplicación de WhatsApp y adjuntado una captura de pantalla de los datos de la aplicación.
En fecha 23 de agosto, se realizó un requerimiento al Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto, mediante oficio DJ/710/2025.	Se solicitó lo siguiente: • Versión estenográfica del acta de la Cuarta Sesión del C.G. y de la Novena Sesión Ordinaria de la Coordinación de fecha 01 de diciembre del 2024.	El día 26 de agosto se dio contestación en formato físico, informando que: A pesar de haber realizado una exhaustiva revisión en los archivos del Instituto Político, se concluyó que no existe transcripción estenográfica de la sesión referida, en razón de que no se realizó tal práctica para el registro de dicha actividad.
En fecha 23 de agosto, se realizó un requerimiento a la Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, mediante oficio DJ/711/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Copia de la videograbación de la Transmisión en vivo de la “Sesión de Cabildo” donde se realizó la votación relativo al Reglamento de Construcción Municipal de fecha 09 de mayo. • Copia del Acta de la sesión de cabildo donde se realizó la votación relativa al Reglamento de Construcción Municipal de fecha 09 de mayo.	El día 26 de agosto se dio contestación con el oficio físico adjuntando anexos e informado que: No se encuentra disponible de manera digital la videograbación solicitada por los términos de Facebook, así mismo aclara que la sesión consultada fue llevada a cabo en fecha 08 de mayo de 2024.
En fecha 23 de agosto, se realizó un requerimiento dirigido a la Policía	Se le solicitó lo siguiente:	El día 26 de agosto dio contestación vía correo electrónico, informando que:

Cibernética de la SSC, mediante oficio DJ/712/2025.	• Información del enlace electrónico que direccionen al perfil de la red social de Facebook del ciudadano Carlos Gómez.	Se identificó el enlace electrónico a nombre de perfil de Facebook de Carlos Gómez, precisando que se deberá precisar que corresponde con el solicitado.
En fecha 23 de agosto, se realizó un requerimiento al ciudadano Josué Evelio Arjona Dzib, mediante oficio DJ/713/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Proporcione el número telefónico vinculado a su cuenta de la aplicación WhatsApp para verificar la autenticidad, veracidad y procedencia de los mensajes ofrecidos por la quejosa como prueba.	El día 27 de agosto se dio contestación de lo solicitado vía correo electrónico, informando: El número telefónico vinculado a la aplicación de WhatsApp y adjuntado una captura de pantalla de los datos de la aplicación.
En fecha 25 de agosto, se realizó un requerimiento al Grupo Sipse, mediante oficio DJ/715/2025.	Se le solicitó la siguiente información: • Informe si en la empresa que representa labora el C. Javier Chávez, quien se identifica como comentarista de Sipse Noticias. • De ser afirmativo, informe nombre completo de la persona señalada, así como datos de ubicación que obren en sus archivos.	El día 27 de agosto se dio contestación vía correo electrónico, de igual manera hicieron el alcance de la versión física del oficio signado por Lic. Jorge Sacramento, representante legal de la empresa La Voz de Quintana Roo, manifestando lo siguiente: Niega que la persona Javier Chávez, laboró o desempeño alguna labor en la empresa.
En fecha 26 de agosto, se realizó un requerimiento a la ciudadana [redacted] mediante el oficio DJ/717/2025.	Se le solicitó la siguiente información: • Exprese si es su voluntad aportar al expediente la diligencia realizada por el Grupo Multidisciplinario, como pruebas supervinientes, en su carácter de técnicas. De ser afirmativa su respuesta, deberá comparecer personalmente o a través de su apoderado legal en las instalaciones de la Dirección Jurídica, el día 28 de agosto a las 11 horas, para los efectos siguientes: • Exhibir físicamente el dispositivo móvil y las conversaciones en la aplicación de WhatsApp que obran en las capturas de pantalla ofrecidas como pruebas. • Exhibir físicamente el dispositivo móvil y los comentarios, publicaciones e historias que obran en las capturas de pantalla ofrecidas como pruebas.	El día 27 de agosto se dio contestación vía correo electrónico, adjuntando lo siguiente: a) Un escrito donde expresa su voluntad de que dichos elementos solicitados se integren como pruebas supervinientes, de igual forma anexa el reporte clínico psicológico. b) Presento el dispositivo móvil con las pruebas ofrecidas en su escrito de queja, que serán sometidas a una inspección ocular. c) Así como adjuntando su Dictamen Psicológico y solicitando medidas de protección a víctimas indirectas. El 04 de septiembre se dio contestación en formato físico el escrito donde expresa su voluntad de que dichos elementos solicitados se integren como pruebas supervinientes con anexos.
En fecha 26 de agosto, se realizó un requerimiento a la DCP, mediante oficio DJ/718/2025.	Se le solicitó la siguiente información: • Remita un informe pormenorizado y específico de la atención y acciones de primer contacto que a la fecha se le ha brindado a la quejosa.	El día 27 de agosto, se dio contestación con el oficio físico y anexos, comunicando que: a) La información remitida el 25 de agosto del 2025, corresponde a todas de las actuaciones realizadas a la fecha, de igual forma se precisó que no se ha programado

		reunión o diligencia alguna.
En fecha 27 de agosto, se realizó un requerimiento a la ciudadana [redacted] mediante oficio DJ/720/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Informe el número telefónico vinculado a la cuenta del denunciado C. José Francisco Puc, en la aplicación de WhatsApp, mismo que se encuentra registrado en el dispositivo móvil donde obran las conversaciones con la persona referida.	El día 26 de agosto se dio contestación vía correo electrónico, informó: a) Números telefónicos de los ciudadanos Francisco Puc, y anexando de igual manera el número telefónico de Josué Arjona, ambos vinculados a la aplicación WhatsApp.
En fecha 27 de agosto, se realizó un requerimiento al ciudadano José Francisco Puc, mediante oficio DJ/721/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Informe si conoce al C. Oscar Tuz Chan. • De ser afirmativo, informe qué relación tiene con el ciudadano. • De ser afirmativo el primer punto informe el domicilio personal o laboral y/o algún dato que permita identificación del ciudadano.	El día 28 de agosto se dio contestación vía correo electrónico, continuamente se recibió en formato físico en fecha 01 de septiembre, informando que: a) Afirmó conocer a C. Oscar Tuz Chan, sin embargo, se precisó que es toda la información que pudiera proporcionar ya que puede ser un caso de Homonimia.
En fecha 27 de agosto, se realizó un requerimiento dirigido a la UTCS [7] del INE, mediante oficio DJ/722/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Informe respecto el nombre completo, así como domicilio personal o laboral u otro dato que permita la ubicación de quien se identifica como columnista, fundador de Periodistas Quintana Roo y comentarista de Sipse Noticias de nombre Javier Chávez Ataxca.	En misma fecha se dio contestación con el oficio en formato físico, informando: El domicilio del C. Javier Chávez.
En fecha 27 de agosto, se realizó un requerimiento para la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo mediante oficio DJ/723/2025.	Se le solicitó lo siguiente: Informe respecto el nombre completo, así como datos de ubicación de quien se identifica como columnista, fundador de Periodistas Quintana Roo y comentarista de Sipse Noticias de nombre Javier Chávez Ataxca.	El día 29 de agosto, se dio contestación vía correo electrónico, un oficio signado por el Director Jurídico y titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informando: Domicilio y el nombre completo del ciudadano Javier Chávez Ataxca.
En fecha 28 de agosto, se realizó un requerimiento Javier Chávez Ataxca, mediante oficio DJ/724/2025.	Se le solicitó lo siguiente: Informe si es propietario y/o administrador de la cuenta de Facebook denominada “Javier Chávez”, anexando el enlace.	El día 29 de agosto se dio contestación vía correo electrónico, así como en formato físico, informando: Que es propietario de la cuenta de Facebook denunciada.
En fecha 02 de septiembre, se realizó una solicitud de colaboración al titular de Unidad Técnica de Vinculación[8] con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio DJ/732/2025	Se le solicitó lo siguiente: • Colaboración para que, por su conducto se lleve a cabo la notificación del oficio DJ/733/2025, dirigido a META PLATFORMS, INC., lo anterior en auxilio de las funciones de esta Dirección Jurídica para llevar a cabo la sustanciación de	En misma fecha, la Unidad Técnica de vinculación remitió por correo electrónico la notificación y anexos a META PLATFORMS, INC para que brinde la información solicitada. Posteriormente remitió el acuse y respuesta automática brindada por META PLATFORMS, INC.

[7] Unidad Técnica de Comunicación Social.
[8] En adelante UTV.

	los procedimientos ordinarios sancionadores.	
En fecha 02 de septiembre, se realizó un requerimiento al representante legal de META PLATFORMS, INC., mediante el oficio DJ/733/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Proporcionar la información de contacto (en su caso, nombre y apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico, y/o cualquier otro dato utilizado para crear las siguientes cuentas de Facebook: • "**Oscar Tuz Chan"** https://www.facebook,com/oscar.tuzchan?mibextid=ZbWKwL • **"Artemius PC"** https://www.facebook.com/artemius.pc • **"Carlos Gómez"** https://www.facebook.com/carlos.gomez.417730 • **"Daniel Ruiz"** https://www.facebook.com/profile.php?id=61576011788714	En misma fecha, se dio contestación automática por META PLATFORMS, INC, asignando un número de caso, mencionando que se recibió la solicitud y que responderán lo antes posible. Posteriormente, en fecha 03 de septiembre se dio contestación vía correo electrónico de lo siguiente: Correo electrónico, número telefónico, liga electrónica del perfil, nombre de usuario, de las cuentas de Facebook solicitadas.
En fecha 02 de septiembre, se realizó una solicitud de colaboración a la UTV, mediante oficio DJ/734/2025	Se le solicitó: • Colaboración para que, por su conducto se lleve a cabo la notificación del oficio DJ/735/2025, dirigido al titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.	El día 04 de septiembre se remitió vía correo electrónico la respuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.
El en fecha 02 de septiembre, se realizó un requerimiento a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante oficio DJ/735/2025.	Se le solicitó la siguiente información: • Informe si en la base de datos del Padrón Electoral existe registro coincidente con el nombre "Oscar Tuz Chan", en el estado de Quintana Roo. • De ser afirmativa su respuesta, informe los datos que permitan su localización.	El 04 de septiembre vía correo electrónico y remitido por la UTV, quien adjuntó los oficios de contestación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, se desprende que: a) No se identificó registros coincidentes al nombre de Oscar Tuz Chan, por lo que solicita mayores elementos de información que permitan identificar el registro solicitado.
En fecha 05 de septiembre, se realizó un requerimiento a la ciudadana [redacted] mediante el oficio DJ/741/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Otorgue su consentimiento y ratificación de los presuntos hechos relacionado con la ampliación de la queja. • Informe en caso de contar con ello, el nombre completo de quien se refiere como "Chico Medida", su domicilio personal y/o laboral, cargo y/o cualquier dato que permita su identificación y localización. • Aclare a la autoridad, identifique y refiera a los partidos políticos señalados como involucrados en los hechos denunciados.	El 10 de septiembre se dio contestación vía correo electrónico con un escrito, en el cual expresa lo siguiente: a) Da su consentimiento y ratificación de hechos denunciados. b) Proporciona el nombre completo, dirección y número telefónico de la persona referida como "Chico Medida" quien responde como Edilberto Medina Ortegón. c) Menciona los partidos políticos involucrados siendo Movimiento Ciudadano Nacional y Movimiento Ciudadano Quintana Roo.
En fecha 05 de septiembre, se realizó un requerimiento al Partido Movimiento	Se le solicitó lo siguiente: • Informe si el ciudadano Oscar Tuz Chan, es simpatizante,	El día 06 de septiembre, se dio contestación vía correo electrónico, con el escrito firmado por el Secretario de

Ciudadano, mediante oficio DJ/742/2025.	militante y/o empleado de dicho partido político • Si es afirmativa su respuesta, deberá proporcionar los datos de localización del mismo, o en su defecto, si en la base de datos de ese partido se encuentra información referente a dicho ciudadano, deberá hacerla del conocimiento a la Dirección.	Asuntos Electorales y el representante del partido Movimiento Ciudadano, en el cual requieren la clave de elector del ciudadano consultado para la realizar la consulta en el sistema.
En fecha 05 de septiembre, se realizó un requerimiento a IMOVEQROO, mediante oficio DJ/743/2025	Se le solicitó lo siguiente: • Para efecto de contar con el nombre completo y/o domicilio del ciudadano Oscar Osvaldo Tuz Chan, proporcione dicha información.	El día 11 de septiembre se dio contestación por vía correo electrónico de lo siguiente: a) Copia de la Licencia de conducir del c. Oscar Osvaldo Tuz Chan. b) Una Carta Responsiva. c) Copia de la Credencial de Elector del c. Oscar Osvaldo Tuz Chan. d) Copia de un comprobante de domicilio del c. Oscar Osvaldo Tuz Chan. e) Documento ilegible. f) Su nombre completo, CURP. Y fecha de nacimiento.
En fecha 08 de septiembre, se le realizó una solicitud de colaboración a la UTV, mediante oficio DJ/749/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Colaboración para que por su conducto se lleve a cabo la notificación del oficio DJ/750/2025, dirigido a META PLATFORM, INC.	En misma fecha la UTV remitió por correo los documentos adjuntados para la debida notificación.
En fecha 08 de septiembre, se realizó un requerimiento a META PLATFORM, INC., mediante oficio DJ/750/2025.	Se le solicita lo siguiente: • Información de localización de Artemius PC.	El 17 de septiembre se recibió la contestación vía correo electrónico, aportando la siguiente información: a) Correo electrónico de Artemius PC. b) Número telefónico. c) Enlace de perfil de Facebook. Posterior en fecha 03 de octubre, se precisó que la autoridad encuentra una imposibilidad material para desplegar sus facultades de investigación con el correo electrónico, derivado al Acta Circunstanciada de fecha 16 de noviembre del 2022 anexada a la presente contestación, levantada por el Consulado General de México en San José California, explicando que, la empresa Google no recibirá documentación o correspondencia alguna que no se trate de una Orden Judicial que corresponda a una Corte Estatal o Federal de Estados Unidos.
En fecha 08 de septiembre, se realizó un requerimiento para el titular del IFT[9] mediante oficio DJ/751/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Si los números telefónicos enlistados en el presente oficio, fueron asignados dentro de un	El día 12 de septiembre, se dio contestación vía correo electrónico de lo siguiente:

[9] Instituto Federal de Telecomunicaciones.

	bloque de números de algún concesionario para prestar el servicio de telefonía móvil y/o telefonía fija. • En caso de ser afirmativo, informe el concesionario de telecomunicaciones que presten servicio de telecomunicaciones a los números telefónicos anteriores y de ser posible la dirección de correo electrónico o datos de localización.	Expresan que, se les solicito información a la Dirección General de Autorización y Servicios del IFT en fecha 08 de septiembre. Seguidamente en fecha 09 de septiembre se comunicó que los números telefónicos fueron asignados por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. y AT & T Comercialización Móvil S. de R.L de C.V.
En fecha 08 de septiembre, se realizó un requerimiento a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante oficio DJ/752/2025.	Se solicitó lo siguiente: a) Informe si en la base de datos del Padrón Electoral existe registro coincidente con el nombre Oscar Osvaldo Tuz y Carlos Gomez Chan. De ser afirmativa su respuesta, se solicita atentamente informe los datos que permitan su localización.	En fecha 15 de septiembre, se dio contestación vía correo electrónico de lo siguiente: Se informó el domicilio de los ciudadanos Oscar Tuz Chan y Carlos Gómez Chan.
En fecha 08 de septiembre, se le realizó una solicitud de colaboración a la UTV, mediante oficio DJ/754/2025.	Se le solicitó: b) Colaboración para que por su conducto se lleve a cabo la notificación del oficio DJ/752/2025, dirigido al titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.	En misma fecha la UTV remitió por correo los documentos adjuntados para la debida notificación.
En fecha 08 de septiembre, se realizó un requerimiento al Secretario de la SSC mediante oficio DJ/755/2025.	Se le notifico del Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-005/2025 que determinó las medidas de protección del expediente y su acumulado, solicitándole lo siguiente: Informe, a la brevedad posible, a la Dirección sobre las acciones implementadas derivadas a las medidas cautelares del acuerdo antes mencionado, en la cual se le otorga protección policial a la denunciante.	En fecha 12 de septiembre, no se recibió contestación a lo requerido, por lo que, mediante acuerdo de misma fecha, se ordenó realizar un nuevo requerimiento a la SSC.
En fecha 10 de septiembre, se realizó un requerimiento a IMOVEQROO, mediante oficio DJ/757/2025, en seguimiento al oficio DJ/743/2025.	Se le requirió por segunda ocasión: c) Para efecto de contar con el nombre completo y/o domicilio del ciudadano Oscar Osvaldo Tuz Chan, proporcione dicha información.	El día 12 de septiembre, se dio contestación vía correo electrónico, aclarando que en fecha 11 de septiembre se dio contestación al requerimiento primigenio vía correo electrónico, sin embargo, vulvió a anexar la información requerida.
En fecha 12 de septiembre, se realizó un requerimiento a la SSC, mediante oficio DJ/760/2025, en seguimiento al oficio DJ/755/2025.	Se solicitó lo siguiente: d) Informe sobre las acciones implementadas derivada de la emisión de las medidas de protección otorgadas mediante el acuerdo primogénito, en la cual se otorgó protección policial a la denunciante.	El 22 de septiembre se dio contestación al oficio, vía correo electrónico, informando que: Sobre las acciones de implementadas derivadas a las medidas de protección, mencionando que se le brindara a la denunciada el auxilio policial de manera inmediata de ser necesario.
En fecha15 de septiembre, se realizó un requerimiento a Radiomóvil Dipsa, S.A. de	Se solicitó lo siguiente: e) Informe si su base de datos obra información relativa al o los	El día 17 de septiembre del año en curso, se dio contestación vía correo electrónico, mediante oficio

C.V., mediante oficio DJ/767/2025.	nombres completos del sujeto de portabilidad y/o persona física portador de los números telefónicos proporcionados en el presente oficio, de ser afirmativa su respuesta informe los datos de ubicación y localización del sujeto o sujetos informados.	signado por el apoderado legal de Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. informando que: No existe registro del titular del número telefónico requerido.
En fecha 15 de septiembre, se realizó un requerimiento a AT & T Comunicaciones Digitales, S. de R.L de C.V., mediante oficio DJ/768/2025.	Se solicitó lo siguiente: f) Informe si su base de datos obra información relativa al nombre completo del sujeto de portabilidad y/o persona física portador del número telefónico proporcionado en el presente oficio, de ser afirmativa su respuesta informe los datos de ubicación y localización del sujeto informado.	El día 24 de septiembre, se dio contestación vía correo electrónico, con un oficio signado por el apoderado legal de la empresa “AT&T” informando que: a) No existe registro alguno de titular del número de teléfono requerido.
En fecha 17 de septiembre, se realizó un requerimiento a la DCP, mediante oficio DJ/769/2025.	Se solicitó: g) Colaboración para que le solicite al Grupo Multidisciplinario que, mediante lo ordenado en el Acuerdo de medidas de protección, le solicite a la denunciante una reunión virtual con el objeto de mantener contacto directo.	En misma fecha se recibió contestación vía correo electrónico informando que, se agendo una reunión de seguimiento con la víctima para proporcionarle apoyo psicológico o jurídico en caso de que se requiera. Dicha reunión se llevó a cabo el 18 de septiembre en el horario de 13:30-14:00 horas en el Municipio de José María Morelos.
En fecha 18 de septiembre, se realizó un requerimiento a SSC, mediante oficio DJ/770/2025. En atención a los oficios DJ/755/2025 Y DJ/760/2025.	Se solicitó lo siguiente: h) Informe sobre las acciones implementadas derivada de la emisión de las medidas de protección otorgadas mediante el acuerdo primogénito, en la cual se otorgó protección policial a la denunciante.	EL 19 de septiembre se dio contestación vía correo electrónico: a) Se informó las acciones implementadas en cumplimiento a la medida de protección otorgada, anexando copias simples.
En fecha 17 de septiembre, se realizó un requerimiento al IFT mediante oficio DJ/771/2025.	Se solicitó lo siguiente: i) Informe si el número telefónico expuesto en el presente oficio, fueron asignados dentro de un bloque de números de algún concesionario para restar el servicio de telefonía móvil y/o telefonía fija, de ser afirmativo el concesionario, así como el correo electrónico o cualquier dato de localización de la representación legal del concesionario de telecomunicaciones que correspondan.	El día 22 de septiembre se dio contestación vía correo electrónico de lo siguiente: a) Número telefónico fue asignado por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.
En fecha 22 de septiembre, se realizó un requerimiento a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., mediante oficio DJ/777/2025.	Se solicitó lo siguiente: • Informe si en su base de datos obra información relativa al nombre completo del sujeto de portabilidad y/o persona física portador del número telefónico proporcionado en el presente oficio, de ser afirmativa su respuesta informe los datos de ubicación y localización del sujeto informado.	El día 23 de septiembre, se dio contestación vía correo electrónico, mediante oficio signado por el apoderado legal de Radiomóvil Dipsa, S.A. informando que: a) No existe registro alguno del titular del número telefónico requerido.

En fecha 29 de septiembre, se realizó un requerimiento a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante oficio DJ/787/2025.	Se solicitó lo siguiente: • Informe si en la base de datos del Padrón Electoral correspondiente el nombre de Edilberto Medina Ortega. • De ser afirmativo, se solicita informe los datos que permitan su localización.	El día 01 de octubre, se dio contestación vía correo electrónico, el oficio firmado por el Secretario Técnico, en el cual indica que: Se localizó un registro vigente en la base de datos Padrón Electoral y Lista Nominal, con el nombre cuyas iníciales son E.M.O y su último domicilio registrado.
En fecha 29 de septiembre, se realizó un requerimiento a la UTV, mediante oficio DJ/788/2025.	Se solicitó lo siguiente: • Colaboración para que por su conducto se lleve a cabo la notificación del oficio DJ/787/2025, dirigido al Titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.	El 29 de septiembre, la UTV remitió vía correo electrónico, los documentos dirigidos a la Dirección Ejecutiva para una debida notificación.
En fecha 03 de octubre, se realizó un requerimiento para el Encargado de Despacho de la UTV con los OPLES del Instituto, mediante oficio DJ/808/2025.	Se solicita lo siguiente: Se solicita su colaboración para emplazar a la representación del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del INE.	Al no tener contestación se le requirió de nueva cuenta, a través del oficio DJ/818/2025.
En fecha 03 de octubre, se realizó un requerimiento para el Encargado de Despacho de la UTV de lo Contencioso Electoral del INE, mediante oficio DJ/809/2025.	Se solicita lo siguiente: Se solicita su colaboración para emplazar a la representación del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del INE.	Al no tener contestación se le requirió de nueva cuenta, a través del oficio DJ/818/2025.
En fecha 07 de octubre, se realizó un requerimiento a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio DJ/815/2025.	Se solicitó lo siguiente: Se solicita su colaboración para notificar por estrados los oficios de notificación identificados como: DJ/804/2025 y DJ/805/2024.	Se publicó por estrados los emplazamientos para la Audiencia de Pruebas y Alegatos de los titulares de las cuentas de Facebook “Daniel Ruiz” y “Artemius”.
En fecha 09 de octubre, se realizó un requerimiento para el Encargado de Despacho de la UTV de lo Contencioso Electoral del INE, mediante oficio DJ/818/2025.	Se solicita lo siguiente: Se solicita su colaboración para emplazar a la representación del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del INE.	Fueron realizadas las notificaciones de emplazamiento en fechas 10 y 13 de octubre.
En fecha 09 de octubre, se realizó un requerimiento para el Encargado de Despacho de la UTV con los OPLES del Instituto, mediante oficio DJ/819/2025.	Se solicita lo siguiente: Se solicita su colaboración para emplazar a la representación del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del INE.	Fueron realizadas las notificaciones de emplazamiento en fechas 10 y 13 de octubre.
En fecha 10 de octubre, se realizó un requerimiento para el Encargado de Despacho de la UTV de lo Contencioso Electoral del INE, mediante oficio DJ/820/2025.	En alcance del oficio DJ/818/2025, se reitera la solicitud de colaboración, una vez cuente con los documentos del expediente y su acumulado, se materialice la notificación del oficio DJ/807/2025.	Fueron realizadas las notificaciones de emplazamiento en fechas 10 y 13 de octubre.
En fecha 10 de octubre, se realizó un requerimiento para el Encargado de Despacho de la UTV con los OPLES del Instituto, mediante oficio DJ/821/2025.	Solicitud de colaboración a efecto de notificar, con carácter urgente, el oficio DJ/820/2025.	Fueron realizadas las notificaciones de emplazamiento en fechas 10 y 13 de octubre.
En fecha 14 de octubre, se realizó un requerimiento para el Encargado de Despacho de la UTV de lo Contencioso Electoral del INE, mediante oficio DJ/826/2025.	Solicitud de colaboración y en seguimiento de los oficios: DJ/809/2025, DJ/818/2025 Y DJ/820/202, a efecto de notificar, con carácter urgente, el oficio DJ/807/2025.	Fueron realizadas las notificaciones de emplazamiento en fechas 10 y 13 de octubre.
En fecha de octubre, se realizó un requerimiento para el Encargado de Despacho de la UTV con los OPLES del	Solicitud de colaboración a efecto de notificar, con carácter urgente, el oficio DJ/826/2025.	Fueron realizadas las notificaciones de emplazamiento en fechas 10 y 13 de octubre.

Instituto, mediante oficio DJ/827/2025.		
En fecha 29 de octubre, se realizó un requerimiento a Josué Evelio Arjona, mediante oficio DJ/845/2025.	Se requirió lo siguiente: • Señale le es conocido el número telefónico anexado. • Indique si dicho número es o ha sido de su propiedad o uso. • De ser afirmativa su respuesta, indique la temporalidad que tuvo la titularidad de ese número telefónico. • Precise si el número se encuentra vinculado a la aplicación de WhatsApp. • Señalen si la cuenta de WhatsApp correspondiente se encuentra asociada a su nombre o alguna otra persona. • Manifieste si cuenta con alguna cuenta secundaria o alterna en la aplicación de mensajería y en caso afirmativo, indique los números telefónicos asociados a dicha(s) cuenta (s).	En fecha 03 de noviembre, el c. Josué Evelio Arjona dio contestación al requerimiento: a) Afirma el inciso a) y b) del pun primero del oficio. b) A pesar de no dar una temporalidad exacta, indica que tuvo uso del número telefónico durante el proceso electoral local 2024, diciembre de 2023 a agosto 2024. c) Afirma los incisos d) y e) precisando que fue dentro del tiempo ya indicado. d) Se niega el punto 2.
En fecha 29 del mes de octubre, se realizó un requerimiento a DPP, mediante oficio DJ/846/2025.	Se le requirió lo siguiente: • Informe si el C. Josué Arjona, fue registrado como candidato suplente a la primera regiduría para la integración de la planilla a miembros del Ayuntamiento de JMM por parte de MC, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024. • De ser afirmativa, si en su registro obra el número telefónico del ciudadano. • En su caso, proporcione copia certificada del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, mediante el cual se acredite a los C. Josué Arjona y Freddy Arias como integrantes del Planilla bajo los términos referidos en el primer punto.	En fecha 30 de octubre 2025, se dio contestación al requerimiento, mediante oficio firmado por el Titular de la DPP: a) Informó que, en el formato de registro no se encontró el número telefónico del c. consultado, sin embargo, adjuntó copia simple del curriculum vitae, mismo que forma parte integral del expediente de registro, así como copia certificada del acuerdo solicitado.
En fecha 29 de octubre se realizó u requerimiento a José Francisco Puc, mediante oficio DJ/847/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Informe la relación que guarda con los ciudadanos Josué Evelio Arjona Dzib, Oscar Osvaldo Tuz Chan y Carlos Gómez Chan. Agregando en el oficio imágenes de referencia y enlaces de los perfiles de los denunciados.	El 06 de noviembre, se dio contestación al requerimiento por el C. José Francisco Puc, informando lo siguiente: a) Manifestó su derecho a no auto incriminación y se reserva a realizar cualquier expresión respecto a lo requerido.
En fecha 29 de octubre, se realizó un requerimiento al Partido MC ante el Consejo General del Instituto, mediante oficio DJ/848/2025.	Se requirió lo siguiente: • Informe si en sus registros obra información de los ciudadanos Josué Evelio Arjona, Fredy Arias, Carlos Gómez y Oscar Tuz, ya sea que se encuentre afiliados o pertenezcan a la estructura partidista u ostente algún cargo dentro del partido. • De ser afirmativo, remita las constancias de acreditación y especifique que cargo que ostentan.	Se dio contestación al requerimiento en fecha 31 de octubre de 2025, mediante oficio signado por el representante de MC ante el consejo del Instituto: a) Informando que no cuenta con información de los ciudadanos consultados.
En fecha 29 de octubre, se realizó un requerimiento al Titular de MC Quintana Roo, mediante oficio DJ/849/2025.	Se solicitó lo siguiente: • Informe si dentro sus archivos, se encuentra información sobre el ciudadano Josué Evelio Arjon, en especial el número telefónico del ciudadano referido, atendiendo a que el C.	En fecha 05 de noviembre, se dio contestación mediante oficio signado por el Jefe del Departamento Jurídico de IMOVEQROO:

	de mérito haya realizado alguna solicitud para la obtención de la licencia o permiso de conducir, y que en el expediente respectivo obre la información.	a) Adjuntó un juego de copias, en que se encontró el registro de una licencia de conducir del c. Josué Evelio Arjona.
En fecha 29 de octubre de 2025, se realizó un requerimiento a “Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.”, mediante oficio DJ/850/2025.	Se requirió lo siguiente: • Si en su base de datos obra información relativa al o los nombres completos del sujeto de portabilidad y/o persona física portador del número [redacted], de ser afirmativo, informe los datos que permitan ubicación y localización del titular o titulares.	El día 30 de octubre, la Dirección recibió contestación al requerimiento: a) Informe firmado por el Apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V., señalando que no encontraron registro alguno del titular del número telefónico consultado.
En fecha 29 de octubre, se realizó un requerimiento a la Sindicatura del Ayuntamiento de José María Morelos, mediante oficio DJ/851/2025.	Se requirió lo siguiente: • Proporcione el enlace que direccione a su página oficial de Facebook. • Informe si cuenta con material fotográfico, boletines institucionales, publicaciones oficiales o cualquier recurso que permita visualizar y constar modo, tiempo y lugar que se llevó a cabo la XVII Sesión de Cabildo de fecha 08 de mayo de 2025, en los que se pueda apreciar imágenes o notas informativas relacionadas con la quejosa y proporcione de manera digital.	En fecha 03 de noviembre feneció el plazo otorgado para dar contestación al presente requerimiento.
En fecha 29 de octubre, se realizó un requerimiento a la C. [redacted] mediante el oficio radicado con la clave DJ/852/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Informe si cuenta con material fotográfico, boletines institucionales, publicaciones oficiales	Feneció el plazo para dar contestación al requerimiento. En fecha 12 de noviembre, seguido de la notificación por estrados, el apoderado legal de la quejosa dio contestación al requerimiento: a) Menciona que no tiene la obligación de allegarse pruebas de hechos que simplemente no deberían de ocurrir, pues traslada esa carga a la víctima que constituye a una revictimización. b) Asimismo aporta enlaces de lo requerido.
En fecha 29 de octubre de 2025, se realizó un requerimiento a META PLATFORMS INC. mediante oficio DJ/853/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Datos de identidad asociados al usuario que realizó comentarios bajo el perfil denominado “lauramedinaherandez” u otro apodo dentro de una publicación efectuada el día 22 de agosto de 2025, en el grupo de Facebook “QUE TODO JOSÉ MA. MORELOS SE ENTERE SIN CENSURA” • Proporcione los datos de identificación asociados al usuario que realizó comentarios bajo el perfil denominado	En fecha 07 de noviembre se dio contestación al requerimiento por META PLATFORMS INC: a) No se encontró usuario en función de la información proporcionada o la documentación que se proporcionó no incluye información de identificación de la cuenta.

	"RelaxingPanda" u otro apodo, dentro de una publicación efectuada el día 22 de agosto de 2025, dentro del grupo de la red social antes referida. • De contar con los datos, deberá remitir la información de contacto, nombre y apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico.	
En fecha 29 de octubre, se realizó un requerimiento a la Secretaría Ejecutiva del IEQROO, mediante oficio identificado con el número DJ/854/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Copia certificada del oficio delegación otorgado a la servidora electoral Selene Anneth Suárez Pérez, profesional de Servicios adscrita a la Dirección Jurídica.	Se recibió en la Dirección, el oficio firmado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en el que da respuesta al requerimiento informando que: a) En fecha 31 de enero de 2025, se notificó a la servidora electoral, la delegación de fe pública, anexando copia de dicha notificación.
En fecha 29 de octubre, se remitió el oficio DJ/855/2025 a la UTV con los OPLES del Instituto.	Se solicitó colaboración a efecto de notificar el oficio DJ/853/2025 y sus anexos, a la empresa "META PLATFORMS INC."	En fecha 30 de octubre, se remitió el oficio vía correo electrónico.
En fecha 30 de octubre, se realizó un requerimiento a la DPP del Instituto, mediante oficio DJ/858/2025.	Se solicitó lo siguiente: • Copia certificada del formato de registro del ciudadano Josué Evelio Arjona, como candidato suplente a la primera regiduría para la integración de la planilla a miembro del Ayuntamiento de JMM. • Copia certificada del curriculum vitae remitido mediante oficio de contestación de fecha 30 de octubre de 2025.	El 31 de octubre, se dio contestación al requerimiento, mediante oficio firmado por Director de Partidos Políticos: a) Adjuntó copias certificadas del formato de registro del ciudadano, así como copia certificada de su curriculum vitae.
En fecha 31 del mes de octubre, se envió un oficio identificado bajo el número DJ/859/2025 a la SSC.	Información respecto a: • Seguimiento de las Medidas de Protección a favor de la quejosa.	El 21 de noviembre se recibió en la Dirección el oficio firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la SSC, en el cual remite copias simple de los oficios que señalan que se le está dando cumplimiento a la medida de protección a favor de la quejosa. Seguidamente, en los oficios remitidos, la comandante Teresa Emigdio informa que no fue posible localizar en el domicilio proporcionado a la C. [redacted]
En fecha 31 de octubre, se realizó un requerimiento a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio DJ/860/2025.	Se solicitó lo siguiente: • Se de fe pública a los 3 enlaces adjuntados.	En fecha 31 de octubre se realizó la inspección de fe pública de las ligas electrónicas adjuntas al oficio.
En fecha 03 de noviembre, se realizó nuevamente un requerimiento para Sindicatura del Ayuntamiento de José María Morelos, mediante oficio DJ/862/2025.	Se requirió lo siguiente: • Proporcione el enlace que direccione a su página oficial de Facebook. • Informe si cuenta con material fotográfico, boletines institucionales, publicaciones oficiales o cualquier recurso que permita visualizar y constar	En fecha 05 de noviembre, el Síndico municipal de JMM, dio contestación al requerimiento: a) Adjunta enlace de su página de la red social Facebook.

	modo, tiempo y lugar que se llevó a cabo la XVII Sesión de Cabildo de fecha 08 de mayo de 2025, en los que se pueda apreciar imágenes o notas informativas relacionadas con la quejosa y proporcione de manera digital.	b) Boletín publicado en fecha 09 de mayo de 2025. c) Enlaces de boletines informativos que guarden relación con la quejosa.
En fecha 04 de noviembre, se realizó un requerimiento a META PLATFORMS INC., mediante oficio DJ/866/2025.	Se requirió lo siguiente: • Informe si en sus archivos conserva el material digital y/ video de transmisión en vivo del perfil del enlace adjuntado, en fecha 08 de mayo con la descripción “XVII Sesión de Cabildo” o “Decima Sétima Sesión Ordinaria de Cabildo.” • Informe si en sus archivos conserva el material digital y/ video de transmisión en vivo del perfil del enlace adjuntado, en fecha 08 de mayo.	En fecha 13 de noviembre, no se recibió contestación de lo requerido a META PLATFORMS INC. En fecha 25 de noviembre, se dio contestación al requerimiento, mencionando que de acuerdo con sus términos de servicio y la legislación aplicable, cualquier divulgación de registro de cuentas se limitara a la información de identificación.
En fecha 04 de noviembre, se realizó una solicitud al UTV de con los OPLES del Instituto, mediante oficio DJ/867/2025.	Se solicitó apoyo de colaboración para remitir el oficio DJ/866/2025 a META PLATFORMS INC.	En fecha 05 de noviembre fue remitido por correo electrónico el oficio de requerimiento a META PLATFORMS INC.
En fecha 07 de noviembre, se realizó una solicitud para la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio DJ/869/2025.	Se solicitó lo siguiente: La publicación en Estrados del Instituto los oficios DJ/652/2025 y, DJ/861/2025 y anexos, dirigidos a la quejosa.	En fecha 11 de noviembre, el Instituto realizó la notificación por estrados de los oficios referidos.
En fecha 13 de noviembre, se requirió a Meta Platforms, mediante oficio DJ/885/2025.	Se requirió lo siguiente: • Informe si en sus archivos conserva el material digital y/ video de transmisión en vivo del perfil del enlace adjuntado, en fecha 08 de mayo con la descripción “XVII Sesión de Cabildo” o “Decima Sétima Sesión Ordinaria de Cabildo.” • Informe si en sus archivos conserva el material digital y/ video de transmisión en vivo del perfil del enlace adjuntado, en fecha 08 de mayo. • Adjuntando los enlaces de los comentarios de los usuarios señalados por la quejosa.	En fecha 27 de noviembre, no se recibió contestación al requerimiento. En misma fecha, a las 15:40 horas, se dio contestación al requerimiento, agregando los datos de identificación solicitados.
En fecha 13 de noviembre, exhortó UTV con los OPLES mediante oficio DJ/888/2025.	Se solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio DJ/887/2025 y sus anexos, a la empresa Meta Platforms Inc.	En misma fecha, se remitió por correo electrónico a META PLATFORMS INC.
En fecha 27 de noviembre, se requerió por segunda ocasión a Meta Platforms Inc, mediante oficio DJ/903/2025.	Se solicitó lo siguiente: • Proporcionar los datos de identificación asociados a la creación de los usuarios de los enlaces adjuntados.	En fecha 27 de noviembre se dio contestación al requerimiento, agregando los datos de identificación solicitados.
En fecha 27 de noviembre, se exhorto a la UTV de los OPLES, mediante oficio DJ/904/2025.	Solicitud de colaboración para notificar el oficio DJ/903/2025 A Meta Platforms Inc.	En misma fecha se remitió por correo electrónico lo solicitado.
En fecha 28 de noviembre, se exhorto a la Secretaria Ejecutiva mediante oficio DJ/907/2025.	Se solicitó la colaboración a efecto de materializar el exhorto lo ordenado.	En misma fecha se remitió oficio SE/543/2025, a efecto se realice lo solicitado.
En fecha 28 de noviembre, se realizó un requerimiento a la DPP, mediante oficio DJ/908/2025.	Se solicitó lo siguiente: • Informe si en sus registros obra números telefónicos de las y os ciudadanos integrantes de planilla postulados al partido MC.	En fecha 01 de diciembre, se dio contestación mediante oficio signado por el Titular de DPP: a) Remite los formatos identificados como “F1-

	• En caso de ser afirmativo, remita el enlistado.	solicitud de registro" correspondientes, sin embargo, no obran lo números telefónicos de las candidaturas consultadas.
En fecha 28 de noviembre, se requirió a la Comisionada Presidenta de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, mediante oficio SE/544/2025.	Se solicitó lo siguiente: Informe si los números adjuntados fueron asignados de un bloque de números concesionario para presentar el servicio de telefonía móvil y/o telefonía fija.	Se recibió contestación en fecha 05 de diciembre, informando: a) Los prestadores de servicio de los números telefónicos, asimismo adjunta enlaces para verificar la información. b) Se recibió en fecha 18 de diciembre por correo electrónico de la Dirección Contencioso de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
En fecha 28 de noviembre, se requirió a Corporativo Microsoft México, mediante oficio SE/545/2025.	Se le solicitó lo siguiente: • Informar nombre, apellido, teléfonos, y/o cualquier otro dato para la creación del correo adjunto. Informe si cuenta con algún correo electrónico para la realización de requerimientos.	En fecha 18 de enero, mediante correo electrónico IEQROO-DJ-C0086-2025, la Dirección remitió el exhorto al Subdirector de Atención e Impugnación del Instituto de CDMX a efecto de notificar el oficio referido. Sin embargo no se recibió contestación.
En fecha 02 de diciembre, se realizó una solicitud ala Directora de Administración, mediante oficio DJ/915/2025.	Se solicitó el envió por paquetería del oficio SE/543/2025.	El 10 de diciembre, se remitió el número de guía mediante el cual se entregó el oficio referido.
En fecha 02 de diciembre, se requirió a Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante oficio DJ/916/2025.	Se solicitó lo siguiente: • Informar el Padron Electoral correspondiente al estado de Quintana Roo, que se adjunta.	En fecha 03 de diciembre se dio contestación mediante oficio firmado por el Secretario Técnico Normativo informando: a) No se identificaron registros coincidentes de la ciudadanía consultada, así como se encontró un registro homónimo, por lo que requieren mayor información al respecto.
En fecha 02 de diciembre, se exhorto a UTV de los OPLES, mediante oficio DJ/917/2025.	Se solicitó la colaboración para notificar el oficio DJ/916/2025/2025 a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.	En fecha 03 de diciembre se remitió el oficio referido vía correo electrónico.
En fecha 03 de diciembre, se realizó un requerimiento a la DPP, mediante oficio DJ/965/2025.	Se solicitó lo siguiente: Informe si en sus registros o archivos obran los curriculums vitae y/o cualquier otro documento en los que consten los números telefónicos de las y los c. integrantes de la planilla de las candidaturas a miembros del Ayuntamiento de JMM postulados al partido MC.	En fecha 05 de diciembre, se dio contestación mediante el oficio por el Titular de DPP: Se remiten curriculums vitae con números telefónicos de las candidaturas integrantes de la planilla de MC.
En fecha 04 de diciembre de 2025 se envió el exhorto SE/543/2025 a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México	Solicitud de colaboración para que lleven a cabo la notificación de los oficios SE/544/2025 y SE/545/2025 dirigidos a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y al Corporativo Microsoft México	El 10 de diciembre, se remitió el número de guía mediante el cual se entregó el oficio referido. El 19 de diciembre vía correo electrónico, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México dio contestación a lo requerido anexando lo siguiente: Original del acuse del oficio SE/543/2025

		Copia autorizada del acuerdo del ocho de diciembre de 2025 Original de la cédula de notificación por oficio a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones Original de la razón de notificación, con motivo de la imposibilidad para notificar al Corporativo Microsoft México. El día 8 de enero de 2026 se recibió el oficio CRT/DGJ-DED/0268/2025 firmado por la Directora General Jurídica de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, adjuntando el oficio CRT/DGJ-DED/0159/2025. En el que hace referencia al oficio SE/544/2025, mediante el cual se le realizó un requerimiento de información.
En fecha 05 de diciembre, se realizó un requerimiento a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. mediante oficio DJ/974/2025.	Se solicitó lo siguiente: • Informe si su base de datos obra información relativa al o los nombres completos del sujeto de portabilidad y/o persona física portador de los números adjuntados. • De ser afirmativo informe los datos que permitan ubicación y localización.	Se dio contestación, en fecha 09 de diciembre, mediante oficio del apoderado legal de Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.I informando: a) La negativa ante la existencia del registro de alguno de los titulares de los números telefónicos consultados.
En fecha 05 de diciembre, se realizo un requerimiento a AT & T Comunicaciones Digitales, S. de R.L de C.V, mediante oficio DJ/975/2025.	Se solicitó lo siguiente: • Informe si su base de datos obra información relativa al o los nombres completos del sujeto de portabilidad y/o persona física portador del número telefónico adjunto.	En fecha 10 de diciembre, se dio contestación al requerimiento, mediante correo electrónico precisando que: a) le pide aclarar la línea de interés, ya que el numero adjuntando rebasan los diez dígitos.
En fecha 10 de diciembre, se realizó un requerimiento a AT & T Comunicaciones Digitales, S. de R.L de C.V, mediante oficio DJ/977/2025	Se solicitó lo siguiente: • Informe si su base de datos obra información relativa al o los nombres completos del sujeto de portabilidad y/o persona física portador del número telefónico adjunto, tomando en cuenta el prefijo correspondiente al indicativo del país México.	En fecha 11 de diciembre, se dio contestación al requerimiento, mediante correo electrónico informando: a) Que el caso registrado con el número telefónico adjuntado, arroja el nombre de PREPAGO SIN DATOS.
En fecha 15 de diciembre, se requirió a UTV de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de CDMX, mediante oficio DJ/986/2025.	Se solicitó lo siguiente: • La colaboración a efecto de brindar respuesta al exhorto del oficio SE/543/2025.	Se presento la imposibilidad de la notificación al corporativo, dado que el personal de citada empresa, menciono que no es correcta la forma de notificación, adjuntando los detalles en el acuerdo de fecha 17 de diciembre.
En fecha 16 de diciembre, se realizó un requerimiento al representante de MC Consejo General, mediante DJ/988/2025.	Se solicitó lo siguiente: • Informe si el domicilio adjuntado, corresponde a la Casa de Atención Ciudadana de MC. • De ser afirmativo, informe si el domicilio citado es oficina de	En fecha 18 de diciembre, el representante propietario de MC informó: a) Que el domicilio consultado no es Casa de Atención Ciudadana

	gestión política y partidista de la c. Lidia Rojas. • Informe a partir de que fecha ostenta y/o hasta que fecha ostentó referido cargo. • Informe si el c. Francisco Puc, ostenta u ostentó el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de MC. • Informe a partir de que fecha y/o hasta que fecha ostentó.	del Partido que representa, asimismo que la ciudadana mencionada ostenta el cargo de Vicecoordinadora Nacional de Mujeres en MC desde fecha 19 de octubre de 2024; y que el ciudadano mencionado no ostenta o ha ostentado el cargo de Presidente del comité.
En fecha 18 de diciembre se envió el oficio DJ/995/2025 mediante el cual se requirió al partido MC.	Información respecto a lo siguiente: • Si el domicilio ubicado en [redacted] guarda relación alguna con el partido MC. • De ser afirmativa la respuesta, informe cual es la relación que guardan, así como la denominación de las oficinas que el partido le da a dicho domicilio • Informe si el domicilio en cuestión guarda relación con la C. Lidia Rojas respecto de los cargos que ostenta dentro del partido como militante, así como el tipo de relación que se guarda con la ciudadana. • Informe si Francisco Puc ha ostentado cargos partidistas en MC y en caso de ser afirmativa informe los cargos y temporalidad	El 2 de enero de 2026 vía correo electrónico el partido dio respuesta a lo requerido informando que: a) El inmueble tiene relación jurídica con el partido, asimismo señaló que en razón de que el inmueble no es administrado por el partido, ni tiene derechos de propiedad, posesiones, ni ha sido designado como sede o representación, no resulta posible responder ese cuestionamiento, finalmente señala que Francisco Puc fue designado Comisionado Municipal de José María Morelos a partir de septiembre de 2024 a la fecha.
En fecha 8 de enero vía correo electrónico, se requirió al partido MC mediante oficio DJ/004/2026	Para que informe cual es la relación jurídica que guarda el partido y el domicilio [redacted] asimismo adjunte la documentación con la que acredite la veracidad de su dicho.	El partido MC no dio respuesta, por lo que en fecha 13 de enero de 2026 vía correo electrónico se le requirió por segunda ocasión mediante oficio DJ/0054/20260. a) A lo que el partido dio respuesta en fecha 14 de enero de 2026 informando que no tiene ninguna relación jurídica por el que tenga derechos u obligaciones respecto del inmueble consultado
En fecha 12 de enero de 2026 vía correo electrónico se notificó el oficio DJ/009/2026 al subdirector de Atención e Impugnación del Instituto Electoral de la Ciudad de México	Mediante el cual se solicitó: • Información respecto de la diligencia de notificación solicitada por cuanto al oficio SE/543/2025	En fecha 19 de enero vía correo electrónico se informó que: 1. Se llevó a cabo la diligencia solicitada, adjuntando constancias digitalizadas, mismas que serían remitidas de manera física a la brevedad.
En fecha 19 de enero de 2026, se realizó requerimiento por segunda ocasión a Microsoft México, S. de R.L de C.V. mediante oficio DJ/0067/2025	Se solicitó lo siguiente: • Informar nombre, apellido, teléfonos, y/o cualquier otro dato para la creación del correo adjunto.	Informa que la información y datos referentes a cuentas de “Hotmail”, “Outlook” y cualquier otra cuenta corporativa, se almacena en los servidores controlados y administrados de por

	• Informe si cuenta con algún correo electrónico para la realización de requerimientos.	"Microsoft Corporativo", persona jurídica distinta.
En fecha 26 de enero de 2026, se solcito a Secretaria Ejecutiva, mediante oficio DJ/0103/2026.	Se solicitó la colaboración para emplazar por estrados a los usuarios de la red social de Facebook denunciados.	El 27 de enero del año en curso, se publicó en estrados los oficios de notificación de emplazamiento.
En fecha 30 de enero de 2026, se solcito a Secretaria Ejecutiva, mediante oficio DJ/0112/2026	Se solicitó la colaboración para emplazar por estrados al c. Fredy Alejandro Arias Rejón.	Se publicó el oficio DJ/0076/2026 en misma fecha.
NOTIFICACIONES		
[redacted] mediante oficio DJ/616/2025. José Francisco Puc Cen, mediante oficio DJ/617/2025. Josué Evelio Arjona Dzib, mediante oficio DJ/618/2025. Todos de fecha 11 de julio.	Notificación respecto al Acuerdo que determina las medidas cautelares y de protección solicitadas.	
SSC[10], mediante oficio DJ/620/2025. FGE[11], mediante oficio DJ/619/2025. Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad y No Discriminación mediante oficio DJ/621/2025. Todos de fecha 11 de julio.	Notificación respecto al Acuerdo que determina las medidas cautelares y de protección solicitadas.	
Consejerías Electorales Integrantes de la Comisión de Quejas y denuncias del IEQROO. Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad y No Discriminación mediante oficio DJ/739/2025. DCP, mediante oficio DJ/740/2025. De fecha 04 de septiembre del 2025	Notificación respecto al registro y acumulación del expediente **IEQROO/PESVPG/004/2025.**	
Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad y No Discriminación mediante oficio DJ/748/2025. DCP, mediante oficio DJ/747/2025. SSC, mediante oficio DJ/755/2025. De fecha 09 de septiembre del 2025.	Notificación respecto al Acuerdo que determina las medidas protección solicitadas de los expedientes acumulados.	
[redacted], mediante oficio DJ/746/2025. De fecha 09 de septiembre	Notificación respecto al Acuerdo que determina las medidas protección solicitadas de los expedientes acumulados.	
Consejerías Integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, [redacted] mediante oficio DJ/774/2025.	Se informa las Acciones en atención del Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-005/2025 que determina las medidas de protección del expediente y su acumulado.	
[redacted] mediante oficio DJ/786/2025 de fecha 29 de septiembre.	Se le fue citada para que comparezca personalmente, o a través de su apoderado legal, en las instalaciones de la Dirección Jurídica en fecha 03 de octubre.	
Tribunal Electoral de Quintana Roo, en fecha 23 de octubre, mediante oficio DJ/839/2025.	Se remiten documentos en alcance relacionado con el presente expediente.	

[10] Secretaria de Seguridad Ciudadana.
[11] Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

DCP, mediante oficio DJ/794/2025 de fecha 02 de octubre del 2025	Se le hace de conocimiento el emplazamiento de la denunciante para los efectos correspondiente.
Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del INE DJ/807/2025 de fecha 03 de octubre,	Emplazamiento para la audiencia de pruebas y alegato, comparezca personalmente, o de manera escrita, en las instalaciones de la Dirección Jurídica en fecha 15 de octubre de 2025.
DCP, mediante oficio DJ/823/2025 de fecha 13 de octubre del 2025	Se le hace de conocimiento el emplazamiento de la denunciante para los efectos correspondiente.
[redacted] mediante oficio DJ/861/2025 de fecha 31 de octubre.	Se le hace de conocimiento que en fecha que antecede, se solicitó la fe pública de los 3 enlaces adjuntados al oficio.
Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio DJ/863/2025 de fecha 04 de noviembre.	Se le hace de conocimiento que en fecha que antecede, se solicitó la fe pública de los 11 enlaces adjuntados al oficio.
En fecha 06 de noviembre, se realizó una notificación los ciudadanos Selene Suárez Pérez y a Emmanuel Domínguez Garrido, mediante oficio SE/525/2025	Se les solicitó se le delegar fe pública para contar con los hechos o actos de naturaleza electoral.
Secretaria Ejecutiva mediante oficio DJ/870/2025 en fecha 07 de noviembre.	Se hizo de conocimiento que se realizará la inspección de fe pública al enlace adjunto.
Secretaria de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de MC, mediante oficio DJ/872/2025 de fecha 10 de noviembre.	Se les notifico el acuerdo que indica las razones de reenvió por el Tribunal, del procedimiento, adjuntando copias, para los efectos legales.
Secretaria Ejecutiva, mediante oficio DJ/883/2025 de fecha 12 de noviembre.	Se hizo de conocimiento que se realizará la inspección de fe pública al enlace adjunto de los cometarios que pudieran resultar ofensivos y presenta connotación de género.
[redacted] mediante oficio DJ/884/2025 de fecha 12 de noviembre.	Se hizo de conocimiento que se realizará la inspección de fe pública al enlace adjunto de los cometarios que pudieran resultar ofensivos y presenta connotación de género.
[redacted] mediante oficio DJ/810/2025 de fecha 21 de noviembre.	Se le notifica el oficio DJ/896/2025 y su anexo. Seguidamente correo electrónico de *Igualdad Ni más Ni menos Quintana Roo,* acuso de recibido el día 22 de noviembre.
Consejerías Integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, mediante oficio DJ/895/2025 de fecha 21 de noviembre.	Se le notifica y remite copia cortejada de la certificación del oficio que atienden las medidas de protección y sus anexos, a favor de la quejosa.
TEJF cede Xalapa mediante oficio SE/540/2025 en fecha 24 de noviembre.	Se dio contestación al requerimiento ordenado, en fecha 19 de noviembre dentro del expediente SX-JG-173/2025.
[redacted] mediante oficio DJ/894/2025 de fecha 21 de noviembre.	Se hace de conocimiento los oficios DGSPTyBM/DJ/0608/2025, SSC/DS/SSC/5913/2025 y sus anexos, DGSP/139/2025.
Dirección Jurídica, mediante oficio SX-JG-173/2025 de fecha 04 de diciembre.	Se notifica la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, misma que guarda relación con el presente expediente.
Secretaria Ejecutiva, mediante oficio DJ/996/2025 de fecha 19 de diciembre.	Se remiten actas circunstanciadas de presente expediente.
Dirección Jurídica, mediante oficio TEQROO/MP/1195/2025, de fecha 19 de diciembre.	Se remite oficio de notificación del periodo vacacional.
Secretaria Ejecutiva, mediante oficio DJ/007/2025, de fecha 20 de enero de 2026	Se hizo de conocimiento que se realizará la inspección de fe pública al enlace adjunto.
[redacted] mediante oficio DJ/0073/2026 José Francisco Puc Cen, DJ/0074/2026.	Emplazamiento para la audiencia de pruebas y alegato, comparezca personalmente, o de manera escrita, en las instalaciones de la Dirección Jurídica en fecha 03 de febrero de 2026. Al c. Fredy Alejandro Arias Rejón se notificó por estrados en fecha 30 de enero del presente año.

Josué Evelio Arjona Dzib, DJ/0075/2026. Josué Evelio Arjona Dzib, presunto creador de la cuenta de Facebook "Daniel Ruiz" DJ/0085/2026 Oscar Osvaldo Tuz Chan DJ/0078/2026 Carlos Gómez DJ/0081/2026 Edilberto Medina Ortegón DJ/0080/2026 Fredy Alejandro Arias Rejón DJ/0076/2026 Javier Chávez Ataxca DJ/0077/2026 Lidia Esther Rojas Fabro DJ/0079/2026 De fecha 22 de enero.	
Representación del Partido MC Local ante el Consejo DJ/0082/2025 Representación del Partido MC Nacional ante el Consejo DJ/0083/2026 UTV de los OPLES DJ/0098/2026 UTV de lo Contencioso Electoral del INE DJ/0097/2026 En fecha 22 de enero de 2026.	Emplazamiento para la audiencia de pruebas y alegato, comparezca personalmente, o de manera escrita, en las instalaciones de la Dirección Jurídica en fecha 03 de febrero de 2026.
"Artemius PC" DJ/0084/2026 "Sev Logan" DJ/0086/2026 "Juan Juanito" DJ/0087/2026 "Antony Silvester" DJ/0088/2026 "Rodrigo Cetina" DJ/0089/2026 "Kandelas Ramirez" DJ/0090/2026 "Sergio SC" DJ/0091/2026 "Neri Josefina Bee Yama" DJ/0092/2026 "Andres Perez Lexito" DJ/0093/2026 "Ricardo Pech" DJ/0094/2026 "Laura Medina Hernandez" DJ/0095/2025 "MagentaTiger7308" DJ/0096/2026 De fecha 22 de enero de 2026.	Se publicó en estrados los oficios de emplazamiento de los usuarios de la red social Facebook en fecha 27 de enero. Feneció el plazo solicitado por la Dirección mediante oficio DJ/0103/2026 en fecha 29 de enero.
ACTAS CIRCUNTANCIADAS	
• Acta circunstanciada con fe pública levantada en fecha nueve de julio de dos mil veinticinco. • Acta circunstanciada con fe pública levantada en fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco. • Acta circunstanciada con fe pública levantada en fecha veintidós de julio de dos mil veinticinco. • Acta circunstanciada con fe pública levantada en fecha veintiocho de julio de dos mil veinticinco. • Acta circunstanciada con fe pública levantada en fecha veintiocho de julio de dos mil veinticinco. • Acta circunstanciada con fe pública levantada en fecha once de agosto de dos mil veinticinco. • Acta circunstanciada con fe pública levantada en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco. • Acta circunstanciada con fe pública levantada en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco. • Acta circunstanciada con fe pública levantada en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco. • Acta circunstanciada con fe pública levantada en fecha primero de septiembre de dos mil veinticinco. • Acta circunstanciada con fe pública levantada en fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco.	

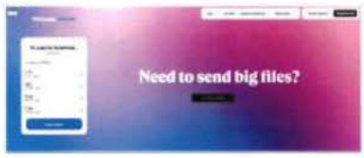
- Acta circunstanciada con fe pública levantada en fecha tres de octubre de dos mil veinticinco.
- Acta circunstanciada con fe pública levantada en fecha quince de octubre de dos mil veinticinco.
- Acta circunstanciada con fe pública levantada en fecha quince de octubre de dos mil veinticinco.
- Acta circunstanciada con fe pública de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.
- Acta circunstanciada con fe pública de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.
- Acta circunstanciada con fe pública de fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco.
- Acta circunstanciada con fe pública de fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco.
- Acta circunstanciada con fe pública de fecha veinte de enero de dos mil veintiséis.

*En las fechas en las que no se haga referencia al año, se entenderá que corresponden al año dos mil veinticinco.

ANEXO 2

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 09 DE JULIO DE 2025

1. [redacted]
Corresponde a una página de internet con nombre "WeTransferUltimate", donde se da la opción de descargar diferentes imágenes.



2. [redacted]
Corresponde a una captura de pantalla de lo que parece ser un perfil social de Facebook del ciudadano "Daniel Ruiz"



3. [redacted]
Por cuanto a la imagen marcada con el numeral 3, se aprecia una publicación en la red social de Facebook que al parecer corresponde desde la cuenta del ciudadano Daniel Ruiz, en la que se observa el texto: "[redacted]

[redacted]

4. [redacted]
Se aprecia una publicación en la red social de Facebook que al parecer corresponde desde la cuenta del ciudadano Daniel Ruiz, en la que se observa el texto: "[redacted] seguido de varias imágenes donde una de ellas se puede apreciar a tres mujeres y otras fotos.

[redacted]

5. [redacted]
Se aprecia una publicación en la red social de Facebook que al parecer corresponde al usuario del ciudadano Daniel Ruiz, en la que se observa el texto:

"[redacted]*, visita oficial del Candiato a la dirigencia Estatal de Movimiento Ciudadano, Licenciado luis portillo monika, regidor del Municipio de Tulúum....", Será este sabado 24 de mayo a las 10 de la mañana en conocido local llamado los nances, donde será recibido por el fallido regidor francisco puk cen, llamado por el pueblo maya, XIXIMAKO'ON. Por ello, se hace una atenta invitación a que acudan todos los militantes de MC, militabtes de xiximak y el grupo mas nutrido de* [redacted]

Asimismo, se visualizan imágenes de diversas personas que a la luz se observa.

[redacted]

6. [redacted]
Por cuanto a la imagen marcada con el numeral 6, se aprecia una publicación en la red social de Facebook que al parecer corresponde la cuenta del ciudadano Daniel Ruiz, en la que se observa el texto:

"M@chistas, vi0lentador, opresor, misógino y R4tero.

Porro de xiximak, atraca y ataca a la [redacted] de M Ciud, [redacted].
[redacted], representante del pueblo, pero sobretodo de las [redacted], es violentada por un ex-convicto, acusado de robo, narcomenudeo, fraude y homicidio, quien estuvo varios años en prisión en el CERESO de Chetumal.
Según ha trascendido la [redacted] señaló que bajo ninguna presión de pseudos militantes de Mov. Ciuda, votaría en contra de las propuestas del Presidente Municipal Erik Borges Yam, siempre y cuando, las propuestas abonen a la construcción de alianzas y acuerdos que beneficie al municipio.
Trascendió que [redacted] señaló que, "He sido y soy víctima de violencia política, solo por votar a favor de las propuestas del presidente municipal. Me quieren obligar a votar en contra, pero la oposición no es votar en contra, es también votar a favor cuando hemos llegado a acuerdos.
Según informó una fuente confiable, [redacted] procederá penalmente en contra de Arjona Dzib, para que la dejen de violentar repetidamente, y al parecer, cuenta con el apoyo de diversas personalidades del p mov ciud a nivel estatal y el asunto está siendo turnado a nivel federal".
Según esta misma fuente, existe un acuerdo político entre [redacted] y el actual presidente municipal, aprobado y ratificado ante Sara Xiu Pérez y el Diputado José Luis Pech, Jorge Pech, para que [redacted] encabece la planilla 2027, y así, evitar la llegada de Francisco Pu Xiximak Francisco Puc a la candidatura de MC y en consecuencia a la presidencia municipal.
Morelos, lugar donde nada pasa y todo se enfoca a dimes y diretes políticos.
Opine usted estimado lector.

Asimismo, se visualizan imágenes de diversas personas que a la luz se observan.

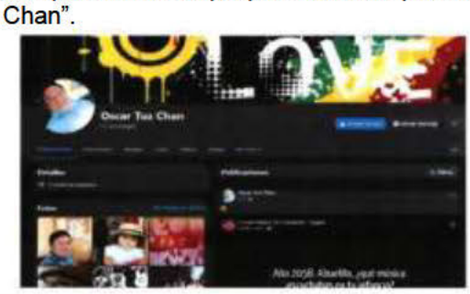


7. [redacted]
Se aprecia una publicación en la red social de Facebook que al parecer corresponde a la cuenta del ciudadano Daniel Ruiz, en la que se observa el texto:

" jADLA pACHECO hERNANDEZ DE dZIB. jadla la [redacted] acompañada de su pareja las lench4is Dare DM en paerja se gobierna mejjor, futura presidenta deñ DFI morelos, dareny"; Asimismo, se visualiza en la imagen a dos mujeres.



8. [redacted]
Corresponde a una captura de pantalla de lo que parece ser un perfil de la red social de Facebook del ciudadano "Oscar Tuz Chan".



9. [redacted]
*Se aprecia una publicación en la red social de Facebook que al parecer corresponde desde la cuenta del ciudadano Oscar Tuz Chan, en la que se observa el texto: "**Rudeza innecesaria de***

Morena contra el líder maya y excandidato naranja "Xiximac"; Asimismo, se visualiza en las imágenes a dos hombres.



10. [redacted]
Se aprecia una publicación en la red social Facebook que al parecer corresponde a la cuenta del Ciudadano Oscar Tuz Chan, de fecha 26 de noviembre de 2024. En la que se observa el texto:

"Javier Chávez." "***Estiran hasta febrero el castigo a Xiximac el alcalde morenista Erik Borges lo deja plantado en la audiencia…"****; Asimismo, se visualizan imágenes de diversas personas que a la luz se observan."*



11. [redacted]
Por cuanto a la imagen marcada con el numeral 11, se aprecia una publicación en la red social de Facebook que al parecer corresponde a la cuenta del ciudadano Oscar Tuz Chan, en la que se observa el texto **"Rudeza innecesaria de Morena contra el Líder maya y excandidato naranja "Xiximac"**; Asimismo, se visualiza en las imágenes a dos hombres.



12. [redacted]
Se aprecia una publicación en la red social de Facebook que al parecer corresponde a la cuenta de la ciudadana Lidia Rojas Fabro, en la que se observa el texto:

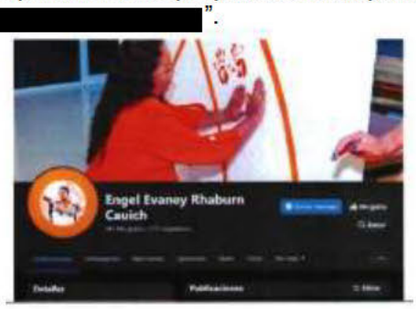
"Que gran fin de semana con gente linda, cariñosa y buena, pero sobre todo convencida de estar en el lugar y con las personas correctas. Gracias Morelos, Sabán y Huay Max…
José María Morelos me recibió de manera muy cálida todo este fin de semana, y con la gran familia de La XixiManía, de mi amigo Francisco Puc, y al que agradezco su hermoso recibimiento.
Estoy convencida y ellos también, que nuestras comunidades y Morelos requieren un mejor gobierno. Y mejores líderes.
Hoy Xiximak representa la oposición a su gobierno municipal que tiene en abandono a nuestras comunidades, y que pareciera que solo posa para las fotos. ¡Lo vamos a lograr y no están solos! GRACIAS"
Asimismo, se visualizan imágenes de diversas personas que a la luz se observan.



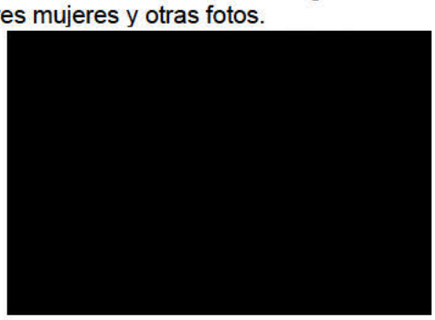
13. [redacted]
Corresponde a una captura de pantalla de lo que parece ser un perfil de la red social de Facebook del ciudadano “Francisco Puc”.



14. [redacted]
Corresponde a una captura de pantalla de lo que parece ser un perfil de la red social de Facebook de la ciudadana [redacted]”.



15. [redacted]
Se aprecia una publicación en la red social de Facebook que al parecer corresponde a la cuenta del ciudadano Daniel Ruiz, en la que se observa el texto: "*Enterense del pleito entre* [redacted] *y Francisco Puc, entren al enlace"* seguido de varias imágenes donde una de ellas se puede apreciar a tres mujeres y otras fotos.



16. [redacted]
Corresponde a una captura de pantalla de lo que parece ser un perfil de la red social de Facebook del ciudadano “Josué Arjona”.



17. [redacted]
Corresponde a una publicación de Facebook del perfil del ciudadano Josué Arjona, en la que se observa la leyenda: *“Publicación de Josué Arjona. Lamento con profunda tristeza el voto de las* [redacted] *y de los regidores del Ayuntamiento de José María Morelos, al apoyar la propuesta del presidente municipal.*

El reglamento de construcción ataca y afecta la economía de las y los morelenses al imponer nuevos y más impuestos para el sector de mayor vulnerabilidad.
Con el voto a favor, traicionan a quienes les dimos nuestro voto y construimos los puentes para que hoy puedan ocupar ese espacio de representación popular."



18.[redacted]
Corresponde a una captura de pantalla de lo que parece ser la publicación de un video en la red social de Facebook del ciudadano Fredy Alejandro A-r2, en lo que se transcribe lo siguiente:

"Regálame un minuto de tu atención. Hoy vamos a platicar sobre algo que ustedes no sabían. Morelenses, si en tus planes esta construir para mejorar tu calidad de vida, con el nuevo reglamento de construcción que pretende aprobar Eric Borges-Yam, empezará a cobrar permisos para tener material en la puerta de tu casa. En vez de comprar tu material, primero tendrás que pagar un proyecto arquitectónico para presentárselo al municipio y ellos decidirán si te lo aprueban o no. En vez de pagar tu uso de suelo y el permiso de construcción podrás comprar material para construir. Y es que la realidad de José María Morelos no es la que la 4T te vende y tampoco está para pagar más impuestos. Estoy en el parque de los 35 millones, en donde hoy quieren aprobar ese proyecto que solo tiene fines recaudatorios. Con este gobierno de la 4T, más impuestos para los morelenses y todavía nos quieren cobrar caminos a cosechas. Te invito a que hoy, a las 7 de la noche, sigas la Transmisión a través de las páginas oficiales del ayuntamiento y des tu punto de vista"

Asimismo, en el video se escucha el siguiente audio:

"El ayuntamiento de José María Morelos, a propuesta de nuestro Presidente Municipal, el señor Erick Borges, ha convocado a sesión ordinaria el día de hoy, a las 19:30 horas, para que en el cuarto punto del orden del día se apruebe el Reglamento de Construcción del Municipio de José María Morelos. Como anécdota, cuando las compañeras de mi partido me hacen llegar el proyecto para realizar un análisis y emitir una opinión técnica sobre ese reglamento, detecto que es una copia fiel y exacta del Reglamento de Construcciones que en su momento se aprobó en el Municipio de Puerto Morelos en 2017. Desde luego, modificando algunos aspectos meramente contributivos y recaudatorios en perjuicio de los habitantes de José María Morelos. La intención de estar esta tarde frente a las cámaras de Cable Noticias Morelos, a quienes agradezco la oportunidad de abrir este espacio, es con la intención de hacer un llamado a los regidores de oposición, a [redacted] a Sara Alicia Chiu, a Luis Carrillo y también a los regidores valientes como Rafael Avila, como Katia Pérez, como Jadla Hernández, quienes han mostrado valentía y compromiso con el pueblo, para que el día de hoy no se vote, o en su caso, se vote en contra de este proyecto de Reglamento de Construcción del Municipio de José María Morelos. ¿Y por qué pido que se vote en contra? Porque después de un análisis exhaustivo, lo mejor que se pudo en pocas horas, porque apenas les hicieron llegar el Reglamento el día de hoy, se detecta que la forma en que los morelenses construimos, a partir de la aprobación de este reglamento, va a cambiar totalmente. Porque hoy, a partir de que se apruebe ese reglamento y sea publicado en el periódico oficial, para construir, primero vas a necesitar contratar a un arquitecto para que te realice un proyecto arquitectónico. Este proyecto arquitectónico debe cubrir requisitos mínimos, como, por ejemplo, si vas a construir una casa habitación, deberá contar por lo menos con una habitación, con un servicio cocina completo y un servicio de baño completo. Así lo dice el proyecto de reglamento. Es decir, tú que empiezas a construir una pequeña habitación, primero haces el cimiento, después la obra negra, luego te echas, luego pones ventanas, ya no lo podrás hacer con esa libertad. Porque para construir, una vez que tengas el proyecto arquitectónico, tendrás que solicitar una licencia de uso de suelo. Con esa licencia de uso de suelo, tendrás que ir a solicitar un permiso de construcción, obviamente previo pago, al Municipio de José María Morelos. Una vez que tengas esos permisos, contarás con seis meses para terminar tu construcción. De lo contrario, tendrás que solicitar y pagar nuevos permisos. Es decir, más impuestos, más contribuciones para el pueblo de José María Morelos. Y no conforme con eso, si vas a dejar tu material en la puerta de tu casa, tendrás que pagarle también un permiso al Municipio de José María Morelos. Y adicionalmente, deberás contratar un ingeniero que cuenta con licencia de director responsable de obre, para que supervise tu construcción y para que autorice esa construcción. De lo contrario, ya no podrás construir en José María Morelos. Este reglamento de construcción simplemente viene a dañar y afectar la economía de los morelenses. Señor Presidente Municipal, le invito a que valore este proyecto, le invito a que este proyecto sea retirado y que no pudiera ir señalando diversos aspectos que contiene este reglamento de construcción, pero mi intención hoy es precisamente dárselo a conocer a la población morelense para que sepa que las autoridades que hoy están gobernando en el municipio únicamente están pensando en cómo obtener más dinero y no están pensando en cómo beneficiar la economía de las y los morelenses. Seguro estoy que las regidoras de Movimiento Ciudadano, en el partido al que

represento, que el regidor Luis Hernán Carrillo, los regidores Rodolfo Ávila, Katia Pérez, Jadla Hernández podrán hacer la diferencia y podrán votar en contra de este proyecto que tanto daña a José María Morelos. Morelenses, no se les olvide que el gobierno de la 4T que representa Eric Borges está poniéndole más impuestos y más pago de contribuciones a los morelenses. Recuérdalo en 2027."



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 18 DE JULIO DE 2025

1. [redacted]

Se trata de un video alojado en YouTube, titulado "Conexión-Entrevista con Francisco Puc", publicado por el usuario "InteractivoTV" hace 3 meses. El video tiene una duración de 30:54 minutos y presenta un formato de entrevista. El entrevistador, Gabo Aguilar, conversa con Francisco Puc Cen, y se escucha el siguiente audio:

"GABO AGUILAR (PERIODISTTA): ¿Qué tal, amigos de Interactivo TV? Muy buenas tardes. Es un placer saludarles. Yo soy Gabo Aguilar, y le doy las más cordiales de las bienvenidas a este, su programa Conexión, un espacio abierto al diálogo. Y en esta tarde, nos acompaña aquí en el estudio del Grupo Interactivo un caballero que fue candidato a la presidencia municipal de José María Morelos. Él es contador público, ésta a punto de concluir una carrera también de licenciatura en Derecho. Y no me resta más que darle la bienvenida a Francisco Puc Cen. Bienvenido. ¿Cómo estás?
FRANCISCO PUC CEN: Hola Gabo. Muy buenas tardes. Muchísimas gracias por la invitación y también a todo el auditorio y el equipo de trabajo que están aquí haciendo maravillas para podernos dirigir a este público tan importante. Muchas gracias por la invitación.
GABO AGUILAR (PERIODISTA): Gracias a ti por darte el espacio y acompañarnos a estar aquí en este programa de Conexión. Oye, ¿quién es Francisco Puc? Coméntanos.
FRANCISCO PUC CEN: Francisco Puc es un joven de 31 años, originario del corazón de la zona maya, y me siento orgulloso cada que tengo la oportunidad de decirlo. Soy 100% maya, y (hablado en idioma maya, no entendible). Quizás muchos de los que siguen este medio de comunicación no van a entender lo que dije, pero bueno. Por supuesto (halando en idioma maya, no entendible), los quiero a todas y todos con mucho cariño. Y pues bueno, en la introducción, ya lo comentaste Gabo, yo soy contador público, estoy cursando la licenciatura de Derecho, ya me falta poquito para terminar la carrera. Y en la vida profesional, pues yo he radicado aquí de igual manera en Playa de Carmen desde el 2012, y mi fortaleza principal es el sector privado es que soy profesionista. Me dedico a la auditoría en materia fiscal, administrativa y financiera. Soy titular de un despacho de contadores precisamente aquí en Playa del Carmen. En cuanto al ámbito público, pues bueno, soy un activista, soy promotor cultural, deportivo, me gusta encabezar luchas sociales, y si hoy soy un liderazgo político en la zona maya y en el estado de Quintana Roo, es porque como muchos ciudadanos estamos cansados de tantas injusticias que se vive en el estado de Quintana Roo, pero principalmente en la zona maya. Y pues Francisco Puc es un joven inquieto que busca llevar la verdad a la zona maya, y si el día de mañana el destino así nos lo permite, pues nos encargaremos de que sea también en otros aspectos y en otras responsabilidades.
GABO AGUILAR (PERIODISTA): Además, comisionado por parte del Partido Movimiento Ciudadano ¿no?
FRANCISCO PUC CEN: Sí, fíjate, Gabo, aquí hay algo muy interesante. Yo aquí en Playa del Carmen, en el 2012, fui parte del equipo juvenil que trabajó en la fundación del Partido Movimiento Regeneración Nacional. Yo soy fundador de Morena. Estuve allá en Morena, incluso en el 2011, fui precandidato a presidente municipal con Morena. Estuve ahí al final, en las mesas de negociaciones, en la nacional y en la estatal. Y cuarto, para las doce nos dijeron que siempre, no Que por los intereses políticos de aquí y de allá, que el equilibrio político en el estado nos deja afuera. Sin importar que traigamos nosotros en ese momento el proyecto en Morena de encabezar una lucha para reivindicar la zona maya. Literal, nos mandaron por un tubo y yo aferrado todavía de decir no, es que yo soy obradorista, quiero estar en la 4T. Me invitaron al Partido del Trabajo, me invitaron a formar parte de ese proyecto. Hicimos de todo, campañas de afiliación, eventos muy, muy grandes de reorganizar a la población que quieren un cambio, que quieren la justicia, que quieren algo diferente, ya basta de la vieja política. Y nos dicen otra vez estos cuates con la mano en la cintura sigue participando, que siempre no, porque los interese populares dijeron no, va más allá de lo que un joven inquieto quiera para su municipio. Y por meras circunstancias, incluso en el proceso pasado del 2024 estuvimos a nada de ya no participar, porque uno se lleva a decepciones en la política, que dices, ay caramba, esto no es nada fácil. Y más cuando somos jóvenes, cuando nos hacen a un lado por pertenecer a la zona maya, piensan que porque circunstancias recibo también la invitación de Movimiento Ciudadano, tengo que reconocerlo y estoy muy agradecido con el delegado, con mi amigo Jacob Cheja, que también recibe la apertura de nuestro dirigente estatal, del doctor José Luis Pech, que me dan la apertura y yo llego de manera emergente a ser candidato a presidente municipal en el municipio de José María Morelos

por Movimiento Ciudadano. Hicimos una campaña a ras de piso, tocamos puertas casa por casa, pueblo por pueblo, colonia por colonia, porque lo interesante de nuestro municipio es que la geografía municipal es, guau, enorme. Hay más de 60 comunidades en José María Morelos y una comunidad extrema, extremo hasta casi a 3 horas de distancia. Entonces hacer campaña en José María Morelos es una locura impresionante. Pero, aun así, nosotros hicimos una campaña de hablarle a la gente con la verdad y de frente. Nosotros llegamos y propusimos, nosotros llegamos y escuchamos. Nosotros no solo lanzamos las propuestas por lanzar, sino que también nosotros le decíamos a la gente como íbamos a cumplir con cada una de las propuestas. Fue una campaña de propuestas objetiva, con soluciones, pero que al final de cuentas no dio resultado. Quedamos en un segundo lugar. La verdad, el aparato del sistema le entró con todo en la elección, no solo de José María Morelos, sino en todo el estado lo vimos, a nivel nacional, las estadísticas ahí están, había urnas que estaban incluso en un porcentaje mayor a la lista nominal. O sea, fue un daño total a la democracia nacional. Fue una locura. Te comento algo muy en corto. Tradicionalmente el PRI en nuestro municipio, y esta anécdota me la contó mi suegra, doña Rosario, me decía, Francisco, es que yo toda mi vida he sido activista del PRI. El día de la votación nosotros llevamos a nuestra gente a votar, después de la votación los llevamos a una casa amiga y les dábamos una comida y el PRI te daba una compensación de 200 pesos. Digo, suegra, eso es un delito. Bueno eso es lo que hacía el PRI. Pero la realidad que pasó ahora, nunca en la historia de José María Morelos había pagado votos por 2.500 pesos 2.000 pesos, 1.500 pesos, 1.000 pesos. Lo mínimo que pagaron fueron de 500 pesos. Yo por lo que logro deducir es que hicieron el análisis de las seccionales y en las seccionales donde estaban fríos, 2.500. Donde estaba muy parejo el asunto pues le tiraron un poquito. También tengo que reconocer que dentro del análisis estadístico que hicimos había seccionales donde estábamos bajos y ahí tiraron de 500 pesos. Fue una locura lo que se vivió en José María Morelos, pero reconozco que también fue mi primer proceso electoral, pero bien dicen por ahí que a veces a base de chingadazos aprendemos.

GABO (PERIODISTA): Oye, ¿cuál ha sido el mayor reto político hasta este momento tuyo? Porque eres un hombre joven, que estás inmerso en la política, estás trabajando, pero considero que todavía te falta por recorrer el camino. Por eso te pregunto ¿hasta el momento cuál ha sido tu mayor reto político?

FRANCISCO PUC CEN: El mayor reto político es cuando nos tomen en cuenta. Ese ha sido lo más difícil, porque me pasaba por ejemplo mucho en Morena. O sea, nos veían llegar. ¿Este chamaco qué va saber de política? En maya nos dicen ahí, (hablando en idioma maya, no entendible), o sea, que estabas muy verde. ¿Qué vas a ver? Y si es de la zona maya, todos ahí son pobres. Y todos ahí no han estudiado, no tienen ni la capacidad técnica ni nada. Ese fue uno de los retos y la discriminación que yo sentía, percibía dentro de Morena. En el PT todavía fueron un poquito más buena onda, pero en la toma de decisiones finales nunca hubo la apertura. Uno de los temas que yo siempre le pedí al dirigente de la PT, bueno, al comisionado de aquel entonces, deme la oportunidad de ir a la nacional, de presentarle al diligente nacional el proyecto de José María Morelos. Oigan no por ser el municipio más marginado, con menos presupuesto, significa que no hay necesidades en nuestro municipio. Quizá no haya rentabilidad en términos económicos, porque el presupuesto es pequeño. No hay rentabilidad en cuanto a la lista nominal, porque es pequeño. Pero el porcentaje de participación ciudadana es arriba del 80%. O sea, participa la gente. No porque seamos rentables, política y económicamente, significa que no hay necesidades, que no haya una lucha. Nunca me dieron la oportunidad. ¿Por qué? Porque nunca nos toman en serio. Hasta que llego a Movimiento Ciudadano, nos toman enserio, pero bien, que desde el primer acercamiento fue con nuestro líder moral, Dante Delgado, que fue el que nos recibió en la nacional, por conducto también del delegado aquí en Quintana Roo, Jacobo Cheja, que me dan toda la apertura, nos permiten plantear el proyecto, nos dan la oportunidad de participar y pedimos la sorpresa. Si morena no hubiera hecho lo que hizo de jugar con la necesidad de la gente de condicionar por medio de los programas sociales, los resultados no sólo de José María Morelos, sino en muchos municipios del Estado, y me atrevo a decir incluso en el país, hoy había alternancia política, hoy Movimiento Ciudadano, ya no sólo sería la segunda, perdón, la tercera fuerza política en el país, sino la segunda, sino es que nos estaríamos ahí acercando cada vez más a la planadora que es Morena.

GABO AGUILAR (PERIODISTA): Francisco, vas a una candidatura, lamentablemente no lo logras, pero viene algo más todavía difícil y complicado. Quedas como séptimo regidor y no logras asumir el cargo. ¿Cuáles fueron los motivos?

FRANCISCO PUC CEN: Muy bien. Durante el periodo 2021-24, tuve la oportunidad de ser el alcalde municipal de la Alcaldía de Sabán. Como bien saben, las alcaldías aquí en Quintana Roo son órganos descentralizados. Un ejemplo aquí en Solidaridad, como el caso de Puerto Aventuras, que es una alcaldía. Bueno, yo tuve lo oportunidad de ser alcalde municipal de una de las dos alcaldías de José María Morelos. ¿Cómo es el antecedente? Yo no tomé protesta como regidor porque traigo uno suspensión provisional por porte del juez de control de nuestro distrito. A mí me formó la imputación del delito de negligencia como funcionario público. ¿De qué deriva todo esto? En el momento en que ganamos las elecciones de la alcaldía, en mi tomo de protesto como alcalde, el presidente municipal me quitó o mí lo facultad de nombrar dos direcciones de nuestra alcaldía. Y los liderazgos de la comunidad, la población en general de Sabán, sintieron eso como una ofensa. Oye, presidente, todos los alcaldes que llegan, llegan con su equipo de trabajo, etcétera, etcétera. La gente le molestó eso, y en lo zona maya, la gente sí defiende sus derechos, y hay que hacer manifestaciones, lo que sea lo hacen. Cuando llega el momento de lo entrega-recepción, para que un servidor tome la responsabilidad de la alcaldía, pues obviamente la gente se enteró del proceso, llegaron, se manifestaron, y sí, sí es cierto, hubo una manifestación en el momento en que llegaron los funcionarios y les dijeron no se llevó a cabo el proceso de entrega-recepción hasta que no venga el presidente municipal a dar la cara y resuelvo el tema. Y eso llevó tiempo, hasta la noche ya fue que se resolvió el asunto, por ahí. Y derivado de ese incidente, los

funcionarios que fueron a hacer el proceso de entrega-recepción, pues, por presión del presidente municipal, me denuncian, me denuncian por secuestro y cuanta cosa y demás. Y de ahí quedó el expediente, ahí como que dije, bueno, todo tranquilo, nadie le movió. Hasta que terminó el proceso electoral, de repente me llegan notificaciones, oye, tus audiencias ya se van a llevar a cabo. Y digo, oigan, esto creo que ya hasta prescribió. O sea, fue desde el 2000, enero del 2022, estamos en 2024, lo que está pasando. Pero bueno, todo fue planeado reactivar ese expediente con la finalidad de que un servidor no tomará protesta como regidor. Es una cuestión política. Es una cuestión política, es una justicia selectiva y obviamente está confabulado no solo el poder judicial, sino la fiscalía. Porque al final, ahí va esto, cuando se llevó a cabo la audiencia de la formulación de imputación, ellos hicieron hasta lo imposible, literal, cada 24 horas programaban audiencia para agotar los términos y los plazos que establece el Código Nocional de Procedimientos Penales con tal de vincularme a proceso y aplicarme una medida cautelar el juez de control utilizo como argumento, dos argumentos principales, de que en el momento que se hizo la manifestación que yo no hable con lo población, para decirle "oigan cálmense yo no hagan su manifestación", otra que no llame al 911 para reportar el invidente, pero le digo señor juez eso es contradictorio, en la misma declaración que presento la fiscalía dice que el contralor municipal eh menciona que a las 11 perdón 13 horas el alcalde en funciones Francisco trató de calmar a la gente pero ya no le hicieron caso le digo pues ahí se contradicen, dos los funcionarios llegaron acompañados de la policía municipal ellos pusieron como prueba incluso cambios de turno, quienes, que elementos salieron, quienes entraron había una unidad de Policía Municipal en todo momento de las instalaciones de la alcaldía y les digo era ilógico que yo tenía que hubiera que marcar el 911, s¡ los elementos de seguridad ciudadana ahí estaban presentes, le digo es ilógico sin embargo como tenían un objetivo particular era que un servidor no tomara protesta como regidor les valió realizamos lo pertinente y aun así se mantuvo dijimos una salida alterna pues obviamente la solicitud de suspensión condicional claro la reparación del daño, solicitamos la audiencia y nos lo programaron Híjole dos meses después llega el momento de lo audiencia para la suspensión condicional porque en hora buena tuve la oportunidad de hablar con uno de los ex funcionarios que es la ex secretaria general del ayuntamiento que fue quien presentó la denuncia en su momento y lo digo abiertamente por presión del presidente municipal tuve la oportunidad de dialogar con ella y me dijo Francisco todo fue un mal entendido yo ya desistí de la denuncia si es una salida alterna jurídica que considera la ley yo acepto la reparación del daño que en realidad no hay daño o seo ya tenemos todo listo pero otra vez jugando con lo que marca el código el día de la audiencia de la suspensión condicional no se presentó el asesor jurídico y dice no con base a lo que dice el código no se puede llevar a cabo la audiencia les dije bueno así como me programaron audiencias literalmente cada 24 horas para vincularme a proceso que se programe la audiencia de la suspensión condicional de manera inmediata me dijeron no mi chava hasta dentro de dos meses, la audiencia casualmente fue ayer en la mañana "Gabo Aguilar: y que sucedió", no se presentó el juez bajo el argumento de fallas técnicas, por lo que entiendo que no tenía internet carambas nos hubiese dicho y le mondábamos su recarga de 20 pesos y sé que conecte "Gabo Aguilar: jaja oye eso", o se es ilógico que con todo el avance tecnológico que hay y con todo el presupuesto que maneja el poder judicial, el juez de control nos diga: no me puedo conectar porque por una falla técnica, es evidente que esto es una persecución política dirigida hacía un servidor porque tienen mido de entrar el cabildo, cuestionar "claro", debatir, exigir transparencia. Eso es lo que le tiene miedo por eso a fuerza nos quieren ver fuera, yo siempre lo he dicho yo quiero estar en el ayuntamiento para hacerle justicia a mis hermanas y hermanos de la zona maya, "Gabo Aguilar: por supuesto", en esto ocasión en esto elección no se logró la presidencia, pero se da la regidurías, fueron dos regidurías que nosotros alcanzamos, "Gabo Aguilar: si es una posición donde puede pelear muchas cosas", es una posición donde puedo exigir muchas cosas, pero a eso le tienen miedo, que les exijamos transparencia y sobre todo resultados, por eso gabo, hoy eso persecución político en contra de un servidor porque de lo contrario yo les pregunto, qué tanto te tienen miedo?, hay muchos tremendos dinosaurios con colas de 20 metros que traen desfalcos millonarios "caray" y no les hacen caramba no ni los tocan, pero alguien que hizo una manifestación, que ni siquiera lo hice yo, lo hizo la comunidad carambas literal me quieren mandar a un penal de máxima seguridad o sea para que vean la magnitud de la corrupción que hay en la fiscalía y el poder judicial y yo no tengo miedo de decirlo porque las cosas como son y hoy hablan de una reforma pero bueno ese es otro rollo pero bueno antes de entrar a tanto rollo de reformas de gastar presupuestos apliquen correctamente con honorabilidad y respeto las leyes que regulan nuestro estado. "no y al final es un asunto que sí tienes que concluir porque esto te puede limitar para tu futuro político es correcto?". bueno aquí también es ¡importante el tema de los procesos de entrada ellos no tienen ningún tipo de argumento válido para determinar una sentencia en m¡ contra "bien2, lo único que ellos hacen es jugar con los términos y los plazos que establece el código nocional de procedimientos penales para mantenerme lejos lo más que se puedo del ayuntamiento porque hoy la suspensión que tengo es únicamente para no ser funcionario yo puedo ser candidato porque mis derechos políticos electorales siguen vigentes incluso eso fue una pregunta expresa que le hice al señor juez en la audiencia me aplicas la medida cautelar que de entrada también es excesivo, pero también puedo ser condadito por ejemplo por la alcaldía de avance yo quisiera repetir y el mismo lo dijo tus derechos políticos electorales para ser condadito de algún cargo de elección popular están libres, entonces que va a pasar. Yo fácil puedo ser candidato a presidente municipal en el 2027 por el municipio de José María Morelos. "Gabo Aguilar: oh perfecto, bueno, ¿qué actividades como comisionado de movimiento ciudadano estas realzando en estos momentos francisco?". Bueno también lo tengo que compartir Gabo eh, después del proceso, tanta persecución política, desgaste emocional, físico y hasta económico lo tengo que decir, si considere en su momento el retiro, decir lo ¡intente, que no se pudo, el sistema jugó con la necesidad de la gente, mejor me regreso a m¡ trabajo, gracias a Dios tengo un patrimonio, tengo como salir adelante; pero al ver

tanta injusticia y principalmente al ver persecución político hacia lo gente que apoyó a movimiento ciudadano, ver persecución política hacia la gente que apoyó otras alternativas políticas en mi municipio, como lo fue el verde ahí no hubo comisión que el presidente municipal por morena del ayuntamiento de José María Morelos, le hace a la gente, dices oye el tema era conmigo no con lo gente entonces por esa razón dije tengo que regresar, no puedo dejar a la gente atrás, tenemos que regresar porque somos más de 6,000 personas en José María Morelos que salimos a votar con congruencia por convicción, sin acarreo, sin ningún peso a cambio, entonces digo hay que representar correctamente a esas más de 6,000 personas y por esa razón decidir regresar. Que estamos haciendo actualmente de entrada la reorganización de los comités que nos dan más de 6,000 votos a nivel municipal, eso es la ruta trazada para el 2025, reorganizarnos como estructura política y en los años posteriores capitalizar el mal gobierno y los desaciertos del presidente municipal para consolidar aún más nuestra fortaleza política en la zona maya. "¿Gabo Aguilar: ¿Cuál ha sido la postura francisco de movimiento ciudadano con este problema político?". He tenido el apoyo moral de la diligencia de lo dirigencia como tal, el problema jurídico, pues bueno mucho no se puede hacer términos que marca la ley, pero si he recibido el apoyo moral y el posicionamiento de mi partido de mi amiga Lidia Rojas , 2tu respaldo", el respaldo el cariño apapacho, me han dado el apoyo jurídico para que revisen el expediente, pero hasta ahí, más no se puede hacer, porque al final lo que nosotros no queremos es vender la causa, tengo muchos amigos pues estuve en moreno que me han dicho que oye francisco porque no te acercas al sistema y construyes acuerdos en lo oscurito y vas a ser regidor y digo no porque la dignidad de un servidor y la lucha que presentamos en lo zona maya no tiene precio, si nos toca construir desde la adversidad, lo vamos hacer desde lo adversidad, pero nuestro movimiento no tiene precio y hasta ahí el apoyo que hemos recibido del partido y pues obviamente de muchos amigos y amigas a nivel estatal. "¿Cuál es tu relación actual con Eric Borge, el presidente municipal de Morelos?", cero, cero y no ha sido por culpa mía, en 2021 cuando él fue candidato a presidente municipal por morena, yo lo ayude ¿, el hizo compromisos políticos con nuestro grupo en José María Morelos, de hecho él me ofreció la secretoria general, para que nuestra estructura política lo respaldará, más otros espacios tengo el oficio por firmado, testigo de honor hasta Humberto Aldana y todo el rollo, cuando asumo la alcaldía de sabían, me pago 1000 pesos a la quincena como funcionario, él me dijo, quieres ganar bien, despide a lo gente de lo alcaldía y ese dinero va ser tu sueldo y dije no, yo estoy aquí por convicción, no por una necesidad personal ni económica, me ha hecho la vida de cuadritos y obviamente él es el que esto atrás de todo el show del porque un servidor tiene una persecución política por conducto del poder judicial y de lo fiscalía, entonces comunicación no hay. Si por mi fuera puede haber una comunicación institucional, respetuosa "presupuesto como debe de ser" y estando en cabildo sería una oposición objetiva, lo que, si va a beneficio de la comunidad de las y los morelenses, seré el primero en levantar la mano, pero lo que vaya en contra del patrimonio y de los intereses de los y los morelenses, también será el primero en exigir transparencia. "bueno esto ha sido uno Odisea político social y has posado por diversos baches muy complicados, pero aun así Francisco, te pregunto; ¿tienes a futuro una pretensión política?" no, pero por supuesto que sí, para un servidor " esta demás la pregunta, pero era más que necesario hacértela" claro desde que hice la reflexión con mi familia y tomamos la decisión de regresar en el ámbito político y decía a ver a ver a ver ya basta de estar atrincherado en mi oficina trabajando en el sector, no no a ver hay que regresar por la injusticia, es vamos porque vamos y vamos con todo si cometemos errores en la elección pasada lo acepto que tomamos malas decisiones, nos equivocamos, también tuvimos aciertos, pero bueno vamos a corregir y mejorar el proyecto para no solo ser lo segunda fuerzo política en nuestro municipio, si no lograr ser la primera fuerzo política y ganar la presidencia municipal y si dios nos permite nos da el entendimiento la fortaleza esperemos más futuros proyectos a largo plazo. "Gabo Aguilar: Francisco algo más que desees tú agregar, algún mensaje a los ciudadanos de José María Morelos, esa gente, esa gente que en algún momento dado confío en t¡, confía también en movimiento ciudadano, ¿cuál sería tu mensaje para ellos?" amigas y amigos como siempre les he dicho, hubo un espacio en lo que no hubo comunicación y ese es el tema que muchos me han reclamado, es que Francisco se fue, no me fui por irme, perder una elección de esa magnitud y ustedes lo vivieron conmigo, le metimos con todo, nos desgastamos caminamos y ustedes al ver el resultado se llevaron una decepción, duele, ahora imagínense un servidor como candidato duele, teníamos que pasar este duelo, teníamos que pasar este proceso de reflexión y hoy hemos tomado la decisión en conjunto con ustedes de continuar, hemos emprendido una primera reunión hace dos semanas, estamos trabajando con la coordinación de movimiento ciudadano de realizar la visita en toda la geografía municipal, vamos a llegar a sus casas, vamos a regresar con ustedes, en primera para pedirles una disculpa por la ausencia, dos para agradecerles el cariño y lo confianza que nos han dado, tres de que esto no se acabó aquí, vamos a continuar y vamos a luchar y se van a lograr los objetivos con el apoyo todas y todos ustedes. Si me lo permites Gabo en maya (lo anterior en lengua maya), muchos gracias, Gabo. "No al contrario Francisco, muchos gracias a ti en redes sociales donde la gente te puede mandar mensaje y darle seguimiento pues a tu trayectoria política" claro tenemos la página de Facebook, Francisco Puc ahí dice página, tengo dos la de francisco puc donde ven la foto ahí con en bachilleres eso si la uso bien poquito, la otra donde aparezco ahí de negro, ahí nos pueden mandar mensaje, incluso ahí en la página aparece mi número de WhatsApp es lo misma no lo he cambiado no, se pueden comunicar con nosotros en Instagram también nos pueden buscar como fb y también en TikTok, casi en todas las redes sociales ahí aparecemos, pero bueno ya saben que estamos a la a la disposición para lo que se requiera, gracias. "Francisco Puc Cen fue condadito a la presidencia municipal de José María Morelos y además es del partido Movimiento Ciudadano, muchísimas gracias de haber estado aquí con nosotros en este programa de conexión, un espacio al diálogo, y no te olvides que aquí el grupo interactivo siempre tendrás los puestos abiertos". Muchos gracias, Gabo por lo invitación y también a todo tu equipo de trabajo, los que están ahí en producción, moviéndole,

ajustado le, gracias a todos y también gracias a todos los que nos siguieron en este medio de comunicación, que siguieron la charla muy divertida, gracias por su tempo. "Gracias a ti y gracias a usted que nos hace el favor de vernos, no diariamente porque a veces tenemos diversas actividades, pero recuerde que conexión es un espacio abierto al diálogo, yo soy Gabo Aguilar, nos vemos el día de mañana en una emisión más, gracias hasta la próxima."



2| [redacted]

Al descargar los archivos se trata de 36 imágenes, así como 2 videos.



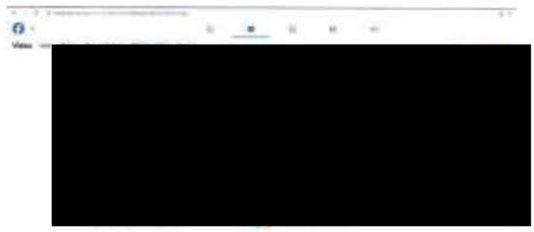
3| [redacted]

se aprecia una publicación de un video en la red social Facebook, desde el usuario verificado "Javier Chávez", en fecha 28 de septiembre de 2024, en la que se observa a dos personas de aparente sexo masculino que a la luz se observan, y en la cual se aprecia el siguiente texto:

"La justicia de Morena castiga al líder maya Xiximac le impide ser regidor naranja Javier Chávez Ataxca CAFÉ DE ALTURA LENTOS por asuntos de urgencia...,, " La justicia de Morena castiga al líder maya Xiximac le impide ser regidor naranja *CAFÉ DE ALTURA, Lentos para asuntos de urgencia pública y fulminantes para encargos políticos,* ***los tentáculos de la justicia quintanarroense alcanzaron en la hora señalada a Francisco Puc Cen (Xiximac),*** *candidato maya de Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de José María Morelos en lo fresca elección ganada de nuevo y a la mala por "El Rebelde" morenista Erik Borges Yam.* ***El líder maya Xiximac estaba a días de ser regidor, pero a petición del Ministerio Público fue inhabilitado por 30 días*** *por el Juez de Control Raúl Antonio Gutiérrez Luna por un delito sacado de la manga: negligencia en el desempeño de lao función pública por la retención de dos funcionarios municipales en enero de 2022, cuando era alcalde de Sabán. Con esta maniobra perversa le impiden que sea regidor, al no poder desempeñar cargos públicos. Pero según Polco Noticias el Juez puede prolongar el castigo, equivalente a cortarle la mano a un conductor por dar una vuelta prohibida.* ***De ese tamaño el manejo de la justicia al estilo 4T, porque el Fiscal General chiapaneco recibió el encarguito de impedir que Xiximac le haga la vida imposible al alcalde "Rebelde" Erik Borges****, quien ganó la elección recurriendo a la compra de votos y explotando la ayuda social derramada generosamente por el Presidente Andrés Manuel López Obrador. Ayer conversé vía telefónico con Francisco Puc y me envió este audio cuya parte medular les comporto: "Condeno este tipo de abusos de poder del Sistema. Los funcionarios de la 4T juraron que no harían lo que hacía el PRI y ellos están haciendo lo peor, y por esta razón nosotros no nos vamos a quedar de brazos cruzados; vamos a apelar la decisión del Juez de Control y vamos a impugnar ante el Tribunal Electoral porque evidentemente están volviendo a violar mis derechos políticos electorales". "****Es una persecución política en contra de nosotros Cuántas carpetas de investigación existen en la Fiscalía Anticorrupción de peces gordos****, de tremendos dinosaurios con delitos graves, y no vemos nada; pero cuando eres oposición todo el peso de la ley, todo el poder de las instituciones en tu contra".*

Asimismo, en el video se escucha el siguiente audio:

"No tenían argumentos para vincularme a proceso ni mucho menos para imponerme una medida cautelar tan excesiva como es la suspensión. Y por esta razón, condeno este tipo de actos que realizan este tipo de abusos de poder del sistema. Los funcionarios de la 4T juraron que no harían lo que hacía el PRI y ellos están haciendo lo peor. Y por esta razón nosotros no nos vamos a quedar de brazos cruzados. Vamos a apelar la decisión del juez, el juez de control. Vamos nosotros también a impugnar ante el tribunal electoral porque evidentemente están volviendo a violar mis derechos políticos electorales. Esto en consecuencia de que al no haber una sentencia firme de la resolución final de la carpeta administrativa que tienen en mi contra, pues no me pueden suspender. Si no me pueden suspender, por esa razón vamos a iniciar un procedimiento en contra del juez para que amablemente él pueda reconsiderar su decisión que para nada está fundada ni motivada. Para este tipo de sanciones que vuelvo o repetir, son extremos, son extremos. Y esto sin duda, lo vuelvo a señalar, es una persecución política en contra de nosotros por la simple y sencilla razón de ser una oposición seria, objetiva y respetuosa. ¿Cuántas carpetas de investigación existen en lo Fiscalía Anticorrupción de peces gordos, de tremendos dinosaurios con delitos graves? Y no vemos nada. Pero cuando eres oposición, todo el peso de la ley, todo el poder de las instituciones en tu contra."



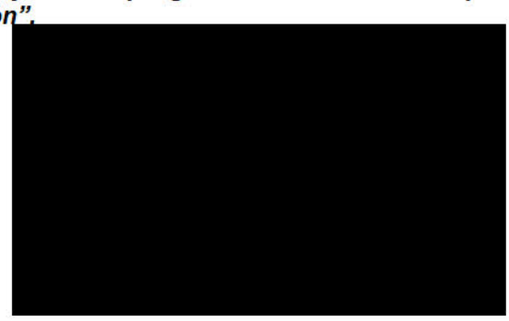
4. [redacted]
Se aprecia una imagen perteneciente a la red social Facebook, misma que al parecer pertenece al ciudadano de nombre Javier Chávez, la cual contiene una publicación de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, manifestando lo siguiente:

"El Xiximac naranja Francisco Puc ganó el debate al noquear al corrupto "Rebelde" morenista Erik Borges."



5. [redacted]
Se aprecia una imagen perteneciente a la red social de Facebook misma que al parecer pertenece a la página denominada "Política José María Morelos"; en la cual se aprecia una publicación del ciudadano de nombre Javier Chávez, con la imagen de cinco personas a la luz visible, de fecha cinco de julio, manifestando lo siguiente:

*"**Castigado por la justicia al servidor de Morena, el "Xiximac" Francisco Puc anda suelto fuera del Cabildo de Morelos** CAFÉ DE ALTURA Por capricho del alcalde morenista de José María Morelos, "El Rebelde" Erik Borges Yam, el Xiximac" Francisco Puc Cen ha sido mantenido fuera del Cabildo**. La justica al servicio de Morena ha dado largas a su incorporación como regidor de Movimiento Ciudadano.***
*El juez kafkiano Raúl Antonio Gutiérrez Luna ya es Juez Penal de Control con Especialización Adicional en Justicia Penal para Adolescentes, premio que obtuvo al ser sembrado en la lista de candidatos en la reciente elección judicial. **Muchos tenemos la certeza de que Raúl Antonio fue recompensado por hacer el trabajo sucio contra Xiximac",** a quien han bateado en cuatro audiencias programadas para llegar a un acuerdo con el Ayuntamiento.*
*"Xiximac" es acusado de "negligencia en el desempeño de su función o cargo", porque como alcalde de Sabán permitió que los enardecidos mayas privaran de la libertad a dos funcionarios municipales. Por ello la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Quintana Roo pide para él tres años de prisión y una multa de 4 mil 811 pesos. **El miedo del "Rebelde" a "Xiximac" puede tener efectos nocivos para el alcalde morenista y su partido, porque el excandidato naranja anda suelto** y ayer acudió a la Ciudad de México para estar presente en la Comisión Permanente Nacional de Movimiento Ciudadano. Así lo dijo "Xiximac" en su Feis: "La agradezco a nuestro amigo Eliseo Fernández Montufar por la invitación y el reconocimiento especial a la Xiximanía en la Asamblea Nacional. También agradezco el respaldo constante de nuestros dirigentes Lidia Rojas Fabro, Doctor José Luis Pech y de nuestro delegado Jacobo Cheja" con quienes posa para la foto.*
"Xiximac" anda suelto y es más peligroso fuera del Cabildo que baila al son que toca el "Rebelde" sin acordeón".





6. [redacted]
Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro el perfil verificado "Javier Chávez", en el que se puede apreciar a una persona del sexo masculino, con gorra y camisa color guinda, con la frase, "Morena, Erik Borges", así como personas del sexo masculino y femenino con vestimenta en color blanco, con banderas de color naranja y gorras.
Seguido del texto que a la literalidad dice lo siguiente:

"Estiran hasta febrero el castigo a Xiximac el alcalde morenista Erik Borges lo deja plantado en la audiencia
JAVIER CHÁVEZ ATAXCA
CAFÉ DE ALTURA
A punto de cumplir dos meses como regidor fuera del Cabildo del Ayuntamiento de José María Morelos, el excandidato naranja Francisco Puc Cen (Xiximac) intentó solicitar la suspensión condicional en la audiencia de ayer, pero el alcalde morenista Erik Borges Yam (El "Rebelde) lo dejo plantado. Un descarado plan con maña.
Al no comparecer el asesor jurídico del Ayuntamiento, no fue posible realizar la audiencia.
Ante ello el administrador del Poder Judicial, Daniel Cabrera, programó la próxima audiencia hasta el 19 de febrero.
Cosas de la justicia por consigna, porque cuando decidieron vincular hacían audiencia a diario, como si estuvieran en alerta ante la trayectoria de un huracán, pero ahora no tienen agenda disponible y le aplican el tortuguismo del ISSSTE al dar citas delicadas.
La marranada del alcalde morenista Erik Borges Yam-maya por sangre materna-no debe sorprendernos**, porque es parte de una estrategia perversa para mantener a "Xiximac" fuera del Cabildo. Pero en realidad "El Rebelde" no está castigado a su adversario en la batalla por la silla del Ayuntamiento maya, porque **orina los miles de votos de quienes votaron con cerebro y corazón por el candidato de Movimiento Ciudadano que acaricio el triunfo en la intensa batalla de 2024.
Vean: con el alquiler de voluntades de los humildes el morenista Erik Borges obtuvo 10 mil 995 votos, mientras Xiximac cosechó 6 mil 119. Muy cerca quedó el candidato del Verde, Luis Carrillo Góngora, con 5 mil 822 sufragios.
***Hoy permanecen 6 mil 119 mayas sin representante en el Cabildo de José María Morelos** y gran parte de la culpa es nuestra justicia selectiva, descargada como cachiporra contra los políticos desafiantes.*
@destacar"



7. [redacted]
Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha diez de mayo del presente año, del usuario denominado, "[redacted]_en el que se puede apreciar a tres personas del sexo femenino, dos de ellas aparentemente con unas rosas en la mano.

Seguido del texto que a la literalidad dice lo siguiente:

"Desde Movimiento Ciudadano seguimos apostando por iniciativas que reconozcan, escuchen y acompañen a las mujeres, especialmente a las mamás que día con día dan todo de sí por sus familias.
Quiero agradecer de corazón a todas las mamás del municipio de José María Morelos que se sumaron con entusiasmo a esta actividad pensada especialmente para ustedes.
Sus mensajes y fotografías nos recordaron la fuerza, el amor y el esfuerzo con el que viven la maternidad cada día. Por eso, decidimos reconocer a dos ganadoras que obtuvieron el mayor, número de likes en sus publicaciones:

- *Zulemytha Novelo, quien compartió un hermoso mensaje sobre cómo ser mamá lo cambia todo, ¡y que un cambio de imagen nunca cae mal!*

- *Mariposa Aguilar, quien expresó el deseo de consentirse y regalarse un momento especial después de tanto trabajo diario.*

Ambas recibieron la primera parte del premio, y aún les espera la experiencia completa del cambio de imagen en el salón.
Desde Movimiento Naranja seguimos construyendo espacio donde las mujeres sean reconocidas, valoradas y apoyadas. Esta fue una pequeña muestra de lo mucho que podemos hacer cuando trabajamos desde el corazón y por la comunidad,

- *Para la próxima dinámica esperamos contar con más mamás animadas, porque todas merecen un espacio para sí mismas.*

¡Seguimos trabajando juntos Por un nuevo comienzo!

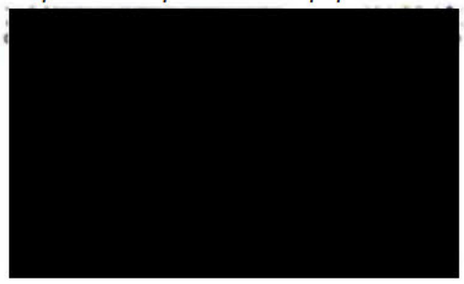
[redacted]



8. [redacted]

Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha ocho de mayo del presente año, del perfil denominado, "Josué Arjona", en el que se puede observar el siguiente texto a la literalidad:

"Lamento con profunda tristeza el voto de las regidoras y de los regidores del Ayuntamiento de José María Morelos, al apoyar la propuesta del presidente municipal. El reglamento de construcción ataca y afecta la economía de las y los morelenses al imponer nuevos y más impuestos para el sector de mayor vulnerabilidad.
Con el voto a favor, traicionan a quienes les dimos nuestro voto y construimos los puentes para que hoy puedan ocupar ese espacio de representación popular."



9. [redacted]

Corresponde a una publicación compartida de lo que parece ser el perfil de la red social Facebook del ciudadano "Josué Arjona", de fecha viernes, 11 de abril de 2025 a las 10:05 am, en la que se observa la imagen de dos personas de aparente sexo masculino y el texto:

"Con ridículas acusaciones y descarado tortuguismo mantienen fuera del Cabildo de Morena al líder maya "Xiximac" *JAVIER CHÁVEZ Ataxca CAFÉ DE ALTURA*
Aunque por todos los flancos son insostenibles ***las acusaciones contra "el Xiximac" Francisco Puc Cen, en el laberinto de nuestra justicia siguen dando largas a su caso*** *para impedir que el excandidato de Movimiento Ciudadano sea regidor en el Cabildo de José María Morelos.*
Así le apartan un elemento incómodo al presidente municipal morenista Erik Borges Yam, ***"el Rebelde", quien tuvo que violar los topes de campaña para alquilar voluntades entre los humildades y lograr la reelección.***
En una batalla al tú por tú se imponía Xiximac, quien lo derrotó y exhibió en el debate transmitido por el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social. ***La arrastrada le ardió en el orgullo al corrupto alcalde de la 4T*** *que el pasado 30 de septiembre rindió protesta con su Cabildo bajo control.*
La reciente audiencia del 19 de febrero fue tiempo perdido por la previsible cerrazón del Ayuntamiento y la complicidad del Poder Judicial. ***Ahora la nueva audiencia para Francisco Puc está programada para el tres de junio y seguirán llegando nuevas fechas por consigna,*** *desnudando el plan con maña justiciero.*
Francisco Puc es acusado de "negligencia en el desempeño de función o cargo" a su paso como alcalde de la comunidad de Sabán, porque según permitió que personal del Ayuntamiento fuera privado de la libertad por mayas enardecidos.
Vean la saña contra el líder maya opositor: ***La fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Quintana Roo pide para él tres años de prisión*** *y una multa de 4 mil 811 pesos. También. "solicita que le sean suspendidos sus derechos civiles y políticos durante el tiempo que compurgue su pena".*
Cuando la consigna es chingarte no hay defensa posible, *a menos que intervenga el Papa Francisco. @seguidores.*



10. [redacted]

Corresponde a una publicación de lo que parece ser del perfil de una red social del ciudadano “Josué Arjona”, con fecha miércoles, 30 de octubre de 2024 a las 9:53 p.m, en la que se observa el texto:

“Felicitaciones a Francisco Puc por rendir protesta como dirigente municipal de Movimiento Ciudadano en José María Morelos y a Rusben Báez por acompañarlo en la comisión operativa municipal. Estoy seguro que seguiremos construyendo un nuevo y mejor Morelos. Soy un aliado de ustedes!”

Seguido de lo que se aprecia la imagen de varias personas a la luz visibles.



11. [redacted]

Se hace constar que se trata del mismo enlace electrónico desahogado en el primer apartado de la presente acta.



12. [redacted]
Se hace constar que se trata del mismo enlace inspeccionado en el segundo apartado de la presente acta.



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2025

1. [redacted]

Se visualiza, desde la red social de Facebook, el perfil verificado del usuario, “Javier Chávez”, en el que se puede observar en detalles del perfil, lo siguiente, “Columnista, fundador de Periodistas Quintana Roo y comentarista de Slipes Noticias”, así como a su vez, cuatro personas del sexo masculino, con respectivos micrófonos”.



ACTA CIRCUNTANCIADA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2025 DJ/638/2025 15:45 HRS

1. **Corresponde a la imagen 2.**

[redacted]

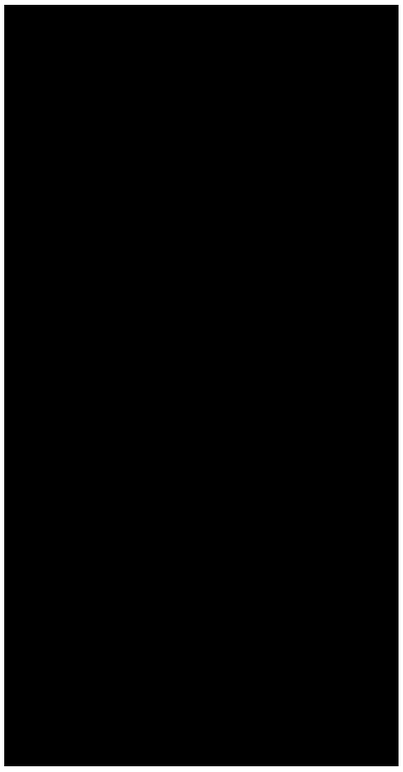
En la imagen se visualiza la página de denominada, “Política José María Morelos”, de fecha 19 de junio, se hace constar que dicha imagen corresponde a la misma captura de pantalla que ya se había inspeccionado con anterioridad en el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC/003/2025.



2. **Corresponde a las imágenes 3, 4 y 5.**

https://www.facebook.com/share/p/1Aoy738YMV/

La liga corresponde a las imágenes proporcionadas en el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC/003/2025, las imágenes 3 y 4, guardan relación con la liga en el comentario número 4 de la captura de pantalla realizado por el usuario “Javier Chávez”, son correspondientes a lo mencionado con anterioridad.



3. **Corresponde a la imagen 23.**

[redacted]

No se visualiza imagen alguna, puesto que al ingresar arroja la siguiente leyenda **“Este contenido no está disponible en este momento.** Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó”



4. **Corresponde a las imágenes 29, 30 y 32.**

[redacted]

La imagen número 29 y 32 aparenta ser las mismas realizadas en el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC/003/2025, realizado por el usuario [redacted]", sin embargo, no coinciden con la liga de la plataforma digital de Facebook. En la imagen 30, si se logró apreciar lo que aparentemente se trata de una conversación con la misma leyenda.



5. **Corresponde a la imagen 31.**

[redacted]

En la imagen se visualiza una captura de pantalla, realizada por el usuario denominado, "Lidia Rojas Fabro" misma que se encuentra en el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC/003/2025, haciendo constar que se trata de la misma imagen que ya se han inspeccionado con anterioridad.



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 28 DE JULIO 12. 30 HRS

1. [redacted]

Se trata de un video alojado en YouTube, titulado "Conexión-Entrevista con Francisco Puc", publicado por el usuario "InteractivoTV" hace 3 meses. El video tiene una duración de 30:54 minutos y presenta un formato de entrevista. El entrevistador, Gabo Aguilar, conversa con Francisco Puc Cen", y se escucha el siguiente audio:

"GABO AGUILAR (PERIODISTTA): ¿Qué tal, amigos de Interactivo TV? Muy buenas tardes. Es un placer saludarles. Yo soy Gabo Aguilar, y le doy las más cordiales de las bienvenidas a este, su programa Conexión, un espacio abierto al diálogo. Y en esta tarde, nos acompaña aquí en el estudio del Grupo Interactivo un caballero que fue candidato a la presidencia municipal de José María Morelos. Él es contador público, ésta a punto de concluir una carrera también de licenciatura en Derecho. Y no me resta más que darle la bienvenida a Francisco Puc Cen. Bienvenido. ¿Cómo estás?
FRANCISCO PUC CEN: Hola Gabo. Muy buenas tardes. Muchísimas gracias por la invitación y también a todo el auditorio y el equipo de trabajo que están aquí haciendo maravillas para podernos dirigir a este público tan importante. Muchas gracias por la invitación.
GABO AGUILAR (PERIODISTA): Gracias a ti por darte el espacio y acompañarnos a estar aquí en este programa de Conexión. Oye, ¿quién es Francisco Puc? Coméntanos.
FRANCISCO PUC CEN: Francisco Puc es un joven de 31 años, originario del corazón de la zona maya, y me siento orgulloso cada que tengo la oportunidad de decirlo. Soy 100% maya, y (hablado en idioma maya, no entendible). Quizás muchos de los que siguen este medio de comunicación no van a entender lo que dije, pero bueno. Por supuesto (halando en idioma maya, no entendible), los quiero a todas y todos con mucho cariño. Y pues bueno, en la introducción, ya lo comentaste Gabo, yo soy contador público, estoy cursando la licenciatura de Derecho, ya me falta poquito para terminar la carrera. Y en la vida profesional, pues yo he radicado aquí de igual manera en Playa de Carmen desde el 2012, y mi fortaleza principal es el sector privado es que soy profesionista. Me dedico a la auditoría en materia fiscal, administrativa y financiera. Soy titular de un despacho de contadores precisamente aquí en Playa del Carmen. En cuanto al ámbito público, pues bueno, soy un activista, soy promotor cultural, deportivo, me gusta encabezar luchas sociales, y si hoy soy un liderazgo político en la zona maya y en el estado de Quintana Roo, es porque como muchos ciudadanos estamos cansados de tantas injusticias que se vive en el estado de Quintana Roo, pero principalmente en la zona maya. Y pues Francisco Puc es un joven inquieto

que busca llevar la verdad a la zona maya, y si el día de mañana el destino así nos lo permite, pues nos encargaremos de que sea también en otros aspectos y en otras responsabilidades.
GABO AGUILAR (PERIODISTA): Además, comisionado por parte del Partido Movimiento Ciudadano ¿no?
FRANCISCO PUC CEN: Sí, fíjate, Gabo, aquí hay algo muy interesante. Yo aquí en Playa del Carmen, en el 2012, fui parte del equipo juvenil que trabajó en la fundación del Partido Movimiento Regeneración Nacional. Yo soy fundador de Morena. Estuve allá en Morena, incluso en el 2011, fui precandidato a presidente municipal con Morena. Estuve ahí al final, en las mesas de negociaciones, en la nacional y en la estatal. Y cuarto, para las doce nos dijeron que siempre, no Que por los intereses políticos de aquí y de allá, que el equilibrio político en el estado nos deja afuera. Sin importar que traigamos nosotros en ese momento el proyecto en Morena de encabezar una lucha para reivindicar la zona maya. Literal, nos mandaron por un tubo y yo aferrado todavía de decir no, es que yo soy obradorista, quiero estar en la 4T. Me invitaron al Partido del Trabajo, me invitaron a formar parte de ese proyecto. Hicimos de todo, campañas de afiliación, eventos muy, muy grandes de reorganizar a la población que quieren un cambio, que quieren la justicia, que quieren algo diferente, ya basta de la vieja política. Y nos dicen otra vez estos cuates con la mano en la cintura sigue participando, que siempre no, porque los interese populares dijeron no, va más allá de lo que un joven inquieto quiera para su municipio. Y por meras circunstancias, incluso en el proceso pasado del 2024 estuvimos a nada de ya no participar, porque uno se lleva a decepciones en la política, que dices, ay caramba, esto no es nada fácil. Y más cuando somos jóvenes, cuando nos hacen a un lado por pertenecer a la zona maya, piensan que porque circunstancias recibo también la invitación de Movimiento Ciudadano, tengo que reconocerlo y estoy muy agradecido con el delegado, con mi amigo Jacob Cheja, que también recibe la apertura de nuestro dirigente estatal, del doctor José Luis Pech, que me dan la apertura y yo llego de manera emergente a ser candidato a presidente municipal en el municipio de José María Morelos por Movimiento Ciudadano. Hicimos una campaña a ras de piso, tocamos puertas casa por casa, pueblo por pueblo, colonia por colonia, porque lo interesante de nuestro municipio es que la geografía municipal es, guau, enorme. Hay más de 60 comunidades en José María Morelos y una comunidad extrema, extremo hasta casi a 3 horas de distancia. Entonces hacer campaña en José María Morelos es una locura impresionante. Pero, aun así, nosotros hicimos una campaña de hablarle a la gente con la verdad y de frente. Nosotros llegamos y propusimos, nosotros llegamos y escuchamos. Nosotros no solo lanzamos las propuestas por lanzar, sino que también nosotros le decíamos a la gente como íbamos a cumplir con cada una de las propuestas. Fue una campaña de propuestas objetiva, con soluciones, pero que al final de cuentas no dio resultado. Quedamos en un segundo lugar. La verdad, el aparato del sistema le entró con todo en la elección, no solo de José María Morelos, sino en todo el estado lo vimos, a nivel nacional, las estadísticas ahí están, había urnas que estaban incluso en un porcentaje mayor a la lista nominal. O sea, fue un daño total a la democracia nacional. Fue una locura. Te comento algo muy en corto. Tradicionalmente el PRI en nuestro municipio, y esta anécdota me la contó mi suegra, doña Rosario, me decía, Francisco, es que yo toda mi vida he sido activista del PRI. El día de la votación nosotros llevamos a nuestra gente a votar, después de la votación los llevamos a una casa amiga y les dábamos una comida y el PRI te daba una compensación de 200 pesos. Digo, suegra, eso es un delito. Bueno eso es lo que hacía el PRI. Pero la realidad que pasó ahora, nunca en la historia de José María Morelos había pagado votos por 2.500 pesos 2.000 pesos, 1.500 pesos, 1.000 pesos. Lo mínimo que pagaron fueron de 500 pesos. Yo por lo que logro deducir es que hicieron el análisis de las seccionales y en las seccionales donde estaban fríos, 2.500. Donde estaba muy parejo el asunto pues le tiraron un poquito. También tengo que reconocer que dentro del análisis estadístico que hicimos había seccionales donde estábamos bajos y ahí tiraron de 500 pesos. Fue una locura lo que se vivió en José María Morelos, pero reconozco que también fue mi primer proceso electoral, pero bien dicen por ahí que a veces a base de chingadazos aprendemos.
GABO (PERIODISTA): Oye, ¿cuál ha sido el mayor reto político hasta este momento tuyo? Porque eres un hombre joven, que estás inmerso en la política, estás trabajando, pero considero que todavía te falta por recorrer el camino. Por eso te pregunto ¿hasta el momento cuál ha sido tu mayor reto político?
FRANCISCO PUC CEN: El mayor reto político es cuando nos tomen en cuenta. Ese ha sido lo más difícil, porque me pasaba por ejemplo mucho en Morena. O sea, nos veían llegar. ¿Este chamaco qué va saber de política? En maya nos dicen ahí, (hablando en idioma maya, no entendible), o sea, que estabas muy verde. ¿Qué vas a ver? Y si es de la zona maya, todos ahí son pobres. Y todos ahí no han estudiado, no tienen ni la capacidad técnica ni nada. Ese fue uno de los retos y la discriminación que yo sentía, percibía dentro de Morena. En el PT todavía fueron un poquito más buena onda, pero en la toma de decisiones finales nunca hubo la apertura. Uno de los temas que yo siempre le pedí al dirigente de la PT, bueno, al comisionado de aquel entonces, deme la oportunidad de ir a la nacional, de presentarle al diligente nacional el proyecto de José María Morelos. Oigan no por ser el municipio más marginado, con menos presupuesto, significa que no hay necesidades en nuestro municipio. Quizá no haya rentabilidad en términos económicos, porque el presupuesto es pequeño. No hay rentabilidad en cuanto a la lista nominal, porque es pequeño. Pero el porcentaje de participación ciudadana es arriba del 80%. O sea, participa la gente. No porque seamos rentables, política y económicamente, significa que no hay necesidades, que no haya una lucha. Nunca me dieron la oportunidad. ¿Por qué? Porque nunca nos toman en serio. Hasta que llego a Movimiento Ciudadano, nos toman enserio, pero bien, que desde el primer acercamiento fue con nuestro líder moral, Dante Delgado, que fue el que nos recibió en la nacional, por conducto también del delegado aquí en Quintana Roo, Jacobo Cheja, que me dan toda la apertura, nos permiten plantear el proyecto, nos dan la oportunidad de participar y pedimos la sorpresa. Si morena no hubiera hecho lo que hizo de jugar con la necesidad de la gente de condicionar por medio de los programas sociales, los resultados no sólo de José

María Morelos, sino en muchos municipios del Estado, y me atrevo a decir incluso en el país, hoy había alternancia política, hoy Movimiento Ciudadano, ya no sólo sería la segunda, perdón, la tercera fuerza política en el país, sino la segunda, sino es que nos estaríamos ahí acercando cada vez más a la planadora que es Morena.
GABO AGUILAR (PERIODISTA): Francisco, vas a una candidatura, lamentablemente no lo logras, pero viene algo más todavía difícil y complicado. Quedas como séptimo regidor y no logras asumir el cargo. ¿Cuáles fueron los motivos?
FRANCISCO PUC CEN: Muy bien. Durante el periodo 2021-24, tuve la oportunidad de ser el alcalde municipal de la Alcaldía de Sabán. Como bien saben, las alcaldías aquí en Quintana Roo son órganos descentralizados. Un ejemplo aquí en Solidaridad, como el caso de Puerto Aventuras, que es una alcaldía. Bueno, yo tuve lo oportunidad de ser alcalde municipal de una de las dos alcaldías de José María Morelos. ¿Cómo es el antecedente? Yo no tomé protesta como regidor porque traigo uno suspensión provisional por porte del juez de control de nuestro distrito. A mí me formó la imputación del delito de negligencia como funcionario público. ¿De qué deriva todo esto? En el momento en que ganamos las elecciones de la alcaldía, en mi tomo de protesto como alcalde, el presidente municipal me quitó o mí lo facultad de nombrar dos direcciones de nuestra alcaldía. Y los liderazgos de la comunidad, la población en general de Sabán, sintieron eso como una ofensa. Oye, presidente, todos los alcaldes que llegan, llegan con su equipo de trabajo, etcétera, etcétera. La gente le molestó eso, y en lo zona maya, la gente sí defiende sus derechos, y hay que hacer manifestaciones, lo que sea lo hacen. Cuando llega el momento de lo entrega-recepción, para que un servidor tome la responsabilidad de la alcaldía, pues obviamente la gente se enteró del proceso, llegaron, se manifestaron, y sí, sí es cierto, hubo una manifestación en el momento en que llegaron los funcionarios y les dijeron no se llevó a cabo el proceso de entrega-recepción hasta que no venga el presidente municipal a dar la cara y resuelvo el tema. Y eso llevó tiempo, hasta la noche ya fue que se resolvió el asunto, por ahí. Y derivado de ese incidente, los funcionarios que fueron a hacer el proceso de entrega-recepción, pues, por presión del presidente municipal, me denuncian, me denuncian por secuestro y cuanta cosa y demás. Y de ahí quedó el expediente, ahí como que dije, bueno, todo tranquilo, nadie le movió. Hasta que terminó el proceso electoral, de repente me llegan notificaciones, oye, tus audiencias ya se van a llevar a cabo. Y digo, oigan, esto creo que ya hasta prescribió. O sea, fue desde el 2000, enero del 2022, estamos en 2024, lo que está pasando. Pero bueno, todo fue planeado reactivar ese expediente con la finalidad de que un servidor no tomará protesta como regidor. Es una cuestión política. Es una cuestión política, es una justicia selectiva y obviamente está confabulado no solo el poder judicial, sino la fiscalía. Porque al final, ahí va esto, cuando se llevó a cabo la audiencia de la formulación de imputación, ellos hicieron hasta lo imposible, literal, cada 24 horas programaban audiencia para agotar los términos y los plazos que establece el Código Nocional de Procedimientos Penales con tal de vincularme a proceso y aplicarme una medida cautelar el juez de control utilizo como argumento, dos argumentos principales, de que en el momento que se hizo la manifestación que yo no hable con lo población, para decirle "oigan cálmense yo no hagan su manifestación", otra que no llame al 911 para reportar el invidente, pero le digo señor juez eso es contradictorio, en la misma declaración que presento la fiscalía dice que el contralor municipal eh menciona que a las 11 perdón 13 horas el alcalde en funciones Francisco trató de calmar a la gente pero ya no le hicieron caso le digo pues ahí se contradicen, dos los funcionarios llegaron acompañados de la policía municipal ellos pusieron como prueba incluso cambios de turno, quienes, que elementos salieron, quienes entraron había una unidad de Policía Municipal en todo momento de las instalaciones de la alcaldía y les digo era ilógico que yo tenía que hubiera que marcar el 911, s¡ los elementos de seguridad ciudadana ahí estaban presentes, le digo es ilógico sin embargo como tenían un objetivo particular era que un servidor no tomara protesta como regidor les valió realizamos lo pertinente y aun así se mantuvo dijimos una salida alterna pues obviamente la solicitud de suspensión condicional claro la reparación del daño, solicitamos la audiencia y nos lo programaron Híjole dos meses después llega el momento de lo audiencia para la suspensión condicional porque en hora buena tuve la oportunidad de hablar con uno de los ex funcionarios que es la ex secretaria general del ayuntamiento que fue quien presentó la denuncia en su momento y lo digo abiertamente por presión del presidente municipal tuve la oportunidad de dialogar con ella y me dijo Francisco todo fue un mal entendido yo ya desistí de la denuncia si es una salida alterna jurídica que considera la ley yo acepto la reparación del daño que en realidad no hay daño o seo ya tenemos todo listo pero otra vez jugando con lo que marca el código el día de la audiencia de la suspensión condicional no se presentó el asesor jurídico y dice no con base a lo que dice el código no se puede llevar a cabo la audiencia les dije bueno así como me programaron audiencias literalmente cada 24 horas para vincularme a proceso que se programe la audiencia de la suspensión condicional de manera inmediata me dijeron no mi chava hasta dentro de dos meses, la audiencia casualmente fue ayer en la mañana "Gabo Aguilar: y que sucedió", no se presentó el juez bajo el argumento de fallas técnicas, por lo que entiendo que no tenía internet carambas nos hubiese dicho y le mondábamos su recarga de 20 pesos y sé que conecte "Gabo Aguilar: jaja oye eso", o se es ilógico que con todo el avance tecnológico que hay y con todo el presupuesto que maneja el poder judicial, el juez de control nos diga: no me puedo conectar porque por una falla técnica, es evidente que esto es una persecución política dirigida hacía un servidor porque tienen mido de entrar el cabildo, cuestionar "claro", debatir, exigir transparencia. Eso es lo que le tiene miedo por eso a fuerza nos quieren ver fuera, yo siempre lo he dicho yo quiero estar en el ayuntamiento para hacerle justicia a mis hermanas y hermanos de la zona maya, "Gabo Aguilar: por supuesto", en esto ocasión en esto elección no se logró la presidencia, pero se da la regidurías, fueron dos regidurías que nosotros alcanzamos, "Gabo Aguilar: si es una posición donde puede pelear muchas cosas", es una posición donde puedo exigir muchas cosas, pero a eso le tienen miedo, que les exijamos transparencia y sobre todo resultados, por eso gabo, hoy eso persecución político en contra de un servidor porque de lo

contrario yo les pregunto, qué tanto te tienen miedo?, hay muchos tremendos dinosaurios con colas de 20 metros que traen desfalcos millonarios "caray" y no les hacen caramba no ni los tocan, pero alguien que hizo una manifestación, que ni siquiera lo hice yo, lo hizo la comunidad carambas literal me quieren mandar a un penal de máxima seguridad o sea para que vean la magnitud de la corrupción que hay en la fiscalía y el poder judicial y yo no tengo miedo de decirlo porque las cosas como son y hoy hablan de una reforma pero bueno ese es otro rollo pero bueno antes de entrar a tanto rollo de reformas de gastar presupuestos apliquen correctamente con honorabilidad y respeto las leyes que regulan nuestro estado. "no y al final es un asunto que sí tienes que concluir porque esto te puede limitar para tu futuro político es correcto?". bueno aquí también es ¡importante el tema de los procesos de entrada ellos no tienen ningún tipo de argumento válido para determinar una sentencia en m¡ contra "bien2, lo único que ellos hacen es jugar con los términos y los plazos que establece el código nocional de procedimientos penales para mantenerme lejos lo más que se puedo del ayuntamiento porque hoy la suspensión que tengo es únicamente para no ser funcionario yo puedo ser candidato porque mis derechos políticos electorales siguen vigentes incluso eso fue una pregunta expresa que le hice al señor juez en la audiencia me aplicas la medida cautelar que de entrada también es excesivo, pero también puedo ser condadito por ejemplo por la alcaldía de avance yo quisiera repetir y el mismo lo dijo tus derechos políticos electorales para ser condadito de algún cargo de elección popular están libres, entonces que va a pasar. Yo fácil puedo ser candidato a presidente municipal en el 2027 por el municipio de José María Morelos. "Gabo Aguilar: oh perfecto, bueno, ¿qué actividades como comisionado de movimiento ciudadano estas realzando en estos momentos francisco?". Bueno también lo tengo que compartir Gabo eh, después del proceso, tanta persecución política, desgaste emocional, físico y hasta económico lo tengo que decir, si considere en su momento el retiro, decir lo ¡intente, que no se pudo, el sistema jugó con la necesidad de la gente, mejor me regreso a m¡ trabajo, gracias a Dios tengo un patrimonio, tengo como salir adelante; pero al ver tanta injusticia y principalmente al ver persecución político hacia lo gente que apoyó a movimiento ciudadano, ver persecución política hacia la gente que apoyó otras alternativas políticas en mi municipio, como lo fue el verde ahí no hubo comisión que el presidente municipal por morena del ayuntamiento de José María Morelos, le hace a la gente, dices oye el tema era conmigo no con lo gente entonces por esa razón dije tengo que regresar, no puedo dejar a la gente atrás, tenemos que regresar porque somos más de 6,000 personas en José María Morelos que salimos a votar con congruencia por convicción, sin acarreo, sin ningún peso a cambio, entonces digo hay que representar correctamente a esas más de 6,000 personas y por esa razón decidir regresar. Que estamos haciendo actualmente de entrada la reorganización de los comités que nos dan más de 6,000 votos a nivel municipal, eso es la ruta trazada para el 2025, reorganizarnos como estructura política y en los años posteriores capitalizar el mal gobierno y los desaciertos del presidente municipal para consolidar aún más nuestra fortaleza política en la zona maya. "¿Gabo Aguilar: ¿Cuál ha sido la postura francisco de movimiento ciudadano con este problema político?". He tenido el apoyo moral de la diligencia de lo dirigencia como tal, el problema jurídico, pues bueno mucho no se puede hacer términos que marca la ley, pero si he recibido el apoyo moral y el posicionamiento de mi partido de mi amiga Lidia Rojas , 2tu respaldo", el respaldo el cariño apapacho, me han dado el apoyo jurídico para que revisen el expediente, pero hasta ahí, más no se puede hacer, porque al final lo que nosotros no queremos es vender la causa, tengo muchos amigos pues estuve en moreno que me han dicho que oye francisco porque no te acercas al sistema y construyes acuerdos en lo oscurito y vas a ser regidor y digo no porque la dignidad de un servidor y la lucha que presentamos en lo zona maya no tiene precio, si nos toca construir desde la adversidad, lo vamos hacer desde lo adversidad, pero nuestro movimiento no tiene precio y hasta ahí el apoyo que hemos recibido del partido y pues obviamente de muchos amigos y amigas a nivel estatal. "¿Cuál es tu relación actual con Eric Borge, el presidente municipal de Morelos?", cero, cero y no ha sido por culpa mía, en 2021 cuando él fue candidato a presidente municipal por morena, yo lo ayude ¿, el hizo compromisos políticos con nuestro grupo en José María Morelos, de hecho él me ofreció la secretoria general, para que nuestra estructura política lo respaldará, más otros espacios tengo el oficio por firmado, testigo de honor hasta Humberto Aldana y todo el rollo, cuando asumo la alcaldía de sabían, me pago 1000 pesos a la quincena como funcionario, él me dijo, quieres ganar bien, despide a lo gente de lo alcaldía y ese dinero va ser tu sueldo y dije no, yo estoy aquí por convicción, no por una necesidad personal ni económica, me ha hecho la vida de cuadritos y obviamente él es el que esto atrás de todo el show del porque un servidor tiene una persecución política por conducto del poder judicial y de lo fiscalía, entonces comunicación no hay. Si por mi fuera puede haber una comunicación institucional, respetuosa "presupuesto como debe de ser" y estando en cabildo sería una oposición objetiva, lo que, si va a beneficio de la comunidad de las y los morelenses, seré el primero en levantar la mano, pero lo que vaya en contra del patrimonio y de los intereses de los y los morelenses, también será el primero en exigir transparencia. "bueno esto ha sido uno Odisea político social y has posado por diversos baches muy complicados, pero aun así Francisco, te pregunto; ¿tienes a futuro una pretensión política?" no, pero por supuesto que sí, para un servidor " esta demás la pregunta, pero era más que necesario hacértela" claro desde que hice la reflexión con mi familia y tomamos la decisión de regresar en el ámbito político y decía a ver a ver a ver ya basta de estar atrincherado en mi oficina trabajando en el sector, no no a ver hay que regresar por la injusticia, es vamos porque vamos y vamos con todo si cometemos errores en la elección pasada lo acepto que tomamos malas decisiones, nos equivocamos, también tuvimos aciertos, pero bueno vamos a corregir y mejorar el proyecto para no solo ser lo segunda fuerzo política en nuestro municipio, si no lograr ser la primera fuerzo política y ganar la presidencia municipal y si dios nos permite nos da el entendimiento la fortaleza esperemos más futuros proyectos a largo plazo. "Gabo Aguilar: Francisco algo más que desees tú agregar, algún mensaje a los ciudadanos de José María Morelos, esa gente, esa gente que en algún momento dado confío en t¡, confía también en

movimiento ciudadano, ¿cuál sería tu mensaje para ellos?" amigas y amigos como siempre les he dicho, hubo un espacio en lo que no hubo comunicación y ese es el tema que muchos me han reclamado, es que Francisco se fue, no me fui por irme, perder una elección de esa magnitud y ustedes lo vivieron conmigo, le metimos con todo, nos desgastamos caminamos y ustedes al ver el resultado se llevaron una decepción, duele, ahora imagínense un servidor como candidato duele, teníamos que pasar este duelo, teníamos que pasar este proceso de reflexión y hoy hemos tomado la decisión en conjunto con ustedes de continuar, hemos emprendido una primera reunión hace dos semanas, estamos trabajando con la coordinación de movimiento ciudadano de realizar la visita en toda la geografía municipal, vamos a llegar a sus casas, vamos a regresar con ustedes, en primera para pedirles una disculpa por la ausencia, dos para agradecerles el cariño y lo confianza que nos han dado, tres de que esto no se acabó aquí, vamos a continuar y vamos a luchar y se van a lograr los objetivos con el apoyo todas y todos ustedes. Si me lo permites Gabo en maya (lo anterior en lengua maya), muchos gracias, Gabo. "No al contrario Francisco, muchos gracias a ti en redes sociales donde la gente te puede mandar mensaje y darle seguimiento pues a tu trayectoria política" claro tenemos la página de Facebook, Francisco Puc ahí dice página, tengo dos la de francisco puc donde ven la foto ahí con en bachilleres eso si la uso bien poquito, la otra donde aparezco ahí de negro, ahí nos pueden mandar mensaje, incluso ahí en la página aparece mi número de WhatsApp es lo misma no lo he cambiado no, se pueden comunicar con nosotros en Instagram también nos pueden buscar como fb y también en TikTok, casi en todas las redes sociales ahí aparecemos, pero bueno ya saben que estamos a la a la disposición para lo que se requiera, gracias. "Francisco Puc Cen fue condadito a la presidencia municipal de José María Morelos y además es del partido Movimiento Ciudadano, muchísimas gracias de haber estado aquí con nosotros en este programa de conexión, un espacio al diálogo, y no te olvides que aquí el grupo interactivo siempre tendrás los puestos abiertos". Muchos gracias, Gabo por lo invitación y también a todo tu equipo de trabajo, los que están ahí en producción, moviéndole, ajustado le, gracias a todos y también gracias a todos los que nos siguieron en este medio de comunicación, que siguieron la charla muy divertida, gracias por su tempo. "Gracias a ti y gracias a usted que nos hace el favor de vernos, no diariamente porque a veces tenemos diversas actividades, pero recuerde que conexión es un espacio abierto al diálogo, yo soy Gabo Aguilar, nos vemos el día de mañana en una emisión más, gracias hasta la próxima."



2| [redacted]

Se aprecia una publicación de un video en la red social Facebook, desde el usuario verificado "Javier Chávez", en fecha 28 de septiembre de 2024, en la que se observa a dos personas de aparente sexo masculino que a la luz se observan, y en la cual se aprecia el siguiente texto:

"La justicia de Morena castiga al líder maya Xiximac le impide ser regidor naranja Javier Chávez Ataxca CAFÉ DE ALTURA LENTOS por asuntos de urgencia...,, " La justicia de Morena castiga al líder maya Xiximac le impide ser regidor naranja *CAFÉ DE ALTURA, Lentos para asuntos de urgencia pública y fulminantes para encargos políticos,* ***los tentáculos de la justicia quintanarroense alcanzaron en la hora señalada a Francisco Puc Cen (Xiximac),*** *candidato maya de Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de José María Morelos en lo fresca elección ganada de nuevo y a la mala por "El Rebelde" morenista Erik Borges Yam.* ***El líder maya Xiximac estaba a días de ser regidor, pero a petición del Ministerio Público fue inhabilitado por 30 días*** *por el Juez de Control Raúl Antonio Gutiérrez Luna por un delito sacado de la manga: negligencia en el desempeño de lao función pública por la retención de dos funcionarios municipales en enero de 2022, cuando era alcalde de Sabán. Con esta maniobra perversa le impiden que sea regidor, al no poder desempeñar cargos públicos. Pero según Polco Noticias el Juez puede prolongar el castigo, equivalente a cortarle la mano a un conductor por dar una vuelta prohibida.* ***De ese tamaño el manejo de la justicia al estilo 4T, porque el Fiscal General chiapaneco recibió el encarguito de impedir que Xiximac le haga la vida imposible al alcalde "Rebelde" Erik Borges****, quien ganó la elección recurriendo a la compra de votos y explotando la ayuda social derramada generosamente por el Presidente Andrés Manuel López Obrador. Ayer conversé vía telefónico con Francisco Puc y me envió este audio cuya parte medular les comporto: "Condeno este tipo de abusos de poder del Sistema. Los funcionarios de la 4T juraron que no harían lo que hacía el PRI y ellos están haciendo lo peor, y por esta razón nosotros no nos vamos a quedar de brazos cruzados; vamos a apelar la decisión del Juez de Control y vamos a impugnar ante el Tribunal Electoral porque evidentemente están volviendo a violar mis derechos políticos electorales". "****Es una persecución política en contra de nosotros Cuántas carpetas de investigación existen en la Fiscalía Anticorrupción de peces gordos****, de tremendos dinosaurios con delitos graves, y no vemos nada; pero cuando eres oposición todo el peso de la ley, todo el poder de las instituciones en tu contra".*

Asimismo, en el video se escucha el siguiente audio:

"No tenían argumentos para vincularme a proceso ni mucho menos para imponerme una medida cautelar tan excesiva como es la suspensión. Y por esta razón, condeno este tipo de actos que realizan este tipo de abusos de poder del sistema. Los funcionarios de la 4T juraron que no harían lo que hacía el PRI y ellos están haciendo lo peor. Y por esta razón nosotros no nos vamos a quedar de brazos cruzados. Vamos a apelar la decisión del juez, el juez de control. Vamos nosotros también a impugnar ante el tribunal electoral porque evidentemente están volviendo a violar mis derechos políticos electorales. Esto en consecuencia de que al no haber una sentencia firme de la resolución final de la carpeta administrativa que tienen en mi contra, pues no me pueden suspender. Si no me pueden suspender, por esa razón vamos a iniciar un procedimiento en contra del juez para que amablemente él pueda reconsiderar su decisión que para nada está fundada ni motivada. Para este tipo de sanciones que vuelvo o repetir, son extremos, son extremos. Y esto sin duda, lo vuelvo a señalar, es una persecución política en contra de nosotros por la simple y sencilla razón de ser una oposición seria, objetiva y respetuosa. ¿Cuántas carpetas de investigación existen en lo Fiscalía Anticorrupción de peces gordos, de tremendos dinosaurios con delitos graves? Y no vemos nada. Pero cuando eres oposición, todo el peso de la ley, todo el poder de las instituciones en tu contra."



3. [redacted]

Se aprecia una imagen perteneciente a la red social Facebook, misma que al parecer pertenece al ciudadano de nombre Javier Chávez, el cual contiene una publicación de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, manifestando lo siguiente:

"El Xiximac naranja Francisco Puc ganó el debate al noquear al corrupto "Rebelde" morenista Erik Borges."



4. [redacted]

Se aprecia una imagen perteneciente a la red social de Facebook misma que al parecer pertenece a la página denominada "Política José María Morelos"; en la cual se aprecia una publicación del ciudadano de nombre Javier Chávez, con la imagen de cinco personas a la luz visible, de fecha cinco de julio, manifestando lo siguiente:

"Castigado por la justicia al servidor de Morena, el "Xiximac" Francisco Puc anda suelto fuera del Cabildo de Morelos *CAFÉ DE ALTURA Por capricho del alcalde morenista de José María Morelos, "El Rebelde" Erik Borges Yam, el Xiximac" Francisco Puc Cen ha sido mantenido fuera del Cabildo.* ***La justica al servicio de Morena ha dado largas a su incorporación como regidor de Movimiento Ciudadano.***

El juez kafkiano Raúl Antonio Gutiérrez Luna ya es Juez Penal de Control con Especialización Adicional en Justicia Penal para Adolescentes, premio que obtuvo al ser sembrado en la lista de candidatos en la reciente elección judicial. ***Muchos tenemos la certeza de que Raúl Antonio fue recompensado por hacer el trabajo sucio contra Xiximac",*** *a quien han bateado en cuatro audiencias programadas para llegar a un acuerdo con el Ayuntamiento.*

"Xiximac" es acusado de "negligencia en el desempeño de su función o cargo", porque como alcalde de Sabán permitió que los enardecidos mayas privaran de la libertad a dos funcionarios municipales. Por ello la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Quintana Roo pide para él tres años de prisión y una multa de 4 mil 811 pesos. ***El miedo del "Rebelde" a "Xiximac" puede tener efectos nocivos para el alcalde morenista y su partido, porque el excandidato naranja anda suelto*** *y ayer acudió a la Ciudad de México para estar presente en la Comisión Permanente Nacional de Movimiento Ciudadano. Así lo dijo "Xiximac" en su Feis: "La agradezco a nuestro amigo Eliseo Fernández Montufar por la invitación y el reconocimiento especial a la Xiximanía en la Asamblea Nacional. También agradezco el respaldo constante de nuestros dirigentes Lidia Rojas Fabro, Doctor José Luis Pech y de nuestro delegado Jacobo Cheja" con quienes posa para la foto.*

"Xiximac" anda suelto y es más peligroso fuera del Cabildo que baila al son que toca el "Rebelde" sin acordeón".

[redacted]

5. [redacted]
Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro el perfil verificado "Javier Chávez", en el que se puede apreciar a una persona del sexo masculino, con gorra y camisa color guinda, con la frase, "Morena, Erik Borges", así como personas del sexo masculino y femenino con vestimenta en color blanco, con banderas de color naranja y gorras.

Seguido del texto que a la literalidad dice lo siguiente:

"Estiran hasta febrero el castigo a Xiximac el alcalde morenista Erik Borges lo deja plantado en la audiencia
JAVIER CHÁVEZ ATAXCA
CAFÉ DE ALTURA
A punto de cumplir dos meses como regidor fuera del Cabildo del Ayuntamiento de José María Morelos, el excandidato naranja Francisco Puc Cen (Xiximac) intentó solicitar la suspensión condicional en la audiencia de ayer, pero ***el alcalde morenista Erik Borges Yam (El "Rebelde) lo dejo plantado.*** *Un descarado plan con maña.*
Al no comparecer el asesor jurídico del Ayuntamiento, no fue posible realizar la audiencia. *Ante ello el administrador del Poder Judicial, Daniel Cabrera, programó la próxima audiencia hasta el 19 de febrero.*
Cosas de la justicia por consigna, porque cuando decidieron vincular hacían audiencia a diario, como si estuvieran en alerta ante la trayectoria de un huracán, pero ahora no tienen agenda disponible y le aplican el tortuguismo del ISSSTE al dar citas delicadas.
La marranada del alcalde morenista Erik Borges Yam-maya por sangre materna-no debe sorprendernos, *porque es parte de una estrategia perversa para mantener a "Xiximac" fuera del Cabildo. Pero en realidad "El Rebelde" no está castigado a su adversario en la batalla por la silla del Ayuntamiento maya, porque* ***orina los miles de votos de quienes votaron con cerebro y corazón por el candidato de Movimiento Ciudadano que acaricio el triunfo en la intensa batalla de 2024.***
Vean: con el alquiler de voluntades de los humildes el morenista Erik Borges obtuvo 10 mil 995 votos, mientras Xiximac cosechó 6 mil 119. Muy cerca quedó el candidato del Verde, Luis Carrillo Góngora, con 5 mil 822 sufragios.
Hoy permanecen 6 mil 119 mayas sin representante en el Cabildo de José María Morelos *y gran parte de la culpa es nuestra justicia selectiva, descargada como cachiporra contra los políticos desafiantes.*
@destacar"



6. [redacted]
Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha diez de mayo del presente año, del usuario denominado, "[redacted]"en el que se puede apreciar a tres personas del sexo femenino, dos de ellas aparentemente con unas rosas en la mano.

Seguido del texto que a la literalidad dice lo siguiente:

"Desde Movimiento Ciudadano seguimos apostando por iniciativas que reconozcan, escuchen y acompañen a las mujeres, especialmente a las mamás que día con día dan todo de sí por sus familias.

Quiero agradecer de corazón a todas las mamás del municipio de José María Morelos que se sumaron con entusiasmo a esta actividad pensada especialmente para ustedes.
Sus mensajes y fotografías nos recordaron la fuerza, el amor y el esfuerzo con el que viven la maternidad cada día. Por eso, decidimos reconocer a dos ganadoras que obtuvieron el mayor, número de likes en sus publicaciones:

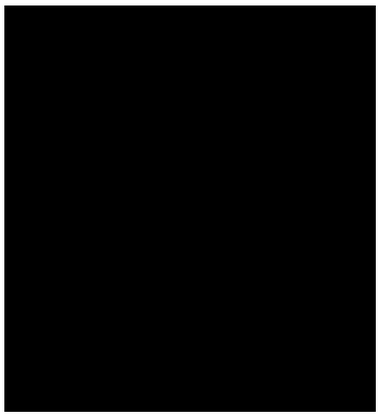
- *Zulemytha Novelo, quien compartió un hermoso mensaje sobre cómo ser mamá lo cambia todo, ¡y que un cambio de imagen nunca cae mal!*
- *Mariposa Aguilar, quien expresó el deseo de consentirse y regalarse un momento especial después de tanto trabajo diario.*

Ambas recibieron la primera parte del premio, y aún les espera la experiencia completa del cambio de imagen en el salón.
Desde Movimiento Naranja seguimos construyendo espacio donde las mujeres sean reconocidas, valoradas y apoyadas. Esta fue una pequeña muestra de lo mucho que podemos hacer cuando trabajamos desde el corazón y por la comunidad,

- *Para la próxima dinámica esperamos contar con más mamás animadas, porque todas merecen un espacio para sí mismas.*

¡Seguimos trabajando juntos Por un nuevo comienzo!

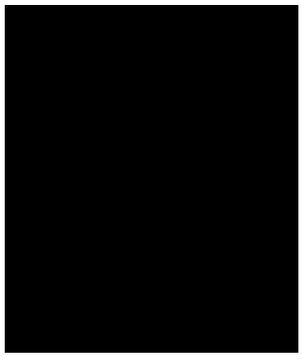
[redacted]



7. [redacted]

Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha ocho de mayo del presente año, del perfil denominado, “Josué Arjona”, en el que se puede observar el siguiente texto a la literalidad:

“*Lamento con profunda tristeza el voto de las regidoras y de los regidores del Ayuntamiento de José María Morelos, al apoyar la propuesta del presidente municipal. El reglamento de construcción ataca y afecta la economía de las y los morelenses al imponer nuevos y más impuestos para el sector de mayor vulnerabilidad. Con el voto a favor, traicionan a quienes les dimos nuestro voto y construimos los puentes para que hoy puedan ocupar ese espacio de representación popular*”



8. [redacted]

Corresponde a una publicación compartida de los que parece ser del perfil social del ciudadano “Josué Arjona”, de fecha viernes, 11 de abril de 2025 a las 10:05 am, en la que se observa la imagen de dos personas de aparente sexo masculino y el texto:

“Con ridículas acusaciones y descarado tortuguismo mantienen fuera del Cabildo de Morena al líder maya “Xiximac” *JAVIER CHÁVEZ Ataxca CAFÉ DE ALTURA*
Aunque por todos los flancos son insostenibles ***las acusaciones contra “el Xiximac” Francisco Puc Cen, en el laberinto de nuestra justicia siguen dando largas a su caso*** *para impedir que el excandidato de Movimiento Ciudadano sea regidor en el Cabildo de José María Morelos.*
Así le apartan un elemento incómodo al presidente municipal morenista Erik Borges Yam, ***“el Rebelde”, quien tuvo que violar los topes de campaña para alquilar voluntades entre los humildades y lograr la reelección.***
En una batalla al tú por tú se imponía Xiximac, quien lo derrotó y exhibió en el debate transmitido por el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social. ***La arrastrada le ardió en el orgullo al corrupto alcalde de la 4T*** *que el pasado 30 de septiembre rindió protesta con su Cabildo bajo control.*

La reciente audiencia del 19 de febrero fue tiempo perdido por la previsible cerrazón del Ayuntamiento y la complicidad del Poder Judicial. ***Ahora la nueva audiencia para Francisco Puc está programada para el tres de junio y seguirán llegando nuevas fechas por consigna,*** *desnudando el plan con maña justiciero.*
Francisco Puc es acusado de "negligencia en el desempeño de función o cargo" a su paso como alcalde de la comunidad de Sabán, porque según permitió que personal del Ayuntamiento fuera privado de la libertad por mayas enardecidos.
Vean la saña contra el líder maya opositor: ***La fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Quintana Roo pide para él tres años de prisión*** *y una multa de 4 mil 811 pesos. También. "solicita que le sean suspendidos sus derechos civiles y políticos durante el tiempo que compurgue su pena".*
Cuando la consigna es chingarte no hay defensa posible, *a menos que intervenga el Papa Francisco. @seguidores.*



9. [redacted]
Corresponde a una publicación de lo que parece ser del perfil social del ciudadano "Josué Arjona", con fecha miércoles, 30 de octubre de 2024 a las 9:53 p.m., en la que se observa el texto:

"Felicitaciones a Francisco Puc por rendir protesta como dirigente municipal de Movimiento Ciudadano en José María Morelos y a Rusben Báez por acompañarlo en la comisión operativa municipal. Estoy seguro que seguiremos construyendo un nuevo y mejor Morelos. Soy un aliado de ustedes!"

Seguido de lo que se aprecia la imagen de varias personas a la luz visibles.



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2025

[redacted]
Se visualiza, desde la red social de Facebook, del perfil del usuario denominado, "Francisco Puc", una publicación de fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, en donde se puede observar a una persona del sexo femenino y a una persona del sexo masculino.
En su alrededor personas que sostienen banderas de color naranja, asimismo el siguiente texto que en su literalidad dice lo siguiente:

Comunicado Oficial:
El Juzgado de Juicio Oral Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de José María Morelos, Q.R., emitido el 26 de septiembre de 2024, un auto de vinculación a proceso imponiendo como medida cautelar, que el suscrito, Francisco Puc Cen no pueda ejercer cargo público y no pueda rendir la protesta al cargo de Séptimo Regidor del Ayuntamiento de José María Morelos, para el periodo constitucional de 2024-2027.

La audiencia inicial se realizó con la clara y firme consigna de la Fiscalía para utilizar la supuesta comisión de un ilícito penal, que permitiera inhabilitarme días previos a mi toma de protesta como séptimo regidor, por ello, siguiendo la línea de la Fiscalía, el juzgador decretó que estoy inhabilitado para ejercer cualquier cargo público, cuando la medida cautelar se debió haber limitado al ejercicio del cargo de Alcalde de Sabán.

Ante este escenario, me encuentro imposibilitado para rendir protesta el día de hoy, pero, en ese sentido, informo a las y a los habitantes del Municipio de José María Morelos, a esas 6119 personas que votaron por el proyecto político que promueve Movimiento Ciudadano y a los demás habitantes que eligieron por otra opción política, que es mi deber jurídico, cívico y moral defender estos actos de ilegalidad que violentan los derechos humanos y en espacial los derechos políticos-electorales.

Acudiré, mediante las vías legales oportunas, a las instancias judiciales de control de convencionalidad, para defender no solo mi derecho de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo, particularmente en rendir protesta al mismo, sino que también lo hago para defender ese voto que como ciudadana emitiste el 2 de junio, ya sea que hayas votado por nuestra propuesta de movimiento ciudadano o por otra alternativa, acudiré a defender tu derecho a votar libremente.

En tanto el equipo jurídico ejecuta la estrategia jurídica trazada, externo públicamente mi total respaldo, apoyo, admiración y respeto a mi suplente [redacted], quien es una amiga entrañable, compañera de lucha desde el principio de este proyecto, colaboradora activa y tenaz que se merece ejercer dignamente el cargo de [redacted] del H. Ayuntamiento de José María Morelos.

Me encuentro tranquilo y motivado que una luchadora social y líder como lo es la nuestra amiga [redacted], pueda ejercer este cargo, por que su capacidad esta comprobada, su calidad humana indiscutible, pero sobre todo se encuentra firme y solida ante el proyecto que encabezamos en Movimiento Ciudadano.

A toda la familia xiximak, les comparto con entusiasmo y confianza, que la xiximanía sigue viva con nuestras dos regidoras de Movimiento Ciudadano, Sara Alicia XIU Pérez y [redacted]

Estoy convencido de que la democracia se construye mediante luchas que se realiza cada instante de nuestra vida, y en José María Morelos, seguiremos defendiendo y construyendo la democracia que nos merecemos.

A mi pueblo maya le digo que somos un pueblo fuerte y digno fuerte y digno que sabe defender sus derechos.

La guerra no es de armas, la guerra es diferente, pero la guerra social campesina maya sigue viva.

Agradezco la solidaridad de todas y todos.
Dr. Pech
Jacobo Cheja
Lidia Rojas Fabro
Su amigo, Xiximak

[redacted]

2¦ [redacted]
Se visualiza desde la red social de Facebook, el perfil del usuario denominado “Francisco Puc”, en la que se observa a una persona del sexo masculino, con vestimenta en color negro

El perfil se describe como, figura pública.



3. [redacted]
Se visualiza desde la red social de Facebook, el usuario denominado “Francisco Puc, en la que se observa una foto de perfil de una persona del sexo masculino, con vestimenta de color negro. En su foto de portada se puede apreciar a diversas personas del sexo femenino y masculino.



4. [redacted]
Se visualiza, desde la red social de Instagram, el usuario denominado, “fpuc”, con información de detalle como “Francisco Puc”, en el que se puede observar cómo foto de perfil, a una persona del sexo masculino, con vestimenta en color blanca; contando con un total de 294 seguidores y 11 publicaciones.



5. [redacted]
Se visualiza, desde la red social de Tiktok, el usuario denominado, Francisco Puc @franciscopuccen, en el que se observa cómo foto de perfil a una persona del sexo masculino, seguido de diversos vídeos que han sido publicados en su perfil. De igual forma se visualiza la siguiente descripción: “Xiximak Candidato a Presidente por Movimiento Ciudadano.”



6. [redacted]

Se hace constar que se trata del mismo enlace inspeccionado en el numeral 2 de la presente acta circunstanciada.



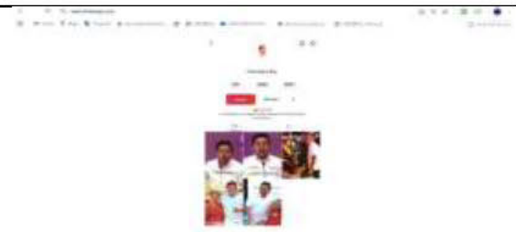
7. [redacted]
Se hace constar que se trata del mismo enlace inspeccionado en el numeral 3.



8. [redacted]
Se hace constar que se trata del mismo enlace inspeccionado en el numeral 4.



9. [redacted]
Se hace constar que se trata del mismo enlace inspeccionado en el numeral 5.



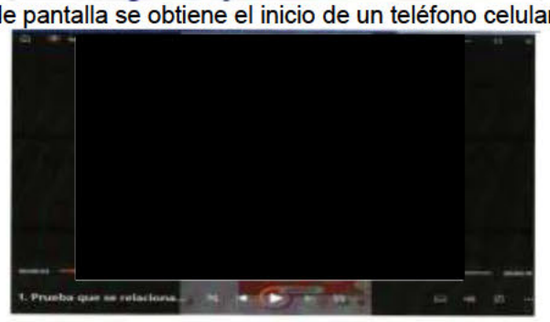
SE PROCEDIO A INSPECCIONAR UNA MEMORIA USB DE LA AMRCA ADATA, EN LA CUAL, AL INSERTAR DICHA MEMORIA, SE REALIZAN LAS SIGUIENTES CAPTURAS DE PANTALLA:



Al abrir el archivo, que tiene por nombre "1. Prueba que se relaciona al hecho marcado con el numeral 8", se tiene que, trata de un vídeo en el que aparece una secuencia de imágenes de captura de pantalla, mismo que consta con una duración de treinta y cinco segundos, siendo estas las imágenes siguientes:



En la primera captura de pantalla se obtiene el inicio de un teléfono celular.

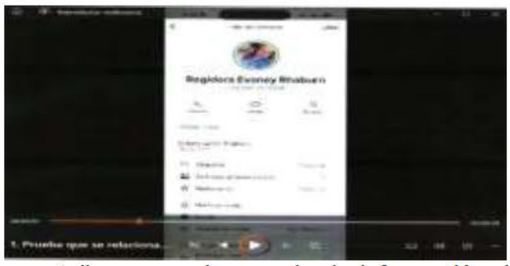


En la segunda captura de pantalla, se aprecia el siguiente texto que dice en su literalidad lo siguiente:
Buen día estimada regidora, espero Se encuentre bien

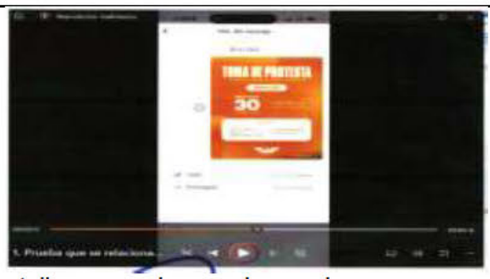
Tengo el gusto de enviarla a que nos acompañe al evento de toma de protesta de coordinaciones municipales y distritales de Movimiento Ciudadano en la ciudad de Chetumal con los siguientes datos que aparecen en la imagen.

Sería muy valioso que nos pueda acompañar para darle mayor realce al evento y sobre que todo que pueda respaldar al equipo con su liderazgo y representación que tiene referente de Movimiento Ciudadano en nuestro municipio.

Le mando un fuerte abrazo
Saludos
Francisco Puc.

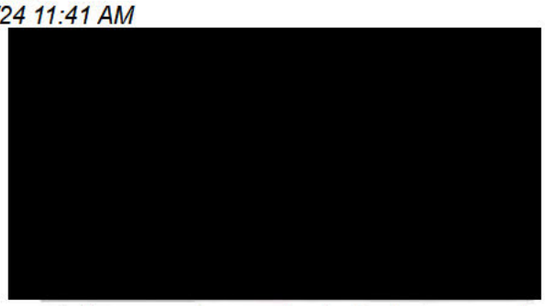


En la tercera captura de pantalla, se puede apreciar la información de contacto, con nombre, "[redacted]



En la cuarta captura de pantalla, se puede apreciar una imagen, aparentemente de una invitación a un evento, la cual dice lo siguiente, en su literalidad.
"*TOMA DE PROTESTA, DOORDINACIONES MUNICIPALES Y DISTRITALES, ZONA SUR, MIERCOLES 30 DE OCTUBRE-6PM SALÓN FIESTA INN, CHETUMA QUINTANA ROO, DIRIGIDO A OTHÓN P. BLANCO, BACALAR, FELIPE CARRILLO PUERTO, JOSÉ MARÍA MORELOS, DISTRITO LOCAL 13.*

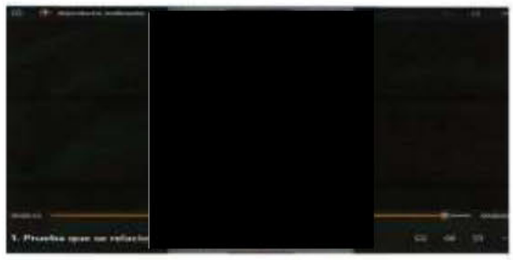
VISTO 29/1024 11:42 AM
ENTREGADO: 29/10/24 11:41 AM



En la quinta captura de pantalla, se puede apreciar lo siguiente en su literalidad:
"Buenas tardes Estimada [redacted],
Nuestro Coordinador Estatal, Dr. José Luis Pech Várguez, organiza un convivio navideño este domingo 15 de diciembre a las 20:00 horas en el restaurante Café del Puerto, ubicado en Av. Álvaro Obregón #165 en la ciudad de Chetumal. 4

Ésta será una oportunidad para saludarnos y expresar nuestro afecto al concluir los trabajos de este año; y por supuesto para consolidar nuestros lazos de amistad y proyectos en común.

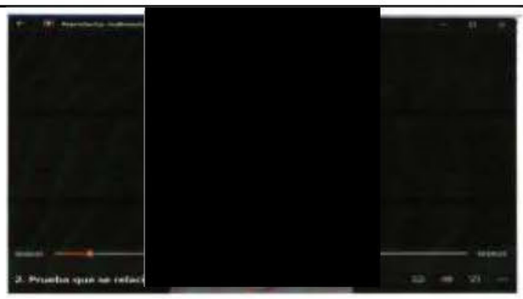
Esta invitación es estrictamente personal. Favor de confirmarme su asistencia por esta vía
Saludos
Francisco Puc
Gracias
Q estés bien Francisco
LEÍDO 10/12/24 2:10 PM
ENTREGADO: 10/12/24 2:09 PM



Siendo cuando referente al archivo abierto.



Al abrir el archivo, que tiene por nombre "2". Prueba que se relaciona al hecho marcado con el numeral 8, se tiene que, trata de un video en el que aparece una secuencia de imágenes de captura de pantalla, mismo que consta con una duración de veintiséis segundos, siendo estas las imágenes siguientes:



En la primera captura de pantalla se puede apreciar la siguiente imagen en la que, en su literalidad, se observa lo siguiente:
"Gracias
Q éstes bien Francisco

Igualmente, nos vemos

Buenas noches Estimada [redacted]*, como siempre es gusto saludarle*

En esta ocasión me complace invitarla a una reunión informativa en donde tendremos la visita de cortesia de nuestra amiga Lidia Rojas en nuestro municipio

Fecha y hora: Domingo 02 de febrero a las 12:30 pm

Lugar: Local el Malibú JMM

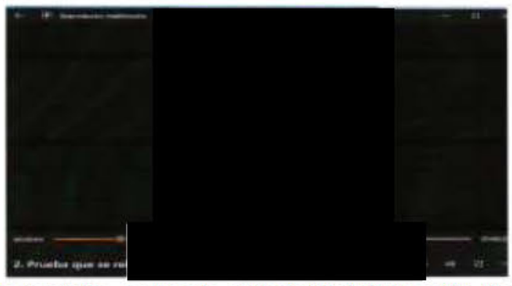
Seria fabuloso contar su presencia para darle mayor realce a nuestro evento,

Le mando un fuerte abrazo

Saludos

Francisco Puc

Buen día cual es la intención de la reunión



En la segunda captura de pantalla, se puede apreciar la información de contacto, de nombre, "[redacted]
10.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 25 DE AGOSTO

1. [redacted]



Se trata de la publicación certificada en el presente asunto, en tal sentido, en atención de lo ordenado, se procede a ubicar el cursor en el enlace del perfil de Facebook que realiza la publicación denominada "Artemius PC", arrojando información preliminar como "Trabaja en Administración y Estudió en Instituto Tecnológico de Chetumal".





Al dar click al cursor, se ingresa al perfil de Facebook “Artemius PC”, obteniendo el enlace electrónico [redacted] en el cual se aprecia una persona de aparente sexo masculino que a la luz se observa, y se señala en la misma los siguientes datos en el apartado de detalles:



2. [redacted]



Se trata de la publicación certificada en el presente asunto, en tal sentido, en atención de lo ordenado, se procede a ubicar el cursor en el enlace del perfil de Facebook que realiza la publicación denominado “Javier Chávez”, ingresando al enlace electrónico [redacted]



En el que se aprecia un perfil verificado de “Javier Chávez”, con las imágenes a la luz visible, y detallando en el apartado la siguiente información de manera pública:

[redacted]

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 26 DE AGOSTO

1. [redacted]

Al respecto se trata de un perfil de Facebook denominado “Carlos Gomez”, sin foto de portada, con foto de perfil actualizada en fecha diez de diciembre de dos mil veintitrés, en la que se visualizan dos zapatos uno negro y otro café, las leyendas “$799.90” y “$849.90”. Asimismo, lo que parece ser una persona sin rostro con un traje color gris y corbata color azul. En la parte de medio la leyenda “EFECTOS DE COLOR LOGRADOS ARTESANALMENTE”. En el lado inferior la leyenda “$799.90”. Por último, se advierte que en registro de visitas el perfil cargó “José María Morelos Q.Roo”.



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 28 DE AGOSTO

Memoria USB marca ADATA UV 240/32GB:



Se trata de un archivo alojado en el mismo con el nombre “video-prueba”, con fecha de modificación 03/07/2025 10:26 p.m., Tipo de Archivo MP4, Tamaño 69,674 KB, mismo que al abrir se hace constar lo siguiente:



Se trata de un video con duración de 05:32 minutos, en el cual se observa a una persona de aparente sexo masculino con playera blanda y gorra naranja con lo que aparece ser el símbolo del partido Movimiento Ciudadano, en el cual se escucha el siguiente audio:

“El Ayuntamiento de José María Morelos, a propuesta de nuestro Presidente Municipal, el señor Erick Borges, ha convocado a sesión ordinaria el día de hoy, a las 19:30 horas, para que en el cuarto punto del orden del día se apruebe el Reglamento de Construcción del Municipio de José María Morelos. Como anécdota, cuando las compañeras de mi partido me hacen llegar el proyecto para realizar un análisis y emitir una opinión técnica sobre ese reglamento, detecto que es una copia fiel y exacta del Reglamento de Construcción que en su momento se aprobó en el municipio de Puerto Morelos en 2017. Desde luego, modificando algunos aspectos meramente contributivos y recaudatorios en perjuicio de los habitantes de José María Morelos. La intención de estar esta tarde frente a la cámara de Cable Noticias Morelos, a quienes agradezco la oportunidad de abrir este espacio, es con la intención de hacer un llamado a los regidores de oposición, a [redacted] *a Sara Alicia Xiu, a Luis Carrillo Góngora, y también a los regidores valientes como Rodolfo Ávila, como Katia Pérez, como Jadla Hernández, quienes han mostrado valentía y compromiso con el pueblo, para que el día de hoy no se vote, o en su caso, se vote en su contra de este proyecto de Reglamento de Construcción del Municipio de José María Morelos. ¿Y por qué pido que se vote en contra? Porque después de una análisis de un análisis exhaustivo, lo mejor que se pudo en pocas horas, porque apenas les hicieron llegar el Reglamento el día de hoy, se detecta que la forma en que los morelenses construimos, a partir de la aprobación de ese reglamento va a cambiar totalmente. Porque hoy, a partir de que se apruebe ese reglamento y sea publicado en el periódico oficial, para construir, primero vas a necesitar contratar a un arquitecto para que te realice un proyecto arquitectónico, este proyecto arquitectónico debe cubrir requisitos mínimos, como por ejemplo, si vas a construir una casa habitación, deberá contar por lo menos con una habitación, con un servicio de cocina completo y un servicio de baño completo. Así lo dice el proyecto de reglamento. Es decir, tú empiezas a construir una pequeña habitación, primero haces el cimiento, después la obra negra, luego techas, luego pones ventanas, ya no lo podrás hacer con esa libertad. Porque para construir, una vez que tengas el proyecto arquitectónico, tendrás que solicitar una licencia de uso de suelo. Con esa licencia de uso de suelo tendrás que ir a solicitar un permiso de construcción, obviamente previo pago, al Municipio de José María Morelos. Una vez que tengas esos permisos, contaras con seis meses para terminar tu*

construcción. De lo contrario, tendrás que solicitar y pagar nuevos permisos. Es decir más impuestos, más pago de derechos, más contribuciones para el pueblo de José María Morelos. Y no conforme con eso, si vas a dejar tu material en la puerta de tu casa tendrás que pagarle también un permiso al Municipio de José María Morelos. Y adicionalmente, tendrás que contratar un ingeniero que cuente con licencia de director responsable de obra, para que supervise tu construcción y para que autorice esa construcción. De lo contrario, ya no podrás construir en José María Morelos. Este reglamento de construcción simplemente viene a dañar y a afectar la economía de los morelenses, señor Presidente Municipal, le invito a que valore este proyecto, le invito a que este proyecto sea retenido y que no se apruebe este proyecto de reglamento de construcción en perjuicio de las y de los morelenses. Y así pudiera seguir señalando diversos aspectos que contiene este reglamento de construcción, pero mi intención hoy es precisamente dárselo a conocer a la población morelense para que sepa que las autoridades que hoy están gobernando en el municipio únicamente están pensando en cómo obtener más dinero y no están pensando en cómo beneficiar la economía de las y los morelenses. Seguro estoy que las regidoras de Movimiento Ciudadano, el partido al que estoy representando, que el regidor Luis Hernán Carrillo, los regidores Rodolfo Ávila, Katia Pérez, Jadla Hernández podrán hacer la diferencia y podrán votar en contra de este proyecto que tanto daña a José María Morelos. Morelenses, no se les olvide que el gobierno de la 4T que representa a Eric Borges está poniéndole más impuestos y más pago de construcciones a los morelenses. Recuérdalo en 2027."

Se hace constar que exhibe en el dispositivo móvil las conversaciones en el servicio de mensajería instantánea "WhatsApp" de conformidad con la siguiente tabla:

PRUEBA TÉCNICA APORTDA POR LA COMPARECIENTE.	**VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD Y DESAHOGO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA.**
1. [redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen: [redacted] En la que se puede apreciar la siguiente conversación con Víctor Confenacab: *"Si se escucha* *Ok* *Me gustaría* *La verdad* *Si lo grabe pero dijo que pronto va a regresar a la regiduría* *que solo es cuestión de tiempo* *hoy llego a una chava* *de vestido rojo* *Es ella lidia* *Creo* *se ve joven* *no la conoxc6la verdad* *Sip"* *(Imagen con leyenda: Fredy Alejandro A-r 24 min Mire amiga Lidia Rojas Fabro Ya le cacharon aquí José María Morelos (emoji naranja y cara) Bienvenida (emoji) Importaciones Hc Seguir 2h Hoy nos visitó esta bella persona (emoji) muchas gracias por tu compra #lidiarojas #josemaríamorelos (emoji corazón)* Asimismo, para los efectos a que haya lugar, se hace constar que el número de telefónico registrado de la conversación exhiba es el siguiente: [redacted]
2.	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y lo siguiente que se captura en la imagen:

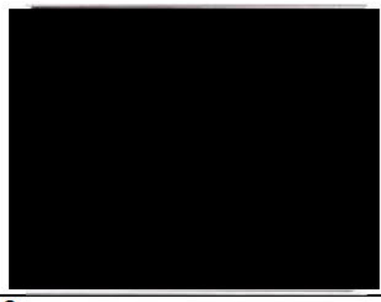
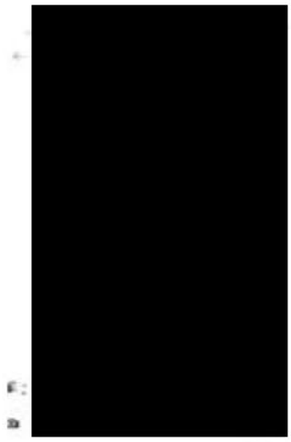
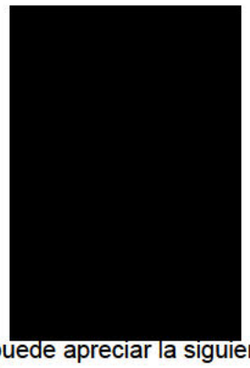
[redacted]	[redacted] En la que se puede apreciar lo siguiente: *"Francisco Puc* *1 de julio de 2024.* *Creo que antes de aver tomado una decisión me viera gustado q me lo dijeras* *Francisco* *Y no enterarme* *De esta manera* *Que más te puedo decir* *Hola amiga* *Una disculpa* *Me ganó el coraje* *No puedo disculpar eso* *Francisco* *Te di toda mi confianza* *Abusaste una vez más de ello* *29 de septiembre de 2024* *Buenas tardes amiga, ¿cómo estás?* *Dime Francisco* *Buenas tardes* *Ya no te notificaron por el ayuntamiento para"* Asimismo, para los efectos a que haya lugar, se hace constar que el número telefónico registrado de la conversación exhiba es el siguiente. [redacted]
3. [redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe lo siguiente que se captura en la imagen: [redacted] La quejosa manifiesta que en la conversación inspeccionada todos los mensajes se borraron, solo quedaron las llamadas. Asimismo, para los efectos a que haya lugar, se hace constar que el número de telefónico registrado de la conversación exhiba es el siguiente: [redacted]
4.	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe lo siguiente que se captura en la imagen:

[redacted]	[redacted] En la que se puede apreciar lo siguiente: *"Javi* *Ha Okis amiga Super bien asi como se hacia antes* *Si ando cocinando te marco más tardecito (emoji manos)* *Okis* *30 de enero de 2025* *Buen día amiga* *(Se visualiza una fotografía con la siguiente)* Leyenda: *"disculpa por la falta de comunicación, pero era necesario para mi tomarme unos meses de descanso y de reflexión en familia, pero llegó el momento de reunirnos la #Familia Xiximak para que entre todos platiquemos el contexto político actual, estatus jurídico de la regiduría, y avances respecto al partido político Movimiento ciudadano. Me complace invitarte a un desayuno con los siguientes datos: Fecha: Domingo 02 de Febrero 2025. Hora 10 de la mañana Lugar: Restaurante Tres Marías ubicado en (46 la* *Me acaba de llegar esto* *Igual a fer* *Ayer."* Asimismo, para los efectos a que haya lugar, se hace constar que el número de telefónico registrado de la conversación exhiba es el siguiente. [redacted]
5.	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe lo siguiente que se captura en la imagen: [redacted] En la que se puede aprecia lo siguiente: *"Areli López* *Chulis* *Ya sabes que pancho, va hacer una reunión* *Con su equipo? Es el día 2* *(nota de audio)*

	Apenas me llego la invitación, iré a escuchar su discurso a ver que va decir con respecto a la regiduría, pero No voy a seguir con él… *Okis* *Yo jamás vuelvo a trabajar con el* *Eso sí te digo* *Jamás* *Pues aviéntate para presi* *A mi papá ya lo invitaron para apoyar a Roxana que ella va de presidente.* *(en respuesta) No creo nee* *Ya traes su gente rebelde para eso* *Arely López* *Pues aviéntate para Presi."* Asimismo, para los efectos a que haya lugar, se hace constar que el número de telefónico registrado de la conversación exhiba es el siguiente: [redacted]
6. [redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe lo siguiente que se captura en la imagen: [redacted] En la que se puede apreciar lo siguiente: *"Fernando Mex Agenda* *Reenviado* *Buenas tardes Estimado amigo Fernando Mex, de antemano una disculpa por la falta de comunicación, pero era necesario para mi tomarme unos meses de descanso y de reflexión en familia, pero llegó el momento de reunirnos la #Familia Xiximak para que entre todos platiquemos sobre el contexto político actual, estatus jurídico de la regiduría, y avances respecto al partido político Movimiento ciudadano.* *Me complace invitarte a un desayuno con los siguientes datos:* *Fecha: Domingo 02 de Febrero 2025* *Hora: 10 de la mañana* [redacted] *Favor de confirmar asistencia para llevar a cabo una mejor organización del evento.* *Me dará mucho gusto vernos y saludarnos* *En pers…Leer más* *Me lo mandaron hoy* *Pero no he hablado con Peter para ver que procedemos* *Pues yo ni ganas* *Sigue con su regiduría* *Hay no q barbaridad"* Asimismo, para los efectos a que haya lugar, se hace constar que el número de telefónico registrado de la conversación exhiba es el siguiente: [redacted]

7. [redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen: [redacted] En la que se puede apreciar lo siguiente: *"Josué Arjona* *Hola amiga* *Puedo hacerte un comentario constructivo?* *Holi* *Dime* *(foto de seis personas de pie, 3 aparente sexo femenino y 2 aparente sexo masculino, 1 persona en silla de ruedas)* *Se incumple la ley* *Deben ser 3 y 3* *Sabes que cuentas con mi orientación* *Se supone que pueden ser más mujeres que hombres noo* *Pero lo tomaré en cuenta gracias* *No amiga* *Por la observación"* Asimismo, para los efectos a que haya lugar, se hace constar que el número de telefónico registrado de la conversación exhiba es el siguiente: [redacted]
8. [redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen: [redacted] En la que se puede apreciar lo siguiente: *"Josué Arjona* *Igualdad* *Solo cuando es impar, se favorece a las mujeres* *Iba presentar una queja en contraloria* *Pero si lo hago te chingo a ti y a sara* *Pero eso equis* *El punto es que cuentas conmigo*

	Te acuerdas que te dije una vez *Que lo que es tuyo aunque te quites y lo que no aunque te pongas* *Así que te toca demostrar lo chingona que eres amiga* *(En respuesta)* *Gracias are mi trabajo como* *Siempre lo sé hacer.* *Con amor y mucha voluntad sobre todo* *Siendo leal a mis principios con criterio propio amigo.* *Comprendo amiga. Disculpa, solo era mi intención abonar Saludos.* *Ntp lo agradezco mucho (emoji cara)* Asimismo, para los efectos a que haya lugar, se hace constar que el número de telefónico registrado de la conversación exhiba es el siguiente: [redacted]
9. [redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen: [redacted] En la que se puede apreciar la siguiente conversación: *"Josué Arjona* *Se supone q pueden ser más mujeres q hombres noo* *Pero lo tomaré en cuenta gracias* *No amiga* *Por la observación* *Cuando es impar si se puede* *Pero cuando es par debe ser 50/50* *La intención de la paridad es que se Igualdad* *Solo cuando es impar, se favorece a las mujeres* *Iba a presentar una queja en contraloria* *Pero si lo hago te chingo a ti y a sara* *Pero eso equis* *El punto es que cuentas conmigo* *Te acuerdas que te dije una vez* *Que lo que es tuyo aunque te quites y lo que no, hasta que te pongas* *Así que te toca demostrar lo chingona que eras amiga"* Asimismo, para los efectos a que haya lugar, se hace constar que el número de telefónico registrado de la conversación exhiba es el siguiente: [redacted]
Se hace constar que exhibe en el dispositivo móvil las conversaciones de mensajería instantánea "Messenger" sostenida con "Oscar Tuz Chan" de conformidad con la siguiente tabla:	

PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR LA COMPARECIENTE.	VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD Y DESAHOGO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA.
1. 	Al respecto, la Quejosa manifiesta que es una historia de Facebook en la cual la reacción no se encuentra disponible debido a su temporalidad.
2. 	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea "Facebook Messenger", y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen:  En la que se puede apreciar la siguiente conversación: *Oscar Tuz Chan.* *Esperando red* *5 ABR. A LAS 10: 45 P.M.* *Oscar respondió a tu historia* *Exelente trabajo regidora, sin duda una gran iniciativa, solo una pequeña observación y luego ignora mi mensaje no me es justo ir con la bandera MC a entregar unos apoyos llevando gente que son de la línea Morenista, al regido Jorge, al alcalde y a varios simpatizantes de Morena, en Saban está la estructura base, coordinadores generales, coordinadores de zona, gente que dieron todo por el proyecto, como sabe en Saban se ganó por mucho en las elecciones presidenciales y fue la fuerza principal que Dio el triunfo para tener las dos regidurías, mi propuesta era tomar en cuenta a los coordinadores para realizar las entregas, bueno amiga mi simple punto de vista.* *De ante mano le extiendo un fuerte abrazo y un gran saludo, muchas bendiciones amiga.* *Gracias por la observación Oscar (emoji cara) que tengas una excelente noche* *Saludos amiga, muchas bendiciones!* *En Saban son muy celosos con las"* Se hace constar que la quejosa proporciona el link electrónico del usuario "Oscar Tuz Chan" solicitando su inspección ocular:
3.	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea "Facebook Messenger", y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen:

[redacted]	[redacted] En la que se puede apreciar la siguiente conversación: *Morenista, al regido Jorge, al alcalde y a varios simpatizantes de Morena, en Saban está la estructura base, coordinadores generales, coordinadores de zona, gente que dieron todo por el proyecto, como sabe en Saban se ganó por mucho en las elecciones presidenciales y fue la fuerza principal que dio el triunfo para tener las dos regidurías, mi propuesta era tomar en cuenta a los coordinadores para realizar las entregas, bueno amiga mi simple punto de vista.* *De ante mano le extiendo un fuerte abrazo y un gran saludo, muchas bendiciones amiga.* *Gracias por la observación Oscar (emoji cara) que tengas una excelente noche* *Saludos amiga, muchas bendiciones! en Saban son muy celosos con las formas y créeme que con este acto amiga pierde credibilidad con los coordinadores y toda la estructura general.* *En fin, amiga le mando un fuerte abrazo y muchas bendiciones."*
Se hace constar que exhibe el dispositivo móvil los comentarios, publicaciones e historias que obran en las capturas de pantalla ofrecidas como pruebas técnicas:	
PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR LA COMPARECIENTE.	**VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD Y DESAHOGO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA.**
[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, como obra en el expediente ya fue eliminada de las redes sociales, sin embargo, refiere que la captura de pantalla muestra elementos que demuestran su veracidad.
[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, la publicación fue eliminada de las redes sociales, sin embargo, refiere que la captura de pantalla muestra elementos que demuestren su veracidad. Asimismo, aporta el enlace electrónico del usuario Artemius Pc, solicitando su inspección ocular: [redacted]

[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación “Facebook”, y exhibe la siguiente imagen que se captura: [redacted] Asimismo, aporta el enlace electrónico solicitando su inspección ocular: [redacted]
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación “Facebook”, y exhibe la siguiente imagen que se captura: [redacted] Asimismo, aporta el enlace electrónico solicitando su inspección ocular: [redacted]
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación “Facebook”, y exhibe la siguiente imagen que se captura: [redacted] Asimismo, aporta el enlace electrónico solicitando su inspección ocular: [redacted]
[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, la presente constancia obra en el expediente y acredita su condición de regidora.

[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, como obra en el expediente ya fue eliminada de las redes sociales, sin embargo, refiere que la captura de pantalla muestra elementos que demuestran su veracidad.
[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, como obra en el expediente ya fue eliminada de las redes sociales, sin embargo, refiere que la captura de pantalla muestra elementos que demuestran su veracidad.
[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, respecto de la imagen se comenta que fue enviada por un colaborador del denunciado a la regidora. Dicha conversación muestra la difusión al interior del grupo del denunciado de las publicaciones para atacar a la regidora. Se adjunta foto de la conversación con el colaborador. [redacted]
[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, como obra en el expediente ya fue eliminada de las redes sociales, sin embargo, refiere que la captura de pantalla muestra elementos que demuestran su veracidad.
[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, como obra en el expediente ya fue eliminada de las redes sociales, sin embargo, refiere que la captura de pantalla muestra elementos que demuestran su veracidad.

[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, como obra en el expediente ya fue eliminada de las redes sociales, sin embargo, refiere que la captura de pantalla muestra elementos que demuestran su veracidad.
[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, como obra en el expediente ya fue eliminada de las redes sociales, sin embargo, refiere que la captura de pantalla muestra elementos que demuestran su veracidad.
[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, como obra en el expediente ya fue eliminada la publicación de las redes sociales, sin embargo, refiere que la captura de pantalla muestra elementos que demuestran su veracidad. Asimismo, aporta el enlace electrónico solicitando su inspección ocular: [redacted]
[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, como obra en el expediente ya fue eliminada la publicación de las redes sociales, sin embargo, refiere que la captura de pantalla muestra elementos que demuestran su veracidad.
[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, como obra en el expediente ya fue eliminada la publicación de las redes sociales, sin embargo, refiere que la captura de pantalla muestra elementos que demuestran su veracidad.

[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, como obra en el expediente ya fue eliminada la publicación de las redes sociales, sin embargo, refiere que la captura de pantalla muestra elementos que demuestran su veracidad.
	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, como obra en el expediente ya fue eliminada la publicación de las redes sociales, sin embargo, refiere que la captura de pantalla muestra elementos que demuestran su veracidad.
	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, como obra en el expediente ya fue eliminada la publicación de las redes sociales, sin embargo, refiere que la captura de pantalla muestra elementos que demuestran su veracidad.
	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación “Facebook”, y exhibe la siguiente imagen que se captura: [redacted] Asimismo, aporta el enlace electrónico solicitando su inspección ocular, debido a que las capturas son de comentarios dentro de la misma publicación: [redacted]
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación “Facebook”, y exhibe la siguiente imagen que se captura: [redacted]

	[redacted] Asimismo, aporta el enlace electrónico solicitando su inspección ocular, debido a que las capturas son de comentarios dentro de la misma publicación: [redacted]
[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, la publicación ya obra en autos el link e inspección mediante acta circunstanciada.
	Se hace constar que la compareciente manifiesta que la imagen ya fue aportada.
	Se hace constar que la compareciente manifiesta que la historia ya no se encuentra disponible debido a su temporalidad.
	Se hace constar que la compareciente manifiesta que la historia ya no se encuentra disponible debido a su temporalidad.

[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación “Facebook”, y exhibe la siguiente imagen que se captura: [redacted] Se hace constar que la compareciente manifiesta que se aporta el link para que se inspeccione mediante acta circunstanciada debido a que se presenta link a una publicación y un link a un comentario que refleja el efecto dañino para la dignidad de la víctima en la opinión pública siendo este “RelaxingPanda309” [redacted]
[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, la noticia fue compartida por el perfil Carolina Batun, sin embargo, esta elimino dicha difusión y se recalca la publicación del medio de comunicación Amanecer de Tulum quienes fueron los difusores originales. Solicitando inspeccionar el siguiente enlace electrónico: [redacted]
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación “Facebook”, y exhibe la siguiente imagen que se captura:  Asimismo, aporta el enlace electrónico solicitando su inspección ocular, debido a que las capturas son de comentarios dentro de la misma publicación: [redacted]
[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, es una historia de Facebook en la cual la reacción no se encuentra disponible, debido a su antigüedad.

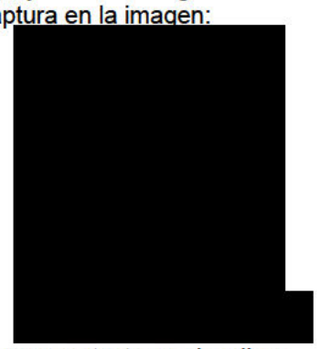
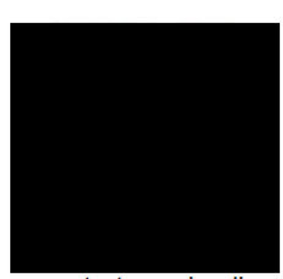
	[redacted]		Se hace constar que la compareciente manifiesta que, es una historia de Facebook en la cual la reacción no se encuentra disponible, debido a su antigüedad.
			Se hace constar que la compareciente manifiesta que, la imagen ya se presentó y se solicita su análisis.
			Al respecto la compareciente aporta el enlace electrónico solicitando su inspección ocular, debido a que las capturas son de comentarios dentro de la misma publicación ofrecida: [redacted]
			Se hace constar que la compareciente manifiesta que, la imagen ya se presentó y se solicitó su análisis.
			Se hace constar que la compareciente manifiesta que, la imagen ya se presentó y se solicitó su análisis.
	[redacted]		Se hace constar que la compareciente manifiesta que, la imagen ya se presentó y se solicitó su análisis.

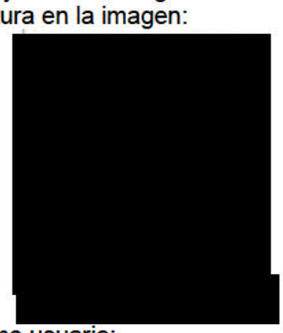
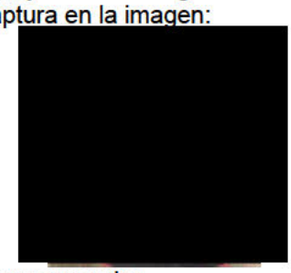
	[redacted]		Se hace constar que la compareciente manifiesta que, la imagen ya se presentó y se solicitó su análisis.
			Se hace constar que la compareciente manifiesta que, la imagen ya se presentó y se solicitó su análisis.
			Se hace constar que la compareciente manifiesta que, la imagen ya se presentó y se solicitó su análisis.
			Se hace constar que la compareciente manifiesta que, la imagen ya se presentó y se solicitó su análisis.
			Se hace constar que la compareciente manifiesta que, la imagen ya se presentó y se solicitó su análisis.
			Se hace constar que la compareciente manifiesta que, la imagen ya se presentó y se solicitó su análisis.
			Se hace constar que la compareciente manifiesta que, la imagen ya se presentó y se solicitó su análisis.

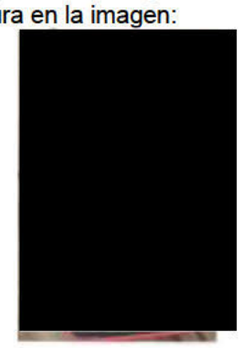
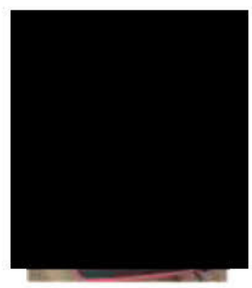
	[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, la imagen ya se presentó y se solicitó su análisis.
		Se hace constar que la compareciente manifiesta que, la imagen ya se presentó y se solicitó su análisis.
		Se hace constar que la compareciente manifiesta que, ya se ofrecieron y desahogaron dichas imágenes y que también obran en autos mediante acta circunstanciadas.
		Se hace constar que la compareciente manifiesta que, ya se ofrecieron y desahogaron dichas imágenes y que también obran en autos mediante acta circunstanciadas.
		Se hace constar que la compareciente manifiesta que, ya se ofrecieron y desahogaron dichas imágenes y que también obran en autos mediante acta circunstanciadas.
		Se hace constar que la compareciente manifiesta que, ya se ofrecieron y desahogaron dichas imágenes y que también obran en autos mediante acta circunstanciadas.
		Se hace constar que la compareciente manifiesta que, ya se ofrecieron y desahogaron dichas imágenes y que también obran en autos mediante acta circunstanciadas.

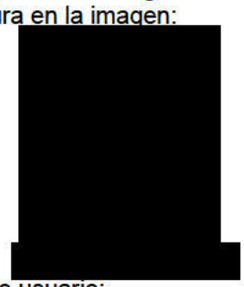
	[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, ya se ofrecieron y desahogaron dichas imágenes y que también obran en autos mediante acta circunstanciadas.
		Se hace constar que la compareciente manifiesta que, ya se ofrecieron y desahogaron dichas imágenes y que también obran en autos mediante acta circunstanciadas.
		Se hace constar que la compareciente manifiesta que, ya se ofrecieron y desahogaron dichas imágenes y que también obran en autos mediante acta circunstanciadas.
		Se hace constar que la compareciente manifiesta que, ya se ofrecieron y desahogaron dichas imágenes y que también obran en autos mediante acta circunstanciadas.
		Se hace constar que la compareciente manifiesta que, ya se ofrecieron y desahogaron dichas imágenes y que también obran en autos mediante acta circunstanciadas.
		Se hace constar que la compareciente manifiesta que, ya se ofrecieron y desahogaron dichas imágenes y que también obran en autos mediante acta circunstanciadas.

	[redacted]	Se hace constar que la compareciente manifiesta que, ya se ofrecieron y desahogaron dichas imágenes y que también obran en autos mediante acta circunstanciadas.
		Se hace constar que la compareciente manifiesta que, ya se ofrecieron y desahogaron dichas imágenes y que también obran en autos mediante acta circunstanciadas.
		Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen:  En la que visualiza la conversación con el número [redacted], que manifiesta es de la Licenciada Fabiola Meraz Urbina adscrita al Grupo Multidisciplinario del IEQROO: *"5 de agosto 2025* *Buenas tardes* *Una disculpa por molestarla* *A esta hora* *Lic.* *Soy la* [redacted] *Buenas tardes Regidora* *No se preocupe dígame* *Me gustaría que me atienda una llamada* *Estoy muy mal la verdad* *A estado sucediendo muchas cosas a mi alrededor* *Con los agresores* *Claro Regidora, cuando le gustaría?* *Si me puede atender hoy mismo* *Se lo agradezco mucho* *No he podido dormir* *Metuve que tomar medicamento para tratar de tranquilizarme mi ansiedad* *Y depresión*

[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen:  Con el mismo contacto se visualiza: *"A estado sucediendo muchas cosas a mi alrededor* *Con los agresores* *Si me puede atender hoy mismo* *Se lo agradezco mucho* *No he podido dormir* *Metuve que tomar medicamento para tratar de tranquilizarme mi ansiedad* *Y depresión* *Porq estoy muy taquicardia* (imágenes que no es posible ver su contenido)
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen:  Con el mismo contacto se visualiza: (imágenes que no es posible ver su contenido) *"El es de su equipo cercano* *(nota de audio)* *Estoy muy asustada* *No tengo la seguridad* *Q se me fue asignada come medida cautelar* (imagen que no se observa su contenido)"
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen:  Con el mismo contacto: *"Estoy muy asustada* *No tengo la seguridad* *Q se me fue asignada come medida cautelar* (imagen)"

[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen:  Con el mismo contacto: *"me amenazan en redes* *Buenas noches Regidora, justo estoy terminado de leerla* *Le voy a pasar el dato a la coordinadora de igualdad* (imágenes)
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen:  Con el mismo usuario: *"Se siguen metiendo a mis redes* *Cuando se supone q ya no debería estar* *Para estar haciendo presión me ciento muy mal* *Sin apoyo* *La verdad* *Ni el partido está haciendo* *Su parte* *Ya no quiero ni ir a trabajar en realidad o presentarme porq no sé en q momento me aran algo mala. El mismo coordinador me buscó para pedirme q ya no haga público este asunto de la demanda* *Fue a buscarme en el ayuntamiento* *Tengo testigos* *Las secretarias* *Todo el personal de cabildo"*
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen:  Con el mismo usuario: *Sin apoyo* *La verdad* *Ni el partido está haciendo*

	Su parte *Ya no quiero ni ir a trabajar en realidad o presentarme porq no sé en q momento me aran algo mala. El mismo coordinador me buscó para pedirme q ya no haga público este asunto de la demanda* *Fue a buscarme en el ayuntamiento* *Tengo testigos* *Las secretarias* *Todo el personal de cabildo* *Una disculpa Regidora justo estaba hablando con la coordinadora* *Me puede recibir la llamada?* *Si* *6 de agosto de 2025* *Buen día* *Solo le molesto para recordar mi tema"*
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen:  Con el mismo contacto: *"Entiendo que esta pasando por un momento difícil y más ahora con la sesión de hoy del TEQROO, como comentábamos en la llamada anterior tiene que poner sus propios limites, hablar con su familia que no haga caso.* *Es difícil* *La verdad* *Sobretodo porq sabe cómo son los medios* *Pero muchas gracias* *Estoy haciendo lo mejor q puedo* *Creáme q es muy complicado ser una mujer valiente que se atreve a denunciar estos actos* *Por todo lo q implica* *De nada* [redacted] *que pase buena noche (icono manos)*
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen:  Con el mismo usuario: *"Entiendo que esta pasando por un momento difícil y más ahora con la sesión de hoy del TEQROO, como comentábamos en la llamada anterior tiene que poner sus propios limites, hablar con su familia que no haga caso.* *Es difícil* *La verdad* *Sobretodo porq sabe cómo son los medios*

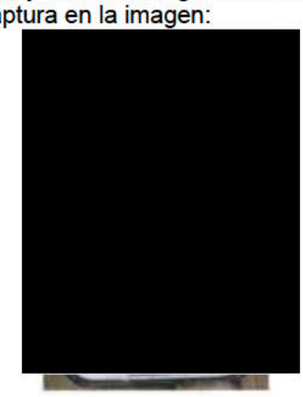
	Pero muchas gracias *Estoy haciendo lo mejor q puedo* *Creáme q es muy complicado ser una mujer valiente que se atreve a denunciar estos actos* *Por todo lo q implica* *De nada [redacted] que pase buena noche (icono manos)*
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen:  Con el mismo usuario: *"Hola buenas tardes* *Buenas tardes [redacted]* *Esta ocupada* *O podría apoyarme* *Estoy en un momento muy difícil* *Hoy se dio la sesión del TEQROO* *Y los agresores están manipulando la información* *Dando mis datos personales* *Completos* *(imágenes)"*
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen:  Con el mismo usuario: *"Exponiendo hasta a mi familia* *Mi esposo está muy mal con la situación todas las notas q ve me las envía* *Me escriben* *La gente todos* *Es horrible (Emojis caras)* *No es justo q siga sucediendo esto la verdad"*
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen:  Al respecto la compareciente manifiesta que no cuenta con la conversación.

ACTA CIRCUNSTANCIADA 29 DE AGOSTO	
Prueba técnica aportada por el denunciado Francisco Puc	**Verificación de autenticidad y desahogo realizado por la Dirección Jurídica.**
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen: [redacted] En la que se puede apreciar la siguiente conversación con el usuario [redacted] *"Igualmente, nos vemos (emoji de mano) 2:14 p.m.* *1 feb 2025* *"Buenas noches Estimada [redacted] como siempre es un gusto saludarle* *En esta ocasión me complace invitarla a una reunión informativa en donde tendremos la visita de cortesia de nuestra amiga Lidia Rojas en nuestro municipio* *Fecha y hora: Domingo 02 de febrero a las 12:30 pm Lugar: Local el Malibú JMM* *Sería fabuloso contar su presencia para darle mayor realce a nuestro evento,* *Le mando un fuerte abrazo Saludos Francisco Puc" 10:25 pm* *2 feb 2025* *"Buen día cuál es la intención de la reunión." 10:06 a.m.*
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y lo siguiente que se captura en la imagen: [redacted] En la que se puede apreciar lo siguiente: *"info. De contacto Editar [redacted] Lamar Video Buscar Añadir notas britany Catzin Rhaburn 28 ago 2024 Etiquetas Ninguna Archivos, enlaces y docs 1 Destacados Ninguno Notificaciones Tema del chat Guardar en Fotos Por defecto Mensajes temporales No Restringuir chat"*

[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe lo siguiente que se captura en la imagen:  En la que se puede apreciar lo siguiente: "Info. del contacto Edita[redacted] Lamar Video Buscar Añadir notas britany Catzin Rhaburn 28 de ago 2024 Etiquetas Ninguna Archivos, enlaces y docs 1 Destacados Ninguno Notificaciones Tema del chat Guardar en Fotos Por defecto Mensajes temporales No Restringuir chat"
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen:  En la que se puede apreciar lo siguiente: [redacted] *(aviso de la aplicación: Pueden leerlos escucharlos o compartirlos. Más información)* *"Buen día estimada Regidora, espero se encuentre bien (emoji manos)* *Tengo el gusto de invitarla a que nos acompañe al evento de toma de protesta de coordinaciones municipales y distritales de Movimiento Ciudadano en la ciudad de Chetumal con los siguientes datos que aparecen en la imagen.* *Sería muy valioso que nos pueda acompañar para darle mayor realce al evento y sobre todo que pueda respaldar al equipo con su liderazgo y representación que tiene referente de Movimiento Ciudadano en nuestro municipio* *Le mando un fuerte abrazo Saludos Francisco Puc" 11:41 a.m.* (Imagen fondo naranja) con la siguiente leyenda: *"TOMA DE PROTESTA* *COORDINACIONES MUNICIPALES Y DISTTRITALES* *ZONA SUR* *Miércoles* *30* *OCTUBRE – 6 PM*

	SALÓN AB *HOTEL FIESTA INN* *Chetumal, Quintana Roo”*
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen:  En la que se puede apreciar lo siguiente: *“Info. del mensaje* *29 oct 2024* *“Buen dia estimada [redacted] espero se encuntre bien (emoji manos)* *Tengo el gusto de invitarla a que nos acompañe al evento de toma de protesta de coordinaciones municipales y distritales de Movimiento Ciudadano en la ciudad de Chetumal con los siguientes datos que aparecen en la imagen.* *Sería muy valioso que nos pueda acompañar para darle mayor realce al evento y sobre todo que pueda respaldar al equipo con su liderazgo y representación que tiene referente de Movimiento Ciudadano en nuestro municipio* *Le mando un fuerte abrazo Saludos Francisco Puc”* *11:41 a.m.* *(dos palomas azules) Leído 29/10/24 11:42 a.m.* *(dos palomas grises) Entregado 29/10/24 11:41 a.m.*
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe lo siguiente que se captura en la imagen:  En la que se puede apreciar lo siguiente: *“Info. del mensaje* *29 oct 2024* (Imagen fondo naranja) *TOMA DE PROTESTA* *COORDINACIONES MUNICIPALES Y DISTTRITALES* *ZONA SUR* *Miércoles* *30* *OCTUBRE – 6 PM* *SALÓN AB* *HOTEL FIESTA INN* *Chetumal, Quintana Roo”*

	(dos palomas azules) Leído 29/10/24 11:42 a.m. *(dos palomas grises) Entregado 29/10/24 11:41 a.m.*
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen: [redacted] En la que se puede apreciar lo siguiente: [redacted] *"Buenas tardes Estimada* [redacted] [redacted] *Ésta será una saludarnos y expresar nuestro afecto al concluir los trabajos de este año, y por supuesto para consolidar nuestros lazos de amistad y proyectos en común. (emoji estrellas y regalo)* *Esta invitación es estrictamente personal. Favor de confirmarme su asistencia por esta vía. (emoji papel y santa Claus)* *Saludos* *Francisco Puc" 2:09 p.m.* *"Gracias" 2: 12 p.m. (emoji mano)* *Q estés bien Francisco" 2:13 p.m.*
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen: [redacted] En la que se puede apreciar lo siguiente: Info. del mensaje 10 dic 2024 *"Buenas tardes Estimada* [redacted] *Nuestro Coordinador Estatal, Dr. José Luis Pech Várguez, organiza un convivio navideño este domingo 15 de diciembre a las 20:00*

	[redacted] *Ésta será una oportunidad para saludarnos y expresar nuestro afecto al concluir los trabajos de este año; y por supuesto para consolidar nuestros lazos de amistad y proyectos en común. (emoji estrellas y regalo)* *Esta invitación es estrictamente personal. Favor de confirmarme su asistencia por está vía. (emoji papel y santa Claus)* *Saludos* *Francisco Puc" 2:09 p.m.* *(dos palomas azules) Leído 10/12/24 2:10 p.m.* *(dos palomas grises) Entregado 10/12/24 2:09 p.m.*
[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen:  En la que se puede apreciar la siguiente conversación con el usuario "[redacted]": *10 dic 2024* *"Gracias. Q estés bien Francisco" 2:13 p.m.* *"Igualmente, nos vemos (emojis de mano) 2:14 p.m.* *1 feb 2025* *"Buenas noches Estimada [redacted] como siempre es gusto saludarle* *En esta ocasión me complace invitarla a una reunión informativa en donde tendremos la visita de cortesia de nuestra amiga Lidia Rojas en nuestro municipio* *Fecha y hora: Domingo 02 de febrero a las 12.30 pm* *Lugar: Local el Malibú JMM* *Sería fabuloso contar su presencia para darle mayor realce a nuestro evento,* *Le mando un fuerte abrazo Saludos Francisco Puc" 10:25 pm* *2 feb 2025* *"Buen día cuál es la intención de la reunión." 10:06 a.m.*

[redacted]	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen: [redacted]

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE

1. [redacted]
Se trata de un perfil de Facebook denominado "Oscar Tuz Chan", en la que en su foto de perfil se puede observar una persona de aparente sexo masculino.



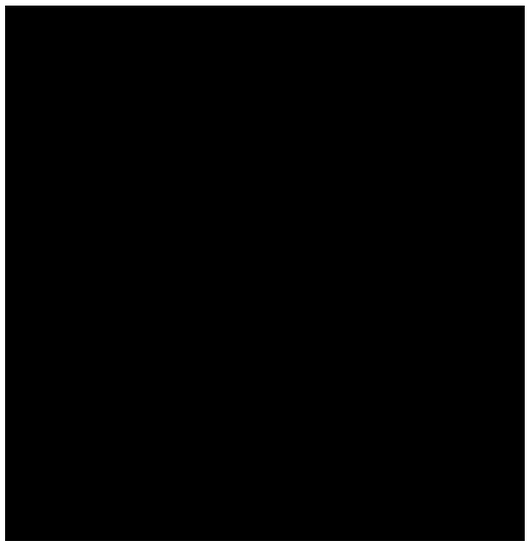
2. [redacted]
Se trata de un perfil de Facebook denominado "Artemius PC", en la que en su foto de perfil se puede observar una persona de aparente sexo masculino.

[redacted]

3. [redacted]
Se hace constar que se trata de una publicación de Facebook del usuario "Javier Chávez" realizada el 26 de noviembre de 2024, con ubicación en Mérida, en la cual se observan dos fotografías a la luz visibles, la primera persona de aparente sexo masculino con la mano a media altura mostrando cuatro dedos, vistiendo una gorra y playera color guinda con las leyendas "Erik Borges" y "morena"; la segunda en primer plano dos persona de camisa color blanco, destacan colores naranjas y aparentemente el logo del Partido Movimiento Ciudadano, asimismo, el denunciado levantando la mano a media altura, la publicación se acompaña del siguiente texto:

"Estiran hasta febrero el castigo a Xiximac el alcalde morenista Erik Borges lo deja plantado en la audiencia
JAVIER CHÁVEZ ATAXCA
CAFÉ DE ALTURA
A punto de cumplir dos meses como regidor fuera del Cabildo del Ayuntamiento de José María Morelos, el excandidato naranja Francisco Puc Cen (Xiximac) intentó solicitar la suspensión condicional en la audiencia de ayer, pero el alcalde morenista Erik Borges Yam (El "Rebelde) lo dejo plantado. Un descarado plan con maña.
Al no comparecer el asesor jurídico del Ayuntamiento, no fue posible realizar la audiencia.
Ante ello el administrador del Poder Judicial, Daniel Cabrera, programó la próxima audiencia hasta el 19 de febrero.
Cosas de la justicia por consigna, porque cuando decidieron vincular hacían audiencia a diario, como si estuvieran en alerta ante la trayectoria de un huracán, pero ahora no tienen agenda disponible y le aplican el tortuguismo del ISSSTE al dar citas delicadas.
La marranada del alcalde morenista Erik Borges Yam-maya por sangre materna-no debe sorprendernos**, porque es parte de una estrategia perversa para mantener a "Xiximac" fuera del Cabildo. Pero en realidad "El Rebelde" no está castigado a su adversario en la batalla por la silla del Ayuntamiento maya, porque **orina los miles de votos de quienes votaron con cerebro y corazón por el candidato de Movimiento Ciudadano que acaricio el triunfo en la intensa batalla de 2024.
Vean: con el alquiler de voluntades de los humildes el morenista Erik Borges obtuvo 10 mil 995 votos, mientras Xiximac cosechó 6 mil 119. Muy cerca quedó el candidato del Verde, Luis Carrillo Góngora, con 5 mil 822 sufragios.
***Hoy permanecen 6 mil 119 mayas sin representante en el Cabildo de José María Morelos** y gran parte de la culpa es nuestra justicia selectiva, descargada como cachiporra contra los políticos desafiantes.*

@destacar”



4. [redacted]

Se hace constar que se trata de la misma publicación de Facebook inspección en el enlace inmediato anterior, tratándose de una publicación de Facebook del usuario “Javier Chávez” realizada el 26 de noviembre de 2024, con ubicación en Mérida, en la cual se observan dos fotografías a la luz visibles, la primera persona de aparente sexo masculino con la mano a media altura mostrando cuatro dedos, vistiendo una gorra y playera color guinda con las leyendas “Erik Borges” y “morena”; la segunda en primer plano dos persona de camisa color blanco, destacan colores naranjas y aparentemente el logo del Partido Movimiento Ciudadano, asimismo, el denunciado levantando la mano a media altura, la publicación se acompaña del siguiente texto:

“Estiran hasta febrero el castigo a Xiximac el alcalde morenista Erik Borges lo deja plantado en la audiencia

JAVIER CHÁVEZ ATAXCA

CAFÉ DE ALTURA

A punto de cumplir dos meses como regidor fuera del Cabildo del Ayuntamiento de José María Morelos, el excandidato naranja Francisco Puc Cen (Xiximac) intentó solicitar la suspensión condicional en la audiencia de ayer, pero el alcalde morenista Erik Borges Yam (El “Rebelde) lo dejo plantado. Un descarado plan con maña.

Al no comparecer el asesor jurídico del Ayuntamiento, no fue posible realizar la audiencia. *Ante ello el administrador del Poder Judicial, Daniel Cabrera, programó la próxima audiencia hasta el 19 de febrero.*

Cosas de la justicia por consigna, porque cuando decidieron vincular hacían audiencia a diario, como si estuvieran en alerta ante la trayectoria de un huracán, pero ahora no tienen agenda disponible y le aplican el tortuguismo del ISSSTE al dar citas delicadas.

La marranada del alcalde morenista Erik Borges Yam-maya por sangre materna-no debe sorprendernos*, porque es parte de una estrategia perversa para mantener a “Xiximac” fuera del Cabildo. Pero en realidad “El Rebelde” no está castigado a su adversario en la batalla por la silla del Ayuntamiento maya, porque* ***orina los miles de votos de quienes votaron con cerebro y corazón por el candidato de Movimiento Ciudadano que acaricio el triunfo en la intensa batalla de 2024.***

Vean: con el alquiler de voluntades de los humildes el morenista Erik Borges obtuvo 10 mil 995 votos, mientras Xiximac cosechó 6 mil 119. Muy cerca quedó el candidato del Verde, Luis Carrillo Góngora, con 5 mil 822 sufragios.

Hoy permanecen 6 mil 119 mayas sin representante en el Cabildo de José María Morelos *y gran parte de la culpa es nuestra justicia selectiva, descargada como cachiporra contra los políticos desafiantes.*

@destacar”

Asimismo, para los efectos de la presente inspección, y de acuerdo a la imagen aportada por la quejosa como medio aprobatorio y enlace electrónico aportado mediante comparecencia que obra en el acta circunstanciada de fecha 28 de agosto del año en curso. Se hace constar que en la publicación inspeccionada obran los siguientes comentarios:

“***Eva Luna Azcorra***

Que grave hacer invisible el trabajo de 2 Regidoras, votaron por MC no solo vataron por Francisco, sino porque quieres formaban parte de la planilla, la [redacted] *y la octava* [redacted] *y Sara Xiu, son quienes ocupan esas posiciones. El hacer invisible su trabajo al no considerarlas, es, una, o usted señor periodista no sabe porqué no le dijeron que ellas están ahí trabajando o dos, es un claro caso de una publicación periodística machista violentadora de género. Los votantes por MC Sí tienen representación en Cabildo en JMM.*

Javier Chávez

Eva Luna Azcorra los votos los recibió el candidato, principalmente, sin restar importancia a la participación de las dos regidoras que llegaron al Cabildo por él. Pero ellas son invisibles al no fijar una postura en defensa de Xiximac.

Eva Luna Azcorra
Javier Chávez peor aún lo que usted acaba de comentar, el tema de Francisco es por un delito personal y no de grupos o partidos.

Javier Chávez
Eva Luna Azcorra mi columna es muy clara y me sorprende el prolongado silencio de los de Movimiento Ciudadano ante este atropello, porque si no quieren defender a uno de los suyos menos lo harán con las causas ciudadanas.

Eva Luna Azcorra
Francisco no es el centro del Universo señor periodista, no por él llegaron las señoras que trabajaron en campaña y que tienen trabajo social y político mucho antes que él, en todo caso fue trabajo en equipo, algo que Francisco no sabe reconocer."

[redacted]

5. [redacted]

Se hace constar que se trata de la misma publicación de Facebook inspección en el enlace inmediato anterior, tratándose de una publicación de Facebook del usuario "Javier Chávez" realizada el 26 de noviembre de 2024, con ubicación en Mérida, en la cual se observan dos fotografías a la luz visibles, la primera persona de aparente sexo masculino con la mano a media altura mostrando cuatro dedos, vistiendo una gorra y playera color guinda con las leyendas "Erik Borges" y "morena"; la segunda en primer plano dos persona de camisa color blanco, destacan colores naranjas y aparentemente el logo del Partido Movimiento Ciudadano, asimismo, el denunciado levantando la mano a media altura, la publicación se acompaña del siguiente texto:

"Estiran hasta febrero el castigo a Xiximac el alcalde morenista Erik Borges lo deja plantado en la audiencia
JAVIER CHÁVEZ ATAXCA
CAFÉ DE ALTURA
A punto de cumplir dos meses como regidor fuera del Cabildo del Ayuntamiento de José María Morelos, el excandidato naranja Francisco Puc Cen (Xiximac) intentó solicitar la suspensión condicional en la audiencia de ayer, pero el alcalde morenista Erik Borges Yam (El "Rebelde) lo dejo plantado. Un descarado plan con maña.
Al no comparecer el asesor jurídico del Ayuntamiento, no fue posible realizar la audiencia.
Ante ello el administrador del Poder Judicial, Daniel Cabrera, programó la próxima audiencia hasta el 19 de febrero.
Cosas de la justicia por consigna, porque cuando decidieron vincular hacían audiencia a diario, como si estuvieran en alerta ante la trayectoria de un huracán, pero ahora no tienen agenda disponible y le aplican el tortuguismo del ISSSTE al dar citas delicadas.
La marranada del alcalde morenista Erik Borges Yam-maya por sangre materna-no debe sorprendernos*, porque es parte de una estrategia perversa para mantener a "Xiximac" fuera del Cabildo. Pero en realidad "El Rebelde" no está castigado a su adversario en la batalla por la silla del Ayuntamiento maya, porque* ***orina los miles de votos de quienes votaron con cerebro y corazón por el candidato de Movimiento Ciudadano que acaricio el triunfo en la intensa batalla de 2024.***
Vean: con el alquiler de voluntades de los humildes el morenista Erik Borges obtuvo 10 mil 995 votos, mientras Xiximac cosechó 6 mil 119. Muy cerca quedó el candidato del Verde, Luis Carrillo Góngora, con 5 mil 822 sufragios.
Hoy permanecen 6 mil 119 mayas sin representante en el Cabildo de José María Morelos *y gran parte de la culpa es nuestra justicia selectiva, descargada como cachiporra contra los políticos desafiantes.*

@destacar"

[redacted]

6. [redacted]
Se hace constar que direcciona la plataforma de Facebook, sin embargo, se señala textualmente *"Este contenido no está disponible en este momento Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambio quién puede verlo o este se eliminó".*



7. [redacted]
Se hace constar que se trata de una publicación de Facebook del usuario "[redacted]" realizada el 10 de mayo, con ubicación en Mérida, en la cual se observan cuatro imágenes a la luz visibles, en la primera aparentemente la quejosa acompañada de dos personas más de aparente sexo femenino; la segunda se observa la leyenda "Felicidades Mamá"; en la tercera de observa el texto de un comentario del usuario Zulemytha Novelo y en la cuarta del usuario Mariposa Aguilar, los cuales son citados en la publicación citada. Asimismo, la misma se acompaña del siguiente texto:

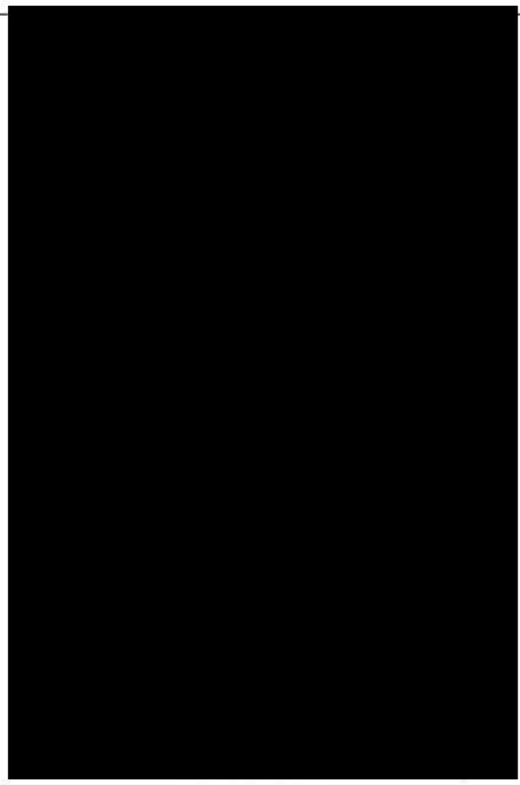
"Desde Movimiento Ciudadano seguimos apostando por iniciativas que reconozcan, escuchen y acompañen a las mujeres, especialmente a las mamás que día con día dan todo de sí por sus familias.
Quiero agradecer de corazón a todas las mamás del municipio de José María Morelos que se sumaron con entusiasmo a esta actividad pensada especialmente para ustedes.
Sus mensajes y fotografías nos recordaron la fuerza, el amor y el esfuerzo con el que viven la maternidad cada día. Por eso, decidimos reconocer a dos ganadoras que obtuvieron el mayor, número de likes en sus publicaciones:

- *Zulemytha Novelo, quien compartió un hermoso mensaje sobre cómo ser mamá lo cambia todo, ¡y que un cambio de imagen nunca cae mal!*
- *Mariposa Aguilar, quien expresó el deseo de consentirse y regalarse un momento especial después de tanto trabajo diario.*

Ambas recibieron la primera parte del premio, y aún les espera la experiencia completa del cambio de imagen en el salón.
Desde Movimiento Naranja seguimos construyendo espacio donde las mujeres sean reconocidas, valoradas y apoyadas. Esta fue una pequeña muestra de lo mucho que podemos hacer cuando trabajamos desde el corazón y por la comunidad,

- *Para la próxima dinámica esperamos contar con más mamás animadas, porque todas merecen un espacio para sí mismas.*

¡Seguimos trabajando juntos Por un nuevo comienzo!
[redacted]



8. [redacted]

Se hace constar que se trata de una publicación de Facebook del usuario [redacted]", inspeccionada en el numeral anterior, realizada el 10 de mayo, con ubicación en Mérida, en la cual se observan cuatro imágenes a la luz visibles, en la primera aparentemente la quejosa acompañada de dos personas más de aparente sexo femenino; la segunda se observa la leyenda "Felicidades Mamá"; en la tercera de observa el texto de un comentario del usuario Zulemytha Novelo y en la cuarta del usuario Mariposa Aguilar, los cuales son citados en la publicación citada. Asimismo, la misma se acompaña del siguiente texto:

"Desde Movimiento Ciudadano seguimos apostando por iniciativas que reconozcan, escuchen y acompañen a las mujeres, especialmente a las mamás que día con día dan todo de sí por sus familias.
Quiero agradecer de corazón a todas las mamás del municipio de José María Morelos que se sumaron con entusiasmo a esta actividad pensada especialmente para ustedes.
Sus mensajes y fotografías nos recordaron la fuerza, el amor y el esfuerzo con el que viven la maternidad cada día. Por eso, decidimos reconocer a dos ganadoras que obtuvieron el mayor, número de likes en sus publicaciones:

- *Zulemytha Novelo, quien compartió un hermoso mensaje sobre cómo ser mamá lo cambia todo, ¡y que un cambio de imagen nunca cae mal!*
- *Mariposa Aguilar, quien expresó el deseo de consentirse y regalarse un momento especial después de tanto trabajo diario.*

Ambas recibieron la primera parte del premio, y aún les espera la experiencia completa del cambio de imagen en el salón.
Desde Movimiento Naranja seguimos construyendo espacio donde las mujeres sean reconocidas, valoradas y apoyadas. Esta fue una pequeña muestra de lo mucho que podemos hacer cuando trabajamos desde el corazón y por la comunidad,

- *Para la próxima dinámica esperamos contar con más mamás animadas, porque todas merecen un espacio para sí mismas.*

¡Seguimos trabajando juntos Por un nuevo comienzo!
[redacted]

Asimismo, para los efectos de la presente inspección y de acuerdo a la imagen aportada por la quejosa como medio probatorio y enlace electrónico aportado mediante comparecencia que obra en el acta de fecha 28 de agosto del año en curso. Se hace constar que en la publicación inspeccionada obran los siguientes comentarios:

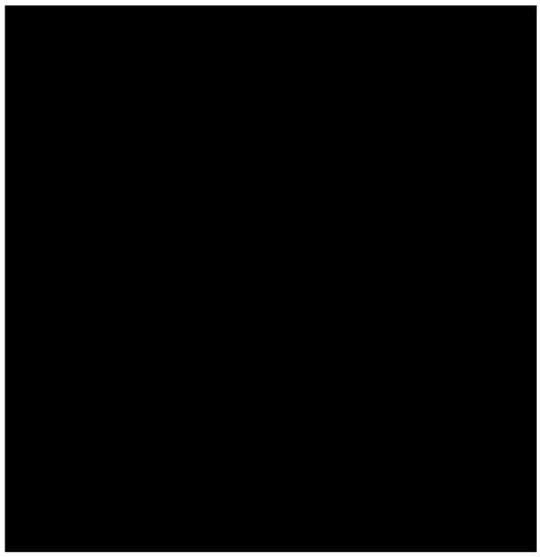
*Usuario "**Josué Arjona**"*
"Desde Movimiento Ciudadano sería invitar a todas aquellas mujeres que son madres, que en el 2024, salieron a caminar para pedir el voto para ti y para Francisca Puc, que el 2 de junio votaron por ti y que gracias a ello, hoy eres [redacted]
Desde Movimiento Ciudadano Quintana Roo, sería invitar al coordinador municipal de JMM Francisco Puc, para que en la unidad puedas reconocer a las madres morelenses.
Desde Movimiento Ciudadano sería invitar a quienes militamos y defendemos la economía de los morelenses y levantamos la voz ante atropellos del Gobierno Morenista.
Esa es la forma de celebrar a las madres, defendiendo su economía.

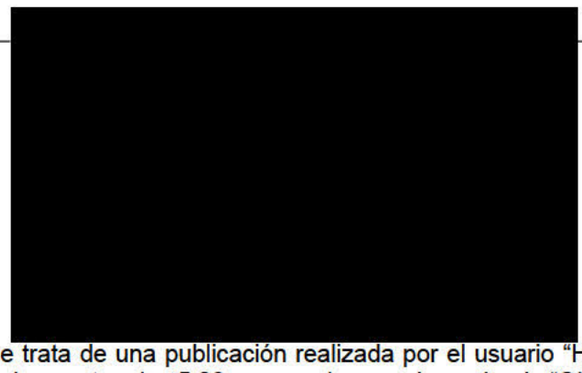
Desde Movimiento Ciudadano sería ser [redacted] crítica y opositora ante proyectos que afectan a los morelenses y no servir a Erik Borges Yam en proyectos que dañan la economía municipal como el reglamento de construcción que aprobaste y defendiste.
No obstante, estimada [redacted] amiga y compañera, aquí estamos para apoyarte cuando decidas ser una verdadera oposición, cuando decidas ser naranja y no naranja que tira a guinda.
Feliz día de las madres.

*Usuario "**Fredy Alejandro A-r**"*
"Desde Movimiento Ciudadano estamos por velar por los Morelenses y honestamente amiga, aplaudir proyectos que perjudican los bolsillos de los ciudadanos solo demuestra estar del lado del Presidente Municipal.
Recuerda que Movimiento Ciudadano es un partido opositor a la 4t, no sólo a nivel Municipal, sino también a nivel nacional y para que usted sea verdaderamente de nuestro partido deberá votar por lo que es beneficioso y señalar lo que nos afecta a los Morelenses.
Por consiguiente aun le falta mucho para pertenecer a nuestro partido."



9. [redacted]





Se hace constar que se trata de una publicación realizada por el usuario "Hermelindo Martínez Vasucaso" en fecha 22 de agosto a las 5:09 pm, en el grupo denominado "QUE TODO JOSE MA MORELOS SE ENTERE SIN CENSURA", la cual se acompaña de 4 fotos, en la primera aparentemente, en la quejosa y la cuarta un documento del IEQROO. Asimismo, se acompaña del siguiente texto:

"-EL XIXIMAC PUC| No termina en salir de una y ya enfrenta otra demanda

Ahora se acusado de violencia política contra la mujer en razón de género por [redacted], actual [redacted] del Cabildo morelense.

CHETUMAL, Q. ROO, 22 de agosto 2025.- Luego de que un juez federal amparó a José Francisco -Xiximac- Puc Cen, contra el irregularmente dilatado proceso penal con el que el Poder Judicial del Estado le había impedido tomar su cargo de regidor plurinominal, ahora podría ser sancionado mediante una acusación de violencia política de género.

En este caso, es la [redacted], quien ocupa el cargo en lugar de Xiximac y es del mismo partido, Movimiento Ciudadano (MC), la que lo denunció ante el Instituto Electoral de Quintana Roo (Ieqroo) por esta presunta falta, alegando que ha realizado actos y emitido dichos que buscan menoscabar sus funciones por sui calidad de mujer.

El expediente de la queja ya fue turnado por el Ieqroo al Tribunal Electoral de Quintana Roo (Teqroo) para su resolución, pero éste determinó en sesión de hoy que no están reunidos los elementos suficientes para dictar una sentencia y lo devolvió al instituto para que complemente su integración.

El Teqroo consideró necesario el reenvió del expediente, al estimar que no se agotaron las diligencias indispensables para cumplir debidamente con la facultad de investigación y sustanciación, lo que impide tener por debidamente integrado el expediente.

Sin embargo, el Ieqroo previamente dicto medidas cautelares y de protección en este caso, por las que impuso a Francisco Puc Cen y a su colaborador Josué Evelio Arjona Dzib la prohibición de acercarse o comunicarse con la presunta victima directamente o a través de un tercero; no asistir o acercarse al domicilio de la presunta victima o al lugar donde se encuentre; y la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la presunta víctima o a personas relacionadas con ella.

Asimismo, dispuso que se le proporcione protección policial a la regidora, solicitada a la Secretaria de Seguridad Ciudadana (SSC), además de que dio vista a la Fiscalía General del Estado (FGE) y a la Policía Cibernética de la SSC para que investigue las direcciones electrónicas de publicaciones digitales que preliminarmente considera que contienen violencia mediática y violencia política de género, para que determinen "lo que en derecho corresponda".

El Ieqroo determinó lo anterior tras considerar que, por los hechos que denunció la [redacted] preliminarmente existe la puesta en peligro de sus derechos político-electorales y también de su integridad física y su vida.

Precisamente las diligencias que el Teqroo ordenó complementar al Ieqroo se refiere la citar a los propietarios de las cuentas electrónicas donde se hicieron las publicaciones denunciadas y que pidió investigación a la FGE y la SSC, así como otras diligencias respectos a hechos señalados a Francisco Puc Cen y Josué Arjona Dzib y requerimientos de documentación que no fue reunida.

Cabe mencionar que resulta sancionado por violencia política de género, Francisco Puc Cen no tendría el impedimento para ocupar su cargo de regir, que ya ganó, pero si quedaría inhabilitado para ser candidato a otro cago de elección popular por el tiempo que sea inscrito en la lista de sancionados por este ilícito, lo que significa que no podría buscar la presidencia municipal de José María Morelos nuevamente en el 2027.

Cabe recordar que a principios de agosto Francisco Puc Cen informó que obtuvo una sentencia favorable en un juicio de amparo promovido ante el Poder Judicial de la Federación, contra la inhabilitación para ocupar su cargo de regidor que le dictó el juez penal que lleva el proceso en su contra por la denuncia que le puso el alcalde de José María Morelos, Erik Borges Yam.

Por ese impedimento es que asumió la regiduría plurinominal correspondiente a MC en José María Morelos la ciudadana [redacted], quien debería dejar el lugar a Xiximac al causar ejecutoria la sentencia del amparo, lo cual no ha ocurrido hasta el momento. (Francisco Javier Hernández).”

Asimismo, para los efectos de la presente inspección, y de acuerdo a la imagen aportada por la quejosa como medio probatorio y enlace electrónico aportado mediante comparecencia que obra en el acta circunstanciada de fecha veintiocho de agosto del año en curso. Se hace constar que en la publicación inspeccionada obran los siguientes comentarios:

*USUARIO “**RelaxingPanda303”***
“Que la sigan apoyando. Solo los utilizó la zorra esa después que le dieron puesto ahora demanda para que no se lo quiten… ese tipo de persona ya no las deben. Tener en su equipo … ya saben que su marido lo hizo venado para que llegara a donde esta, porque sola no puede la pobre…no se como xiximak permitió que este en su equipo”.

*USUARIO **“Participante anónimo 627”***
“El karma tarde que temprano llega… [redacted] eso no se hace tu conciencia no te dejará dormir”

*USUARIO **“Euan Gaby”***
“Uyy qe lástima si fuera violencia de género jamás le abrían dado nombramiento de sindicato en gabinete formado x xiximak solo qe evaney está pero bien asesorada x rebelde al qe una noche nos juntó y nos dio a Saber qe tomara el cargo de xiximak solo para hacerle la vida de cuadritos a rebelde en su cabildo pero al parecer fue al contrario le ganó la ambición fuerte de don $$$ una gran lastima de evaney de verdad con esto qe hace su vida en l política se le irá abajo ella misma pisotea su historia política xq la gente se da cuenta kien es bueno y kien es mal@ ese es mi opinión una gran decepción de parte mía y de mi familia”.

*USUARIO **“Juan Juanito”***
“Euan Gaby exacto que tiene q peliar sabe bien ella que si está allá fue xq xixipec lo quiso entonces no debe ser mala agradecida ya comió ya se harto ahora fuera ingel xq no ampollas alas mujeres solo cuando te conviene ni a Luis (sándwich) ayuda q será a otra persona”.

*USUARIO **“Euan Gaby”***
“Juan Juanito sea como aya sido siempre ay qe saber ser agradecidos en esta vida xq la vida da muchas vueltas un día estás arriba y otro abajo pero ay un juez justo y verdadero la de arriba aki en l tierra todo lo ke hace no se llevará el día qe uno muera la justicia divina siempre abra”.

[redacted]

10. [redacted]
Se hace constar que se trata de una publicación de Facebook por el usuario “Amanecer de Tulum”, en fecha 22 de agosto a las 12:15 pm, en la que se puede ver una foto del [redacted], una del denunciado y otra con las letras JOSÉ MARÍA MORELOS, asimismo se acompaña del siguiente texto:

***#JoséMaríaMorelos** | Tribunal Electoral del estado convoca sesión pública que podría significar el regreso histórico de Francisco Puc al cabildo.*

Con fundamento en diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Tribual Electoral de Quintana Roo (TEQROO) ha citado a una sesión pública para este viernes 22 de agosto a las 12:00 horas, en la sala “Licenciado Carlos José Caraveo Gómez”. El objetivo: resolver de manera urgente el expediente PES/002/2025, presentado por José Francisco Puc Cen y otros.

Este caso podría marcar un momento sin precedentes. El posible retorno de Francisco Puc al cabildo del municipio de José María Morelos, cargo para el que fue elegido por representación proporcional en la pasada elección municipal. de concretarse un fallo favorable, estaría volviendo

al cargo mediante los cauces legales, lo que representaría un hito político en el uso de la justicia electoral para la recuperación de representación política.

Es importante recordar que el cabildo de José María Morelos se compone de nueve regidores, entre los cuales tres son asignados por representación proporcional -un mecanismo diseñado para asegurar pluralidad- Francisco Puc llegó justamente a través de esta vía en las elecciones estatales de 2024. La convocatoria del TEQROO agrega tención e interés político, pues pone en juego no solo la validez del proceso electoral, sino también la equidad representativa en el municipio.

Hasta el momento, no se han dado a conocer públicamente los fundamentos legales exactos del expediente PES/002/2025, ni los argumentos de fondo presentados por Francisco Puc Cen y sus colaboradores. Tampoco se conocen las alegaciones de la autoridad impugnada. No obstante, el hecho de que el tribunal haya calificado el asunto como "urgente" y convocado una sesión pública en un plazo breve sugiere que se trata de una controversia con implicaciones inmediatas para la conformación del cabildo.

El desarrollo de la sesión -y la resolución que emane- adquirirá importancia política local y estatal. De confirmarse el restablecimiento del regidor por representación proporcional, se abrirá un precedente en la jurisprudencia electoral del estado: la materialización del derecho a representación a través del litigio dentro del ciclo de gobierno, después del proceso electoral.

El pronunciamiento del Tribunal Electoral de Quintana Roo mañana, podría reconfigurar el panorama político en José María Morelos y convertirse en un caso emblemático sobre cómo la justicia electoral puede incidir directamente en la representación popular.

Con información de Cambio 22."



11. [redacted]
Se trata de una publicación de Facebook realizada por el usuario "Frontera Sur Quintana Roo", en fecha 22 de agosto a las 1:27 pm, misma que se acompaña del siguiente texto:

"#Enterate | Libra "Xiximak" denuncia por presunta violencia política en razón de género #Chetumal. -Pese a los intentos del presidente municipal de José María …"

"Enterate | *Libra "Xiximak" denuncia por presunta violencia política en razón de género*

#Chetumal. *– Pese a los intentos del presidente municipal de José María Morelos, Erik Borges Yam de evitar que el regidor de Movimiento Ciudadano, Francisco Puc "Xiximac" asuma el cargo mediante denuncias falsas, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (Teqroo), ante la falta de pruebas y exhaustividad en la investigación, reenvió el expediente de solicitud de un Procedimiento Especial Sancionador (PES) en su contra y con esto evitar que sea registrado en el padrón de violencia política en razón de género tal y como lo solicita la presunta víctima.*

En sesión del pleno del Teqroo fue avalado por unanimidad la ponencia y con esto la parte instructora deberá realizar una investigación a fondo y en su caso la supuesta victima deberá presentar las pruebas necesarias para que sea comprobado que realmente existió violencia política contra la mujer en razón de género y con esto evitar aplicar el PES bajo una denuncia falsa.

Como se ha informado, mediante "chicanadas" del alcalde de José María Morelos, se pretende que "xiximak" no asuma al cargo de regidor obtenido en el pasado proceso electoral y con esto evitar que hayan señalamientos sobre el mal gobierno ejercido en un segundo período al ser oposición.

Cabe señalar que buscan a toda costa que Francisco Puc no llegue al cargo electo y mediate una denuncia que no ha sido comprobada y que este viernes el pleno del Teqroo no pudo configurar ante la falta de pruebas pretenden que "Xixixmak" sea registrado en el padrón de violentadores y con esto evitar que participe en el proceso electoral 2027 por la presidenta municipal de José María Morelos.

Asimismo, se acompaña un video con duración de 4:25 minutos, en el cual se escucha el siguiente audio:

"*Muy buenas tardes a todas y a todos, siendo las 12 horas con 7 minutos del día viernes 22 de agosto del año en curso, damos inicio a está sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Secretaria General de Acuerdos procede a verificar e informar a esta Presidencia si existe quorum legal para la realización de la presente sesión pública de Pleno.*

Por Supuesto magistrado presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por lo dispuesto por los artículos 220, fracción primera, 221 fracciones primera y tercera y 223, fracciones primera, segunda y tercera de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en correlación con el artículo 49, fracciones décima del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras magistradas que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quorum legal para la realización de la presente sesión. Es cuanto.

Muchas gracias. Existiendo quorum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión. Proceda la secretaria a dar cuenta del asunto a tratar en esta sesión de plano.

Magistrado Presidente, en la sesión se atenderá un asunto correspondiente a un procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES 002 2025, cuyos nombres de las partes denunciadas se encuentran precisados en la convocatoria fijada de los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta, Magistrado Presidente.

En atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente sesión pública, solicito atentamente a la maestra Carla Adriana Mingüer Maqueda de cuenta con el proyecto de acuerdo plenario del expediente PES 002 de este año, que fuera turnado para su resolución a la ponencia a cargo de la magistrada Thalía Hernández Robledo.

Con la autorización de este Pleno, a continuación se pone a su consideración el proyecto de acuerdo plenario del procedimiento especial sancionador 2 del año en curso, promovido por una ciudadana en contra del ciudadano José Francisco Puc Cen en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Movimiento Ciudadano José María Morelos Quintana Roo y de quienes resulten responsables en cualquier grado de participación por presuntos actos de violencia política contra las mujeres por razón de género cometidas en su contra. En el proyecto se propone reenviar el expediente para que a la brevedad posible la autoridad instructora en ejercicio de su facultad de investigación lleve a cabo las diligencias para mejor proveer que se especifican en el apartado de efectos del acuerdo en comento. Lo anterior, pues del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se estima que no se agotaron las diligencias necesarias para tener debidamente colmada la facultad de investigación y sustanciación y en consecuencia tampoco se tiene por debidamente integrado el expediente. Por todo lo anteriormente expuesto, esta ponencia propone reenviar el expediente a fin de que este tribunal cuente a la brevedad posible con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una resolución con total apego a derecho. Es la cuenta, magistradas y magistrado presidente.

Muchas gracias, maestra. Magistradas, queda a su consideración el proyecto de cuenta por si quisieran hacer alguna intervención. Gracias. Gracias. No habiendo alguna intervención, secretaria general, por favor tome votación respectiva.

En sus términos, magistrado presidente, magistrada Claudia Ávila Graham.

A favor.

Muchas gracias, magistrada.

Magistrada Thalía Robledo Hernández Robledo.

Con el proyecto.

Muchas gracias, magistrada. Magistrado Presidente, Sergio Avilés de Demeneghi.

Acompaño la propuesta, Secretaría.

Muchas gracias, magistrado. En ese sentido, le informo que el proyecto de acuerdo plenario puesto a consideración de este honorable pleno por la ponencia a cargo de la magistrada Thalía Hernández Robledo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Bien. Vista la aprobación del proyecto presentado en el expediente PES-002-2025, se resuelve. Único. se ordena el reenvío del expediente PES-002-2025 a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo. Secretaria General de Acuerdos, en atención al ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, proceda a verificar se realizan las notificaciones correspondientes en términos de la ley y publíquese en la página oficial de internet de este órgano Jurisdiccional en observancia al artículo 1, 91, 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Y bien, siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente sesión de pleno, siendo las 12 horas con 12

minutos del día que se inicia. Señoras magistradas, señora secretaria, público que nos acompañan, es cuanto. Muy buenas tardes."

[redacted]

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025

1. [redacted].
Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha once de agosto, realizada por el usuario del perfil verificado denominado, *"Javier Chávez"*, en el que se puede observar en la segunda imagen a diversas personas del sexo femenino y masculino, y la leyenda en la parte de atrás, que dice: *"IEQROO", INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO";* de igual forma se observa de lado derecho de la imagen a diversas personas del sexo femenino y masculino, aparentemente con banderas en color naranja.

Seguido del texto que dice en su literalidad lo siguiente:

*"**Ahora el IEQROO va contra Xiximac: admite demanda por violencia política presentada por una**[redacted]

Javier Chávez Ataxca

CAFÉ DE ALTURA

*El delito de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se ha desvirtuado a niveles muy peligrosos en México, porque **por consigna se puede lanzar una acusación fantasiosa para torpedear un adversario, incluso de las propias filas partidistas**.*

Esto ocurre en el municipio de José María Morelos, cuyo excandidato a la alcaldía Francisco Puc Cen (El Xiximac) está a punto de tomar posesión como regidor de Movimiento Ciudadano, venciendo todos los obstáculos que le ha puesto el presidente municipal morenista Erik Borges Yam, "El Rebelde".
*Pero ahora por un flanco imprevisto el Instituto Electoral de Quintana Roo (**IEQROO**) **ha dado entrada a una acusación de Violencia Política contra Francisco Puc, interpuesta por una regidora de su partido**.*

En el cuerpo de la queja se incluye al menos un material y un comentario míos, objetivos al cien y de todos modos aprovechables para fundamentar el reclamo en cimientos de polvorón.

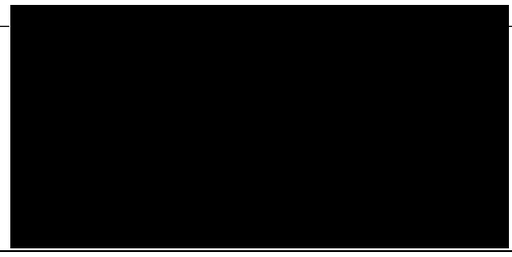
Omito por ahora el nombre de la [redacted] *que se lanza contra su compañero de filas, **pero ella pide la "inscripción del agresor en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género"**.*

El IEQROO tiene que ser más selectivo al admitir demandas de este corte, porque se sigue desvirtuando el sentido original de un delito que tiene por objetivo fundamental proteger a la mujer que participa en política.

***Peor aún: el IEQROO abusó de sus facultades y se muestra parcial a favor de la quejosa**. Muy grave señal, porque es un instituto ciudadanizado.*

@seguidores

[redacted]



2. [redacted]

Se visualiza, desde la red social de Facebook, de fecha once de agosto, realizada por el usuario denominado, *"CNM"*, un vídeo con duración de cinco minutos con treinta y un segundos, en el que se puede escuchar el siguiente audio:

"Voz masculina en off: *En las instalaciones del Instituto Electoral de Quintana Roo, "IEQROO", se llevó a cabo una audiencia de presentación de pruebas y alegatos, dentro del procedimiento especial sancionador número tres dos mil veinticinco, relacionado con una denuncia por presunta violencia política en razón de género. El caso involucra actores políticos del municipio de José María Morelos, el licenciado penalista Josué Arjona, uno de los denunciados, junto con Francisco Puc Xiximak, declaro que los señalamientos en su contra derivan de cuestionamientos realizados a regidoras sobre su voto en el proyecto del reglamento de construcción, aprobado en mayo por el Cabildo Morelense.*

Presentado como Licenciado Penalista Josué Arjona: *En la Ciudad de Chetumal, en las instalaciones del Instituto Electoral de Quintana Roo se llevó a cabo una audiencia de presentación de pruebas y alegatos, relativo a un procedimiento especial sancionador marcado con el número tres, dos mil veinticinco, relacionado directamente con violencia política en razón de género.*

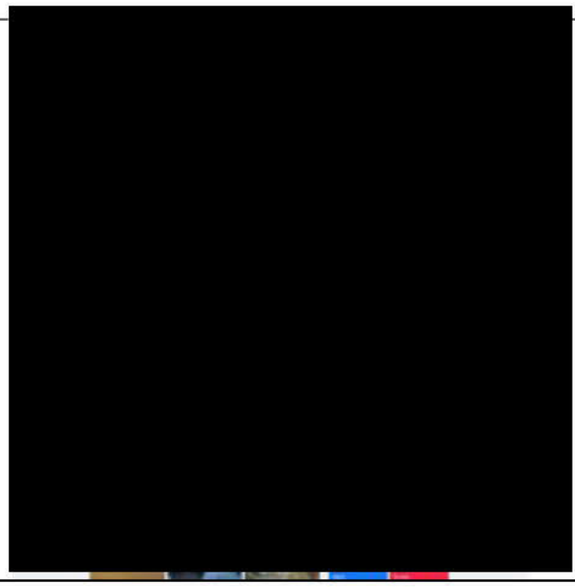
Desafortunadamente un funcionario o una funcionaria son cuestionados respecto a su labor pública, hacen uso excesivo de esta figura de violencia política de género para evitar estar en el escrutinio público, no, está denunciado nuestro amigo Francisco Puc Xiximac y un servidor de realizar actos de violencia política en razón de género.

En realidad, lo que un servidor hizo fue cuestionar la postura de las regidoras de movimiento ciudadano sobre su votación en el proyecto de reglamento de construcción que fue aprobado en el mes de mayo en el Ayuntamiento de José María Morelos, bajo ningún contexto, el que les habla, ha sido violentador, por el contrario, siempre ha sido un aliado de las mujeres, siempre he pugnado y trabajado por la igualdad entre la mujer y entre el hombre. Desafortunadamente en José María Morelos y en Quintana Roo se está haciendo uso indebido, espero que pronto el TEQROO, resuelva y estén y resuelva a favor de la justicia, no porque desde luego lo que se busca con esta denuncia que es visible en la página oficial del IEQROO, para que todo el público es inhabilitar a Francisco Puc para que no asuma la [redacted].

Voz masculina en off: *En su caso particular indicó que se le acusa de intimidar a una* [redacted] *durante una sesión de cabildo, lo que niega afirmando que permaneció en el área destinada al público.*

Licenciado Penalista Josué Arjona: *Parte de los argumentos de la denunciante es que Francisco Puc, realizó una reunión en José maría Morelos, donde se hizo pasar como regidor, cuando es algo totalmente falso y señala también una coordinadora estatal que tuvimos en Playa del Carmen, donde dice que Francisco Puc la violento públicamente, lo cual también es totalmente falso, este, existen videos, existen testigos de qué eso no fue así, sin embargo, ella ofrece testimonios de personas que no estuvieron y que sí Inventan sucesos para poder fundar esa denuncia de violencia política de género, en lo que a mí respecta, señala cuando ofrece como prueba la entrevista que me realizaron acá sobre el reglamento de construcción y ella señala que yo estuve en toda la sesión de cabildo atrás de ella no, intimidándola no y eso pues no es verdad, yo si estuve en esa sesión de cabildo, pero estuve donde subo toda la población, yo bajo ningún momento e intimidado a la* [redacted] *y prácticamente todo surge del cuestionamiento que se le realizó por su postura a favor del reglamento de construcción, no fue bajo ningún contexto por su desenvolvimiento como mujer, sino únicamente como* [redacted] *al igual que todos los regidores con relación a su postura en el reglamento de construcción. Desafortunadamente es muy delgada en esa línea, no, entre la libertad de expresión y la censura que buscan utilizar algunas personas, que buscan, no rendir cuentas a la población que votamos y que trabajamos para que puedan llegar a un cargo de elección popular, lo vemos como el caso de la diputada dato protegido, no así tenemos ya en José María Morelos, nuestra* [redacted] *dato protegido, quien prefiero no hacer mención de su nombre.*

Voz masculina en off*:El abogado señaló que a juicio la figura de violencia política en razón de género está siendo utilizada de manera indebida para frenar el ejercicio de funciones de determinados actores políticos, como la eventual*
toma de protesta de Francisco Puc Cen, en la [redacted]*, también advirtió sobre lo que considera una línea muy delgada entre la libertad de expresión y lo que percibe como intentos de censura.*



3. [redacted]
Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario del perfil verificado, "Javier Chávez, de fecha veintitrés de agosto, en el que se puede apreciar algunas capturas de imágenes a la luz visible. Seguido del texto, que dice lo siguiente a su literalidad:

"Una [redacted] del partido naranja pretende criminalizarme y el IEQROO le sigue el juego

Javier Chávez Ataxca

CAFÉ DE ALTURA

Me sorprende que mi nombre con [redacted] aparezca en un Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, ***dardo que tiene como objetivo principal al excandidato de Movimiento Naranja a la presidencia municipal de José María Morelos, Francisco Puc Cen, "El Xiximac".***

Quien me acusa en el paquete es la [redacted] y a su reclamo le dio alas el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) que turnó el expediente al Tribunal Electoral de Quintana Roo, donde ayer se lo devolvieron sin debate por no conceder el derecho de audiencia para que uno al menos sepa de qué diablos se le acusa, un principio pisoteado a placer en las dictaduras y supongo que México aún no lo es.

Y si me sorprende que mi nombre haya sido incluido, previa labor de rastreo de la Policía Cibernética para identificar mi cuenta como a un criminal*, más me asombra que la ofensiva venga de Movimiento Ciudadano, un partido que en mi portal Periodistas Quintana Roo y en mi cuenta verificada ante Facebook siempre ha tenido las puertas abiertas, con crítica fundamentada y ocasionalmente filosa.*

La libertad de expresión no debe ser amenazada por una ley nueva que pretende proteger a la mujer metida en política*, un territorio donde ellas dominan y espero que sea para bien de la Patria.*

Pero me preocupa la facilidad con la que el nombre de uno es incluido en un conflicto partidista con epicentro en el municipio maya de José María Morelos, cuyo alcalde morenista Erik Borges Yam debe brincar de alegría por este imprevisto jaque procedente del propio partido naranja.

Otros nombres de feisbuqueros fueron incluidos en la acusación de la regidora y ***me llama la atención que su dirigente estatal José Luis Pech Várguez permanezca como pasivo espectador de esta sorpresiva ofensiva****.*

En los tiempos del PRI, cuando dominaban los hombres en Quintana Roo, cualquier texto capaz de causar molestia extrema se desactivaba con el derecho de réplica o una llamada telefónica.

Ahora en cambio se intenta criminalizar al periodista y advierto que ***voy a aprovechar esta acusación para exhibir el peligroso giro que han dado a una ley, al convertirla en el garrote con clavos*** *que intentaron evitar.*

Aguardo el llamado de los consejeros del IEQROO para saber de qué se me acusa y ofrecer mi testimonio.

@seguidores



4. [redacted]

Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario, *"Amanecer Tulum",* de fecha veintidós de agosto, en el que se puede observar a diversas personas del sexo femenino y masculino, seguido del siguiente texto que dice en su literalidad:

"#JoséMaríaMorelos | *Tribunal Electoral del estado convoca sesión pública que podría significar el regreso histórico de Francisco Puc al cabildo.*

Con fundamento en diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) ha citado a una sesión pública para este viernes 22 de agosto a las 12:00 horas, en la sala "Licenciado Carlos José Caraveo Gómez". El objetivo: resolver de manera urgente el expediente PES/002/2025, presentado por José Francisco Puc Cen y otros .

Este caso podría marcar un momento sin precedentes: el posible retorno de Francisco Puc al cabildo del municipio de José María Morelos, cargo para el que fue elegido por representación proporcional en la pasada elección municipal . De concretarse un fallo favorable, estaría volviendo al cargo mediante los cauces legales, lo que representaría un hito político en el uso de la justicia electoral para la recuperación de representación política.

Es importante recordar que el cabildo de José María Morelos se compone de nueve regidores, entre los cuales tres son asignados por representación proporcional —un mecanismo diseñado para asegurar pluralidad— y Francisco Puc llegó justamente a través de esta vía en las elecciones estatales de 2024 . La convocatoria del TEQROO agrega tensión e interés político, pues pone en juego no solo la validez del proceso electoral, sino también la equidad representativa en el municipio.

Hasta el momento, no se han dado a conocer públicamente los fundamentos legales exactos del expediente PES/002/2025, ni los argumentos de fondo presentados por Francisco Puc Cen y sus colaboradores. Tampoco se conocen las alegaciones de la autoridad impugnada. No obstante, el hecho de que el tribunal haya calificado el asunto como "urgente" y convocado una sesión pública en un plazo tan breve sugiere que se trata de una controversia con implicaciones inmediatas para la conformación del cabildo.

El desarrollo de la sesión —y la resolución que emane— adquirirá importancia política local y estatal. De confirmarse el restablecimiento del regidor por representación proporcional, se abriría un precedente en la jurisprudencia electoral del estado: la materialización del derecho a representación a través del litigio dentro del ciclo de gobierno, después del proceso electoral.

El pronunciamiento del Tribunal Electoral de Quintana Roo mañana, podría reconfigurar el panorama político en José María Morelos y convertirse en un caso emblemático sobre cómo la justicia electoral puede incidir directamente en la representación popular.

Con información de Cambio 22.



5. [redacted].

Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario *“Amanecer de Tulum”,* reposteada por el usuario, *“QUE TODO JOSÉ MA MORELOS SE ENTERE SIN CENSURA”*, de fecha veintidós de agosto, en el que se puede observar a diversas personas del sexo femenino y masculino, seguido del texto que dice a la literalidad, lo siguiente:

“#JoséMaríaMorelos | *Tribunal Electoral del estado convoca sesión pública que podría significar el regreso histórico de Francisco Puc al cabildo.*

Con fundamento en diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) ha citado a una sesión pública para este viernes 22 de agosto a las 12:00 horas, en la sala “Licenciado Carlos José Caraveo Gómez”. El objetivo: resolver de manera urgente el expediente PES/002/2025, presentado por José Francisco Puc Cen y otros.

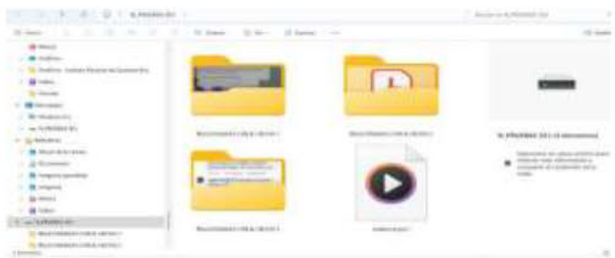
Este caso podría marcar un momento sin precedentes: el posible retorno de Francisco Puc al cabildo del municipio de José María Morelos, cargo para el que fue elegido por representación proporcional en la pasada elección municipal. De concretarse un fallo favorable, estaría volviendo al cargo mediante los cauces legales, lo que representaría un hito político en el uso de la justicia electoral para la recuperación de representación política.

Es importante recordar que el cabildo de José María Morelos se compone de nueve regidores, entre los cuales tres son asignados por representación proporcional —un mecanismo diseñado para asegurar pluralidad— y Francisco Puc llegó justamente a través de esta vía en las elecciones estatales de 2024. La convocatoria del TEQROO agrega tensión e interés político, pues pone en juego no solo la validez del proceso electoral, sino también la equidad representativa en el municipio.
Hasta el momento, no se han dado a conocer públicamente los fundamentos legales exactos del expediente PES/002/2025, ni los argumentos de fondo presentados por Francisco Puc Cen y sus colaboradores. Tampoco se conocen las alegaciones de la autoridad impugnada. No obstante, el hecho de que el tribunal haya calificado el asunto como “urgente” y convocado una sesión pública en un plazo tan breve sugiere que se trata de una controversia con implicaciones inmediatas para la conformación del cabildo.
El desarrollo de la sesión —y la resolución que emane— adquirirá importancia política local y estatal. De confirmarse el restablecimiento del regidor por representación proporcional, se abriría un precedente en la jurisprudencia electoral del estado: la materialización del derecho a representación a través del litigio dentro del ciclo de gobierno, después del proceso electoral.
El pronunciamiento del Tribunal Electoral de Quintana Roo mañana, podría reconfigurar el panorama político en José María Morelos y convertirse en un caso emblemático sobre cómo la justicia electoral puede incidir directamente en la representación popular.
Con información de Cambio 22.



[redacted]

- ***SE APORTÓ COMO PRUEBA UNA MEMORIA DE USB MARCA LEXAR DE 32 G, EL CUAL CONTIENE LO SIGUIENTE:***

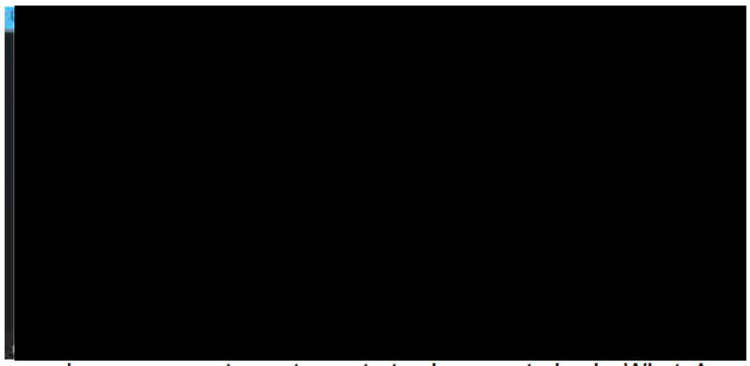


Se observan tres carpetas alojadas en le memoria USB. Se procede a abrir la carpeta guardada con el nombre, “RELACIONADAS CON EL HECHO 1”:



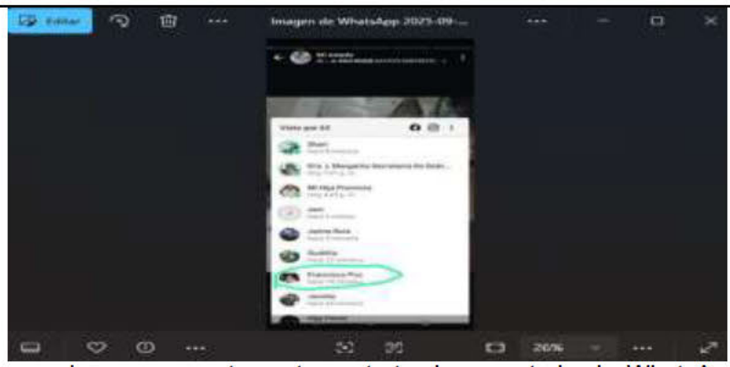
Se observan cuatro archivos de imagen y un documento PDF. Se procede a abrir el primer los archivos de imagen:

IMAGÉN 1:



Se puede observar lo que aparentemente se trata de un estado de WhatsApp, así como la visualización de diversas personas a dicho estado. Con la vista de *Francisco Puc*, refiere hace dieciséis minutos. De igual forma visto por 85.

IMAGÉN 2



Se puede observar lo que aparentemente se trata de un estado de WhatsApp, así como la visualización de diversas personas a dicho estado. Con la vista de *Francisco Puc*, refiere hace diecinueve minutos. De igual forma visto por 63.

IMAGÉN 3



Se puede observar lo que aparentemente trata de una captura de pantalla, de un contacto de WhatsApp, guardado con el nombre, *"Chico Medina"* en el que se transcribe a la literalidad lo siguiente:

"Va

(Nota de audio)

Ok

(Lamada)

Un gusto verte y platicar amigo te envió un fuerte abrazo créeme que les aprecio mucho y tienen en mí siempre la confianza. Nos estamos viendo, me saludas a don Arturo.

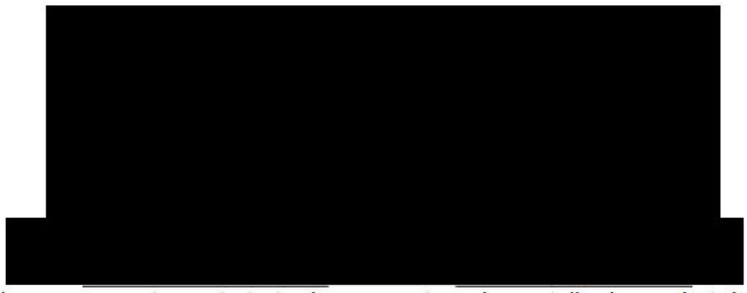
Estas correspondida amiga

(Se eliminó este mensaje)

Hoy

(Llamada) (icono risa)

IMAGÉN 4



Se observa, lo que aparentemente trata de una captura de pantalla de un chat de WhatsApp, en el que se puede visualizar la reacción de un contacto registrado con el nombre de *"Checo Medina"*.

"Un gusto verte y platicar amigo te envió un fuerte abrazo créeme que les aprecio mucho y tienen en mí siempre la confianza. Nos estamos viendo, me saludas a don Arturo.

Esta correspondida amiga

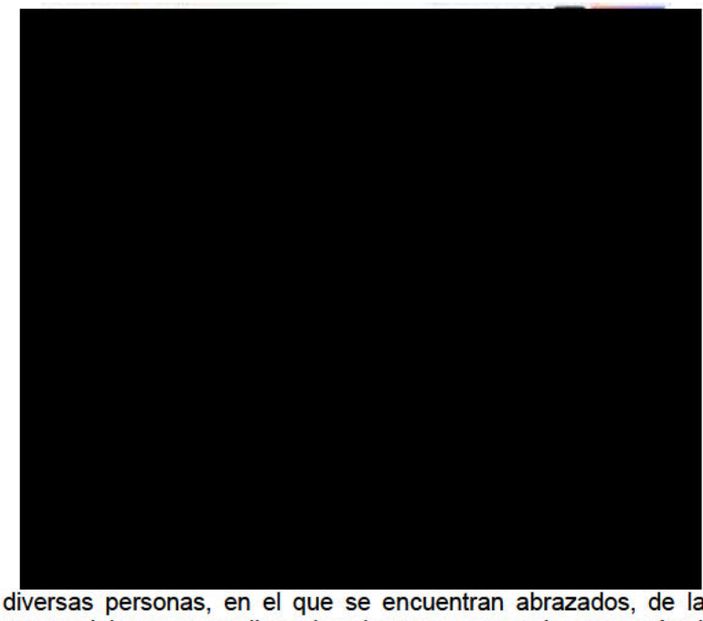
(Se eliminó este mensaje)

Hoy (Llamada)

(1 reaction Chico Medina (icono risa)

SE PROCEDE A ABRIR EL PDF DENOMINADO "VIGILANCIA", MISMO QUE CONTIENE IMÁGENES QUE A CONTINUACIÓN SE INSPECCIONAN Y DESAHOGAN:

IMAGÉN 1



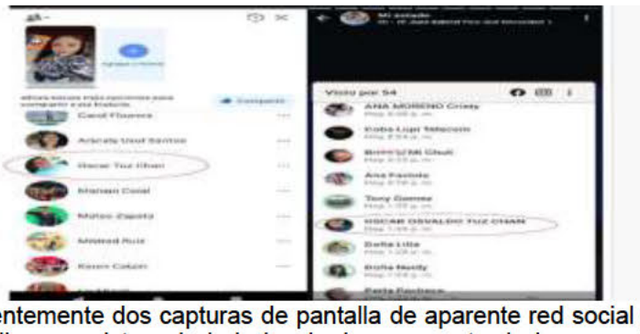
Se visualiza a diversas personas, en el que se encuentran abrazados, de lado izquierdo se observa a una persona del sexo masculino, el cual aparece marcado con un círculo en color verde. La leyenda *"Actualización de pruebas" "Oscar Tuz Chan – Espionaje".*

IMAGÉN 2



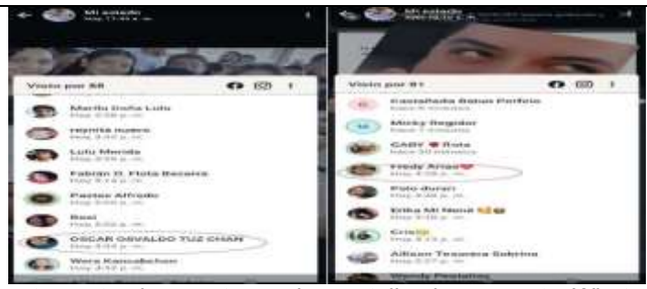
Se visualiza, aparentemente dos capturas de pantalla de historias en aparente red social y WhatsApp, en el que se observan diversas vistas, de lado izquierdo se muestra la imagen con diversas vistas, encerrado el nombre de ***"Fredy Alejandro A-r".*** En la imagen de la derecha, aparece encerrado el nombre de ***"Oscar Osvaldo Tuz Chan".*** No se refiere fecha de la historia.

IMAGÉN 3



Se visualiza, aparentemente dos capturas de pantalla de aparente red social y WhatsApp, en el que se observan diversas vistas, de lado izquierdo se muestra la imagen con diversas vistas, encerrado el nombre de ***"Oscar Tuz Chan".*** En la imagen de la derecha, aparece encerrado el nombre de ***"Oscar Osvaldo Tuz Chan".*** No se refiere fecha de la historia.

IMAGÉN 4



Se visualiza, aparentemente dos capturas de pantalla de aparente WhatsApp, en el que se observan diversas vistas, de lado izquierdo se muestra la imagen con diversas vistas, marcando el nombre de ***"Oscar Osvaldo Tuz Chan"***. En la imagen de la derecha, aparece marcado el nombre de ***"Fredy Arias".*** No se refiere fecha de la historia.

IMAGÉN 5



Se visualiza, aparentemente una captura de pantalla de aparente WhatsApp, en el que se observan diversas vistas, encerrado el nombre de ***"Oscar Osvaldo Tuz Chan".*** No se refiere fecha de la historia.

IMAGÉN 6



Se visualiza, diversos enlaces, siendo un total de 9, al abrir el primero se puede observar lo siguiente:

1. [redacted]

Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario denominado*, "Francisco Puc",* de fecha 4 de julio, en el que se pueden observar a cuatro personas del sexo masculino y una persona del sexo femenino, con vestimenta de color naranja.

Seguido un texto que a la literalidad dice lo siguiente:

"Desde le Comisión Permanente Nacional de ***Movimiento Ciudadano****, nos preparamos para seguir fortaleciendo la #FuerzaNaranja con la participación de ciudadanos libres y convencidos de que un México Nuevo es posible.*

Le agradezco a nuestro amigo Eliseo Fernández Montufar por la invitación y el reconocimiento especial a la #Xiximania en la Asamblea Nacional, también agradezco el respaldo constante de nuestros dirigentes ***Lidia Rojas Fabro****,* ***Dr. Pech*** *y de nuestro delegado* ***Jacobo Cheja*** *"*



2. [redacted]
Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario denominado, *"Francisco Puc"*, de fecha 5 de agosto, en el que se pueden observar a diversas personas del sexo femenino y masculino. Seguido un texto que a la literalidad dice lo siguiente:

***"#LaFuerzaNaranja** de Quintana Roo y de José María Morelos presente en la Coordinadora **Nacional de Movimiento Ciudadano** que se celebró el día de ayer en la CDMX.*

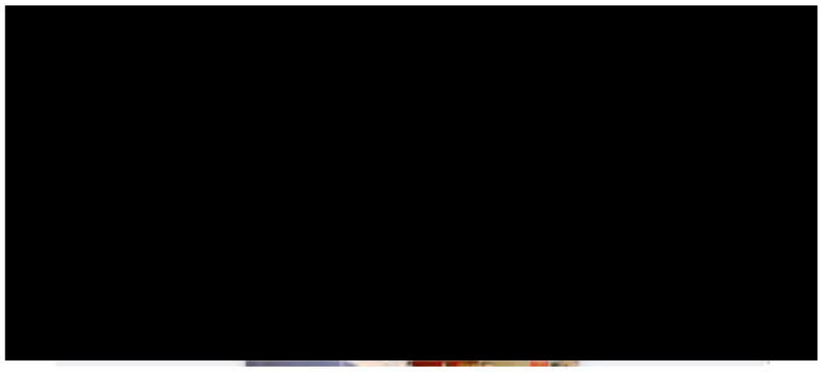
Jacobo Cheja

Lidia Rojas Fabro

Dr. Pech

#SomosLaFuerzadeMayorCrecimiento

#LaXiximaníaPresente



3. [redacted]
Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario denominado, *"Javier Chávez"*, de fecha 11 de agosto, en el que se pueden observar a diversas personas del sexo femenino y masculino. Seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente:

*"**Ahora el IEQROO va contra Xiximac: admite demanda por violencia política presentada por una regidora naranja de Morelos***

Javier Chávez Ataxca

CAFÉ DE ALTURA

*El delito de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se ha desvirtuado a niveles muy peligrosos en México, porque **por consigna se puede lanzar una acusación fantasiosa para torpedear un adversario, incluso de las propias filas partidistas**.*

Esto ocurre en el municipio de José María Morelos, cuyo excandidato a la alcaldía Francisco Puc Cen (El Xiximac) está a punto de tomar posesión como regidor de Movimiento Ciudadano, venciendo todos los obstáculos que le ha puesto el presidente municipal morenista Erik Borges Yam, "El Rebelde".

*Pero ahora por un flanco imprevisto el Instituto Electoral de Quintana Roo (**IEQROO**) **ha dado entrada a una acusación de Violencia Política contra Francisco Puc, interpuesta por una regidora de su partido**.*

En el cuerpo de la queja se incluye al menos un material y un comentario míos, objetivos al cien y de todos modos aprovechables para fundamentar el reclamo en cimientos de polvorón.

*Omito por ahora el nombre de la regidora naranja de José María Morelos que se lanza contra su compañero de filas, **pero ella pide la "inscripción del agresor en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**".*

El IEQROO tiene que ser más selectivo al admitir demandas de este corte, porque se sigue desvirtuando el sentido original de un delito que tiene por objetivo fundamental proteger a la mujer que participa en política.

Peor aún: el IEQROO abusó de sus facultades y se muestra parcial a favor de la quejosa. *Muy grave señal, porque es un instituto ciudadanizado.*
@seguidores



4. [redacted]
Se visualiza, desde la red social de Facebook, de fecha once de agosto, realizada por el usuario denominado, *"CNM"*, un vídeo con duración de cinco minutos con treinta y un segundos, en el que se puede escuchar el siguiente audio:

"Voz masculina en off: *En las instalaciones del Instituto Electoral de Quintana Roo, "IEQROO", se llevó a cabo una audiencia de presentación de pruebas y alegatos, dentro del procedimiento especial sancionador número tres dos mil veinticinco, relacionado con una denuncia por presunta violencia política en razón de género. El caso involucra actores políticos del municipio de José María Morelos, el licenciado penalista Josué Arjona, uno de los denunciados, junto con Francisco Puc Xiximak, declaro que los señalamientos en su contra derivan de cuestionamientos realizados a regidoras sobre su voto en el proyecto del reglamento de construcción, aprobado en mayo por el Cabildo Morelense.*

Presentado como Licenciado Penalista Josué Arjona: *En la Ciudad de Chetumal, en las instalaciones del Instituto Electoral de Quintana Roo se llevó a cabo una audiencia de presentación de pruebas y alegatos, relativo a un procedimiento especial sancionador marcado con el número tres, dos mil veinticinco, relacionado directamente con violencia política en razón de género.*

Desafortunadamente un funcionario o una funcionaria son cuestionados respecto a su labor pública, hacen uso excesivo de esta figura de violencia política de género para evitar estar en el escrutinio público, no, está denunciado nuestro amigo Francisco Puc Xiximac y un servidor de realizar actos de violencia política en razón de género.

En realidad, lo que un servidor hizo fue cuestionar la postura de las regidoras de movimiento ciudadano sobre su votación en el proyecto de reglamento de construcción que fue aprobado en el mes de mayo en el Ayuntamiento de José María Morelos, bajo ningún contexto, el que les habla, ha sido violentador, por el contrario, siempre ha sido un aliado de las mujeres, siempre he pugnado y trabajado por la igualdad entre la mujer y entre el hombre. Desafortunadamente en José María Morelos y en Quintana Roo se está haciendo uso indebido, espero que pronto el TEQROO, resuelva y estén y resuelva a favor de la justicia, no porque desde luego lo que se busca con esta denuncia que es visible en la página oficial del IEQROO, para que todo el público es inhabilitar a Francisco Puc para que no asuma la [redacted]

Voz masculina en off: *En su caso particular indicó que se le acusa de intimidar a una r*[redacted] *durante una sesión de cabildo, lo que niega afirmando que permaneció en el área destinada al público.*

Licenciado Penalista Josué Arjona: *Parte de los argumentos de la denunciante es que Francisco Puc, realizó una reunión en José maría Morelos, donde se hizo pasar como regidor,*

cuando es algo totalmente falso y señala también una coordinadora estatal que tuvimos en Playa del Carmen, donde dice que Francisco Puc la violento públicamente, lo cual también es totalmente falso, este, existen videos, existen testigos de qué eso no fue así, sin embargo, ella ofrece testimonios de personas que no estuvieron y que sí Inventan sucesos para poder fundar esa denuncia de violencia política de género, en lo que a mí respecta, señala cuando ofrece como prueba la entrevista que me realizaron acá sobre el reglamento de construcción y ella señala que yo estuve en toda la sesión de cabildo atrás de ella no, intimidándola no y eso pues no es verdad, yo sí estuve en esa sesión de cabildo, pero estuve donde subo toda la población, yo bajo ningún momento e intimidado a la [redacted] y prácticamente todo surge del cuestionamiento que se le realizó por su postura a favor del reglamento de construcción, no fue bajo ningún contexto por su desenvolvimiento como mujer, sino únicamente como [redacted] al igual que todos los regidores con relación a su postura en el reglamento de construcción. Desafortunadamente es muy delgada en esa línea, no, entre la libertad de expresión y la censura que buscan utilizar algunas personas, que buscan, no rendir cuentas a la población que votamos y que trabajamos para que puedan llegar a un cargo de elección popular, lo vemos como el caso de la diputada dato protegido, no así tenemos ya en José María Morelos, nuestra [redacted] dato protegido, quien prefiero no hacer mención de su nombre.

***Voz masculina en off:** El abogado señaló que a juicio la figura de violencia política en razón de género está siendo utilizada de manera indebida para frenar el ejercicio de funciones de determinados actores políticos, como la eventual toma de protesta de Francisco Puc Cen, en la [redacted], también advirtió sobre lo que considera una línea muy delgada entre la libertad de expresión y lo que percibe como intentos de censura.*



5. [redacted]

Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario, *"Amanecer Tulum",* de fecha veintidós de agosto, en el que se puede observar a diversas personas del sexo femenino y masculino, seguido del siguiente texto que dice en su literalidad:

***"#JoséMaríaMorelos** | Tribunal Electoral del estado convoca sesión pública que podría significar el regreso histórico de Francisco Puc al cabildo.*

Con fundamento en diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) ha citado a una sesión pública para este viernes 22 de agosto a las 12:00 horas, en la sala "Licenciado Carlos José Caraveo Gómez". El objetivo: resolver de manera urgente el expediente PES/002/2025, presentado por José Francisco Puc Cen y otros.

Este caso podría marcar un momento sin precedentes: el posible retorno de Francisco Puc al cabildo del municipio de José María Morelos, cargo para el que fue elegido por representación proporcional en la pasada elección municipal. De concretarse un fallo favorable, estaría volviendo al cargo mediante los cauces legales, lo que representaría un hito político en el uso de la justicia electoral para la recuperación de representación política.

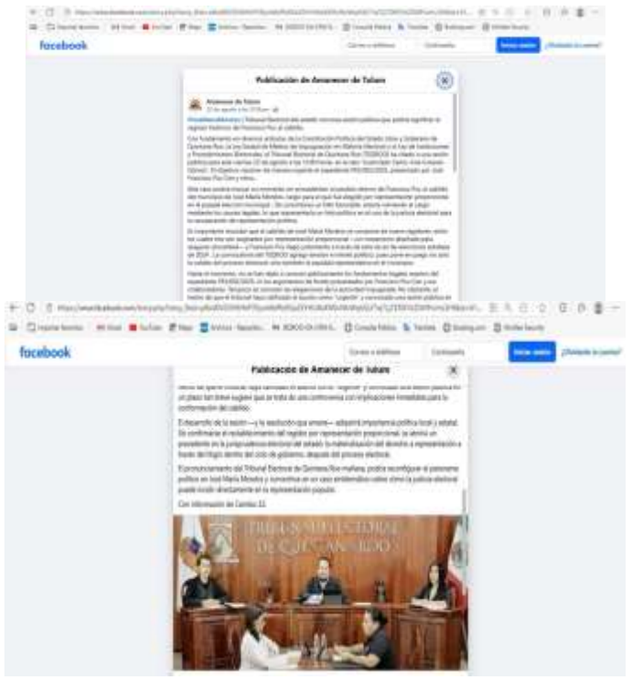
Es importante recordar que el cabildo de José María Morelos se compone de nueve regidores, entre los cuales tres son asignados por representación proporcional —un mecanismo diseñado para asegurar pluralidad— y Francisco Puc llegó justamente a través de esta vía en las elecciones estatales de 2024. La convocatoria del TEQROO agrega tensión e interés político, pues pone en juego no solo la validez del proceso electoral, sino también la equidad representativa en el municipio.

Hasta el momento, no se han dado a conocer públicamente los fundamentos legales exactos del expediente PES/002/2025, ni los argumentos de fondo presentados por Francisco Puc Cen y sus colaboradores. Tampoco se conocen las alegaciones de la autoridad impugnada. No obstante, el hecho de que el tribunal haya calificado el asunto como "urgente" y convocado una sesión pública en un plazo tan breve sugiere que se trata de una controversia con implicaciones inmediatas para la conformación del cabildo.

El desarrollo de la sesión —y la resolución que emane— adquirirá importancia política local y estatal. De confirmarse el restablecimiento del regidor por representación proporcional, se abriría un precedente en la jurisprudencia electoral del estado: la materialización del derecho a representación a través del litigio dentro del ciclo de gobierno, después del proceso electoral.

El pronunciamiento del Tribunal Electoral de Quintana Roo mañana, podría reconfigurar el panorama político en José María Morelos y convertirse en un caso emblemático sobre cómo la justicia electoral puede incidir directamente en la representación popular.

Con información de Cambio 22."



6. [redacted]

Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario, *"Amanecer Tulum"*, de fecha veintidós de agosto, en el que se puede observar a diversas personas del sexo femenino y masculino, seguido del siguiente texto que dice en su literalidad:

"#JoséMaríaMorelos | *Tribunal Electoral del estado convoca sesión pública que podría significar el regreso histórico de Francisco Puc al cabildo.*

Con fundamento en diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) ha citado a una sesión pública para este viernes 22 de agosto a las 12:00 horas, en la sala "Licenciado Carlos José Caraveo Gómez". El objetivo: resolver de manera urgente el expediente PES/002/2025, presentado por José Francisco Puc Cen y otros.

Este caso podría marcar un momento sin precedentes: el posible retorno de Francisco Puc al cabildo del municipio de José María Morelos, cargo para el que fue elegido por representación proporcional en la pasada elección municipal. De concretarse un fallo favorable, estaría volviendo al cargo mediante los cauces legales, lo que representaría un hito político en el uso de la justicia electoral para la recuperación de representación política.

Es importante recordar que el cabildo de José María Morelos se compone de nueve regidores, entre los cuales tres son asignados por representación proporcional —un mecanismo diseñado para asegurar pluralidad— y Francisco Puc llegó justamente a través de esta vía en las elecciones estatales de 2024. La convocatoria del TEQROO agrega tensión e interés político, pues pone en juego no solo la validez del proceso electoral, sino también la equidad representativa en el municipio.

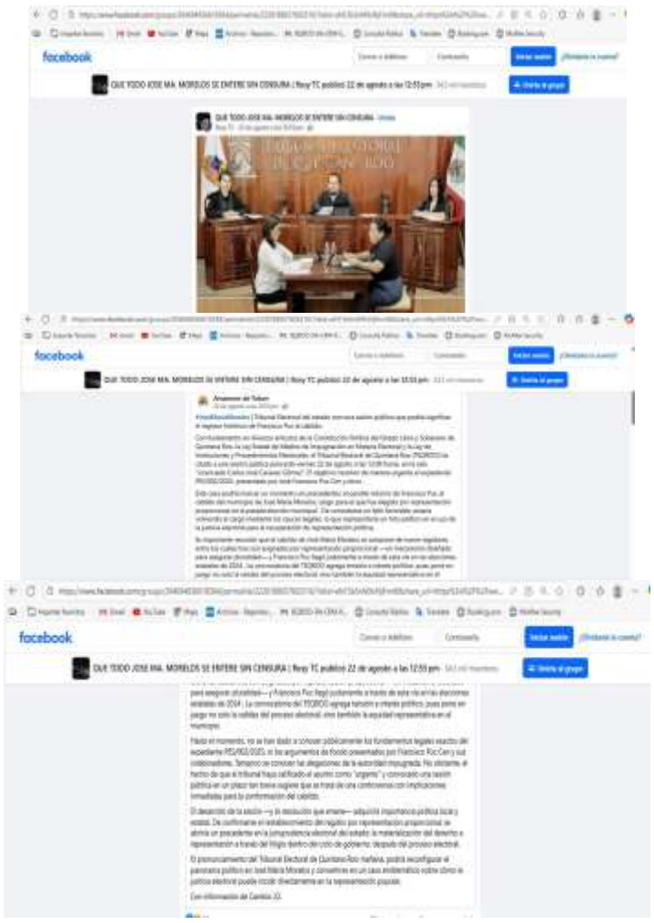
Hasta el momento, no se han dado a conocer públicamente los fundamentos legales exactos del expediente PES/002/2025, ni los argumentos de fondo presentados por Francisco Puc Cen y sus

colaboradores. Tampoco se conocen las alegaciones de la autoridad impugnada. No obstante, el hecho de que el tribunal haya calificado el asunto como "urgente" y convocado una sesión pública en un plazo tan breve sugiere que se trata de una controversia con implicaciones inmediatas para la conformación del cabildo.

El desarrollo de la sesión —y la resolución que emane— adquirirá importancia política local y estatal. De confirmarse el restablecimiento del regidor por representación proporcional, se abriría un precedente en la jurisprudencia electoral del estado: la materialización del derecho a representación a través del litigio dentro del ciclo de gobierno, después del proceso electoral.

El pronunciamiento del Tribunal Electoral de Quintana Roo mañana, podría reconfigurar el panorama político en José María Morelos y convertirse en un caso emblemático sobre cómo la justicia electoral puede incidir directamente en la representación popular.

Con información de Cambio 22."



7. [redacted]
Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario, *"Teqroo Oficial"*, de fecha veintidós de agosto, en el que se pueden observar a diversas personas del sexo femenino y masculino, seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente:

"El Pleno del TEQROO reenvía expediente al IEQROO_oficial

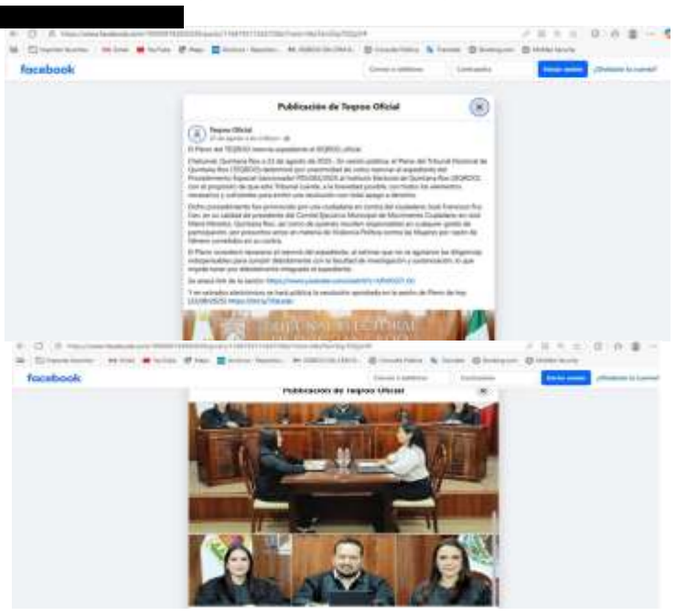
Chetumal, Quintana Roo a 22 de agosto de 2025.- En sesión pública, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) determinó por unanimidad de votos reenviar el expediente del Procedimiento Especial Sancionador PES/002/2025 al Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), con el propósito de que este Tribunal cuente, a la brevedad posible, con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una resolución con total apego a derecho.

Dicho procedimiento fue promovido por una ciudadana en contra del ciudadano José Francisco Puc Cen, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Municipal de Movimiento Ciudadano en José María Morelos, Quintana Roo, así como de quienes resulten responsables en cualquier grado de participación, por presuntos actos en materia de Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género cometidos en su contra.

El Pleno consideró necesario el reenvió del expediente, al estimar que no se agotaron las diligencias indispensables para cumplir debidamente con la facultad de investigación y sustanciación, lo que impide tener por debidamente integrado el expediente.

Se anexa link de la sesión: [redacted]

Y en estrados electrónicos se hará pública la resolución aprobada en la sesión de Pleno de hoy (22/08/2025) [redacted]



8. [redacted]
Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario, "Javier Chávez", de fecha veintitrés de agosto, en el que se pueden observar a una persona del sexo masculino, seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente:

"[redacted] ***pretende criminalizarme y el IEQROO le sigue el juego***

Javier Chávez Ataxca

CAFÉ DE ALTURA

Me sorprende que mi nombre con [redacted] *aparezca en un Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género,* ***dardo que tiene como objetivo principal al excandidato de Movimiento Naranja a la presidencia municipal de José María Morelos, Francisco Puc Cen, "El Xiximac"****.*

Quien me acusa en el paquete [redacted] *y a su reclamo le dio alas el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) que turnó el expediente al Tribunal Electoral de Quintana Roo, donde ayer se lo devolvieron sin debate por no conceder el derecho de audiencia para que uno al menos sepa de qué diablos se le acusa, un principio pisoteado a placer en las dictaduras y supongo que México aún no lo es.*

Y si me sorprende que mi nombre haya sido incluido, previa labor de rastreo de la Policía Cibernética para identificar mi cuenta como a un criminal*, más me asombra que la ofensiva venga de Movimiento Ciudadano, un partido que en mi portal Periodistas Quintana Roo y en mi cuenta verificada ante Facebook siempre ha tenido las puertas abiertas, con crítica fundamentada y ocasionalmente filosa.*

La libertad de expresión no debe ser amenazada por una ley nueva que pretende proteger a la mujer metida en política*, un territorio donde ellas dominan y espero que sea para bien de la Patria.*

Pero me preocupa la facilidad con la que el nombre de uno es incluido en un conflicto partidista con epicentro en el municipio maya de José María Morelos, cuyo alcalde morenista Erik Borges Yam debe brincar de alegría por este imprevisto jaque procedente del propio partido naranja.

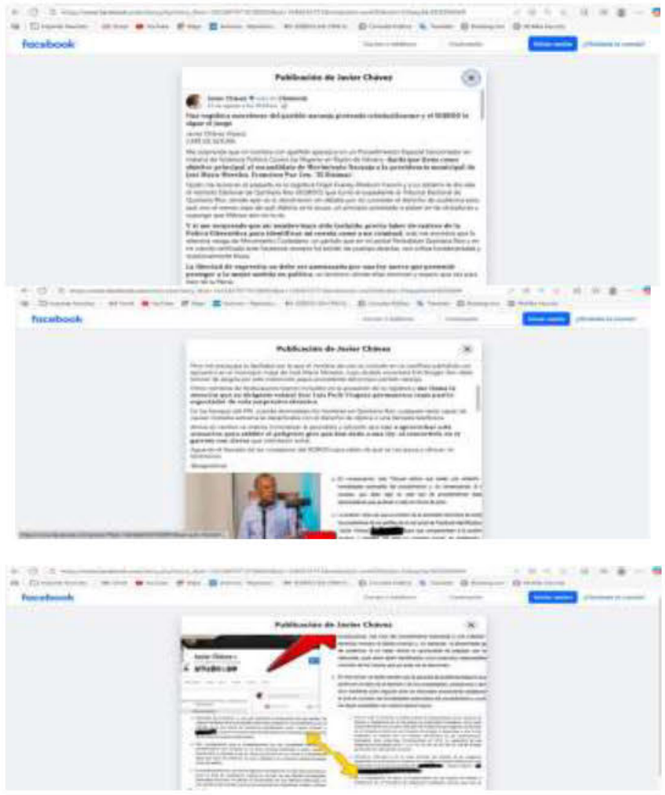
Otros nombres de feisbuqueros fueron incluidos en la acusación de la [redacted] ***y me llama la atención que su dirigente estatal José Luis Pech Várguez permanezca como pasivo espectador de esta sorpresiva ofensiva****.*

En los tiempos del PRI, cuando dominaban los hombres en Quintana Roo, cualquier texto capaz de causar molestia extrema se desactivaba con el derecho de réplica o una llamada telefónica.

Ahora en cambio se intenta criminalizar al periodista y advierto que ***voy a aprovechar esta acusación para exhibir el peligroso giro que han dado a una ley, al convertirla en el garrote con clavos*** *que intentaron evitar.*

Aguardo el llamado de los consejeros del IEQROO para saber de qué se me acusa y ofrecer mi testimonio.

@seguidores”



9. [redacted]
Se visualiza, una captura de pantalla en la que se visualiza desde la red social de Facebook, un vídeo de cuatro minutos con once segundos, en el que se transcribe el siguiente texto y audio con duración de cuatro minutos con once segundos:

“VIDEOCOLUMNA: LOS “SELECTIVOS” SILENCIOS DE UN DIRIGENTE. En noviembre, MC renovará su dirigencia estatal, José Luis Pech quedará como el único diputado de ese partido y Lidia Rojas, al parecer, como líder estatal. Será que, a partir de entonces, el grupo que apoya al legislador operará abiertamente para Morena, como ya ocurre -dicen- en José María Morelos? Será por eso que nada se dice del dislate de [redacted] que pretende mantenerse en el cargo, con el apoyo “extraño” de los órganos electorales? Será pues MC se rompa internamente, mucho antes de ser una opción competitiva en Quintana Roo? Las respuestas usted las sabe. Aquí una opinión…”

Ver menos

Audio:

“Es menos de tres meses, movimiento ciudadano, va a renovar su diligencia estatal, y tal vez por eso por estos días dos grupos, aunque a las calladas están abiertamente confrontados, se trata del actual dirigente José Luis Pech Vargas y el de la [redacted] Othótense Lidia Rojas Fabro y esto tiene repercusiones en la vida política del partido y hasta amenaza la probabilidad de triunfos futuros, no se trata sólo de los muy selectivos silencios del único diputado que tiene movimiento ciudadano, con respecto a la agenda pública del actual gobierno estatal, no se trata solamente de qué por momento sí, y por momentos no, parezca de lo que está haciendo o dejando de hacer en contra de los mismos militantes de ese partido, mire nada más por estos días, uno de los apoyadores de Lidia Rojas Fabro del proyecto de Lidia Rojas Fabro, para la dirigencia estatal, Francisco Puc Cen, apodado Xixixamak, regidor de José María Morelos, por cierto, a quien le fue irregularmente, arrebatada esa regiduría ,fue demandado [redacted], por cierto que denunció a un colega por violencia política en contra de la mujer, por cierto que no se sostiene el mismo dicho, ya habremos de ver la actuación por cierto de las autoridades electorales, eh resulta que Francisco Puc, es abiertamente apoyador de Lidia Rojas ha llevado todo un proceso legal, prácticamente solo y con la ayuda de otros compañeros, pero no de su dirigencia estatal y por estos tiempos en los que la suplente y el titular se pelean precisamente por esa regiduría José Luis Vargas, ha desaparecido, ha desaparecido como dirigente no se trata solamente de qué, pues por lo menos llamar al orden a su actual [redacted] porque está bastante alineada, dicen con Morena no se trata solamente de qué hubiera entrado a apoyar a Xiximak, o de que hubiera opinado sobre la denuncia en contra del cole del colega Javier Chávez, no, se trata de que los dirigentes se supone en teoría anteponen el interés personal al Del partido al del proyecto le dicen ahora, pero no José Luis Pech Vargas parece que ya tiró la toalla desde mucho antes.
En noviembre, viene la renovación de la dirigencia. Todo apunta a que Lidia Rojas Fabro se quedaría con la dirigencia

estatal y José Luis Pech Vargas, pues con la única diputación que tiene por ahora ese partido en la décima octava legislatura, será entonces que José Luis se va a quedar como el único diputado y esta [redacted] *allá en José María Morelos, alineada a Morena terminará siguiendo pues la misma línea de quién ahora es el dirigente estatal, será que jose Luis pech varguez que a partir de noviembre, pues abiertamente se quedará operando en la línea de Morena porque en la diligencia del partido, parece que no y ojo esto opera en contra de movimiento ciudadano y sus probabilidades de triunfo, hay una frase de Sunsu en su arte de la guerra, que dice que las batallas se logran, no solamente por la fuerza propia, sino por las debilidades y errores del contrario, movimiento ciudadano mucho antes de hacer una fuerza más competitiva en Quintana Roo, parece que ya se está desgajando como partido por los intereses personalísimos de quien ahora lo dirige y ojalá no también después de quien pretende dirigirlo. Este es un comentario contracorriente yo soy Julián Santiesteban."*





Seguidamente, al abrir el archivo guardado como, *"RELACIONADAS CON EL HECHO 2"*, se observa la siguiente captura de pantalla:



Al abrir el archivo PDF denominado "CAMPAÑA DE TERVIGERSACIÓN" se observa lo siguiente:



Se visualiza, diversos enlaces, siendo un total de 7, al abrir el primero se puede observar lo siguiente:

1. [redacted]

Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación de fecha once de agosto, realizada por el usuario del perfil verificado denominado, "Javier Chávez", en el que se puede observar en la imagen de la izquierda a diversas personas del sexo femenino y masculino, y la leyenda en la parte de atrás, que dice, "IEQROO", INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO"; de igual forma se observa de lado derecho de la imagen a diversas personas del sexo femenino y masculino, aparentemente con banderas en color naranja.

Seguido del texto que dice en su literalidad lo siguiente:

"Ahora el IEQROO va contra Xiximac: admite demanda por violencia política presentada por una [redacted]

Javier Chávez Ataxca

CAFÉ DE ALTURA

El delito de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se ha desvirtuado a niveles muy peligrosos en México, porque ***por consigna se puede lanzar una acusación fantasiosa para torpedear un adversario, incluso de las propias filas partidistas****.*

Esto ocurre en el municipio de José María Morelos, cuyo excandidato a la alcaldía Francisco Puc Cen (El Xiximac) está a punto de tomar posesión como regidor de Movimiento Ciudadano, venciendo todos los obstáculos que le ha puesto el presidente municipal morenista Erik Borges Yam, "El Rebelde".

*Pero ahora por un flanco imprevisto el Instituto Electoral de Quintana Roo (**IEQROO**) **ha dado entrada a una acusación deViolencia Política contra Francisco Puc**, **interpuesta** [redacted]*

En el cuerpo de la queja se incluye al menos un material y un comentario míos, objetivos al cien y de todos modos aprovechables para fundamentar el reclamo en cimientos de polvorón.

Omito por ahora el nombre [redacted] *que se lanza contra su compañero de filas, **pero ella pide la "inscripción del agresor en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**".*

El IEQROO tiene que ser más selectivo al admitir demandas de este corte, porque se sigue desvirtuando el sentido original de un delito que tiene por objetivo fundamental proteger a la mujer que participa en política.

***Peor aún: el IEQROO abusó de sus facultades y se muestra parcial a favor de la quejosa**. Muy grave señal, porque es un instituto ciudadanizado.*

@seguidores

[redacted]

2. [redacted]

Se visualiza, desde la red social de Facebook, de fecha once de agosto, realizada por el usuario denominado, *"CNM"*, un vídeo con duración de cinco minutos con treinta y un segundos, en el que se puede escuchar el siguiente audio:

***"Voz masculina en off:** En las instalaciones del Instituto Electoral de Quintana Roo, "IEQROO", se llevó a cabo una audiencia de presentación de pruebas y alegatos, dentro del procedimiento especial sancionador número tres dos mil veinticinco, relacionado con una denuncia por presunta violencia política en razón de género. El caso involucra actores políticos del municipio de José María Morelos, el licenciado penalista Josué Arjona, uno de los denunciados, junto con Francisco Puc Xiximak, declaro que los señalamientos en su contra derivan de cuestionamientos realizados a* [redacted] *sobre su voto en el proyecto del reglamento de construcción, aprobado en mayo por el Cabildo Morelense.*

***Presentado como Licenciado Penalista Josué Arjona:** En la Ciudad de Chetumal, en las instalaciones del Instituto Electoral de Quintana Roo se llevó a cabo una audiencia de presentación de pruebas y alegatos, relativo a un procedimiento especial sancionador marcado con el número tres, dos mil veinticinco, relacionado directamente con violencia política en razón de género.*

Desafortunadamente un funcionario o una funcionaria son cuestionados respecto a su labor pública, hacen uso excesivo de esta figura de violencia política de género para evitar estar en el escrutinio público, no, está denunciado nuestro amigo Francisco Puc Xiximac y un servidor de realizar actos de violencia política en razón de género.

En realidad, lo que un servidor hizo fue cuestionar la postura de las regidoras de movimiento ciudadano sobre su votación en el proyecto de reglamento de construcción que fue aprobado en

el mes de mayo en el Ayuntamiento de José María Morelos, bajo ningún contexto, el que les habla, ha sido violentador, por el contrario, siempre ha sido un aliado de las mujeres, siempre he pugnado y trabajado por la igualdad entre la mujer y entre el hombre. Desafortunadamente en José María Morelos y en Quintana Roo se está haciendo uso indebido, espero que pronto el TEQROO, resuelva y estén y resuelva a favor de la justicia, no porque desde luego lo que se busca con esta denuncia que es visible en la página oficial del IEQROO, para que todo el público es inhabilitar a Francisco Puc para que no asuma la [redacted]

Voz masculina en off: *En su caso particular indicó que se le acusa de intimidar a una* [redacted] *durante una sesión de cabildo, lo que niega afirmando que permaneció en el área destinada al público.*

Licenciado Penalista Josué Arjona*: Parte de los argumentos de la denunciante es que Francisco Puc, realizó una reunión en José maría Morelos, donde se hizo pasar como regidor, cuando es algo totalmente falso y señala también una coordinadora estatal que tuvimos en Playa del Carmen, donde dice que Francisco Puc la violento públicamente, lo cual también es totalmente falso, este, existen videos, existen testigos de qué eso no fue así, sin embargo, ella ofrece testimonios de personas que no estuvieron y que sí Inventan sucesos para poder fundar esa denuncia de violencia política de género, en lo que a mí respecta, señala cuando ofrece como prueba la entrevista que me realizaron acá sobre el reglamento de construcción y ella señala que yo estuve en toda la sesión de cabildo atrás de ella no, intimidándola no y eso pues no es verdad, yo si estuve en esa sesión de cabildo, pero estuve donde subo toda la población, yo bajo ningún momento e intimidado a la* [redacted] *y prácticamente todo surge del cuestionamiento que se le realizó por su postura a favor del reglamento de construcción, no fue bajo ningún contexto por su desenvolvimiento como mujer, sino únicamente como* [redacted] *al igual que todos los regidores con relación a su postura en el reglamento de construcción. Desafortunadamente es muy delgada en esa línea, no, entre la libertad de expresión y la censura que buscan utilizar algunas personas, que buscan, no rendir cuentas a la población que votamos y que trabajamos para que puedan llegar a un cargo de elección popular, lo vemos como el caso de la diputada dato protegido, no así tenemos ya en José María Morelos,* [redacted] *dato protegido, quien prefiero no hacer mención de su nombre.*

Voz masculina en off: *El abogado señaló que a juicio la figura de violencia política en razón de género está siendo utilizada de manera indebida para frenar el ejercicio de funciones de determinados actores políticos, como la eventual toma de protesta de Francisco Puc Cen, en la* [redacted] *también advirtió sobre lo que considera una línea muy delgada entre la libertad de expresión y lo que percibe como intentos de censura.*



3. [redacted]

Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario, *"Amanecer Tulum"*, de fecha veintidós de agosto, en el que se puede observar a diversas personas del sexo femenino y masculino, seguido del siguiente texto que dice en su literalidad:

"#JoséMaríaMorelos *| Tribunal Electoral del estado convoca sesión pública que podría significar el regreso histórico de Francisco Puc al cabildo.*

Con fundamento en diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) ha citado a una sesión pública para este viernes 22 de agosto a las 12:00 horas, en la sala "Licenciado Carlos José Caraveo Gómez". El objetivo: resolver de manera urgente el expediente PES/002/2025, presentado por José Francisco Puc Cen y otros.

Este caso podría marcar un momento sin precedentes: el posible retorno de Francisco Puc al cabildo del municipio de José María Morelos, cargo para el que fue elegido por representación proporcional en la pasada elección municipal. De concretarse un fallo favorable, estaría volviendo al cargo mediante los cauces legales, lo que representaría un hito político en el uso de la justicia electoral para la recuperación de representación política.

Es importante recordar que el cabildo de José María Morelos se compone de nueve regidores, entre los cuales tres son asignados por representación proporcional —un mecanismo diseñado para asegurar pluralidad— y Francisco Puc llegó justamente a través de esta vía en las elecciones estatales de 2024 . La convocatoria del TEQROO agrega tensión e interés político, pues pone en juego no solo la validez del proceso electoral, sino también la equidad representativa en el municipio.

Hasta el momento, no se han dado a conocer públicamente los fundamentos legales exactos del expediente PES/002/2025, ni los argumentos de fondo presentados por Francisco Puc Cen y sus colaboradores. Tampoco se conocen las alegaciones de la autoridad impugnada. No obstante, el hecho de que el tribunal haya calificado el asunto como "urgente" y convocado una sesión pública en un plazo tan breve sugiere que se trata de una controversia con implicaciones inmediatas para la conformación del cabildo.

El desarrollo de la sesión —y la resolución que emane— adquirirá importancia política local y estatal. De confirmarse el restablecimiento del regidor por representación proporcional, se abriría un precedente en la jurisprudencia electoral del estado: la materialización del derecho a representación a través del litigio dentro del ciclo de gobierno, después del proceso electoral.

El pronunciamiento del Tribunal Electoral de Quintana Roo mañana, podría reconfigurar el panorama político en José María Morelos y convertirse en un caso emblemático sobre cómo la justicia electoral puede incidir directamente en la representación popular.

Con información de Cambio 22."





4. [redacted]
Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario *"Amanecer de Tulum"*,reposteada por el usuario, *"QUE TODO JOSÉ MA MORELOS SE ENTERE SIN CENSURA"*, de fecha veintidós de agosto, en el que se puede observar a diversas personas del sexo femenino y masculino, seguido del texto que dice a la literalidad, lo siguiente:

"#JoséMaríaMorelos | *Tribunal Electoral del estado convoca sesión pública que podría significar el regreso histórico de Francisco Puc al cabildo.*
Con fundamento en diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) ha citado a una sesión pública para este viernes 22 de agosto a las 12:00 horas, en la sala "Licenciado Carlos José Caraveo Gómez". El objetivo: resolver de manera urgente el expediente PES/002/2025, presentado por José Francisco Puc Cen y otros.

Este caso podría marcar un momento sin precedentes: el posible retorno de Francisco Puc al cabildo del municipio de José María Morelos, cargo para el que fue elegido por representación proporcional en la pasada elección municipal. De concretarse un fallo favorable, estaría volviendo al cargo mediante los cauces legales, lo que representaría un hito político en el uso de la justicia electoral para la recuperación de representación política.

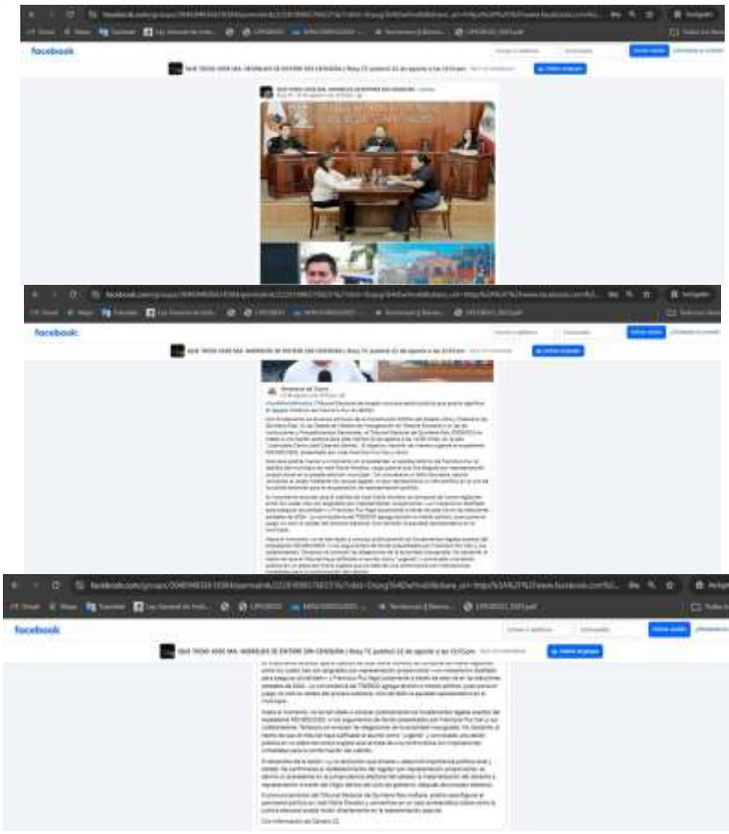
Es importante recordar que el cabildo de José María Morelos se compone de nueve regidores, entre los cuales tres son asignados por representación proporcional —un mecanismo diseñado para asegurar pluralidad— y Francisco Puc llegó justamente a través de esta vía en las elecciones estatales de 2024 . La convocatoria del TEQROO agrega tensión e interés político, pues pone en juego no solo la validez del proceso electoral, sino también la equidad representativa en el municipio.

Hasta el momento, no se han dado a conocer públicamente los fundamentos legales exactos del expediente PES/002/2025, ni los argumentos de fondo presentados por Francisco Puc Cen y sus colaboradores. Tampoco se conocen las alegaciones de la autoridad impugnada. No obstante, el hecho de que el tribunal haya calificado el asunto como "urgente" y convocado una sesión pública en un plazo tan breve sugiere que se trata de una controversia con implicaciones inmediatas para la conformación del cabildo.

El desarrollo de la sesión —y la resolución que emane— adquirirá importancia política local y estatal. De confirmarse el restablecimiento del regidor por representación proporcional, se abriría un precedente en la jurisprudencia electoral del estado: la materialización del derecho a representación a través del litigio dentro del ciclo de gobierno, después del proceso electoral.

El pronunciamiento del Tribunal Electoral de Quintana Roo mañana, podría reconfigurar el panorama político en José María Morelos y convertirse en un caso emblemático sobre cómo la justicia electoral puede incidir directamente en la representación popular.

Con información de Cambio 22."



5. [redacted]
Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario, "Teqroo Oficial", de fecha veintidós de agosto, en el que se pueden observar a diversas personas del sexo femenino y masculino, seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente:

"El Pleno del TEQROO reenvía expediente al IEQROO_oficial

Chetumal, Quintana Roo a 22 de agosto de 2025.- En sesión pública, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) determinó por unanimidad de votos reenviar el expediente del Procedimiento Especial Sancionador PES/002/2025 al Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), con el propósito de que este Tribunal cuente, a la brevedad posible, con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una resolución con total apego a derecho.

Dicho procedimiento fue promovido por una ciudadana en contra del ciudadano José Francisco Puc Cen, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Municipal de Movimiento Ciudadano en José María Morelos, Quintana Roo, así como de quienes resulten responsables en cualquier grado de participación, por presuntos actos en materia de Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género cometidos en su contra.

El Pleno consideró necesario el reenvió del expediente, al estimar que no se agotaron las diligencias indispensables para cumplir debidamente con la facultad de investigación y sustanciación, lo que impide tener por debidamente integrado el expediente.

Se anexa link de la sesión:[redacted]

Y en estrados electrónicos se hará pública la resolución aprobada en la sesión de Pleno de hoy (22/08/2025) https://bit.ly/3QLedjv



6. [redacted]
Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario, "Javier Chávez", de fecha veintitrés de agosto, en el que se pueden observar a una persona del sexo masculino, seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente:

"[redacted]***pretende criminalizarme y el IEQROO le sigue el juego***

Javier Chávez Ataxca

CAFÉ DE ALTURA

Me sorprende que mi nombre con [redacted] *aparezca en un Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género,* ***dardo que tiene como objetivo principal al excandidato de Movimiento Naranjaa la presidencia municipal de José María Morelos, Francisco Puc Cen, "El Xiximac".***

Quien me acusa en el paquete es la [redacted] *y a su reclamo le dio alas el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) que turnó el expediente al Tribunal Electoral de Quintana Roo, donde ayer se lo devolvieron sin debate por no conceder el derecho de audiencia para que uno al menos sepa de qué diablos se le acusa, un principio pisoteado a placer en las dictaduras y supongo que México aún no lo es.*

Y si me sorprende que mi nombre haya sido incluido, previa labor de rastreo de la Policía Cibernética para identificar mi cuenta como a un criminal*, más me asombra que la ofensiva venga de Movimiento Ciudadano, un partido que en mi portal Periodistas Quintana Roo y en mi cuenta verificada ante Facebook siempre ha tenido las puertas abiertas, con crítica fundamentada y ocasionalmente filosa.*

La libertad de expresión no debe ser amenazada por una ley nueva que pretende proteger a la mujer metida en política*, un territorio donde ellas dominan y espero que sea para bien de la Patria.*

Pero me preocupa la facilidad con la que el nombre de uno es incluido en un conflicto partidista con epicentro en el municipio maya de José María Morelos, cuyo alcalde morenista Erik Borges Yam debe brincar de alegría por este imprevisto jaque procedente del propio partido naranja.

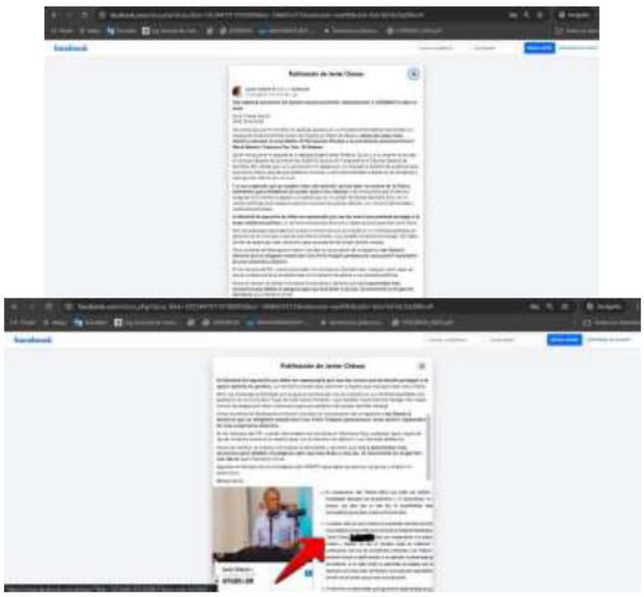
Otros nombres de feisbuqueros fueron incluidos en la acusación de la [redacted] *y* ***me llama la atención que su dirigente estatal José Luis Pech Várguez permanezca como pasivo espectador de esta sorpresiva ofensiva****.*

En los tiempos del PRI, cuando dominaban los hombres en Quintana Roo, cualquier texto capaz de causar molestia extrema se desactivaba con el derecho de réplica o una llamada telefónica.

Ahora en cambio se intenta criminalizar al periodista y advierto que ***voy a aprovechar esta acusación para exhibir el peligrosogiro que han dado a una ley, al convertirla en el garrote con clavos*** *que intentaron evitar.*

Aguardo el llamado de los consejeros del IEQROO para saber de qué se me acusa y ofrecer mi testimonio.

@seguidores



7. [redacted]
Se visualiza, una captura de pantalla en la que se visualiza desde la red social de Facebook, un vídeo de cuatro minutos con once segundos, en el que se transcribe el siguiente texto y audio con duración de cuatro minutos con once segundos:

"VIDEOCOLUMNA: LOS "SELECTIVOS" SILENCIOS DE UN DIRIGENTE. En noviembre, MC renovará su dirigencia estatal, José Luis Pech quedará como el único diputado de ese partido y Lidia Rojas, al parecer, como líder estatal. Será que, a partir de entonces, el grupo que apoya al legislador operará abiertamente para Morena, como ya ocurre -dicen- en José María Morelos? Será por eso que nada se dice del [redacted] mantenerse en el cargo, con el apoyo "extraño" de los órganos electorales? Será pues MC se rompa internamente, mucho antes de ser una opción competitiva en Quintana Roo? Las respuestas usted las sabe. Aquí una opinión…"

Ver menos

Audio:

"Es menos de tres meses, movimiento ciudadano, va a renovar su diligencia estatal, y tal vez por eso por estos días dos grupos, aunque a las calladas están abiertamente confrontados, se trata del actual dirigente José Luis Pech Vargas y el de la [redacted] Othótense Lidia Rojas Fabro y esto tiene repercusiones en la vida política del partido y hasta amenaza la probabilidad de triunfos futuros, no se trata sólo de los muy selectivos silencios del único diputado que tiene movimiento ciudadano, con respecto a la agenda pública del actual gobierno estatal, no se trata solamente de qué por momento sí, y por momentos no, parezca de lo que está haciendo o dejando de hacer en contra de los mismos militantes de ese partido, mire nada más por estos días, uno de los apoyadores de Lidia Rojas Fabro del proyecto de Lidia Rojas Fabro, para la dirigencia estatal, Francisco Puc Cen, apodado Xixixamak, regidor de José María Morelos, por cierto, a quien le fue irregularmente, arrebatada esa regiduría [redacted], que se quedó en su lugar allá en la séptima regiduría de José María Morelos, esta [redacted] por cierto que denunció a un colega por violencia política en contra de la mujer, por cierto que no se sostiene el mismo dicho, ya habremos de ver la actuación por cierto de las autoridades electorales, eh resulta que Francisco Puc, es abiertamente apoyador de Lidia Rojas ha llevado todo un proceso legal, prácticamente solo y con la ayuda de otros compañeros, pero no de su dirigencia estatal y por estos tiempos en los que la suplente y el titular se pelean precisamente por esa regiduría José Luis Vargas, ha desaparecido, ha desaparecido como dirigente no se trata solamente de qué, pues por lo menos llamar al orden a su actual [redacted] porque está bastante alineada, dicen con Morena no se trata solamente de qué hubiera entrado a apoyar a Xiximak, o de que hubiera opinado sobre la denuncia en contra del cole del colega Javier Chávez, no, se trata de que los dirigentes se supone en teoría anteponen el interés personal al Del partido al del proyecto le dicen ahora, pero no José Luis Pech Vargas parece que ya tiró la toalla desde mucho antes.
En noviembre, viene la renovación de la dirigencia. Todo apunta a que Lidia Rojas Fabro se quedaría con la dirigencia estatal y José Luis Pech Vargas, pues con la única diputación que tiene por ahora ese partido en la décima octava legislatura, será entonces que José Luis se va a quedar como el único diputado y esta [redacted] allá en José María Morelos, alineada a Morena terminará siguiendo pues la misma línea de quién ahora es el dirigente estatal, será que jose Luis pech varguez que a partir de noviembre, pues abiertamente se quedará operando en la línea de Morena porque en la diligencia del partido, parece que no y ojo esto opera en contra de movimiento ciudadano y sus probabilidades de triunfo, hay una frase de Sunsu en su arte de la guerra, que dice que las batallas se logran, no solamente por la fuerza propia, sino por las debilidades y errores del contrario, movimiento ciudadano mucho antes de hacer una fuerza más competitiva en

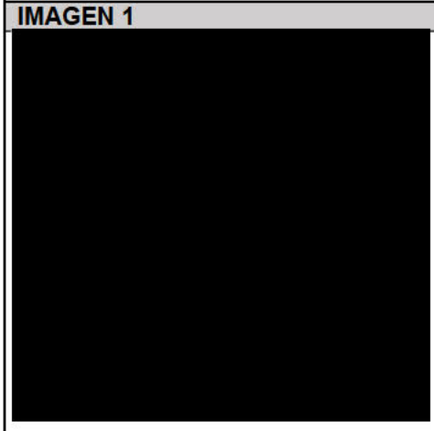
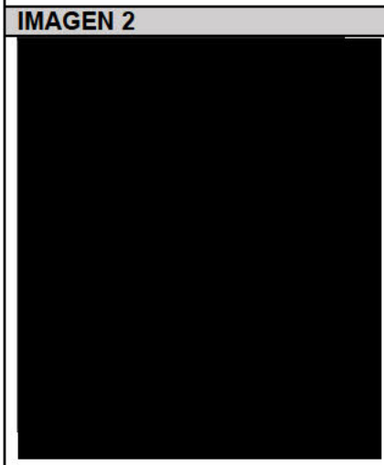
Quintana Roo, parece que ya se está desgajando como partido por los intereses personalísimos de quien ahora lo dirige y ojalá no también después de quien pretende dirigirlo. Este es un comentario contracorriente yo soy Julián Santiesteban."



Continuando con la diligencia al apertura la carpeta 3 denominada "RELACIONADAS CON EL HECHO 3", se visualiza lo siguiente:



SE TRATA DE 5 IMÁGENES GUARDALAS EN EL MISMO, LAS CUALES SE PROCEDE A APERTURAR Y DESAHOGAR:

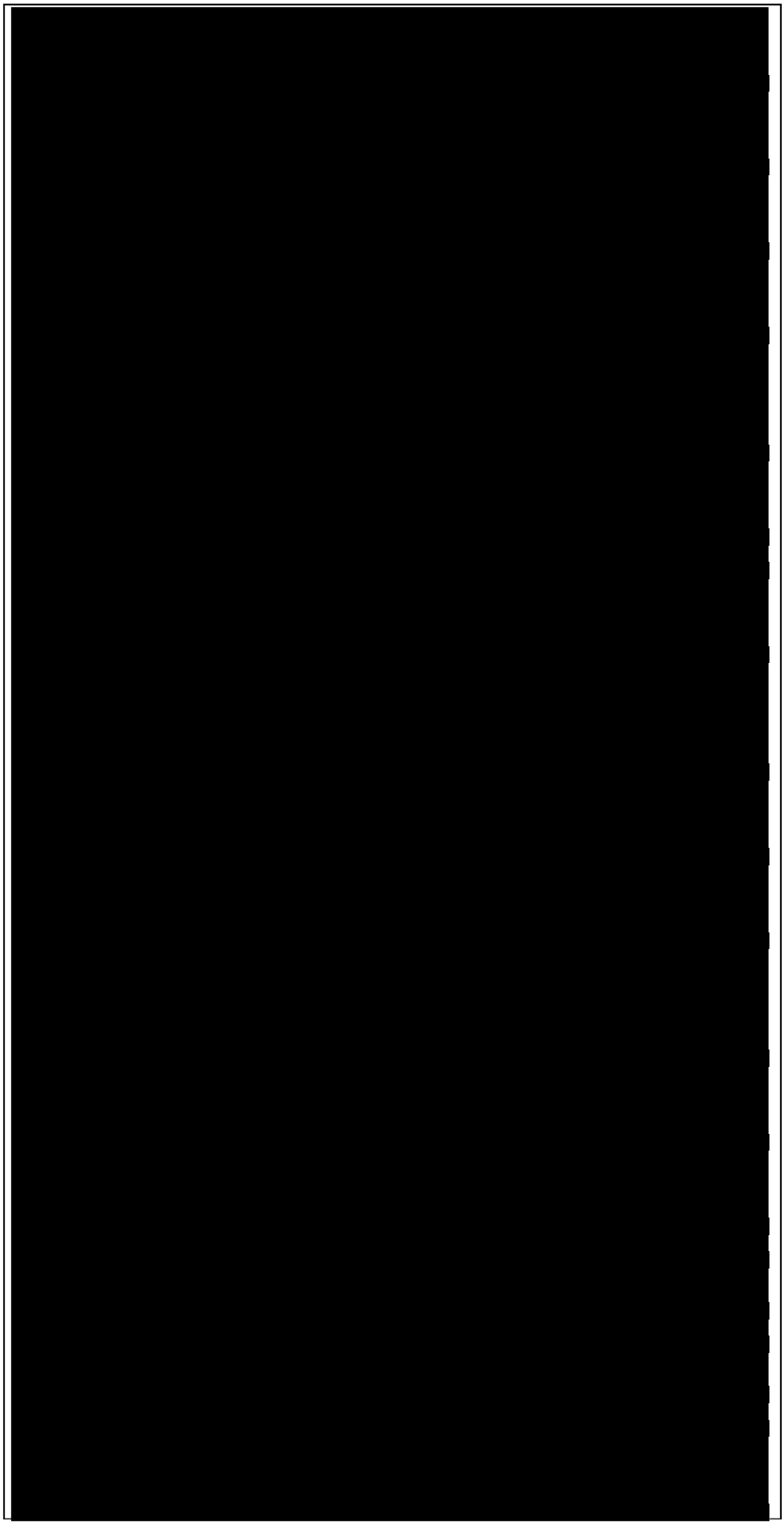
IMAGEN 1	**DESCRIPCIÓN**
	***Se aprecia una imagen de lo que al parecer es una información compartida en una red social, la cual contiene las leyendas:*** ***"Personas que compartieron e…*** ***Ahora el IEQROO va contra Xiximac, admite demanda por violencia polític.",*** ***"30 veces compartido*** ***Javier Chávez 1 h*** ***Javier Chávez 41 min*** ***Javier Chávez 1 h*** ***Javier Chávez 1h*** ***Javier Chávez 1h"***
IMAGEN 2	**DESCRIPCIÓN**
	***Se aprecia una imagen de lo que al parecer es una información compartida en una red social; por los usuarios de nombre, Javier Chávez; José William Irola Canto y Jorge Alberto Couoh Ayala, la cual contiene las leyendas:*** ***"Javier*** ***Chávez 1 h*** ***Javier*** ***Chávez 1 h*** ***Javier*** ***Chávez 1 h*** ***Javier***

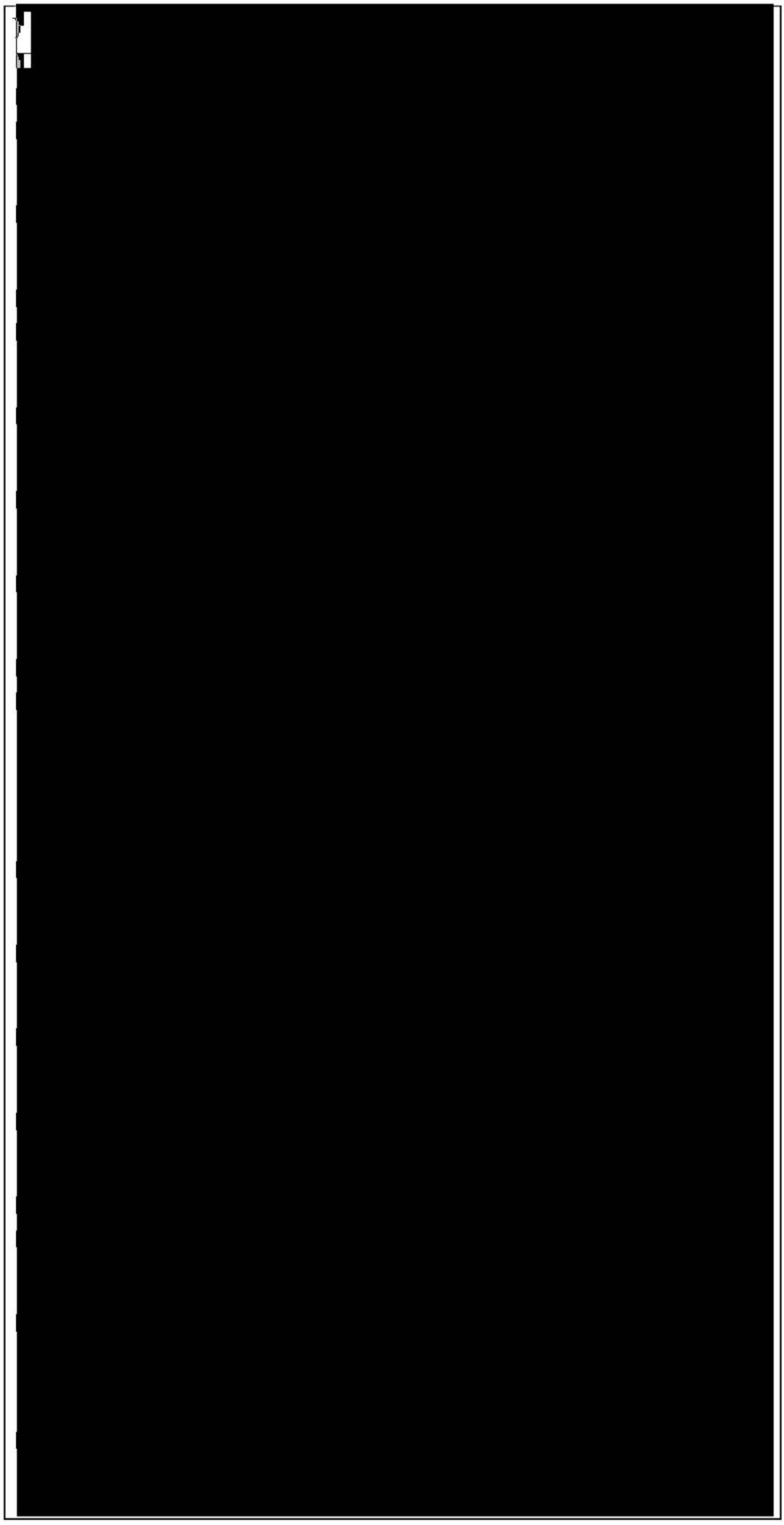
	Chávez 1h *Jose Wiliam Irola Canto 1h Jorge Alberto Couoh Ayala 1h"*
IMAGEN 3	**DESCRIPCIÓN**
[redacted]	*Se aprecia una imagen de lo que al parecer es una información compartida en una red social; por el usuario de nombre, Javier Chávez, la cual contiene las leyendas:* *"Javier Chávez 1 h* *Javier Chávez 1 h* *Javier Chávez 1 h* *Javier Chávez 1h* *Javier Chávez 1h* *Javier Chávez 1h* *Javier Chávez 1h"*
IMAGEN 4	**DESCRIPCIÓN**
[redacted]	*Se aprecia una imagen de lo que al parecer es una información compartida en una red social; por el usuario de nombre, Javier Chávez.* *Leyendas:* *"Personas que compartieron e...* *Javier Chávez 1 h* *Javier Chávez 1 h* *Javier Chávez 1 h* *Javier Chávez 1h* *Javier Chávez 1h* *Javier Chávez 1h"*
IMAGEN 4	**DESCRIPCIÓN**
[redacted]	*Se aprecia una imagen de lo que al parecer es una información contenida en una red social, la cual contiene comentarios realizados por diversos ciudadanos.* *En los que se puede ver:* *"Juan Canté. Colaborador en ascenso. Para que omite nombre si todo Morelos la conoce es [redacted] Ya le gustó el sueldazo"* *"Epifania Moo. Ya estuvo casi un año, pues ahora que se lo dejé a xiximac, porque el titular es Francisco puc"* *"Juan Canté Colaborador en ascenso. Vamos: Lic Francisco Puc ya lo tienes ganado ese espacio te corresponde"* *"Linder Acosta. Asi es vamos con todo lic"* *"Linder Acosta. Asi es amigo janito esa mala gradesida yale gusto el sueldaso que ledio morena"*

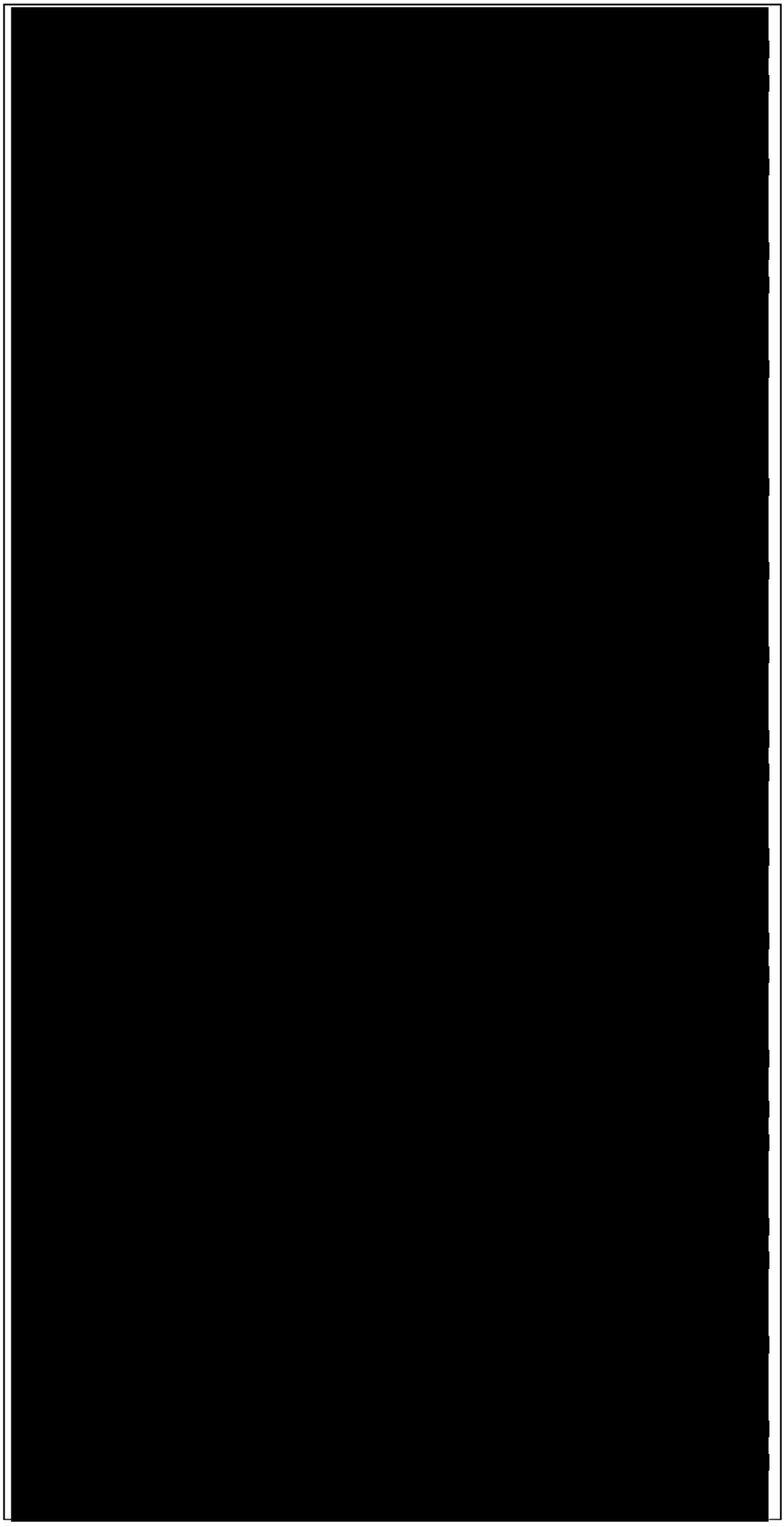
Finalmente, al apertura el archivo denominado "Audiencia *pya 1":*

Con duración de 34:05 minutos se esucha el siguiente audio:

"Con el permiso de esta Honorable autoridad y con la venía de la consejera presidenta comparezco en mi carácter de abogado de la ciudadana [redacted]; para sostener con pruebas fundamentos jurídicos y perspectiva de género que esta siendo víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género exponer de manera clara y cronológica los hechos las pruebas y la fundamentación jurídica que acreditan la sistematicidad y la gravedad de las agresiones sufridas así como la





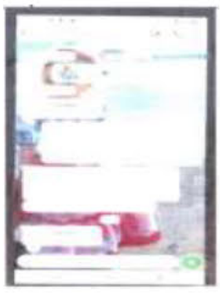


autoridad está obligada a erradicar así mismo solicitamos que como medida de reparación simbólica y garantía de ambos el agresor y Lidia rojas se les imponga la emisión de disculpas públicas ejemplares con las mismas condiciones de difusión y alcance que las acciones mediante las cuales se ejecutó y promovió la violencia en contra de la regidora este caso es una oportunidad para enviar un mensaje inequívoco en Quintana Roo la democracia no se negocia y la violencia política contra las mujeres en razón de género tiene cero tolerancia no pedimos privilegios exigimos justicia reparación y garantías de no repetición porque la violencia política contra las mujeres no admite excusas no tolera omisiones y no puede quedar sin sanción igualdad ni más ni menos es cuánto."



No habiendo nada más que constar se cierra la presente diligencia siendo las veinte horas con treinta del día en que se actúa, levantando acta para debida constancia, firmando al margen y al calce el servidor electoral que intervino, para los efectos legales conducentes."

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 03 DE OCTUBRE

Prueba técnica aportada por la compareciente.	**Verificación de autenticidad y desahogo realizado por la Dirección Jurídica.**
	Se hace constar que quien comparece ingresa a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibe la siguiente conversación que se captura en la imagen: [redacted] En la que se puede apreciar la siguiente conversación con "Chico Medina": *"Va* *(Nota de audio)* *Ok* *(Llamada)* *Un gusto verte y platicar amigo te envío un fuerte abrazo créeme que les aprecio mucho y tienen en mí siempre la confianza* *Nos estamos viendo me saludas a don Arturo* *Estamos correspondida amiga* *(Se eliminó el mensaje)* *13 de agosto de 2025* *(Llamada)* *(Reacción emoji riendo)* [redacted]
Prueba técnica aportada por la compareciente.	**Verificación de autenticidad y desahogo realizado por la Dirección Jurídica.**
	Al respecto la Quejosa manifiesta que es una historia de WhatsApp en la cual la historia no se encuentra disponible debido a su temporalidad.

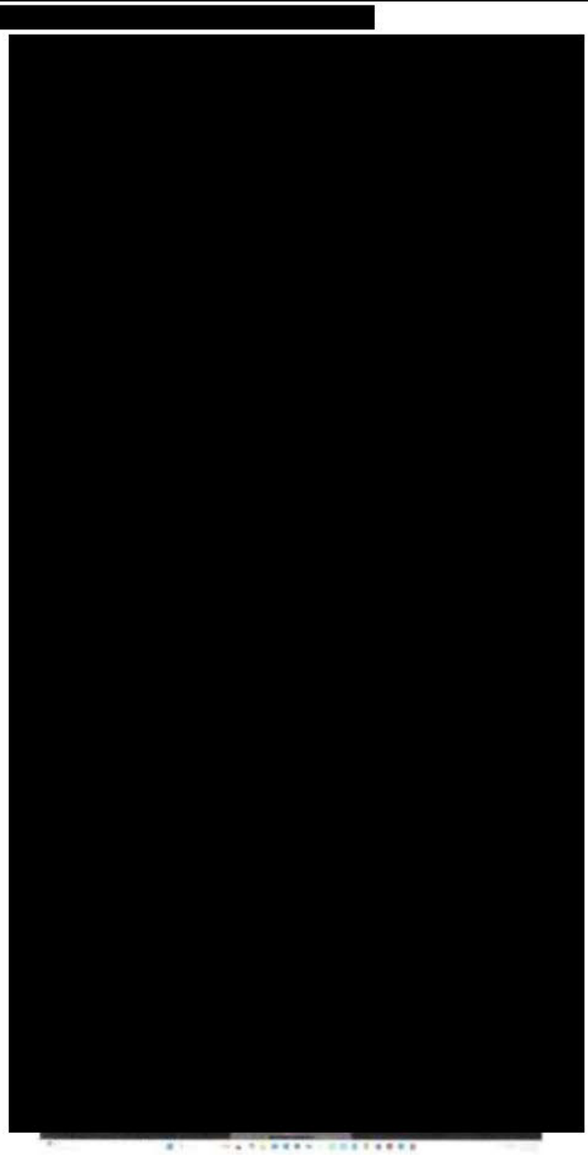
[redacted]	
	Al respecto la Quejosa manifiesta que es una historia de WhatsApp en la cual la historia no se encuentra disponible debido a su temporalidad.
	Al respecto la Quejosa manifiesta que es una historia de WhatsApp en la cual la historia no se encuentra disponible debido a su temporalidad.
	Al respecto la Quejosa manifiesta que es una historia de WhatsApp en la cual la historia no se encuentra disponible debido a su temporalidad.
[redacted]	Al respecto la Quejosa manifiesta que es una historia de WhatsApp en la cual la historia no se encuentra disponible debido a su temporalidad.
	Al respecto la Quejosa manifiesta que es una historia de WhatsApp en la cual la historia no se encuentra disponible debido a su temporalidad.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 15 DE OCTUBRE A LAS 11:50 HORAS

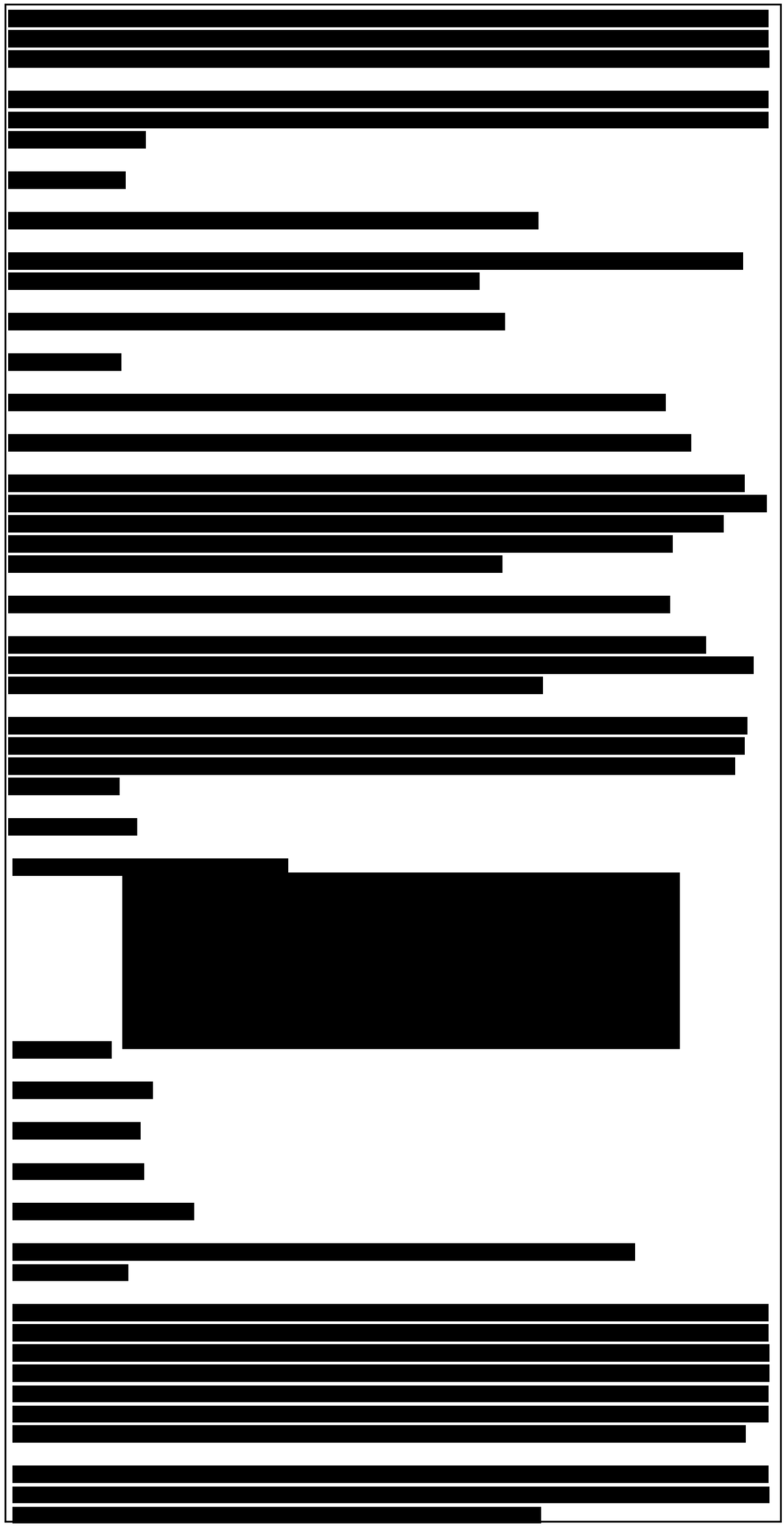
[redacted]

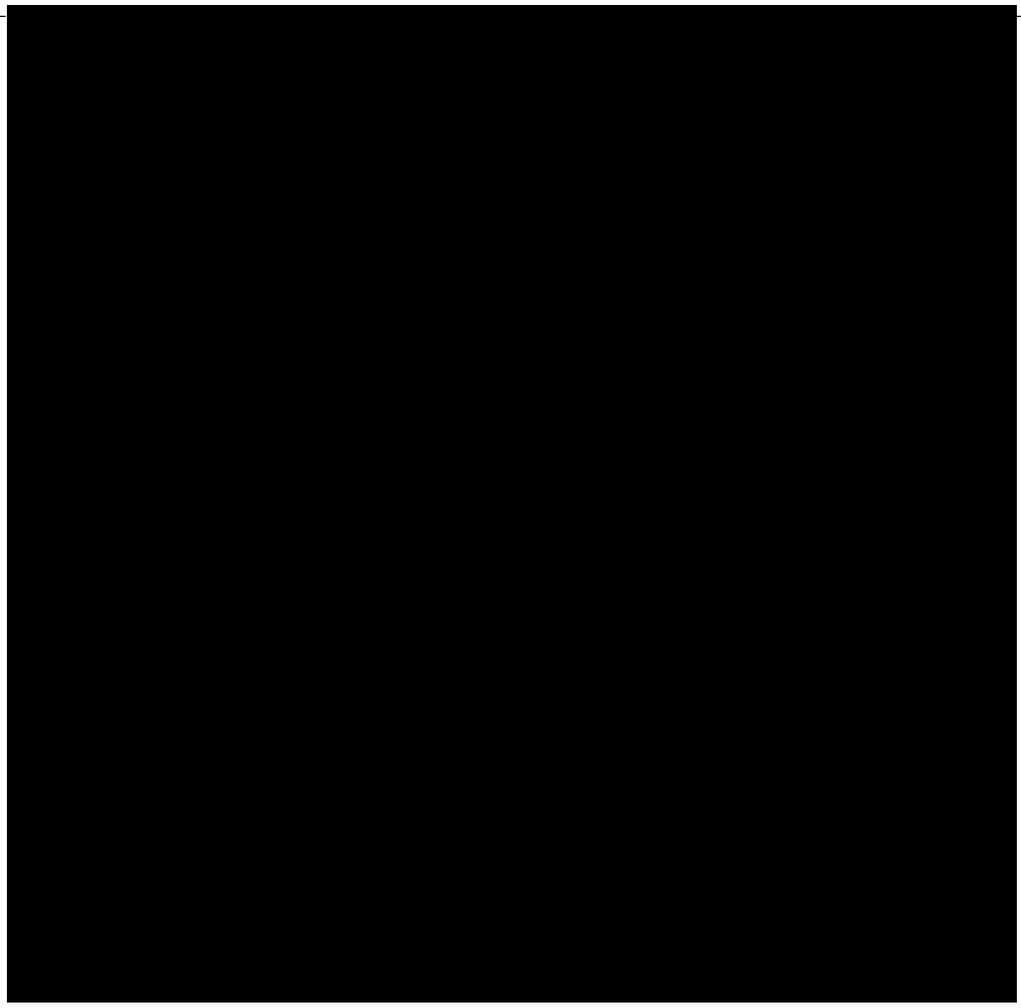


[redacted]



[redacted]





1. https://www.youtube.com/watch?v=eL-mNetV2PZs&s=299s

Se trata de un video alojado en la plataforma YouTube mismo que tiene una duración de 30:54 minutos, mismo que se encuentra en el usuario denominado “InteractivoTV” hace “3 meses” y se titula

“Conexión-Entrevista con “Francisco Puc”, en el que se visualiza un formato de una entrevista con un entrevistador de quien se presenta como “Gabo Aguilar” y entrevista a quien presenta como “Francisco Puc Cen”

Se escucha el siguiente audio:

“Grupo Interactivo TV presenta”

“GABO AGUILAR (PERIODISTTA): *¿Qué tal, amigos de Interactivo TV? Muy buenas tardes. Es un placer saludarles. Yo soy Gabo Aguilar, y le doy las más cordiales de las bienvenidas a este, su programa Conexión, un espacio abierto al diálogo. Y en esta tarde, nos acompaña aquí en el estudio del Grupo*

Interactivo un caballero que fue candidato a la presidencia municipal de José María Morelos. Él es contador público, ésta a punto de concluir una carrera también de licenciatura en Derecho. Y no me resta más que darle la bienvenida a Francisco Puc.

Bienvenido. ¿Cómo estás?

FRANCISCO PUC CEN: *Hola Gabo. Muy buenas tardes.*

Muchísimas gracias por la invitación y también a todo el auditorio y el equipo de trabajo que están aquí haciendo maravillas para podernos dirigir a este público tan importante. Muchas gracias.

GABO AGUILAR (PERIODISTA): *Gracias a ti por darte el espacio y acompañarnos a estar aquí en este programa de Conexión.*

Oye, ¿quién es Francisco Puc? Coméntanos.

FRANCISCO PUC CEN: *Francisco Puc es un joven de 31 años, originario del corazón de la zona maya, y me siento orgulloso cada que tengo la oportunidad de decirlo. Soy 100% maya, y (hablado en idioma maya, no entendible). Quizás muchos de los que siguen este medio de comunicación no van a entender lo que dije, pero bueno. Por supuesto (halando en idioma maya, no entendible),*

los quiero a todas y todos con mucho cariño. Y pues bueno, en la introducción, ya lo comentaste Gabo, yo soy contador público, estoy cursando la licenciatura de Derecho, ya me falta poquito para terminar la carrera. Y en la vida profesional, pues yo he radicado aquí de igual manera en Playa de Carmen desde el 2012, y mi fortaleza principal es el sector privado es que soy profesionista. Me dedico a la auditoría en materia fiscal, administrativa y financiera. Soy titular de un despacho de contadores precisamente aquí en Playa del Carmen. En cuanto al ámbito público, pues bueno, soy un activista, soy promotor cultural, deportivo, me gusta encabezar luchas sociales, y si hoy soy un liderazgo político en la zona maya y en el estado de Quintana Roo, es porque como muchos ciudadanos estamos cansados de tantas injusticias que se vive en el estado de Quintana Roo, pero principalmente en la zona maya. Y pues Francisco Puc es un joven inquieto que busca llevar la verdad a la zona maya, y si el día de mañana el destino así nos lo permite, pues nos encargaremos de que sea también en otros aspectos y en otras responsabilidades.

GABO AGUILAR (PERIODISTA): *Además, comisionado por parte del Partido Movimiento Ciudadano ¿no?*

FRANCISCO PUC CEN: *Sí, fíjate, Gabo, aquí hay algo muy interesante. Yo aquí en Playa del Carmen, en el 2012, fui parte del equipo juvenil que trabajó en la fundación del Partido Movimiento Regeneración Nacional. Yo soy fundador de Morena. Estuve allá en Morena, incluso en el 2011, fui precandidato a presidente municipal con Morena. Estuve ahí al final, en las mesas de negociaciones, en la nacional y en la estatal. Y cuarto, para las doce nos dijeron que siempre, no Que por los intereses políticos de aquí y de allá, que el equilibrio político en el estado nos deja afuera. Sin importar que traigamos nosotros en ese momento el proyecto en Morena de encabezar una lucha para reivindicar la zona maya. Literal, nos mandaron por un tubo y yo aferrado todavía de decir no, es que yo soy obradorista, quiero estar en la 4T. Me invitaron al Partido del Trabajo, me invitaron a formar parte de ese proyecto. Hicimos de todo, campañas de afiliación, eventos muy, muy grandes de reorganizar a la población que quieren un cambio, que quieren la justicia, que quieren algo diferente, ya basta de la vieja política. Y nos dicen otra vez estos cuates con la mano en la cintura sigue participando, que siempre no, porque los interese populares dijeron no, va más allá de lo que un joven inquieto quiera para su municipio. Y por meras circunstancias, incluso en el proceso pasado del 2024 estuvimos a nada de ya no participar, porque uno se lleva a decepciones en la política, que dices, ay caramba, esto no es nada fácil.*

Y más cuando somos jóvenes, cuando nos hacen a un lado por pertenecer a la zona maya, piensan que porque venimos de la zona maya o por ser jóvenes no tenemos la capacidad para dirigir un municipio. Pero buen, por circunstancias recibo también la

invitación de Movimiento Ciudadano, tengo que reconocerlo y estoy muy agradecido con mi amigo Jacob Cheja, que también recibe la apertura de nuestro dirigente estatal, del doctor José Luis Pech, que me dan la apertura y yo llego de manera emergente a ser candidato a presidente municipal en el municipio de José María Morelos por Movimiento Ciudadano. Hicimos una campaña a ras de piso, tocamos puertas casa por casa, pueblo por pueblo, colonia por colonia, porque lo interesante de nuestro municipio es que la geografía municipal es, guau, enorme. Hay más de 60 comunidades en José María Morelos y una comunidad extrema, extremo hasta casi a 3 horas de distancia. Entonces hacer campaña en José María Morelos es una locura impresionante. Pero, aun así, nosotros hicimos una campaña de hablarle a la gente con la verdad y de frente. Nosotros llegamos y propusimos, nosotros llegamos y escuchamos.

Nosotros no solo lanzamos las propuestas por lanzar, sino que también nosotros le decíamos a la gente como íbamos a cumplir con cada una de las propuestas. Fue una campaña de propuestas objetiva, con soluciones, pero que al final de cuentas no dio resultado. Quedamos en un segundo lugar.

La verdad, el aparato del sistema le entró con todo en la elección, no solo de José María Morelos, sino en todo el estado lo vimos, a nivel nacional, las estadísticas ahí están, había urnas que estaban incluso en un porcentaje mayor a la lista nominal. O sea, fue un daño total a la democracia nacional. Fue una locura.

Te comento algo muy en corto. Tradicionalmente el PRI en nuestro municipio, y esta anécdota me la contó mi suegra, doña Rosario, me decía, Francisco, es que yo toda mi vida he sido activista del PRI. El día de la votación nosotros llevamos a nuestra gente a votar, después de la votación los llevamos a una casa amiga y les dábamos una comida y el PRI te daba una compensación de 200 pesos. Digo, suegra, eso es un delito. Bueno eso es lo que hacía el PRI. Pero la realidad que pasó ahora, nunca en la historia de José María Morelos había pagado votos por 2.500 pesos 2.000 pesos, 1.500 pesos, 1.000 pesos. Lo mínimo que pagaron fueron de 500 pesos. Yo por lo que logro deducir es que hicieron el análisis de las seccionales y en las seccionales donde estaban fríos, 2.500. Donde estaba muy parejo el asunto pues le tiraron un poquito. También tengo que reconocer que dentro del análisis estadístico que hicimos había seccionales donde estábamos bajos y ahí tiraron de 500 pesos.

Fue una locura lo que se vivió en José María Morelos, pero reconozco que también fue mi primer proceso electoral, pero bien dicen por ahí que a veces a base de chingadazos aprendemos.

GABO (PERIODISTA): *Oye, ¿cuál ha sido el mayor reto político hasta este momento tuyo? Porque eres un hombre joven, que estás inmerso en la política, estás trabajando, pero considero*

que todavía te falta por recorrer el camino. Por eso te pregunto ¿hasta el momento cuál ha sido tu mayor reto político?

FRANCISCO PUC CEN:

El mayor reto político es

cuando nos tomen en cuenta. Ese ha sido lo más difícil, porque me pasaba por ejemplo mucho en Morena. O sea, nos veían llegar. ¿Este chamaco qué va saber de política? En maya nos dicen ahí, (hablando en idioma maya, no entendible), o sea, que estabas muy verde. ¿Qué vas a ver? Y si es de la zona maya, todos ahí son pobres. Y todos ahí no han estudiado, no tienen ni la capacidad técnica ni nada.

Ese fue uno de los retos y la discriminación que yo sentía, percibía dentro de Morena. En el PT todavía fueron un poquito más buena onda, pero en la toma de decisiones finales nunca hubo la apertura. Uno de los temas que yo siempre le pedí al dirigente de la PT, bueno, al comisionado de aquel entonces, deme la oportunidad de ir a la nacional, de presentarle al diligente nacional el proyecto de José María Morelos.

Oigan no por ser el municipio más marginado, con menos presupuesto, significa que no hay necesidades en nuestro municipio. Quizá no haya rentabilidad en términos económicos, porque el presupuesto es pequeño. No hay rentabilidad en cuanto a la lista nominal, porque es pequeño. Pero el porcentaje de participación ciudadana es arriba del 80%. O sea, participa la gente. No porque seamos rentables, política y económicamente, significa que no hay necesidades, que no haya una lucha. Nunca me dieron la oportunidad. ¿Por qué? Porque nunca nos toman en serio. Hasta que llego a Movimiento Ciudadano, nos toman enserio, pero bien, que desde el primer acercamiento fue con nuestro líder moral, Dante Delgado, que fue el que nos recibió en la nacional, por conducto también del delegado aquí en Quintana Roo, Jacobo Cheja, que me dan toda la apertura, nos permiten plantear el proyecto, nos dan la oportunidad de participar y pedimos la sorpresa. Si morena no hubiera hecho lo que hizo de jugar con la necesidad de la gente de condicionar por medio de los programas sociales, los resultados no sólo de José María Morelos, sino en muchos municipios del Estado, y me atrevo a decir incluso en el país, hoy había alternancia política, hoy Movimiento Ciudadano, ya no sólo sería la segunda, perdón, la tercera fuerza política en el país, sino la segunda, sino es que nos estaríamos ahí acercando cada vez más a la planadora que es Morena.

GABO AGUILAR (PERIODISTA): *Francisco, vas a una candidatura, lamentablemente no lo logras, pero viene algo más todavía difícil y complicado. Quedas como séptimo regidor y no logras asumir el cargo.*

¿Cuáles fueron los motivos?

FRANCISCO PUC CEN: *Muy bien. Durante el periodo 2021-24, tuve la oportunidad de ser el alcalde municipal de la Alcaldía de Sabán. Como bien saben, las alcaldías aquí en Quintana Roo son órganos descentralizados. Un ejemplo aquí en Solidaridad, como el caso de Puerto Aventuras, que es una alcaldía. Bueno, yo tuve lo oportunidad de ser alcalde municipal de una de las dos alcaldías de José María Morelos. ¿Cómo es el antecedente? Yo no tomé protesta como regidor porque traigo uno suspensión provisional por porte del juez de control de nuestro distrito. A mí me formó la imputación del delito de negligencia como funcionario público. ¿De qué deriva todo esto? En el momento en que ganamos las elecciones de la alcaldía, en mi tomo de protesto como alcalde, el presidente municipal me quitó o mí lo facultad de nombrar dos direcciones de nuestra alcaldía. Y los liderazgos de la comunidad, la población en general de Sabán, sintieron eso como una ofensa. Oye, presidente, todos los alcaldes que llegan, llegan con su equipo de trabajo, etcétera, etcétera. La gente le molestó eso, y en lo zona maya, la gente sí defiende sus derechos, y hay que hacer manifestaciones, lo que sea lo hacen. Cuando llega el momento de lo entrega-recepción, para que un servidor tome la responsabilidad de la alcaldía, pues obviamente la gente se enteró del proceso, llegaron, se manifestaron, y sí, sí es cierto, hubo una manifestación en el momento en que llegaron los funcionarios y les dijeron no se llevó a cabo el proceso de entrega-recepción hasta que no venga el presidente municipal a dar la cara y resuelvo el tema. Y eso llevó tiempo, hasta la noche ya fue que se resolvió el asunto, por ahí. Y derivado de ese incidente, los funcionarios que fueron a hacer el proceso de entrega-recepción, pues, por presión del presidente municipal, me denuncian, me denuncian por secuestro y cuanta cosa y demás. Y de ahí quedó el expediente, ahí como que dije, bueno, todo tranquilo, nadie le movió. Hasta que terminó el proceso electoral, de repente me llegan notificaciones, oye, tus audiencias ya se van a llevar a cabo. Y digo, oigan, esto creo que ya hasta prescribió. O sea, fue desde el 2000, enero del 2022, estamos en 2024, lo que está pasando. Pero bueno, todo fue planeado reactivar ese expediente con la finalidad de que un servidor no tomará protesta como regidor. Es una cuestión política. Es una cuestión política, es una justicia selectiva y obviamente está confabulado no solo el poder judicial, sino la fiscalía. Porque al final, ahí va esto, cuando se llevó a cabo la audiencia de la formulación de imputación, ellos hicieron hasta lo imposible, literal, cada 24 horas programaban audiencia para agotar los términos y los plazos que establece el Código Nocional de Procedimientos Penales con tal de vincularme a proceso y aplicarme una medida cautelar el juez de control utilizo como argumento, dos argumentos principales, de que en el momento que se hizo la manifestación que yo no hable con lo población, para decirle "oigan cálmense yo no hagan su manifestación", otra que no llame al 911 para reportar el invidente, pero le digo señor juez eso es contradictorio, en la*

misma declaración que presento la fiscalía dice que el contralor municipal eh menciona que a las 11 perdón 13 horas el alcalde en funciones Francisco trató de calmar a la gente pero ya no le hicieron caso le digo pues ahí se contradicen, dos los funcionarios llegaron acompañados de la policía municipal ellos pusieron como prueba incluso cambios de turno, quienes, que elementos salieron, quienes entraron había una unidad de Policía Municipal en todo momento de las instalaciones de la alcaldía y les digo era ilógico que yo tenía que hubiera que marcar el 911, s¡ los elementos de seguridad ciudadana ahí estaban presentes, le digo es ilógico sin embargo como tenían un objetivo particular era que un servidor no tomara protesta como regidor les valió realizamos lo pertinente y aun así se mantuvo dijimos una salida alterna pues obviamente la solicitud de suspensión condicional claro la reparación del daño, solicitamos la audiencia y nos lo programaron Híjole dos meses después llega el momento de lo audiencia para la suspensión condicional porque en hora buena tuve la oportunidad de hablar con uno de los ex funcionarios que es la ex secretaria general del ayuntamiento que fue quien presentó la denuncia en su momento y lo digo abiertamente por presión del presidente municipal tuve la oportunidad de dialogar con ella y me dijo Francisco todo fue un mal entendido yo ya desistí de la denuncia si es una salida alterna jurídica que considera la ley yo acepto la reparación del daño que en realidad no hay daño o seo ya tenemos todo listo pero otra vez jugando con lo que marca el código el día de la audiencia de la suspensión condicional no se presentó el asesor jurídico y dice no con base a lo que dice el código no se puede llevar a cabo la audiencia les dije bueno así como me programaron audiencias literalmente cada 24 horas para vincularme a proceso que se programe la audiencia de la suspensión condicional de manera inmediata me dijeron no mi chava hasta dentro de dos meses, la audiencia casualmente fue ayer en la mañana.

***"Gabo Aguilar:** y que sucedió", no se presentó el juez bajo el argumento de fallas técnicas, por lo que entiendo que no tenía internet carambas nos hubiese dicho y le mondábamos su recarga de 20 pesos y sé que conecte "Gabo Aguilar: jaja oye eso", o se es ilógico que con todo el avance tecnológico que hay y con todo el presupuesto que maneja el poder judicial, el juez de control nos diga: no me puedo conectar porque por una falla técnica, es evidente que esto es una persecución política dirigida hacía un servidor porque tienen mido de entrar el cabildo, cuestionar "claro", debatir, exigir transparencia. Eso es lo que le tiene miedo por eso a fuerza nos quieren ver fuera, yo siempre lo he dicho yo quiero estar en el ayuntamiento para hacerle justicia a mis hermanas y hermanos de la zona maya.*

***"Gabo Aguilar:** por supuesto", en esto ocasión en esto elección no se logró la presidencia, pero se da la regidurías, fueron dos regidurías que nosotros alcanzamos, "Gabo Aguilar: si es una posición donde puede pelear muchas cosas", es una posición donde puedo exigir muchas cosas, pero a eso le tienen miedo, que les exijamos transparencia y sobre todo resultados, por eso gabo, hoy eso persecución político en contra de un servidor porque de lo contrario yo les pregunto, qué tanto te tienen miedo?, hay muchos tremendos dinosaurios con colas de 20 metros que traen desfalcos millonarios "caray" y no les hacen caramba no ni los tocan, pero alguien que hizo una manifestación, que ni siquiera lo hice yo, lo hizo la comunidad carambas literal me quieren mandar a un penal de máxima seguridad o sea para que vean la magnitud de la corrupción que hay en la fiscalía y el poder judicial y yo no tengo miedo de decirlo porque las cosas como son y hoy hablan de una reforma pero bueno ese es otro rollo pero bueno antes de entrar a tanto rollo de reformas de gastar presupuestos apliquen correctamente con honorabilidad y respeto las leyes que regulan nuestro estado. "no y al final es un asunto que sí tienes que concluir porque esto te puede limitar para tu futuro político es correcto?". bueno aquí también es ¡importante el tema de los procesos de entrada ellos no tienen ningún tipo de argumento válido para determinar una sentencia en m¡ contra "bien2, lo único que ellos hacen es jugar con los términos y los plazos que establece el código nocional de procedimientos penales para mantenerme lejos lo más que se puedo del ayuntamiento porque hoy la suspensión que tengo es únicamente para no ser funcionario yo puedo ser candidato porque mis derechos políticos electorales siguen vigentes incluso eso fue una pregunta expresa que le hice al señor juez en la audiencia me aplicas la medida cautelar que de entrada también es excesivo, pero también puedo ser condadito por ejemplo por la alcaldía de avance yo quisiera repetir y el mismo lo dijo tus derechos políticos electorales para ser condadito de algún cargo de elección popular están libres, entonces que va a pasar. Yo fácil puedo ser candidato a presidente municipal en el 2027 por el municipio de José María Morelos.*

*"**Gabo Aguilar:** ah perfecto, bueno, ¿qué actividades como comisionado de movimiento ciudadano estas realzando en estos momentos francisco?". Bueno también lo tengo que compartir Gabo eh, después del proceso, tanta persecución política, desgaste emocional, físico y hasta económico lo tengo que decir, si considere en su momento el retiro, decir lo intente, que no se pudo, el sistema jugó con la necesidad de la gente, mejor me regreso a mi trabajo, gracias a Dios tengo un patrimonio, tengo como salir adelante; pero al ver tanta injusticia y principalmente al ver persecución político hacia lo gente que apoyó a movimiento ciudadano, ver persecución política hacia la gente que apoyó otras alternativas políticas en mi municipio, como lo fue el verde ahí no hubo comisión que el presidente municipal por morena del ayuntamiento de José María Morelos, le hace a la gente, dices oye el tema era conmigo no con lo gente entonces por esa razón dije tengo que regresar, no puedo dejar a la gente atrás, tenemos que regresar porque somos más de 6,000 personas en José María Morelos que salimos a votar con congruencia por convicción, sin acarreo, sin ningún peso a cambio, entonces digo hay que representar correctamente a esas más de 6,000 personas y por esa razón decidir regresar. Que estamos haciendo actualmente de entrada la reorganización de los comités que nos dan más de 6,000 votos a nivel municipal, eso es la ruta trazada para el 2025, reorganizarnos como estructura política y en los años posteriores*

capitalizar el mal gobierno y los desaciertos del presidente municipal para consolidar aún más nuestra fortaleza política en la zona maya.

***"¿Gabo Aguilar:** ¿Cuál ha sido la postura francisco de movimiento ciudadano con este problema político?". He tenido el apoyo moral de la diligencia de lo dirigencia como tal, el problema jurídico, pues bueno mucho no se puede hacer términos que marca la ley, pero si he recibido el apoyo moral y el posicionamiento de mi partido de mi amiga Lidia Rojas , 2tu respaldo", el respaldo el cariño apapacho, me han dado el apoyo jurídico para que revisen el expediente, pero hasta ahí, más no se puede hacer, porque al final lo que nosotros no queremos es vender la causa, tengo muchos amigos pues estuve en moreno que me han dicho que oye francisco porque no te acercas al sistema y construyes acuerdos en lo oscurito y vas a ser regidor y digo no porque la dignidad de un servidor y la lucha que presentamos en lo zona maya no tiene precio, si nos toca construir desde la adversidad, lo vamos hacer desde lo adversidad, pero nuestro movimiento no tiene precio y hasta ahí el apoyo que hemos recibido del partido y pues obviamente de muchos amigos y amigas a nivel estatal. "¿Cuál es tu relación actual con Eric Borge, el presidente municipal de Morelos?", cero, cero y no ha sido por culpa mía, en 2021 cuando él fue candidato a presidente municipal por morena, yo lo ayude ¿, el hizo compromisos políticos con nuestro grupo en José María Morelos, de hecho él me ofreció la secretoria general, para que nuestra estructura política lo respaldará, más otros espacios tengo el oficio por firmado, testigo de honor hasta Humberto Aldana y todo el rollo, cuando asumo la alcaldía de sabían, me pago 1000 pesos a la quincena como funcionario, él me dijo, quieres ganar bien, despide a lo gente de lo alcaldía y ese dinero va ser tu sueldo y dije no, yo estoy aquí por convicción, no por una necesidad personal ni económica, me ha hecho la vida de cuadritos y obviamente él es el que esto atrás de todo el show del porque un servidor tiene una persecución política por conducto del poder judicial y de lo fiscalía, entonces comunicación no hay. Si por mi fuera puede haber una comunicación institucional, respetuosa "presupuesto como debe de ser" y estando en cabildo sería una oposición objetiva, lo que, si va a beneficio de la comunidad de las y los morelenses, seré el primero en levantar la mano, pero lo que vaya en contra del patrimonio y de los intereses de los y los morelenses, también será el primero en exigir transparencia. "bueno esto ha sido uno Odisea político social y has posado por diversos baches muy complicados, pero aun así Francisco, te pregunto; ¿tienes a futuro una pretensión política?" no, pero por supuesto que sí, para un servidor " esta demás la pregunta, pero era más que necesario hacértela" claro desde que hice la reflexión con mi familia y tomamos la decisión de regresar en el ámbito político y decía a ver a ver a ver ya basta de estar atrincherado en mi oficina trabajando en el sector, no no a ver hay que regresar por la injusticia, es vamos porque vamos y vamos con todo si cometemos errores en la elección pasada lo acepto que tomamos malas decisiones, nos equivocamos, también tuvimos aciertos, pero bueno vamos a corregir y mejorar el proyecto para no solo ser lo segunda fuerzo política en nuestro municipio, si no lograr ser la primera fuerzo política y ganar la presidencia municipal y si dios nos permite nos da el entendimiento la fortaleza esperemos más futuros proyectos a largo plazo.*

***"Gabo Aguilar**: Francisco algo más que desees tú agregar, algún mensaje a los ciudadanos de José María Morelos, esa gente, esa gente que en algún momento dado confío en t¡, confía también en movimiento ciudadano, ¿cuál sería tu mensaje para ellos?" amigas y amigos como siempre les he dicho, hubo un espacio en lo que no hubo comunicación y ese es el tema que muchos me han reclamado, es que Francisco se fue, no me fui por irme, perder una elección de esa magnitud y ustedes lo vivieron conmigo, le metimos con todo, nos desgastamos caminamos y ustedes al ver el resultado se llevaron una decepción, duele, ahora imagínense un servidor como candidato duele, teníamos que pasar este duelo, teníamos que pasar este proceso de reflexión y hoy hemos tomado la decisión en conjunto con ustedes de continuar, hemos emprendido una primera reunión hace dos semanas, estamos trabajando con la coordinación de movimiento ciudadano de realizar la visita en toda la geografía municipal, vamos a llegar a sus casas, vamos a regresar con ustedes, en primera para pedirles una disculpa por la ausencia, dos para agradecerles el cariño y lo confianza que nos han dado, tres de que esto no se acabó aquí, vamos a continuar y vamos a luchar y se van a lograr los objetivos con el apoyo todas y todos ustedes. Si me lo permites Gabo en maya (lo anterior en lengua maya), muchos gracias.*

Gabo. "No al contrario Francisco, muchos gracias a ti en redes sociales donde la gente te puede mandar mensaje y darle seguimiento pues a tu trayectoria política" claro tenemos la página de Facebook, Francisco Puc ahí dice página, tengo dos la de francisco puc donde ven la foto ahí con en bachilleres eso si la uso bien poquito, la otra donde aparezco ahí de negro, ahí nos pueden mandar mensaje, incluso ahí en la página aparece mi número de WhatsApp es lo misma no lo he cambiado no, se pueden comunicar con nosotros en Instagram también nos pueden buscar como fb y también en TikTok, casi en todas las redes sociales ahí aparecemos, pero bueno ya saben que estamos a la a la disposición para lo que se requiera, gracias.

"Francisco Puc Cen fue condadito a la presidencia municipal de José María Morelos y además es del partido Movimiento Ciudadano, muchísimas gracias de haber estado aquí con nosotros en este programa de conexión, un espacio al diálogo, y no te olvides que aquí el grupo interactivo siempre tendrás los puestos abiertos". Muchos gracias, Gabo por lo invitación y también a todo tu equipo de trabajo, los que están ahí en producción, moviéndole, ajustado le, gracias a todos y también gracias a todos los que nos siguieron en este medio de comunicación, que siguieron la charla muy divertida, gracias por su tempo.

"Gracias a ti y gracias a usted que nos hace el favor de vernos, no diariamente porque a veces tenemos diversas actividades, pero recuerde que conexión es un espacio abierto al diálogo, yo soy Gabo Aguilar, nos vemos el día de mañana en una emisión más, gracias hasta la próxima."



2. [redacted]

Se trata de una publicación de Facebook desde la cuenta [redacted] en fecha 10 de mayo, en la que se observa las imágenes a la luz visible y el siguiente texto y comentarios:

"Desde Movimiento Ciudadano seguimos apostando por iniciativas que reconozcan, escuchen y acompañen a las mujeres, especialmente a las mamás que día con día dan todo de sí por sus familias.
Quiero agradecer de corazón a todas las mamás del municipio de José María Morelos que se sumaron con entusiasmo a esta actividad pensada especialmente para ustedes.
Sus mensajes y fotografías nos recordaron la fuerza, el amor y el esfuerzo con el que viven la maternidad cada día. Por eso, decidimos reconocer a dos ganadoras que obtuvieron el mayor, número de likes en sus publicaciones:

- *Zulemytha Novelo, quien compartió un hermoso mensaje sobre cómo ser mamá lo cambia todo, ¡y que un cambio de imagen nunca cae mal!*
- *Mariposa Aguilar, quien expresó el deseo de consentirse y regalarse un momento especial después de tanto trabajo diario.*

Ambas recibieron la primera parte del premio, y aún les espera la experiencia completa del cambio de imagen en el salón.
Desde Movimiento Naranja seguimos construyendo espacio donde las mujeres sean reconocidas, valoradas y apoyadas. Esta fue una pequeña muestra de lo mucho que podemos hacer cuando trabajamos desde el corazón y por la comunidad,

- *Para la próxima dinámica esperamos contar con más mamás animadas, porque todas merecen un espacio para sí mismas.*

¡Seguimos trabajando juntos Por un nuevo comienzo!

- [redacted]

"Josué Arjona"
"*Desde Movimiento Ciudadano sería invitar a todas aquellas mujeres que son madres, que, en el 2024, salieron a caminar para pedir el voto para ti y para Francisca Puc, que el 2 de junio votaron por ti y que gracias a ello, hoy eres* [redacted]
Desde Movimiento Ciudadano Quintana Roo, sería invitar al coordinador municipal de JMM Francisco Puc, para que en la unidad puedas reconocer a las madres morelenses.
Desde Movimiento Ciudadano sería invitar a quienes militamos y defendemos la economía de los morelenses y levantamos la voz ante atropellos del Gobierno Morenista.
Esa es la forma de celebrar a las madres, defendiendo su economía.
Desde Movimiento Ciudadano sería ser una [redacted] *crítica y opositora ante proyectos que afectan a los morelenses y no servir a Erik Borges Yam en proyectos que dañan la economía municipal como el reglamento de construcción que aprobaste y defendiste.*
No obstante, estimada [redacted] *amiga y compañera, aquí estamos para apoyarte cuando decidas ser una verdadera oposición, cuando decidas ser naranja y no naranja que tira a guinda.*
Feliz día de las madres.





3. https://www.facebook.com/share/p/19nawd5iid/?mibextid=wwXIfr

Se visualiza, desde la red social de Facebook, una publicación realizada por el usuario, "Javier Chavez", de fecha veintitrés de agosto, en el que se puede observar a una persona del sexo masculino, seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente:

*"[redacted] **del partido naranja pretende criminalizarme y el IEQROO le sigue el juego***

Javier Chávez Ataxca

CAFÉ DE ALTURA

*Me sorprende que mi nombre co[redacted]aparezca en un Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, **dardo que tiene como objetivo principal al excandidato de Movimiento Naranja a la presidencia municipal de José María Morelos, Francisco Puc Cen**, "**El Xiximac**".*

Quien me acusa en el[redacted] y a su reclamo le dio alas el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) que turnó el expediente al Tribunal Electoral de Quintana Roo, donde ayer se lo devolvieron sin debate por no conceder el derecho de audiencia para que uno al menos sepa de qué diablos se le acusa, un principio pisoteado a placer en las dictaduras y supongo que México aún no lo es.

***Y si me sorprende que mi nombre haya sido incluido, previa labor de rastreo de la Policía Cibernética para identificar mi cuenta como a un criminal**, más me asombra que la ofensiva venga de Movimiento Ciudadano, un partido que en mi portal Periodistas Quintana Roo y en mi cuenta verificada ante Facebook siempre ha tenido las puertas abiertas, con crítica fundamentada y ocasionalmente filosa.*

***La libertad de expresión no debe ser amenazada por una ley nueva que pretende proteger a la mujer metida en política**, un territorio donde ellas dominan y espero que sea para bien de la Patria.*

Pero me preocupa la facilidad con la que el nombre de uno es incluido en un conflicto partidista con epicentro en el municipio maya de José María Morelos, cuyo alcalde morenista Erik Borges Yam debe brincar de alegría por este imprevisto jaque procedente del propio partido naranja.

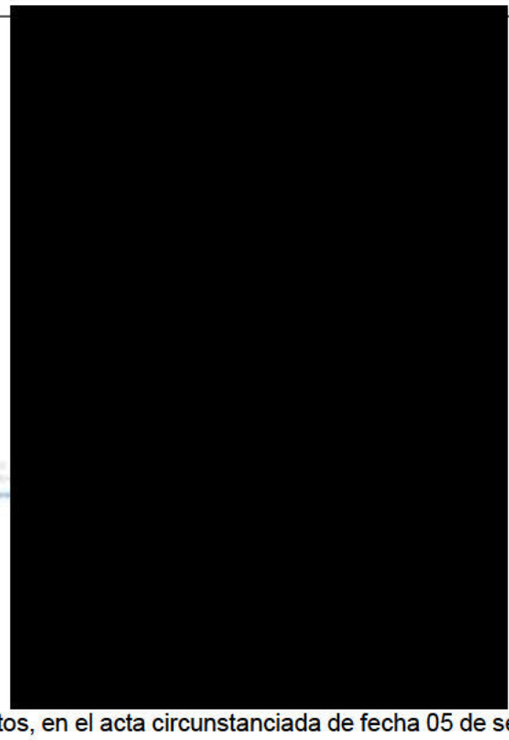
*Otros nombres de feisbuqueros fueron incluidos en la acusación de la regidora y **me llama la atención que su dirigente estatal José Luis Pech Várguez permanezca como pasivo espectador de esta sorpresiva ofensiva**.*

En los tiempos del PRI, cuando dominaban los hombres en Quintana Roo, cualquier texto capaz de causar molestia extrema se desactivaba con el derecho de réplica o una llamada telefónica.

*Ahora en cambio se intenta criminalizar al periodista y advierto que **voy a aprovechar esta acusación para exhibir el peligroso giro que han dado a una ley, al convertirla en el garrote con clavos** que intentaron evitar.*

Aguardo el llamado de los consejeros del IEQROO para saber de qué se me acusa y ofrecer mi testimonio.

@seguidores"



Publicación que obra en autos, en el acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre del presente año.

4. https://www.facebook.com/share/v/1EJMV7frZa/

Se trata de una publicación en la red social de Facebook, por usuario ContraCorriente en fecha 25 de agosto, que un video de cuatro minutos con once segundos, en el que se transcribe el siguiente texto y audio con duración de cuatro minutos con once segundos:

"VIDEOCOLUMNA: LOS "SELECTIVOS" SILENCIOS DE UN DIRIGENTE. En noviembre, MC renovará su dirigencia estatal, José Luis Pech quedará como el único diputado de ese partido y Lidia Rojas, al parecer, como líder estatal. Será que, a partir de entonces, el grupo que apoya al legislador operará abiertamente para Morena, como ya ocurre -dicen- en José María Morelos? Será por eso que nada se dice del dislate de [redacted]que pretende mantenerse en el cargo, con el apoyo "extraño" de los órganos electorales? Será pues MC se rompa internamente, mucho antes de ser una opción competitiva en Quintana Roo? Las respuestas usted las sabe. Aquí una opinión…"

Ver menos

Audio:

"Es menos de tres meses, movimiento ciudadano, va a renovar su diligencia estatal, y tal vez por eso por estos días dos grupos, aunque a las calladas están abiertamente confrontados, se trata del actual dirigente José Luis Pech Vargas y el de la [redacted]Othótense Lidia Rojas Fabro y esto tiene repercusiones en la vida política del partido y hasta amenaza la probabilidad de triunfos futuros, no se trata sólo de los muy selectivos silencios del único diputado que tiene movimiento ciudadano, con respecto a la agenda pública del actual gobierno estatal, no se trata solamente de qué por momento sí, y por momentos no, parezca de lo que está haciendo o dejando de hacer en contra de los mismos militantes de ese partido, mire nada más por estos días, uno de los apoyadores de Lidia Rojas Fabro del proyecto de Lidia Rojas Fabro, para la dirigencia estatal, Francisco Puc Cen, apodado Xixiximak, regidor de José María Morelos, por cierto, a quien le fue irregularmente, arrebatada esa regiduría ,fue demandado por su suplente, que se quedó en su lugar allá en la [redacted] esta [redacted]por cierto que denunció a un colega por violencia política en contra de la mujer, por cierto que no se sostiene el mismo dicho, ya habremos de ver la actuación por cierto de las autoridades electorales, eh resulta que Francisco Puc, es abiertamente apoyador de Lidia Rojas ha llevado todo un proceso legal, prácticamente solo y con la ayuda de otros compañeros, pero no de su dirigencia estatal y por estos tiempos en los que la suplente y el titular se pelean precisamente por esa regiduría José Luis Vargas, ha desaparecido, ha desaparecido como dirigente no se trata solamente de qué, pues por lo menos llamar al orden a su actual [redacted] porque está bastante alineada, dicen con Morena no se trata solamente de qué hubiera entrado a apoyar a Xiximak, o de que hubiera opinado sobre la denuncia en contra del cole del colega Javier Chávez, no, se trata de que los dirigentes se supone en teoría anteponen el interés personal al Del partido al del proyecto le dicen ahora, pero no José Luis Pech Vargas parece que ya tiró la toalla desde mucho antes.
En noviembre, viene la renovación de la dirigencia. Todo apunta a que Lidia Rojas Fabro se quedaría con la dirigencia estatal y José Luis Pech Vargas, pues con la única diputación que tiene por ahora ese partido en la décima octava legislatura, será entonces que José Luis se va a quedar como el único diputado y esta [redacted]allá en José María Morelos, alineada a Morena terminará siguiendo pues la misma línea de quién ahora es el dirigente estatal, será que jose Luis pech varguez que a partir de noviembre, pues abiertamente se quedará operando en la línea de Morena

porque en la diligencia del partido, parece que no y ojo esto opera en contra de movimiento ciudadano y sus probabilidades de triunfo, hay una frase de Sunsu en su arte de la guerra, que dice que las batallas se logran, no solamente por la fuerza propia, sino por las debilidades y errores del contrario, movimiento ciudadano mucho antes de hacer una fuerza más competitiva en Quintana Roo, parece que ya se está desgajando como partido por los intereses personalísimos de quien ahora lo dirige y ojalá no también después de quien pretende dirigirlo. Este es un comentario contracorriente yo soy Julián Santiesteban."



5. https://www.facebook.com/share/p/1DGTGUfpk5/?mibextid=wwXIfr

Se trata de una publicación de Facebook por el usuario "Francisco Puc" en fecha 29 de septiembre en la cual se lee el texto:

"El día de hoy acudí al Palacio Municipal para solicitar formalmente mi incorporación al H. Ayuntamiento de José María Morelos como Séptimo Regidor de Representación Proporcional.

Agradezco a las y los líderes que me acompañaron esta mañana.

#LaFuerzaNaranja está de regreso!

Asimismo se ve a la luz visible.



6. https://www.faceboook.com/share/v/1BVFWB6n3i/

Se trata de una publicación en Facebook por el usuario "CNM" en fecha 29 de septiembre, en la cual se lee el texto:

Francisco Puc solicita reincorporarse como regidor en José María Morelos
Tras una batalla legal, Francisco Puc busca reincorporarse al Ayuntamiento de José María Morelos como séptimo regidor por representación proporcional y acudió personalmente para solicitarlo mediante oficio.

Transcribiendo el siguiente audio:

"Fue un año arduo de batalla legal, jurídica, abogados, amparos y muchas cosas que se tuvieron que hacer hasta que al final de cuentas la ley nos da la razón, pero tuvimos que llegar hasta la instancia federal porque lamentablemente aquí en lo local las cosas se pusieron color de hormiga.
Pero bueno, ya que hemos dado este paso importante, casualmente estoy aquí en el parque principal, en un momento más voy a ingresar al Honorable Ayuntamiento, un oficio en donde solicito formalmente mi incorporación al Honorable Ayuntamiento para ocupar la [redacted] *que me corresponde por la vía de representación proporcional, derivado que ahora ya no tengo ninguna limitación jurídica que me impida tomar protesta ¿Y qué es lo que sigue? Bueno, pues nos tocará trabajar en las comisiones que nos correspondan una vez que se lleva a cabo el proceso de la toma de protesta, mi incorporación formal y de ahí pues vamos nosotros a seguir caminando a nivel municipal para seguir fortaleciendo un proyecto político que venimos construyendo de hace muchísimos años. En este último año en particular, en donde mis adversarios han aprovechado esta suspensión temporal en mi contra como si fuera una suspensión definitiva. Sin embargo, pues eso ha causado de que muchos de nuestros liderazgos, de nuestros simpatizantes desde Movimiento Ciudadano estén un poquito desorientados. Pero bueno, fue una situación que ellos aprovecharon para hablar bar de mi a nivel municipal. Sin embargo, hoy, de manera concreta, les puedo decir que no hay nada de eso. Entonces, en consecuencia ¿qué es lo que vamos a hacer? Vamos a iniciar una gira en toda la geografía municipal. En primera, para darle el agradecimiento a esas más de seis mil personas que nos dieron su confianza en el proceso electoral pasado. Y además, vamos a utilizar esa gira para que podamos reorganizar, la estructura orgánica de Movimiento Ciudadano, que hoy en José María Morelos somos la segunda fuerza política. Y pues es evidente que vamos a seguir trabajando de manera organizada y conjunta con la ciudadanía, con las comunidades, para ver la posibilidad de construir un proyecto aún más sólido de cara a las próximas elecciones del 2027."*

en el parque principal, en un momento más voy a ingresar al Honorable Ayuntamiento, un oficio en donde solicito formalmente mi incorporación al Honorable Ayuntamiento para ocupar la séptima regiduría que me corresponde por la vía de representación proporcional, derivado que ahora ya no tengo ninguna limitación jurídica que me impida tomar protesta. ¿Y qué es lo que sigue? Bueno, pues nos tocará

[redacted]

ANEXO 2 DEL ACTA CIRCUNTANCIADA DE FECHA 15 DE OCTUBRE A LAS 11:50 HORAS

Del contenido en el Anexo 2 se puede observar que son imágenes que corresponden a pruebas técnicas:

[redacted]

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 15 DE OCTUBRE A LAS 19:04 HORAS

1. https://www.facebook.com/share/v/17odQBfnAP

Se trata de una publicación en la red social Facebook por el usuario ***"#CNM"*** *Francisco Puc ex alcalde de Sabán fija su postura tras decisión del cabildo de JMM de relevarlo del cargo, es un abuso de poder señala"*, en el cual se puede escuchar el siguiente audio que se transcribe:

VOZ ENTREVISTADO: *No votan ni siquiera una notificación, ni por WhatsApp, ni por correo, ni nada. Ellos quieren generar división en nuestra comunidad cuando nunca lo ha habido. El tiempo que no he estado como alcalde, la cual ha tenido la responsabilidad nuestro amigo Héctor, hemos estado en constante comunicación.*

Muchos apoyos sociales en la comunidad, que el ayuntamiento no nos da el presupuesto, entre él y yo hemos pagado con nuestro propio recurso, medicamentos, gasolina, claro que él hace entrega como autoridad, pero en algunas de las ocasiones pues yo le hago el reembolso, otras él la pone de su dinero porque también sigue ganando un sueldo pues muy bajo, muy mal.

Todas estas irregularidades es la que nosotros hoy estamos exponiendo ante ustedes con medios de comunicación porque no estamos de acuerdo. Las cosas se tienen que hacer conforme a derecho, conforme ley.

VOZ EN OFF: *El ex alcalde denunció la falta de notificación oficial sobre su reincorporación al cargo, a pesar de haber enviado un oficio el 17 de junio, comunicando su regreso.*

Según Puc Cen, el ayuntamiento orquestó una simulación para justificar su destitución.

VOZ ENTREVISTADO: *Entonces, todas estas inconsistencias es lo que nos permite ver y evidenciar de manera abierta y pública de que son arbitrariedades en nuestra contra. Son venganzas políticas en contra de mi persona, simplemente por haber sido candidato a presidente municipal y haber evidenciando en campaña muchas irregularidades que se han mostrado en la administración pública municipal de Erick Borges.*

Eso es, y lo tengo que decir fuerte y claro, venganza política, fiel a su estilo, golpeando a todo mundo. Dijo que iba a cambiar, no cambió nada señores, y se los dije en campaña, el señor dijo continuidad para seguir dándonos en la madre, lo tengo que decir tal cual. Y me ha fregado como alcalde en Sabán, quitándome presupuesto, pagándome mil pesos a la quincena, y hoy lo vuelve a hacer de manera arbitraria.

Me destituyó como alcalde municipal cuando no hubo ningún tipo de procedimiento.

VOZ EN OFF: *Además, confirmó que asumirá la responsabilidad como regidor en la próxima administración municipal, prometiendo una posición objetiva y basada en la ley.*

VOZ ENTREVISTADO: *Lo personal, bajo consenso, con equipo, con familia, había tomado la decisión de no asumir la regiduría que me corresponde como resultado de la elección pasada, porque me pues me quería dedicar a mi familia, a Sabán estando ahí, pero derivado a este tipo de arbitrariedades y falta de profesionalismo de los regidores del Cabildo, ahora sí confirmo que la próxima administración municipal, un servidor, va a asumir la responsabilidad como regidor y les vamos a exigir, y les vamos a cuestionar vamos a hacer una oposición objetiva, pero con base a la ley, con base a lo que marca el reglamento, con base a lo que establece el Estado de Derecho, vamos a cuestionar, vamos a proponer el beneficio del pueblo de José María Morelos, tanto me odia el presidente, que lo que ha provocado es que sea la piedra en su zapato en la próxima administración municipal, pero con objetividad, exigiendo resultados, desde transparencia, desde el presupuesto público, cada centavo vamos a exigir fiscalización, no vamos a permitir parques millonarios como lo hizo en administración por concluir, y ese es el llamado y el mensaje que le mando. Porque él es el culpable de todos esto que está pasando en Sabán y en el municipio.*

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2025

1. [redacted]



Se trata de una publicación en la red social Facebook publicada por el usuario "Luna Estrella Poot, en el grupo denominado "QUE TODO JOSE MA. MORELOS SE ENTERE SIN CENSURA," en fecha 22 de agosto, misma que se acompaña con las fotografías a la luz visible, persona en apariencia hombre, persona en apariencia mujer, pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo y documento con logotipo del IEQROO. Asimismo, el siguiente texto:

—EL XIXIMAC PUC | No termina en salir de una y ya enfrenta otra demanda

Ahora es acusado de violencia política contra la mujer en razón de género por Engel Evaney Rhaburn Cauich, actual regidora del Cabildo morelense

CHETUMAL, Q. Roo, 22 de agosto 2025. — Luego de que un juez federal amparó a José Francisco —Xiximac— Puc Cen, contra el irregularmente dilatado proceso penal con el que el Poder Judicial del Estado le había impedido tomar su cargo de regidor plurinominal, ahora podría ser sancionado mediante una acusación de violencia política de género.

En este caso, [redacted] *la que lo denunció ante el Instituto Electoral de Quintana Roo (Ieqroo) por esta presunta falta, alegando que ha realizado actos y emitido dichos que buscan menoscabar sus funciones por su calidad de mujer.*

El expediente de la queja ya fue turnado por el Ieqroo al Tribunal Electoral de Quintana Roo (Teqroo) para su resolución, pero éste determinó en sesión de hoy que no están reunidos los elementos suficientes para dictar una sentencia y lo devolvió al instituto para que complemente su integración.

El Teqroo consideró necesario el reenvió del expediente, al estimar que no se agotaron las diligencias indispensables para cumplir debidamente con la facultad de investigación y sustanciación, lo que impide tener por debidamente integrado el expediente.
Sin embargo, el Ieqroo previamente dictó medidas cautelares y de protección en este caso, por las que impuso a Francisco Puc Cen y a su colaborador Josué Evelio Arjona Dzib la prohibición de acercarse o comunicarse con la presunta víctima directamente o a través de un tercero; no asistir o acercarse al domicilio de la presunta víctima o al lugar donde se encuentre; y la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la presunta víctima o a personas relacionadas con ella.
Asimismo, dispuso que se le proporcione protección policial a la [redacted] solicitada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), además de que dio vista a la Fiscalía General del Estado (FGE) y a la Policía Cibernética de la SSC para que investigue las direcciones electrónicas de publicaciones digitales que preliminarmente considera que contienen violencia mediática y violencia política de género, para que determinen "lo que en derecho corresponda".
El Ieqroo determinó lo anterior tras considerar que, por los hechos que denunció la [redacted] político-electorales y también de su integridad física y su vida.
Precisamente las diligencias que el Teqroo ordenó completar al Ieqroo se refiere la citar a los propietarios de las cuentas electrónicas donde se hicieron las publicaciones denunciadas y que se pidió investigar a la FGE y la SSC, así como otras diligencias respecto a hechos señalados a Francisco Puc Cen y Josué Arjona Dzib y requerimientos de documentación que no fue reunida.
Cabe mencionar que, de resultar sancionado por violencia política de género, Francisco Puc Cen no tendría el impedimento para ocupar su cargo de regidor, que ya ganó, pero si quedaría inhabilitado para ser candidato a otro cargo de elección popular por el tiempo que sea inscrito en la lista de sancionados por este ilícito, lo que significa que no podría buscar la presidencia municipal de José María Morelos nuevamente en el 2027.
Cabe recordar que a principios de agosto Francisco Puc Cen informó que obtuvo una sentencia favorable en un juicio de amparo promovido ante el Poder Judicial de la Federación, contra la inhabilitación para ocupar su cargo de regidor que le dictó el juez penal que lleva el proceso en su contra por la denuncia que le puso el alcalde de José María Morelos, Erik Borges Yam.
Por ese impedimento es que asumió la [redacted] quien debería dejar el lugar a Xiximac al causar ejecutoria la sentencia del amparo, lo cual no ha ocurrido hasta el momento. (Francisco Javier Hernández).

La publicación contiene los comentarios siguientes:



Mismos que se transcribe con usuario y texto del comentario:

Sev Logan
Ahora cualquier pendejada es violencia política de género, ya no se les puede decir pendejo(a) aunque lo sean

Participante anónimo 191
😀 no buscan como joder 😄

Blass AC
Patadas bajo la mesa

[redacted]
Uyy qe lástima si fuera violencia de género jamás le abrían dado nombramiento de sindicato en gabinete formado x xiximac solo qe evaney está pero bien asesorada x rebelde al qe una noche nos juntó y nos saber a Saber qe tomara el cargo de xiximac solo para hacerle la vida de cuadritos a rebelde en su cabildo pero al parecer fue al contrario le ganó la ambición fuerte de don $$$ una gran lastima de evaney de verdad con esto qe hace su vida en l política se le irá abajo ella misma

pisotea su historial política xq la gente se da cuenta Kien es bueno y Kien es mal@ ese es mi opinión una gran desepcion de parte mía y de mi familia

Juan Juanito
Euan Gaby exacto que tiene q peliar sabe bien ella que si está allá fue xq xixipec lo qiso entnces no debe ser mala agradecida ya comió ya se harto aora fuera ingel xq no ampollas alas mujeres solo cuando te conviene ni a Luis {sandwich) ayuda q será a otra persona

Euan Gaby
Juan Juanito sea como aya sido siempre ay qe saber ser agradecidos en esta vida xq la vida da muchas vueltas un día estás arriba y otro abajo pero ay un juez justo y verdadero la de arriba aki en l tierra todo lo ke hace no se llevará el día qe uno muera la justicia divina siempre abra

Juan Juanito
Euan Gaby eso sii la justicia divina aunq no lo veamos o sepamos siempre yega la vida da vueltas eso sí tengo encuenta q hoy estamos mañana qien sabe xfabor no seamos imbéciles ignorantes..

Antony Silvester
Euan Gaby es una paracaidiste ya ni para un trabajo o ayudar es ina perra que mordio la mano

Rodrigo Cetia
No será que está grande el hueso que le da rebelde.o me huele que ya es la casa chica del rebelde por eso le están jurgando para que no se aleje de la regidoria?

Oscar Jose Sanchez
Borges yan y la alcaldesa se an unido y inventar cargos judiciales sobre la misma persona ,nole combiene a yan que este regidor se la rife con el porque tiene el cien por ciento de perder solo le digo a los morelense ya no voten por morena cambien de partido ,ellos son un fracaso para el estado Tulum está en crisis y así carrillo puerto playa asta Cancún y Chetumal ni se diga todos los días ejecuciones y nadie mueve un dedo, voten por elque más les guste pero menos morena

MagentaTiger7308
Que la sigan apoyando. Solo los utilizó la zorra esa después que le dieron puesto ahora demanda para que no se lo quiten.. ese tipo personas ya no las deben. Tener en su equipo.. ya saben que a su marido lo hizo venado para que llegara a donde está, por que sola no puede la pobre.. no se como xiximak permitió que esté en su equipo.

Antony Silvester
RelaxingPanda303 a es una prita

Participante anónimo 627
El karma tarde que temprano llega…evaney eso no se hace tu conciencia no te dejará dormir

Armando Huchin Chan
Como se acercan las próximas elecciones y saben que este es el mejor gallo.
Le van a imponer que hasta el mató al mar muerto ,
Con tal de tratar de sacarlo de la jugada.

Mayra Carmina Blanco Urbina
Bien dicho no buscan como joder al líder

Laura Medina Hernandez
Jajaja las mismas mañas que la Yensuny…Oportunista

Antony Silvester
lo que tiene esta mujer que ocupo un cargo del cual ella solo ocupo el puesto mientras se resolvia lo del caso por un juez el xixi mac asi que la sra. ni fue candidata y lo que no quiere es designar legalmente el puesto a esta persona que contendio en las votaciones asi que como hay dinero de por medio ya le gusto ganar un cargo que no se lo gano fuera sra. no hay nada de genero lo que es del cesar es del cesar

Kandelas Ramirez
Esa mujer no le corresponde la regiduria, legalmente le corresponde al candidato a primercregidor, incluso esa mujer de color renuncio al partido y se fue a morena … Le corresponde al xiximak o al candidato a primer regidor. He dicho

Oscar Jose Sanchez
Ese cabron no tiene nada de rebelde mientras Morelos no vote ni por yan ni por la alcaldesa se ban a freir papas a sus lugares, porque may no es de Morelos es de playa

Sergio Sc
Esa pelana vieja no debe estar ahí puede q dio algo bueno para tener ese lugar

Neri Josefina Bee Yama
Jajajajaja ahora entiendo por esta los polis el esquina

Neri Josefina Bee Yama
Pues esta señora algo tiene que inventar como que se va a quedar si sueldo

2. [redacted]

Se trata de una publicación en la red social Facebook publicada por el usuario "[redacted] en fecha 10 de mayo, misma que se acompaña con las fotografías a la luz visible, tres personas en apariencia mujeres, imagen tono naranja sobresalta la palabra "Felicidades Mamá", Imagen tono blanco texto con imagen tres personas vestimenta tono rosas se aprecia la leyenda "nos caería mal porfis denle like a mi foto Beatriz Cocom Antonia Chi Nubia Xool Iliana Novelo Eduardo Cime Sandrayraul Colli Novelo Freyman Novelo Manolo Angel Día Kauil William Turriza", imagen tono blanco se aprecia la leyenda "Jania Aguilar @destacar 5h Me gusta Responder Enviar mensaje Mariposa Aguilar Hermosa comunidad de José María Morelos me gustaría que me apoyaran con un like para la oportunidad de ganar esta concurso dado a que todo los días me la paso trabajando y casi no tengo tiempo para mi, por eso me gustaría ganar este concurso de cambio de imagen para verme y sentir bien en ese día tan especial para compartir un momento". Asimismo, contiene el siguiente texto:

Desde Movimiento Ciudadano seguimos apostando por iniciativas que reconozcan, escuchen y acompañen a las mujeres, especialmente a las mamás que día con día dan todo de sí por sus familias. 💪❤️
Quiero agradecer de corazón a todas las mamás del municipio de José María Morelos que se sumaron con entusiasmo a esta actividad pensada especialmente para ustedes. 💖
Sus mensajes y fotografías nos recordaron la fuerza, el amor y el esfuerzo con el que viven la maternidad cada día. Por eso, decidimos reconocer a dos ganadoras que obtuvieron el mayor número de likes en sus publicaciones:
🎉*Zulemytha Novelo, quien compartió un hermoso mensaje sobre cómo ser mamá lo cambia todo, ¡y que un cambio de imagen nunca cae mal!*
🎉*Mariposa Aguilar, quien expresó el deseo de consentirse y regalarse un momento especial después de tanto trabajo diario.*
Ambas recibieron la primera parte del premio, y aún les espera la experiencia completa del cambio de imagen en el salón. 💇‍♀️💄✨
Desde Movimiento Naranja seguimos construyendo espacios donde las mujeres sean reconocidas, valoradas y apoyadas. Esta fue una pequeña muestra de lo mucho que podemos hacer cuando trabajamos desde el corazón y por la comunidad. 💬🤝
📣*Para la próxima dinámica esperamos contar con más mamás animadas, porque todas merecen un espacio para sí mismas.*
¡Seguimos trabajando juntos Por un nuevo comienzo!
–[redacted]

La publicación contiene los cometarios siguientes:

[redacted]



Mismos que se transcriben con usuario y texto del comentario:

Fredy Alejandro A-r
Desde Movimiento Ciudadano estamos para velar por los Morelenses y honestamente amiga, aplaudir proyectos que perjudican los bolsillos de los ciudadanos solo demuestra estar del lado del Presidente Municipal.
Recuerda que Movimiento Ciudadano es un partido opositor a la 4t, no sólo a nivel Municipal, sino también a nivel nacional y para que usted sea verdaderamente de nuestro partido deberá votar por lo que es beneficioso y señalar lo que nos afecta a los Morelenses.
Por consiguiente aun le falta mucho para pertenecer a nuestro partido.

Josue Arjona
Sería interesante un debate público y transmitido en vivo con la [redacted] para que nos explique por qué votó a favor del reglamento de construcción.

Daniel Ruiz
Josue Arjona si ni sabes hablar p..ut..o

Daniel Ruiz
Fredy Alejandro A-r ??? cuando compraste el partido . la [redacted] es libre de votar, ella tiene la capacidad de elegir libremente sus votos y posturas politicas. no necesita del patriarcado que pretende seguir spometiendonos a la desigualdad de genero. de por si tu todo lo pones como pleito, mas por tu machismo. es tu emvidia que no llegaste como regidor, pero eso se gana y se luha.

Graciela Ruiz
Muchas felicidades [redacted] mi reconocimiento para su trabajo y sobre todo por el gran sentido humano lo cual se demuestra en su andar y su compromiso con su municipio ....hermosa dinámica ,reconocer, celebrar y apapachar a las mamis, un fuerte abrazo

Daniel Ruiz
Graciela Ruiz asi es lider.

Anahi Euan
Bien se dice que cuando la mujer va dejando huellas fuertes, el mediocre va buscar la manera de deshacerlo. Enhorabuena Regi, excelente dinámica y usted no necesita hacer ninguna invitación a gente inreal y oportunista.

Daniel Ruiz
Anahi Euan asi como ustedes mediocres operaron en contra de lidia y apoyaron a yensuni, por ordenes de pech

Josue Arjona
Desde **Movimiento Ciudadano** sería invitar a todas aquellas mujeres que son madres, que en el 2024, salieron a caminar para pedir el voto para ti y para **Francisco Puc**, que el 2 de junio votaron por ti y que gracias a ello, hoy eres [redacted]
Desde **Movimiento Ciudadano Quintana Roo**, sería invitar al coordinador municipal de JMM **Francisco Puc**, para que en unidad puedas reconocer a las madres morelenses.
Desde movimiento ciudadano sería invitar a quienes militamos y defendemos la economía de los morelenses y levantamos la voz ante atropellos del Gobierno Morenista. Esa es la forma de celebrar a las madres, defiendiendo su economía.
Desde movimiento ciudadano sería ser una [redacted] crítica y opositora ante proyectos que afectan a los morelenses y no servir de alfil a **Erik Borges Yam** en proyectos que dañan la economía municipal como el reglamento de construcción que aprobaste y defendiste.
No obstante, estimada [redacted], amiga y compañera, aquí estamos para apoyarte cuando decidas ser una verdadera oposición, cuando decidas ser naranja y no naranja que tira a guinda. Feliz día de las madres.

Alan Sosa
Josue Arjona totalmente de acuerdo lic👍🏻

Josue Arjona
Casosa Alan más allá de eso, solo expreso la voz de muchas mujeres naranjas que lo han externado en privado.
Necesitamos y queremos la congruencia entre los postulados de nuestro partido y los votos en cabildo.

Alan Sosa
Josue Arjona así es por que a mi perspectiva y de muchos con los que he platicado comentan que al parecer no tenemos regidores de nuestro movimiento y que incluso parecen más regidores de Morena que de movimiento

Josue Arjona
Casosa Alan desafortunadamente no hay argumentos contra ello. Por qué pareciera que no hay oposición en el cabildo. Queremos hechos, acciones, no regalo de dos cortes de cabello, donde solo participaron 3 concursantes.

Lay Terrazas
Josue Arjona las mujeres tenemos voz, hemos luchado por nuestro espacio, no necesitamos emisarios y varones que hablen por nosotros. Así que si existen voces de esas mujeres no asumas la corresponsalía de hacerlo, mejor acércalas para que sean escuchadas, por décadas hemos luchado en contra de los que piensan que no podemos expresarnos por nosotras mismas.

Lay Terrazas Totalmente de acuerdo amiga y fue el mensaje que promovimos en campaña 🧡, pero la objetividad es fundamental para avanzar en un pueblo tan politizado como lo es Morelos y más el pueblo de Sabán

Lay Terrazas
Josue Arjona rechazó absolutamente tus ataques a nuestra [redacted] y te recuerdo que en el voto de una Planilla para el Ayuntamiento se vota por el Presidente y todos los que la incluyan, suplentes, síndicos y regidores. Tus publicaciones son violencia política y ataques sin fundamento.
En cuanto a la celebración del día de las madres cada ciudadano y en este caso servidor público es libre de celebrar y hacer las dinámicas que así considere.
Ahora bien, en cuanto a tus señalamientos deben enfocados al desempeño. Y si en verdad dices que estás para apoyar es momento de hacerlo, te recuerdo que ser oposición no es solo votar en contra de todo por animadversión a quien ostenta una mayoría, oposición es cuestionar, analizar y opinar respecto de las acciones de una gobierno pero también una oposición responsable es aquella que construye acuerdos y enlaces.
Mi respaldo a nuestra [redacted] que no solo ha caminado en busca del voto, sino que ha asumido con responsabilidad la encomienda que le fue asignada.
Rechazó totalmente la violencia y ataques que le realizan.
[redacted] estamos contigo y te apoyamos.

Josue Arjona
Lay Terrazas Hola estimada compañera, en ejercicio de mis libertades, en el marco del respeto y en alusión a su labor como funcionaria, mantengo firme mi posición de rechazar que haya aprobado un reglamento que daña a las familias morelenses.
Es precisamente que por haber votado por la planilla de MC, de la cual formé parte, que me da la autoridad moral de cuestionar.
En nuestro partido, podemos hablar, aprobamos y cuestionarnos.
Te invito a que realices un análisis de dicho reglamento, y que sigas las tránsmisiones en vivo del Ayuntamiento de José María Morelos para que analices todos sus votos.
Así como ella, yo también camine y pedí el voto, para la planilla y también para ti!

Daniel Ruiz

Lay Terrazas Apoyamos ttu postura lay. ya basta que nos ataquen por ser mujer. grcias por defender a nuestra [redacted] aunque ella pueda sola, es bueno saber que la sororidad existe. ven a morelos, respaldala, haz un evento con ella y con portilla, proximo dirigente estatal y tu seras la vicecoordinadora.

Daniel Ruiz
Josue Arjona callate lic de quinta. deja de atacar a nuestra [redacted]

Josue Arjona
Mayo Peña no soy yo, es el sentir de los que votaron por **Francisco Puc** [redacted]

Vanessa Garcia
[redacted] siga avanzando, siempre con la frente en alto. Que bonito gesto de su parte hacia las mujeres. Le mando un abrazo grande.

Daniel Ruiz
Vanessa Garcia gracoias, desde cozumel tu nos apoyas. arriba nuestro regidor

Carolina Rodriguez
Sigue avanzando y trabajando como lo haces!! Abrazos y nuestro apoyo

Daniel Ruiz
Carolina Rodriguez gracias por apoyarla. fuera el patriarcado

Elizabeth Díaz Navarrete
Mi reconocimiento a la [redacted] por sus acciones amables que hacen que otras mujeres se sientan reconocidas en este día especial

Daniel Ruiz
Elizabeth Díaz Navarrete asi es. eso es todo. muy atinado su comentario

Heidy CR
Que linda dinámica, te felicito por darle un día especial a las mamás qué día a día lo damos todo!!! 👏🧡

Daniel Ruiz
Heidy CR corazoncitos naranjas. aunque hayas votado cruzdo y por tu cuklpa le robaron a lidia la presidencia

Paola Cervera
Excelente mi quería [redacted]... que gran ejemplo eres... abrazos

Daniel Ruiz
Paola Cervera con todo pao, fuera lidia

Elizabeth Díaz Navarrete
"No hay virtud en someter, sólo en reconocer la fuerza sabia de la mujer."

Daniel Ruiz
Elizabeth Díaz Navarrete asi es mi lider. usted si tiene autoridad moral, auqnue hayn traicionado a lidia. saludeme a gustavito.

Maria Luisa Poot Ek
Sigamos adelante amiga [redacted] que nadie nos obstaculize siempre con la frente en alto.

Daniel Ruiz
Maria Luisa Poot Ek asi es [redacted] usted y su hermano son en unidad el futuro de carrillo. amo tanto la unnidad que traeen

Daniel Ruiz
Maria Luisa Poot Ek 😁

Luz Gonz
Buena dinámica mi estimada [redacted] visibilidad de un día tan especial para nosotras como madres. También lamentable que el patriarcado opresor se manifieste en detrimento de los logros de una mujer tan valiosa como tú. Eso demuestra que el machismo recalcitrante sigue muy vigente. Siga usted avanzando, que cuenta con el apoyo sororo, legal y profesional de muchas mujeres y por supuesto nuestra amistad.

Daniel Ruiz
Luz Gonz asi es. los opresores quieren frenar a las mujeres. te necesitamos. tu eres la salvacion de q roo

Luz Gonz
Daniel Ruiz no sé quien seas, pero te aseguro que lo averiguaré, saludos

Daniel Ruiz
Luz Gonz oieeeeee que control y gestiion de tus emociones.....

Daniel Ruiz
Luz Gonz te paso mi whats app, yo les estoy apoyando. estoy en contra de lo que le hacen a la [redacted] y lo que dje es verdad. tu eres la salvacion de q roo. no me importa que hayan hecho voto cruzado contra Lidia Rojas Fabro

Daniel Ruiz
Luz Gonz sin ti, no sabemos que hubiera hecho [redacted]

Daniel Ruiz
Luz Gonz hOLA. YA FUISTES A VOTAR

3. https://ww.facebook.com/share/v/1G57Ti49yc/



Se trata de un video publicado por el medio de comunicación CNM en fecha 04 de agosto del presente año, que se acompaña del siguiente texto:

*"📣 **#CNM** Francisco "Xiximac" Puc podría asumir como regidor en JMM tras obtener amparo federal*
⚖️ El exalcalde de Sabán y excandidato por Movimiento Ciudadano, Francisco Puc, conocido como "Xiximac", recibió un amparo que podría abrirle paso al Cabild…
📝 Aunque aún deben resolverse trámites locales, su posible incorporación marcaría un momento clave para la pluralidad política en el municipio.
📢 ¿Crees que su llegada fortalecerá el diálogo en el Ayuntamiento? Comparte tu opinión y mantente al tanto.

Ver menos"

"El exalcalde de Sabán y excandidato a la presidencia municipal por Movimiento Ciudadano, Francisco Puc Cen, conocido como Xiximac, podría asumir en las próximas horas el cargo de regidor por representación en el ayuntamiento de José María Morelos, otras obtener un amparo de la justicia federal.

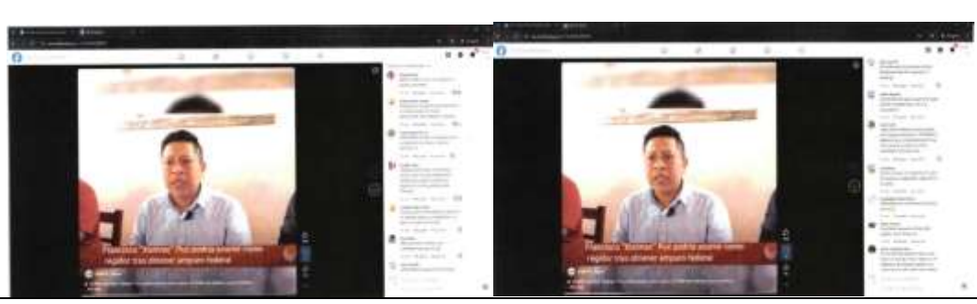
De acuerdo con la información que ha sido retomada por diversos medios de comunicación, una jueza federal concedió un amparo indirecto a Francisco Puc Cen, lo que abriría la posibilidad de que se integre al cabildo en cumplimiento de sus derechos políticos.

Puc Cen no había podido asumir el cargo al inicio de la administración debido a procesos ilegales que se encontraban en curso, los cuales, según fuentes oficiales, aún están en revisión en instancias locales.

No obstante, la resolución federal representa un paso importante que podría permitir su incorporación al cuerpo en inicio, una vez que se concluyan ciertos trámites formales.

Se espera que en los próximos días se dé mayor claridad sobre el procedimiento para su toma de protesta, lo cual sería importante al tratarse de un espacio de representación proporcional que, en su momento, le fue asignado tras la jornada electoral.

De concretarse su llegada al cabildo, Francisco Puc Cen se sumaría como voz dentro del ayuntamiento. En un contexto donde la pluralidad política puede construir al fortalecimiento institucional del municipio."





Mismos que se transcriben con usuario y texto del comentario:

Ricardo Pech
[redacted] ya no va a ganar su jugosa quincena.

Andres Perez Lexito
Esperemos su pronta incorporación al cabildo para un mejor desempeño de naranja al cabildo

Fredy Alejandro A-r
Felicidades amigo, un espacio que la oposición te quito y que te pertenecía.

Rusben Báez
Después de tantas omisiones y abusos por la autoridad local y estatal para que no asuma la regiduría. Por fin justicia para Xiximak.

Andres Perez Lexito
[redacted] limpiaba el camino a el rebelde para sus despilfarro y a ella le tocaba su moche

Dani Peña
Bien ganado lo tiene, una verdadera oposición ❤️

Alan Sosa
Enhorabuena que así sea amigo Francisco Puc bien ganado lo tienes❤️

Carlos Gomez
ya era hora de que ocupe ese lugar que le corresponde y no a la usurpadora

Juan Canté
Llegó el momento de que asuma está responsabilidad la XIXIMANIA estamos muy contentos por fin se hizo justicia a darle con todo licenciado Francisco Puc

Luisa Ruiz
Solo es busca recompensa no que no quería la regiduría y para ahora lo pelea

Guadalupe Bacab Chan
Felicidades en ora buena Francisco puc🍊❤️

Felipe Cauich
Que todo sea para el bien del pueblo, éxito francisco

Victor Caamal Canul
Por el bien de nuestro mpio .que haya un diálogo eso si velar por el bienestar de nuestra gente y no callar nunca ante tales atrocidades y hablar cuando se debe....

Kiwisito Kauil
Excelente xiximak.

Angela KC
👏 bravo!!
Se lo gano a pulso Francisco Puc, y la gente lo decidió!!

Aldair Alcocer

Ya era justo amigo Francisco Puc 🫂

Mary Tejero
Felicidades Francisco Puc ya era hora k tu estes en tu puesto como regidor , ❤️❤️

Freddy Cohuo
Enhorabuena, Lic. saludos 👏

Selene Carillo
Lo ganado bien nunca se pierde porque Todo sacrificio tiene su recompensa Francisco Puc felicidades 👏

Manuel Mayo
Bien ganado líder!!!!❤️💪

Samuel Juarez Ramos
Como debe de ser

Chino Sarabia
Excelente xiximac

Karlos Diaz
Adelante 👍

Fernando Castillo Sosa
Excelente amigo ojalá sea verídico

Adda Chan
Felicidades Francisco Puc . Bien dicen que el que ríe de último ríe mejor, en hora buena Felicidades.

Chuyin Chivas
Buena obra teatral,cosas que solo pasan en la política 🙊

Chapa Rais
Aria. Bien para. Q dejen de llenar el bolsillos de morena con la moneda

Jose Diaz
Felicidades amigo Francisco Puc lo tienes bien ganado ya era hora de que se aga justicia.

Oscar Tuz Chan
Exelente, como debe de ser..

Fermin Dzib Chan
Excelente amigo bien ganado lo tienes bendiciones

Jose Gamaliel Ortiz Castillo
No tienes verguensa pancho

Mishel Sarabia
Bien Ganado Lo Tiene Francisco Puc👏❤️

Car Cach
Pelana jueces corruptos se condenan se venden y luego decen que no son corruptos estas lacras ojalá se mueran

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

1¦ [redacted]



Se trata de la página de Facebook denominada “Ayuntamiento de José María Morelos”, la cual refiere en detalles que es la página oficial del H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana

Roo, página de organización gubernamental, con domicilio en Calle Chilam Balam, Avenida José María Morelos y Av. 538 de octubre.

2. [redacted]



Se trata de una página de Facebook denominada “Ayuntamiento de José María Morelos”, de fecha 09 de mayo, misma se acompaña del siguiente texto:

“CABILDO MORELENSE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL CRECIMIENTO Y LA TRANSFORMACIÓN EN EL BENEFICIO DEL PUEBLO.

El Cabildo del H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, administración 2024-2027 que encabeza el presidente Erik Borges Yam, se aprobó por unanimidad importantes acuerdos que benefician directamente a la población para el desarrollo, crecimiento y transformación y transformación del municipio.
En la Décima Sexta Sesón Ordinaria, los miembros del colegiado aprobaron el organigrama de la presente administración. La estructura organizativa de la institución pública tiene el objetivo principal de mostrar las responsabilidades de cada servidor público dentro del órgano para tener avances significativos en la ciudad, así lo explico Zugeydi Serralta Vázquez, titular del órgano interno de control y Alexis Castañeda Tilan, secretario técnico.
Mientras que en la Decima [redacted] *Sesión Ordinaria se aprobó también por unanimidad el reglamento de construcción, este nuevo acuerdo no crea nuevos impuestos, ni vulnera la economía de las familias morelenses; en cambio, fortalecerá el ordenamiento urbano y regulará las nuevas edificaciones. Únicamente se aplica a construcciones grandes como nuevas empresas, esto como una herramienta para el crecimiento de la ciudad a través de la contribución y para los recursos se sigan invirtiendo en el pueblo para mayor bienestar. Además, garantiza la seguridad, explico Isaías Ucan Canul, Director de Desarrollo Urbano.*
Las y los regidores coincidieron con la propuesta que impulsa la transformación del municipio. “Concuerdo con ustedes, presidente creo que esto se vuelve una necesidad de brindar mayor seguridad”, dijo la [redacted]*, mientras la* [redacted] *Sara Alicia Xiu resaltó que tiene que haber un crecimiento para un mejor futuro para todas las personas.*
“Queremos que el pueblo se siga beneficiando, estamos aquí para trabajar y no para nuestros intereses personales”, abundó la [redacted] *Jaddla Pacheco Hernández; finalmente, los regidores Luis Carrillo y Gabriel Ávila López añadieron que esta iniciativa traerá certeza y mayor seguridad para el bienestar de la gente. El edil Erik Borges agradeció al cabildo porque de manera unánime*

trabajan a favor del pueblo al impulsar esta iniciativa que permitirá una transformación profunda para José María Morelos

3. [redacted]



Se trata de la página de Facebook denominada "Ayuntamiento de José María Morelos", de fecha 26 de mayo, misma se acompaña de las imágenes a la luz visible y del siguiente texto:

"ERIK BIRGES YAM ENCABEZA LA CEREMONIA CÍVICA EN CONMEMORACIÓN AL NATALICIO DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS

José María Morelos, Quintana Roo.-El presidente municipal, Erik Borges Yam encabezó está mañana, la ceremonina cívica en conmemoración al natalicio de Adolfo López Mateos, como recordatorio a que las adversidades no definen el destino, si no, la respuesta ante ellas, ya que con esfuerzo, dedicacion y compromiso social es posible transformar y dejar huella en la asministración pública, sirviendo siempre con responsabilidad y visión para el bienestar de las familias.
La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente due la encargada de llevar el homenaje con motivo del nacimiento de López Mateos, quien fue presidete de México en el periodo 1958-1964. En los bajos del palacio municipal se rindió honores al lavado patrio, en el que se entonó el himno Nacional Mexicano y a Quinata Roo; seguidamente se recitó el juramento a la bandera, para proceder a dar a conocer los eemérides de la semana.
Finalmente se mencionaron las palaras alusivas, a cargo de Ángel Jesús Catañeda Tilan, en las que aseveró que, Adolfpo López Mateos fue un reformista al servicio del pueblo mexicano, nació el 26 de mayo de 1910 en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y fue fundador de la Unión de Estudiantes Pro Obreros y Campesinos, dónde impartía clases nocturnas a personas de bajos recuersos, reflejando el compromiso social que mantuvo durante su vida.
"en 1958 fue electo como presidente de México, impulsandio grandes reformas: nacionalizó la industria électrica, fundó el ISSSTE, creo el Instituto Nacional de ProtecciÓn a la Infancia, la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito y el Museo Nacional de Antropología. Estas acciones fortalecieron la educación, la cultura y los derechos sociales. Dejó el mandato federal en 1964 y en 1967 audio un derreme cerebral que lo dejó en coma durante muchos años, fallecio el 22 de septiembre de 1969", extendió el Catañeda Tilan.
El objetivo de estas actividades de homenaje cívico conmemorativos es reconocer y valorar los logros y contriuciones de personas, grupos o eventos importantes, que han transformado a la nación en busca del bienestar del pueblo; además de tener un sentido de pertenencia y patriotismo, fortaleciendo la identidad y la cohecion social.
En ele acto cívico estuvo presente la Secretaria General de la comuna, Rita María Vázquez Maquez; la [redacted]; el Subdirector General de eguridad Pública y Tránsito Municipal, Manuel Ix; el Diretor de Tránsito Municipal, Mauricio Gasca Reyes; el Coordinador General de Gabinete, Oswaldo Peralta Torres y personal que labora en el H. Ayuntamiento y DIF municipal, así como elementos de seguirdad pública, tránsito y bomberos."

4. [redacted]



Se trata de la página de Facebook denominada “Ayuntamiento de José María Morelos”, de fecha 10 de noviembre de 2024, misma se acompaña de las imágenes a la luz visible y del siguiente texto:

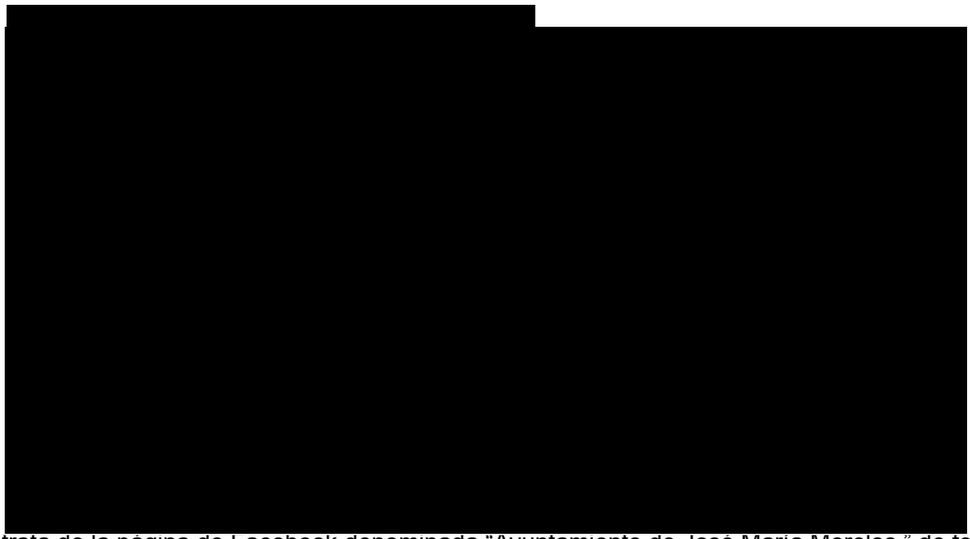
“EL COMITÉ ELECTORAL MUNICIPAL DIO A CONOCER LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES PARA LAS ELECCIONES DE ALCALDÍAS Y DELEGACIONES.

La democracia del pueblo decidió que las planillas guindas ganen en las 2 alcaldías y 4 delegaciones.
El comité electoral municipal dio a conocer los resultados oficiales de la jornada que inició este día dónde la democracia del pueblo decidió que las planillas guindas ganen en las alcaldías de Dziuché y Sabán, además de las delegaciones de la Presumida, Santa Gertrudis, Candelaria y Gavilanes; se garantizó unas votaciones totalmente transparentes y pacíficas en este proceso.
Desde muy temprano quedo instalada la sesión permanente para la renovación de las autoridades en alcaldías y delegaciones para el periodo 2024-2027, entre 9 y 10 de la mañana se aperturaron las 13 casillas: 4 en Dziuché y 4 en Sabán, 2 en la Presumida, 1 en Gavilanes, 1 en Candelaria y 1 en Santa Gertrudis.
La presidenta del comité, Geily Sagrario Uh López, consejeros electorales y vocales dieron a conocer los resultados: en Dziuché en la sección 271, mesa 1 la planilla guinda tuvo 322 votos, la blanca 95, hubieron 11 nulos y 428 en total; en la mesa 2, la guinda obtuvo 289 votos, blanca 50, nulos 5 y 344 en total. En la sección 270, mesa 1 la guinda 321 votos, blanca 66, bulos 10 y 397 en total; mesa 2, guinda 310, blanca 73, nulos 3 y 386 total.
Mientras que en Sabán la mesa 1 obtuvo, 246 votos para la planilla guinda, la azul 199, 2 nulos y 447 total; mesa 2 guinda 107, azul 156, 0 nulos, total 263; mesa 3, guinda 219, azul 220, 2 nulos y 441 total y en la mesa 4, guinda 194, azul 129, nulos 2 total 325.
En las delegaciones La Presumida tuvo en la mesa 1, 181 votos para la planilla guinda, 90 azul, 6 nulos con 277 en total y la mesa 2, guinda 149, azul 108, nulos 3 y en total 260. Para Santa Gertrudis la planilla guinda obtuvo 384 votos, la blanca 16, 4 nulos y 404 en total. En la Candelaria la Planilla guinda 287, nulos 14 y 301 en total. Gavilanes la planilla guinda 136 votos y 1 nulo con un total de 137.
El pueblo determinó que las nuevas autoridades son: Roque Eleuterio Borges Cob en Dziuché, Jesús Uc Cab en Sabán, María Leonor Acosta Chablé en la Presumida, Jancinto Balam Naal en Santa Gertrudis, José Ángel Be Cupul en Gavilanes y Carlos Hernández Pacheco Chan en la Candelaria todos representaron a la planilla guinda en su alcaldía y delegación.
Las elecciones se llevaron a cabo con total democracia, transformación y de manera pacífica, los ciudadanos ejercieron su derecho a votar de manera libre, se reportó una actividad participación del pueblo para elegir a sus representantes y así seguir con la transformación.
Finalmente la consejera presidenta, Geyli Sagrario Uh López; los consejeros electorales municipales, Gabriel Rodolfo Ávila López, [redacted]. Katia Pérez y Luis Hernán Carrillo; la Vocal secretaria, Rita María Vázquez Márquez; vocal de organización, Alma Luceli García Parra y el vocal de capacitación, Carlos Valentín Terán Sandoval clausuraron la sesión.
Comunicado núm.75.
Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo. Domingo 10 de noviembre 2024.”

5. [redacted]

“EN UNA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA EN LA COMUNICAD DE LA PRESUMIDA EL CABILDO APROBÓ DIVERSOS CAMBIOS PARA MEJORAR AL GOBIERNO MUNICIPAL.
En el gobierno transparente que dirige el presidente municipal Erik Borges Yam primero es el pueblo, así quedó confirmado durante la XI Sesión Ordinaria Pública que tuvo como recinto temporal, el domo de la comunidad de La Presumida, dónde el cabildo aprobó por unanimidad más beneficios para la población y modernización y transparentar el gobierno.
El honorable cabildo de la administración 2024-2027 aprobó la minuta del proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esta iniciativa propone que la transparencia y el derecho acceso a la información no se vean vulnerados, se buscan fortalecer los mecanismos de control para garantizar que los derechos de la ciudadanía sean respetados para modernizar la administración pública, reducir la burocracia y garantizar una gestión más eficiente en los recursos públicos.
También para mantener los principios de transparencia, legalidad y máxima duplicidad, además de proteger la privacidad de los datos personales de la ciudadanía, consolidando así un gobierno humanista que se rija bajo los principios de transparencia, honestidad y austeridad para recobrar la confianza ciudadana en las instituciones públicas del y propiciar la participación social para la toma de decisiones.
El otro punto que también fue aprobado por unanimidad, fue el proyecto de decreto por el que se reforma el Primer Párrafo y se Adiciona los Párrafos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto al Artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dicha iniciativa se debe a que la seguridad y la procuración de justicia son los pilares fundamentales para el pleno ejercicio de los derechos humanos y el bienestar de la sociedad con la finalidad de reforzar las facultades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Lo anterior es para efectos de otorgarle facultades de investigación a dicha secretaría, las cuales homologan a las previstas en la ley de Seguridad Ciudadana del estado de Quintana Roo, acción que permite que las instituciones policiales de investigación coadyuven con la fiscalía general del estado de Quintana Roo a efecto de llevar a cabo actos de investigación e inteligencia, encaminados a lograr mayor protección de la población Quintanarroense y la facilidad de todas las personas para acceder a la justicia haciendo más eficiente el combate a la delincuencia.
En el siguiente punto del orden del día en asuntos generales, el presidente municipal, Erik Borges anunció ante la población de la presumida que llegarán obras para el beneficio de toda la comunidad, "ya se iniciará con la medición de las calles, vamos a mandar ampliación de agua y ampliación de luz, se trabajará con el proyecto de dotar de luz y total de agua a estas familias aquí de Presumida ese es el comentario" dijo. Además, mencionó que se tendrá una reubicación a los vendedores ambulantes para cuidar su seguridad, ya que están expuestos a accidentes en la orilla de la carretera, se colocarán en el parque para a su vez darle vida y buena imagen al centro de la comunidad.
La exposición de motivos de ambos puntos estuvo a cargo de Asbinia Enedina Te Cumi, Directora del Área Jurídica, mientras que el pueblo presente aplaudió y respaldó las iniciativas del cabildo.
La sesión fue encabezada por el presidente municipal, Erik Borges Yam y estuvo presente la sindica municipal, Rosilene Ruby Carvajal Pech, la secretaria general, Rita María Vázquez Márquez, los regidores: Jorge Alberto Tuz Poot, Gabriel Rodolfo Ávila López y las regidoras: Geyli Sagrario Uh López, Jaddla Pacheco
Hernández, Katia Stefy Pérez Rodriguez, [redacted] y Sara Xiu Pérez.
Comunicado 072/2025.
H. Ayto. J.M.M. Q. Roo. Martes 4 de febrero de 2025."

6. [redacted]



Se trata de la página de Facebook denominada "Ayuntamiento de José María Morelos,” de fecha 31 de octubre de 2024, misma se acompaña de las imágenes a la luz visible y del siguiente texto:

“Cabildo de José María Morelos aprueba modificación del FORTAMUN para fortalecer la seguridad pública.
Con total transparencia y compromiso con la seguridad pública, el cabildo del H. Ayuntamiento, aprobó por mayoría, la modificación y reajuste en el uso de los recursos del Fondo de Aportaciones

para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), redirigiendo un saldo a favor en atención a la seguridad en el municipio.
Durante la tercera sesión ordinaria, la directora de Planeación, Ing. Areli Uribe Chan, expuso los motivos detrás de la modificación del presupuesto de PAPMUN en específico el FORTAMUN correspondiente al ejercicio fiscal 2024, explicó que el análisis de la proyección original para el pago de nómina de los elementos de seguridad pública resultó en un sobrante de $5,098,829.05, ya que la cantidad aprobada fue de $35,984,966.00, mientras que el cálculo real de nómina fue de $30,886,136.95.
El presidente municipal Erik Borges Yam, propuso al cabildo que este saldo a favor se destine a fortalecer las necesidades prioritarias de seguridad en el municipio, como el pago de servicios de electricidad y combustible para las patrullas, garantizando así una mayor operatividad y mejor atención a la ciudadanía.
"Este es un esfuerzo conjunto por redirigir los recursos a donde más se necesitan, queremos asegurar que la seguridad de nuestros ciudadanos esté respaldada no solo con elementos en la calle, sino con el equipo y los recursos necesarios para realizar su trabajo de manera eficiente", expresó Borges Yam.
Además, se dio a conocer que su gobierno cumple con el pago de prestaciones y aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR para los elementos de la policía, mejorando así las condiciones laborales de los agentes, y gracias a estas gestiones, el personal de seguridad goza de mayor seguridad social y beneficios, fortaleciendo el compromiso de la administración municipal para el bienestar de la corporación y ciudadanía.
El presidente Borges Yam, también resaltó el respaldo del gobierno estatal encabezado por la gobernadora Mara Lezama, quien ha trabajado en dotar al municipio de patrullas, uniformes y equipamiento, esta colaboración permitirá reforzar las acciones de seguridad en José María Morelos y brindar una respuesta más efectiva a las demandas de los habitantes.
El Ayuntamiento morelense demuestra su compromiso con la transparencia con los cabildos abiertos, y con la implementación de estrategias efectivas para construir un municipio más seguro y próspero.
Los integrantes del cabildo que votaron a favor de esta iniciativa en beneficio del pueblo fueron: Rosilene de Rubí Carvajal Pech, Síndico Municipal; Jorge Alberto Tuz Poot, Primer Regidor; Geyli Sagrario Uh López, Segunda Regidora; Gabriel Rodolfo Ávila López, Tercer Regidor; Jaddla Soledad Pacheco Hernández, Cuarta Regidora; Venancio Aban Mejía, Quinto Regidor; [redacted], [redacted]Sara Alicia Xiu Pérez, Octava Regidora; Katia Stefy Pérez Rodríguez sexta regidora, justificó su ausencia, y Luis Hernán Carrillo Góngora, Noveno Regidor votó en contra.
Comunicado núm. 54.
Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo. Jueves 31 de octubre del 2024."

[redacted]



Se trata de la página de Facebook denominada "Ayuntamiento de José María Morelos," de fecha 31 de octubre de 2024, misma se acompaña de las imágenes a la luz visible y del siguiente texto:

"MÁS CONCIENCIA, SENSIBILIZACIÓN Y REFLEXIÓN EN EL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS EN J.M.M.
El presidente Erik Borges Yam incentiva acciones para eliminar la violencia de género, cada 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y Niñas, por ello, instituciones públicas en coordinación con el Ayuntamiento, DIF municipal, CDHEQROO y UIMQROO participan en eventos enfocados a crear conciencia, sensibilización y reflexión.
El edificio del CAI de la máxima casa de estudios en el municipio el director académico, Sergio Salvador Medina Pérez en representación del rector William Briceño dio las palabras de bienvenida y pronunciamiento a las cero violencias. Posteriormente, la cuarta regidora, que dirige la comisión de derechos humanos, desarrollo social, trabajo y prevención social, Jaddla Pacheco Hernández dirigió las palabras alusivas.
La comisionada destacó que este día es para hacer conciencia para ayudar, para oír a las víctimas, denunciar y no tolerar la violencia y para educar sobre la igualdad y el respeto. Resaltó que se

debe concientizar sobre la violencia contra la mujer y niñas, promoviendo la igualdad y empoderamiento para erradicar la violencia en todas sus formas con la implementación de políticas públicas y leyes que las protejan a todas.
Seguidamente los asistentes participaron en una acción pictórica para plasmar con sus manos el pronunciamiento para eliminar la violencia. Finalmente, un nutrido contingente de autoridades, alumnos e invitados especiales iniciaron una caminata que partió de la UIMQROO, sobre la carretera federal, hasta llegar al parque "Forjadores del Kilómetro 50".
Cabe señalar que la violencia contra las mujeres y niñas son una de las problemáticas de los derechos humanos más extendidas y persistentes en la actualidad; ellas merecen vivir sin miedo, con derechos y ser libres, este día se visibiliza el progreso y los logros hacia este mal y con estas actividades el presidente municipal, Erik Borges Yam resalta su compromiso con todas las mujeres y niñas.
La presidenta del DIF municipal Marina Balam estuvo presente en el desarrollo de las actividades, también estuvieron las y los representantes de CDHEQROO, SEMUJERES, IEEJA, GEAVIG, CAPA, SEQ, BOMBEROS, UNEME, INPI, CRIM, CAM, Seguridad Pública y Tránsito, hospital integral, colegio de Bachilleres, la Secundaria "Andrés Quintana Roo", la regidora Geyli Sagrario Uh López y [redacted], entre otras autoridades.
Comunicado núm. 135.
Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo. Lunes 25 de noviembre del 2024."

8. [redacted]

[redacted]

Se trata de la página de Facebook denominada "Ayuntamiento de José María Morelos", de fecha 14 de octubre de 2024, misma se acompaña de las imágenes a la luz visible y del siguiente texto:

"AYUNTAMIENTO RESPALDA A LA AUTORIDAD A LA UNIÓN DE EJIDOS: MALOOB KAJAA.
Firma convenio con el Instituto Global de Investigación Transdisciplinario.
Puerto Arturo. - El presidente municipal Erik Borges Yam, respalda a la Unión de Ejidos Maloob Kajaa, quienes tuvieron mesas de trabajo y firma de acuerdos con el Instituto Global Transdisciplinario para acordar la concertación para la planeación del polo de desarrollo agroalimentario sustentable.
Con el objetivo de impulsar toda la ruta, como una micro región agroalimentaria a través de proyectos autosustentables para la organización, capacitación, trabajo de campo, asesoramiento y seguimiento se llevó a cabo la reunión donde estuvo presente el subsecretario, Josué Lorenzo Acevedo luit en representación del edil morelense.
La unión está integrada por los ejidos de Nueva Reforma, Saczuquil, La Candelaria, Othón P. Blanco, Sabana San Francisco, Kancabchén, XNoh Cruz y Puerto Arturo, presidido por Jesús Gilberto Cel Moo.
En la casa Ejidal de la Comunidad de Puerto Arturo se realzó el evento, ahí estuvo presente el comisario de Puerto Arturo Amelio Mikul, la regidora Evaney Rhaburn y miembros de la unión de ejidos de las rutas antes mencionadas."

9. [redacted]

[redacted]

Se trata de la página de Facebook denominada “Ayuntamiento de José María Morelos,” de fecha 12 de noviembre de 2024, misma se acompaña de las imágenes a la luz visible y del siguiente texto:

“AYUNTAMIENTO CONMEMORA EL DÍA NACIAL DEL LIBRO.
El H. Ayuntamiento que dirige el presidente municipal Erik Borges Yam en coordinación con la dirección de bibliotecas llevó a cabo un acto cívico en conmemoración al Día Nacional del Libro, esta fecha recuerda la importancia de la lectura, ya que el libro es considerado como instrumento de transmisión cultural en la historia de la humanidad, incluso con las nuevas tecnologías.
El acto cívico en los bajos del palacio municipal inició con los honores a la bandera, seguidamente, entonaron con respeto el glorioso himno Nacional Mexicano y el himno Quintana Roo para después recitar el juramento a la bandera.
Las efemérides de la semana a cargo de Marcela del Carmen Sosa Medina y las palabras alusivas a esta importante fecha estuvieron a cargo de la Lic. Guadalupe Ku Polanco, quien mencionó que cada 12 de noviembre se conmemora en México el Día Nacional del libro, instituido por el decreto presidencial en 1979 en el marco del nacimiento de la poeta mexicana Sor Juana Inés de la Cruz, defensora al derecho de leer, fue una figura entregada a los libros y el fervor por el saber.
Los libros siguen siendo una herramienta fundamental para el desarrollo de cualquier persona o sociedad, la lectura no solo proporciona información sobre términos tópicos, es un instrumento primordial del crecimiento y progreso de las poblaciones, pues a través de ellos se educa a los ciudadanos, se crean hábitos de reflexión, análisis y esfuerzos de concentración, con ello, se recrea, se entretiene y se fomentan valores.
La red nacional de bibliotecas públicas en México a través de las bibliotecas municipales promueve la lectura mediante actividades para niños jóvenes y adultos como son círculos de lectura, muestras bibliográficas, la hora del cuento, visitas guiadas, entre otros.
Por último, Guadalupe Blanco hizo una invitación para asistir a una muestra bibliográfica instalada en el pabellón de las sombras del parque principal, "Forjadores del Kilómetro 50". La coordinación de bibliotecas agradeció la presencia de las autoridades, personal que laboraba en la dependencia, elementos de seguridad pública, tránsito y bomberos, la banda de guerra, escolta y el público en general que estuvo presente en la ceremonia cívica.
La secretaria general, Rita María Vázquez Márquez estuvo en representación del presidente municipal Erick Borges Yam. Asistieron los regidores: Venancio Aban Mejía, Gabriel Ávila López y [redacted]*; además del director de tránsito municipal, Mauricio Gasca Reyes; el subdirector general de seguridad pública, Carlos Manuel Ix Hernández en representación del director general, Humberto Pech*
Zapata y el coordinador general del gabinete, César Oswaldo Peralta Torres.
Comunicado núm. 80.
Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo. Martes 12 de noviembre del 2024.”

[redacted]

[redacted]

Se trata de la página de Facebook denominada “Ayuntamiento de José María Morelos”, de fecha 10 de octubre de 2024, misma se acompaña de las imágenes a la luz visible y del siguiente texto:

“SIGUE LA CELEBRACIÓN DEL 50 ANIVERSARIO DE QUINTANA ROO CON UNA GRAN NOCHE CULTURAL.

Coloridos bailes típicos del estado llenaron de algarabía la concha acústica.
Vistoso evento cultural se llevó a cabo la noche de ayer en conmemoración al 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el H. Ayuntamiento que dirige Erik Borges Yam, en coordinación con la dirección de Cultura y las Artes del centro Cultural Bicentenario, talentosos niños y jóvenes deleitaron al público con bailes representativos del Estado.
En la concha acústica del parque “Forjadores del Kilómetro 50” se presentó el grupo folklórico independiente "Jóvenes Danzantes", "Nuestras Raíces" y el grupo de danza de la licenciatura en Gestión y Desarrollo de las Artes de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo (UIMORÒO).
Presentaron el programa “De la Cuichi y la Chilena, al Caribe”, que comprendió de bailes del estado de Baja California Sur y Norte, Guerrero “Chilenas”, Jaranas Peninsulares y Quintana Roo Caribeño, bajo la dirección del Lic. Angel Jesüs Gutierrez Barrera y Lic. Santiago Sandoval Puc.
Johnson Eduardo Ángulo Contreras, director de Cultura y las Artes agradeció al presidente municipal, Erik Borges Yam, por brindar todas las facilidades para llevar a cabo esta celebración para que la transformación siga para todos; Rita María Vazquez Márquez, secretaria General asistió en representación del edil.
Estuvo presente José Rubén Flota Güemes, Oficial Mayor; Josué Alonso Acevedo Luit, Subsecretario General: Geyli Sagrario Uh López, Segunda Regidora; Lic. Gabriel Rodolfo Ávila López, Tercer Regidor; Venancio Aban Mejía, Quinto Regidor; [redacted] *y la Profa. Sara Alicia Xiu Pérez, Octava Regidora.*
Comunicado núm. 23.
Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, jueves 10 de octubre del 2024.”

11. [redacted]

[redacted]

Se trata de la página de Facebook denominada “Ayuntamiento de José María Morelos,” de fecha 27 de marzo, misma se acompaña de las imágenes a la luz visible y del siguiente texto:

“HONRAN A UN GRAN PROFESOR MORELENSE EN RECONOCIMIENTO A SU VALIOSA VOCACIÓN ALA EDUCACIÓN: MARGARITO GONZÁLEZ KATÚN.

La noche de ayer se llevó a cabo un homenaje en honor al Profesor Margarito González Kantún, por sembrar la semilla de la educación en cientos de Morelenses, que ahora son el fruto de profesionistas que ayudan a la comunidad y son la esperanza de un mejor futuro para las familias.
El evento organizado por el Cronista de la Ciudad, Arsenio Nahuat Morales se llevó a cabo en las instalaciones del Centro Cultural Bicentenario, ahí la familia del homenajeado y la sociedad en general se dieron cita para honrar al Profesor, Margarito González. El homenaje inicio con la participación del ballet Folclórico "Nuestras Raíces", bajo la dirección de Santiago Sandoval Puc, Profesor y coreógrafo, seguidamente se presentó el joven Manuel Cabrera Cerón con música instrumental y participó el trovador, Armando Dzib Chan, quienes dieron realce al evento.
El momento más emotivo fue cuando Arsenio Nahuat citó la biografía del Prof. Margarito González Kantún, recordó que, por sus inquietudes en la educación, ingresó al servicio nacional de promotores culturales bilingües, lo que hizo que llegara a José María Morelos en el año de 1968, cuando Quintana Roo era entonces territorio federal. “En su labor educativa, el Prof. Margarito,

presto servicios en la escuela primaria rural "Benito Juárez", en la histórica, ahora colonia, dolores, durante cinco años, lugar en donde todavía era un campamento chiclero, aseveró.
El Prof. Margarito, pasó a la comunidad de San Felipe 1, de ahí a las comunidades de La Esperanza, Benito Juárez y el martirio. Por necesidades propias del servicio, estuvo en Kinil, Kimbilá y Xaya, comunidades del estado de Yucatán. Su última comunidad en este municipio fue, Benito Juárez, ya que fue comisionado como jefe de la mesa técnica pedagógica de la jefatura de zonas de supervisión de José María Morelos.
Posteriormente, fue supervisor escolar, el cual desempeño durante 12 años, jubilándose el 31 de diciembre del año 2011. Su objetivo fue siempre, brindar una educación de calidad a los niños y niñas indígenas, expresó el Cronista. Finalmente se entregó el reconocimiento a la esposa del profesor, Florinda Torres Peralta acompañada de sus hijos y posteriormente agradecieron la iniciativa de las autoridades municipales que preside, Erik Borges Yam a través del Cronista de la Ciudad, Arsenio Nahuat Morales.
En el presídium estuvo el Regidor, Venancio Aban Mejia en representación del edil, Erik Borges Yam; el regidor, Luis Carrillo Góngora y [redacted], también estuvo el director de cultura, Johnson Ángulo y la Directora de Comunicación Social, Yuhaina Pacheco Blanco."

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

1. [redacted]

[redacted]

Se trata de una publicación en la red social Facebook publicada por el usuario "Luna Estrella Poot, en el grupo denominado "QUE TODO JOSE MA. MORELOS SE ENTERE SIN CENSURA," en fecha 22 de agosto, misma que se acompaña con las fotografías a la luz visible, persona en apariencia hombre, persona en apariencia mujer, pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo y documento con logotipo del IEQROO. Asimismo, el siguiente texto:

—EL XIXIMAC PUC | No termina en salir de una y ya enfrenta otra demanda
Ahora es acusado de violencia política contra la mujer en razón de género [redacted]
CHETUMAL, Q. Roo, 22 de agosto 2025. — Luego de que un juez federal amparó a José Francisco —Xiximac— Puc Cen, contra el irregularmente dilatado proceso penal con el que el Poder Judicial del Estado le había impedido tomar su cargo de regidor plurinominal, ahora podría ser sancionado mediante una acusación de violencia política de género.
En este caso, [redacted] *y es del mismo partido, Movimiento Ciudadano (MC), la que lo denunció ante el Instituto Electoral de Quintana Roo (Ieqroo) por esta presunta falta, alegando que ha realizado actos y emitido dichos que buscan menoscabar sus funciones por su calidad de mujer.*
El expediente de la queja ya fue turnado por el Ieqroo al Tribunal Electoral de Quintana Roo (Teqroo) para su resolución, pero éste determinó en sesión de hoy que no están reunidos los elementos suficientes para dictar una sentencia y lo devolvió al instituto para que complemente su integración.
El Teqroo consideró necesario el reenvió del expediente, al estimar que no se agotaron las diligencias indispensables para cumplir debidamente con la facultad de investigación y sustanciación, lo que impide tener por debidamente integrado el expediente.
Sin embargo, el Ieqroo previamente dictó medidas cautelares y de protección en este caso, por las que impuso a Francisco Puc Cen y a su colaborador Josué Evelio Arjona Dzib la prohibición de acercarse o comunicarse con la presunta víctima directamente o a través de un tercero; no asistir o acercarse al domicilio de la presunta víctima o al lugar donde se encuentre; y la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la presunta víctima o a personas relacionadas con ella.
Asimismo, dispuso que se le proporcione protección policial a la regidora, solicitada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), además de que dio vista a la Fiscalía General del Estado (FGE) y a la Policía Cibernética de la SSC para que investigue las direcciones electrónicas de publicaciones digitales que preliminarmente considera que contienen violencia mediática y violencia política de género, para que determinen "lo que en derecho corresponda".

El Ieqroo determinó lo anterior tras considerar que, por los hechos que denunció la [redacted], preliminarmente existe la puesta en peligro de sus derechos político-electorales y también de su integridad física y su vida.
Precisamente las diligencias que el Teqroo ordenó completar al Ieqroo se refiere la citar a los propietarios de las cuentas electrónicas donde se hicieron las publicaciones denunciadas y que se pidió investigar a la FGE y la SSC, así como otras diligencias respecto a hechos señalados a Francisco Puc Cen y Josué Arjona Dzib y requerimientos de documentación que no fue reunida.
Cabe mencionar que, de resultar sancionado por violencia política de género, Francisco Puc Cen no tendría el impedimento para ocupar su cargo de regidor, que ya ganó, pero si quedaría inhabilitado para ser candidato a otro cargo de elección popular por el tiempo que sea inscrito en la lista de sancionados por este ilícito, lo que significa que no podría buscar la presidencia municipal de José María Morelos nuevamente en el 2027.
Cabe recordar que a principios de agosto Francisco Puc Cen informó que obtuvo una sentencia favorable en un juicio de amparo promovido ante el Poder Judicial de la Federación, contra la inhabilitación para ocupar su cargo de regidor que le dictó el juez penal que lleva el proceso en su contra por la denuncia que le puso el alcalde de José María Morelos, Erik Borges Yam.
Por ese impedimento es que asumió la regiduría plurinominal correspondiente a MC en José María Morelos [redacted], quien debería dejar el lugar a Xiximac al causar ejecutoria la sentencia del amparo, lo cual no ha ocurrido hasta el momento. (Francisco Javier Hernández).

En atención de lo ordenado en el auto que deriva la presente acta, se procede a localizar los comentarios realizados por los usuarios **"lauramedinahernandez"** y **"RelaxingPanda303"** u otros apodos dentro de una publicación efectuada el día veintidós de agosto del año en curso, en el grupo de Facebook titulado "QUE TODO JOSÉ MA. MORELOS SE ENTERE SIN CENSURA":



Primeramente, se ubica el realizado por otrora nombre de usuario **"RelaxingPanda303",** siendo actualmente ubicado con el apodo **"MagentaTiger7308"** el cual contiene el siguiente texto:

"Que la sigan apoyando. Solo los utilizó la zorra esa después que le dieron puesto ahora demanda para que no se lo quiten.. ese tipo personas ya no las deben. Tener en su equipo.. ya saben que a su marido lo hizo venado para que llegara a donde está, por que sola no puede la pobre.. no se como xiximak permitió que esté en su equipo"

Seguidamente, en atención de lo ordenado en el auto que deriva la presente inspección, se intenta ingresar al perfil del usuario **"MagentaTiger7308",** ubicando el curso en el nombre del usuario referido, no obstante, se arroja el símbolo de prohibido y la leyenda *"MagentaTiger7308 Esta publicación se realizó con un apodo. Reportar apodo",* por lo que resulta imposible ingresar al perfil de citado usuario.



Seguidamente, en atención de lo ordenado en el auto que deriva la presente inspección, se intenta ingresar al perfil del usuario **"Laura Medina Hernandez",** ubicando el curso en el nombre del usuario referido, siendo posible ingresar al perdil de citado usuario.

[redacted]

Obteniendo el enlace [redacted]

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

1. [redacted]

[redacted]

Se trata de una publicación en la red social Facebook publicada por el usuario "Luna Estrella Poot, en el grupo denominado "QUE TODO JOSE MA. MORELOS SE ENTERE SIN CENSURA," en fecha 22 de agosto, misma que se acompaña con las fotografías a la luz visible, persona en apariencia hombre, persona en apariencia mujer, pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo y documento con logotipo del IEQROO. Asimismo, el siguiente texto:

—EL XIXIMAC PUC | No termina en salir de una y ya enfrenta otra demanda

Ahora es acusado de violencia política contra la mujer en razón de género por [redacted], actua[redacted]del [redacted]

CHETUMAL, Q. Roo, 22 de agosto 2025. — Luego de que un juez federal amparó a José Francisco —Xiximac— Puc Cen, contra el irregularmente dilatado proceso penal con el que el Poder Judicial del Estado le había impedido tomar su cargo de regidor plurinominal, ahora podría ser sancionado mediante una acusación de violencia política de género.

En este caso, [redacted], quien ocupa el cargo en lugar de Xiximac y es del mismo partido, Movimiento Ciudadano (MC), la que lo denunció ante el Instituto Electoral de Quintana Roo (Ieqroo) por esta presunta falta, alegando que ha realizado actos y emitido dichos que buscan menoscabar sus funciones por su calidad de mujer.

El expediente de la queja ya fue turnado por el Ieqroo al Tribunal Electoral de Quintana Roo (Teqroo) para su resolución, pero éste determinó en sesión de hoy que no están reunidos los elementos suficientes para dictar una sentencia y lo devolvió al instituto para que complemente su integración.

El Teqroo consideró necesario el reenvió del expediente, al estimar que no se agotaron las diligencias indispensables para cumplir debidamente con la facultad de investigación y sustanciación, lo que impide tener por debidamente integrado el expediente.

Sin embargo, el Ieqroo previamente dictó medidas cautelares y de protección en este caso, por las que impuso a Francisco Puc Cen y a su colaborador Josué Evelio Arjona Dzib la prohibición de acercarse o comunicarse con la presunta víctima directamente o a través de un tercero; no asistir o acercarse al domicilio de la presunta víctima o al lugar donde se encuentre; y la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la presunta víctima o a personas relacionadas con ella.

Asimismo, dispuso que se le proporcione protección policial a la [redacted] solicitada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), además de que dio vista a la Fiscalía General del Estado (FGE)

y a la Policía Cibernética de la SSC para que investigue las direcciones electrónicas de publicaciones digitales que preliminarmente considera que contienen violencia mediática y violencia política de género, para que determinen "lo que en derecho corresponda".
El Ieqroo determinó lo anterior tras considerar que, por los hechos que denunció la [redacted] de José María Morelos, preliminarmente existe la puesta en peligro de sus derechos político-electorales y también de su integridad física y su vida.
Precisamente las diligencias que el Teqroo ordenó completar al Ieqroo se refiere la citar a los propietarios de las cuentas electrónicas donde se hicieron las publicaciones denunciadas y que se pidió investigar a la FGE y la SSC, así como otras diligencias respecto a hechos señalados a Francisco Puc Cen y Josué Arjona Dzib y requerimientos de documentación que no fue reunida.
Cabe mencionar que, de resultar sancionado por violencia política de género, Francisco Puc Cen no tendría el impedimento para ocupar su cargo de regidor, que ya ganó, pero si quedaría inhabilitado para ser candidato a otro cargo de elección popular por el tiempo que sea inscrito en la lista de sancionados por este ilícito, lo que significa que no podría buscar la presidencia municipal de José María Morelos nuevamente en el 2027.
Cabe recordar que a principios de agosto Francisco Puc Cen informó que obtuvo una sentencia favorable en un juicio de amparo promovido ante el Poder Judicial de la Federación, contra la inhabilitación para ocupar su cargo de regidor que le dictó el juez penal que lleva el proceso en su contra por la denuncia que le puso el alcalde de José María Morelos, Erik Borges Yam.
Por ese impedimento es que asumió la regiduría plurinominal correspondiente a MC en José María Morelos la ciudadana [redacted], quien debería dejar el lugar a Xiximac al causar ejecutoria la sentencia del amparo, lo cual no ha ocurrido hasta el momento. (Francisco Javier Hernández).

En el apartado de comentarios se procede a obtener los URL ordenados:

1. **Sev Logan**

[redacted]



URL USUARIO: https://www.facebook.com/profile.php?id=100075076039562

6. **Sergio Sc**



URL USUARIO: https://www.facebook.com/profile.php?id=100054384301513

7. **Neri Josefina Bee Yama**



URL USUARIO: https://www.facebook.com/nerijosefina.beeyama/

2. https://www.facebook.com/share/p/19pTMbjY4S



Se trata de una publicación en la red social Facebook publicada por el usuario “[redacted]” en fecha 10 de mayo, misma que se acompaña con las fotografías a la luz visible, tres personas en apariencia mujeres, imagen tono naranja sobresalta la palabra “Felicidades Mamá”, Imagen tono blanco texto con imagen tres personas vestimenta tono rosas se aprecia la leyenda “nos caería mal porfis denle like a mi foto Beatriz Cocom Antonia Chi Nubia Xool Iliana Novelo Eduardo Cime Sandrayraul Colli Novelo Freyman Novelo Manolo Angel Día Kauil William Turriza", imagen tono blanco se aprecia la leyenda "Jania Aguilar @destacar 5h Me gusta Responder Enviar mensaje Mariposa Aguilar Hermosa comunidad de José María Morelos me gustaría que me apoyaran con un like para la oportunidad de ganar esta concurso dado a que todo los días me la paso trabajando y casi no tengo tiempo para mi, por eso me gustaría ganar este concurso de cambio de imagen para verme y sentir bien en ese día tan especial para compartir un momento". Asimismo, contiene el siguiente texto:

Desde Movimiento Ciudadano seguimos apostando por iniciativas que reconozcan, escuchen y acompañen a las mujeres, especialmente a las mamás que día con día dan todo de sí por sus familias. 💪❤️
Quiero agradecer de corazón a todas las mamás del municipio de José María Morelos que se sumaron con entusiasmo a esta actividad pensada especialmente para ustedes. ❤️‍🩹
Sus mensajes y fotografías nos recordaron la fuerza, el amor y el esfuerzo con el que viven la maternidad cada día. Por eso, decidimos reconocer a dos ganadoras que obtuvieron el mayor número de likes en sus publicaciones:
🎉*Zulemytha Novelo, quien compartió un hermoso mensaje sobre cómo ser mamá lo cambia todo, ¡y que un cambio de imagen nunca cae mal!*
🎉*Mariposa Aguilar, quien expresó el deseo de consentirse y regalarse un momento especial después de tanto trabajo diario.*
Ambas recibieron la primera parte del premio, y aún les espera la experiencia completa del cambio de imagen en el salón. 💇‍♀️💄✨
Desde Movimiento Naranja seguimos construyendo espacios donde las mujeres sean reconocidas, valoradas y apoyadas. Esta fue una pequeña muestra de lo mucho que podemos hacer cuando trabajamos desde el corazón y por la comunidad. 💬🤝
🎉*Para la próxima dinámica esperamos contar con más mamás animadas, porque todas merecen un espacio para sí mismas.*

¡Seguimos trabajando juntos Por un nuevo comienzo!
– [redacted]

En el apartado de comentarios se procede a obtener los URL ordenados:

1. **Daniel Ruiz**



URL USUARIO:
[redacted]



Se trata de un video publicado por el medio de comunicación CNM en fecha 04 de agosto del presente año, que se acompaña del siguiente texto:

"📣 #CNM Francisco "Xiximac" Puc podría asumir como regidor en JMM tras obtener amparo federal
⚖️ El exalcalde de Sabán y excandidato por Movimiento Ciudadano, Francisco Puc, conocido como "Xiximac", recibió un amparo que podría abrirle paso al Cabild…
📝 Aunque aún deben resolverse trámites locales, su posible incorporación marcaría un momento clave para la pluralidad política en el municipio.
📢 ¿Crees que su llegada fortalecerá el diálogo en el Ayuntamiento? Comparte tu opinión y mantente al tanto.

Ver menos"

"El exalcalde de Sabán y excandidato a la presidencia municipal por Movimiento Ciudadano, Francisco Puc Cen, conocido como Xiximac, podría asumir en las próximas horas el cargo de regidor por representación en el ayuntamiento de José María Morelos, otras obtener un amparo de la justicia federal.

De acuerdo con la información que ha sido retomada por diversos medios de comunicación, una jueza federal concedió un amparo indirecto a Francisco Puc Cen, lo que abriría la posibilidad de que se integre al cabildo en cumplimiento de sus derechos políticos.

Puc Cen no había podido asumir el cargo al inicio de la administración debido a procesos ilegales que se encontraban en curso, los cuales, según fuentes oficiales, aún están en revisión en instancias locales.

No obstante, la resolución federal representa un paso importante que podría permitir su incorporación al cuerpo en inicio, una vez que se concluyan ciertos trámites formales.

Se espera que en los próximos días se dé mayor claridad sobre el procedimiento para su toma de protesta, lo cual sería importante al tratarse de un espacio de representación proporcional que, en su momento, le fue asignado tras la jornada electoral.

De concretarse su llegada al cabildo, Francisco Puc Cen se sumaría como voz dentro del ayuntamiento. En un contexto donde la pluralidad política puede construir al fortalecimiento institucional del municipio."

En el apartado de comentarios se procede a obtener los URL ordenados:

1. **Andres Perez Lexito**



URL USUARIO:
[redacted]

2. **Ricardo Pech**



URL USUARIO:
[redacted]

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 20 DE ENERO DE 2026

1. [redacted]



se trata de una página del portal “Microsoft”, refiere en la traducción de español lo siguiente:

*“**Bienvenido al Portal de solicitudes de las fuerzas del orden***

Este portal es solo para uso de funcionarios policiales autorizados que deseen presentar órdenes legales para presentación de pruebas en relación con una investigación policial oficial. Microsoft evaluará cada solicitud individualmente, caso por caso, de conformidad con la legislación aplicable, nuestros compromisos con los clientes y las políticas corporativas.

Soy un funcionario policial autorizado o un empleado gubernamental, o Microsoft me ha otorgado permiso de acceso, y esta es una solicitud oficial.

Advertencia: Este portal solo puede ser utilizado por funcionarios de las fuerzas del orden autorizados para presentar órdenes de presentación legales relacionadas con investigaciones oficiales, de conformidad con el Titulo 18 del Código de los Estados Unidos, Secciones 2703 y 2711. El uso no autorizado de este portal podrá ser remitido a las fuerzas del orden para su investigación y enjuiciamiento. Al solicitar acceso, usted reconoce ser un funcionario del gobierno que realiza la solicitud en su carácter oficial.”

ANEXO 3

DENUNCIADO FRANCISCO PUC

ACTA CIRCUNTANCADA DE FECHA 09 DE JULIO DE 2025

1 https://www.facebook.com/francisco.puc.56

Corresponde a una captura de pantalla de lo que parece ser un perfil social de Facebook del ciudadano “Francisco Puc”.



Se precisa que el contenido de la imagen se desahogó en los numerales 3 y 7 de la segunda acta circunstanciada de fecha 11 de agosto.

SEGUNDA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 19:04 HORAS

2 https://www.facebook.com/share/v/17odQBfnAP/

Se trata de una publicación realizada por el medio de comunicación “CNM” en fecha 1 de julio de 2024, con el texto siguiente:

#CNM *Francisco Puc ex alcalde de Sabán fija su postura tras decisión del cabildo de JMM de relevarlo del cargo, es un abuso de poder señala.”*

Transcribiendo el siguiente texto:

VOZ EN OFF: *En una conferencia de prensa, el exalcalde Sabán, Francisco Puc Cen, se pronunció en contra de la decisión del cabildo de JMM de relevarlo de su puesto, calificando la medida como abuso de poder.*

VOZ ENTREVISTADO: *No votan ni siquiera una notificación, ni por WhatsApp, ni por correo, ni por nada. Ellos quieren generar división en nuestra comunidad cuando nunca lo ha habido. El tiempo que no he estado como alcalde, la cual ha tenido la responsabilidad nuestro amigo Héctor, hemos estado en constante comunicación.*
Muchos apoyos sociales en la comunidad, que el ayuntamiento no nos da el presupuesto, entre él y yo hemos pagado con nuestro propio recurso, medicamentos, gasolina, claro que él hace la entrega como autoridad, pero en algunas de las ocasiones pues yo le hago el reembolso, otras él la pone de su dinero porque también sigue ganando un sueldo pues muy bajo, muy mal.
Todas estas irregularidades es la que nosotros hoy estamos exponiendo ante ustedes con medios de comunicación porque no estamos de acuerdo. Las cosas se tienen que hacer conforme a derecho, conforme ley.

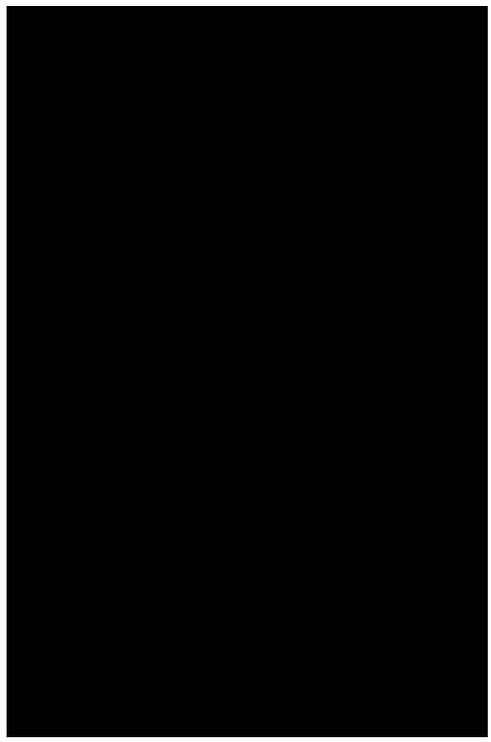
VOZ EN OFF: *El ex alcalde denuncio la falta de notificación oficial sobre su reincorporación al cargo, a pesar de haber enviado un oficio el 17 de junio, comunicando su regreso.*
Según Puc Cen, el ayuntamiento orquestó una simulación para justificar su destitución.

VOZ ENTREVISTADO: *Entonces, todas estas inconsistencias es lo que nos permite ver y evidenciar de manera abierta y pública de que son arbitrariedades en nuestra contra. Son venganzas políticas en contra de mi persona, simplemente por haber sido candidato a presidente municipal y haber evidenciado en campaña muchas irregularidades que se han mostrado en la administración pública municipal de Erick Borges.*
Eso es, y lo tengo que decir fuerte y claro, venganza política, fiel a su estilo, golpeando a todo mundo. Dijo que iba a cambiar, no cambió nada señores, y se los dije en la campaña, el señor dijo continuidad, continuidad para seguir dándonos en la madre, lo tengo que decir tal cual. Y me he fregado como alcalde de Sabán, quitándome presupuesto, pagándome mil pesos a la quincena, y hoy lo vuelve hacer de forma arbitraria.
Me destruyó como alcalde municipal cuando no hubo ningún tipo de procedimiento.

VOZ EN OFF: *Además, confirmo que asumiría la responsabilidad como regidor en la próxima administración municipal, prometiendo una posición objetiva y basada en la ley.*

VOZ ENTREVISTADO: *Lo personal, bajo consenso, con mi equipo, con mi familia, había tomado la decisión de no asumir [redacted] que me corresponde como resultado de la elección pasada, porque me quería dedicar a mi familia, a Sabán estando ahí pero derivado a este tipo de arbitrariedades y falta de profesionalismo de los regidores del Cabildo, ahora sí confirmo que la próxima administración municipal, un servidor, va a asumir la responsabilidad como regidor y les vamos a exigir, y le vamos a cuestionar, vamos hacer una oposición objetiva, pero con base a la ley, con base a lo que marca el reglamento, con base a lo que establece el Estado de Derecho, vamos a cuestionar, vamos a proponer en beneficio del pueblo de José María Morelos, tanto me odia el presidente que lo que ha provocado es que sea la piedra en su zapato en la próxima administración municipal, pero con objetividad, exigiendo resultados, desde transparencia, desde el presupuesto público, cada centavo vamos exigir fiscalización, no vamos a permitir parques millonarios como lo hizo en esta administración por concluir, y ese es el llamado y el mensaje que le mando. Porque él es el culpable de todo esto que está pasando en Sabán y en el municipio.”*

<table>
<tr><td></td><td> 

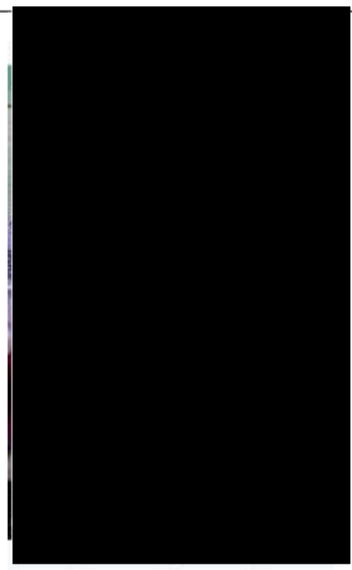
 </td></tr>
<tr><td colspan="3">ACTA CIRCUNTANCADA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2025</td></tr>
<tr><td>3</td><td>  </td><td>Se hizo constar que la denunciante compareció con su dispositivo móvil e ingresó a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y se observó lo siguiente que se captura en la imagen:
 
En la que se puede apreciar lo siguiente:

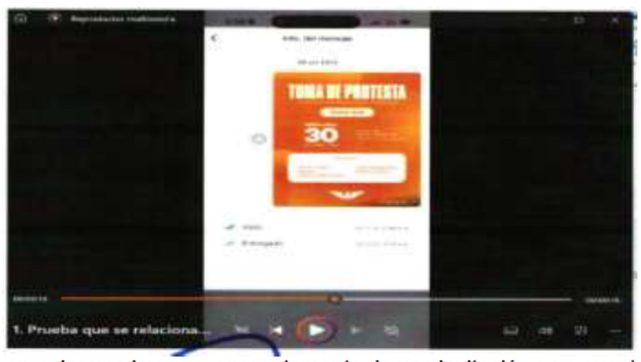
“Francisco Puc
1 de julio de 2024.
Creo que antes de aver tomado una decisión me viera gustado q me lo dijeras
Francisco
Y no enterarme
De esta manera
Que más te puedo decir

Hola amiga
Una disculpa
Me ganó el coraje

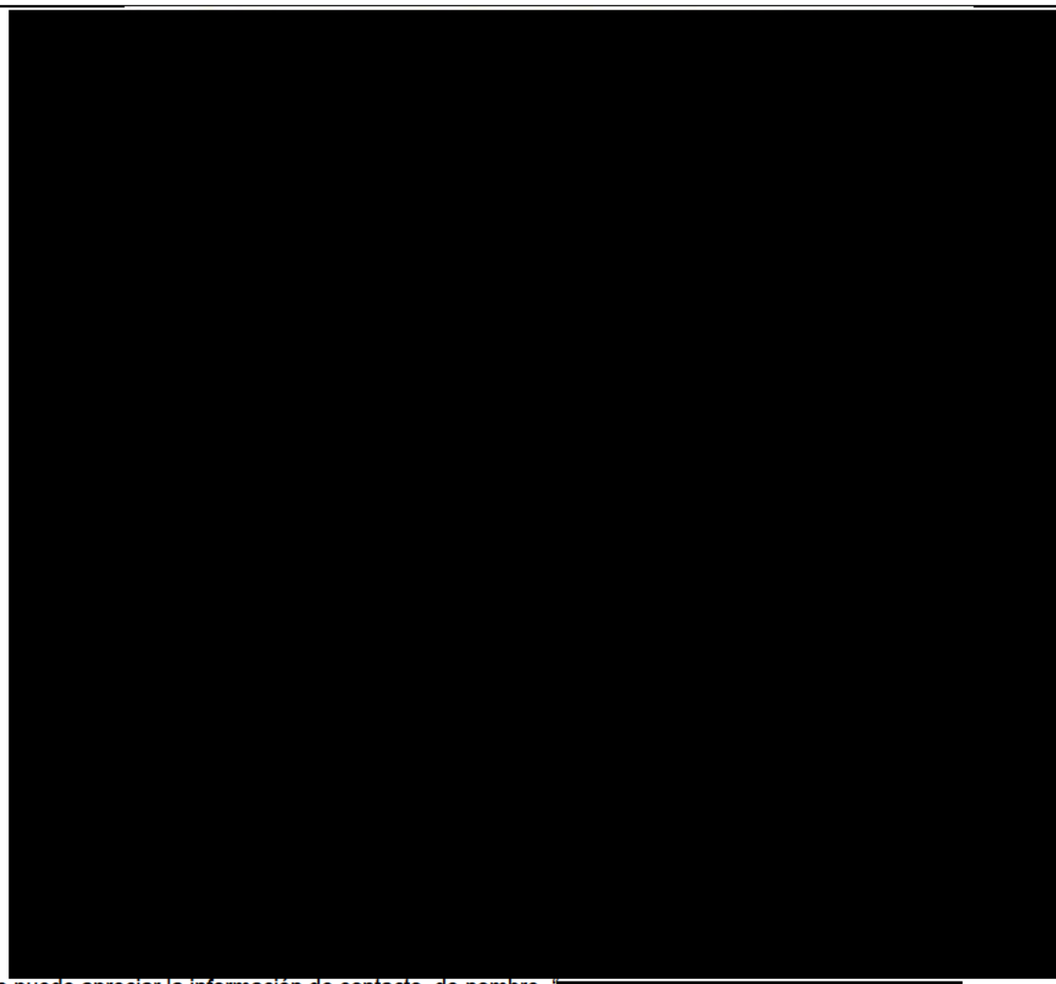
No puedo disculpar eso
Francisco
Te di toda mi confianza
Abusaste una vez más de ello</td></tr>
</table>

		29 de septiembre de 2024 *Buenas tardes amiga, ¿cómo estás?* *Dime Francisco* *Buenas tardes* *Ya no te notificaron por el ayuntamiento para"* Asimismo, para los efectos a que haya lugar, se hace constar que el número telefónico registrado de la conversación exhiba es el siguiente. [redacted]
ANEXO 2 DEL ACTA CIRCUNTANCIADA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 11:50		
4	[redacted]	En la imagen se visualiza lo que parece ser una captura de pantalla, en donde se advierte la siguiente leyenda: *"Francisco Puc. Porq estamos quedando en ridiculo y en evidencia q hay un pleito interno. O división por la posición. Mañana te voy a respaldar públicamente con un comunicado. Antes de la toma de protesta. Por el ayuntamiento pide un oficio del partido por la postura en redes. Y sabes porq no me presento como se debe mañana porq no sé a esperar ya de esa forma con la postura actual. Pero en fin.* *Por el ayuntamiento pide un oficio del partido por la postura en redes. Esto es mediático, el proceso jurídico debe continuar y eso es responsabilidad del ayuntamiento ejecutario. Estoy cansada. Y en este momento tu debes tomar protesta. Y mi condición médica no me permite ya soportar tanta falta de respeto. Por eso te preguntaba si ya te convoco el"*
4	[redacted]	En la imagen se visualiza lo que parece ser una captura de pantalla, en donde se advierte la siguiente leyenda: *"Francisco Puc. Estoy cansada. Y en este momento tu debes tomar protesta. Y mi condición médica no me permite ya soportar tanta falta de respeto. Por eso te preguntaba si ya te convoco el ayuntamiento. Mañana tendrás mi respaldo público. Por eso te preguntaba si ya te convoco el ayuntamiento. Solo te pido q me dejes de utilizar ya. Si algún día fue sincera tu amistad. No te estoy utilizando. Tu sabrás lo q haces. Pero hay cuestiones que debemos platicar con calma para aclarar las cosas. Q estés bien Francisco"*

4		En la imagen se visualiza lo que parece ser una captura de pantalla, en donde se advierte la siguiente leyenda: *"Francisco Puc. No te estoy ut 29 de septiembre de 2024. Tu sabrás lo q haces. Pero hay cuestiones que debemos platicar con calma para aclarar las cosas. Q estés bien Francisco. Yo jamás te voy a criticar ni dejar mal y mañana te lo voy a demostrar con mi respaldo. Ya estamos trabajando en el comunicado. Fui siempre la persona más leal y sincera q pudiste tener en tu equipo. Lo se y te lo agradezco mucho (icono manos). Francisco Puc. Lo se y te lo agradezco. Se notó no sabes cuánto, en campaña y después. Gracias. Nos estamos viendo. Tengo cosas q hacer.*
	ACTA CIRCUNTANCADA DE FECHA 11 DE AGOSTO	
5	[redacted] Publicación realizada por Francisco Puc, en fecha 30 de septiembre del 2024, y se observa el siguiente texto: *Comunicado Oficial:* *El Juzgado de Juicio Oral Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de José María Morelos, Q.R., emitido el 26 de septiembre de 2024, un auto de vinculación a proceso imponiendo como medida cautelar, que el suscrito, Francisco Puc Cen no pueda ejercer cargo público y no pueda rendir la protesta al cargo de* [redacted] *La audiencia inicial se realizó con la clara y firme consigna de la Fiscalía para utilizar la supuesta comisión de un ilícito penal, que permitiera inhabilitarme días previos a mi toma de protesta como* [redacted] *por ello, siguiendo la línea de la Fiscalía, el juzgador decretó que estoy inhabilitado para ejercer cualquier cargo público, cuando la medida cautelar se debió haber limitado al ejercicio del cargo de Alcalde de Sabán.* *Ante este escenario, me encuentro imposibilitado para rendir protesta el día de hoy, pero, en ese sentido, informo a las y a los habitantes del Municipio de José María Morelos, a esas 6119 personas que votaron por el proyecto político que promueve Movimiento Ciudadano y a los demás habitantes que eligieron por otra opción política, que es mi deber jurídico, cívico y moral defender estos actos de ilegalidad que violentan los derechos humanos y en espacial los derechos políticos-electorales.* *Acudiré, mediante las vías legales oportunas, a las instancias judiciales de control de convencionalidad, para defender no solo mi derecho de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo, particularmente en rendir protesta al mismo, sino que también lo hago para defender ese voto que como ciudadana emitiste el 2 de junio, ya sea que hayas votado por nuestra propuesta de movimiento ciudadano o por otra alternativa, acudiré a defender tu derecho a votar libremente.* *En tanto el equipo jurídico ejecuta la estrategia jurídica trazada, externo públicamente mi total respaldo, apoyo, admiración y respeto a* [redacted]*, quien es una amiga entrañable, compañera de lucha desde el principio de este proyecto, colaboradora activa y tenaz que se merece ejercer dignamente* [redacted] *Me encuentro tranquilo y motivado que una luchadora social y líder como lo es la nuestra amiga* [redacted]*, pueda ejercer este cargo, por que su capacidad esta comprobada, su calidad humana indiscutible, pero sobre todo se encuentra firme y solida ante el proyecto que encabezamos en Movimiento Ciudadano.* *A toda la familia xiximak, les comparto con entusiasmo y confianza, que la xiximanía sigue viva con nuestras dos regidoras de Movimiento Ciudadano, Sara Alicia XIU Pérez y* [redacted] *Estoy convencido de que la democracia se construye mediante luchas que se realiza cada instante de nuestra vida, y en José María Morelos, seguiremos defendiendo y construyendo la democracia que nos merecemos.* *A mi pueblo maya le digo que somos un pueblo fuerte y digno fuerte y digno que sabe defender sus derechos.* *La guerra no es de armas, la guerra es diferente, pero la guerra social campesina maya sigue viva.* *Agradezco la solidaridad de todas y todos.* ***Dr. Pech*** ***Jacobo Cheja*** *Lidia Rojas Fabro* *Su amigo, Xiximak*

	[redacted]
	SE PROCEDIO A INSPECCIONAR UNA MEMORIA USB, EN LA CUAL SE OBSERVAN LAS SIGUIENTES CAPTURAS DE PANTAL[redacted]AGOSTO DE 2025:
6	[redacted] En la captura de pantalla de fecha 29 de octubre del 2024, se aprecia el siguiente texto que dice en su literalidad lo siguiente: *Buen día estimada [redacted] espero Se encuentre bien* *Tengo el gusto de enviarla a que nos acompañe al evento de toma de protesta de coordinaciones municipales y distritales de Movimiento Ciudadano en la ciudad de Chetumal con los siguientes datos que aparecen en la imagen.* *Sería muy valioso que nos pueda acompañar para darle mayor realce al evento y sobre que todo que pueda respaldar al equipo con su liderazgo y representación que tiene referente de Movimiento Ciudadano en nuestro municipio.* *Le mando un fuerte abrazo* *Saludos* *Francisco Puc.* Dicha conversación fue desahogada en los numerales 4, 5, 9 y 11 del acta circunstanciada de fecha 29 de agosto.  Posteriormente, se puede apreciar una imagen, aparentemente de una invitación a un evento, la cual dice lo siguiente, en su literalidad. "*TOMA DE PROTESTA, DOORDINACIONES MUNICIPALES Y DISTRITALES, ZONA SUR, MIERCOLES 30 DE OCTUBRE-6PM SALÓN FIESTA INN, CHETUMA QUINTANA ROO, DIRIGIDO A OTHÓN P. BLANCO, BACALAR, FELIPE CARRILLO PUERTO, JOSÉ MARÍA MORELOS, DISTRITO LOCAL 13.* *VISTO 29/10/24 11:42 AM* *ENTREGADO: 29/10/24 11:41 AM*

	Dicha conversación fue desahogada en el numeral 6 del acta circunstanciada de fecha 29 de agosto.
7	En la captura de pantalla de fecha 10 de diciembre del 2024, se puede apreciar lo siguiente en su literalidad: [redacted], *Nuestro Coordinador Estatal, Dr. José Luis Pech Várguez, organiza un convivio navideño este domingo 15 de diciembre a las 20:00 horas en el restaurante Café del Puerto, ubicado en Av. Álvaro Obregón #165 en la ciudad de Chetumal. 4* *Ésta será una oportunidad para saludarnos y expresar nuestro afecto al concluir los trabajos de este año; y por supuesto para consolidar nuestros lazos de amistad y proyectos en común.* *Esta invitación es estrictamente personal. Favor de confirmarme su asistencia por esta vía* *Saludos* *Francisco Puc* *Gracias* *Q estés bien Francisco* *LEÍDO 10/12/24 2:10 PM* *ENTREGADO: 10/12/24 2:09 PM* Dicha conversación fue desahogada en los numerales 7 y 8 del acta circunstanciada de fecha 29 de agosto. [redacted]
8	En la captura de pantalla de fecha 01 de febrero del 2025, se puede apreciar la siguiente imagen en la que, en su literalidad, se observa lo siguiente: "Gracias *Q éstes bien Francisco* *Igualmente, nos vemos* [redacted] *En esta ocasión me complace invitarla a una reunión informativa en donde tendremos la visita de cortesia de nuestra amiga Lidia Rojas en nuestro municipio* *Fecha y hora: Domingo 02 de febrero a las 12:30 pm* *Lugar: Local el Malibú JMM* *Seria fabuloso contar su presencia para darle mayor realce a nuestro evento,* *Le mando un fuerte abrazo* *Saludos* *Francisco Puc* *Buen día cual es la intención de la reunión* Dicha conversación fue desahogada en el numeral 1 del acta circunstanciada de fecha 29 de agosto.

	 Se puede apreciar la información de contacto, de nombre, "[redacted]" Dichas capturas fueron desahogadas en los numerales 2, 3, 10 del acta circunstanciada de fecha 29 de agosto.
ACTA CIRCUNTANCIADA 18 DE JULIO DE 2025	
9	https://www.youtube.com/watch?v=eL-mNetV2PZs&s=299s Se trata de un video alojado en YouTube, titulado "Conexión-Entrevista con Francisco Puc", publicado por el usuario "InteractivoTV" hace 3 meses. El video tiene una duración de 30:54 minutos y presenta un formato de entrevista. El entrevistador, Gabo Aguilar, conversa con Francisco Puc Cen, y se escucha el siguiente audio: *"GABO AGUILAR (PERIODISTTA): ¿Qué tal, amigos de Interactivo TV? Muy buenas tardes. Es un placer saludarles. Yo soy Gabo Aguilar, y le doy las más cordiales de las bienvenidas a este, su programa Conexión, un espacio abierto al diálogo. Y en esta tarde, nos acompaña aquí en el estudio del Grupo Interactivo un caballero que fue candidato a la presidencia municipal de José María Morelos. Él es contador público, ésta a punto de concluir una carrera también de licenciatura en Derecho. Y no me resta más que darle la bienvenida a Francisco Puc Cen. Bienvenido. ¿Cómo estás?* *FRANCISCO PUC CEN: Hola Gabo. Muy buenas tardes. Muchísimas gracias por la invitación y también a todo el auditorio y el equipo de trabajo que están aquí haciendo maravillas para podernos dirigir a este público tan importante. Muchas gracias por la invitación.* *GABO AGUILAR (PERIODISTA): Gracias a ti por darte el espacio y acompañarnos a estar aquí en este programa de Conexión. Oye, ¿quién es Francisco Puc? Coméntanos.* *FRANCISCO PUC CEN: Francisco Puc es un joven de 31 años, originario del corazón de la zona maya, y me siento orgulloso cada que tengo la oportunidad de decirlo. Soy 100% maya, y (hablado en idioma maya, no entendible). Quizás muchos de los que siguen este medio de comunicación no van a entender lo que dije, pero bueno. Por supuesto (halando en idioma maya, no entendible), los quiero a todas y todos con mucho cariño. Y pues bueno, en la introducción, ya lo comentaste Gabo, yo soy contador público, estoy cursando la licenciatura de Derecho, ya me falta poquito para terminar la carrera. Y en la vida profesional, pues yo he radicado aquí de igual manera en Playa de Carmen desde el 2012, y mi fortaleza principal es el sector privado es que soy profesionista. Me dedico a la auditoría en materia fiscal, administrativa y financiera. Soy titular de un despacho de contadores precisamente aquí en Playa del Carmen. En cuanto al ámbito público, pues bueno, soy un activista, soy promotor cultural, deportivo, me gusta encabezar luchas sociales, y si hoy soy un liderazgo político en la zona maya y en el estado de Quintana Roo, es porque como muchos ciudadanos estamos cansados de tantas injusticias que se vive en el estado de Quintana Roo, pero principalmente en la zona maya. Y pues Francisco Puc es un joven inquieto que busca llevar la verdad a la zona maya, y si el día de mañana el destino así nos lo permite, pues nos encargaremos de que sea también en otros aspectos y en otras responsabilidades.* *GABO AGUILAR (PERIODISTA): Además, comisionado por parte del Partido Movimiento Ciudadano ¿no?* *FRANCISCO PUC CEN: Sí, fíjate, Gabo, aquí hay algo muy interesante. Yo aquí en Playa del Carmen, en el 2012, fui parte del equipo juvenil que trabajó en la fundación del Partido Movimiento Regeneración Nacional. Yo soy fundador de Morena. Estuve allá en Morena, incluso en el 2011, fui precandidato a presidente municipal con Morena. Estuve ahí al final, en las mesas de negociaciones, en la nacional y en la estatal. Y cuarto, para las doce nos dijeron que siempre, no Que por los intereses políticos de aquí y de allá, que el equilibrio político en el estado nos deja afuera. Sin importar que traigamos nosotros en ese momento el proyecto en Morena de encabezar una lucha para reivindicar la zona maya. Literal, nos mandaron por un tubo y yo aferrado todavía de decir no, es que yo soy obradorista, quiero estar en la 4T. Me invitaron al Partido del Trabajo, me invitaron a formar parte de ese proyecto. Hicimos de todo, campañas de afiliación, eventos muy, muy grandes de reorganizar a la población que quieren un cambio, que quieren la justicia, que quieren algo diferente, ya basta de la vieja política. Y nos dicen otra vez estos cuates con la mano en la cintura sigue participando, que siempre no, porque los interese populares dijeron no, va más allá de lo que un joven*

inquieto quiera para su municipio. Y por meras circunstancias, incluso en el proceso pasado del 2024 estuvimos a nada de ya no participar, porque uno se lleva a decepciones en la política, que dices, ay caramba, esto no es nada fácil. Y más cuando somos jóvenes, cuando nos hacen a un lado por pertenecer a la zona maya, piensan que porque circunstancias recibo también la invitación de Movimiento Ciudadano, tengo que reconocerlo y estoy muy agradecido con el delegado, con mi amigo Jacob Cheja, que también recibe la apertura de nuestro dirigente estatal, del doctor José Luis Pech, que me dan la apertura y yo llego de manera emergente a ser candidato a presidente municipal en el municipio de José María Morelos por Movimiento Ciudadano. Hicimos una campaña a ras de piso, tocamos puertas casa por casa, pueblo por pueblo, colonia por colonia, porque lo interesante de nuestro municipio es que la geografía municipal es, guau, enorme. Hay más de 60 comunidades en José María Morelos y una comunidad extrema, extremo hasta casi a 3 horas de distancia. Entonces hacer campaña en José María Morelos es una locura impresionante. Pero, aun así, nosotros hicimos una campaña de hablarle a la gente con la verdad y de frente. Nosotros llegamos y propusimos, nosotros llegamos y escuchamos. Nosotros no solo lanzamos las propuestas por lanzar, sino que también nosotros le decíamos a la gente como íbamos a cumplir con cada una de las propuestas. Fue una campaña de propuestas objetiva, con soluciones, pero que al final de cuentas no dio resultado. Quedamos en un segundo lugar. La verdad, el aparato del sistema le entró con todo en la elección, no solo de José María Morelos, sino en todo el estado lo vimos, a nivel nacional, las estadísticas ahí están, había urnas que estaban incluso en un porcentaje mayor a la lista nominal. O sea, fue un daño total a la democracia nacional. Fue una locura. Te comento algo muy en corto. Tradicionalmente el PRI en nuestro municipio, y esta anécdota me la contó mi suegra, doña Rosario, me decía, Francisco, es que yo toda mi vida he sido activista del PRI. El día de la votación nosotros llevamos a nuestra gente a votar, después de la votación los llevamos a una casa amiga y les dábamos una comida y el PRI te daba una compensación de 200 pesos. Digo, suegra, eso es un delito. Bueno eso es lo que hacía el PRI. Pero la realidad que pasó ahora, nunca en la historia de José María Morelos había pagado votos por 2.500 pesos 2.000 pesos, 1.500 pesos, 1.000 pesos. Lo mínimo que pagaron fueron de 500 pesos. Yo por lo que logro deducir es que hicieron el análisis de las seccionales y en las seccionales donde estaban fríos, 2.500. Donde estaba muy parejo el asunto pues le tiraron un poquito. También tengo que reconocer que dentro del análisis estadístico que hicimos había seccionales donde estábamos bajos y ahí tiraron de 500 pesos. Fue una locura lo que se vivió en José María Morelos, pero reconozco que también fue mi primer proceso electoral, pero bien dicen por ahí que a veces a base de chingadazos aprendemos.

GABO (PERIODISTA): Oye, ¿cuál ha sido el mayor reto político hasta este momento tuyo? Porque eres un hombre joven, que estás inmerso en la política, estás trabajando, pero considero que todavía te falta por recorrer el camino. Por eso te pregunto ¿hasta el momento cuál ha sido tu mayor reto político?

FRANCISCO PUC CEN: El mayor reto político es cuando nos tomen en cuenta. Ese ha sido lo más difícil, porque me pasaba por ejemplo mucho en Morena. O sea, nos veían llegar. ¿Este chamaco qué va saber de política? En maya nos dicen ahí, (hablando en idioma maya, no entendible), o sea, que estabas muy verde. ¿Qué vas a ver? Y si es de la zona maya, todos ahí son pobres. Y todos ahí no han estudiado, no tienen ni la capacidad técnica ni nada. Ese fue uno de los retos y la discriminación que yo sentía, percibía dentro de Morena. En el PT todavía fueron un poquito más buena onda, pero en la toma de decisiones finales nunca hubo la apertura. Uno de los temas que yo siempre le pedí al dirigente de la PT, bueno, al comisionado de aquel entonces, deme la oportunidad de ir a la nacional, de presentarle al diligente nacional el proyecto de José María Morelos. Oigan no por ser el municipio más marginado, con menos presupuesto, significa que no hay necesidades en nuestro municipio. Quizá no haya rentabilidad en términos económicos, porque el presupuesto es pequeño. No hay rentabilidad en cuanto a la lista nominal, porque es pequeño. Pero el porcentaje de participación ciudadana es arriba del 80%. O sea, participa la gente. No porque seamos rentables, política y económicamente, significa que no hay necesidades, que no haya una lucha. Nunca me dieron la oportunidad. ¿Por qué? Porque nunca nos toman en serio. Hasta que llego a Movimiento Ciudadano, nos toman enserio, pero bien, que desde el primer acercamiento fue con nuestro líder moral, Dante Delgado, que fue el que nos recibió en la nacional, por conducto también del delegado aquí en Quintana Roo, Jacobo Cheja, que me dan toda la apertura, nos permiten plantear el proyecto, nos dan la oportunidad de participar y pedimos la sorpresa. Si morena no hubiera hecho lo que hizo de jugar con la necesidad de la gente de condicionar por medio de los programas sociales, los resultados no sólo de José María Morelos, sino en muchos municipios del Estado, y me atrevo a decir incluso en el país, hoy había alternancia política, hoy Movimiento Ciudadano, ya no sólo sería la segunda, perdón, la tercera fuerza política en el país, sino la segunda, sino es que nos estaríamos ahí acercando cada vez más a la planadora que es Morena.

GABO AGUILAR (PERIODISTA): Francisco, vas a una candidatura, lamentablemente no lo logras, pero viene algo más todavía difícil y complicado. Quedas como séptimo regidor y no logras asumir el cargo. ¿Cuáles fueron los motivos?

FRANCISCO PUC CEN: Muy bien. Durante el periodo 2021-24, tuve la oportunidad de ser el alcalde municipal de la Alcaldía de Sabán. Como bien saben, las alcaldías aquí en Quintana Roo son órganos descentralizados. Un ejemplo aquí en Solidaridad, como el caso de Puerto Aventuras, que es una alcaldía. Bueno, yo tuve lo oportunidad de ser alcalde municipal de una de las dos alcaldías de José María Morelos. ¿Cómo es el antecedente? Yo no tomé protesta como regidor porque traigo uno suspensión provisional por porte del juez de control de nuestro distrito. A mí me formó la imputación del delito de negligencia como funcionario público. ¿De qué deriva todo esto? En el momento en que ganamos las elecciones de la alcaldía, en mi tomo de protesto como alcalde, el presidente municipal me quitó o mí lo facultad de nombrar dos direcciones de nuestra alcaldía. Y los liderazgos de la comunidad, la población en general de Sabán, sintieron eso como una ofensa. Oye, presidente, todos los alcaldes que llegan, llegan con su equipo de trabajo, etcétera, etcétera. La gente le molestó eso, y en lo zona maya, la gente sí defiende sus derechos, y hay que hacer manifestaciones, lo que sea lo hacen. Cuando llega el momento de lo entrega-recepción, para que un servidor tome la responsabilidad de la alcaldía, pues obviamente la gente se enteró del proceso, llegaron, se manifestaron, y sí, sí es cierto, hubo una manifestación en el momento en que llegaron los funcionarios y les dijeron no se llevó a cabo el proceso de entrega-recepción hasta que no venga el presidente municipal a dar la cara y resuelvo el tema. Y eso llevó tiempo, hasta la noche ya fue que se resolvió el asunto, por ahí. Y derivado de ese incidente, los funcionarios que fueron a hacer el proceso de entrega-recepción, pues, por presión del presidente municipal, me denuncian, me denuncian por secuestro y cuanta cosa y demás. Y de ahí quedó el expediente, ahí como que dije, bueno, todo tranquilo, nadie le movió. Hasta que terminó el proceso electoral, de repente me llegan notificaciones, oye, tus audiencias ya se van a llevar a cabo. Y digo, oigan, esto creo que ya hasta prescribió. O sea, fue desde el 2000, enero del 2022, estamos en 2024, lo que está pasando. Pero bueno, todo fue planeado reactivar ese expediente con la finalidad de que un servidor no tomará protesta como regidor. Es una cuestión política. Es una cuestión política, es una justicia selectiva y obviamente está confabulado no solo el poder judicial, sino la fiscalía. Porque al final, ahí va esto, cuando se llevó a cabo la audiencia de la formulación de imputación, ellos hicieron hasta lo imposible, literal, cada 24 horas programaban audiencia para agotar los términos y los plazos que establece el Código Nocional de Procedimientos Penales con tal de vincularme a proceso y aplicarme una medida cautelar el juez de control utilizo como argumento, dos argumentos principales, de que en el momento que se hizo la manifestación que yo no hable con lo población, para decirle "oigan cálmense yo no hagan su manifestación", otra que no llame al 911 para reportar el invidente, pero le digo señor juez eso es contradictorio, en la misma declaración que presento la fiscalía dice que

el contralor municipal eh menciona que a las 11 perdón 13 horas el alcalde en funciones Francisco trató de calmar a la gente pero ya no le hicieron caso le digo pues ahí se contradicen, dos los funcionarios llegaron acompañados de la policía municipal ellos pusieron como prueba incluso cambios de turno, quienes, que elementos salieron, quienes entraron había una unidad de Policía Municipal en todo momento de las instalaciones de la alcaldía y les digo era ilógico que yo tenía que hubiera que marcar el 911, s¡ los elementos de seguridad ciudadana ahí estaban presentes, le digo es ilógico sin embargo como tenían un objetivo particular era que un servidor no tomara protesta como regidor les valió realizamos lo pertinente y aun así se mantuvo dijimos una salida alterna pues obviamente la solicitud de suspensión condicional claro la reparación del daño, solicitamos la audiencia y nos lo programaron Híjole dos meses después llega el momento de lo audiencia para la suspensión condicional porque en hora buena tuve la oportunidad de hablar con uno de los ex funcionarios que es la ex secretaria general del ayuntamiento que fue quien presentó la denuncia en su momento y lo digo abiertamente por presión del presidente municipal tuve la oportunidad de dialogar con ella y me dijo Francisco todo fue un mal entendido yo ya desistí de la denuncia si es una salida alterna jurídica que considera la ley yo acepto la reparación del daño que en realidad no hay daño o seo ya tenemos todo listo pero otra vez jugando con lo que marca el código el día de la audiencia de la suspensión condicional no se presentó el asesor jurídico y dice no con base a lo que dice el código no se puede llevar a cabo la audiencia les dije bueno así como me programaron audiencias literalmente cada 24 horas para vincularme a proceso que se programe la audiencia de la suspensión condicional de manera inmediata me dijeron no mi chava hasta dentro de dos meses, la audiencia casualmente fue ayer en la mañana "Gabo Aguilar: y que sucedió", no se presentó el juez bajo el argumento de fallas técnicas, por lo que entiendo que no tenía internet carambas nos hubiese dicho y le mondábamos su recarga de 20 pesos y sé que conecte "Gabo Aguilar: jaja oye eso", o se es ilógico que con todo el avance tecnológico que hay y con todo el presupuesto que maneja el poder judicial, el juez de control nos diga: no me puedo conectar porque por una falla técnica, es evidente que esto es una persecución política dirigida hacía un servidor porque tienen mido de entrar el cabildo, cuestionar "claro", debatir, exigir transparencia. Eso es lo que le tiene miedo por eso a fuerza nos quieren ver fuera, yo siempre lo he dicho yo quiero estar en el ayuntamiento para hacerle justicia a mis hermanas y hermanos de la zona maya, "Gabo Aguilar: por supuesto", en esto ocasión en esto elección no se logró la presidencia, pero se da la regidurías, fueron dos regidurías que nosotros alcanzamos, "Gabo Aguilar: si es una posición donde puede pelear muchas cosas", es una posición donde puedo exigir muchas cosas, pero a eso le tienen miedo, que les exijamos transparencia y sobre todo resultados, por eso gabo, hoy eso persecución político en contra de un servidor porque de lo contrario yo les pregunto, qué tanto te tienen miedo?, hay muchos tremendos dinosaurios con colas de 20 metros que traen desfalcos millonarios "caray" y no les hacen caramba no ni los tocan, pero alguien que hizo una manifestación, que ni siquiera lo hice yo, lo hizo la comunidad carambas literal me quieren mandar a un penal de máxima seguridad o sea para que vean la magnitud de la corrupción que hay en la fiscalía y el poder judicial y yo no tengo miedo de decirlo porque las cosas como son y hoy hablan de una reforma pero bueno ese es otro rollo pero bueno antes de entrar a tanto rollo de reformas de gastar presupuestos apliquen correctamente con honorabilidad y respeto las leyes que regulan nuestro estado. "no y al final es un asunto que sí tienes que concluir porque esto te puede limitar para tu futuro político es correcto?". bueno aquí también es ¡importante el tema de los procesos de entrada ellos no tienen ningún tipo de argumento válido para determinar una sentencia en m¡ contra "bien2, lo único que ellos hacen es jugar con los términos y los plazos que establece el código nocional de procedimientos penales para mantenerme lejos lo más que se puedo del ayuntamiento porque hoy la suspensión que tengo es únicamente para no ser funcionario yo puedo ser candidato porque mis derechos políticos electorales siguen vigentes incluso eso fue una pregunta expresa que le hice al señor juez en la audiencia me aplicas la medida cautelar que de entrada también es excesivo, pero también puedo ser condadito por ejemplo por la alcaldía de avance yo quisiera repetir y el mismo lo dijo tus derechos políticos electorales para ser condadito de algún cargo de elección popular están libres, entonces que va a pasar. Yo fácil puedo ser candidato a presidente municipal en el 2027 por el municipio de José María Morelos. "Gabo Aguilar: oh perfecto, bueno, ¿qué actividades como comisionado de movimiento ciudadano estas realzando en estos momentos francisco?". Bueno también lo tengo que compartir Gabo eh, después del proceso, tanta persecución política, desgaste emocional, físico y hasta económico lo tengo que decir, si considere en su momento el retiro, decir lo ¡intente, que no se pudo, el sistema jugó con la necesidad de la gente, mejor me regreso a m¡ trabajo, gracias a Dios tengo un patrimonio, tengo como salir adelante; pero al ver tanta injusticia y principalmente al ver persecución político hacia lo gente que apoyó a movimiento ciudadano, ver persecución política hacia la gente que apoyó otras alternativas políticas en mi municipio, como lo fue el verde ahí no hubo comisión que el presidente municipal por morena del ayuntamiento de José María Morelos, le hace a la gente, dices oye el tema era conmigo no con lo gente entonces por esa razón dije tengo que regresar, no puedo dejar a la gente atrás, tenemos que regresar porque somos más de 6,000 personas en José María Morelos que salimos a votar con congruencia por convicción, sin acarreo, sin ningún peso a cambio, entonces digo hay que representar correctamente a esas más de 6,000 personas y por esa razón decidir regresar. Que estamos haciendo actualmente de entrada la reorganización de los comités que nos dan más de 6,000 votos a nivel municipal, eso es la ruta trazada para el 2025, reorganizarnos como estructura política y en los años posteriores capitalizar el mal gobierno y los desaciertos del presidente municipal para consolidar aún más nuestra fortaleza política en la zona maya. "¿Gabo Aguilar: ¿Cuál ha sido la postura francisco de movimiento ciudadano con este problema político?". He tenido el apoyo moral de la diligencia de lo dirigencia como tal, el problema jurídico, pues bueno mucho no se puede hacer términos que marca la ley, pero si he recibido el apoyo moral y el posicionamiento de mi partido de mi amiga Lidia Rojas , 2tu respaldo", el respaldo el cariño apapacho, me han dado el apoyo jurídico para que revisen el expediente, pero hasta ahí, más no se puede hacer, porque al final lo que nosotros no queremos es vender la causa, tengo muchos amigos pues estuve en moreno que me han dicho que oye francisco porque no te acercas al sistema y construyes acuerdos en lo oscurito y vas a ser regidor y digo no porque la dignidad de un servidor y la lucha que presentamos en lo zona maya no tiene precio, si nos toca construir desde la adversidad, lo vamos hacer desde lo adversidad, pero nuestro movimiento no tiene precio y hasta ahí el apoyo que hemos recibido del partido y pues obviamente de muchos amigos y amigas a nivel estatal. "¿Cuál es tu relación actual con Eric Borge, el presidente municipal de Morelos?", cero, cero y no ha sido por culpa mía, en 2021 cuando él fue candidato a presidente municipal por morena, yo lo ayude ¿, el hizo compromisos políticos con nuestro grupo en José María Morelos, de hecho él me ofreció la secretoria general, para que nuestra estructura política lo respaldará, más otros espacios tengo el oficio por firmado, testigo de honor hasta Humberto Aldana y todo el rollo, cuando asumo la alcaldía de sabían, me pago 1000 pesos a la quincena como funcionario, él me dijo, quieres ganar bien, despide a lo gente de lo alcaldía y ese dinero va ser tu sueldo y dije no, yo estoy aquí por convicción, no por una necesidad personal ni económica, me ha hecho la vida de cuadritos y obviamente él es el que esto atrás de todo el show del porque un servidor tiene una persecución política por conducto del poder judicial y de lo fiscalía, entonces comunicación no hay. Si por mi fuera puede haber una comunicación institucional, respetuosa "presupuesto como debe de ser" y estando en cabildo sería una oposición objetiva, lo que, si va a beneficio de la comunidad de las y los morelenses, seré el primero en levantar la mano, pero lo que vaya en contra del patrimonio y de los intereses de los y los morelenses, también será el primero en exigir transparencia. "bueno esto ha sido uno Odisea político social y has posado por diversos baches muy complicados, pero aun así Francisco, te pregunto; ¿tienes a futuro una pretensión política?" no, pero por supuesto que sí, para un servidor " esta demás la pregunta, pero era más que necesario hacértela" claro desde que hice la reflexión con mi familia y tomamos la decisión de regresar en el ámbito

	político y decía a ver a ver a ver ya basta de estar atrincherado en mi oficina trabajando en el sector, no no a ver hay que regresar por la injusticia, es vamos porque vamos y vamos con todo si cometemos errores en la elección pasada lo acepto que tomamos malas decisiones, nos equivocamos, también tuvimos aciertos, pero bueno vamos a corregir y mejorar el proyecto para no solo ser lo segunda fuerzo política en nuestro municipio, si no lograr ser la primera fuerzo política y ganar la presidencia municipal y si dios nos permite nos da el entendimiento la fortaleza esperemos más futuros proyectos a largo plazo. "Gabo Aguilar: Francisco algo más que desees tú agregar, algún mensaje a los ciudadanos de José María Morelos, esa gente, esa gente que en algún momento dado confío en t¡, confía también en movimiento ciudadano, ¿cuál sería tu mensaje para ellos?" amigas y amigos como siempre les he dicho, hubo un espacio en lo que no hubo comunicación y ese es el tema que muchos me han reclamado, es que Francisco se fue, no me fui por irme, perder una elección de esa magnitud y ustedes lo vivieron conmigo, le metimos con todo, nos desgastamos caminamos y ustedes al ver el resultado se llevaron una decepción, duele, ahora imagínense un servidor como candidato duele, teníamos que pasar este duelo, teníamos que pasar este proceso de reflexión y hoy hemos tomado la decisión en conjunto con ustedes de continuar, hemos emprendido una primera reunión hace dos semanas, estamos trabajando con la coordinación de movimiento ciudadano de realizar la visita en toda la geografía municipal, vamos a llegar a sus casas, vamos a regresar con ustedes, en primera para pedirles una disculpa por la ausencia, dos para agradecerles el cariño y lo confianza que nos han dado, tres de que esto no se acabó aquí, vamos a continuar y vamos a luchar y se van a lograr los objetivos con el apoyo todas y todos ustedes. Si me lo permites Gabo en maya (lo anterior en lengua maya), muchos gracias, Gabo. "No al contrario Francisco, muchos gracias a ti en redes sociales donde la gente te puede mandar mensaje y darle seguimiento pues a tu trayectoria política" claro tenemos la página de Facebook, Francisco Puc ahí dice página, tengo dos la de francisco puc donde ven la foto ahí con en bachilleres eso si la uso bien poquito, la otra donde aparezco ahí de negro, ahí nos pueden mandar mensaje, incluso ahí en la página aparece mi número de WhatsApp es lo misma no lo he cambiado no, se pueden comunicar con nosotros en Instagram también nos pueden buscar como fb y también en TikTok, casi en todas las redes sociales ahí aparecemos, pero bueno ya saben que estamos a la a la disposición para lo que se requiera, gracias. "Francisco Puc Cen fue condadito a la presidencia municipal de José María Morelos y además es del partido Movimiento Ciudadano, muchísimas gracias de haber estado aquí con nosotros en este programa de conexión, un espacio al diálogo, y no te olvides que aquí el grupo interactivo siempre tendrás los puestos abiertos". Muchos gracias, Gabo por lo invitación y también a todo tu equipo de trabajo, los que están ahí en producción, moviéndole, ajustado le, gracias a todos y también gracias a todos los que nos siguieron en este medio de comunicación, que siguieron la charla muy divertida, gracias por su tempo. "Gracias a ti y gracias a usted que nos hace el favor de vernos, no diariamente porque a veces tenemos diversas actividades, pero recuerde que conexión es un espacio abierto al diálogo, yo soy Gabo Aguilar, nos vemos el día de mañana en una emisión más, gracias hasta la próxima."  Se precisa que la publicación anterior se desahoga en el numeral 29 de la misma acta circunstanciada, así mismo se desahoga en el numeral 37 del acta circunstanciada de fecha 28 de julio a las 12:30 horas y el numeral 1 del acta circunstanciada de fecha 15 de octubre a las 11:50 horas, y en el anexo 2 apartado de video, numeral 1 de misma acta.
ACTA CIRCUNTANCIADA DE FECHA 28 DE AGOSTO	
10	 [redacted] Francisco Puc realizó un comentario en la publicación de la denunciante en fecha 10 de mayo, observándose los siguientes comentarios: ***Francisco Puc.*** *Josué Arjona la Xiximania no acepta medias tintas no simulaciones, nosotros estamos a favor del pueblo y no a favor de intereses mezquinos. Pero cada quien entiendo y comprendo lo que quiere o considera conveniente.* ***Dani Peña*** *Josué Arjona mucha razón* ***Josué Arjona*** *Francisco Puc Eso es todo líder!!* *Sigues firme y del lado del pueblo, no del lado de beneficios personales/económicos.* Se precisa que misma publicación fue desahogada dos veces en el numeral 88 y 91 [redacted] de esta misma acta circunstanciada. De igual ya fue analizada en el párrafo … de la página …, correspondiente al cuadro de Josué Arjona en el numeral 6.

		
ACTA CIRCUNTANCIADA DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE		
11	De la misma acta circunstanciada, en el apartado de Enlaces, se desprende lo siguiente: [redacted] publicación realizada por Francisco Puc de fecha 4 de julio de 2025, en el que se pueden observar el siguiente texto: *"Desde le Comisión Permanente Nacional de **Movimiento Ciudadano**, nos preparamos para seguir fortaleciendo la #FuerzaNaranja con la participación de ciudadanos libres y convencidos de que un México Nuevo es posible.* *Le agradezco a nuestro amigo Eliseo Fernández Montufar por la invitación y el reconocimiento especial a la #Xiximania en la Asamblea Nacional, también agradezco el respaldo constante de nuestros dirigentes **Lidia Rojas Fabro**, **Dr. Pech** y de nuestro delegado **Jacobo Cheja** "* 	
ACTA CIRCUNTANCIADA DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025		
12	Publicación realizada en fecha 04 de agosto:	

[redacted]



Se hace constar que se trata de un video con duración de 1:32 minutos publicado en Facebook por el usuario "CNM", sin fecha referida, que se acompaña del siguiente texto:

"📣 Francisco "Xiximac" Puc podría asumir como regidor en JMM tras obtener amparo federal
⚖️ El exalcalde de Sabán y excandidato por Movimiento Ciudadano, Francisco Puc, conocido como "Xiximac", recibió un amparo que podría abrirle paso al Cabildo de José María Morelos como regidor por representación proporcional.
📈 Aunque aún deben resolverse trámites locales, su posible incorporación marcaría un momento clave para la pluralidad política en el municipio.
📲 ¿Crees que su llegada fortalecerá el diálogo en el Ayuntamiento? Comparte tu opinión y mantente al tanto.
Ver menos"

Asimismo, en el video se escucha el siguiente audio:

"El exalcalde de Sabán y excandidato a la presidencia municipal por Movimiento Ciudadano, Francisco Puc Cen, conocido como XixiMac, podría asumir en las próximas horas el cargo de regidor por representación proporcional en el ayuntamiento de José María Morelos, tras obtener un amparo de la justicia federal.

De acuerdo con información que ha sido retomada por diversos medios de comunicación, una jueza federal concedió un amparo indirecto a Francisco Puc Cen, lo que abriría la posibilidad de que se integre al cabildo en cumplimiento de sus derechos políticos.

Puc Cen no había podido asumir el cargo al inicio de la administración debido a procesos ilegales que se encontraban en curso, los cuales, según fuentes oficiales, aún están en revisión en instancias locales.

No obstante, la resolución federal representa un paso importante que podría permitir su incorporación al cuerpo en inicio, una vez que se concluyan ciertos trámites formales.

Se espera que en los próximos días se dé mayor claridad sobre el procedimiento para su toma de protesta, lo cual sería importante al tratarse de un espacio de representación proporcional que, en su momento, le fue asignado tras la jornada electoral.

De concretarse su llegada al cabildo, Francisco Puc Cen se sumaría como voz dentro del ayuntamiento. En un contexto donde la pluralidad política puede contribuir al fortalecimiento institucional del municipio."

ACTA CIRCUNTANCIADA DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE

13 [redacted]

Publicación realizada por Francisco Puc, de fecha 5 de agosto 2025, en el que se pueden observar el siguiente texto:

*"**#LaFuerzaNaranja** de Quintana Roo y de José María Morelos presente en la Coordinadora **Nacional de Movimiento Ciudadano** que se celebró el día de ayer en la CDMX.*

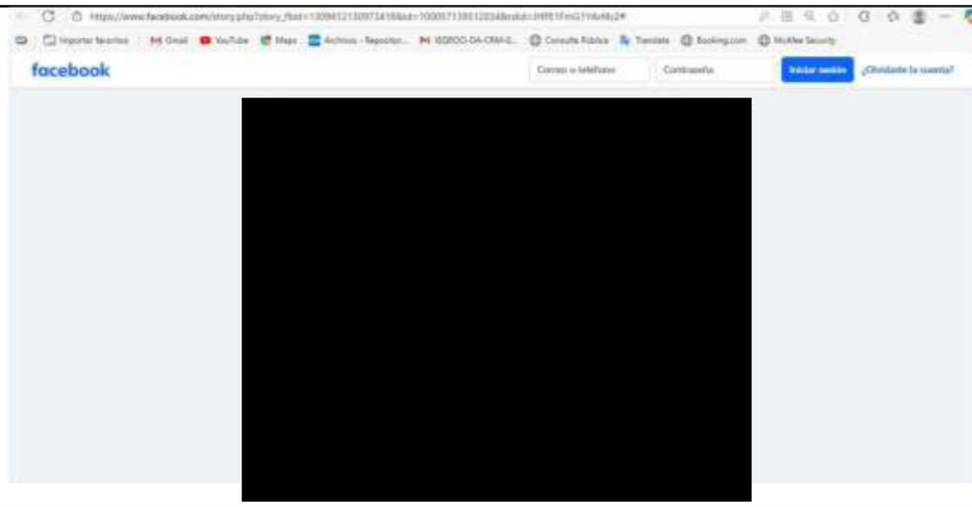
Jacobo Cheja

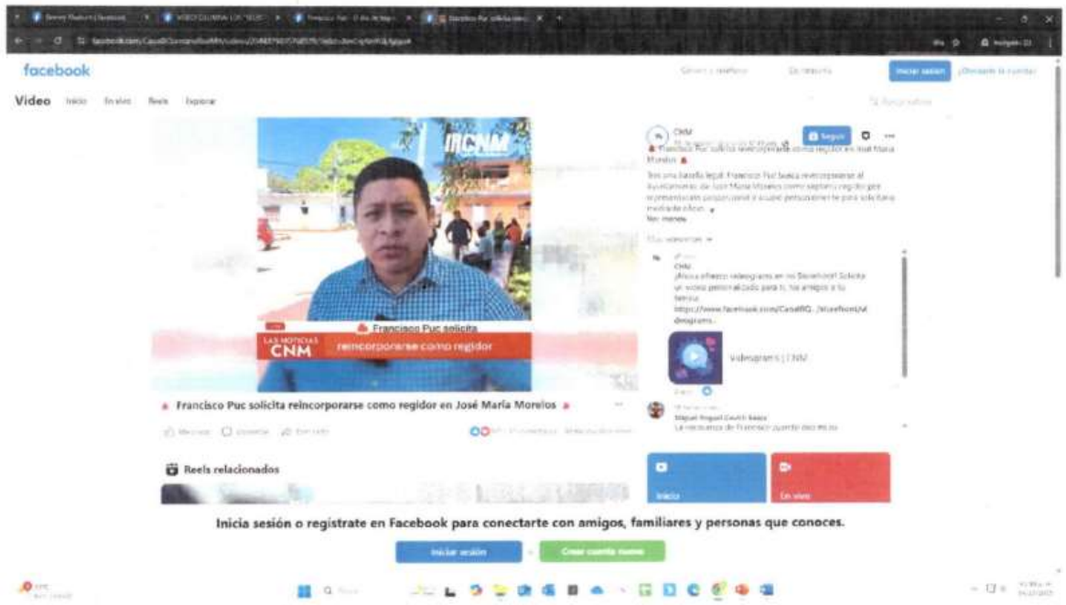
Lidia Rojas Fabro

Dr. Pech

#SomosLaFuerzadeMayorCrecimiento

#LaXiximaníaPresente

	
	ACTA CIRCUNTANCIADA DE FECHA 15 DE OCTUBRE
14	[redacted] Publicación realizada por Francisco Puc en fecha 29 de septiembre 2025, se observa el siguiente texto: "El día de hoy acudí al Palacio Municipal para solicitar formalmente mi incorporación al H. Ayuntamiento de José María Morelos como [redacted] Agradezco a las y los líderes que me acompañaron esta mañana. **#LaFuerzaNaranja** está de regreso! 
15	https://www.faceboook.com/share/v/1BVFWB6n3i/ *"Fue un año arduo de batalla legal, jurídica, abogados, amparos y muchas cosas que se tuvieron que hacer hasta que al final de cuentas la ley nos da la razón, pero tuvimos que llegar hasta la instancia federal porque lamentablemente aquí en lo local las cosas se pusieron color de hormiga. Pero bueno, ya que hemos dado este paso importante, casualmente estoy aquí en el parque principal, en un momento más voy a ingresar al Honorable Ayuntamiento, un oficio en donde solicito formalmente mi incorporación al Honorable Ayuntamiento para ocupar la séptima regiduría que me corresponde por la vía de representación proporcional, derivado que ahora ya no tengo ninguna limitación jurídica que me impida tomar protesta. ¿Y qué es lo que sigue? Bueno, pues nos tocará trabajar en las comisiones que nos correspondan una vez que se lleva a cabo el proceso de la toma de protesta, mi incorporación formal y de ahí pues vamos nosotros a seguir caminando a nivel municipal para seguir fortaleciendo un proyecto político que venimos construyendo de hace muchísimos años. En este último año en particular, en donde mis adversarios han aprovechado esta suspensión temporal en mi contra como si fuera una suspensión definitiva. Sin embargo, pues eso ha causado de que muchos de nuestros liderazgos, de nuestros*

	simpatizantes desde Movimiento Ciudadano estén un poquito desorientados. Pero bueno, fue una situación que ellos aprovecharon para hablar bar de mí a nivel municipal. Sin embargo, hoy, de manera concreta, les puedo decir que no hay nada de eso. Entonces, en consecuencia, ¿qué es lo que vamos a hacer? Vamos a iniciar una gira en toda la geografía municipal. En primera, para darle el agradecimiento a esas más de seis mil personas que nos dieron su confianza en el proceso electoral pasado. Y además, vamos a utilizar esa gira para que podamos reorganizar, la estructura orgánica de Movimiento Ciudadano, que hoy en José María Morelos somos la segunda fuerza política. Y pues es evidente que vamos a seguir trabajando de manera organizada y conjunta con la ciudadanía, con las comunidades, para ver la posibilidad de construir un proyecto aún más sólido de cara a las próximas elecciones del 2027." 
ANEXO 2 DEL ACTA CIRCUNTANCIADA DE FECHA 15 DE OCTUBRE A LAS 11:50 HORAS	
16	 Se observa una publicación realizada por el medio de comunicación CNM de fecha desconocida, y compartida por el usuario Cristy Coronado, con el siguiente texto: *"La justicia es el pilar que sostiene a los pueblos, Reconozco en Francisco Puc, amigo y regidor de José María Morelos, de la bancada de Movimiento CiudadanoQroo, el compromiso firme de trabajar por un municipio más justo y con igualdad para todos.* *Que tu liderazgo siga brillando, vamos con todo amigo!!* *Francisco Puc "Xiximak" absuelto: recupera su espacio en la política de José María Morelos…ver más"*
17	 Se trata de una publicación del medio de comunicación Caribe Peninsular de fecha desconocida, y compartido por el usuario Casosa Alan, acompañado del siguiente texto: "*Ahora si ya nadie te detiene amigo a darle con todo con la xiximania* *Caribe Peninsular Seguir 5h* *El excandidato a presidente municipal por MC adelantó que, una vez asumido el cargo, iniciará una gira de agradecimiento y reorganización #Jose María Morelos #Política* *Caribepeninsular.rx* *ESTE LUNES: Ingresará "Xiximac oficio para integrarse como regidor al Ayuntamiento de José…"*
ACTA CIRCUNTANCIADA DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE	
18	**Se aportó como prueba de la denunciante una memoria de USB. En el contenido se encontraba las siguientes imágenes:**



Se puede observar lo que aparentemente se trata de un estado de WhatsApp, así como la visualización de diversas personas a dicho estado. Con la vista de Francisco Puc.

ANEXO 4

DENUNCIADA LIDIA ROJAS

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 09 DE JULIO

1 [redacted]

Publicación realizada por Lidia Rojas en fecha 03 de febrero, en la que se observa el texto:

"Que gran fin de semana con gente linda, cariñosa y buena, pero sobre todo convencida de estar en el lugar y con las personas correctas. Gracias Morelos, Sabán y Huay Max…
José María Morelos me recibió de manera muy cálida todo este fin de semana, y con la gran familia de La XixiManía, de mi amigo Francisco Puc, y al que agradezco su hermoso recibimiento.
Estoy convencida y ellos también, que nuestras comunidades y Morelos requieren un mejor gobierno. Y mejores líderes.
Hoy Xiximak representa la oposición a su gobierno municipal que tiene en abandono a nuestras comunidades, y que pareciera que solo posa para las fotos. ¡Lo vamos a lograr y no están solos! GRACIAS"
Asimismo, se visualizan imágenes de diversas personas que a la luz se observan.

[redacted]

Se precisa que la publicación anterior fue desahogada en el numeral 36 [redacted] del Acta Circunstancia de fecha 28 de julio a las 15:45 horas.

ACTA CIRCUNTANCIADA DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE

2 De la misma acta circunstanciada, en el apartado de *Enlaces*, se desprende lo siguiente:

[redacted]

publicación realizada por Francisco Puc de fecha 4 de julio, en el que se pueden observar el siguiente texto:

*"Desde le Comisión Permanente Nacional de **Movimiento Ciudadano**, nos preparamos para seguir fortaleciendo la #FuerzaNaranja con la participación de ciudadanos libres y convencidos de que un México Nuevo es posible.*

*Le agradezco a nuestro amigo Eliseo Fernández Montufar por la invitación y el reconocimiento especial a la #Xiximania en la Asamblea Nacional, también agradezco el respaldo constante de nuestros dirigentes **Lidia Rojas Fabro**, **Dr. Pech** y de nuestro delegado **Jacobo Cheja***

[redacted]

ACTA CIRCUNTANCIADA DE FECHA 15 DE OCTUBRE PRUEBAS APORTADAS POR LA DENUNCIADA EN UNA MEMORIA USB

3 Se aprecia una conversación en la aplicación de WhatsApp en la que se puede observar lo siguiente:

[redacted]

Sáb 23 de ago

Lidia, me atrevo a escribirle desde la vulnerabilidad en la que me encuentro como mujer víctima de violencia. Hoy tengo medidas de protección dictadas por la autoridad, pero aun así me siento sola. Lo más doloroso no es solo enfrentar a mi agresor, sino sentir que, dentro de mi propio movimiento, en lugar de encontrar respaldo, se le tiende cobijo a él y no a mí.

Usted misma ha dicho que a toda mujer que viva violencia se le debe acompañar. Hoy esa mujer soy yo. Y lo que espero de mi vicecoordinadora nacional no es indiferencia, sino sororidad; no es silencio, sino respaldo. Porque cuando se guarda silencio ante la violencia, ese silencio pesa como una condena.

Le pido de corazón, como mujer a mujer, que me tienda la mano. Su apoyo no es solo importante para mí: es un mensaje poderoso para todas las mujeres de Movimiento, de que no estamos solas, de que nuestra lucha tiene eco y de que los agresores nunca tendrán más cobijo que las víctimas.

No me deja sola, Lidia. Porque si una mujer esta desprotegida, todas lo estamos. Y sé que juntas podemos demostrar que nuestro movimiento esta verdaderamente del lado correcto de la historia: el de las mujeres.

dom 24 de ago

Hola una disculpa ayer tuve todo el día en capacitaciones, lindo día.

Y una disculpa enorme, no tengo tu número registrado, mi celular se me perdió hace poquito y me hizo perder muchos números. Con quien tengo el gusto?

[redacted]

Mar 26 de ago
Hola que tal [redacted]. He tenido muchas capacitaciones y he estado mucho en carretera.

Me gustaría tener un poco más de conocimiento del tema que me comentas, con gusto.

Por lo que leo de su mensaje, esto es algo que considero hay que acudir a la dirigencia estatal con nuestro coordinador, para luego tener acercamiento con nuestra delegada estatal de mujeres Layla, a través de la unidad de género que debe estar instalada por la delegación estatal de mujeres y de acuerdo a nuestro protocolo, y de acuerdo a lo que establecen nuestros documentos básicos. Para poder agotar las instancias internas.

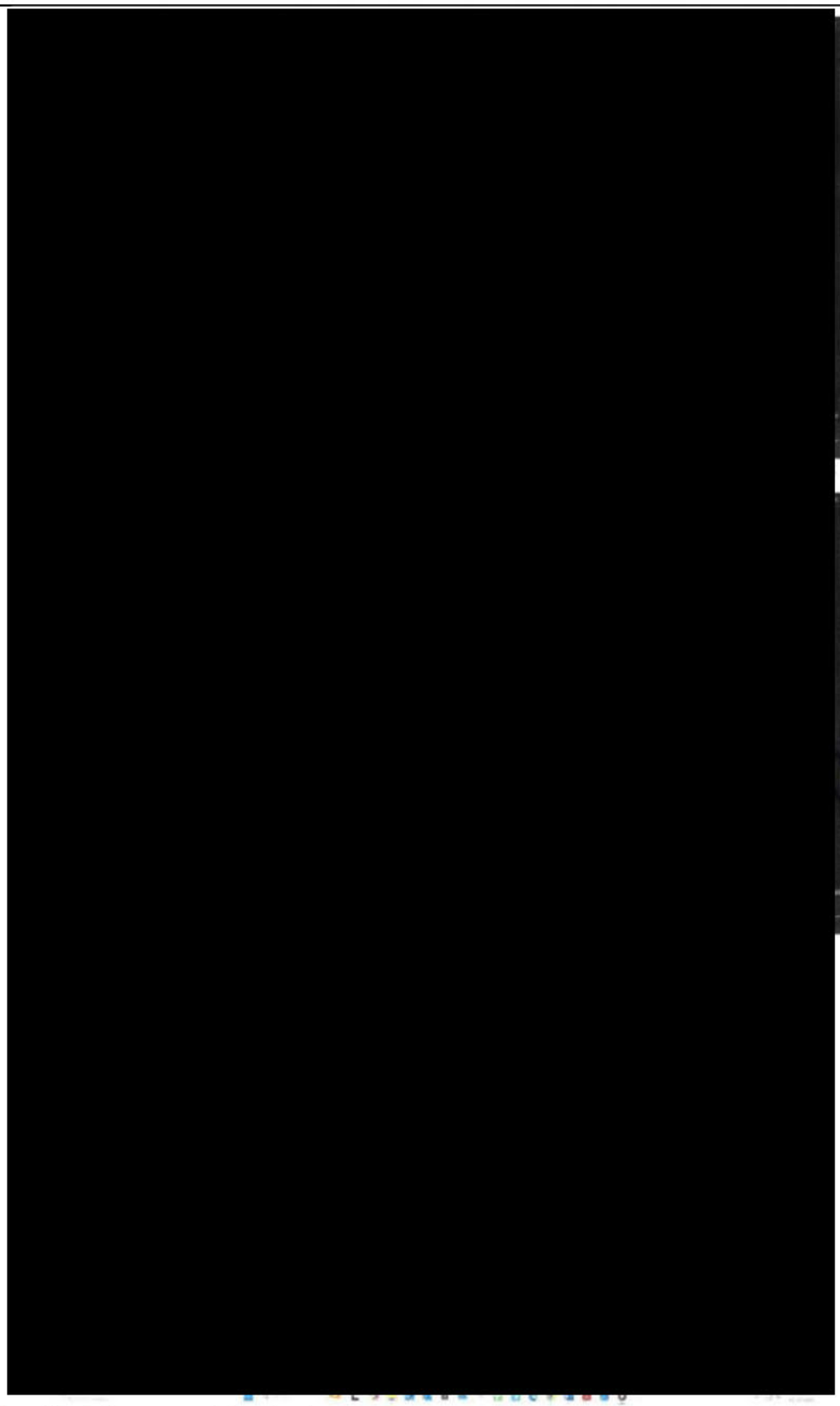
Como mujer siempre estaré abierta al diálogo y acompañamiento que sea necesario.

mira te puedo compartir el número de Layla Flores Terrazas, nuestra Delegada Estatal de Mujeres en Movimiento Quintana Roo en nuestro partido, en este momento le compartiré lo que me comentas para que se ponga en contacto contigo de igual forma.

También le haré llegar esta información a nuestro Coordinador Estatal, el Dr Pech, te comparto de igual forma su contacto para que puedas expresarle lo que me comentas, estoy segura que nuestro líder te escuchará y girará las instrucciones necesarias para atenderte de igual forma (icono manos)

(Contacto Layla)

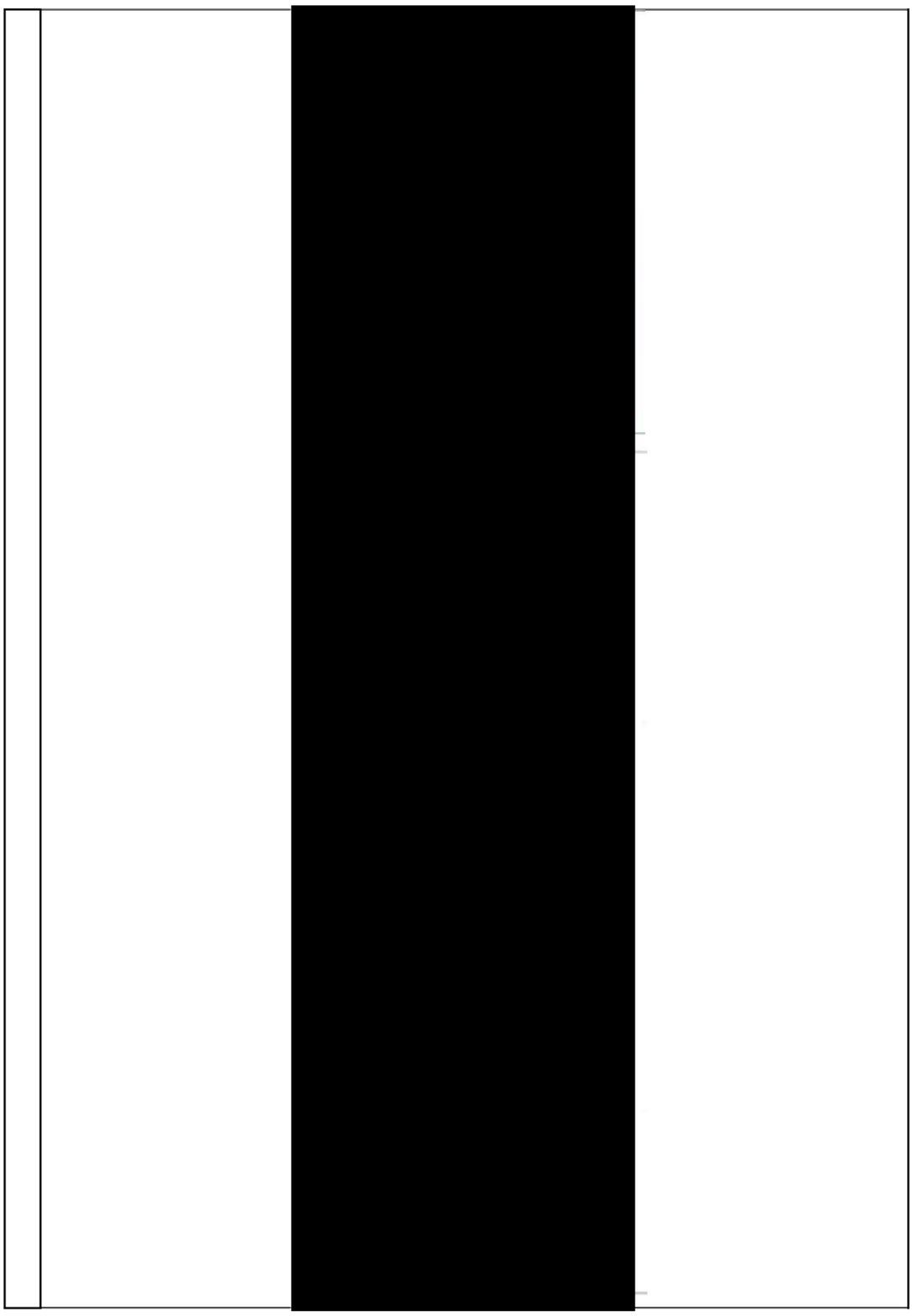

[redacted]

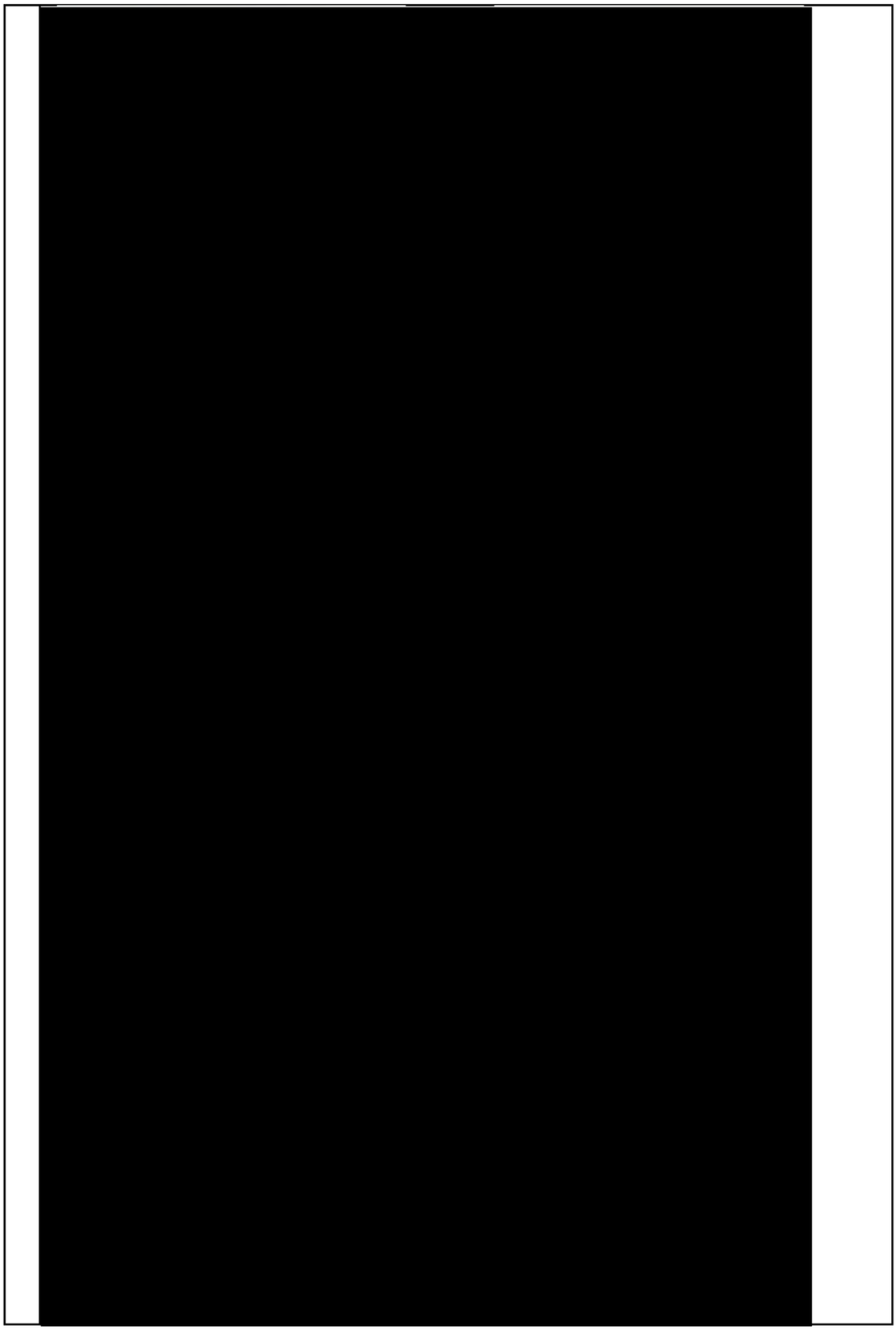


Seguido de la captura del contacto:



Asimismo, en la misma acta circunstanciada se realizó la inspección ocular de las fotografías del dispositivo móvil de Lidia Rojas en el cual se exhiben las conversaciones:



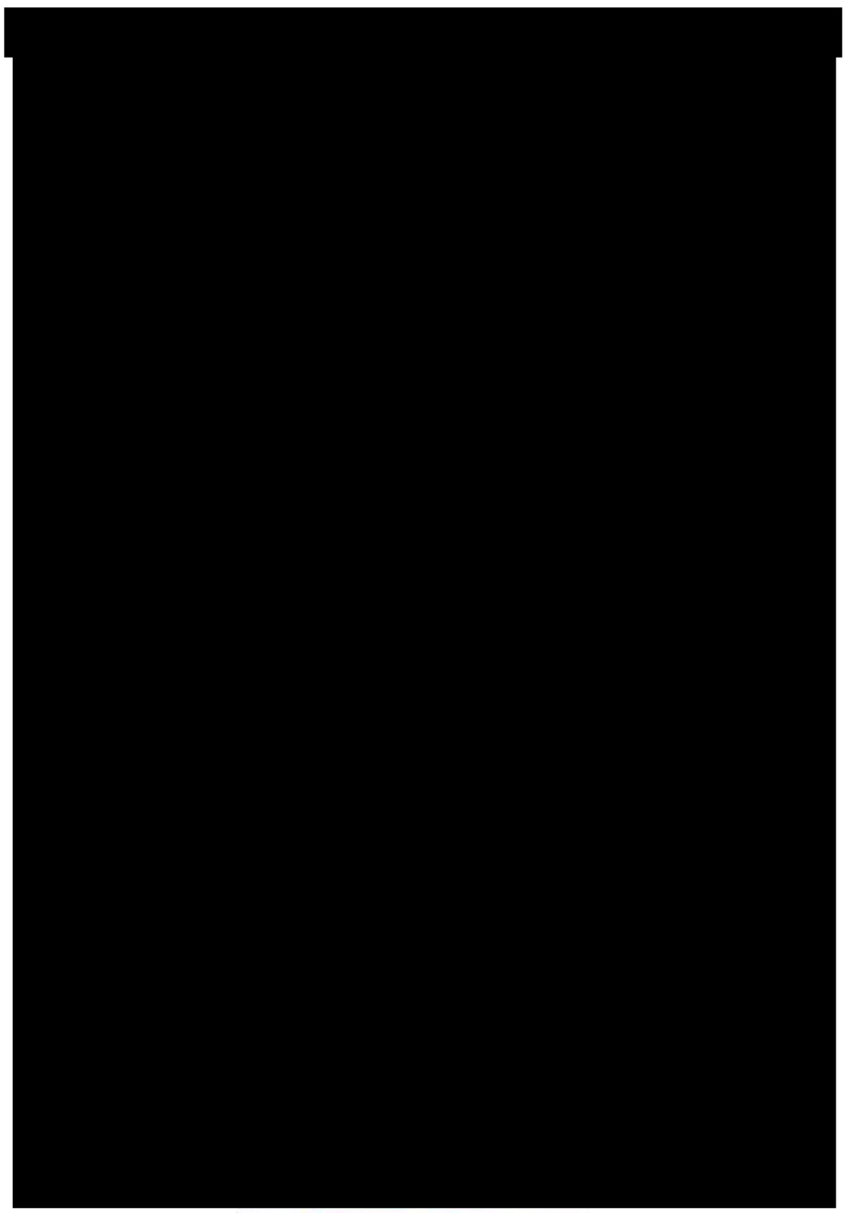


ANEXO 5

DENUNCIADO EDILBERTO MEDINA ALIAS "CHICO MEDINA"

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE

1 En el dispositivo USB ofrecido por la denunciante, asimismo la denunciante compareció y exhibió su dispositivo móvil, de los cuales se desprende las siguientes capturas de pantalla:



Se puede observar que se trata de una captura de pantalla, una conversación en WhatsApp, con el contacto guardado con el nombre, *"Chico Medina"* en el que se observa lo siguiente:

"Va

(Nota de audio)

Ok

(Lamada)

Un gusto verte y platicar amigo te envió un fuerte abrazo créeme que les aprecio mucho y tienen en mí siempre la confianza. Nos estamos viendo, me saludas a don Arturo.

Estas correspondida amiga

(Se eliminó este mensaje)

Hoy

(Llamada) (icono risa)

	 *"Un gusto verte y platicar amigo te envió un fuerte abrazo créeme que les aprecio mucho y tienen en mí siempre la confianza. Nos estamos viendo, me saludas a don Arturo.* *Esta correspondida amiga* *(Se eliminó este mensaje)* *Hoy (Llamada)* *(1 reaction Chico Medina (icono risa)* Se precisa que las capturas de pantalla de las conversaciones anteriores, fueron desahogadas en el numeral 1 del acta circunstanciada de fecha 03 de octubre de 2025.

ANEXO 6

DENUNCIADO JOSUÉ ARJONA

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 09 DE JULIO DE 2025.

1 [redacted]

Corresponde a una captura de pantalla de lo que parece ser un perfil social de Facebook del ciudadano "Josué Ariona".

[redacted]

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 18 DE JULIO

2 [redacted]

Corresponde a una publicación realizada por Josué Arjona en fecha 30 de octubre de 2024 en la que se observa el siguiente texto:

"Felicitaciones a Francisco Puc por rendir protesta como dirigente municipal de Movimiento Ciudadano en José María Morelos y a Rusben Báez por acompañarlo en la comisión operativa municipal. Estoy seguro que seguiremos construyendo un nuevo y mejor Morelos. Soy un aliado de ustedes!"

[redacted]

Se precisa que la misma publicación fue desahogada en la Acta Circunstanciada de fecha 28 de julio a las 12:30 hrs con el numeral 45 [redacted]

[redacted] [redacted]

La publicación fue realizada por Javier Chávez en fecha 11 de abril del año en curso, y compartida por Josué Arjona en misma fecha, en la que se observa el siguiente texto:

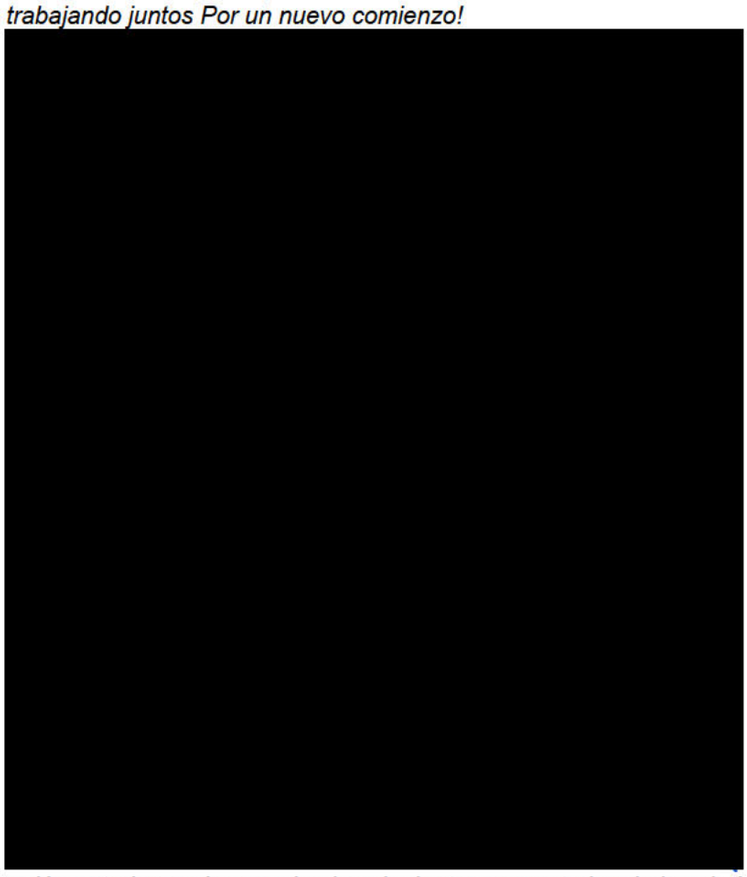
"Con ridículas acusaciones y descarado tortuguismo mantienen fuera del Cabildo de Morena al líder maya "Xiximac" *JAVIER CHÁVEZ Ataxca CAFÉ DE ALTURA*
Aunque por todos los flancos son insostenibles ***las acusaciones contra "el Xiximac" Francisco Puc Cen, en el laberinto de nuestra justicia siguen dando largas a su caso*** *para impedir que el excandidato de Movimiento Ciudadano sea regidor en el Cabildo de José María Morelos.*
Así le apartan un elemento incómodo al presidente municipal morenista Erik Borges Yam, ***"el Rebelde", quien tuvo que violar los topes de campaña para alquilar voluntades entre los humildades y lograr la reelección.***
En una batalla al tú por tú se imponía Xiximac, quien lo derrotó y exhibió en el debate transmitido por el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social. ***La arrastrada le ardió en el orgullo al corrupto alcalde de la 4T*** *que el pasado 30 de septiembre rindió protesta con su Cabildo bajo control.*
La reciente audiencia del 19 de febrero fue tiempo perdido por la previsible cerrazón del Ayuntamiento y la complicidad del Poder Judicial. ***Ahora la nueva audiencia para Francisco Puc está programada para el tres de junio y seguirán llegando nuevas fechas por consigna,*** *desnudando el plan con maña justiciero.*
Francisco Puc es acusado de "negligencia en el desempeño de función o cargo" a su paso como alcalde de la comunidad de Sabán, porque según permitió que personal del Ayuntamiento fuera privado de la libertad por mayas enardecidos.

	Vean la saña contra el líder maya opositor: ***La fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Quintana Roo pide para él tres años de prisión*** *y una multa de 4 mil 811 pesos.* *También. "solicita que le sean suspendidos sus derechos civiles y políticos durante el tiempo que compurgue su pena".* ***Cuando la consigna es chingarte no hay defensa posible,*** *a menos que intervenga el Papa Francisco. @seguidores.*  Asimismo, se precisa que la misma publicación fue desahogada en la Acta Circunstanciada de fechas 28 de julio 44
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 18 DE JULIO	
4	La publicación fue realizada por Josué Arjona en fecha 08 de mayo del 2025, en la que se observa la leyenda: *"Lamento con profunda tristeza el voto de las y de los del Ayuntamiento de José María Morelos, al apoyar la propuesta del presidente municipal.* *El reglamento de construcción ataca y afecta la economía de las y los morelenses al imponer nuevos y más impuestos para el sector de mayor vulnerabilidad.* *Con el voto a favor, traicionan a quienes les dimos nuestro voto y construimos los puentes para que hoy puedan ocupar ese espacio de representación popular."*  Cabe resaltar que dicha publicacion también fue desahogada en las actas circunstanciadas de fecha 18 de julio y de fecha 28 de julio a las 12:30 hrs de 2025.
5	Se trata de una publicación realizada por la denunciante en fecha 10 de mayo. Asimismo, la misma se acompaña del siguiente texto: *"Desde Movimiento Ciudadano seguimos apostando por iniciativas que reconozcan, escuchen y acompañen a las mujeres, especialmente a las mamás que día con día dan todo de sí por sus familias.* *Quiero agradecer de corazón a todas las mamás del municipio de José María Morelos que se sumaron con entusiasmo a esta actividad pensada especialmente para ustedes.* *Sus mensajes y fotografías nos recordaron la fuerza, el amor y el esfuerzo con el que viven la maternidad cada día. Por eso, decidimos reconocer a dos ganadoras que obtuvieron el mayor, número de likes en sus publicaciones:* • *Zulemytha Novelo, quien compartió un hermoso mensaje sobre cómo ser mamá lo cambia todo, ¡y que un cambio de imagen nunca cae mal!* • *Mariposa Aguilar, quien expresó el deseo de consentirse y regalarse un momento especial después de tanto trabajo diario.* *Ambas recibieron la primera parte del premio, y aún les espera la experiencia completa del cambio de imagen en el salón.*

Desde Movimiento Naranja seguimos construyendo espacio donde las mujeres sean reconocidas, valoradas y apoyadas. Esta fue una pequeña muestra de lo mucho que podemos hacer cuando trabajamos desde el corazón y por la comunidad,

- *Para la próxima dinámica esperamos contar con más mamás animadas, porque todas merecen un espacio para sí mismas.*

¡Seguimos trabajando juntos Por un nuevo comienzo!



De la publicación anterior se desprenden los siguientes comentarios de los ciudadanos Josué Arjona, Fredy Arias:

*Usuario "**Josué Arjona**"*
"Desde Movimiento Ciudadano sería invitar a todas aquellas mujeres que son madres, que en el 2024, salieron a caminar para pedir el voto para ti y para Francisca Puc, que el 2 de junio votaron por ti y que gracias a ello, hoy eres
Desde Movimiento Ciudadano Quintana Roo, sería invitar al coordinador municipal de JMM Francisco Puc, para que en la unidad puedas reconocer a las madres morelenses.
Desde Movimiento Ciudadano sería invitar a quienes militamos y defendemos la economía de los morelenses y levantamos la voz ante atropellos del Gobierno Morenista.
Esa es la forma de celebrar a las madres, defendiendo su economía.
Desde Movimiento Ciudadano sería ser una crítica y opositora ante proyectos que afectan a los morelenses y no servir a Erik Borges Yam en proyectos que dañan la economía municipal como el reglamento de construcción que aprobaste y defendiste.
No obstante, estimada amiga y compañera, aquí estamos para apoyarte cuando decidas ser una verdadera oposición, cuando decidas ser naranja y no naranja que tira a guinda.
Feliz día de las madres.

*Usuario "**Fredy Alejandro A-r**"*
"Desde Movimiento Ciudadano estamos por velar por los Morelenses y honestamente amiga, aplaudir proyectos que perjudican los bolsillos de los ciudadanos solo demuestra estar del lado del Presidente Municipal.
Recuerda que Movimiento Ciudadano es un partido opositor a la 4t, no sólo a nivel Municipal, sino también a nivel nacional y para que usted sea verdaderamente de nuestro partido deberá votar por lo que es beneficioso y señalar lo que nos afecta a los Morelenses.
Por consiguiente aún le falta mucho para pertenecer a nuestro partido."

	[redacted] Se precisa que dicha publicación tambien fue desahogada del acta circunstanciada de fecha 28 de agosto, 01 de septiembre y 15 de octubre 11:50 horas, que fue un compartido desde la red social personal de la quejosa.	
	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 28 DE AGOSTO	
6	[redacted]	[redacted] Josué Arjona realizó un comentario de contestación, al comentario realizado por Francisco Puc, leyéndose lo siguiente: **Francisco Puc.** Josué Arjona la Xiximania no acepta medias tintas no simulaciones, nosotros estamos a favor del pueblo y no a favor de intereses mezquinos. Pero cada quien entiendo y comprendo lo que quiere o considera conveniente. **Dani Peña** Josué Arjona mucha razón **Josué Arjona** Francisco Puc Eso es todo líder!! Sigues firme y del lado del pueblo, no del lado de beneficios personales/económicos. Se precisa que misma publicación fue desahogada dos veces en el numeral del acta circunstanciada de fecha 28 de agosto.
7	Memoria USB marca ADATA UV 240/32GB:  Se trata de un archivo alojado en el mismo con el nombre “video-prueba”, con fecha de modificación 03/07/2025 10:26 p.m., Tipo de Archivo MP4, Tamaño 69,674 KB, mismo que al abrir se hace constar lo siguiente:	



Se trata de un video con duración de 05:32 minutos, en el cual se observa a una persona de aparente sexo masculino con playera blanda y gorra naranja con lo que aparece ser el símbolo del partido Movimiento Ciudadano, en el cual se escucha el siguiente audio:

"El Ayuntamiento de José María Morelos, a propuesta de nuestro Presidente Municipal, el señor Erick Borges, ha convocado a sesión ordinaria el día de hoy, a las 19:30 horas, para que en el cuarto punto del orden del día se apruebe el Reglamento de Construcción del Municipio de José María Morelos. Como anécdota, cuando las compañeras de mi partido me hacen llegar el proyecto para realizar un análisis y emitir una opinión técnica sobre ese reglamento, detecto que es una copia fiel y exacta del Reglamento de Construcción que en su momento se aprobó en el municipio de Puerto Morelos en 2017. Desde luego, modificando algunos aspectos meramente contributivos y recaudatorios en perjuicio de los habitantes de José María Morelos. La intención de estar esta tarde frente a la cámara de Cable Noticias Morelos, a quienes agradezco la oportunidad de abrir este espacio, es con la intención de hacer un llamado a los [redacted] *de oposición, a* [redacted]*, a Sara Alicia Xiu, a Luis Carrillo Góngora, y también a los* [redacted] *valientes como Rodolfo Ávila, como Katia Pérez, como Jadla Hernández, quienes han mostrado valentía y compromiso con el pueblo, para que el día de hoy no se vote, o en su caso, se vote en su contra de este proyecto de Reglamento de Construcción del Municipio de José María Morelos. ¿Y por qué pido que se vote en contra? Porque después de un análisis de un análisis exhaustivo, lo mejor que se pudo en pocas horas, porque apenas les hicieron llegar el Reglamento el día de hoy, se detecta que la forma en que los morelenses construimos, a partir de la aprobación de ese reglamento va a cambiar totalmente. Porque hoy, a partir de que se apruebe ese reglamento y sea publicado en el periódico oficial, para construir, primero vas a necesitar contratar a un arquitecto para que te realice un proyecto arquitectónico, este proyecto arquitectónico debe cubrir requisitos mínimos, como, por ejemplo, si vas a construir una casa habitación, deberá contar por lo menos con una habitación, con un servicio de cocina completo y un servicio de baño completo. Así lo dice el proyecto de reglamento. Es decir, tú empiezas a construir una pequeña habitación, primero haces el cimiento, después la obra negra, luego techas, luego pones ventanas, ya no lo podrás hacer con esa libertad. Porque para construir, una vez que tengas el proyecto arquitectónico, tendrás que solicitar una licencia de uso de suelo. Con esa licencia de uso de suelo tendrás que ir a solicitar un permiso de construcción, obviamente previo pago, al Municipio de José María Morelos. Una vez que tengas esos permisos, contaras con seis meses para terminar tu construcción. De lo contrario, tendrás que solicitar y pagar nuevos permisos. Es decir, más impuestos, más pago de derechos, más contribuciones para el pueblo de José María Morelos. Y no conforme con eso, si vas a dejar tu material en la puerta de tu casa tendrás que pagarle también un permiso al Municipio de José María Morelos. Y adicionalmente, tendrás que contratar un ingeniero que cuente con licencia de director responsable de obra, para que supervise tu construcción y para que autorice esa construcción. De lo contrario, ya no podrás construir en José María Morelos. Este reglamento de construcción simplemente viene a dañar y a afectar la economía de los morelenses, señor Presidente Municipal, le invito a que valore este proyecto, le invito a que este proyecto sea retenido y que no se apruebe este proyecto de reglamento de construcción en perjuicio de las y de los morelenses. Y así pudiera seguir señalando diversos aspectos que contiene este reglamento de construcción, pero mi intención hoy es precisamente dárselo a conocer a la población morelense para que sepa que las autoridades que hoy están gobernando en el municipio únicamente están pensando en cómo obtener más dinero y no están pensando en cómo beneficiar la economía de las y los morelenses. Seguro estoy que las* [redacted] *de Movimiento Ciudadano, el partido al que estoy representando, que el regidor Luis Hernán Carrillo, los r* [redacted] *Rodolfo Ávila, Katia Pérez, Jadla Hernández podrán hacer la diferencia y podrán votar en contra de este proyecto que tanto daña a José María Morelos. Morelenses, no se les olvide que el gobierno de la 4T que representa a Eric Borges está poniéndole más impuestos y más pago de construcciones a los morelenses. Recuérdalo en 2027."*

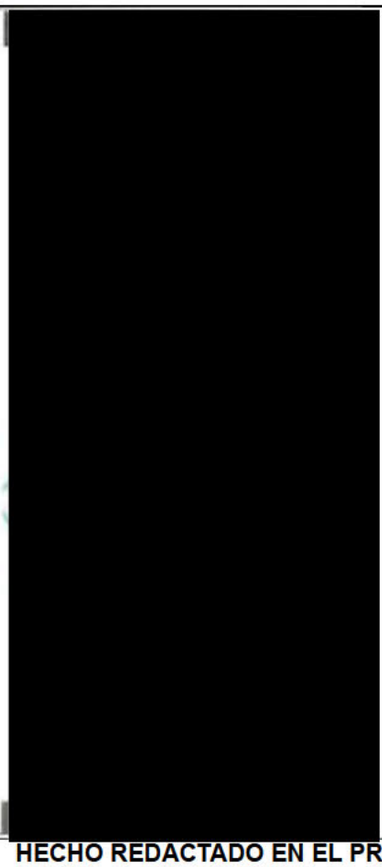
Mismo video fue reposteado por Freddy Arias en fecha 08 de mayo, en el numeral 18 [redacted] de la Acta Circunstanciada de fecha 09 de julio.

8	[redacted] Se visualiza, desde la red social de Facebook, de fecha 11 de agosto, realizada por el usuario denominado, *"CNM"*, un vídeo con duración de cinco minutos con treinta y un segundos, en el que se puede escuchar el siguiente audio: ***"Voz masculina en off:*** *En las instalaciones del Instituto Electoral de Quintana Roo, "IEQROO", se llevó a cabo una audiencia de presentación de pruebas y alegatos, dentro del procedimiento especial sancionador número tres dos mil veinticinco, relacionado con una denuncia por presunta violencia política en razón de género. El caso involucra actores políticos del municipio de José María Morelos, el licenciado penalista Josué Arjona, uno de los denunciados, junto con Francisco Puc Xiximak, declaro que los señalamientos en su contra derivan de cuestionamientos realizados a* [redacted] *sobre su voto en el proyecto del reglamento de construcción, aprobado en mayo por el Cabildo Morelense.* ***Presentado como Licenciado Penalista Josué Arjona:*** *En la Ciudad de Chetumal, en las instalaciones del Instituto Electoral de Quintana Roo se llevó a cabo una audiencia de presentación de pruebas y alegatos, relativo a un procedimiento especial sancionador marcado con el número tres, dos mil veinticinco, relacionado directamente con violencia política en razón de género.* *Desafortunadamente un funcionario o una funcionaria son cuestionados respecto a su labor pública, hacen uso excesivo de esta figura de violencia política de género para evitar estar en el escrutinio público, no, está denunciado nuestro amigo Francisco Puc Xiximac y un servidor de realizar actos de violencia política en razón de género.* *En realidad, lo que un servidor hizo fue cuestionar la postura de las* [redacted] *de movimiento ciudadano sobre su votación en el proyecto de reglamento de construcción que fue aprobado en el mes de mayo en el Ayuntamiento de José María Morelos, bajo ningún contexto, el que les habla, ha sido violentador, por el contrario, siempre ha sido un aliado de las mujeres, siempre he pugnado y trabajado por la igualdad entre la mujer y entre el hombre. Desafortunadamente en José María Morelos y en Quintana Roo se está haciendo uso indebido, espero que pronto el TEQROO, resuelva y estén y resuelva a favor de la justicia, no porque desde luego lo que se busca con esta denuncia que es visible en la página oficial del IEQROO, para que todo el público es inhabilitar a Francisco Puc para que no asuma la* [redacted] ***Voz masculina en off:*** *En su caso particular indicó que se le acusa de intimidar a una* [redacted] *durante una sesión de cabildo, lo que niega afirmando que permaneció en el área destinada al público.* ***Licenciado Penalista Josué Arjona:*** *Parte de los argumentos de la denunciante es que Francisco Puc, realizó una reunión en José maría Morelos, donde se hizo pasar como regidor, cuando es algo totalmente falso y señala también una coordinadora estatal que tuvimos en Playa del Carmen, donde dice que Francisco Puc la violento públicamente, lo cual también es totalmente falso, este, existen videos, existen testigos de qué eso no fue así, sin embargo, ella ofrece testimonios de personas que no estuvieron y que sí Inventan sucesos para poder fundar esa denuncia de violencia política de género, en lo que a mí respecta, señala cuando ofrece como prueba la entrevista que me realizaron acá sobre el reglamento de construcción y ella señala que yo estuve en toda la sesión de cabildo atrás de ella no, intimidándola no y eso pues no es verdad, yo si estuve en esa sesión de cabildo, pero estuve donde subo toda la población, yo bajo ningún momento e intimidado a la* [redacted] *y prácticamente todo surge del cuestionamiento que se le realizó por su postura a favor del reglamento de construcción, no fue bajo ningún contexto por su desenvolvimiento como mujer, sino únicamente como r* [redacted] *al igual que todos los regidores con relación a su postura en el reglamento de construcción. Desafortunadamente es muy delgada en esa línea, no, entre la libertad de expresión y la censura que buscan utilizar algunas personas, que buscan, no rendir cuentas a la población que votamos y que trabajamos para que puedan llegar a un cargo de elección popular, lo vemos como el caso de la diputada dato protegido, no así tenemos ya en José María Morelos, nuestra* [redacted] *dato protegido, quien prefiero no hacer mención de su nombre.* ***Voz masculina en off****:El abogado señaló que a juicio la figura de violencia política en razón de género está siendo utilizada de manera indebida para frenar el ejercicio de funciones de determinados actores políticos, como la eventual* *toma de protesta de Francisco Puc Cen, en la* [redacted]*, también advirtió sobre lo que considera una línea muy delgada entre la libertad de expresión y lo que percibe como intentos de censura.*

	[redacted] Se precisa que en la misma acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre, dentro del USB proporcionado por la denunciante, en la carpeta de enlaces se encuentra la liga con el numeral 04 [redacted] que coinciden en contenido. Asimismo, en la carpeta de Tergiversación el numeral 02 [redacted] también coincide en contenido.	
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 28 DE AGOSTO		
9	[redacted]	Se hace constar que la denunciante compareció e ingresó a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibió la siguiente conversación que se captura en la imagen: [redacted] En la que se puede apreciar lo siguiente: *"Josué Arjona* *Hola amiga* *Puedo hacerte un comentario constructivo?* *Holi* *Dime* *(foto de seis personas de pie, 3 aparente sexo femenino y 2 aparente sexo masculino, 1 persona en silla de ruedas)* *Se incumple la ley* *Deben ser 3 y 3* *Sabes que cuentas con mi orientación*

		Se supone que pueden ser más mujeres que hombres noo *Pero lo tomaré en cuenta gracias* *No amiga* *Por la observación"* Asimismo, para los efectos a que haya lugar, se hace constar que el número de telefónico registrado de la conversación exhiba es el siguiente: [redacted]
10	[redacted]	Se hace constar que la denunciante compareció e ingresó a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibió la siguiente conversación que se captura en la imagen: [redacted] En la que se puede apreciar lo siguiente: *"Josué Arjona* *Igualdad* *Solo cuando es impar, se favorece a las mujeres* *Iba presentar una queja en contraloria* *Pero si lo hago te chingo a ti y a sara* *Pero eso equis* *El punto es que cuentas conmigo* *Te acuerdas que te dije una vez* *Que lo que es tuyo aunque te quites y lo que no aunque te pongas* *Así que te toca demostrar lo chingona que eres amiga* *(En respuesta)* *Gracias are mi trabajo como* *Siempre lo sé hacer.* *Con amor y mucha voluntad sobre todo* *Siendo leal a mis principios con criterio propio amigo.* *Comprendo amiga. Disculpa, solo era mi intención abonar Saludos.* *Ntp lo agradezco mucho (emoji cara)* Asimismo, para los efectos a que haya lugar, se hace constar que el número de telefónico registrado de la conversación exhiba es el siguiente: [redacted]

11	[redacted]	Se hace constar que la denunciante compareció e ingresó a su aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, y exhibió la siguiente conversación que se captura en la imagen: [redacted] En la que se puede apreciar la siguiente conversación: *"Josué Arjona* *Se supone q pueden ser más mujeres q hombres noo* *Pero lo tomaré en cuenta gracias* *No amiga* *Por la observación* *Cuando es impar si se puede* *Pero cuando es par debe ser 50/50* *La intención de la paridad es que se Igualdad* *Solo cuando es impar, se favorece a las mujeres* *Iba a presentar una queja en contraloria* *Pero si lo hago te chingo a ti y a sara* *Pero eso equis* *El punto es que cuentas conmigo* *Te acuerdas que te dije una vez* *Que lo que es tuyo aunque te quites y lo que no, hasta que te pongas* *Así que te toca demostrar lo chingona que eras amiga"* Asimismo, para los efectos a que haya lugar, se hace constar que el número de telefónico registrado de la conversación exhiba es el siguiente: [redacted]
12	[redacted]	Se hace constar que la denunciante manifestó que, es una historia de Facebook en la cual se observa la interacción de Josué Arjona.

13		Se hace constar que la denunciante manifestó que, es una historia de Facebook en la cual se observa la interacción de Josué Arjona.
	HECHO REDACTADO EN EL PRIMER ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2025 Y DESAHOGADO EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2025.	
14	"El 09 de mayo, durante la sesión de cabildo en la que se votó el "Reglamento de Construcción Municipal", el **C. JOSUÉ ARJONA, abogado del denunciado,** se presentó para grabarme y fotografiarme, con el propósito de presionarme para votar en contra. Permaneció parado a mis espaldas durante la sesión, con una actitud claramente intimidatoria. Este hecho afectó gravamente mi capacidad de deliberar libremente en el cargo que ocupo e incluso publicó un video para exigirme que votara en contra de dicho reglamentto o me atuviera a las concecuencias, generando un ambiente de temor por mi vida nuevamente." Al respecto, se requirió al Ayuntamiento de José María Morelos, Quinata Roo, a través de la persona titular de la Sindicatura, proporcione a la Dirección, material fotográfico, boletines institucionales, publicaciones oficiales o cualquier otro elemento que permita visualizar y constatar el modo, tiempo y lugar en que se llevo acabo la sesión antes referida: 	



Se trata de una página de Facebook denominada “Ayuntamiento de José María Morelos”, de fecha 09 de mayo, misma se acompaña del siguiente texto:

“CABILDO MORELENSE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL CRECIMIENTO Y LA TRANSFORMACIÓN EN EL BENEFICIO DEL PUEBLO.

El Cabildo del H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, administración 2024-2027 que encabeza el presidente Erik Borges Yam, se aprobó por unanimidad importantes acuerdos que benefician directamente a la población para el desarrollo, crecimiento y transformación y transformación del municipio.
En la Décima Sexta Sesón Ordinaria, los miembros del colegiado aprobaron el organigrama de la presente administración. La estructura organizativa de la institución pública tiene el objetivo principal de mostrar las responsabilidades de cada servidor público dentro del órgano para tener avances significativos en la ciudad, así lo explico Zugeydi Serralta Vázquez, titular del órgano interno de control y Alexis Castañeda Tilan, secretario técnico.
Mientras que en la Decima Séptima Sesión Ordinaria se aprobó también por unanimidad el reglamento de construcción, este nuevo acuerdo no crea nuevos impuestos, ni vulnera la economía de las familias morelenses; en cambio, fortalecerá el ordenamiento urbano y regulará las nuevas edificaciones. Únicamente se aplica a construcciones grandes como nuevas empresas, esto como una herramienta para el crecimiento de la ciudad a través de la contribución y para los recursos se sigan invirtiendo en el pueblo para mayor bienestar. Además, garantiza la seguridad, explico Isaías Ucan Canul, Director de Desarrollo Urbano.
Las y los regidores coincidieron con la propuesta que impulsa la transformación del municipio. “Concuerdo con ustedes, presidente creo que esto se vuelve una necesidad de brindar mayor seguridad”, dijo la [redacted], mientras la [redacted] resaltó que tiene que haber un crecimiento para un mejor futuro para todas las personas.
“Queremos que el pueblo se siga beneficiando, estamos aquí para trabajar y no para nuestros intereses personales”, abundó la [redacted]; finalmente, los [redacted] Luis Carrillo y Gabriel Ávila López añadieron que esta iniciativa traerá certeza y mayor seguridad para el bienestar de la gente. El edil Erik Borges agradeció al cabildo porque de manera unánime trabajan a favor del pueblo al impulsar esta iniciativa que permitirá una transformación profunda para José María Morelos.
En otro punto del orden del día se avaló el convenio de colaboración entre el Gobierno del Estado y el Honorable Ayuntamiento. En su intervención, la Directora de Participación Ciudadana, Magaly Ávila, expuso que el objetivo primordial es atender las necesidades de los sectores más vulnerables de la sociedad quintanarroense a través de la participación y colaboración para impulsar políticas y programas que permitan reducir las brechas de desigualdad y generar un crecimiento con prosperidad compartida, con beneficios para todos y todas.
Ambas sesiones públicas realizadas la noche de ayer y tuvieron como recinto temporal la palapa del parque principal “Forjadores del Kilometro 50”; ahí las y los ciudadanos se dieron cita para escuchar de manera transparente las propuestas del edil Erik Borges y fueron defendidas y avaladas por unanimidad por el cabildo, todo a favor del verdadero crecimiento y desarrollo de la ciudad, favoreciendo directamente al pueblo morelense.
Comunicado 288/
H.Ayto. J.M.M. Q. ROO. Viernes 9 de mayo de 2025.”

Toda vez que la publicación guarda relación con el requerimiento expuesto mediante al Ayuntamiento de José María Morelos, con relación a la *XVII Sesión de Cabildo de fecha 08 de mayo de la presente anualidad*, se procede a inspeccionar lo siguiente:

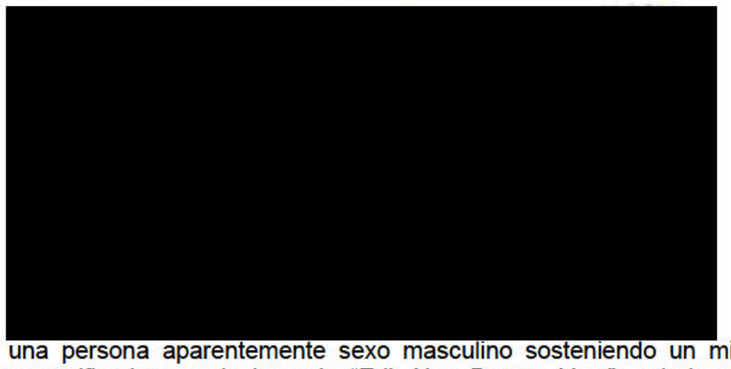
Se observa un comentario único, emitido por l usuario “**Angel Azael Aguilar Alcocer”,** en el que adjunta una imagen con la siguiente leyenda:
“Mientras que en la Décima Séptima Sesión Ordinaria se aprobó también por unanimidad el reglamento de construcción, este nuevo acuerdo no crea nuevos impuestos, ni vulnera la economía de las familias morelenses; en cambio, fortalecerá el ordenamiento urbano y

regulará las nuevas edificaciones. (subrayado en rojo) *Únicamente se aplica a construcciones grandes como nuevas empresas* (acaba subrayado en rojo) *esto como una herramienta para el crecimiento de la ciudad a través de la contribución y para que los recursos se sigan invirtiendo en el pueblo para mayor bienestar. Además, garantiza la seguridad, explico Isaías Ucan Canul, Directo de Desarrollo Urbano.*

Las y los [redacted] coincidieron con la propuesta que impulsa la transformación del municipio "Concuerdo con usted presidente, creo que esto se vuelve una necesidad de brindar mayor seguridad" dijo la [redacted], mientras que la [redacted] resaltó que tiene que haber un crecimiento para un mejor futuro para todas las personas.

"Queremos que el pueblo se siga beneficiando, estamos aquí para trabajar y no para nuestros intereses personales," abundo la [redacted]; finalmente, los regidores Luis Carrillo y Gabriel Ávila López añadieron que esta iniciativa traerá certeza y mayor seguridad para el bienestar de la gente. El edil Erik Borges agradeció al cabildo porque de manera unánime trabajan a favor del pueblo al impulsar esta iniciativa que permitirá una transformación profunda para José María Morelos.

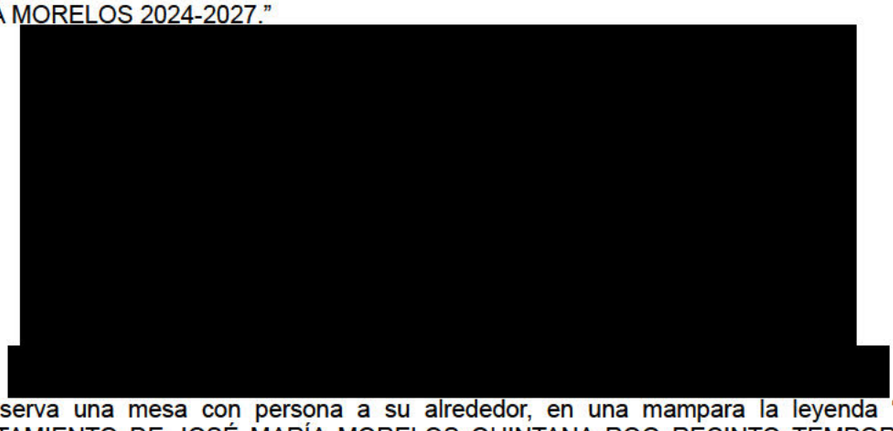
Asimismo, de las fotografías a la luz visible:



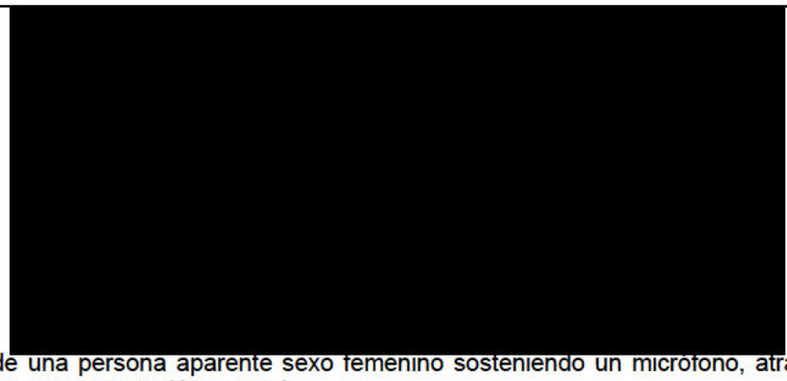
Se trata de una persona aparentemente sexo masculino sosteniendo un micrófono, se observa un personificador con la leyenda "Erik Noe Borges Yam", a lado una persona aparente sexo femenino.



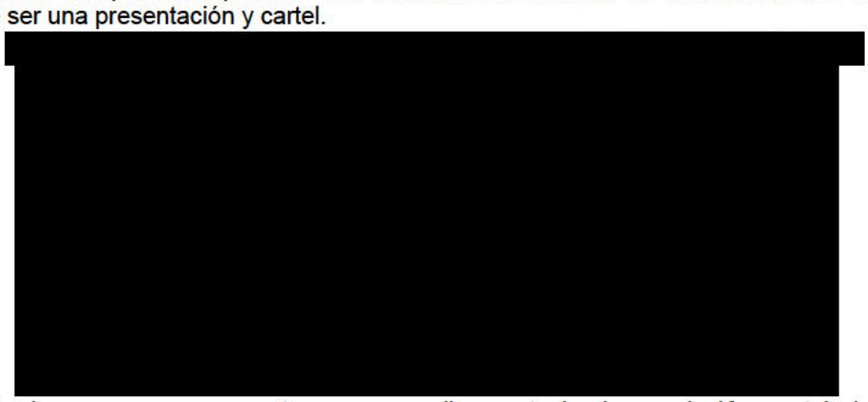
Se observa una mesa con personas a su alrededor, e una mampara la leyenda "H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS QUINTANA ROO RECINTO TEMPORAL PALAPA DEL PARQUE PRINCIPAL "FORJADORES DEL KILOMETRO 50" XVII SESION ORDINARIA DE CABILDO ADMINISTRACIÓN 2024-2027 08 DE MAYO DE 2025 JOSÉ MARÍA MORELOS 2024-2027."



Se observa una mesa con persona a su alrededor, en una mampara la leyenda "H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS QUINTANA ROO RECINTO TEMPORAL PALAPA DEL PARQUE PRINCIPAL "FORJADORES DEL KILOMETRO 50" XVII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ADMINISTRACIÓN 2024-2027 08 DE MAYO DE 2025 JOSÉ MARÍA MORELOS 2024-2027."



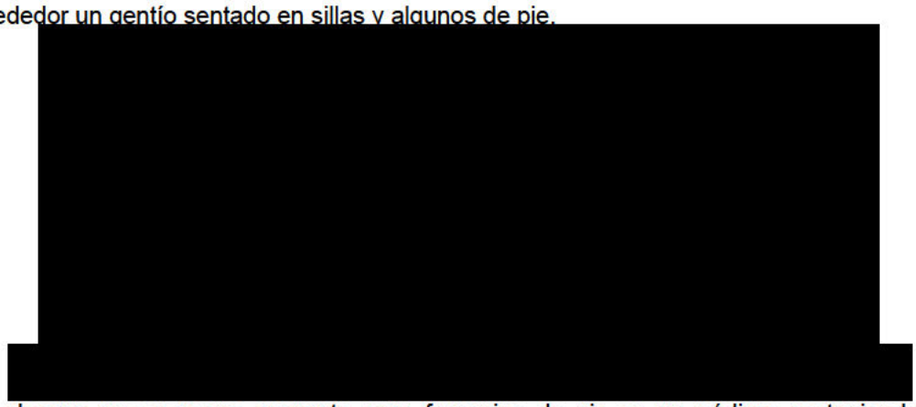
Se trata de una persona aparente sexo femenino sosteniendo un micrófono, atrás lo que parece ser una presentación y cartel.



Se trata de una persona aparente sexo masculino sosteniendo un micrófono, atrás lo que parece ser una presentación en la que se observa la leyenda “MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS QUINTANA ROO.”



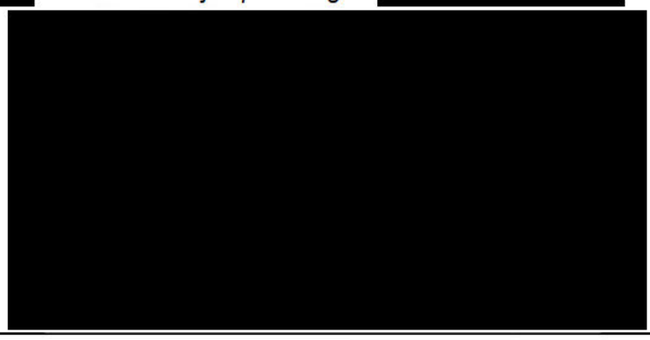
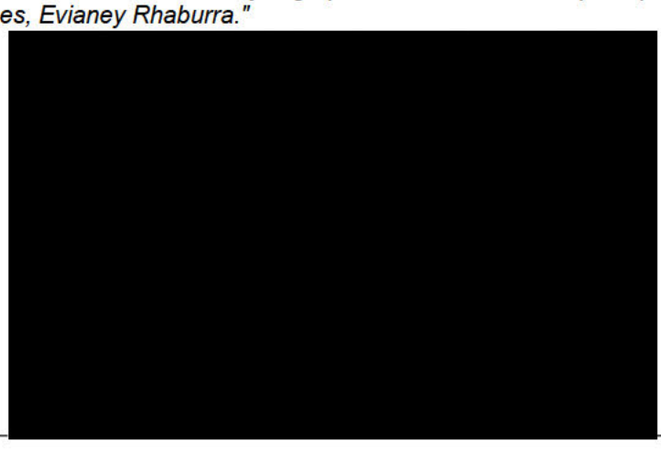
Se observa una mesa con personas a su alrededor, en una mampara la leyenda “RECINTO TEMPORAL PALAPA DEL PARQUE PRINCIPAL “FORJADORES DEL KILOMETRO 50” XVII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ADMINISTRACIÓN 2024-2027 08 DE MAYO DE 2025.” Alrededor un gentío sentado en sillas y algunos de pie.



Se observa una persona aparente sexo femenino de pie en un pódium sosteniendo un micrófono, una mampara con la leyenda “H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS RECINTO TEMPORAL PALAPA DEL PARQUE PRINCIPAL “FORJADORES DEL KILOMETRO 50” XVII SESIÓN ORDINARIA DE CBILDO ADMINISTRACIÓN 2024-2027 08 DE MAYO DE 2025.”

	[redacted] Se observa una mesa con persona a su alrededor levantando la mano, en una mampara la leyenda “MARÍA MORELOS QUINTANA ROO TEMPORAL PARQUE PRINCIPAL DEL KILOMETRO 50” NARIA DE CABILDO CIÓN 2024-2027 08 DE MAYO DE 2025.” De fondo un gentío sentado en sillas y algunos de pie.

DENUNCIADO DANIEL RUIZ	
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 09 DE JULIO	
1	[redacted] Corresponde a una captura de pantalla de lo que parece ser un perfil social de Facebook del ciudadano "Daniel Ruiz" [redacted]
2	[redacted] Se aprecia una publicación realizada por la Denunciante en fecha 10 de mayo, y compartida por Daniel Ruiz el 21 de mayo en la red social de Facebook, en la que se observa el texto: *"Enterense del pleito entre* [redacted] *y Francisco Puc, entren al enlace"* [redacted] Se precisa que el enlace anterior fue desahogado en el numeral 15 de la misma acta circunstanciada de fecha 09 de julio.
3	[redacted] Se aprecia una publicación realizada por Daniel Ruiz en fecha 12 de mayo, en la red social de Facebook, en la que se observa el texto. *“M@chistas, vi0lentador, opresor, misógino y R4tero.* *Porro de xiximak, atraca y ataca a la* [redacted]. *La* [redacted]*, representante del pueblo, pero sobretodo de las mujeres mayas morelenses, es violentada por un ex-convicto, acusado de robo, narcomenudeo, fraude y homicidio, quien estuvo varios años en prisión en el CERESO de Chetumal.* *Según ha trascendido la* [redacted] *señaló que bajo ninguna presión de pseudos militantes de Mov. Ciuda, votaría en contra de las propuestas del Presidente Municipal Erik Borges Yam, siempre y cuando, las propuestas abonen a la construcción de alianzas y acuerdos que beneficie al municipio.*

	Trascendió que [redacted], señaló que, "He sido y soy víctima de violencia política, solo por votar a favor de las propuestas del presidente municipal. Me quieren obligar a votar en contra, pero la oposición no es votar en contra, es también votar a favor cuando hemos llegado a acuerdos. *Según informó una fuente confiable, [redacted] procederá penalmente en contra de Arjona Dzib, para que la dejen de violentar repetidamente, y al parecer, cuenta con el apoyo de diversas personalidades del p mov ciud a nivel estatal y el asunto está siendo turnado a nivel federal".* *Según esta misma fuente, existe un acuerdo político entre la [redacted] y el actual presidente municipal, aprobado y ratificado ante Sara Xiu Pérez y el Diputado José Luis Pech, Jorge Pech, para que [redacted] encabece la planilla 2027, y así, evitar la llegada de Francisco Pu Xiximak Francisco Puc a la candidatura de MC y en consecuencia a la presidencia municipal.* *Morelos, lugar donde nada pasa y todo se enfoca a dimes y diretes políticos.* *Opine usted estimado lector.* Asimismo, se visualizan imágenes de diversas personas que a la luz se observan. 
4	[redacted] Se aprecia una publicación realizada por Daniel Ruiz en fecha 21 de mayo en la red social de Facebook, en la que se observa el texto: *"Orgullo de [redacted]. Ello sí es un ejemplo a ceguir. [redacted]* 
5	[redacted] Se aprecia una publicación realizada por Daniel Ruiz en fecha 21 de mayo, en la red social de Facebook, en la que se observa el texto: *"Anuncia la [redacted], visita oficial del Candiato a la dirigencia Estatal de Movimiento Ciudadano, Licenciado luis portillo monika, regidor del Municipio de Tulúum....", Será este sabado 24 de mayo a las 10 de la mañana en conocido local llamado los nances, donde será recibido por el fallido regidor francisco puk cen, llamado por el pueblo maya, XIXIMAKO'ON. Por ello, se hace una atenta invitación a que acudan todos los militantes de MC, militabtes de xiximak y el grupo mas nutrido de MC que representa la amiga de los morelenses, Evianey Rhaburra."* 

6	[redacted] Se aprecia una publicación realizada por Daniel Ruiz en fecha 21 de mayo en la red social de Facebook, en la que se observa el texto: *" jADLA pACHECO hERNANDEZ DE dZIB. jadla la regidopra de morelos acompañada de su pareja las lench4is Dare DM en paerja se gobierna mejjor, futura presidenta deñ DFI morelos, dareny";* 

ANEXO 7

DENUNCIADO JAVIER CHAVEZ

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 22 DE JULIO

1 [redacted]

Se visualiza, desde la red social de Facebook, el perfil verificado del usuario de “Javier Chávez”, en el que se puede observar en detalles del perfil, lo siguiente: “Columnista, fundador de Periodistas Quintana Roo y comentarista de Sipse Noticias”.



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 18 DE JULIO

2 [redacted]

Publicación realizada por Javier Chávez en fecha 17 de mayo de dos mil 2024, con el contenido siguiente:

“El Xiximac naranja Francisco Puc ganó el debate al noquear al corrupto “Rebelde” morenista Erik Borges.”



Se precisa que la misma publicación fue desahogada también en el Acta Circunstanciada de fecha 28 de julio de las 12:30 hrs

3 [redacted]

Publicación realizada por Javier Chávez en fecha 28 de septiembre de 2024, en la cual se aprecia el siguiente texto:

"La justicia de Morena castiga al líder maya Xiximac le impide ser regidor naranja Javier Chávez Ataxca CAFÉ DE ALTURA LENTOS por asuntos de urgencia...,, " La justicia de Morena castiga al líder maya Xiximac le impide ser regidor naranja *CAFÉ DE ALTURA, Lentos para asuntos de urgencia pública y fulminantes para encargos políticos,* ***los tentáculos de la justicia quintanarroense alcanzaron en la hora señalada a Francisco Puc Cen (Xiximac),*** *candidato maya de Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de José María Morelos en lo fresca elección ganada de nuevo y a la mala por "El Rebelde" morenista Erik Borges Yam.* ***El líder maya Xiximac estaba a días de ser regidor, pero a petición del Ministerio Público fue inhabilitado por 30 días*** *por el Juez de Control Raúl Antonio Gutiérrez Luna por un delito sacado de la manga: negligencia en el desempeño de lao función pública por la retención de dos funcionarios municipales en enero de 2022, cuando era alcalde de Sabán. Con esta maniobra perversa le impiden que sea regidor, al no poder desempeñar cargos públicos. Pero según Polco Noticias el Juez puede prolongar el castigo, equivalente a cortarle la mano a un conductor por dar una vuelta prohibida.* ***De ese***

	***tamaño el manejo de la justicia al estilo 4T, porque el Fiscal General chiapaneco recibió el encarguito de impedir que Xiximac le haga la vida imposible al alcalde "Rebelde" Erik Borges**, quien ganó la elección recurriendo a la compra de votos y explotando la ayuda social derramada generosamente por el Presidente Andrés Manuel López Obrador. Ayer conversé vía telefónico con Francisco Puc y me envió este audio cuya parte medular les comporto: "Condeno este tipo de abusos de poder del Sistema. Los funcionarios de la 4T juraron que no harían lo que hacía el PRI y ellos están haciendo lo peor, y por esta razón nosotros no nos vamos a quedar de brazos cruzados; vamos a apelar la decisión del Juez de Control y vamos a impugnar ante el Tribunal Electoral porque evidentemente están volviendo a violar mis derechos políticos electorales". "**Es una persecución política en contra de nosotros Cuántas carpetas de investigación existen en la Fiscalía Anticorrupción de peces gordos**, de tremendos dinosaurios con delitos graves, y no vemos nada; pero cuando eres oposición todo el peso de la ley, todo el poder de las instituciones en tu contra".* Asimismo, en el video se escucha el siguiente audio: *"No tenían argumentos para vincularme a proceso ni mucho menos para imponerme una medida cautelar tan excesiva como es la suspensión. Y por esta razón, condeno este tipo de actos que realizan este tipo de abusos de poder del sistema. Los funcionarios de la 4T juraron que no harían lo que hacía el PRI y ellos están haciendo lo peor. Y por esta razón nosotros no nos vamos a quedar de brazos cruzados. Vamos a apelar la decisión del juez, el juez de control. Vamos nosotros también a impugnar ante el tribunal electoral porque evidentemente están volviendo a violar mis derechos políticos electorales. Esto en consecuencia de que al no haber una sentencia firme de la resolución final de la carpeta administrativa que tienen en mi contra, pues no me pueden suspender. Si no me pueden suspender, por esa razón vamos a iniciar un procedimiento en contra del juez para que amablemente él pueda reconsiderar su decisión que para nada está fundada ni motivada. Para este tipo de sanciones que vuelvo o repetir, son extremos, son extremos. Y esto sin duda, lo vuelvo a señalar, es una persecución política en contra de nosotros por la simple y sencilla razón de ser una oposición seria, objetiva y respetuosa. ¿Cuántas carpetas de investigación existen en lo Fiscalía Anticorrupción de peces gordos, de tremendos dinosaurios con delitos graves? Y no vemos nada. Pero cuando eres oposición, todo el peso de la ley, todo el poder de las instituciones en tu contra."*  Se precisa que la misma publicación fue desahogada también en el Acta Circunstanciada de fecha 28 de julio de las 12:30 hrs.
	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FCHA 09 DE JULIO
4	[redacted] La publicación fue realizada por Javier Chávez en fecha 25 de noviembre del 2024, y compartida por el perfil de Oscar Tuz en fecha 26 de noviembre del mismo año. ***"Rudeza innecesaria de Morena contra el líder maya y excandidato naranja "Xiximac";***



Cabe resaltar que los enlaces número 9 y 11 del acta circunstanciada de fecha 9 de julio son idénticos en su contenido a esta publicacion.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 18 DE JULIO

5 [redacted]

Publicación realizada por Javier Chávez en fecha 11 de abril de 2025, y compartida por Josué Arjona en misma fecha, en la que se observa el siguiente texto:

"Con ridículas acusaciones y descarado tortuguismo mantienen fuera del Cabildo de Morena al líder maya "Xiximac" *JAVIER CHÁVEZ Ataxca CAFÉ DE ALTURA*

Aunque por todos los flancos son insostenibles ***las acusaciones contra "el Xiximac" Francisco Puc Cen, en el laberinto de nuestra justicia siguen dando largas a su caso*** *para impedir que el excandidato de Movimiento Ciudadano sea regidor en el Cabildo de José María Morelos.*

Así le apartan un elemento incómodo al presidente municipal morenista Erik Borges Yam, ***"el Rebelde", quien tuvo que violar los topes de campaña para alquilar voluntades entre los humildades y lograr la reelección.***

En una batalla al tú por tú se imponía Xiximac, quien lo derrotó y exhibió en el debate transmitido por el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social. ***La arrastrada le ardió en el orgullo al corrupto alcalde de la 4T*** *que el pasado 30 de septiembre rindió protesta con su Cabildo bajo control.*

La reciente audiencia del 19 de febrero fue tiempo perdido por la previsible cerrazón del Ayuntamiento y la complicidad del Poder Judicial. ***Ahora la nueva audiencia para Francisco Puc está programada para el tres de junio y seguirán llegando nuevas fechas por consigna,*** *desnudando el plan con maña justiciero.*

Francisco Puc es acusado de "negligencia en el desempeño de función o cargo" a su paso como alcalde de la comunidad de Sabán, porque según permitió que personal del Ayuntamiento fuera privado de la libertad por mayas enardecidos.

Vean la saña contra el líder maya opositor: ***La fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Quintana Roo pide para él tres años de prisión*** *y una multa de 4 mil 811 pesos.*

También. "solicita que le sean suspendidos sus derechos civiles y políticos durante el tiempo que compurgue su pena".

Cuando la consigna es chingarte no hay defensa posible, *a menos que intervenga el Papa Francisco. @seguidores.*



Se precisa que la misma publicación fue desahogada en el Acta Circunstanciada de fecha 28 de julio de las 12:30 hrs.

6 [redacted]

Publicación realizada por Javier Chávez en fecha 05 de julio y compartido por el mismo autor en la página denominada “Política José María Morelos”, manifestando lo siguiente:

*“**Castigado por la justicia al servidor de Morena, el “Xiximac” Francisco Puc anda suelto fuera del Cabildo de Morelos** CAFÉ DE ALTURA Por capricho del alcalde morenista de José María Morelos, “El Rebelde” Erik Borges Yam, el Xiximac” Francisco Puc Cen ha sido mantenido fuera del Cabildo**. La justica al servicio de Morena ha dado largas a su incorporación como regidor de Movimiento Ciudadano.***

*El juez kafkiano Raúl Antonio Gutiérrez Luna ya es Juez Penal de Control con Especialización Adicional en Justicia Penal para Adolescentes, premio que obtuvo al ser sembrado en la lista de candidatos en la reciente elección judicial. **Muchos tenemos la certeza de que Raúl Antonio fue recompensado por hacer el trabajo sucio contra Xiximac”,** a quien han bateado en cuatro audiencias programadas para llegar a un acuerdo con el Ayuntamiento.*

*“Xiximac” es acusado de “negligencia en el desempeño de su función o cargo”, porque como alcalde de Sabán permitió que los enardecidos mayas privaran de la libertad a dos funcionarios municipales. Por ello la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Quintana Roo pide para él tres años de prisión y una multa de 4 mil 811 pesos. **El miedo del “Rebelde” a “Xiximac” puede tener efectos nocivos para el alcalde morenista y su partido, porque el excandidato naranja anda suelto** y ayer acudió a la Ciudad de México para estar presente en la Comisión Permanente Nacional de Movimiento Ciudadano. Así lo dijo “Xiximac” en su Feis: “La agradezco a nuestro amigo Eliseo Fernández Montufar por la invitación y el reconocimiento especial a la Xiximanía en la Asamblea Nacional. También agradezco el respaldo constante de nuestros dirigentes Lidia Rojas Fabro, Doctor José Luis Pech y de nuestro delegado Jacobo Cheja” con quienes posa para la foto.*

“Xiximac” anda suelto y es más peligroso fuera del Cabildo que baila al son que toca el “Rebelde” sin acordeón”.



	 Se precisa que la misma publicación fue desahogada Acta Circunstanciada de fecha 28 de julio.
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE	
7	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=10234340736953581&id=1046816751 Publicación realizada por Javier Chávez en fecha 11 de agosto, con el siguiente texto: *"**Ahora el IEQROO va contra Xiximac: admite demanda por violencia política presentada por una*** *Javier Chávez Ataxca* *CAFÉ DE ALTURA* *El delito de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se ha desvirtuado a niveles muy peligrosos en México, porque **por consigna se puede lanzar una acusación fantasiosa para torpedear un adversario, incluso de las propias filas partidistas**.* *Esto ocurre en el municipio de José María Morelos, cuyo excandidato a la alcaldía Francisco Puc Cen (El Xiximac) está a punto de tomar posesión como regidor de Movimiento Ciudadano, venciendo todos los obstáculos que le ha puesto el presidente municipal morenista Erik Borges Yam, "El Rebelde".* *Pero ahora por un flanco imprevisto el Instituto Electoral de Quintana Roo (**IEQROO**) **ha dado entrada a una acusación de Violencia Política contra Francisco Puc, interpuesta por una regidora de su partido**.* *En el cuerpo de la queja se incluye al menos un material y un comentario míos, objetivos al cien y de todos modos aprovechables para fundamentar el reclamo en cimientos de polvorón.* *Omito por ahora el nombre de la regidora naranja de José María Morelos que se lanza contra su compañero de filas, **pero ella pide la "inscripción del agresor en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género"**.* *El IEQROO tiene que ser más selectivo al admitir demandas de este corte, porque se sigue desvirtuando el sentido original de un delito que tiene por objetivo fundamental proteger a la mujer que participa en política.* ***Peor aún: el IEQROO abusó de sus facultades y se muestra parcial a favor de la quejosa**. Muy grave señal, porque es un instituto ciudadanizado.* *@seguidores*

	[redacted] Se precisa que la misma publicación fue desahogada en el apartado de enlaces del USB aportado por la denunciante en los que se visualiza el vínculo 3 : [redacted] y el enlace 1 [redacted] del USB del apartado denominado "Campaña de Tervigersacion" (sic) todos del Acta Circunstanciada de fecha 05 de septiembre.
8	[redacted] Publicación realizada por Javier Chávez en fecha 23 de agosto, con el siguiente texto: ***"Una [redacted] del partido naranja pretende criminalizarme y el IEQROO le sigue el juego*** *Javier Chávez Ataxca* *CAFÉ DE ALTURA* *Me sorprende que mi nombre con [redacted] aparezca en un Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género,* ***dardo que tiene como objetivo principal al excandidato de Movimiento Naranja a la presidencia municipal de José María Morelos, Francisco Puc Cen, "El Xiximac".*** *Quien me acusa en el paquete es la [redacted] y a su reclamo le dio alas el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) que turnó el expediente al Tribunal Electoral de Quintana Roo, donde ayer se lo devolvieron sin debate por no conceder el derecho de audiencia para que uno al menos sepa de qué diablos se le acusa, un principio pisoteado a placer en las dictaduras y supongo que México aún no lo es.* ***Y si me sorprende que mi nombre haya sido incluido, previa labor de rastreo de la Policía Cibernética para identificar mi cuenta como a un criminal,*** *más me asombra que la ofensiva venga de Movimiento Ciudadano, un partido que en mi portal Periodistas Quintana*

Roo y en mi cuenta verificada ante Facebook siempre ha tenido las puertas abiertas, con crítica fundamentada y ocasionalmente filosa.

***La libertad de expresión no debe ser amenazada por una ley nueva que pretende proteger a la mujer metida en política**, un territorio donde ellas dominan y espero que sea para bien de la Patria.*

Pero me preocupa la facilidad con la que el nombre de uno es incluido en un conflicto partidista con epicentro en el municipio maya de José María Morelos, cuyo alcalde morenista Erik Borges Yam debe brincar de alegría por este imprevisto jaque procedente del propio partido naranja.

*Otros nombres de feisbuqueros fueron incluidos en la acusación de la [redacted] y **me llama la atención que su dirigente estatal José Luis Pech Várguez permanezca como pasivo espectador de esta sorpresiva ofensiva**.*

En los tiempos del PRI, cuando dominaban los hombres en Quintana Roo, cualquier texto capaz de causar molestia extrema se desactivaba con el derecho de réplica o una llamada telefónica.

*Ahora en cambio se intenta criminalizar al periodista y advierto que **voy a aprovechar esta acusación para exhibir el peligroso giro que han dado a una ley, al convertirla en el garrote con clavos** que intentaron evitar.*

Aguardo el llamado de los consejeros del IEQROO para saber de qué se me acusa y ofrecer mi testimonio.

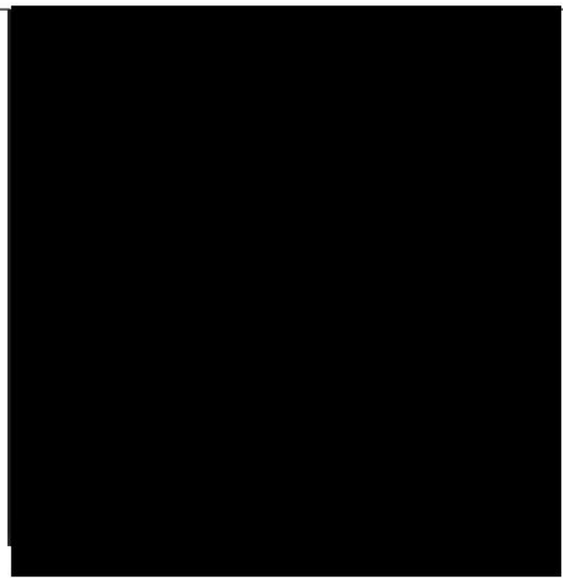
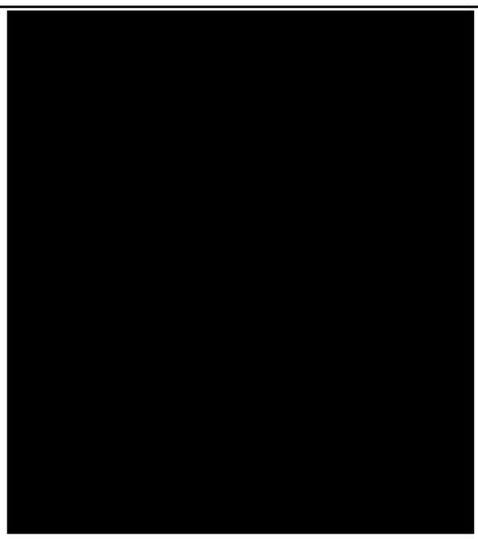
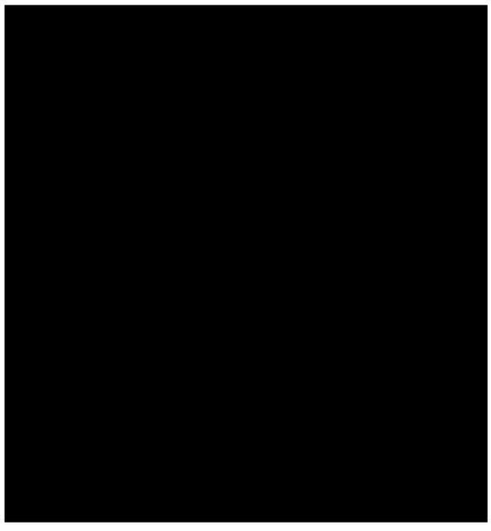
@seguidores



Se precisa que la misma publicación fue desahogada en el vínculo 08 del apartado de enlaces del USB presentado por la denunciante del apartado de “Campaña de Tervigersacion” (sic) del Acta Circunstanciada de fecha 05 de septiembre.

Asimismo, en el enlace 03 [redacted] del Acta Circunstanciada de fecha 15 de octubre todos de contenido idéntico.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 05 DESAHOGO DE CAPTURAS DE PANTALLA DEL CELULAR DE LA DENUNCIANTE.

9		*Se aprecia una imagen de lo que al parecer es una información compartida en una red social, la cual contiene las leyendas:* *"Personas que compartieron e… Ahora el IEQROO va contra* *Xiximac, admite demanda por violencia políti."*, *"30 veces compartido* *Javier Chávez 1 h* *Javier Chávez 41 min* *Javier Chávez 1 h* *Javier Chávez 1h* *Javier Chávez 1h"*
	 	*Se aprecia una imagen de lo que al parecer es una información compartida en una red social; por los usuarios de nombre, Javier Chávez; José William Irola Canto y Jorge Alberto Couoh Ayala, la cual contiene las leyendas:* *Javier Chávez 1 h* *Javier Chávez 1 h* *Javier Chávez 1 h* *Javier Chávez 1h* *Jose Wiliam Irola Canto 1h Jorge Alberto Couoh Ayala 1h"* *Se aprecia una imagen de lo que al parecer es una información compartida en una red social; por el usuario de nombre, Javier Chávez, la cual contiene las leyendas:* *"Javier Chávez 1 h* *Javier Chávez 1 h* *Javier Chávez 1 h* *Javier Chávez 1h* *Javier Chávez 1h* *Javier Chávez 1h* *Javier Chávez 1h"* *Se aprecia una imagen de lo que al parecer es una información compartida en una red social; por el usuario de nombre, Javier Chávez.* *Leyendas:* *"Personas que compartieron e...* *Javier Chávez 1 h* *Javier Chávez 1 h* *Javier Chávez 1 h* *Javier Chávez 1h* *Javier Chávez 1h* *Javier Chávez 1h"*

	[redacted]	
	[redacted]	***Se aprecia una imagen de lo que al parecer es una información compartida en una red social, la cual contiene las leyendas:*** ***"Personas que compartieron e… Ahora el IEQROO va contra*** ***Xiximac, admite demanda por violencia polític.",*** ***"30 veces compartido*** ***Javier Chávez 1 h*** ***Javier Chávez 41 min*** ***Javier Chávez 1 h*** ***Javier Chávez 1h*** ***Javier Chávez 1h"***
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 28 DE JULIO		
10	[redacted] La publicación fue realizada por Javier Chávez en fecha 26 de noviembre del 2024, y compartida por Oscar Tuz en misma fecha. Se precisa que la misma publicación fue desahogada en las actas Circunstanciadas de fecha 9 de julio en el enlace número 10 [redacted], en fecha 28 de julio a las 15:45 horas, de las pruebas presentadas por la denunciante, en el enlace 02 [redacted] y en el enlace 5 [redacted] del acta de fecha 28 de julio a las 12:30 horas, de las pruebas presentadas por Luz Margarita González López y [redacted] 28 de agosto en el enlace número 3,4,5 [redacted] y 01 de septiembre, en el enlace [redacted] de los números 3, 4 y 5. ***"Estiran hasta febrero el castigo a Xiximac el alcalde morenista Erik Borges lo deja plantado en la audiencia*** *JAVIER CHÁVEZ ATAXCA* *CAFÉ DE ALTURA* *A punto de cumplir dos meses como regidor fuera del Cabildo del Ayuntamiento de José María Morelos, el excandidato naranja Francisco Puc Cen (Xiximac) intentó solicitar la suspensión condicional en la audiencia de ayer, pero el alcalde morenista Erik Borges Yam (El "Rebelde) lo dejo plantado. Un descarado plan con maña.* ***Al no comparecer el asesor jurídico del Ayuntamiento, no fue posible realizar la audiencia.***	

Ante ello el administrador del Poder Judicial, Daniel Cabrera, programó la próxima audiencia hasta el 19 de febrero.

Cosas de la justicia por consigna, porque cuando decidieron vincular hacían audiencia a diario, como si estuvieran en alerta ante la trayectoria de un huracán, pero ahora no tienen agenda disponible y le aplican el tortuguismo del ISSSTE al dar citas delicadas.

La marranada del alcalde morenista Erik Borges Yam-maya por sangre materna-no debe sorprendernos**, porque es parte de una estrategia perversa para mantener a "Xiximac" fuera del Cabildo. Pero en realidad "El Rebelde" no está castigado a su adversario en la batalla por la silla del Ayuntamiento maya, porque **orina los miles de votos de quienes votaron con cerebro y corazón por el candidato de Movimiento Ciudadano que acaricio el triunfo en la intensa batalla de 2024.

Vean: con el alquiler de voluntades de los humildes el morenista Erik Borges obtuvo 10 mil 995 votos, mientras Xiximac cosechó 6 mil 119. Muy cerca quedó el candidato del Verde, Luis Carrillo Góngora, con 5 mil 822 sufragios.

***Hoy permanecen 6 mil 119 mayas sin representante en el Cabildo de José María Morelos** y gran parte de la culpa es nuestra justicia selectiva, descargada como cachiporra contra los políticos desafiantes.*

@destacar"



[redacted]

Derivado a la publicación realizada el 26 de noviembre por Javier Chávez, se desprenden los siguientes comentarios:

[redacted]

"***Eva Luna Azcorra***

Que grave hacer invisible el trabajo de 2 Regidoras, votaron por MC no solo vataron por Francisco, sino porque quieres formaban parte de la planilla, la séptima y la octava [redacted] *son quienes ocupan esas posiciones. El hacer invisible su trabajo al no considerarlas, es, una, o usted señor periodista no sabe porqué no le dijeron que ellas están ahí trabajando o dos, es un claro caso de una publicación*

	periodística machista violentadora de género. Los votantes por MC Sí tienen representación en Cabildo en JMM. ***Javier Chávez*** *Eva Luna Azcorra los votos los recibió el candidato, principalmente, sin restar importancia a la participación de las dos regidoras que llegaron al Cabildo por él. Pero ellas son invisibles al no fijar una postura en defensa de Xiximac.* ***Eva Luna Azcorra*** *Javier Chávez peor aún lo que usted acaba de comentar, el tema de Francisco es por un delito personal y no de grupos o partidos.* ***Javier Chávez*** *Eva Luna Azcorra mi columna es muy clara y me sorprende el prolongado silencio de los de Movimiento Ciudadano ante este atropello, porque si no quieren defender a uno de los suyos menos lo harán con las causas ciudadanas.* ***Eva Luna Azcorra*** *Francisco no es el centro del Universo señor periodista, no por él llegaron las señoras que trabajaron en campaña y que tienen trabajo social y político mucho antes que él, en todo caso fue trabajo en equipo, algo que Francisco no sabe reconocer."* Se precisa que la misma publicación fue desahogada en el Acta Circunstanciada de fecha 18 y 28 de julio, 28 de agosto, 01 de septiembre y 25 de agosto de 2025.

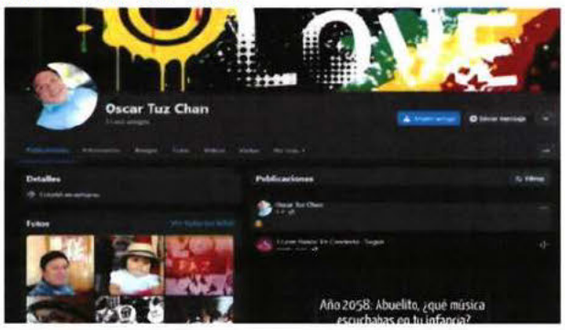
ANEXO 8

DENUNCIADO OSCAR TUZ CHAN

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 09 DE JULIO DE 2025

1 [redacted]

Corresponde a una captura de pantalla de lo que parece ser un perfil de la red social de Facebook del ciudadano "Oscar Tuz Chan".



2 [redacted]

Se aprecia una publicación realizada por Javier Chávez en fecha 25 de noviembre del 2024 y compartida por Oscar Tuz Chan en fecha 26 de noviembre del mismo año, en la que se observa el texto:

*"**Rudeza innecesaria de Morena contra el líder maya y excandidato naranja "Xiximac"**;* Asimismo, se visualiza en las imágenes a dos hombres.



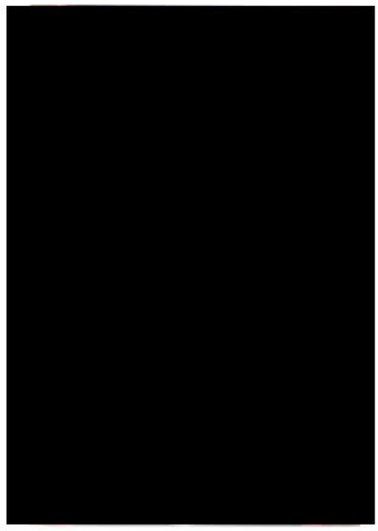
Resaltando que, la publicación anterior tiene contenido similar con los enlaces número 9 y 11 del acta circunstanciada de fecha 9 de julio.

3 [redacted]

Se aprecia una publicación realizada por Javier Chávez en fecha 26 de noviembre del 2024 y compartido por Oscar Tuz Chan en misma fecha, en la que se observa el texto:

"Javier Chávez." "***Estiran hasta febrero el castigo a Xiximac el alcalde morenista Erik Borges lo deja plantado en la audiencia…"**; Asimismo, se visualizan imágenes de diversas personas que a la luz se observan."*

[redacted]

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 28 DE AGOSTO SE EXHIBE EN EL DISPOSITIVO MÓVIL LAS CONVERSACIONES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA "MESSENGER" SOSTENIDA CON "OSCAR TUZ CHAN"		
4		Al respecto, la Quejosa manifestó que es una historia de Facebook en la cual la reacción no se encuentra disponible debido a su temporalidad.
5		Se hace constar que la quejosa compareció e ingresó a su aplicación de mensajería instantánea "Facebook Messenger", y exhibió la siguiente conversación que se captura en la imagen:  En la que se puede apreciar la siguiente conversación: *Oscar Tuz Chan.* *Esperando red* *5 ABR. A LAS 10: 45 P.M.* *Oscar respondió a tu historia* *Exelente trabajo* [redacted] *sin duda una gran iniciativa, solo una pequeña observación y luego ignora mi mensaje no me es justo ir con la bandera MC a entregar unos apoyos llevando gente que son de la línea Morenista, al regido Jorge, al alcalde y a varios simpatizantes de Morena, en Saban está la estructura base, coordinadores generales, coordinadores de zona, gente que dieron todo por el proyecto, como sabe en Saban se ganó por mucho en las elecciones presidenciales y fue la fuerza principal que Dio el triunfo para tener las dos regidurías, mi propuesta era tomar en cuenta a los coordinadores para realizar las entregas, bueno amiga mi simple punto de vista.* *De ante mano le extiendo un fuerte abrazo y un gran saludo, muchas bendiciones amiga.* *Gracias por la observación Oscar (emoji cara) que tengas una excelente noche* *Saludos amiga, muchas bendiciones!* *En Saban son muy celosos con las"*

		Se hace constar que la quejosa proporciona el enlace electrónico del usuario “Oscar Tuz Chan” solicitando su inspección ocular: [redacted]
6	[redacted]	Se hace constar que la quejosa compareció e ingresó a su aplicación de mensajería instantánea “Facebook Messenger”, y exhibió la siguiente conversación que se captura en la imagen: [redacted] En la que se puede apreciar la siguiente conversación: *Morenista, al regido Jorge, al alcalde y a varios simpatizantes de Morena, en Saban está la estructura base, coordinadores generales, coordinadores de zona, gente que dieron todo por el proyecto, como sabe en Saban se ganó por mucho en las elecciones presidenciales y fue la fuerza principal que dio el triunfo para tener las dos regidurías, mi propuesta era tomar en cuenta a los coordinadores para realizar las entregas, bueno amiga mi simple punto de vista.* *De ante mano le extiendo un fuerte abrazo y un gran saludo, muchas bendiciones amiga.* *Gracias por la observación Oscar (emoji cara) que tengas una excelente noche* *Saludos amiga, muchas bendiciones! en Saban son muy celosos con las formas y créeme que con este acto amiga pierde credibilidad con los coordinadores y toda la estructura general.* *En fin amiga le mando un fuerte abrazo y muchas bendiciones.”*
7		Al respecto, la Quejosa manifestó que es una historia de Facebook en la cual la reacción no se encuentra disponible debido a su temporalidad.



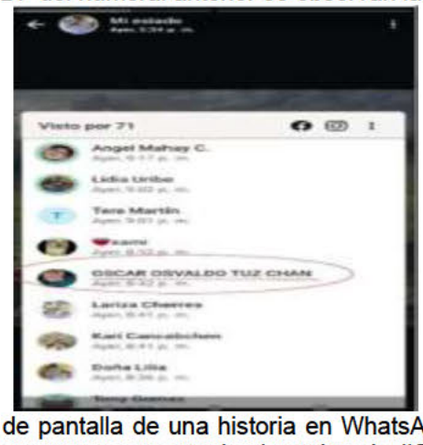
ACTA CIRCUNSTANCIDA DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE

8 En la memoria USB proporcionada por la denunciante, en la carpeta "Vigilancia" se desprende la siguiente imagen:



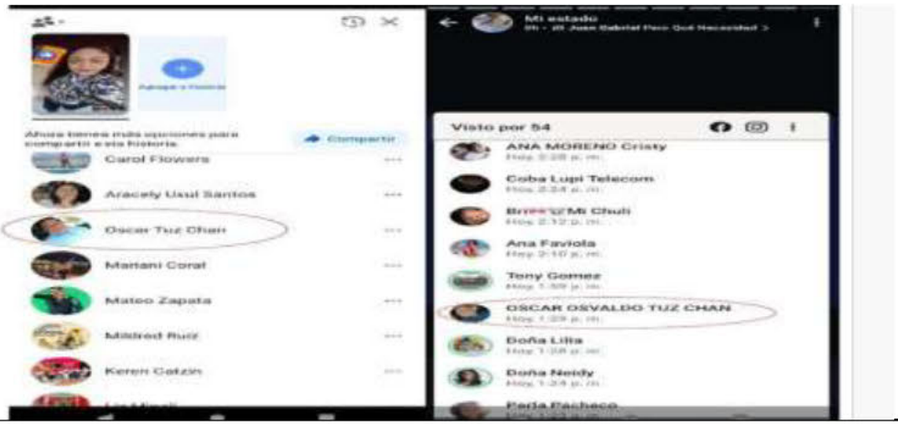
Se visualiza a diversas personas, en el que se encuentran abrazados, de lado izquierdo se observa a una persona del sexo masculino, el cual aparece marcado con un círculo en color verde. La leyenda *"Actualización de pruebas" "Oscar Tuz Chan – Espionaje"*.

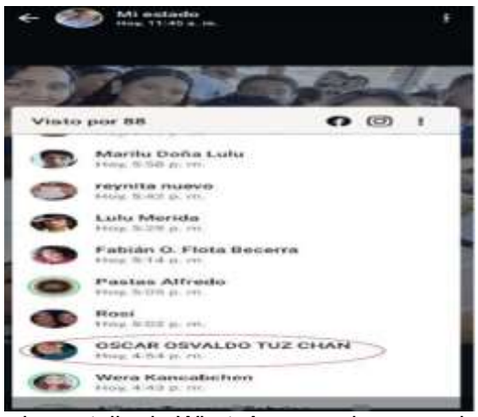
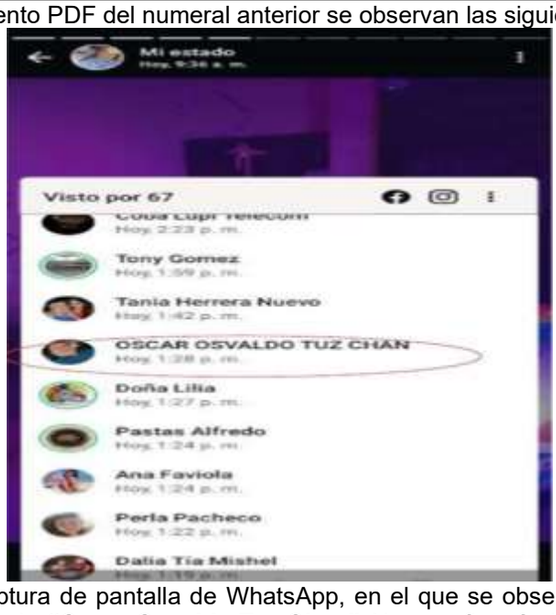
9 En el mismo documento PDF del numeral anterior se observan las siguientes capturas:



Se visualiza, una captura de pantalla de una historia en WhatsApp, en el que se observan diversas vistas, en la imagen aparece encerrado el nombre de ***"Oscar Osvaldo Tuz Chan".*** No se refiere fecha de la historia.
Se precisa que la imagen anterior, fue desahogada en el numeral 3 del acta circunstanciada de fecha 03 de octubre.

10 En el mismo documento PDF del numeral anterior se observan las siguientes capturas:



	Se visualizan dos capturas de pantalla de WhatsApp, en el que se observan diversas vistas, en ambas se encuentra encerrado el nombre de ***"Oscar Tuz Chan".*** No se refiere fecha de la historia. Se precisa que la imagen anterior, fue desahogada en el numeral 4 del acta circunstanciada de fecha 3 de octubre.
11	En el mismo documento PDF del numeral anterior se observan las siguientes capturas:  Se visualiza una captura de pantalla de WhatsApp, en el que se observan diversas vistas, y entre ellas se encuentra marcando el nombre de ***"Oscar Osvaldo Tuz Chan"***. No se refiere fecha de la historia. Se precisa que la imagen anterior, fue desahogada en el acta circunstanciada de fecha 03 de octubre.
12	En el mismo documento PDF del numeral anterior se observan las siguientes capturas:  Se visualiza una captura de pantalla de WhatsApp, en el que se observan diversas vistas, encerrado el nombre de ***"Oscar Osvaldo Tuz Chan".*** No se refiere fecha de la historia. Se precisa que la imagen anterior, también fue desahogada en el acta circunstanciada de fecha 3 de octubre.

ANEXO 9

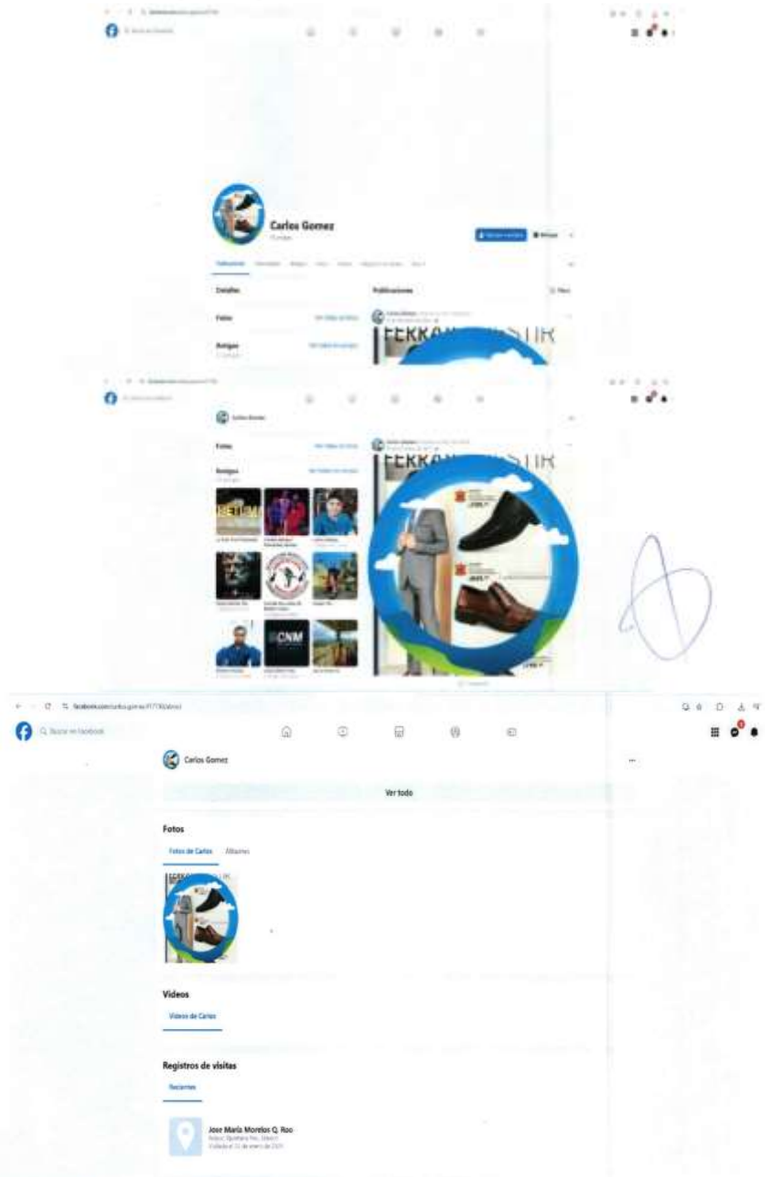
DENUNCIADO CARLOS GÓMEZ

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 26 DE AGOSTO

1

[redacted]

Corresponde a una captura de pantalla de lo que parece ser un perfil de la red social de Facebook del ciudadano “Carlos Gómez”



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 28 DE AGOSTO

2



Se hace constar que la denunciante presentó captura de pantalla de los comentarios de una publicación no identificada.

Se precisa que la captura de pantalla fue presentada en el acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2025

3		Se hace constar que la denunciante presentó captura de pantalla de los comentarios de una publicación no identificada. Se precisa que la captura de pantalla fue presentada en el acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2025.

ANEXO 10

DENUNCIADO ARTEMIUS PC

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2025

1 Corresponde a una captura de pantalla de lo que parece ser un perfil social de Facebook del ciudadano “Artemius PC” con el enlace [redacted]



“Detalles

comunicador ... no periodista porfavors.

***Perfil** · Creador digital*

Trabaja en Administracion

Estudió en Instituto Tecnologico de Chetumal

Estudió en Leona Vicario, Felipe Carrillo Puerto

*Vive en **Felipe Carrillo Puerto (Quintana Roo)***

*De **Felipe Carrillo Puerto (Quintana Roo)***

En una relación”

Se precisa que el enlace anterior fue desahogado mediante enlace [redacted] del acta circunstanciada de fecha 01 de septiembre de 2025, y el acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2025

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2025 A LAS 15:45 HRS

2 [redacted]

En la imagen se visualiza, una publicación realizada por Artemius PC en el Grupo Comunitario de la red social Facebook, denominado “Política José María Morelos”, de fecha 19 de junio.

“NO HAY OPOSICIÓN, SOLO REGIDORES LEVANTA DEDOS, SIN DECISIONES Y OPINIONES PROPIAS.

Ni en los mejores tiempos del RIP pasaban estas situaciones pues morena ha demostrado que lo que no gana, lo compra y lo que no puede comprar lo arrebata.

**** El caso viene desde diciembre del áño pasado y nada que avanza la audiencia se ha pospuesto cuatro veces.”*





Se precisa que el enlace anterior fue desahogado en el enlace [redacted] del acta circunstanciada de fecha 25 de agosto, así como la imagen del acta circunstanciada de fecha 28 de agosto.

DENUNCIADO FREDY ALEJANDRO ARIAS REJÓN

ACTA CIRCUNTANCIADA DE FECHA 09 DE JULIO DE 2025

1 [redacted]

Corresponde a una publicación realizado por Josué Arjona de fecha 08 de mayo, con el comentario de Freddy Arjona en la que se observa la leyenda:

"Publicación de Josué Arjona. Lamento con profunda tristeza el voto de las regidoras y de los regidores del Ayuntamiento de José María Morelos, al apoyar la propuesta del presidente municipal.
El reglamento de construcción ataca y afecta la economía de las y los morelenses al imponer nuevos y más impuestos para el sector de mayor vulnerabilidad.
Con el voto a favor, traicionan a quienes les dimos nuestro voto y construimos los puentes para que hoy puedan ocupar ese espacio de representación popular."



Se precisa que el enlace anterior fue desahogado en el numeral 8 [redacted] del acta circunstanciada de fecha 18 de julio de 2025
y el numeral 7 del acta circunstanciada de fecha 28 de julio de 2025 a las 12:30 horas.

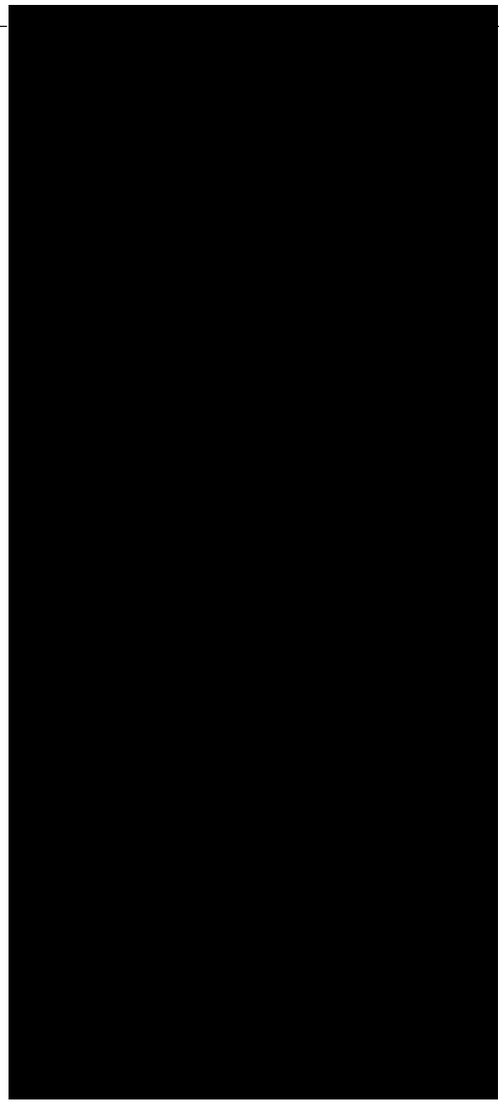
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2025

[redacted]

Se hace constar que la denunciante compareció e ingresó a su aplicación "Facebook", y exhibe la siguiente imagen que se captura:

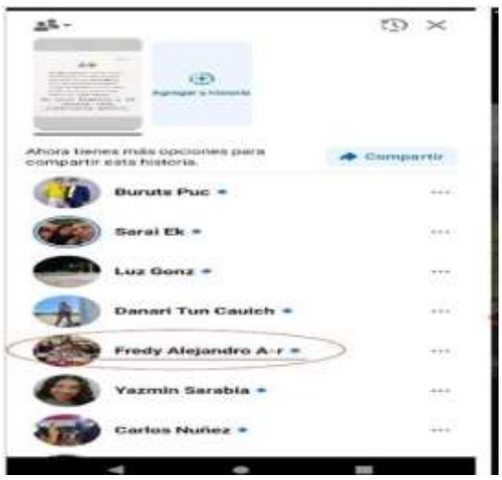
[redacted]

/

		[redacted]  Se observa comentarios realizados por Josué Arjona y Freddy Arias, de lo cual se desprende lo siguiente: *Usuario "**Josué Arjona"*** ***"**Desde Movimiento Ciudadano sería invitar a todas aquellas mujeres que son madres, que, en el 2024, salieron a caminar para pedir el voto para ti y para Francisca Puc, que el 2 de junio votaron por ti y que, gracias a ello, hoy eres [redacted].* *Desde Movimiento Ciudadano Quintana Roo, sería invitar al coordinador municipal de JMM Francisco Puc, para que en la unidad puedas reconocer a las madres morelenses.* *Desde Movimiento Ciudadano sería invitar a quienes militamos y defendemos la economía de los morelenses y levantamos la voz ante atropellos del Gobierno Morenista.* *Esa es la forma de celebrar a las madres, defendiendo su economía.* *Desde Movimiento Ciudadano sería ser una [redacted] crítica y opositora ante proyectos que afectan a los morelenses y no servir a Erik Borges Yam en proyectos que dañan la economía municipal como el reglamento de construcción que aprobaste y defendiste.* *No obstante, estimada regidora, amiga y compañera, aquí estamos para apoyarte cuando decidas ser una verdadera oposición, cuando decidas ser naranja y no naranja que tira a guinda.* *Feliz día de las madres.* *Usuario "**Fredy Alejandro A-r**"*

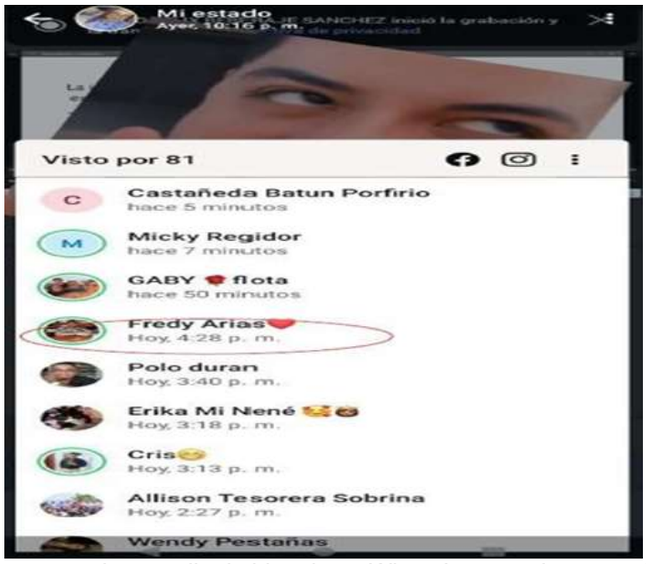
		"Desde Movimiento Ciudadano estamos por velar por los Morelenses y honestamente amiga, aplaudir proyectos que perjudican los bolsillos de los ciudadanos solo demuestra estar del lado del Presidente Municipal. *Recuerda que Movimiento Ciudadano es un partido opositor a la 4t, no sólo a nivel Municipal, sino también a nivel nacional y para que usted sea verdaderamente de nuestro partido deberá votar por lo que es beneficioso y señalar lo que nos afecta a los Morelenses.* *Por consiguiente aún le falta mucho para pertenecer a nuestro partido."* Se precisa que la publicación de origen fue desahogada en los numerales 4 y 15 [redacted] / del acta circunstanciada de fecha 09 de julio, siendo una prueba ofrecida por la denunciante, el numeral 8 y 7 del acta circunstanciada de fecha 01 de septiembre y el numeral 02 del acta circunstanciada de fecha 15 de octubre.
3	[redacted] Se hace constar que la denunciante manifestó que la historia ya no se encuentra disponible debido a su temporalidad. Sin embargo, en la captura de pantalla se observa la interacción de Freddy Arias.	
	[redacted] Se hace constar que la denunciante manifestó que la historia ya no se encuentra disponible debido a su temporalidad. Sin embargo, en la captura de pantalla se observa la interacción de Freddy Arias.	
ACTA CIRCUNTANCIADA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025		

En la memoria USB proporcionada por la denunciante, en la carpeta “Vigilancia” se desprende las siguientes capturas de pantallas:



Se visualiza, una captura de pantalla de historia en WhatsApp, en el que se observan diversas vistas, encerrado el nombre de ***“Fredy Alejandro A-r”.*** No se refiere fecha de la historia.

Asimismo, la captura de pantalla fue desahogada en el numeral 03 del acta circunstanciada de fecha 03 de octubre.



Se visualiza, una captura de pantalla de historia en WhatsApp, en el que se observan diversas vistas, encerrado el nombre de ***“Fredy Alejandro A-r”.*** No se refiere fecha de la historia.

Asimismo, la captura de pantalla fue desahogada en el numeral 05 del acta circunstanciada de fecha 03 de octubre de 2025.

ANEXO 11

PUBLICACIONES EN ATENCIÓN AL ACTA CIRCUNTANCIADA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2025	COMENTARIOS EN ATENCIÓN AL ACTA CIRCUNTANCIADA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2025
[redacted] Se trata de un video publicado por el medio de comunicación CNM en fecha 04 de agosto del presente año, que se acompaña del siguiente texto: *"📣 #CNM Francisco "Xiximac" Puc podría asumir como regidor en JMM tras obtener amparo federal* *⚖️ El exalcalde de Sabán y excandidato por Movimiento Ciudadano, Francisco Puc, conocido como "Xiximac", recibió un amparo que podría abrirle paso al Cabild…* *📝 Aunque aún deben resolverse trámites locales, su posible incorporación marcaría un momento clave para la pluralidad política en el municipio.* *📢 ¿Crees que su llegada fortalecerá el diálogo en el Ayuntamiento? Comparte tu opinión y mantente al tanto.* **Ver menos"** *"El exalcalde de Sabán y excandidato a la presidencia municipal por Movimiento Ciudadano, Francisco Puc Cen, conocido como Xiximac, podría asumir en las próximas horas el cargo de regidor por representación en el ayuntamiento de José María Morelos, otras obtener un amparo de la justicia federal.* *De acuerdo con la información que ha sido retomada por diversos medios de comunicación, una jueza federal concedió un amparo indirecto a Francisco Puc Cen, lo que abriría la posibilidad de que se integre al cabildo en cumplimiento de sus derechos políticos.* *Puc Cen no había podido asumir el cargo al inicio de la administración debido a procesos ilegales que se encontraban en curso, los cuales, según fuentes oficiales, aún están en revisión en instancias locales.* *No obstante, la resolución federal representa un paso importante que podría permitir su incorporación al cuerpo en inicio, una vez que se concluyan ciertos trámites formales.* *Se espera que en los próximos días se dé mayor claridad sobre el procedimiento para su toma de protesta, lo cual sería importante al tratarse de un espacio de representación proporcional que, en su momento, le fue asignado tras la jornada electoral.* *De concretarse su llegada al cabildo, Francisco Puc Cen se sumaría como voz dentro del ayuntamiento. En un contexto donde la pluralidad política puede construir al fortalecimiento institucional del municipio."* 	De la publicación anterior, la quejosa identificó los siguientes comentarios que a su dicho contienen expresiones con connotaciones basadas en el género: Usuario **"Andres Perez Lexito"** [redacted]solo le limpiaba el camino a el rebelde para sus despilfarro y a ella le tocaba su moche" Usuario **"Ricardo Pech"** "[redacted] ya no va a ganar su jugosa quincena"
Se hace contar que se trata de una publicación realizada por el usuario Hermelindo Martínez	De la publicación anterior, la quejosa identificó los siguientes comentarios que a su dicho sexistas y misóginos:

Vesucaso" en fecha 22 de agosto a las 5:09 pm, e el grupo denominado "QUE TODO JOSE MA. MORELOS SE ENTERE SIN CENSURA", Se acompaña del siguiente texto: *-EL XIXIMAC PUC | No termina en salir de una y ya enfrenta otra demanda* *Ahora es acusado de violencia política contra la mujer en razón de género por* [redacted] *CHETUMAL, Q. ROO, 22 de agosto 2025.- Luego de que un juez federal amparó a José Francisco – Xiximac-Puc Cen, contra el irregularmente dilatado proceso penal con el que el Poder Judicial del Estado le había impedido tomar su cargo de regidor plurinominal, ahora podría ser sancionado mediante una acusación de violencia política de género.* *En este caso,* [redacted], *quien ocupa el cargo en lugar de Xiximac y es del mismo partido, Movimiento Ciudadano (MC), la que lo denunció ante el Instituto Electoral de Quintana Roo (Ieqroo) por esta presunta falta, alegando que ha realizado actos y emitido dichos que buscan menoscabar sus funciones por su calidad de mujer.* *El expediente de la queja ya fue turnado por el Ieqroo al Tribunal Electoral de Quintana Roo (Teqroo) para su resolución, pero este determinó en sesión de hoy que no están reunidos los elementos suficientes para dictar una sentencia y lo devolvió al instituto para que complemente su integración.* *El Teqroo consideró necesario el reenvió del expediente, al estimar que no se agotaron las diligencias indispensables para cumplir debidamente con la facultad de investigación y sustanciación, lo que impide tener por debidamente integrado el expediente.* *Sin embargo, el Ieqroo previamente dictó medidas cautelares y de protección en este caso, por las que impuso a Francisco Puc Cen y a su colaborador Josué Arjona Dzib la prohibición de acercarse o comunicarse con la presunta víctima directamente o a través de un tercero; no asistir o acercase al domicilio de la presunta víctima o al lugar donde se encuentre, y la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la presunta víctima o a personas relacionadas con ella.* *Asimismo, dispuso que se le proporcione protección policial a la* [redacted], *solicitada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), además de que dio vista a la Fiscalía General del Estado (FGE) y a la Policía Cibernética de la SSC para que investigue las direcciones electrónicas de publicaciones digitales que preliminarmente considera que contienen violencia mediática y violencia política de género, para que determinen "lo que en derecho corresponda".* *El Ieqroo determinó lo que anterior tras considerar que, por lo hechos que denunció* [redacted] *preliminarmente existe la puesta en peligro de sus derechos políticos-electorales y también de su integridad física y su vida.* *Precisamente las diligencias que el Teqroo ordenó completar al Ieqroo se refiere la citar a los propietarios de las cuentas electrónicas donde se hicieron las publicaciones denunciadas y que se pidió investigar a la FGE y la SSC, así como otras diligencias respecto a hechos señalados a Francisco Puc Cen y Josué Arjona*	Usuario **"RelaxingPanda303"** "Que la sigan apoyando. Solo los utilizó la zorra esa después que le dieron puesto ahora demanda para que no se lo quiten.. ese tipo personas ya no las deben. Tener en su equipo.. ya saben que a su marido lo hizo venado para que llegara a donde está, por que sola no puede la pobre.. no se como xiximak permitió que esté en su equipo." Usuario **"Antony Silvester"** "lo que tiene esta mujer que ocupo un cargo del cual ella solo ocupo el puesto mientras se resolvia lo del caso por un juez el xixi mac asi que la sra. ni fue candidata y lo que no quiere es designar legalmente el puesto a esta persona que contendio en las votaciones asi que como hay dinero de por medio ya le gusto ganar un cargo que no se lo gano fuera sra. no hay nada de genero lo que es del cesar." Usuario **"Sergio Sc"** "Esa pelana vieja no debe estar ahí puede q dio algo bueno para tener ese lugar" Usuario **"Neri Josefina Bee Yama"** "Pues esta señora algo tiene que inventar como que se va a quedar si sueldo" Usuario **"Juan Juanito"** exacto que tiene q peliar sabe bien ella que si está allá fue xq xixipec lo qiso entnces no debe ser mala agradecida ya comió ya se harto aora fuera [redacted]xq no ampollas alas mujeres solo cuando te conviene ni a Luis (sandwich) ayuda q será a otra persona

Dzib y requerimientos de documentación que no fue reunida.

Cabe mencionar que, de resultar sancionado por violencia política de género, Francisco Puc Cen no tendría el impedimento para ocupar su cargo de regidor, que ya ganó, pero si quedaría inhabilitado para ser candidato a otro cargo de elección popular por el tiempo que sea inscrito en la lista de sancionados por este ilícito, lo que significa que no podría buscar la presidencia municipal de José María Morelos nuevamente en el 2027.

Cabe recordar que a principios de agosto Francisco Puc Cen informó que obtuvo una sentencia favorable en un juicio de amparo promovido ante el Poder Judicial de la Federación, contra la inhabilidad para ocupar su cargo de regidor que le dictó el juez penal que llevaba su proceso en su contra por la denuncia que le puso el alcalde de José María Morelos, Erik Borges Yam.

Por ese impedimento es que asumió la [redacted] la ciudadana [redacted], quien debería dejar el lugar a Xiximac al causar ejecutoria la sentencia del amparo, lo cual no ha ocurrido hasta el momento. (Francisco Javier Hernández)"

[redacted]